9.2.1 Prestar los servicios objeto del presente contrato por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.

9.2.2 Contar con personal idóneo y especializado en la prestación de los servicios materia del presente contrato, asumiendo, de forma exclusiva, la dirección del mismo.

9.2.3 Proveer a su personal con el soporte técnico y tecnológico necesario para realizar las tareas propias del servicio.

9.2.4 **EL CONTRATISTA** no podrá presentarse como agente de **EL COMITENTE**, y tampoco podrá asumir obligaciones o responsabilidades a nombre de **EL COMITENTE**.

9.2.5 **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las consideraciones señaladas en **EL PROYECTO** encargada por **LA ENTIDAD.**

9.2.6 **EL CONTRATISTA** se exige a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Cláusulas anteriores, conociendo que es indispensable mantener los más altos estándares de calidad y diligencia.

9.2.7 Cualquier tipo de responsabilidad que pueda ser imputada a **EL COMITENTE** por culpa o dolo de **EL CONTRATISTA** dentro de los alcances de su contrato, ésta responderá por todos los daños y perjuicios que pudiesen surgir de estas circunstancias.

9.2.8 **EL CONTRATISTA** se compromete a absolver las consultas que **LA ENTIDAD** realice en virtud al Informe encargado, incluyendo las consultas del Supervisor y Contratista que ésta contrate posteriormente. Esta responsabilidad subsistirá junto a la de **EL COMITENTE** con **LA ENTIDAD** por la ejecución de **EL PROYECTO,** incluso después de haber finiquitado el plazo contractual**.** De negarse a absolver satisfactoriamente las consultas de **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** asumirá el pago de los daños y perjuicios que esta negativa acarree a **EL COMITENTE.**

DECIMO: **RECEPCION DE RESULTADOS:**

10.1 A la conclusión del servicio, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito la fecha de culminación del mismo. Tal fecha será certificada por el personal de **EL COMITENTE**.

DECIMO PRIMERO: **PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:**

11.1 Queda claro que ninguna de las partes podrá ceder, transferir ni traspasar el presente contrato o alguna de sus obligaciones en favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DECIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

12.1 Toda vez que este contrato es de naturaleza civil, las partes declaran que cada una es exclusiva responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de los permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato.

12.2 Las partes reconocen que **EL CONTRATISTA** es la única obligada por el pago de remuneraciones, haberes, honorarios y/o demás beneficios que correspondan a los trabajadores y prestadores de servicios de los que se valga para la ejecución del presente contrato. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores o prestadores de servicio que disponga para el presente servicio. En general **EL CONTRATISTA** es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral para su personal.

12.3 Sin perjuicio de ello, las partes reconocen que si **EL COMITENTE** se viera obligado a entregar cualquier suma de manera directa a algún prestador de servicios que haya sido empleado por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios materia del presente contrato, o a un tercero en beneficio de aquél, sea por mandato judicial, administrativo o arbitral, en las relaciones internas **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL COMITENTE** el íntegro de lo pagado por ésta al personal destacado o al tercero, más las costas, costos, gastos y los intereses pagados, si los hubieran. La obligación de reembolso asumida por **EL CONTRATISTA** subsistirá incluso en el supuesto de conclusión o resolución del presente Contrato, mientras no prescriba la acción que tenga a su favor el prestador de servicios de **EL CONTRATISTA**, debiendo ello ser ratificado por resolución que cause estado o adquiera la calidad de cosa juzgada.

12.4 En consecuencia, en caso cualquier autoridad, incluida la Autoridad Administrativa de Trabajo, realice una inspección y detecte un incumplimiento de cualquier naturaleza, **EL CONTRATISTA** se ocupará de presentar los recursos impugnativos correspondientes y, finalmente, asumirá el costo de la multa que eventualmente pudiera imponerse, manteniendo siempre a salvo a EL COMITENTE de cualquier problema, multa, contingencia económica, etc. De igual modo, si algún trabajador, representante, titular o prestador de servicios de **EL CONTRATISTA** presentara una demanda de cualquier naturaleza contra **EL COMITENTE**, dicho proceso judicial será asumido directamente y a su entero costo por **EL CONTRATISTA**, impidiendo que dichas demandas supongan un costo o contingencia para **EL COMITENTE**.

12.5 Sin perjuicio de lo anterior, **EL COMITENTE** podrá compensar cualquier monto pagado de conformidad con lo anterior, con cualquier obligación de pago que **EL COMITENTE** pudiera tener pendiente frente a **EL CONTRATISTA**, sin que para ello se requiera de autorización alguna de parte de **EL CONTRATISTA**. **EL COMITENTE** está expresamente facultado para retener y descontar del pago por los servicios que le preste **EL CONTRATISTA** cualquier importe que estuviera pendiente de reembolso.

12.6 Asimismo, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante **EL COMITENTE** por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a ésta, tanto el personal a su cargo como los terceros de los que eventualmente se valga para la prestación de los servicios, en caso de negligencia, dolo o culpa inexcusable.

DÉCIMO TERCERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

13.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas los dispositivos legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al personal que deberá contratar para la ejecución de sus prestaciones.

DÉCIMO CUARTA: SANCIONES:

14.1 En el caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, **EL COMITENTE** podrá retener los montos que conforman el total de la contraprestación pactada, para cubrir el costo de los arreglos por servicios deficientes y/o mal ejecutados y para cubrir cualquier otro concepto, entre ellos, sin ser limitativo a esta relación, y el pago de las indemnizaciones, obligaciones contractuales y/o reclamaciones que por derecho correspondan aplicar a favor de **EL COMITENTE,** sin perjuicio del pago que deberá realizar **EL CONTRATISTA** por concepto de indemnización por los daños que pudiera acarrear el incumplimiento de este último.

14.2 Sin perjuicio de ello, **EL COMITENTE** se encuentra facultado a contratar a un tercero para la culminación de las obligaciones incumplidas por parte de **EL CONTRATISTA**, cuyo costo será asumido íntegramente por este último.

14.3 La aplicación de la multa por **EL COMITENTE** no liberará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar los trabajos ni de cualquier otra de sus obligaciones o responsabilidades de acuerdo con el contrato, ni implicará limitar a **EL COMITENTE** en su derecho a reclamar a **EL CONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además del daño ulterior.

DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 **EL COMITENTE** se reserva el derecho de suspender y/o resolver el contrato en los siguientes casos:

15.1.1 Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del contrato.

15.1.2 Por ejecutar los trabajos en forma que no asegure la terminación y buena ejecución del servicio dentro del plazo fijado.

15.1.3 Si **EL CONTRATISTA** transfiere la ejecución del servicio, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de **EL COMITENTE**.

15.1.4 Por fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

16.1 **EL CONTRATISTA** no podrá proporcionar información a terceros relativa a **EL COMITENTE** y/o sus clientes y/o a los servicios que preste, de la cual se entere o tome conocimiento en virtud de la celebración y ejecución de este contrato, debiendo guardar absoluta reserva sobre toda aquella información de la que tome conocimiento durante el desarrollo del presente contrato y los siguientes cinco años posteriores a su conclusión. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores o servidores de **EL CONTRATISTA**, sean dependientes de él o no, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que cumplan con las normas de confidencialidad establecidas.

16.2 Para efectos del presente contrato se entenderá como información confidencial toda la información, independientemente del medio o soporte que la contenga, a la que **EL CONTRATISTA** pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente contrato o que hubiera conocido por cualquier relación contractual con **EL COMITENTE**, aun cuando la misma provenga de clientes o cualquier funcionario sea público o privado o terceros o cualquier persona vinculada o no a **EL COMITENTE.**

DÉCIMO SÉPTIMA: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN, CONCILIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

17.1 El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, se rigen por las leyes de la República del Perú, por las normas del Código Civil Peruano, y en especial los artículos 1764 y siguientes, referidos a contratos de Locación de Servicios.

17.2 En el supuesto negado que las partes llegasen a alguna controversia, desavenencia o desacuerdo en cualquier extremo del presente contrato incluyendo su validez, procurarán una solución amistosa, la misma que aplicará toda la buena fe que sea posible. Para ello recurrirán a la Conciliación.

17.3 En caso de no poder arribar a un acuerdo conciliatorio, las Partes renuncian expresamente a su jurisdicción y de mutuo acuerdo deciden recurrir al arbitraje institucional bajo las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y su Reglamento. El Tribunal Arbitral estará compuesto por Árbitro Único y será arbitraje de derecho. El Laudo Arbitral será inapelable.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

18.1 Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se realizarán mediante carta a los domicilios indicados en la introducción del presente contrato.

Firmado en señal de conformidad por ambas partes en la ciudad de Lima el día 13 de septiembre de 2021.

TOMÁS A. SÁNCHEZ RONDAN
Representante Legal
SIGT S.A.

EL COMITENTE

PUNTO Y ESPACIO S.A.C
María del Rosario Jugo Quiñones
Gerente General

LA CONTRATISTA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **SIGT S.A. INGENIEROS CONSULTORES** con RUC. n.° 20294921312, con domicilio sito en Calle Machupicchu n.° 376, Urbanización San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y región de Lima, debidamente representado por su Gerente, Tomás Amadeo Sánchez Rondán, identificado con DNI n.° 03901818, a quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**; y de la otra parte la empresa **PUNTO & ESPACIO S.A.C.,** con RUC. n.° 20602480667, con domicilio sito en Calle Cabo Blanco n.° 345 Dpto. 106, distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, debidamente representado por su Gerente General, María del Rosario Jugo Quiñones, identificado con DNI n.° 09632670, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA,** en los términos y condiciones siguientes:

El COMITENTE y **EL CONTRATISTA** podrán llamarse conjunta o indistintamente como **"LAS PARTES"** se obligan y comprometen en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

EL **COMITENTE** es una empresa consultora que presta sus servicios en distintos proyectos, entre ellos donde viene ejecutando el Servicio de Liberación de Predios para la CONTRATACIÓN DE DISEÑADOR DE LAS DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO LACRAMARCA, en adelante **EL PROYECTO,** donde ha sido contratada por la empresa AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN PERÚ.

EL CONTRATISTA es una persona jurídica constituida en el Perú dedicada a brindar el servicio de diagnóstico preliminar de afectaciones prediales y declara conocer **EL PROYECTO** encargado a **EL COMITENTE** por su contratista.

SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONTRATO:

2.1 Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato es uno de naturaleza civil y se rige por las estipulaciones del Código Civil peruano para el contrato de locación de servicios, no existiendo en consecuencia ningún vínculo laboral entre ellas. Asimismo, señalan que no le son aplicables las normas que regulan la tercerización de servicios, dado que la ejecución del presente contrato no supone el desplazamiento continuo de personal de **EL CONTRATISTA** a las instalaciones de **EL COMITENTE**.

2.2 Asimismo, las partes dejan constancia que no resultan aplicables al presente contrato las disposiciones contempladas en la Ley N° 27626 y el Decreto Supremo N° 003-2002-TR respecto a la intermediación laboral, puesto que **EL CONTRATISTA** prestará servicios autónomos e independientes, encargándose de la ejecución integral de las actividades pactadas en el presente contrato en sus propios locales, en zonas públicas o en otros lugares que se destinen para tal efecto. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales y estando sus trabajadores bajo su exclusiva subordinación.

TERCERO: OBJETO:

Por medio del presente contrato, **EL COMITENTE** encarga a **EL CONTRATISTA**, y ésta a su vez acepta, la prestación de servicios de diagnóstico preliminar de afectaciones prediales – actividades legales de **EL PROYECTO** encargado a **EL COMITENTE** por su contratista. Dicho servicio comprenderá las siguientes prestaciones, conforme a su propuesta técnico económica:

- Revisión de la información gráfica y documentaria proporcionada por la ARCC.
- Elaboración de los oficios para remitir a las entidades involucradas.
- Remitir oficios a OHLA.
- Gestionar la suscripción de los oficios ante la ARCC.
- Solicitud de información a las entidades.
- Inducción para realizar el trabajo de campo.
- Seguimiento para recopilar información de entidades.
- Gestionar, recopilar, analizar y evaluar la información gráfica y/o documentaria ante las entidades.
- Recopilación y análisis de partidas registrales y títulos archivados obtenidos en la SUNARP.
- Elaboración de los informes de Diagnóstico Preliminar.

CUARTO: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

4.1 **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en sus propias instalaciones o en los lugares que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula tercera. Cuando sea posible **EL CONTRATISTA** podrá prestar sus servicios en cualquier lugar que estime conveniente siempre que ello no perjudique la ejecución de las actividades materia de contrato.

4.2 **LAS PARTES** dejan expresa constancia que en ningún caso **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios dentro de las instalaciones de **EL COMITENTE**.

QUINTO: EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

5.1 **EL CONTRATISTA** entregará a su personal las herramientas, el equipamiento e implementos que resulten necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, desarrollando sus actividades con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** se asegurará de la seguridad y salud de su personal de acuerdo a las leyes vigentes.

SEXTO: PLAZO:

6.1 El presente contrato es de resultados y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de sus prestaciones dentro del plazo de entrega establecido en EL PROYECTO y los plazos señalados en la relación contractual entre EL COMITENTE y su contratante, que LA CONTRATISTA declara conocer. En ese sentido se adjunta como anexo el cronograma general de ejecución del servicio que forma parte del presente contrato.

SÉPTIMO: RETRIBUCIÓN:

7.1 Como total y completa contraprestación por los Servicios que **LA CONTRATISTA** prestará a favor de **EL COMITENTE** en virtud del presente contrato, éste le abonará una retribución ascendente a la suma de S/. 102,542.37 (ciento dos mil quinientos cuarenta y dos y 37/100 soles) más IGV.

7.2 La forma de pago será de como sigue:

- 50% a la aprobación del Entregable 1
- 50% a la aprobación del Entregable 2

7.3 Para el pago de la retribución pactada será necesario que **EL CONTRATISTA** entregue a **EL COMITENTE** la factura correspondiente.

7.4 Ambas partes convienen expresamente que la contraprestación aquí pactada cubre todos y cada uno de los gastos en los que pudiera incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo su utilidad y sus gastos generales, por lo que se entiende que dicha retribución es a suma alzada; esto es, que no admite discriminación de cuentas ni costos reembolsables, salvo el costo de las Partidas Electrónicas, que será a cuenta de EL COMITENTE.

OCTAVO: INSPECCION DEL SERVICIO:

8.1 **EL CONTRATISTA**, sin derecho a compensación adicional alguna, se obliga a prestar al personal de **EL COMITENTE** toda clase de facilidades de acceso y de información para el mejor cumplimiento de su cometido.

8.2 El personal de **EL COMITENTE** tendrá la facultad de ordenar los posibles cambios de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta, hasta donde éstos no impliquen la ampliación del monto del Contrato.

NOVENO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

9.1 Obligaciones y responsabilidades de **EL COMITENTE**:

9.1.1 La coordinación con **EL CONTRATISTA** para facilitar un adecuado desarrollo de las actividades relativas al objeto del presente contrato, descrito en la cláusula tercera; sin intervención en las facultades de dirección que **EL CONTRATISTA** ejerza sobre su propio personal, el cual se encuentra subordinado de forma exclusiva a ésta.

9.1.3 Pagar puntualmente la contraprestación pactada.

9.2 Obligaciones y responsabilidades de **EL CONTRATISTA**:

9.2.1 Prestar los servicios objeto del presente contrato por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.

9.2.2 Contar con personal idóneo y especializado en la prestación de los servicios materia del presente contrato, asumiendo, de forma exclusiva, la dirección del mismo.

9.2.3 Proveer a su personal con el soporte técnico y tecnológico necesario para realizar las tareas propias del servicio.

9.2.4 **EL CONTRATISTA** no podrá presentarse como agente de **EL COMITENTE**, y tampoco podrá asumir obligaciones o responsabilidades a nombre de **EL COMITENTE**.

9.2.5 **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las consideraciones señaladas en **EL PROYECTO** encargada por **LA ENTIDAD.**

9.2.6 **EL CONTRATISTA** se exige a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Cláusulas anteriores, conociendo que es indispensable mantener los más altos estándares de calidad y diligencia.

9.2.7 Cualquier tipo de responsabilidad que pueda ser imputada a **EL COMITENTE** por culpa o dolo de **EL CONTRATISTA** dentro de los alcances de su contrato, ésta responderá por todos los daños y perjuicios que pudiesen surgir de estas circunstancias.

9.2.8 **EL CONTRATISTA** se compromete a absolver las consultas que **LA ENTIDAD** realice en virtud al Informe encargado, incluyendo las consultas del Supervisor y Contratista que ésta contrate posteriormente. Esta responsabilidad subsistirá junto a la de **EL COMITENTE** con **LA ENTIDAD** por la ejecución de **EL PROYECTO,** incluso después de haber finiquitado el plazo contractual**.** De negarse a absolver satisfactoriamente las consultas de **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** asumirá el pago de los daños y perjuicios que esta negativa acarree a **EL COMITENTE.**

DECIMO: RECEPCION DE RESULTADOS:

10.1 A la conclusión del servicio, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito la fecha de culminación del mismo. Tal fecha será certificada por el personal de **EL COMITENTE**.

DECIMO PRIMERO: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:

11.1 Queda claro que ninguna de las partes podrá ceder, transferir ni traspasar el presente contrato o alguna de sus obligaciones en favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DECIMO SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

12.1 Toda vez que este contrato es de naturaleza civil, las partes declaran que cada una es exclusiva responsable en cuanto a sus obligaciones en materia laboral, tributaria, administrativa y en general, por la obtención de los permisos y licencias necesarios para el normal desarrollo de su negocio y el fiel cumplimiento del presente contrato.

12.2 Las partes reconocen que **EL CONTRATISTA** es la única obligada por el pago de remuneraciones, haberes, honorarios y/o demás beneficios que correspondan a los trabajadores y prestadores de servicios de los que se valga para la ejecución del presente contrato. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores o prestadores de servicio que disponga para el presente servicio. En general **EL CONTRATISTA** es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral para su personal.

12.3 Sin perjuicio de ello, las partes reconocen que si **EL COMITENTE** se viera obligado a entregar cualquier suma de manera directa a algún prestador de servicios que haya sido empleado por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios materia del presente contrato, o a un tercero en beneficio de aquél, sea por mandato judicial, administrativo o arbitral, en las relaciones internas **EL CONTRATISTA** reembolsará a **EL COMITENTE** el íntegro de lo pagado por ésta al personal destacado o al tercero, más las costas, costos, gastos y los intereses pagados, si los hubieran. La obligación de reembolso asumida por **EL CONTRATISTA** subsistirá incluso en el supuesto de conclusión o resolución del presente Contrato, mientras no prescriba la acción que tenga a su favor el prestador de servicios de **EL CONTRATISTA**, debiendo ello ser ratificado por resolución que cause estado o adquiera la calidad de cosa juzgada.

12.4 En consecuencia, en caso cualquier autoridad, incluida la Autoridad Administrativa de Trabajo, realice una inspección y detecte un incumplimiento de cualquier naturaleza, **EL CONTRATISTA** se ocupará de presentar los recursos impugnativos correspondientes y, finalmente, asumirá el costo de la multa que eventualmente pudiera imponerse, manteniendo siempre a salvo a EL COMITENTE de cualquier problema, multa, contingencia económica, etc. De igual modo, si algún trabajador, representante, titular o prestador de servicios de **EL CONTRATISTA** presentara una demanda de cualquier naturaleza contra **EL COMITENTE**, dicho proceso judicial será asumido directamente y a su entero costo por **EL CONTRATISTA**, impidiendo que dichas demandas supongan un costo o contingencia para **EL COMITENTE**.

12.5 Sin perjuicio de lo anterior, **EL COMITENTE** podrá compensar cualquier monto pagado de conformidad con lo anterior, con cualquier obligación de pago que **EL COMITENTE** pudiera tener pendiente frente a **EL CONTRATISTA**, sin que para ello se requiera de autorización alguna de parte de **EL CONTRATISTA**. **EL COMITENTE** está expresamente facultado para retener y descontar del pago por los servicios que le preste **EL CONTRATISTA** cualquier importe que estuviera pendiente de reembolso.

12.6 Asimismo, **EL CONTRATISTA** será civilmente responsable ante **EL COMITENTE** por los daños y perjuicios que pueda ocasionar a ésta, tanto el personal a su cargo como los terceros de los que eventualmente se valga para la prestación de los servicios, en caso de negligencia, dolo o culpa inexcusable.

DÉCIMO TERCERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

13.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas los dispositivos legales sobre Seguridad y Salud en el Trabajo respecto al personal que deberá contratar para la ejecución de sus prestaciones.

DÉCIMO CUARTA: SANCIONES:

14.1 En el caso que **EL CONTRATISTA**, por causas imputable a sí mismo, no cumpla con las obligaciones asumidas en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a favor de **EL COMITENTE** la suma equivalente a S/. 1,500.00 soles por cada día de atraso.

14.2 Los pagos de las multas pactadas no liberan a **EL CONTRATISTA** de cumplir y culminar con las obligaciones y los servicios contratados materia del presente Contrato hasta contar con la conformidad expresa por parte de **EL COMITENTE**

14.3 Asimismo, **EL CONTRATISTA** faculta a **EL COMITENTE** a que éste último descuente de las facturaciones, valorizaciones pendientes de pago, o cualquier crédito o saldo a favor de **EL CONTRATISTA** los montos correspondientes a las penalidades que se hayan aplicado al mismo.

14.4 En el caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, **EL COMITENTE** podrá retener los montos que conforman el total de la contraprestación pactada, para cubrir el costo de los arreglos por servicios deficientes y/o mal ejecutados y para cubrir cualquier otro concepto, entre ellos, sin ser limitativo a esta relación, y el pago de las indemnizaciones, penalidades, obligaciones contractuales y/o reclamaciones que por derecho correspondan aplicar a favor de **EL COMITENTE,** sin perjuicio del pago que deberá realizar **EL CONTRATISTA** por concepto de indemnización por los daños que pudiera acarrear el incumplimiento de este último.

14.5 Sin perjuicio de ello, **EL COMITENTE** se encuentra facultado a contratar a un tercero para la culminación de las obligaciones incumplidas por parte de **EL CONTRATISTA**, cuyo costo será asumido íntegramente por este último.

14.6 La aplicación de la multa por **EL COMITENTE** no liberará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar los trabajos ni de cualquier otra de sus obligaciones o responsabilidades de acuerdo con el contrato, ni implicará limitar a **EL COMITENTE** en su derecho a reclamar a **EL CONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, además del daño ulterior.

DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 **EL COMITENTE** se reserva el derecho de suspender y/o resolver el contrato en los siguientes casos:

15.1.1 Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del contrato.

15.1.2 Por ejecutar los trabajos en forma que no asegure la terminación y buena ejecución del servicio dentro del plazo fijado.

15.1.3 Si **EL CONTRATISTA** transfiere la ejecución del servicio, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de **EL COMITENTE**.

15.1.4 Por fuerza mayor o caso fortuito.

15.2 En caso de resolución por causa no imputable a **EL CONTRATISTA**, se liquidará el servicio ejecutado hasta el momento de la resolución. Por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL COMITENTE** le notificará para que corrija su incumplimiento o situación indebida en un plazo máximo de 15 días calendario. Si subsiste el incumplimiento **EL COMITENTE** podrá resolver el contrato a su sola discreción.

DÉCIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:

16.1 **EL CONTRATISTA** no podrá proporcionar información a terceros relativa a **EL COMITENTE** y/o sus clientes y/o a los servicios que preste, de la cual se entere o tome conocimiento en virtud de la celebración y ejecución de este contrato, debiendo guardar absoluta reserva sobre toda aquella información de la que tome conocimiento durante el desarrollo del presente contrato y los siguientes cinco años posteriores a su conclusión. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores o servidores de **EL CONTRATISTA**, sean dependientes de él o no, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que cumplan con las normas de confidencialidad establecidas.

16.2 Para efectos del presente contrato se entenderá como información confidencial toda la información, independientemente del medio o soporte que la contenga, a la que **EL CONTRATISTA** pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente contrato o que hubiera conocido por cualquier relación contractual con **EL COMITENTE**, aun cuando la misma provenga de clientes o cualquier funcionario sea público o privado o terceros o cualquier persona vinculada o no a **EL COMITENTE.**

DÉCIMO SÉPTIMA: LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN, CONCILIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL:

17.1 El presente Contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes bajo el mismo, se rigen por las leyes de la República del Perú, por las normas del Código Civil Peruano, y en especial los artículos 1764 y siguientes, referidos a contratos de Locación de Servicios.

17.2 En el supuesto negado que las partes llegasen a alguna controversia, desavenencia o desacuerdo en cualquier extremo del presente contrato incluyendo su validez, procurarán una solución amistosa, la misma que aplicará toda la buena fe que sea posible. Para ello recurrirán a la Conciliación.

17.3 En caso de no poder arribar a un acuerdo conciliatorio, las Partes renuncian expresamente a su jurisdicción y de mutuo acuerdo deciden recurrir al arbitraje institucional bajo las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y su Reglamento. El Tribunal Arbitral estará compuesto por Árbitro Único y será arbitraje de derecho. El Laudo Arbitral será inapelable.

DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

18.1 Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se realizarán mediante carta a los domicilios indicados en la introducción del presente contrato.

18.2 A fin de que cualquier cambio de domicilio surta efectos en relación con este contrato, dicho cambio deberá ser notificado mediante carta notarial dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. De lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio aquí fijado resultará válida

Firmado en señal de conformidad por ambas partes en la ciudad de Lima el día 8 de septiembre de 2021.

TOMÁS A. SÁNCHEZ RONDAN
Representante Legal
SIGT S.A.

EL COMITENTE

PUNTO Y ESPACIO S.A.C
María del Rosario Jugo Quiñones
Gerente General

LA CONTRATISTA

PUNTO & ESPACIO
Especialistas en Gestión Territorial

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente se deja constancia que la Arquitecta María del Rosario Jugo Quiñones, identificada con DNI N° 09632670 prestó servicios a Punto y Espacio de acuerdo al siguiente detalle:

- Supervisor del equipo legal del Servicio de Análisis para identificar a los titulares registrales de las partidas registrales indicadas en diez (10) Certificados de Búsqueda Catastral en Setiembre de 2021.
- Arquitecta responsable del Servicio "Diagnóstico Preliminar de afectaciones prediales – Actividades Legales del proyecto Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete 7)" en Setiembre de 2021
- Supervisor del equipo técnico y legal del servicio "Diagnóstico Preliminar de Diagnóstico Preliminar de afectaciones prediales para la determinación de las áreas en donde se diseñará definitivamente el proyecto de "Defensas Ribereñas del Río Casma y Huarmey (Paquete 4)" en Setiembre de 2021hasta la fecha.
- Supervisor del equipo técnico y legal del servicio "Diagnóstico Preliminar de Diagnóstico Preliminar de afectaciones prediales para la determinación de las áreas en donde se diseñará definitivamente el proyecto de "Defensas Ribereñas del Río Cañete y Huaura (Paquete 5)" de Mayo a Julio de 2021

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes

Lima, Octubre de 2021

PUNTO Y ESPACIO S.A.C
Maria del Rosario Jugo Quiñones
Gerente General

Cel. : 986164971, 995953681
Dirección : Ca. Cabo Blanco 345 Int. 106
San Isidro-Lima 27-Perú

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A MODALIDAD POR OBRA O SERVICIOS ESPECÍFICO

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato individual sujeto a modalidad por Obra o Servicios Especifico, que al amparo de lo previsto en el artículo 56° y 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR), celebran las partes en los términos y condiciones siguientes:

I. **EL EMPLEADOR**: OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERU
R.U.C. No.: 20425123115
Domicilio: Av. 28 de Julio # 150 7mo Piso – Miraflores - Lima
Representante legal: Álvaro Isidoro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería No. 000995820.

II. **EL TRABAJADOR**: JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO
Nacionalidad: Peruana
D.N.I.: N° 09632670
Edad: 49 años
Fecha de nacimiento: 06/01/1972
Domicilio: CA. CABO BLANCO 345 DPTO. 106 URB. ORRANTIA DEL MAR, SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

III. **CONDICIONES DEL CONTRATO**
- Duración del contrato: Del 19 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021
- Cargo u Ocupación: TECNICO DE PREDIAL
- Proyecto: "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RIO CAÑETE Y DEL RIO HUAURA (PAQUETE 5)"

IV. **CLAUSULAS DEL CONTRATO**

PRIMERA: ANTECEDENTES
EL EMPLEADOR es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República del Perú y cuyo objeto social es la realización de actividades de ingeniería civil, construcción y arquitectura.

EL EMPLEADOR ha celebrado el Contrato de Obra: "DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RIO CAÑETE Y DEL RIO HUAURA (PAQUETE 5)" con la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS (ARCC)** para la ejecución y administración de la obra antes mencionada, la misma que se denominará en adelante, "**El Proyecto**", para todos los efectos del presente Contrato

Para la construcción y administración del **El Proyecto, EL EMPLEADOR** requiere cubrir el puesto de TECNICO DE PREDIAL.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
En virtud del presente documento, **EL EMPLEADOR** contrata a plazo fijo bajo la modalidad indicada en el encabezamiento del presente contrato, a **EL TRABAJADOR** para que preste sus servicios en **El Proyecto** realizando las laborares propias del puesto de TECNICO DE PREDIAL, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CALIFICACIÓN COMO PERSONAL DE CONFIANZA

3.1. EL TRABAJADOR declara conocer la actividad que desarrollará y se obliga a desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia y espíritu de colaboración, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia, observando fidelidad hacia **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** declara conocer los reglamentos, prácticas y políticas específicas de **EL EMPLEADOR**, por lo cual, se obliga a cumplir con todo lo establecido en tales normas.

Las partes convalidan que **EL EMPLEADOR,** en estricto cumplimiento con lo señalado en el artículo 9° del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, tiene facultades para organizar, fiscalizar, suprimir, modificar, reemplazar y sancionar la prestación de servicios (tiempo, lugar, forma, funciones, categoría, puestos de trabajo, modalidad de servicios, etc.) de **EL TRABAJADOR**. Las modificaciones a las condiciones de trabajo que realice **EL EMPLEADOR** serán razonables, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de **EL EMPLEADOR**, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

3.2. Por la naturaleza de las actividades desempeñadas y el grado de responsabilidad asumido por **EL TRABAJADOR**, se le califica como personal de **CONFIANZA** conforme al artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".

CUARTA: SOBRE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
4.1 Los servicios de **EL TRABAJADOR** se contratan durante el 19 de abril de 2021 al 31 de agosto de 2021, inclusive
4.2 A la fecha de vencimiento convenida, el contrato se extinguirá de manera automática. **EL EMPLEADOR** no está obligado a dar aviso adicional alguno referente al término del plazo establecido en el presente contrato.
4.3 **Prórroga o renovación**: Las partes podrán prorrogar o renovar el presente contrato si al término del mismo los servicios no hubieran concluido.
4.4 **EL TRABAJADOR** estará sujeto al periodo de prueba de Seis (6) meses.

Escaneado con CamScanner

QUINTA: JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Dadas las características y la naturaleza del cargo de confianza que desempeñará **EL TRABAJADOR**, y a que la prestación de sus servicios se realizará sin la fiscalización directa de sus labores por parte de **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario de Trabajo y Trabajo en Sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo No. 007-2002-TR, y de los artículos 10° y 11° de su Reglamento (aprobado por D.S. No. 008-2002-TR), no se encontrará sujeto a horario de trabajo determinado, jornada de trabajo semanal precisa ni fiscalización inmediata, por lo que no tendrá derecho al cobro de horas extras.

SEXTA: REMUNERACIÓN

EL TRABAJADOR percibirá por sus servicios una remuneración de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) brutos mensuales.

Las ausencias injustificadas por parte de **EL TRABAJADOR** implican la pérdida de la remuneración proporcionalmente a la duración de dicha ausencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias propias de **EL EMPLEADOR** previstas en la legislación laboral y normas internas de EL EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR tendrá a su cargo el pago del Impuesto a la Renta, los aportes previsionales, así como cualquier otro tributo o aporte que grave las remuneraciones del personal que trabaje en el Perú en forma permanente. **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de hacer las retenciones que de acuerdo a ley o mandato judicial corresponde.

EL EMPLEADOR se encuentra facultado a proporcionar a **EL TRABAJADOR,** en los casos que corresponda por ser indispensable para la prestación de los servicios, las condiciones de trabajo consistentes en: transporte, la movilidad al centro de trabajo, el alojamiento y la alimentación durante la jornada de trabajo. Dichas condiciones necesarias serán prestadas a través de concesionarios contratados por **EL EMPLEADOR** o será pagados a **EL TRABAJADOR** en forma mensual, según las políticas que determine **EL EMPLEADOR** en cada caso. El otorgamiento de estas condiciones no forma parte de la remuneración computable para el cálculo de los beneficios sociales, ni tributos laborales.

SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DE EL TRABAJADOR

En virtud del presente documento, **EL TRABAJADOR** se obliga a:

Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que imparta o señale **EL EMPLEADOR** o sus representantes.

7.1 Desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia y espíritu de colaboración, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia, observando fidelidad hacia **EL EMPLEADOR**.

7.2 Someterse a la normatividad legal, al Reglamento Interno de Trabajo, al Reglamento de Seguridad y Salud en el Empleo y demás disposiciones directivas, circulares, reglamentos, normas etc que emita o señale **EL EMPLEADOR**; todas las cuales reconoce conocer por haber tomado conocimiento de ellas, por lo menos verbalmente.

7.3 Devolver en forma inmediata todos los materiales (documentos, informes, bienes, herramientas, vestimenta, etc.) que se le entreguen con ocasión del trabajo prestado si la relación laboral concluye por cualquier cosa.

7.4 Guardar absoluta confidencialidad de acuerdo a los términos señalados en la cláusula undécima.

7.5 Las obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato son sólo enunciativas por lo que **EL TRABAJADOR** deberá cumplir con cualquier otra obligación que le imparta **EL EMPLEADOR** en el desarrollo de la relación laboral.

OCTAVA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente contrato las siguientes:

8.1 La voluntad concertada de las partes.

8.2 El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento de Seguridad y Salud en el Empleo.

8.3 La comisión de la falta grave por parte de **EL TRABAJADOR** prevista en las normas que resulten aplicables.

8.4 El cumplimiento de la condición resolutoria contemplada en la cláusula novena del presente contrato.

8.5 Cualquier otra causal prevista en este contrato o que se encuentre establecida en las normas que resulten aplicables.

8.6 Cuando las labores para las cuales **EL TRABAJADOR** ha sido contratado concluyan dentro de **LA OBRA**.

Asimismo, las partes convienen que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10° del D.S. 003-97-TR, **EL TRABAJADOR** estará sujeto a un periodo de prueba de seis (6) meses, contados a partir del inicio efectivo de sus labores, pudiendo EL EMPLEADOR resolver el presente contrato dentro del plazo antes mencionado

NOVENA: CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES O CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

9.1 Si durante la vigencia del contrato se determina la inviabilidad técnica o económica de **El Proyecto** y/o se suprimieran las fuentes de financiamiento de **El Proyecto**; o, en general, se produjera la ocurrencia de circunstancias o hechos fortuitos o de fuerza mayor no previstos al momento de la suscripción del presente contrato que hicieran imposibles las actividades que motivan la contratación y, como consecuencia, resultara innecesaria la ejecución de la presentación de los servicios contratados, se resolverá el vínculo laboral de pleno derecho, para lo cual se cursará a **EL TRABAJADOR** el aviso correspondiente con una anticipación de siete días naturales a la fecha de resolución definitiva del presente contrato. En tal caso, **EL EMPLEADOR** sólo quedará obligado al pago de remuneraciones y beneficio que pudieran devengarse hasta el vencimiento del plazo señalado en el aviso de cese.

Escaneado con CamScanner

9.2 Adicionalmente, el presente Contrato se dará por concluido, en los siguientes casos:

a) La culminación anticipada o paralización técnica de la fase, área o etapa de El Proyecto en la que **EL TRABAJADOR** hubiera sido asignado.

b) Asimismo, el presente contrato terminará inmediatamente y sin necesidad de previo aviso si el contrato suscrito con la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS (ARCC)** para la ejecución del Proyecto concluyera por cualquier motivo anticipadamente.

En los supuestos anteriores, la resolución del contrato no devengará suma indemnizatoria alguna a favor de ninguna de las partes del presente contrato.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes dejan expresan constancia, y **EL EMPLEADOR** declara en forma explícita, que todo y cualquier procedimiento, marca, modelo, sistema, investigación, programa computacional o software y cualquier otro elemento de éstos o derivado de ellos, proyecto, etc., de que conozca o en el que intervenga **EL TRABAJADOR**, sea en forma directa o indirecta, dentro de su desempeño o con ocasión de sus labores, y cualquiera que sea su participación, pertenece única y exclusivamente a **EL EMPLEADOR**, o a quien éste designe, sin pago adicional de ninguna especie para **EL TRABAJADOR**, aun cuando sea o fuere efectivamente su autor o creador, obligándose también a **EL TRABAJADOR** a cumplir a sus respecto las prohibiciones y obligaciones establecidas en la cláusula anterior, a proporcionar a **EL EMPLEADOR** toda documentación, diseños, planos, etc., relacionados o creados con ocasión de ellos y a prestar toda asistencia y cooperación necesaria para que las marcas, derechos de autor, patentes, diseños o propiedad intelectual e industrial en general, se otorguen, se inscriban o se reconozcan a nombre de **EL EMPLEADOR**.

UNDÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

EL TRABAJADOR se obliga expresamente a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad, dentro y fuera de **EL EMPLEADOR**, respecto de lo siguiente:

a) Los términos del presente Contrato, incluyendo cualquier anexo o modificación complementaria subsiguiente;

b) De cualquier tipo de antecedentes o información reservada de **EL EMPLEADOR**, ya sea de orden técnico, comercial o financiero, tales como secretos industriales, know how, elementos o códigos de software y/o hardware, listado de clientes, precios de sus transacciones, propuestas o cotizaciones, descuentos otorgados, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad u otro.

c) De toda información y datos obtenidos o que llegue a conocimiento de **EL TRABAJADOR** que sea de propiedad de **EL EMPLEADOR** o de un tercero y que el Empleador esté obligado a guardar en reserva o tratar como confidencial; y,

d) En general, de todas las operaciones y negocios de **EL EMPLEADOR** o de sus clientes que se realicen por su intermedio o que lleguen a su conocimiento, sea por la naturaleza o ejercicio de sus funciones o por otra vía y en cualquier forma, y haya o no **EL TRABAJADOR** intervenido en ellos; quedándole absolutamente prohibido divulgar cualquiera de dichos antecedentes, información, operaciones o negocios, salvo que sea autorizado expresamente por escrito por **EL EMPLEADOR** para revelar algún antecedente o información.

EL TRABAJADOR se compromete y obliga a guardar la misma confidencialidad y secreto una vez concluido su vínculo laboral. Este compromiso se extiende a no usar la información confidencial que constituye secreto empresarial de **EL EMPLEADOR** en su propio provecho o de terceros.

Como parte de la confidencialidad que regula presente relación de trabajo, las partes expresamente convienen que el trabajador queda absolutamente prohibido de tomar fotografías en el proyecto o cualquiera de sus instalaciones. Igualmente queda impedido de realizar anuncios, propaganda o cualquier tipo de comunicación y/o declaración ya sea ante organismos públicos o privados que se relacione de manera directa o indirecta con El Proyecto.

EL TRABAJADOR declara que la violación de este compromiso, mientras se encuentre vigente su relación laboral con **EL EMPLEADOR**, constituye falta grave. Sin perjuicio de ello, en general, cualquier trasgresión a esta cláusula generaré el pago de daños y perjuicios correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Conforme a lo establecido por el artículo 35° literal c) de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **EL EMPLEADOR** informa al trabajador la descripción de las recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables al cargo de TECNICO DE PREDIAL, que éste ocupa.

Dichas recomendaciones, son principalmente las siguientes:

a. Todo el personal está obligado a respetar y dar cumplimiento estricto al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de **EL EMPLEADOR** así como aquellas normas, políticas y directrices que sobre el particular señale la Ley y **EL EMPLEADOR**, colaborando en toda circunstancia para evitar toda clase de accidentes e incidentes que pongan en riesgo al personal y a las operaciones, por lo tanto **EL TRABAJADOR** deberá ejecutar sus labores bajo las mejores condiciones de seguridad posibles. Y siempre observando el principio de prevención

b. A fin de salvaguardar la integridad física y bienestar **EL TRABAJADOR**, éste deberá colaborar con el empleador para que el centro de trabajo se mantenga en perfectas condiciones de seguridad e higiene, y en el desarrollo de las políticas y sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Escaneado con CamScanner

c. **EL TRABAJADOR** deberá adoptar las acciones necesarias que permitan evitar accidentes de trabajo, asimismo prevenir los mismos reportando a sus jefes inmediatos las situaciones y actos inseguros inmediatamente.
d. Durante la labor diaria, **EL TRABAJADOR** se encuentra en la obligación de protegerse tanto a sí mismo como a sus compañeros de trabajo, contra toda clase de accidentes, casi accidentes e imprevistos.
e. **EL TRABAJADOR** está obligado a cooperar plenamente en los casos de accidentes y/o siniestros, así como en la prevención de los mismos.
f. **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de concurrir a las charlas y prácticas que **EL EMPLEADOR** programe, así participar activamente en la realización de programas de prevención de accidentes y formular sugerencias que sirvan para el control de riesgos.
g. **EL TRABAJADOR** está obligado a someterse a los exámenes médicos que se impongan o que están previamente convenidos o establecidos por ley. La negativa de **EL TRABAJADOR** a someterse a los exámenes médicos antes mencionados, constituirá falta grave laboral, de acuerdo a lo contemplado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, asimismo, toda omisión o alteración de la información proporcionada durante dichas evaluaciones médicas será considerada como falta laboral, facultando a **EL EMPLEADOR** a aplicar las medidas disciplinarias correspondientes en cuanto sea advertida.
   De igual forma, **EL TRABAJADOR** está obligado a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.
h. **EL TRABAJADOR** deberá mantener su zona de trabajo limpia de materiales, desperdicios, etc. en resguardo de su salud y seguridad así como la de los demás que presten servicios a favor del empleador o ingresen al centro de trabajo.
i. **EL TRABAJADOR** recibirá, antes de su incorporación y durante el desempeño de sus funciones, charlas de inducción sobre las recomendaciones y disposiciones de Seguridad, Salud y cuidado del Medio Ambiente.
j. A fin de prevenir accidentes, **EL TRABAJADOR** se encuentran en la obligación de cumplir con las siguientes reglas básicas de seguridad:
   - Conservar el lugar de trabajo siempre limpio y ordenado.
   - Queda terminantemente prohibido fumar en cualquier ambiente del centro de trabajo, a excepción del área de fumadores.
   - Observar los avisos de seguridad.
   - No volver al trabajo después de haber estado enfermo o accidentado sin el alta del médico correspondiente.
   - No distraer la atención de otro trabajador en forma que lo exponga a un accidente.
   - No dejar desperdicios, materiales, herramientas, materiales de trabajo en lugares que puedan ocasionar accidentes.
   - No cometer actos inseguros que pongan en riesgo la vida o integridad de las personas y/o los bienes de **EL EMPLEADOR.**

DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR cumple con poner en conocimiento de **EL TRABAJADOR** que de incumplir con las normas y directivas que en materia de Salud Ocupacional se encuentren vigentes en **EL EMPLEADOR,** se expone, en el desempeño del cargo de TECNICO DE PREDIAL, a los riesgos que a continuación se indican así como aquellos que se señalen en el mapa de riesgos vigente en **EL EMPLEADOR:**

- Riesgos disergonómicos en todos los casos en que el trabajador no observe las posturas correctas en el desempeño de sus funciones
- Riesgos de caídas y/o golpes en los casos en que no mantenga en condiciones de orden y limpieza adecuadas los lugares y ambientes relacionados con su cargo, realizar evacuaciones sin seguir las pautas establecidas etc.
- Riesgos oftalmológicos en caso no mantenga la distancia adecuada con la pantalla de su computador

De igual manera, el trabajador declara conocer la identificación de peligros y la evaluación de los riesgos (IPER) inherentes al puesto de trabajo de TECNICO DE PREDIAL.

DÉCIMA CUARTA: DE LA VALIDEZ DEL CONTRATO
Las partes ratifican que el presente contrato constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de invalidez o ineficiencia alguna y se presentará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los primeros quince días de celebrado.

DÉCIMA QUINTA: DE LA POLITICA DE EL EMPLEADOR
Las partes ratifican que las condiciones, beneficios y compensaciones que otorga **EL EMPLEADOR** se sujetan a las disposiciones legales vigentes, las mismas que se otorgarán sólo y como consecuencia de la relación laboral con **EL TRABAJADOR**. Al término del vínculo laboral, se le cancelarán a **EL TRABAJADOR** todos los beneficios sociales y/o remuneraciones pendientes de pago a la fecha de cese.

DECIMA SEXTA: CUERPO NORMATIVO, CODIGO ETICO, POLITICA ANTICORRUPCION, MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS y SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

EL TRABAJADOR se obliga a conocer el Cuerpo Normativo de la Empresa, conformado por, entre otros, Políticas, Normas, Procedimientos, Instrucciones y Documentación Corporativa, que se encuentra publicado en la intranet OHL-LINK, sección "NORMATIVA", obligándose a conocer todas las actualizaciones que sobre el mismo se pueda producir a lo largo de toda la duración de la relación laboral.

Escaneado con CamScanner

Asimismo, la persona trabajadora reconoce que ha leído y acepta el Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos y ha sido debidamente informada sobre el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo OHL y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Empresa, que establecen y determinan los valores, principios y pautas de conducta que deben guiar el comportamiento de todas las personas de la Empresa en el desarrollo de su actividad profesional, aceptando expresamente con la firma del presente contrato y anexo la citada normativa, estudiarla, cumplirla y respetarla. El Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, el Modelo de Prevención de Delitos del Grupo OHL y el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Empresa son de obligado cumplimiento y su incumplimiento conlleva la aplicación de la normativa sancionadora vigente. Dicha normativa se encuentra a disposición de todas las personas trabajadoras de la Empresa en la intranet OHL-LINK, sección "NORMATIVA" y dentro de ésta en "CMP-CUMPLIMIENTO", obligándose la persona trabajadora a descargarlas, estudiarlas y cumplirlas.

DÉCIMA SEPTIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD

EL TRABAJADOR no podrá dedicarse ni prestar sus servicios directa o indirectamente a favor de un tercero y/o cualquier empresa e institución vinculada o relacionada a ella y que realicen sus actividades iguales o semejantes a las de **EL EMPLEADOR**, o cuando esta actividad pudiera representar un conflicto de intereses, salvo autorización expresa y por escrito de **EL EMPLEADOR**.

DÉCIMA OCTAVA: CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El trabajador es informado de que la Empresa es titular de un fichero automatizado de los datos de carácter personal, a cuyo efecto presta el consentimiento oportuno para el tratamiento de sus datos, que se extiende a la posibilidad de que dichos datos puedan ser cedidos a las restantes Empresas dependientes directa o indirectamente del Grupo OHL con objeto de que le pueda ser remitida información sobre prestaciones, bienes o servicios de su interés. De igual forma, previa advertencia de su derecho a no prestarlo, el trabajador consiente expresamente el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal relativos a la salud que se pongan de manifiesto con ocasión de los reconocimientos que le sean efectuados por los Servicios Médicos de Empresa, quienes serán los únicos que tendrán acceso a dichos datos. Asimismo el trabajador autoriza a la Empresa a hacer entrega de sus certificados de aptitud médica a terceros, que por razones comerciales y profesionales ligadas a las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales competan le puedan ser requeridos. Se informa al trabajador de que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante carta, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente, a Grupo OHL, Dirección de RR.HH. Corporativa, Ref. Protección de datos, sito en Av. 28 de Julio N° 150, piso 7, Miraflores, Lima. Asimismo se informa al trabajador que la Compañía ha adaptado las medidas legalmente exigidas de seguridad en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizándose así la confidencialidad de sus datos de carácter personal, que tan sólo podrán ser revelados a la Autoridad Pública competente cuando sea requerida conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre las partes sobre los alcances o interpretación del presente contrato, los contratantes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

De no resultar esto posible, las partes se obligan a someter todas sus diferencias a un arbitraje de derecho, conforme a los artículo 62 y 139.1 de la Constitución Políticas del Perú y al artículo 104 de la Ley Procesal del Trabajo y normas complementarias, a cargo de tres árbitros, uno nombrado por cada una de las partes y el tercero designado por los dos últimos quien lo presidirá. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro que designe y los del Presidente serán asumidos en partes iguales.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima conforme a los procedimientos y demás normas contenidas en el Decreto Legislativo No. 1071, que norma el Arbitraje.

VIGÉSIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

EL TRABAJADOR estará sujeto al régimen laboral de la actividad privada dentro de los alcances y efectos que determine el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por Decreto Supremo No. 003-97-TR y su Reglamento aprobado por Decretos Supremo N0. 001-96-TR.

VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIOS

Para los efectos derivados del presente contrato sus domicilios son los señalados en este documento. Cualquier variación de domicilio sólo tendrá efectos cinco días después de ser notificados por escrito por las partes.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad y aprobación, en la ciudad de Lima al 19 de abril de 2021.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Escaneado con CamScanner

REGIMEN ESPECIAL Nº 047-2020-MTC/20.22.4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 068 -2020-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Abogado **ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 42563336, encargado con Resolución Directoral Nº 165-2020-MTC/02 de fecha 06.02.2020 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte el **Sra. MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES,** identificado con Documento de Identidad Nº 09632670 y RUC Nº 10096326705, con domicilio legal Calle Cabo Blanco Nº 345 Dpto. 106, Urb. Orrantia del Mar, distrito de San Isidro provincia de Lima, departamento de Lima con correo electrónico: arq_rjugo@yahoo.es, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando le proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TR. CHECA – MAZOCRUZ".**

1.2 La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **"SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TR. CHECA – MAZOCRUZ, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192. FASE III"**

1.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2421-2019-MTC-MTC/20 de fecha 07.10.2019.

1.7 Con fecha 25.02.2020, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Los Evaluadores 4 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Los Evaluadores 4 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador, **MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES** por el monto total de S/ 215,468.00 (Doscientos quince mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el **"SERVICIO PARA LA ADQUISICION DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TR. CHECA – MAZOCRUZ, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192. FASE III"**, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 215,468.00 (Doscientos quince mil cuatrocientos sesenta y ocho con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N° 1004-2020-MTC/20.4 de fecha 06.02.2020, otorga la Certificación Presupuestaria Nº 1705, hasta por el importe de S/ 235,457.20 soles, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 " Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provias Nacional.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL LOCADOR**.

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **EL LOCADOR** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

REGIMEN ESPECIAL Nº 047-2020-MTC/20.22.4

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL LOCADOR** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de **ciento cincuenta (150)** días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL LOCADOR**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL LOCADOR se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **EL LOCADOR**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir

con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **EL LOCADOR**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de adicionales, **EL LOCADOR** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud del Locador, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL LOCADOR**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **EL LOCADOR** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **EL LOCADOR** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **EL LOCADOR**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **EL LOCADOR** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL LOCADOR**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL LOCADOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el

contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **EL LOCADOR**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **EL LOCADOR** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **EL LOCADOR** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; b) Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras

penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL LOCADOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **EL LOCADOR** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL LOCADOR** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL LOCADOR** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **EL LOCADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **EL LOCADOR** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

REGIMEN ESPECIAL Nº 047-2020-MTC/20.22.4

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico.
02	Lineamientos del proceso de selección.
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.
08	Anexo 07, por el cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantia de cumplimiento.

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de MAR del año 2020.

Abg. ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO
Subdirector de Derecho de Vía (e)
PROVIAS NACIONAL

MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES
DNI Nº 09632670
RUC 10096326705.

EL LOCADOR

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000498

N° Exp. SIAF : 0000000877

Día	Mes	Año
24	01	2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000025

1 DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : JUGO QUINONES MARIA DEL ROSARIO
Dirección : cal 6 N° MZF5 INT LT16 URB PRO
LIMA / LIMA / LOS OLIVOS
RUC : 10096326705 Teléfono : 995958631 CCI
Fax :

2 CONDICIONES GENERALES

N° Cuadro Adquisic: 000600
Tipo de Proceso : ASP
N° Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : EPS RUD 3264233 PSI SANEAMIENTO FISICO LEGAL

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010211	SERVICIO	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES SERVICIO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL PARA AREA DE ARBITRAJE DE LA PROCURADURIA PUBLICA A CARGO DEL SECTOR INTERIOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO A LA ORDEN DE SERVICIO FORMA DE PAGO: 1ER ENTREGABLE: 1/2 DEL MONTO TOTAL HASTA LOS TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO 2DO ENTREGABLE: 1/2 DEL MONTO TOTAL, HASTA LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO RUD: 3264233 CCP 545 (ONCE MIL Y 00/100 SOLES)	11,000.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0056	05 018 9008 9001 5000018 5006018	1 00	2 3 2 7 11 99		11,000.00

CARGO - PROVEEDOR
RECIBI CONFORME
Firma .....
Nombres María del Rosario
Apellidos Jugo Quiñones
Fecha 24/01/2020
DNI. 09632670

TOTAL S/	11,000.00
Exonerado	11,000.00
V. Venta	0.00
I.G.V	0.00
Total	11,000.00

Facturar a nombre de MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección PLAZA 30 DE AGOSTO - URB. CORPAC / SAN ISIDRO / LIMA - LIMA RUC 20131366966

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PROVEEDOR RANCHES E. PINEDO	DAVID GONZALO MUÑOZ CONTRERAS Coordinador de Actos Preparatorios RESPONSABLE DE ADQUISICIONES Oficina de Abastecimiento - OGAF MINISTERIO DEL INTERIOR	Econ. JUAN C. CASTILLO VASQUEZ DIRECTOR (e) RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Oficina de Abastecimiento - OGAF MINISTERIO DEL INTERIOR

Fecha: Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Escaneado con CamScanner

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.02

0659

ORDEN DE SERVICIO Nº 0002372

Nº Exp. SIAF : 0000004930

Dia	Mes	Año
23	06	2020

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000025

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : JUGO QUINONES MARIA DEL ROSARIO	Nº Cuadro Adquisic: 002297
Dirección : cal. 6 N° MZF5 INT. LT16 URB. PRO	Tipo de Proceso : ASP
LIMA / LIMA / LOS OLIVOS CCI: 00219313483908709419	Nº Contrato :
RUC : 10096326705 Teléfono : 995958631 Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : RUD 3391922-PSI-SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
210100010211	SERVICIO	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE INMUEBLES SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA A CARGO DEL SECTOR INTERIOR, SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO A LA ORDEN DE SERVICIO. FORMA DE PAGO: 1ER ENTREGABLE: EL 1/2 DEL MONTO TOTAL, HASTA LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. 2DO ENTREGABLE: EL 1/2 DEL MONTO TOTAL, HASTA LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. CONFORMIDAD: A CARGO DE LA PROCURADURÍA PUBLICA A CARGO DEL SECTOR INTERIOR RUD: 3391922 CCP: 2538	11,000.00
* * * * *	* * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * (ONCE MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0056	05.018.0039.9001.3999999.5000007	1 - 00	2.3. 2 7.11 99		11,000.00

TOTAL S/ 11,000.00

CARGO - PROVEEDOR
RECIBI CONFORME
Firma .....
Nombres María del Rosario
Apellidos Jugo Quiñones
Fecha 23/06/2020
DNI. 09632670

Facturar a nombre de : MINISTERIO DEL INTERIOR-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Dirección : PLAZA 30 DE AGOSTO - URB. CORPAC / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA RUC : 20131366966

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
G. CARHUAS Z.	JULIA DEL CARMEN GARCIA RODRIGUEZ Coordinadora de Estudios Marco y CSP RESPONSABLE DE ADQUISICIONES OFICINA DE ABASTECIMIENTO - OGAF MINISTERIO DEL INTERIOR	LEYDA VERONICA AGUILAR ESQUIVEL DIRECTORA Oficina de Abastecimiento-OGAF MINISTERIO DEL INTERIOR	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE SERVICIOS
REGIMEN ESPECIAL N° 106-2019-MTC/33.10
IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de: **"IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"** que celebra de una parte, la **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20522773451, con domicilio legal en Calle José Gálvez Nro. 550, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por la Directora de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, **Abg. Sumac Ines Ormeño Villalba**, identificada con DNI N° 09717329, según facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 121-2018-MTC/33.1; y de otra parte, la Sra. **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, con correo electrónico: arq_rjugo@yahoo.es; con RUC N° 10096326705, con domicilio legal en la Calle Cabo Blanco N° 345, Dpto. 106, Urbanización Orrantia del Mar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28.04.2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Concesionario) celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión).

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

Mediante Decreto Legislativo N° 1330, de fecha 06.01.2017, se incorporó la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, que autoriza, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco de lo dispuesto en su norma.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

Mediante Resolución Ministerial N° 752-2018-MTC/01.02, de fecha 26.09.2018 se aprobó el Manual de Operaciones de la AATE, cuyo artículo 25° establece que la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – DAL es responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles, así como de la liberación de interferencias necesarias para la construcción de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima del Sistema Eléctrico del Metro de Lima y Callao (RBML-SETMLC), mientras que su artículo 26° establece que DAL tiene la función de elaborar y aprobar términos de referencia para la liberación de interferencias, adquisición o expropiación de predios y saneamiento técnico legal de inmuebles requeridos para la operatividad de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01, de fecha 01.10.2018, se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01 denominada "Directiva que establece el procedimiento para la Contratación de servicios, contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias", que permite como tope de la contratación de servicios

y obras destinadas a la liberación de interferencias, hasta por S/. 400,000 soles y 3,600 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, respectivamente.

Con fecha 06.01.2020, los Evaluadores adjudicaron la buena pro del **Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10** para la contratación del servicio de: **"IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"** a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto realizar para **LA ENTIDAD**, la contratación del servicio de **"IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"**, de conformidad a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 84,861.00 (ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en dos armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con arreglo a los Términos de Referencia.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción. **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Lineamientos de Invitación, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión con relación a los documentos que conforman el Contrato, se procederá a la interpretación y/o integración según el siguiente orden de prelación: a) el Contrato, b) los Términos de Referencia, c) Los Lineamientos de Invitación, d) Las propuestas técnicas y económicas del proveedor seleccionado.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de

Interferencias de **LA ENTIDAD**, previo informe elaborado por el supervisor del servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: SUB-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar los servicios encomendados a no ser que cuente con autorización expresa y escrita de **LA ENTIDAD**. De existir dicha autorización, **EL CONTRATISTA** y el Sub-Contratista serán solidariamente responsables frente a **LA ENTIDAD** ante todas y cada una de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato.

En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre el Sub-contratista y **LA ENTIDAD**, siendo **EL CONTRATISTA** responsable de las actividades del Sub-Contratista y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sus prestaciones.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

DAL V° B° arlos Flores AATE

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADICIONALES O REDUCCIONES

Excepcionalmente y previa sustentación, **LA ENTIDAD** podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales del servicio hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **LA ENTIDAD** puede reducir los servicios hasta por el mismo porcentaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATO COMPLEMENTARIO

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, **LA ENTIDAD** podrá contratar, complementariamente, los servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine con ello, se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área técnica al formular su requerimiento, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo servicio y que **EL CONTRATISTA** preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación.

La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e

independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; permitiendo proveer a la Entidad los mismos servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, sin necesidad de que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AMPLIACIONES DE PLAZO

EL CONTRATISTA puede solicitar ampliaciones de plazo cuando se configuren cualquiera de las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) cuando se aprobaba la prestación adicional.

Para dicho efecto, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, es caso se configure, o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **LA ENTIDAD** debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión a **EL CONTRATISTA** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la **ENTIDAD**, se tendría por no aprobada la ampliación.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

En los casos de suspensión, reiniciado el plazo de ejecución corresponde a **LA ENTIDAD** comunicar a **EL CONTRATISTA** la modificación de las fechas de ejecución del servicio, respetando los términos en los que se acordó dicha suspensión del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Adicionalmente a la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** aplicará las otras penalidades contempladas en los Términos de Referencia. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1 Las partes acuerdan que **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, por las siguientes causales:

a. Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido. Para dicho efecto, **LA ENTIDAD** deberá requerir a **EL CONTRATISTA**, vía correo electrónico u otro medio, para que cumpla con sus obligaciones en un plazo no mayor a dos (02) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.
b. Cuando **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para las otras penalidades. En este caso, opera la resolución de pleno derecho[1], y para ello, **LA ENTIDAD** le cursará una comunicación vía correo electrónico u otro medio a **EL CONTRATISTA,** comunicando su decisión de optar por dicha resolución.
c. Cuando **EL CONTRATISTA** haga abandono en la prestación de los servicios, debidamente comprobado. En este caso, opera la resolución de pleno derecho, y para ello, **LA ENTIDAD** le cursará una comunicación vía correo electrónico u otro medio a **EL CONTRATISTA** comunicando su decisión de optar por dicha resolución.
d. Cuando se configure una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible a cualquier de las partes continuar con el servicio y prestaciones parciales. En este caso, opera la resolución de pleno derecho, y para ello, cualquiera de las partes le cursará una comunicación, vía correo u otro medio, a la contraparte, comunicando su decisión de optar por dicha resolución.

17.2 Las partes acuerdan que podrán resolver el Contrato por mutuo disenso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO

Cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones, los complementarios y/o ampliaciones, o cuando las partes lo consideren, éstas podrán acordar modificaciones convencionales al Contrato, para lo cual se exige lo siguiente:

- Informe técnico legal del área usuaria indicando la necesidad.
- Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

DAL V°B° Carlos Flores AATE

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGUROS

EL CONTRATISTA se obliga a contratar los seguros SCTR SALUD y SCTR PENSIÓN, en el caso que el personal que preste el servicio este expuesto a la realización de actividades de alto riesgo, como la minería o la construcción, así como aquellas labores que los exponen a situaciones de riesgo que pueden causar enfermedades.

[1] Conforme a lo dispuesto en el Código Civil

DAL V°B° Sumac Ormeño AATE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en los términos de referencia, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que durante la ejecución del Contrato, las comunicaciones serán a través de cualquier medio escrito, y/o por correo electrónico autorizado y declarado por **EL CONTRATISTA** al momento de su registro en la Lista de Invitados. Por su parte, **LA ENTIDAD** cumplirá con señalar los correos electrónicos a la suscripción del Contrato.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLASUULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un árbitro único, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud, y para dicho efecto, las partes acuerdan que será la institución arbitral quien designará al Árbitro Único.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es superior a las 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

DAL V° B° Sumac Ormeño AATE

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran los correos electrónicos que se describen a continuación, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: dal15@aate.gob.pe; cflores@aate.gob.pe

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: arq_rjugo@yahoo.es

La variación del correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, vía notarial, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendarios.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

De acuerdo con los Lineamientos de Invitación, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los nueve (09) días del mes de enero de 2020.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

"LA ENTIDAD"

SUMAC ORMEÑO VILLALBA
DIRECTORA
Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
AATE

"EL CONTRATISTA"

ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE SERVICIOS RÉGIMEN ESPECIAL N° 106-2019-MTC/33.10

Conste por el presente documento, la Adenda al contrato del servicio denominado: **"IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"**, que celebra de una parte, la **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20522773451, con domicilio legal en Calle José Gálvez Nro. 550, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por la **Abg. SUMAC INES ORMEÑO VILLALBA**, identificada con DNI N° 09717329, en su calidad de Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, según facultades otorgados mediante Resolución Directoral 121-2018-MTC/33.1; de otra parte, la Sra. **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, con correo electrónico: arq_rjugo@yahoo.es; con RUC N° 10096326705, con domicilio legal en la calle Cabo Blanco N° 345 Dpto. 106 urbanización Orrantia del Mar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09.01.2020, **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el contrato Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10 de la contratación del servicio denominado: **"IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO" (en adelante, el Contrato)**.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLÁUSULA SEGUNDA: CAUSAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

Mediante Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, se ha dispuesto que **LA ENTIDAD** será absorbida por la ATU, motivo por el cual la ATU asumirá todas las obligaciones y derechos que corresponda a **LA ENTIDAD** frente a terceros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. FUSIÓN DE ORGANISMOS

Apruébese la fusión en modalidad de absorción, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) a la ATU, siendo esta última el ente absorbente. El proceso de fusión se ejecuta en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la entidad absorbente y los efectos de la fusión operan dentro del plazo antes referido.

En dicho plazo, se transferirán el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, convenios, contratos, recursos y personal. La transferencia de los recursos presupuestales dispuestos en la presente ley se efectúa mediante el mecanismo de transferencia y las formalidades que se establecen en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018.

DAL V° B° Sumac Ormeño AATE

En un plazo no mayor de treinta días calendario luego de culminada la fusión la ATU entrega un informe detallado del proceso seguido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En este contexto, como está vigente el Contrato suscrito entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** es por ello que **LA ENTIDAD** en días posteriores suscribirá un contrato de cesión de posición contractual con ATU.

En este sentido, ambas partes acuerdan que la cesión de posición contractual se regirá conforme lo establecido en el artículo 1435 del Código Civil.

> ***Artículo 1435.-*** *En los contratos con prestaciones no ejecutadas total o parcialmente, cualquiera de las partes puede ceder a un tercero su posición contractual.*
>
> *Se requiere que la otra parte preste su conformidad antes, simultáneamente o después del acuerdo de cesión.*
>
> *Si la conformidad del cedido hubiera sido prestada previamente al acuerdo entre cedente y cesionario, el contrato sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al cedido por escrito de fecha cierta.*

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CLÁUSULA CUARTA: CONFORMIDAD A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
Mediante la presente adenda **EL CONTRATISTA** **otorga su conformidad** previa al acuerdo de cesión de posición contractual entre el Cedente (**LA ENTIDAD**) y el Cesionario (ATU).

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y EFICACIA DE LA CONFORMIDAD A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
Como la conformidad ha sido prestada previamente al acuerdo de cesión de derechos, ambas partes acuerdan que la conformidad se regirá de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1435 del Código Civil; ergo, sólo tendrá efectos desde que dicho acuerdo haya sido comunicado al Cedido (**EL CONTRATISTA**) con la finalidad de continuar con los actos destinados a cumplir con la finalidad de la contratación y que la fusión entre **LA ENTIDAD** y la ATU no genere ningún perjuicio a **EL CONTRATISTA**, por cuanto los términos contractuales se mantendrán vigentes y eficaces.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y EFICACIA
Las partes declaran que todas las demás cláusulas del Contrato, mantienen plena vigencia y eficacia, y permanecen sin variación, siempre que no contravengan lo dispuesto en la presente Adenda

De acuerdo con los Lineamientos de Invitación, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por triplicado, en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.

"LA ENTIDAD"
SUMAC ORMEÑO VILLALBA
DIRECTORA
Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
AATE

"EL CONTRATISTA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE SERVICIOS
RÉGIMEN ESPECIAL N° 106-2019-MTC/33.10

«IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»

Conste por el presente documento, la Adenda al contrato del Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10 **«IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»**, que celebra de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO – ATU**, en adelante la **«LA ENTIDAD»**, con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por la Sub-Directora de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI, **Abg. SUMAC INES ORMEÑO VILLALBA**, identificada con DNI N° 09717329, según facultades otorgadas mediante el numeral 9 de la Directiva Nro. 001-2020-ATU/DI, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 114-200-ATU/PRE y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 166-2020-ATU/PE; y de otra parte, la Sra. **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, con correo electrónico: arq_rjugo@yahoo.es; con RUC N° 10096326705, con domicilio legal en la Calle Cabo Blanco No. 345 Dpto. 106, Urbanización Orrantia del Mar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

ABOGADO V°B° RAUL VERANO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09.01.2020, **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATISTA** suscribieron el contrato Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10 del **«IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»** (en adelante, «el Contrato»).

Con fecha 16.03.2020, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, el Gobierno Central declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote de la pandemia denominada COVID-19 (Coronavirus), disponiéndose el aislamiento social obligatorio mientras durase el Estado de Emergencia Nacional, el cual abarcó hasta el 30.06.2020.

Con fecha 03.05.2020, mediante Decreto Supremo N° 80-2020-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional. Este proceso de "Reanudación de actividades" está condicionado a la elaboración del Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 por parte de cada empresa que debía reiniciar sus actividades; y cuyos costos en su implementación deben ser asumidos por **LA ENTIDAD**, en razón de tratarse de hechos que han afectado los costos, y que han sido sobrevinientes al perfeccionamiento del Contrato.

INGENIERO V°B° CARLOS FLORES

V°B° Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias S. Ormeño ATU Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Una vez que se cuenta con los Expedientes de Afectación Predial, conformados por el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales han sido elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias; se requiere para la continuidad de las etapas restantes del proceso de adquisición y/o expropiación de los predios, la aprobación del valor total de la tasación y el pago, a través de una Resolución Ministerial, conforme a lo previsto en los artículos 20° y 27° del Decreto Legislativo Nro. 1192.

Con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Memorando N° 965-2020-ATU/GG-OPP, Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba las notas de certificación de crédito presupuestario N°

2814 por el monto de S/ 132,073.49 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Tres con 49/100 Soles).

A partir de lo expuesto, resulta necesario efectuar una modificación convencional al Contrato, que permita mitigar los efectos negativos por el tiempo transcurrido y obtener las correspondientes resoluciones ministeriales que permitan la adquisición y/o expropiación de los predios para cumplir con la finalidad del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CAUSAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

A partir del contexto descrito en los antecedentes de la presente adenda, **LA ENTIDAD** justifica la modificación contractual convencional (análisis técnico y económico) para adaptar la relación contractual a la actualidad sobreviniente por razones objetivas: (a) suspensión de las actividades producto de la declaratoria de emergencia y aislamiento social obligatorio, (b) reactivación de la economía luego del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, (c) cumplimiento de las normas de seguridad contempladas en los planes de seguridad, vigilancia y control de COVID-19; (d) disminución del consumo de los servicios, lo que trae consigo la caída de las ventas, y con ello, la reducción de la producción y el empleo, (e) la declaración de conocimiento de la cesión de posición contractual entre AATE y ATU, (f) fomentar medidas para mitigar los efectos económicos negativos del aislamiento social obligatorio, (g) incluir nuevas actividades que permita proseguir con las etapas restantes del proceso de adquisición y/o expropiación del área de concesión de la Estación Bocanegra E03, en el marco del Decreto Legislativo 1192; para atender de forma eficiente la finalidad pública contractual de la Entidad (elaboración de los expedientes de afectación predial necesarios para el retiro de las interferencias que afectan el Proyecto Línea 2, en el breve plazo), respetando el equilibrio económico financiero contractual (que producto de la suspensión de las actividades por más de cuatro meses, las prestaciones no se conviertan en excesivamente onerosas para el contratista), resguardando la transparencia en la contratación y no optando por instrumentos disruptivos del Contrato, sino por una gestión por resultados (orientado a que la administración pública proponga que todos los recursos y esfuerzos del Estado estén dirigidos al logro de los resultados, para el bien de la población).

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera, Vigésimo Segunda y Vigésimo Cuarta del Contrato, la cual quedará redactada bajo los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto contractual del presente contrato asciende a S/ 123,654.00 (Ciento Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro con 00/100 Soles), incluye todos los impuestos de Ley, y se encuentra conformado por los siguientes conceptos:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Monto original del contrato	84 861,00
2	Implementación del Plan Covid-19	2 273,00
3	Prestaciones adicionales para la emisión de Resoluciones Ministeriales para la adquisición y/o expropiación de predios afectados.	36 520,00
Monto total		123 654,00

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

ABOGADO V°B° RAUL VERANO

INGENIERO V°B°

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU V°B° Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias S. Ormeño

Los montos concernientes al costo por implementación del Plan COVID y por las prestaciones adicionales se encuentran detallas en el Anexo 01 y 02, lo cuales forman parte del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en 05 (cinco) armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con arreglo a lo siguiente:*

N°	ARMADA	OPORTUNIDAD	MONTO
1	Primer pago	Luego de otorgada la conformidad al primer entregable	El monto será equivalente al 30% del monto contractual.
2	Segundo pago	Luego de otorgada la conformidad al segundo entregable	El monto será equivalente al 20% del monto contractual.
3	Tercer pago	Luego de otorgada la conformidad al tercer entregable.	El monto será equivalente al 20% del monto contractual.
4	Cuarto pago	Luego de otorgada la conformidad al cuarto entregable.	El monto será equivalente al 10% del monto contractual.
5	Quinto pago	Luego de otorgada la conformidad al quinto entregable.	El monto será equivalente al 20% del monto contractual.

Dado el nivel de complejidad que revisten los referidos predios; y, sin perjuicio de lo señalado, la Entidad podrá realizar pagos parciales de los entregables (pudiendo realizar presentaciones por expedientes de áreas públicas y/o privadas) a solicitud del Contratista, previa conformidad del producto entregado, el mismo que se hará de forma proporcional al número de expedientes por cada entregable.

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción, previa opinión favorable del supervisor del servicio, sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, designado por la Sub-Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias. **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.*

*En caso de retraso en el pago de las prestaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará con la última prestación.*

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS ENTREGABLES Y DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las prestaciones del presente contrato, es de 140 días calendarios, los que se detallan a continuación:

N°	Orden del entregable	ENTREGABLE (integrado por los siguientes componentes)	PLAZO
1	Primer Entregable	Expedientes Técnicos - Legales individuales de cada predio identificado, que contengan la información y documentación del polígono de afectación.	Conforme al TDR, a los 40 días calendarios de iniciado el servicio como máximo.
2	Segundo Entregable	Expedientes de Afectación Predial de los predios, según requerimientos del TDR y el D. Leg. 1192 y modificatorias.	30 días calendarios luego de notificada la conformidad del primer entregable.
3	Tercer Entregable	a. Expedientes de Afectación Predial, con la subsanación de las observaciones y debidamente firmados por los profesionales responsables de su elaboración.	20 días calendarios luego de notificada la conformidad del segundo entregable.

		b. Planos en formato físico y digital. *c. Memoria y Planos suscritos por verificador catastral para la inscripción registral del predio (s).*	
4	*Cuarto Entregable*	*Elaboración de Plan de Trabajo para ejecución de las prestaciones adicionales.*	*Hasta 5 días calendarios, contados a partir del día siguiente de requerido por la Entidad al Contratista, vía correo electrónico y/u otro medio físico (*).*
5	*Quinto Entregable*	*a. Inscripción registral de la anotación preventiva del Área de la Concesión.* *b. Presentación de las copias de las Resoluciones Ministeriales de los predios afectados.*	*Hasta 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la conformidad del cuarto entregable.*

(*) Para la remisión del correo electrónico y/u otro medio físico, se deberá contar previamente con la certificación presupuestal correspondiente al valor de la tasación a favor de los sujetos pasivos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ADICIONALES O REDUCCIONES

*Excepcionalmente y previa sustentación, **LA ENTIDAD** podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales del servicio hasta por el cincuenta por ciento (50%) del monto contractual, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, Asimismo, **LA ENTIDAD** puede reducir los servicios hasta por el mismo porcentaje.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en los documentos que conforman el Contrato, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un árbitro único, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud; y para dicho efecto, las partes acuerdan que la institución arbitral designará al Árbitro Único.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es superior a las 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud; y para dicho efecto, las partes acuerdan que la institución arbitral designará al Presidente del Tribunal Arbitral.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación."

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CORREOS PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran los correos electrónicos para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato.

- ***CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: sap07@atu.gob.pe; cfloresc@atu.gob.pe***
- ***CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: arq_rjugo@yahoo.es***

La variación del correo electrónico aquí declarado por la Entidad debe ser comunicada al Contratista, vía correo electrónico, con una anticipación no menor a cinco días.

En el caso del Contratista, la variación del correo electrónico aquí declarado, debe ser comunicada a la Entidad formalmente y por escrito, vía notarial, con una anticipación no menor a cinco días."

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

Las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** se obliga a: (a) reconocimiento de los costos adicionales de valorización de mayores perjuicios económicos identificados en virtud a la envergadura y uso económico de los predios afectados, (b) proyectar memorándums para la obtención de la certificación presupuestal, (c) proyectar la(s) carta(s) de intención de adquisición al sujeto pasivo, (d) elaborar los informes legales que sean necesarios para la aprobación de la resolución ministerial, (e) elaborar el proyecto de las respectivas resoluciones ministeriales, (f) levantar las observaciones, de ser el caso, y (g) gestionar el procedimiento para la emisión de las Resoluciones Ministeriales respectivas, sobre los predios afectados por el área de la concesión de la Estación Bocanegra.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

El monto total por las prestaciones adicionales asciende a la suma de S/. 36,520.00 (Treinta y Seis Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: EFICACIA ANTICIPADA

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** acuerdan que: (a) la Cláusula Cuarta y Quinta tiene eficacia anticipada desde el 09.01.2020, considerando que las actividades del Contrato continúan en ejecución hasta la fecha; (b) que la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato tiene eficacia anticipada desde el 10.06.2020, considerando que las actividades del Contrato continúan en ejecución hasta la fecha; y (c) que la Cláusula Vigésima Cuarta tiene eficacia anticipada desde el 19.05.2020 considerando que las actividades del Contrato continúan en ejecución hasta la fecha.

ABOGADO V°B° RAUL VERANO

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU · V°B° Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias · S. Ormeño

CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO

Por este acto, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato, con eficacia anticipada, desde el 16.03.2020 hasta el 14.07.2020, periodo que comprende: a) la suspensión del plazo por el aislamiento social obligatoria decretada por el Gobierno Central, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, b) el plazo para la elaboración del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19, c) registro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 ante el MINSA, y d) plazo para la evaluación por parte de la Entidad de los documentos y procedimientos para disponer el reinicio del plazo contractual.

INGENIERO V°B° CARLOS FLORES

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL ENTRE AATE Y ATU

EL CONTRATISTA declara que el día 11.06.2020 ha tomado conocimiento, en su calidad de Cedido, que con fecha 10.06.2020, se perfeccionó el contrato de cesión de posición contractual entre la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico del Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

CLAUSULA NOVENA: RECONOCIMIENTO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATISTA** reconocen la validez y eficacia de los términos y condiciones señaladas en las adendas, suscritas entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA,** a partir del día 14.08.2020.

CLAUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y EFICACIA

Las partes declaran que todas las demás cláusulas del Contrato, mantienen plena vigencia y eficacia, y permanecen sin variación, siempre que no contravengan lo dispuesto en la presente Adenda.

En señal de aprobación, suscriben la presente a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veinte.

LA ENTIDAD

SUMAC INÉS ORMEÑO VILLALBA
Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

LA CONTRATISTA

ANEXO Nro. 01

ESTRUCTURA DE COSTOS
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA E03 DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

	DESCRIPCION	UNID	CANT.	% DE PARTICIP.	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. EQUIPOS							**760.00**
a.1	Termómetro digital	Unid	1	1	500.00	500	
a.2	Bandeja desinfectante	Unid	2	1	30.00	60	
a.3	Oxiometro	Unid	1	1	200.00	200	
B. INSUMOS DE LIMPIEZA							**1,513.00**
b.1	Desinfectante liquido 3.5 (lejia)	Unid	4	1	12	48	
b.2	Alchohol en gel de litro para acceso, áreas comunes y áreas individuales	Unid	4	1	35	140	
b.3	Alchohol individual de 1 L	Und	5	1	15	75	
b.4	Uniformes de protección Taslan	Und	10	1	40	400	
b.5	Micas protectoras	Und	5	1	30	150	
b.6	Micas Libus tipo N 95 con respirador	Und	20	1	35	700	
TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS)							**2,273.00**

ABOGADO VºBº RAUL VERANO

ANEXO Nro. 02

Análisis de la Estructura de Costos de las Prestaciones Adicionales

IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO "LINEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"
RE N° 106-2019-MTC/33.10

3 PREDIOS

	DESCRIPCION	UNID	CANT.	% DE PARTICIP.	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. SUELDOS Y SALARIOS (Inc. Beneficios Sociales)							**34,000.02**
a.1	Abogado	Días	60	1	400	24,000	
a.2	Asistente Legal	Días	60	1	166.667	10,000	
B. ALQUILERES Y SERVICIOS							**1,920.00**
b.1	Computadora (Abogado), impresora A3 multifuncional	Días	60	1	12	720	
b.2	Computadora (Asistente Legal),	Días	60	1	12	720	
b.3	Comunicaciones (Internet y telefonia) para Abogado	Días	60	1	4	240	
b.4	Comunicaciones (Internet y telefonia) para (Asistente Legal)		60	1	4	240	
C. GASTOS ADMINISTRATIVOS							**500.00**
c.1	Gastos Administrativos (*)	Glb	1	1	1	500.00	
D. UTILES DE ESCRITORIO							**100.00**
d.1	Materiales de escritorio, de impresión y copias.	Glb	1	1	1	100.00	
TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS DE LEY)							**36,520**

(*) Gastos SUNARP (Actualización de Partidas Registrales)

INGENIERO VºBº CARLOS FLORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE SERVICIO
RÉGIMEN ESPECIAL N° 106-2019-MTC/33.10

«IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»

ABOGADO V°B° MIGUEL BOLAÑOS

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato derivado del Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10 denominado: «**IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»**, que celebra de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO DE LIMA Y CALLAO – ATU**, en adelante la «**LA ENTIDAD**», con RUC N° 20604932964, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por la Sub-Directora de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI, **Abg. SUMAC INES ORMEÑO VILLALBA**, identificada con DNI N° 09717329, según facultades otorgadas mediante el numeral 9 de la Directiva Nro. 001-2020-ATU/DI, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 114-200-ATU/PE y conforme a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 166-2020-ATU/PE; y de otra parte, la Sra. **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, con correo electrónico: arq_rjugo@yahoo.es con RUC N° 10096326705, con domicilio legal en Calle Cabo Blanco N° 345, Dpto. 106, Urb. Orrantia del Mar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

INGENIERA V°B° FIORELLA PRELLWITZ

INGENIERO V°B° CARLOS FLORES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 09.01.2020, **LA ENTIDAD** y **LA CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Servicios derivado del Régimen Especial N° 106-2019-MTC/33.10 de **«IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES DE AFECTACIÓN PREDIAL DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA ESTACIÓN BOCANEGRA DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO»** (en adelante, «el Contrato»).

Con fecha 22.12.2020, mediante Informe N° 2580-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC concluye que es legalmente viable la emisión de la resolución ministerial que aprueba la ejecución de la expropiación sobre el inmueble objeto del Contrato.

Con fecha 05.01.2021, mediante Hoja de Ruta 2345-2021, el MTC solicita a **LA ENTIDAD** la actualización de la Certificación Presupuestal 2021, para continuar con el trámite de Expedición de la Resolución Ministerial que aprueba la ejecución de expropiación y del valor de la tasación de dos (02) inmuebles con Códigos TE4-010B2 y TE4-010B3, afectados por la Estación 03 – Bocanegra del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Con fecha 19.01.2021, mediante Memorándums N° 100 y 149-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de **LA ENTIDAD** aprueba la Nota de Certificación de los Créditos Presupuestarios N° 156 y 157, por los montos de S/ 3,897.00 Soles y S/ 40,279.98 Soles, respectivamente.

Con fecha 27.01.2021, mediante Oficio N° 019-2021/ATU/DI-SAPLI, **LA ENTIDAD** remite al MTC, la Certificación Presupuestal 2021 para la aprobación de la expedición de una Resolución Ministerial que aprueba la ejecución de expropiación y del valor de la tasación de dos (02) inmuebles con Códigos TE4-010B2 y TE4-010B3, afectados por la Estación 03 – Bocanegra del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU V°B° Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias S. Ormeño

CLÁUSULA SEGUNDA: CAUSAL DE LA MODIFICACIÓN CONVENCIONAL

A partir de este contexto, **LA ENTIDAD** justifica la modificación contractual convencional por cuanto, según el presente análisis técnico y económico, es necesaria para adaptar la relación contractual a la actualidad sobreviniente por razones objetivas (hecho ajeno a la voluntad de ambas partes, como es la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la actualización de la certificación presupuestal 2021), para atender de forma eficiente y eficaz la finalidad pública contractual de la Entidad (elaboración de los expedientes de afectación predial de los predios afectados por el Proyecto Línea 2 en el breve plazo), respetando el equilibrio económico financiero contractual, resguardando la transparencia en la contratación y no optando por instrumentos disruptivos del Contrato (gestión por resultados).

ABOGADO V°B° MIGUEL BOLAÑOS

CLÁUSULA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Por este acto, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato, con eficacia anticipada, desde el 05.01.2021 hasta que **LA ENTIDAD** le comunique a **EL CONTRATISTA** que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió formalmente la Resolución Ministerial de expropiación correspondiente, a fin de que cumpla con la presentación del quinto entregable, en virtud a la Adenda N° 2 del Contrato.

INGENIERA V°B° FIORELLA PRELLWITZ

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y EFICACIA

Las partes declaran que todas las demás cláusulas del Contrato, mantienen plena vigencia y eficacia, y permanecen sin variación, siempre que no contravengan lo dispuesto en la presente Adenda.

En señal de aprobación, suscriben la presente a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiuno.

INGENIERO V°B° CARLOS FLORES

SUMA ENTIDAD
LA ENTIDAD
Subdirectora de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

LA CONTRATISTA

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Michael Reymundo Meza Ramos identificado con DNI Nº 10195361, dejo constancia que María del Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI Nº 09632670 prestó servicios como Arquitecta Responsable para el Servicio de Saneamiento Físico Legal de los predios para el proyecto de mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Huarmey, Región Ancash en el marco del Contrato de Prestación de fecha 18.12.2019, durante el período de Diciembre de 2019 hasta Marzo de 2020.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes

Lima, Abril de 2020.

MICHAEL R. MEZA RAMOS
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 6256

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Michael Reymundo Meza Ramos identificado con DNI Nº 10195361, dejo constancia que María del Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI Nº 09632670 prestó servicios como Arquitecta Responsable para el Servicio de Monitoreo y Supervisión del Expediente de Afectación Predial de los Inmuebles afectados por el Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao. (ATU), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias en el marco del Contrato de Servicios Régimen Especial N° 104-2019-MTC/33.10 del 31.12.2019, durante el período de Enero hasta Abril de 2020.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes

Lima, Mayo de 2020.



MICHAEL R. MEZA RAMOS
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 6256

CONTRATO DE SERVICIOS
REGIMEN ESPECIAL N° 104-2019-MTC/33.10
SERVICIO DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN PREDIAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL PATIO TALLER BOCANEGRA DEL PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Conste por el presente documento, la contratación del: **"SERVICIO DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN PREDIAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL PATIO TALLER BOCANEGRA DEL PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"** que celebra de una parte, la **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20522773451, con domicilio legal en Calle José Gálvez Nro. 550, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por la Directora de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, **Abg. Sumac Ines Ormeño Villalba**, identificada con DNI Nº 09717329, según facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 121-2018-MTC/33.1; y de otra parte, el Sr. **MICHAEL REYMUNDO MEZA RAMOS**, con correo electrónico: mgsasociados@hotmail.com, con RUC Nº 10101953616, con domicilio legal en la Avenida Universitaria 6042 (Mz: B, Lote: 6) Urbanización Parques de Villasol, Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento de Lima, en adelante **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28.04.2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la Sociedad Concesionaria Metro de Lima Línea 2 S.A. (en adelante, el Concesionario) celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión).

ASESOR V°B° Miguel Bolaños

Mediante Decreto Legislativo N° 1330, de fecha 06.01.2017, se incorporó la Décima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, que autoriza, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco de lo dispuesto en su norma.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

Mediante Resolución Ministerial Nº 752-2018-MTC/01.02, de fecha 26.09.2018 se aprobó el Manual de Operaciones de la AATE, cuyo artículo 25° establece que la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – DAL es responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles, así como de la liberación de interferencias necesarias para la construcción de la infraestructura ferroviaria de la Red Básica del Metro de Lima del Sistema Eléctrico del Metro de Lima y Callao (RBML-SETMLC), mientras que su artículo 26° establece que DAL tiene la función de elaborar y aprobar términos de referencia para la liberación de interferencias, adquisición o expropiación de predios y saneamiento técnico legal de inmuebles requeridos para la operatividad de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC.

Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01, de fecha 01.10.2018, se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01 denominada "Directiva que establece el procedimiento para la Contratación de servicios, contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias", que permite como tope de la contratación de servicios y obras destinadas a la liberación de interferencias, hasta por S/. 400,000 soles y 3600 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, respectivamente.

Con fecha 23.12.2019, los Evaluadores adjudicaron la buena pro del **Régimen Especial N° 104-2019-MTC/33.10** para la contratación del "**SERVICIO DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN PREDIAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL PATIO TALLER**

BOCANEGRA DEL PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO" a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto realizar para **LA ENTIDAD**, la contratación del **SERVICIO DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN PREDIAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL PATIO TALLER BOCANEGRA DEL PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"**, de conformidad a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 161,676.00 (Ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y seis con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en tres (03) armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con arreglo a los Términos de Referencia.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción. **LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Lineamientos de Invitación, los términos de referencia, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

En caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión con relación a los documentos que conforman el Contrato, se procederá a la interpretación y/o integración según el siguiente orden de prelación: a) el Contrato, b) los Términos de Referencia, c) Los Lineamientos de Invitación, d) Las propuestas técnicas y económicas del proveedor seleccionado.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de **LA ENTIDAD**, previo informe elaborado por el supervisor del servicio.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, según

DAL V° B° Sumac Ormeño AATE

corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS[1]

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato, la respectiva garantía de fiel cumplimento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **LA ENTIDAD** hará la retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, como garantía de fiel cumplimiento, ya que el pago por los servicios es en dos (02) o más armadas. La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO[2]

La garantía de fiel cumplimiento será materia de ejecución en los siguientes supuestos:

a. Cuando **EL CONTRATISTA** no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. En este caso, se procederá a la devolución del monto ejecutado, sin lugar al pago de intereses, en la medida que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación total y siempre que no exista deuda a cargo del **EL CONTRATISTA.**

b. Cuando haya quedado consentida la resolución del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA**, o cuando el laudo arbitral haya declarado valido la resolución del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA.**

c. Cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con pagar el saldo a su cargo cualquiera que fuese su naturaleza, en el plazo de dos (02) días hábiles de haber sido requerido por **LA ENTIDAD**. El monto a ejecutarse corresponderá al monto equivalente al saldo a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLÁUSULA DECIMA: SUB-CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar los servicios encomendados a no ser que cuente con autorización expresa y escrita de **LA ENTIDAD**. De existir dicha autorización, **EL CONTRATISTA** y el Sub-Contratista serán solidariamente responsables frente a **LA ENTIDAD** ante todas y cada una de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre el Sub-contratista y **LA ENTIDAD**, siendo **EL CONTRATISTA** responsable de las actividades del Sub-Contratista y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sus prestaciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADICIONALES O REDUCCIONES

Excepcionalmente y previa sustentación, **LA ENTIDAD** podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales del servicio hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto

[1] (Cláusula que deberá incluirse para servicios cuyo valor referencial sea mayor a S/. 100,000.00)
[2] (Cláusula que deberá incluirse para servicios cuyo valor referencial sea mayor a S/. 100,000.00)

del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **LA ENTIDAD** puede reducir los servicios hasta por el mismo porcentaje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTRATO COMPLEMENTARIO

Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato, **LA ENTIDAD** podrá contratar, complementariamente, los servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine con ello, se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área técnica al formular su requerimiento, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo servicio y que **EL CONTRATISTA** preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación.

La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; permitiendo proveer a la Entidad los mismos servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, sin necesidad de que culmine -de ser el caso- el procedimiento de selección convocado para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIONES DE PLAZO

EL CONTRATISTA puede solicitar ampliaciones de plazo cuando se configuren cualquiera de las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) cuando se aprobaba la prestación adicional.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

Para dicho efecto, el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, es caso se configure, o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **LA ENTIDAD** debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión a **EL CONTRATISTA** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la **ENTIDAD**, se tendría por no aprobada la ampliación.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

En los casos de suspensión, reiniciado el plazo de ejecución corresponde a **LA ENTIDAD** comunicar a **EL CONTRATISTA** la modificación de las fechas de ejecución del servicio, respetando los términos en los que se acordó dicha suspensión del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Adicionalmente a la penalidad por mora, **LA ENTIDAD** aplicará las otras penalidades contempladas en los Términos de Referencia. Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le

DAL V° B° Sumac Ormeño AATE

resulta imputable.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.1 Las partes acuerdan que **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, por las siguientes causales:

a. Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido. Para dicho efecto, **LA ENTIDAD** deberá requerir a **EL CONTRATISTA**, vía correo electrónico u otro medio, para que cumpla con sus obligaciones en un plazo no mayor a dos (02) días, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

b. Cuando **EL CONTRATISTA** haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para las otras penalidades. En este caso, opera la resolución de pleno derecho[3], y para ello, **LA ENTIDAD** le cursará una comunicación vía correo electrónico u otro medio a **EL CONTRATISTA,** comunicando su decisión de optar por dicha resolución.

c. Cuando **EL CONTRATISTA** haga abandono en la prestación de los servicios, debidamente comprobado. En este caso, opera la resolución de pleno derecho, y para ello, **LA ENTIDAD** le cursará una comunicación vía correo electrónico u otro medio a **EL CONTRATISTA** comunicando su decisión de optar por dicha resolución.

d. Cuando se configure una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible a cualquier de las partes continuar con el servicio y prestaciones parciales. En este caso, opera la resolución de pleno derecho, y para ello, cualquiera de las partes le cursará una comunicación, vía correo u otro medio, a la contraparte, comunicando su decisión de optar por dicha resolución.

17.2 Las partes acuerdan que podrán resolver el Contrato por mutuo disenso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL CONTRATO

Cuando no resulten aplicables los adicionales, las reducciones, los complementarios y/o ampliaciones, o cuando las partes lo consideren, éstas podrán acordar modificaciones convencionales al Contrato, para lo cual se exige lo siguiente:

- Informe técnico legal del área usuaria indicando la necesidad.
- Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SEGUROS

EL CONTRATISTA se obliga a contratar los seguros SCTR SALUD y SCTR PENSIÓN, en el caso que el personal que preste el servicio este expuesto a la realización de actividades de alto riesgo,

[3] Conforme a lo dispuesto en el Código Civil

como la minería o la construcción, así como aquellas labores que los exponen a situaciones de riesgo que pueden causar enfermedades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en los términos de referencia, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE, en lo que resulte compatible, y demás normas de derecho privado.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan que durante la ejecución del Contrato, las comunicaciones serán a través de cualquier medio escrito, y/o por correo electrónico autorizado y declarado por **EL CONTRATISTA** al momento de su registro en la Lista de Invitados. Por su parte, **LA ENTIDAD** cumplirá con señalar los correos electrónicos a la suscripción del Contrato.

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CLASUULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un árbitro único, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud, y para dicho efecto, las partes acuerdan que será la institución arbitral quien designará al Árbitro Único.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral, siendo la sede administrativa, el Centro de Arbitraje del OSCE, cuando el monto de la cuantía señalada en la solicitud de arbitraje es superior a las 500 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la solicitud.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su

notificación, según lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran los correos electrónicos que se describen a continuación, para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DAL V° B° Carlos Flores AATE

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD: dal15@aate.gob.pe; cflores@aate.gob.pe
CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: mgsasociados@hotmail.com

La variación del correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, vía notarial, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendarios.

CONSULTOR V°B° Miguel Bolaños

De acuerdo con los Lineamientos de Invitación, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al treinta y un (31) días del mes de diciembre del 2019.

"LA ENTIDAD"
SUMAC ORMEÑO VILLALBA
DIRECTORA
Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias
AATE

"EL CONTRATISTA"
MICHAEL MEZA PAUCO
DNI 01953611

REGIMEN ESPECIAL N° 116-2019-MTC/20.22.4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 135 -2019-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40595321, designado con Resolución Directoral Nº 2240-2018-MTC/02 de fecha 09.11.2018 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte, la Sra. **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09632670, con Registro Único del Contribuyente N° 10096326705, con domicilio legal en Jr. Cabo Blanco N° 325, departamento 201, urbanización Orrantia del Mar, distrito de San Isidro, con correo electrónico: anamariapp15@hotmail.com, en adelante **LA LOCADORA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto *PACRI REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE. 1NJ – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE – 3N HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 – HUANCABAMBA KM. 142 + 614.*

1.2. La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del "*SERVICIO DE SUPERVICIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN CAMPO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE – 1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE – 3N (HUANCABAMBA), TRAMO: 71+600–HUANCABAMBA (KM 142+614), EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 Y SUS MODIFICATORIAS*".

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4. La Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, amplía hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5. Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6. El Sub Numeral 5.3, Numeral 5 de las Disposiciones Generales de la precitada Directiva, prescribe que los Evaluadores serán las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al área técnica respectiva. De otro lado precisa, que cada procedimiento estará a cargo de dos (02) evaluadores, propuestos por el área técnica y la oficina de administración y designados con Resolución Directoral N° 101-2019-MTC/20 de fecha 11.02.2019.

1.7. Con fecha 12.04.2019, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, LOS EVALUADORES 01 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, LOS EVALUADORES 01 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONEZ,** por el monto total de S/. 295, 879.10 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 10/100) , incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **LA LOCADORA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el "*SERVICIO DE SUPERVICIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO EN CAMPO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL DERECHO DE VÍA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE – 1NJ (DV. HUANCABAMBA) – BUENOS AIRES – SALITRAL – CANCHAQUE – EMP. PE – 3N (HUANCABAMBA), TRAMO: 71+600–HUANCABAMBA (KM 142+614), EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 Y SUS MODIFICATORIAS*", de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende S/. 295, 879.10 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 10/100), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N° 1487-2019-MTC/20.4, de fecha 14.03.2019, otorga la Certificación Presupuestaria N° 1893, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provías Nacional.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **LA LOCADORA**.

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación

de pago a **LA LOCADORA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **LA LOCADORA** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **LA LOCADORA**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

LA LOCADORA se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **LA LOCADORA**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **LA LOCADORA**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192. En caso de adicionales, **LA LOCADORA** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **LA LOCADORA**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de LA LOCADORA, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **LA LOCADORA**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **LA LOCADORA** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **LA LOCADORA** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **LA LOCADORA**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **LA LOCADORA** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA LOCADORA**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA LOCADORA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **LA LOCADORA**, no subsanara las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE LA LOCADORA

LA LOCADORA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **LA LOCADORA** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **LA LOCADORA** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **LA LOCADORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese

haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **LA LOCADORA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **LA LOCADORA** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **LA LOCADORA** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **LA LOCADORA** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **LA LOCADORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **LA LOCADORA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LA LOCADORA, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico
02	Lineamientos del proceso de selección
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. *por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.*

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los Veintidós (22) días del mes de Abril del año 2019.

ING. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAVALETA
Subdirector de Derecho de Vía
PROVIAS NACIONAL

MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONEZ
DNI N° 09632670
LA LOCADORA

ANEXO N° 01
Estructura de Costos

Servicio de Supervisión, seguimiento y Monitoreo en Campo, para la adquisición de los inmuebles afectados por el derecho de vía, para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Canchaque – Emp. PE-3N (Huancabamba), Tramo: 71+600-Huancabamba (Km 142+614), en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Plazo de 240 dc

DESCRIPCION	UND	TIEMPO EN DIAS/MES	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. HONORARIOS						
EQUIPO PRINCIPAL						
Ingeniero o Arquitecto (Jefe de Servicio)	Dias	240	1	220		52,800
Abogado	Dias	240	1	180		43,200
EQUIPO APOYO						
Tecnico Cadista	Dias	240	1	120		28,800
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						
Laptop (debe incluir el programa de AUTOCAD, con las siguientes caracteristicas como mínimo. Tipo de procesador i7, 06 GB de Memoria RAM, 1TB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas) para Ingeniero o Arquitecto - Jefe de Servicio / Tecnico Cadista	Mes	8	2	200	1,600	3,200
Laptop que incluya impresora y escaner, con las siguientes caracteristicas como mínimo: Tipo de procesador i5 04 GB de Memoria RAM 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas) para Abogado.	Mes	8	1	250	2,000	2,000
Seguro complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para Ingeniero o Arquitecto - Jefe del Servicio / Abogado / Tecnico Cadista	Mes	6	3	300	900	7,200
Comunicación (telefonia móvil e internet inalámbrico) para Ingeniero o Arquitecto - Jefe del Servicio	Mes	8	1	100	800	800
GPS submetrico	Mes	8	1	300	2,400	2,400
Comunicación (telefonia movil) para Abogado y Tecnico Cadista	Mes	8	2	100	800	1,600
Implementacion de seguridad (Casco, chaleco, lentes, botas)	Und	1	3	150	450	450
Alquiler de camioneta para trabajos en campo minimo del año 2015 (a todo costo, incluye chofer y combustible) promedio recorrido 150 km/dia	Dias	200	1	300		60,000
Alquiler de oficina equipada en campo	Mes	8	1	1500		12,000
Materiales de escritorio	glb	1	1	5000		5,000
Copias, ploteos e impresiones	glb	1	1	1000		1,000
C. GASTOS DE MOVILIZACION						
Pasajes Aereo Lima - Piura - Lima	Und	5	1	500		2500
Gastos de permanencia en Lima	Global	25	1	200		5,000
D. COSTO DIRECTO						227,950
Utilidades 10%						22,795
D. SUB TOTAL						250,745
IGV 18%						45,134.10
E. TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS)						295,879.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Legal, que celebran de una parte:

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal el señor Juan Alberto Malpartida Del Pozo, identificado con DNI N° 08771377 y su Apoderado el señor Luis Guillermo Magán Mareovich con DNI N° 08423583, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en adelante, **PETROPERÚ**; y, de la otra parte,

PUNTO Y ESPACIO S.A.C (RUC) N° 20602480667, con domicilio en Cal. Cabo Blanco N° 345 Dpto. 106, San Isidro, debidamente representado por su Gerente General, Arq. María del Rosario Jugo Quiñones, identificada con DNI° 09632670, con poderes registrados en el Asiento N° A00001, de la Partida Electrónica N° 13947409 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en adelante **LA CONSULTORA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PETROPERÚ** es una empresa estatal dedicada, entre otras actividades, a la refinación y comercialización de combustibles.

PETROPERÚ proyecta adquirir dieciocho (18) inmuebles ubicados en la Calle 400 del Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Piura, adyacentes a la Refinería de Talara.

1.2 **LA CONSULTORA** es una empresa constituida legalmente en Lima, la misma que tiene por objeto la prestación de servicios de asesoría legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

PETROPERÚ requiere que **LA CONSULTORA** lo asesore para determinar la estrategia legal para la elaboración de la mejor opción para adquirir los dieciocho (18) inmuebles, además de evaluar la viabilidad de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1192 – Ley de Expropiación, conforme a la cotización presentada por **LA CONSULTORA** el 10.11.2017.

El alcance del servicio incluye las reuniones que puedan resultar necesarias, hasta la entrega de la estrategia requerida, así como la emisión del Informe Legal que sustente ante funcionarios y/o el Directorio de PETROPERÚ S.A. los términos y condiciones para llevar a cabo las acciones legales a utilizar para la adquisición de los terrenos ubicados en la Calle 400.

El Informe Legal deberá contemplar:
a) La situación legal de cada uno de los inmuebles a adquirir.
b) La estrategia más adecuada para que PETROPERU pueda adquirir los dieciocho (18) inmuebles en base a la información existente.
c) La viabilidad de la aplicación del Decreto Legislativo 1192 – Ley de Expropiación.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del servicio será de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de suscrito el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

PETROPERÚ pagará a **LA CONSULTORA** por los servicios prestados, la suma de S/ 47,200.00 (Cuarenta y siete mil doscientos con 00/100 Soles), incluido IGV.

La cancelación se realizará dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la correcta presentación de la factura en la oficina de trámite documentario del Edificio Oficina Principal de **PETROPERÚ**, la misma que deberá estar correctamente emitida y previa conformidad del servicio.

Las Facturas no presentadas correctamente serán devueltos a **LA CONSULTORA** para su corrección, por lo que el plazo para efectuar el pago, se computará a partir de la fecha de su correcta presentación.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN DE OBLIGACIONES

LA CONSULTORA no podrá ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de **PETROPERÚ.**

CLÁUSULA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y NORMAS DE INTEGRIDAD DE PETROPERÚ

LA CONSULTORA, en el marco de los estándares de **PETROPERÚ** deberá cumplir, en lo que sea aplicable a las obligaciones a su cargo, con lo establecido en los siguientes documentos:

i) Política de Gestión Integrada de la Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo;
ii) Política de Responsabilidad Social;
iii) Política sobre Asuntos Comunitarios;
iv) Código de Integridad de **PETROPERÚ;**
v) Política Corporativa Antifraude y Anticorrupción de **PETROPERÚ**;
vi) Lineamientos del Sistema de Integridad de **PETROPERÚ.**

PETROPERÚ entrega un ejemplar de los documentos i), ii) y iii) a la firma del presente Contrato. Los documentos iv), v) y vi) son de acceso público en la siguiente dirección electrónica https://www.petroperu.com.pe/Main.asp?Seccion=544

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

7.1 **LA CONSULTORA** deberá cumplir con la Política Corporativa de Seguridad de la Información de **PETROPERÚ.** Para tal efecto, **PETROPERÚ** le entregará un ejemplar del mismo a la firma del presente Contrato. Asimismo, **LA CONSULTORA** deberá guardar confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del presente Contrato y reportar de inmediato cualquier irregularidad de seguridad de la información detectada.

7.2 **LA CONSULTORA** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información recibida de **PETROPERÚ** o generada como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, salvo que medie autorización expresa dada por escrito por el representante autorizado de **PETROPERÚ.**

7.3 En particular, **LA CONSULTORA** se obliga a lo siguiente:

7.3.1 Hacer de conocimiento de su personal y representantes que accedan a la información, respecto del contenido del carácter confidencial de la información y respecto de las obligaciones de **LA CONSULTORA** respecto de su uso y conservación.

7.3.2 Tomar las medidas que resulten necesarias para impedir que la información confidencial sea conocida por o revelada a terceros o utilizada para fines distintos a los que son materia de este contrato.

7.3.3 La información confidencial sólo podrá ser divulgada a terceras personas, previo consentimiento expreso y escrito de **PETROPERÚ**.

7.3.4 Informar inmediatamente sobre cualquier desvío, pérdida o robo de la información que recibimos, así como a tomar las medidas correctivas del caso y asumir las responsabilidades a las que se diera lugar.

7.3.5 Devolver toda la información que obre en su poder, a requerimiento de **PETROPERÚ**, incluyendo cualquier copia que se haya producido para el trabajo que se va a realizar.

7.3.6 Indemnizar a **PETROPERÚ** en caso que el incumplimiento de alguno de los compromisos expresados en este documento genere algún daño o perjuicio.

7.4 La obligación de confidencialidad subsistirá aún durante el plazo de cinco (5) años después de finalizada la vigencia del presente Contrato y su incumplimiento hará responsable a **LA CONSULTORA** de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **PETROPERÚ.**

7.5 Las Partes dejan establecido que la obligación de confidencialidad que asumen bajo la presente Cláusula no alcanza a aquella información que:

a) Sea de dominio público;
b) Se encuentre en poder de **LA CONSULTORA** y/o **PETROPERÚ** por otros medios, o le hubiera sido comunicada por terceras personas;
c) Por mandato de la ley o por medio de mandato judicial deba ser divulgada o presentada a las autoridades. En ese supuesto, la Parte que debe revelar la información se compromete a comunicar a la otra Parte de este hecho con al menos tres (3) días de anticipación con la finalidad que esta última pueda oponer a dicho requerimiento las defensas de ley que considere oportunas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 **PETROPERÚ** podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, para lo cual, comunicará por escrito a **LA CONSULTORA** su decisión de resolver con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución del Contrato, sin que haya lugar a reclamo por daños y perjuicios por parte de **LA CONSULTORA.**

8.2 En el supuesto previsto en el numeral anterior, **PETROPERÚ** y **LA CONSULTORA** acordarán el pago de honorarios a **LA CONSULTORA** correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

8.3 En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de **LA CONSULTORA, PETROPERÚ** podrá requerirle mediante Carta Notarial que satisfaga su prestación dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que, si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho. En este caso, **LA CONSULTORA** deberá indemnizar a **PETROPERÚ** por los daños y perjuicios que se deriven de dicho incumplimiento.

8.4 Las partes de común acuerdo podrán resolver el presente Contrato en el momento que lo estimen conveniente, debiendo para ello suscribir el documento correspondiente. En este caso no existirán penalidades o reclamos por daños y perjuicios entre ellas.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Las Partes acuerdan que toda controversia, incluidas las referidas a la celebración, existencia, validez, eficacia, interpretación, ejecución o resolución del presente Contrato, se tratará de resolver mediante trato directo, en base a las reglas de la buena fe y a la común intención de las partes. Para estos efectos, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra, para que en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la recepción de dicha notificación, se efectúe el trato directo entre los representantes de ambas Partes, con el objeto de resolver la controversia. Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de las Partes.

Una vez vencido dicho plazo y no habiendo un acuerdo de las Partes, respecto de la controversia, cualquiera de ellas podrá iniciar el procedimiento de conciliación ante un Centro de Conciliación acreditado ante el Ministerio de Justicia y/o iniciar un arbitraje de derecho.

En caso de arbitraje, las Partes se someten a la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y de acuerdo con su Reglamento y Estatuto que las Partes declaran conocer y aceptar incondicionalmente.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros. Cada Parte nombrará un árbitro y el Presidente del Tribunal Arbitral será elegido por los árbitros elegidos por cada una de las Partes. Si una de las Partes no designa al árbitro que le corresponde o los dos árbitros elegidos por cada una de las Partes no eligen al Presidente del Tribunal Arbitral, dicho árbitro será designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes.

El arbitraje será en idioma castellano. La sede del arbitraje será en la ciudad de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las Partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa, salvo los casos taxativos previstos para el recurso de anulación de laudo contemplado en la Ley de Arbitraje".

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

10.1 Las partes contratantes señalan como su domicilio el mencionado en la parte introductoria del presente contrato. El cambio de domicilio deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte, debiendo comunicarlo por documento escrito remitido con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio.

10.2 El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con la legislación de la República del Perú.

10.3 En todo lo no previsto en el contrato se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil, relativas a los contratos de Locación de Servicios, quedando entendido que el contrato es de naturaleza civil y no genera vínculo laboral alguno.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Contrato, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2017.

PETROPERÚ

PUNTO Y ESPACIO S.A.C.
María del Rosario Jugo Quiñones
Gerente General
LA CONSULTORA

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Michael Reymundo Meza Ramos identificado con DNI Nº 10195361, dejo constancia que María del Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI Nº 09632670 prestó servicios como Arquitecta Responsable de las acciones técnicas para el Servicio de Gestión para la adquisición o expropiación y para el reconocimiento de mejoras de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari-Pangoa-Cubantía, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias en el marco del Contrato de Prestación de Servicios N° 042-2017-MTC/20.15 del 08.09.2017, durante el período de Setiembre hasta Diciembre de 2017.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes

Lima, Enero de 2018



MICHAEL R. MEZA RAMOS
ABOGADO
Reg. C.A.C. N° 6256

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 042-2017-MTC/20.15

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. N° 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, **Abogada Sumac Inés Ormeño Villalba**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09717329, encargada con Resolución Directoral N° 104-2017-MTC/20 del 17.02.2017 y de la otra parte el **Sr. MICHAEL REYMUNDO MEZA RAMOS**, con Domicilio en Av. Universitaria Mz. B, Lote 06, Urb. Parques de Villa Sol, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de San Martín, con correo electrónico **mgasociados@hotmail.com**, identificado con **DNI 10195361 y RUC 10101953616**, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando la Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MAZAMARI – PANGOA – CUBANTÍA.**

1.2 La Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y el saneamiento físico legal del Derecho de Vía, su preservación y la gestión del Patrimonio Vial que conforma la Red Vial Nacional; y en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **Servicio de Gestión para la adquisición o expropiación y para el reconocimiento de mejoras de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantía**, en adelante **EL SERVICIO**.

1.3 Mediante Decreto Legislativo N° 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1330 publicado el 06.01.2017, se modificó el Decreto Legislativo N° 1192, incorporando en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final la autorización, excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 139-2017-MTC/01.02 del 16.03.2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-MTC/01 - "Directiva para la Contratación de Servicios Vinculados con los Procesos Regulados en el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", cuya vigencia es del 16.03.2017 al 31.12.2019; la misma que fuera modificada con Resolución Ministerial N° 563-2017-MTC/01.02 de fecha 04.07.2017.

1.6 En cumplimiento de los procedimientos señalados en la precitada Directiva, el Comité de Selección, encargado de conducir el proceso para la contratación del "**Servicio de Gestión para la adquisición o expropiación y para el reconocimiento de mejoras de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantía**", en adelante EL COMITÉ, designado por Resolución Directoral N° 215-2017-MTC/20 de fecha 05.04.2017, modificado por Resolución Directoral N° 289-2017-MTC/20 del 03.05.2017, aprobó las Bases del presente Proceso de Contratación mediante Memorándum N° 056-2017-MTC/RD215-2017-C02 de fecha 25.08.2017.

1.7 Luego de verificar el cumplimiento de las Bases, realizar la calificación de la documentación presentada por los postores y de evaluar la mejor oferta, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases, se procedió a la elaboración del Orden de Mérito. En tal sentido, con fecha 05.09.2017 a las 10:30 horas, se llevó a cabo el Acto Público mediante el cual EL COMITÉ otorgó la Buena Pro a EL LOCADOR, por el monto total de **S/ 133,635.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles)**, incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, EL LOCADOR se obliga a realizar para PROVIAS NACIONAL, el **Servicio de Gestión para la adquisición o expropiación y para el reconocimiento de mejoras de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Mazamari – Pangoa – Cubantía**, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia y/o Requerimientos Técnicos Mínimos que forman parte integrante del presente Contrato, así como la Sección Específica de las Bases del Proceso de Contratación, su Propuesta Económica, revisadas y aceptadas por PROVIAS NACIONAL, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1 El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 133,635.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del SERVICIO.

3.2 La Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° **1678-2017-MTC/20.4** de fecha 24.05.2017, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario con cargo al ejercicio 2017, para la contratación del SERVICIO, aprobado por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y Resolución Ministerial N° 1054-2016-MTC/01; cuyo gasto deberá ser cargado a la Estructura Funcional Programática señalada en dicho informe.

3.3 La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

es la Ley N° 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2017, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de PROVIAS NACIONAL, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de EL LOCADOR.

3.4 La Unidad Gerencial de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a EL LOCADOR mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar EL SERVICIO a EL LOCADOR en Soles, de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de EL SERVICIO deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendario de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1. El plazo de ejecución de EL SERVICIO es de 90 (noventa) días calendario.

5.2. El plazo de ejecución de EL SERVICIO se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y las Bases.

5.3. Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1. La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2017-MTC/01, aprobada con Resolución Ministerial N° 139-2017-MTC/01.02, y en forma supletoria al Código civil.

6.2. El presente Contrato está conformado por las Bases correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3. El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a) Términos de Referencia y/o Requerimientos Técnicos Mínimos.
b) Las Bases del Proceso de Contratación.
c) La Propuesta Económica de EL LOCADOR.
d) El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL LOCADOR, entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática en el país a solo requerimiento, a favor de PROVIAS NACIONAL por los conceptos, importes y vigencias siguientes, además de no contar con el beneficio de excusión:

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Carta Fianza N° 10570817 de fecha 07.09.2017, emitida por BANCO SCOTIABANK, hasta por la suma de S/ 6,364.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 Soles), con vigencia del 07.09.2017 al 20.12.2017; la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación total de El Servicio.

- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Carta Fianza N° 10570804 de fecha 07.09.2017, emitida por BANCO SCOTIABANK, hasta por la suma de S/ 7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 Soles), con vigencia del 07.09.2017 al 20.12.2017; la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación total de El Servicio.

Las Cartas Fianzas, ha sido verificadas en su autenticidad por la oficina de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración, según correo electrónico de fecha 08.09.2017

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

La Garantia de Fiel Cumplimiento se ejecutará en los siguientes supuestos:

1. Cuando EL LOCADOR no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo de EL LOCADOR o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al EL LOCADOR haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, EL LOCADOR no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del EL LOCADOR Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del EL LOCADOR

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de EL SERVICIO se regula en los Términos de Referencia y Bases.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al EL LOCADOR, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL LOCADOR no cumpliese a cabalidad con la subsanación, PROVIAS NACIONAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso PROVIAS NACIONAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR:

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de PROVIAS NACIONAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de EL LOCADOR prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del EL LOCADOR es de un (01) año, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL LOCADOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: a) Ausencia del Personal, b) Falta de Materiales, c) Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto, d) Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal y e) Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

para otras penalidades, de ser el caso, PROVIAS NACIONAL puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente o negligente, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

13.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

13.3 PROVIAS NACIONAL podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con EL SERVICIO y prestaciones pactadas.

13.4 En caso de resolución del presente Contrato, EL LOCADOR entregará a PROVIAS NACIONAL, bajo responsabilidad toda la información relacionada con EL SERVICIO.

13.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

13.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al contratista y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme se ha establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, EL LOCADOR no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre PROVIAS NACIONAL y EL LOCADOR en virtud del presente Contrato es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

16.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan, sobre la ejecución interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje.

16.2 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo o conciliación a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual y hasta los 30 días calendarios posteriores a la conformidad de la recepción. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado la conciliación o el arbitraje, implicará la renuncia a cualquier pretensión.

16.3 Si la Conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tal efecto, cualquiera de las partes deberá iniciar el arbitraje, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluida la Conciliación. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de Conciliación.

16.4 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente Contrato.

16.5 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del Centro de Arbitraje de la Universidad Católica del Perú; sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio Arbitral.

Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.

16.6 En caso que el monto de la cuantía de la (s) controversia (s), señalada (s) en la solicitud de arbitraje, sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.7 Si el monto de la cuantía de la (s) controversia (s) señalada (s) en la solicitud de arbitraje es igual o menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la (s) controversia (s) será (n) resuelta (s) por Arbitro Único.

16.8 En caso que la (s) controversia (s) señaladas en la solicitud de arbitraje, verse (n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta (s) deberá (n) ser resuelta (s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.

16.9 Las partes contarán con un plazo no menor de veinte (20) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvención o contestación a la reconvención, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

16.10 En caso se ofrezca una pericia de parte o se actúe una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada por el Tribunal Arbitral o Arbitro Único a persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

dictamen o Informe Pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de veinte (20) días hábiles.

16.11 En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral o Arbitro Único una pericia o cuando el Tribunal Arbitral o Arbitro Único solicite de oficio una Pericia, se dispondrá la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente, según corresponda. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral o Arbitro Único tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen.

16.12 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional determinado. En el caso de designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, en los plazos establecidos en el Centro Institucional.

16.13 Las partes no le confieren al Tribunal Arbitral Colegiado o al Árbitro Único la posibilidad de ejecutar el Laudo.

16.14 En caso que por falta de los pagos correspondientes, el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral Colegiado, según corresponda, determine el archivo o la terminación de las actuaciones arbitrales, según la denominación del Reglamento aplicable, ello implicará la culminación del proceso arbitral y, en consecuencia, el consentimiento de los actos que fueron materia del referido proceso.

16.15 Las reglas de la Internacional Bar Association sólo podrán ser aplicadas para todos los efectos del arbitraje si existe un acuerdo previo y por escrito entre las partes.

16.16 En caso se inicie un proceso arbitral en el cual la controversia verse sobre la Liquidación del Contrato, el Tribunal deberá suspender su pronunciamiento sobre el fondo y la emisión de Laudo alguno, de existir controversias pendientes de resolver.

16.17 Respecto de la interposición del Recurso de Anulación del Laudo Arbitral, no constituirá requisito de admisibilidad de dicho recurso la presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario, fianza solidaria por el monto laudado o cualquier otro tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse; no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

La presentación de recibo de pago, comprobante de depósito bancario o fianza solidaria por el monto laudado o cualquier tipo de carga o derecho a favor de la parte vencedora, creado o por crearse, no será necesaria para requerir la suspensión de los efectos del Laudo Arbitral ante el Poder Judicial, no obstante lo indicado en el Reglamento del Centro Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

18.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que

deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

18.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que PROVIAS NACIONAL efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por EL LOCADOR en la introducción del presente Contrato.

18.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo N° 04 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

18.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de EL LOCADOR no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo N° 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

18.5 Es responsabilidad de EL LOCADOR mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a PROVIAS NACIONAL, si ha sido puesto en conocimiento de PROVIAS NACIONAL en forma indubitable.

18.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexos	Documentos
01	Testimonio de Constitución de la Empresa y su Representante Legal (EN CASO CORRESPONDA)
02	Bases aprobados por el Comité de Selección
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Cédula de Notificación (Anexo al Contrato).
06	Declaración Jurada de No estar Inhabilitado a Contratar con el Estado.
07	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
08	Estructura Funcional Programática.

Las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, 08 SET. 2017

"PROVIAS NACIONAL"

Abg. SUMAC ORMEÑO VILLALBA
GERENTE DE LA UNIDAD GERENCIAL
DE DERECHO DE VIA (e)
PROVIAS NACIONAL - MTC

"EL LOCADOR"

G. CAMPIAN

www.proviasnac.gob.pe
Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | AATE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, Jefe (e) de Recursos Humanos, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

CERTIFICA:

Que, la señora **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, identificada con D.N.I. Nº 09632670, laboró en nuestra entidad desde el 20 de junio de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE.

Se emite el presente Certificado a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

San Borja, 12 de setiembre de 2017

Lic. María Roxana Gutiérrez Guanilo
Jefe(e) Recursos Humanos
AATE

Scanned by CamScanner

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
Nº 025 -2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 025 -2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por Jefa (e) de la Oficina de Administración **Economista RUTH ANGÉLICA HO GONZÁLEZ**, identificada con DNI N°25776331, en virtud de la Resolución Directoral N° 002-2016-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD;** y, de la otra parte, la **SRA. MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09632670 y Registro Único de Contribuyente N° 10096326705, con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 Dpto. 302 Urb. Orrantía del Mar, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las disposiciones que corresponda.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012/SUNAT, modifican el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, a fin de exceptuar de la obligación de emitir recibos por honorarios por los servicios prestados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

RR.HH V°B° Lic. Roxana Gutiérrez AATE

Oficina de Administración V°B° Econ. Ruth Ho G. AATE

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas en materia presupuestal que resulten aplicables.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que la primera se desempeñe de forma individual y subordinada como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" para la Unidad Gerencial de Infraestructura, cumpliendo las funciones detalladas en los Términos de Referencia de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios N° 034-2016-MTC/33.1, que forma parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del 20 de Junio de 2016 y concluye el día 31 de Agosto de 2016, del presente ejercicio fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA TRABAJADORA** . En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión de la notificación no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA TRABAJADORA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende renovado de forma automática por el mismo plazo del contrato, dentro del mismo ejercicio fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo máxima es de ocho (08) horas diarias o cuarentaiocho (48) horas semanales . La prestación excepcional de trabajo en sobretiempo, debidamente autorizada, será compensada a **LA TRABAJADORA** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Jefatura de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho monto incluye los descuentos de ley por cargas sociales.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en la Av. Aviación N° 2494, distrito de San Borja. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado, de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **LA TRABAJADORA:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, en el horario establecido por **LA ENTIDAD**.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de sus servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la relación laboral.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se le proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que le sean propias de la función a desempeñar.

RR.HH. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

Oficina de Administración V°B° AATE

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **LA TRABAJADORA** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
b) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.

c) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario por año de trabajo cumplido.
d) Un tiempo de refrigerio que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
f) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
g) Afiliación al Régimen contributivo que administra ESSALUD conforme a las disposiciones aplicables.
h) Afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda a afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos.
i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
j) A la libertad sindical, conforme a las normas sobre la materia.
k) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.
l) Los demás derechos que correspondan a éste régimen laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario, para el cumplimiento de sus funciones, el desplazamiento de **LA TRABAJADORA** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a esas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA TRABAJADORA podrá ser capacitada conforme a lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que corresponda, y demás disposiciones sobre la materia, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y Capítulo VI de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias sobre la materia.

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

Oficina de Administración V°B° Esmeralda G. A. P.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **LA TRABAJADORA** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **LA TRABAJADORA** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA TRABAJADORA** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

JEFE DE ASESORÍA LEGAL C.M. MARTINEZ AATE

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD,** en ejercicio de su poder de dirección sobre **LA TRABAJADORA**, supervisará y verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **LA TRABAJADORA** la aplicación y cumplimiento de los

términos del presente Contrato; a través de la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, correspondiéndole en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

La evaluación del desempeño de **LA TRABAJADORA** se sujetará a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que corresponda, y demás disposiciones sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** , sujeta a las acciones de desplazamiento, de comisión de servicios, designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento antes señaladas conllevan incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Jefatura de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **LA TRABAJADORA**, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por licencia con goce de haber por capacitación, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por las disposiciones que regulan sobre la materia.
   c) Por el ejercicio del derecho al descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; y otras a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
   d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **LA TRABAJADORA**.
b) La extinción de la entidad.

c) Renuncia. En este caso, **LA TRABAJADORA** debe comunicar por escrito su decisión a **LA ENTIDAD** con una anticipación de treinta (30) días calendario, previos al cese, este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la Entidad, por propia iniciativa o a pedido de **LA TRABAJADORA.**
d) Por mutuo acuerdo entre **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD.**
e) Por invalidez absoluta permanente sobreviniente.
f) Resolución arbitraria o injustificada.
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.

En el caso de la causal prevista en el literal f), se genera el derecho al pago de una indemnización a **LA TRABAJADORA** equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (03). El período de prueba es de tres (03) meses.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **LA TRABAJADORA** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, la Ley N° 29849, la Ley N° 30057, y su Reglamento. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días (5) siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, normas modificatorias y complementarias, Ley N° 29849, Ley N° 30057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 17 de Junio de 2016.

LA ENTIDAD **LA TRABAJADORA**

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

Econ. RUTH ANGÉLICA HO GONZÁLEZ
Jefe(e) de la Oficina de Administración
AATE

V°B° M. Martinez AATE

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | AATE

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PROCESO CAS Nº 034-2016-MTC/33.1

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN ESPECIALISTA EN GESTION DE EXPROPIACIONES

I. GENERALIDADES

1. **Objeto de la convocatoria**

   Contratar los servicios de un Especialista en Gestión de Expropiaciones

2. **Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante**
   Unidad Gerencial de Infraestructura
3. **Dependencia encargada de realizar el proceso de contratación**
   Jefatura de Recursos Humanos
4. **Base legal**
   a. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
   b. Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
   c. Demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de servicios.

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios.	* Arquitectura y/o Ingeniero geógrafo * Titulado, Colegiado y Habilitado
Experiencia	* Experiencia general laboral mínima de ocho (08) años en el sector público y/o privado. * Experiencia específica laboral mínima de seis (06) años como especialista y/o supervisor en diagnóstico, saneamiento y revisión de expedientes de tasación de predios públicos y privados y/o para la adquisición de predios en proyectos de envergadura de carácter nacional. * Experiencia laboral no menor de tres (03) años en el sector público relacionados a la elaboración de informes de diagnóstico, saneamiento y expedientes de tasación para proyectos de inversión pública.
Curso / Estudio de Especialización	* Especialización y/o Diplomado en Geomática y/o Catastro y/o Ingeniería de Catastro
Competencias	* Orientación a Resultados * Trabajo en Equipo * Comunicación Efectiva * Toma de decisiones * Compromiso e identidad
Conocimientos para el puesto (No requiere documento sustentatorio teniendo en cuenta que se evaluará en la evaluación técnica)	* Saneamiento físico y legal de inmuebles, declaratoria de fábrica, independización. * Ingles nivel intermedio * Tasación de inmuebles

III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO

a.	Coordinar con los consultores especialistas en liberación de terrenos sobre las labores a realizar en el área técnica para la obtención de la liberación de los predios considerados en el área de influencia del proyecto.

b.	Organizar y supervisar la programación y avances de las diferentes actividades del área técnica que permita con ello la obtención de la liberación definitiva de los predios considerados en el área de influencia del proyecto
c.	Analizar la información de las afectaciones prediales para la elaboración de los informes técnicos
d.	Brindar información técnica a los afectados sobre las afectaciones prediales que permita la óptima negociación cuyo objetico es la liberación del predio.
e.	Elaborar informes técnicos sobre los predios valuados y respuestas a los afectados que consoliden la negociación establecida por ambas partes que permita la liberación del predio.
f.	Coordinar con las áreas de la AATE y/o entidades gubernamentales, involucradas en temas de liberación de los predios afectados
g.	Otras funciones que le asigne su jefe inmediato.

IV. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

CONDICIONES	DETALLE
Lugar de prestación del servicio	Av. Aviación 2494 San Borja
Duración del contrato	Inicio: A la firma del contrato Término: 31 de agosto de 2016
Remuneración mensual	S/.12, 000 (Doce Mil con 00/100 Soles) mensuales

V. CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL PROCESO

ETAPAS DEL PROCESO		CRONOGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
Aprobación de la Convocatoria		06/05/2016	OA
Publicación del proceso en el Servicio Nacional del Empleo		11/05/2016 AL 24/05/2016	AATE/MINTRA
CONVOCATORIA			
1	Publicación de la convocatoria en el Portal Institucional de AATE	25/05/2016 AL 31/05/2016	RR.HH./INFORMATICA
2	Presentación : Se presentará un original en sobre cerrado y será rotulado de la forma siguiente: Señores Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao Av. Aviación 2494 – San Borja CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS **" Especialista en Gestión de Expropiaciones "** CONVOCATORIA N° 034-2016-MTC/33.1 (NOMBRE COMPLETO DEL POSTULANTE) La propuesta deberá contener obligatoriamente la siguiente documentación: Anexos: 04, 05, 06, 07, 08 y 09 (Ver link www.aate.gob.pe) Copia simple Documento Nacional de Identidad vigente.	Del 25/05/2016 al 31/05/2016 Horarios: De 08:30 a.m. A: 13:00 p.m. Y De: 14:00 p.m. A 17:00 p.m.	Trámite Documentario
SELECCIÓN			
3	Evaluación del Curriculum Vitae	Del 01/06/2016 al 03/06/2016	COMITÉ EVALUADOR
4	Publicación de resultados de la Evaluación Curricular en el Portal Institucional de AATE	06/06/2016	RR.HH./INFORMATICA

5	Evaluación de Conocimientos Av. Aviación N° 2494 San Borja	07/06/2016	COMITÉ EVALUADOR
6	Publicación de resultados de Evaluación de Conocimientos en el Portal Institucional de AATE	08/06/2016	RR.HH./INFORMATICA
7	Entrevista Lugar:Av. Aviación N° 2494 San Borja	09/06/2016	COMITÉ EVALUADOR
8	Publicación de resultados de Entrevista en el Portal Institucional de AATE	10/06/2016	RR.HH./INFORMATICA
9	Publicación de Resultado Final en el Portal Institucional de AATE	10/06/2016	RR.HH./INFORMATICA
SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO			
10	Suscripción del Contrato	Del 13/06/2016 al 17/06/2016	RR.HH.
11	Registro del Contrato	Los 5 primeros dias hábiles después de la firma del contrato.	RR.HH.

VI. DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN

Los factores de evaluación dentro del proceso de selección tendrán un máximo y un mínimo de puntos, distribuyéndose de esta manera:

EVALUACIONES	PESO	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA	50%		
a. Nivel Académico	20%	0	20
b. Experiencia	20%	0	20
C Capacitación	10%	0	10
Puntaje Total de la Evaluación de la Hoja de Vida		0	50
OTRAS EVALUACIONES	50%		
a. Evaluación de Conocimientos	30%	20	30
Puntaje Total Evaluación de Conocimientos	30%	20	30
b. Entrevista	20%	10	20
Puntaje Total Evaluación de Entrevista	20%	10	20
PUNTAJE TOTAL	100%	30	100

El puntaje mínimo total aprobatorio será de 80 Puntos.
La no presentación a las etapas de evaluación de conocimientos y entrevista descalificarán al postulante.
Los resultados de cada etapa son cancelatorios.
Las prácticas profesionales serán consideradas como experiencia laboral general.

VII. DE LAS BONIFICACIONES

1. Bonificación por ser personal licenciado de las Fuerzas Armadas

   Se otorgará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje obtenido en la Etapa de Entrevista, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 61-2010-SERVIR/PE, siempre que el postulante haya indicado en su Ficha Curricular o Carta de Presentación y haya adjuntado en su currículum vitae copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.

   Bonificación a personal licenciado de las Fuerzas Armadas = 10% Entrevista Personal

2. Bonificación por discapacidad

   Se otorgará una bonificación por discapacidad del quince por ciento (15%) sobre el Puntaje Total, al postulante que lo haya indicado en la Ficha Curricular o Carta de Presentación y que acredite dicha condición. Para ello deberá adjuntar pbligatoriamente copia simple del carne de discapacidad emitido por CONADIS.

   Bonificación por discapacidad = 15 % Puntaje Total

VIII. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. **De la presentación de la Hoja de Vida:**

   La información consignada en la hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la entidad.

2 Los documentos deberán presentarse debidamente rubricados y foliados, en el siguiente orden:

   a. Formato N° 4
   b. Formato N° 5 (Hoja de Vida)
   c. Documentos que sustenten la hoja de vida según Formato 5
   d. Copia de DNI vigente
   e. Copia de Certificado de colegiatura y/o documento que sustenten la habilitación emitida por el colegio profesional respectivo, de ser requerido en el perfil del puesto.
   f. Otros documentos requeridos en el perfil de puesto.
   g. Formato N° 6
   h. Formato N° 7
   i. Formato N° 8
   j. Formato N° 9

IX. DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO

1. **Declaratoria del proceso como desierto**

   El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos:

   a. Cuando no se presentan postulantes al proceso de selección.
   b. Cuando ninguno de los postulantes cumple con los requisitos mínimos.
   c. Cuando habiendo cumplido los requisitos mínimos, ninguno de los postulantes obtiene puntaje mínimo en las etapas de evaluación del proceso.

2. **Cancelación del proceso de selección**

   El proceso puede ser cancelado en alguno de los siguientes supuestos, sin que sea responsabilidad de la entidad:

   a. Cuando desaparece la necesidad del servicio de la entidad con posterioridad al inicio del proceso de selección.
   b. Por restricciones presupuestales.
   c. Otras debidamente justificadas

3 **Descalificación del proceso**

   a. En caso que el postulante omita las formalidades señaladas en el numeral VIII (Documentación a Presentar), será considerado **DESCALIFICADO.**

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No. 025-2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe (e) de la Oficina de Administración, **Econ. RUTH ANGELICA HO GONZALEZ,** identificada con DNI N° 25776331, facultada por la Resolución Directoral No. 002-2016-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sra. **MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES,** identificada con DNI No. 09632670, RUC No. 10096326705, con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 Dpto. 302 Urb. Orrantia del Mar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio del 2016 **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2016-MTC/33.6-CAS, dicho documento se suscribió con el objeto que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

RR.HH V°B° Lic. Roxana Gutiérrez AATE

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de agosto del 2016.

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL M. MARTÍNEZ AATE

LA ENTIDAD
Econ. RUTH ANGELICA HO GONZÁLEZ
Jefe(e) de la Oficina de Administración
AATE

LA TRABAJADORA

ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025-2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No. 025-2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, **SR. RAMÓN VICENTE YRIGOYEN YRIGOYEN**, identificado con DNI N° 18064771, facultado por la Resolución Directoral No. 002-2016-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Sra. **MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, identificada con DNI No. 09632670, RUC No. 10096326705, con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 Dpto. 302 Urb. Orrantia del Mar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio del 2016 **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2016-MTC/33.6-CAS, renovado por la adenda No. 001 esta última suscrita el 31 de agosto del 2016, dicho documento se suscribió con el objeto que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de marzo del 2017.

R.R.HH. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL V°B° A. LUCCHETTI AATE

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de diciembre del 2016

Ramón Vicente Yrigoyen Yrigoyen
Jefe de la Oficina de Administración
LA ENTIDAD
AATE

LA TRABAJADORA

ADENDA N° 003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025 -2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No N° 025 -2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, **SR. RAMÓN VICENTE YRIGOYEN YRIGOYEN**, identificado con DNI N° 18064771, facultado por la Resolución Directoral No.001-2017-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la **SRA. MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09632670 y Registro Único de Contribuyente N° 10096326705, con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 Dpto. 302 Urb. Orrantía del Mar, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio del 2016, **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2016-MTC/33.6-CAS, renovado por las adendas No. 001 y 002, esta última suscrita el 30 de diciembre del 2016, dichos documentos se suscribieron con el objeto que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutiérrez AATE

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de abril del 2017 hasta el 30 de junio del 2017.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de marzo del 2017

LA ENTIDAD
Ramón Vicente Yrigoyen Yrigoyen
Jefe de la Oficina de Administración
AATE

LA TRABAJADORA

ADENDA N° 004 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 025 -2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No N° 025 -2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, **SR. RAMÓN VICENTE YRIGOYEN YRIGOYEN**, identificado con DNI N° 18064771, facultado por la Resolución Directoral No.001-2017-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la **SRA. MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09632670 y Registro Único de Contribuyente N° 10096326705, con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 Dpto. 302 Urb. Orrantía del Mar, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio del 2016, **LA TRABAJADORA** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2016-MTC/33.6-CAS, renovado por las adendas No. 001, 002 y 003, esta última suscrita el 31 de marzo del 2017, dichos documentos se suscribieron con el objeto que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como "Especialista en Gestión de Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de julio del 2017 hasta el 30 de setiembre del 2017.

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutiérrez AATE

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

OFICINA DE ASESORIA LEGAL V°B° M. Carrasco A.A.T.E.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y LA TRABAJADORA** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 28 de junio del 2017

LA ENTIDAD
Ramón Vicente Yrigoyen Yrigoyen
Jefe de la Oficina de Administración
AATE

LA TRABAJADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sra. **JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO,** identificado con **DNI N° 09632670 y RUC N° 10096326705**, prestó servicios a la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

N° O/S	Fecha de O/S	Descripción	Monto Total Contratado
925-2014	03/10/2014	CONTRATACIÓN DE UN ARQUITECTO QUE ELABORE EL DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA ESTACIÓN 2 (BUENOS AIRES) DE LA LÍNEA 2 ***Plazo de ejecución: 30 días calendarios***	S/ 7,500.00
1083-2014	11/11/2014	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE EL DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA ESTACIÓN 13 (ESTACIÓN CENTRAL) PREDIOS PÚBLICOS DE LA ETAPA 1B DE LA LÍNEA 2 ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendarios***	S/ 7,500.00
1195-2014	03/12/2014	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE EL DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LA EST 4-06, EST 4-07, PV4-06 Y PV4-07 DE LA ETAPA 2 DE LA LÍNEA 2 RAMAL 4 ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendarios***	S/ 9,500.00
095-2015	19/01/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA ESTACIÓN 24 (TE-239 Y TE-240) Y ESTACIÓN 27 (TE-255) DE LA ETAPA 1ª Y 1B DE LA LINEA 2 RAMAL 4 ***Plazo de ejecución: 30 días***	S/ 8,000.00
227-2015	03/02/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA ESTACIÓN 13 (TE-127, TE-128 Y TE-129) DE LA ETAPA 1BDE LA LINEA 2 ***Plazo de ejecución: Mes de Febrero***	S/ 8,000.00

OA AA
V° B°
Oscar Benites
AATE

Escaneado con CamScanner

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

482-2015	06/03/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE EL EXPEDIENTE PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA ESTACIÓN 23 (EL23-01) Y EL EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE COORDENADAS Y AREAS DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL PATIO TALLER SANTA ANITA ***Plazo de ejecución: Mes de Marzo***	S/ 8,480.00
725-2015	13/04/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO: TE-175-D, TE-175-E Y TE-175-F DE LA ETAPA 1B DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Abril***	S/ 8,240.00
881-2015	07/05/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 12-BOLOGNESI: EL 12-03 Y EL12-04 Y LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LA ESTACIÓN 15-CANGALLO: TE-144 Y TE-145 DE LA ETAPA 1B DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Mayo***	S/ 8,240.00
1124-2015	05/06/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 28 DE JULIO: TE-175-D, TE-175-E Y TE-175-F DE LA ETAPA 1B DE LA LÍNEA 2 DEL METRO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Junio***	S/ 8,240.00
1303-2015	07/07/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (03 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Julio***	S/ 8,240.00
1527-2015	11/08/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO	S/ 8,240.00

OA.AA
V° B°
Oscar Benites
AATE

Escaneado con CamScanner

		(03 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Agosto***	
1698-2015	07/09/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (03 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: En una armada***	S/ 8,240.00
1906-2015	14/10/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (03 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Mes de Octubre***	S/ 8,240.00
2114-2015	10/11/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (05 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	S/ 8,240.00
2260-2015	03/12/2015	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (05 PREDIOS) DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	S/ 8,240.00
109-2016	23/01/2016	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (05 PREDIOS) Y COORDINE LA LIBERACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES DE LA LINEA 2 DEL SISTEMA ELECTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	S/ 9,740.00
293-2016	18/02/2016	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO	S/ 9,740.00

OA-AA
V° B°
Oscar Benites
AATE

Escaneado con CamScanner

		(05 PREDIOS) Y COORDINE LA LIBERACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES DE LA LINEA 2 DEL SISTEMA ELECTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	
491-2016	21/03/2016	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (05 PREDIOS) Y COORDINE LA LIBERACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES DE LA LINEA 2 DEL SISTEMA ELECTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	S/ 9,740.00
583-2016	13/04/2016	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS EXPEDIENTES DE TASACIÓN DE LOS PREDIOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (03 PREDIOS) Y COORDINE LA LIBERACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES DE LA LINEA 2 DEL SISTEMA ELECTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 30 días calendario***	S/ 9,740.00
734-2016	18/05/2016	CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL EN ARQUITECTURA, A FIN DE QUE ELABORE LOS INFORMES TÉCNICOS DE PREDIOS VALUADOS DE LA ESTACIÓN 16-28 DE JULIO (10 PREDIOS) Y COORDINE LIBERACIÓN DE LAS EXPROPIACIONES DE LA LÍNEA 2 DEL SISTEMA ELÉCTRICO MASIVO DE LIMA Y CALLAO ***Plazo de ejecución: Hasta 60 días calendario***	S/ 16,233.33

Nombre: Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
Dirección: Calle José Gálvez N° 550 – Miraflores - Lima
RUC: 20522773451
Teléfono: 51-1 -2242444

Se expide la siguiente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinente.

Lima, 28 ENE. 2020

OSCAR BENITES AGURTO
COORDINADOR (E)
ÁREA DE ABASTECIMIENTO
AATE

Escaneado con CamScanner

ADTERRITORIO

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Victor Andrés Endo Olascuaga, identificado con DNI N° 07963990, dejo constancia que la Arquitecta María del Rosario Jugo Quiñones, identificada con DNI N° 09632670, fue la profesional a cargo del Servicio de Supervisión del Equipo Técnico y Arquitecta Responsable para la elaboración de expedientes de acumulación, rectificación de áreas y regularización de edificaciones de la Asociación de Propietario Playa La Quebrada-Distrito de Punta Negra, durante 18 meses del 18.02.2013 hasta el 18.08.2014

Se expide la presente constancia el 12 de Abril de 2019 para los fines pertinentes

Victor Endo

Digitally signed by Victor Endo
DN: cn=Victor Endo, o, ou, email=victorendo@adterritorio.com, c=PE
Date: 2019.04.12 17:44:53 Z

Victor Endo Olascuaga
Gerente General
Administración del Territorio Consultores y Servicios SAC

. Telf.: +511 2223027
. Dirección: Av. República N° 320 Dpto. 401
San Isidro - Lima 27 - Perú

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el contrato de locación de servicios que celebran de una parte **ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO CONSULTORES Y SERVICIOS SAC** con RUC N° 20519402026, con domicilio legal Av. República N° 320, Dpto. 501, San Isidro, debidamente representada por IVANA LLAQUE MARTÍNEZ, identificada con DNI N° 09344454 de acuerdo al poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12154587 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA EMPRESA** y de la otra parte, María del Rosario Jugo Quiñones, identificado con DNI N° 09632670, y con domicilio en Av. Pezet Dpto 604 Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. **LA EMPRESA** está dedicada a prestación de servicios de consultoría y asesoría vinculados a los procesos de administración del territorio, incluyendo la transferencia de propiedad y todos los atributos derivados de ella; los aspectos vinculados al saneamiento físico y legal de bienes inmuebles y muebles incluyendo procesos de titulación, registro; los aspectos vinculados al cumplimiento de regulaciones sobre el uso de tierras incluyendo urbanismo, zonificación, protección ambiental, ecología, de sitios históricos y toda otra regulación del uso de tierras; y en general todos los procesos técnicos y legales necesarios para el uso económico de activos mobiliarios e inmobiliarios. los servicios incluyen los aspectos legales, lo aspectos técnicos de planimetría, catastro, urbanismo, ingeniería, protección ambiental, entrenamiento de personal, administración de equipos de trabajo y todos los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

LA EMPRESA ha suscrito un contrato de prestación de servicios con **LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PLAYA LA QUEBRADA** para la Elaboración de Expediente de Acumulación, Rectificación de áreas y Regularización de Edificaciones antes de 1999 como condominio (propiedad exclusiva y común).

1.2. **LA EMPRESA** requiere la contratación de un equipo multidisciplinario para realizar la labor encomendada.

1.3. El inmueble materia de estudio denominado "Playa La Quebrada" se encuentra ubicado en el Km 46.5 de la Antigua Carretera Panamericana, Punta Negra-Punta Hermosa.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a que **EL LOCADOR** preste servicios específicos a **LA EMPRESA** como Supervisora del Equipo Técnico.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. **EL LOCADOR** acepta y se obliga a prestar servicios a **LA EMPRESA**, cumpliendo con las actividades que constan debidamente detallados en el Anexo 1 del presente documento.

3.2. Los servicios de **EL LOCADOR**. deberán se ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija.

3.3. Cuando las actividades se realicen en la Playa La Quebrada, **EL LOCADOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar con la máxima diligencia los servicios contratados observando íntegramente las disposiciones del presente Contrato, haciéndolo en forma diligente, segura, oportuna, a plena satisfacción de **LA EMPRESA** y cumpliendo rigurosamente las especificaciones y normas técnicas aplicables, garantizando la óptima calidad de los servicios y cumpliendo los cronogramas de trabajo que sean acordados entre las partes.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de las actividades de **EL LOCADOR.**

4.2. Abonar a **El LOCADOR** en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en el presente Contrato.

4.3. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar **EL LOCADOR** en las formas y los plazos pactados en el presente Contrato.

4.4. Presentar a **EL LOCADOR** ante la Asociación Playa la Quebrada, para la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del 18 de Febrero de 2013 hasta el 18 de Agosto de 2014, cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el Anexo 1 del presente.

Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación cursada con una anticipación no menor de 10 (diez) días calendarios, al domicilio señalado en la introducción de este Contrato, sin que ninguna de las partes puedan alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLAUSULA SEXTA.- HONORARIOS

6.1. **LA EMPRESA** pagará a **EL LOCADOR** la suma total de Noventa y Nueve Mil nuevos soles (S/ 99,000) incluido impuestos de ley por concepto de honorarios por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente Contrato y la forma de pago será de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato.

6.2. El pago de los honorarios se efectuará previa conformidad otorgada por el Supervisor del Equipo Técnico responsable designado a **LA EMPRESA**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones establecidas para la ejecución del presente contrato por la Gerencia General de **LA EMPRESA**.

6.3. **El LOCADOR** deberá girar el recibo por honorarios por el monto correspondiente.

CLAUSULA SETIMA.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Durante el desarrollo de la prestación del servicio a cargo de **EL LOCADOR**, descrito en el presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el(los) informe(s) o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLAUSULA OCTAVA.- PENALIDADES

9.1 Las partes convienen en establecer la presente cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el art. 1344 y demás aplicables del Código Civil para el caso en que **EL LOCADOR** cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cuales quiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, que de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

9.2 Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente del 10% de los honorarios profesionales a ser percibido por sus servicios correspondientes a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del Supervisor del Equipo Técnico designado que verifique dicho incumplimiento.

9.3 En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL LOCADOR** de conformidad con lo establecido en el Art. 1428 del C.C., previa verificación por parte del Coordinador designado por **LA EMPRESA** podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la resolución del presente contrato.

CLAÚSULA NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios y señalando como tales, los consignados en la introducción del presente documento.

CLAUSULA DECIMO.- DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

Las partes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que correspondan a **EL LOCADOR** por la prestación de sus servicios, podrán ser abonados por **LA EMPRESA** en una cuenta bancaria de titularidad de **EL LOCADOR** y que haya sido previamente comunicada a **LA EMPRESA.**

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

12.1. **EL LOCADOR** declara bajo juramento que no tiene antecedentes policiales ni penales.

12.2. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1 de este contrato por incumpliendo total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1428° y 1429° del C.C.

12.3. Todas las actividades, investigaciones, informes, que produzca **EL LOCADOR** durante la vigencia del presente contrato, será de uso única y exclusivamente para los fines de la regularización de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc Cajamarquilla, y será de exclusiva propiedad de **LA EMPRESA**. El Locador no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de **LA EMPRESA**.

12.4. **El LOCADOR** se obliga a **mantener confidencialidad absoluta** respecto de la información y documentación proporcionada por **LA EMPRESA** o de la que obtenga directa ó indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios ya que tiene la condición de documentación é información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato, igualmente **EL LOCADOR** se encontrará obligado de devolver la documentación que **LA EMPRESA** le hubiere proporcionado y entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

12.5. En caso que **EL LOCADOR** divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro **LA EMPRESA** o de terceros queda obligado a pagar a **LA EMPRESA,** una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

12.6. El presente contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las Disposiciones Legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre **LA EMPRESA y EL LOCADOR,** ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el D.S. 003-97-TR, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

12.7. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por **EL LOCADOR** se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exige.

12.8. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

12.9. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

12.10. Para la firma del presente contrato las partes declaran que no ha mediado presion ni dolo ni fraude ni nada que pudiera invalidar el presente Contrato y todo lo relacionado con el fiel cumplimiento de las cláusulas del mismo.

En la Ciudad de Lima al 18 del mes de febrero de 2013.

GERENTE GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS

IVANA LLAQUE
GERENTE GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS SAC

EL LOCADOR

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el contrato de locación de servicios que celebran de una parte **ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO CONSULTORES Y SERVICIOS SAC** con RUC N° 20519402026, con domicilio legal Av. República N° 320, Dpto. 501, San Isidro, debidamente representada por IVANA LLAQUE MARTÍNEZ, identificada con DNI N° 09344454 de acuerdo al poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12154587 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA EMPRESA** y de la otra parte, María del Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI N° 09632670, y con domicilio en Calle Cabo Blanco N° 325 - Dpto. 201, Urb. Orrantia del Mar, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. **LA EMPRESA** está dedicada a prestación de servicios de consultoría y asesoría vinculados a los procesos de administración del territorio, incluyendo la transferencia de propiedad y todos los atributos derivados de ella; los aspectos vinculados al saneamiento físico y legal de bienes inmuebles y muebles incluyendo procesos de titulación, registro; los aspectos vinculados al cumplimiento de regulaciones sobre el uso de tierras incluyendo urbanismo, zonificación, protección ambiental, ecología, de sitios históricos y toda otra regulación del uso de tierras; y en general todos los procesos técnicos y legales necesarios para el uso económico de activos mobiliarios e inmobiliarios. los servicios incluyen los aspectos legales, lo aspectos técnicos de planimetría, catastro, urbanismo, ingeniería, protección ambiental, entrenamiento de personal, administración de equipos de trabajo y todos los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

LA EMPRESA ha suscrito un contrato de prestación de servicios con VOTORANTIM METAIS – CAJAMARQUILLA S.A (en adelante Votorantim) de Asesoría Integral para:

a. **Realizar el inventario, inspección y valorización para los efectos del cálculo del Impuesto Predial,** de los 15 predios de propiedad de VM - CAJAMARQUILLA que se encuentran fuera de la planta Refinería de Zinc Cajamarquilla, así como de los inmuebles denominados Estacionamiento y Planta de Agua.
b. **Efectuar la regularización de las edificaciones y licencias de funcionamiento de los inmuebles denominados Estacionamiento y Planta de Agua** de propiedad de VM - CAJAMARQUILLA, ante la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica.
c. **Realizar la obtención de la Licencia de Funcionamiento de la Refinería de Zinc Cajamarquilla** de propiedad de VM – CAJAMARQUILLA. La obtención de la Licencia de Funcionamiento abarca los inmuebles denominados Estacionamiento y Planta de Agua.

1.2. **LA EMPRESA** requiere la contratación de un equipo multidisciplinario para realizar la labor encomendada.

1.3. La Refinería de Zinc Cajamarquilla, Planta de Agua y Estacionamiento de Camiones, se encuentra ubicada en la Carretera Central Km. 9.5, Desvío Huachipa, Lurigancho, Chosica.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a que **EL LOCADOR** preste servicios específicos a **LA EMPRESA** como Supervisora y Arquitecta Responsable - Equipo Técnico y Eléctrico.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. **EL LOCADOR** acepta y se obliga a prestar servicios a **LA EMPRESA**, cumpliendo con las actividades que constan debidamente detallados en el Anexo 1 del presente documento.

3.2. Los servicios de **EL LOCADOR**, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija.

3.3. Cuando las actividades se realicen en la planta de la Refinería de Zinc, Planta de Agua y Estacionamiento, **EL LOCADOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar con la máxima diligencia los servicios contratados observando íntegramente las disposiciones del presente Contrato, haciéndolo en forma diligente, segura, oportuna, a plena satisfacción de **LA EMPRESA** y cumpliendo rigurosamente las especificaciones y normas técnicas aplicables, garantizando la óptima calidad de los servicios y cumpliendo los cronogramas de trabajo que sean acordados entre las partes;

- **EL LOCADOR** deberá observar las normas establecidas por Votorantim Metais Cajamarquilla en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla donde se realizarán las actividades.

- **EL LOCADOR** informará inmediatamente a **LA EMPRESA** sobre cualquier accidente, posible accidente o situación potencialmente peligrosa que pudiera surgir en la Refinería de Zinc en Cajamarquilla.

- **EL LOCADOR** tiene pleno conocimiento que el área de trabajo en la Refinería de Zinc en Cajamarquilla donde se llevarán a cabo los servicios es calificada como potencialmente peligrosa, por lo que **EL LOCADOR** se obliga a actuar cumplir las normas de seguridad y las recomendaciones e instrucciones de seguridad impartidas por Votorantim, así como a no cometer deliberadamente un acto inseguro y actuar con la mayor diligencia de manera de evitar cualquier acto que ponga en riesgo su propia integridad o la seguridad de las operaciones o las personas de la planta de Refinería de Zinc de Cajamarquilla. **LA EMPRESA** proporcionará como liberalidad un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que cubrirá los riesgos establecidos en la póliza correspondiente durante el período de tiempo que **EL LOCADOR** preste servicios en el área de trabajo de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, por lo cual **LA EMPRESA** no asumirá cualquier riesgo físico que resulte de la ejecución del presente contrato.

- **EL LOCADOR** se obliga a mantener en todo momento, el área de trabajo asignada en la Refinería en Cajamarquilla, bien organizada, limpia, arreglada y eficiente, para evitar causar peligros o accidentes.

- **EL LOCADOR** se obliga a utilizar los equipos de seguridad apropiados y proporcionados por **LA EMPRESA**, en todo momento.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de las actividades de **EL LOCADOR.**

4.2. Abonar a **El LOCADOR** en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en el presente Contrato.

4.3. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar **EL LOCADOR** en las formas y los plazos pactados en el presente Contrato.

4.4. Presentar a **EL LOCADOR** ante Votorantim, para la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir del 26 de Marzo de 2012 hasta el 26 de Agosto de 2012 inclusive, cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el Anexo 1 del presente.

Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación cursada con una anticipación no menor de 10 (diez) días calendarios, al domicilio señalado en la introducción de este Contrato, sin que ninguna de las partes puedan alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLAUSULA SEXTA.- HONORARIOS

6.1. **LA EMPRESA** pagará a **EL LOCADOR** la suma total de Veinte y siete Mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles (S/. 27,500.00) incluido impuestos de ley por concepto de honorarios por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente Contrato y la forma de pago será de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato.

6.2. El pago de los honorarios se efectuará previa conformidad otorgada por el Supervisor del Equipo Técnico responsable designado a **LA EMPRESA**, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones establecidas para la ejecución del presente contrato por la Gerencia General de **LA EMPRESA**.

6.3. **El LOCADOR** deberá girar el recibo por honorarios por el monto correspondiente.

CLAUSULA SETIMA.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Durante el desarrollo de la prestación del servicio a cargo de **EL LOCADOR**, descrito en el presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el(los) informe(s) o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLAUSULA OCTAVA.- PENALIDADES

9.1 Las partes convienen en establecer la presente cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el art. 1344 y demás aplicables del Código Civil para el caso en que **EL LOCADOR** cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cuales quiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, que de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

9.2 Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente del 10% de los honorarios profesionales a ser percibido por sus servicios correspondientes a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del Supervisor del Equipo Técnico designado que verifique dicho incumplimiento.

9.3 En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL LOCADOR** de conformidad con lo establecido en el Art. 1428 del C.C., previa verificación por parte del Coordinador designado por **LA EMPRESA** podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la resolución del presente contrato.

CLAÚSULA NOVENA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios y señalando como tales, los consignados en la introducción del presente documento.

CLAUSULA DECIMA. DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

Las partes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que correspondan a **EL LOCADOR** por la prestación de sus servicios, podrán ser abonados por **LA EMPRESA** en una cuenta bancaria de titularidad de **EL LOCADOR** y que haya sido previamente comunicada a **LA EMPRESA.**

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DISPOSICIONES FINALES.

12.1. **EL LOCADOR** declara bajo juramento que no tiene antecedentes policiales ni penales.

12.2. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1 de este contrato por incumpliendo total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1428° y 1429° del C.C.

12.3. Todas las actividades, investigaciones, informes, que produzca **EL LOCADOR** durante la vigencia del presente contrato, será de uso única y exclusivamente para los fines de la regularización de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc Cajamarquilla, y será de exclusiva propiedad de **LA EMPRESA**. El Locador no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de **LA EMPRESA**.

12.4. **El LOCADOR** se obliga a **mantener confidencialidad absoluta** respecto de la información y documentación proporcionada por **LA EMPRESA** o de la que obtenga directa ó indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios ya que tiene la condición de documentación é información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato, igualmente **EL LOCADOR** se encontrará obligado de devolver la documentación que **LA EMPRESA** le hubiere proporcionado y entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

12.5. En caso que **EL LOCADOR** divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro **LA EMPRESA** o de terceros queda obligado a pagar a **LA EMPRESA,** una penalidad ascendente

al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

12.6. El presente contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las Disposiciones Legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre **LA EMPRESA y EL LOCADOR,** ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el D.S. 003-97-TR, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

12.7. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por **EL LOCADOR** se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exige.

12.8. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

12.9. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

12.10. Para la firma del presente contrato las partes declaran que no ha mediado presión ni dolo ni fraude ni nada que pudiera invalidar el presente Contrato y todo lo relacionado con el fiel cumplimiento de las cláusulas del mismo.

En la Ciudad de Lima al 26 del mes de marzo de 2012.

.....
GERENTE GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS

.....
EL LOCADOR

IMPL
SIGFYS

PROTRANSPORTE

Sistema de Abastecimiento

Día	Mes	Año
29	02	2012

ORDEN DE SERVICIO - RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES No 00228

1. DATOS DEL CONTRATISTA

Señor(es) : JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO
Dirección : CAL. 6 NRO. MZF5 INT. LT16 URB. PRO - LOS OLIVOS
R.U.C. : 10096326705 Telef. : 264-3891 / 9959586: Fax :
Reg. Contratista : 00006102
Pago a traves de : IMPL Contrato :

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega
Nro. Requisición : ——— P. Selec :ADIR--2012
Moneda : Nuevos Soles T.Cambio : 2.6790
Garantía :

Concepto : : SERVICIO DE DIAGNÓSTICO FÍSICO-LEGAL DE LOS PREDIOS ADYACENTES A LA ESTACIÓN PLAZA LAS FLORES,REF.:MEMO Nº 073-2012-GEP Y REQ. Nº 16-2012-GEP

CODIGO	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	PREC. UNIT. S/.	PREC. TOTAL S/.
868700010120	1	SERVICIO	OTROS SERVICIOS DE TERCEROS 1.-OBJETIVO DEL SERVICIO Elaboración del Diagnóstico Físico Legal de los predios adyacentes a la Estación Plaza de Flores descritos en el numeral 3 del presente documento. 2.- DESCRIPCION DEL SERVICIO En forma general el Consultor deberá realizar las siguientes tareas: - Elaboración del Diagnóstico Físico Legal de los terrenos adyacentes a la Estación Plaza de Flores (en adelante LOS INMUEBLES), inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima, como: * Tomo 532, fojas 109-114 * Tomo 82B, fojas 235-240 * Tomo 82B, fojas 253-257 * Tomo 1121, fojas 461 y 462 - Elaboración de planimetría de detalle de LOS INMUEBLES. - Asesoría y Asistencia a PROTRANSPORTE para la implementación del saneamiento de LOS INMUEBLES. 2.1. UBICACION La Consultoría se desarrollará sobre el ámbito del Corredor Segregado de Alta Capacidad I, Tramo Sur y LOS INMUEBLES referidos. 2.2. LINEAMIENTOS DE LA PROPUESTA METODOLOGICA La metodología será presentada por el consultor y deberá ser aprobada por PROTRANSPORTE. -Inspección en campo de LOS INMUEBLES materia de estudio. -Recopilación de información cartográfica, fotográfica y legal de LOS INMUEBLES. - Estudio de la Base Gráfica de Registros Públicos y revisión de la información proporcionada por PROTRANSPORTE. - Elaboración de planimetría que grafique los derechos registrados, derechos no registrados y posesiones involucradas con LOS INMUEBLES. - Elaboración del diagnóstico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo y en gabinete. - Coordinación con PROTRANSPORTE, Municipalidad de Barranco y entidades involucradas	5,000.00	5,000.00

Sub Total :	5,000.00	I.E.S :	Renta :	0.00	Dscto. :	0.00	Mnto Tot. S/.	5,000.00

Nro. Pago	Cadena	Proy/Act	Producto	Meta	Año	Mes	Fte. Fto.	Clasif. Gasto	Monto US $	Monto S/.	Registro Comprom.
01	0006	103	2	06	2012	FEBRERO	0900-RDR	2302071199	1,865.67	5,000.00	02000153
									1,865.67	5,000.00	

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Ref. Art. Nº 138 del D.L. Nº 1017)

Facturar a nombre de : **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA** R.U.C.:**20510407670** Dirección : **Jr. Cuzco 286 Cercado de Lima**

ELABORADO POR	REVISADO POR		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PROTRANSPORTE IMPL ADQUISICIONES NACIONALES V°B°	PROTRANSPORTE IMPL RAUL LIVIA N.R. JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA V°B°	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA PROTRANSPORTE V°B° ERLINDA GRAUS GUEVARA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fecha Dia : Mes : Año : Firma del Solicitante

Día	Mes	Año
29	02	2012

ORDEN DE SERVICIO - RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES No 00228

1. DATOS DEL CONTRATISTA

Señor(es) : **JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO**
Dirección : CAL. 6 NRO. MZF5 INT. LT16 URB. PRO - LOS OLIVOS
R.U.C. : 10096326705 Telef. : 264-3891 / 9959586 Fax :
Reg. Contratista : 00006102
Pago a traves de : IMPL Contrato :

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega
Nro. Requisición : ——— P. Selec :ADIR--2012
Moneda : Nuevos Soles T.Cambio : 2.6790
Garantía :

Concepto : : SERVICIO DE DIAGNÓSTICO FÍSICO-LEGAL DE LOS PREDIOS ADYACENTES A LA ESTACIÓN PLAZA LAS FLORES.REF.:MEMO Nº 073-2012-GEP Y REQ. Nº 16-2012-GEP

CODIGO	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	PREC. UNIT. S/.	PREC. TOTAL S/.
			2.3. PRODUCTO FINAL El Consultor entregará un Informe Final impreso debidamente firmado y sellado, y la correspondiente versión digital en CD y/o DVD: ¿Informe Técnico del Diagnóstico de los predios inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima en: * Tomo 532, fojas 109-114 * Tomo 82B, fojas 235-240 * Tomo 82B, fojas 253-257 * Tomo 1121, fojas 461 y 462" 3. CONDICIONES DEL SERVICIO 3.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR El Servicio de la Consultoria deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones: - Cumplir con informar y reunirse con la supervisión del estudio para exponer los avances parciales y absolver las observaciones que sean formuladas. - Se observarán prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y métodos eficaces y seguros - El consultor prestará los servicios y cumplirá sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía. 3.2. OBLIGACIONES DE PROTRANSPORTE PROTRANSPORTE facilitará, bajo las condiciones de seguridad y confidencialidad correspondientes, lo siguiente: - Planos ¿as built¿ del sistema. - Acceso a las instalaciones del COSAC 1, previa solicitud de permiso. - Información existente que pueda ser relevante para la consultoria, informes, técnicos, legales, etc. - Una carta de presentación para solicitar información a las entidades que correspondan. - Gastos para partidas registrales, títulos archivados, fotos aéreas, planos catastrales y otros gastos administrativos. 3.3. PLAZO DE CONTRATACIÓN La ejecución del presente trabajo tendrá un plazo de 20 días calendarios después de los cuales el consultor deberá hacer entrega del Informe Final.		

	Sub Total :	5,000.00	I.E.S :		Renta :	0.00	Dscto. :	0.00	Mnto Tot. S/.	5,000.00

Nro. Pago	Cadena	Proy/Act	Producto	Meta	Año	Mes	Fte. Fto.	Clasif. Gasto	Monto US $	Monto S/.	Registro Comprom.
01	0006	103	2	06	2012	FEBRERO	0900-RDR	2302071199	1,865.67	5,000.00	02000153
									1,865.67	5,000.00	

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Ref. Art. Nº 138 del D.L. Nº 1017)

Facturar a nombre de : **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA** R.U.C.:**20510407670** Dirección : **Jr. Cuzco 286 Cercado de Lima**

ELABORADO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PROTRANSPORTE IMPL ADQUISICIONES NACIONALES V°B°	PROTRANSPORTE IMPL RAUL LEON R. JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA V°B°	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA V°B° ERLINDA CRAUS GUEVARA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fecha Día : Mes : Año : Firma del Solicitante

PROTRANSPORTE IMPL SIGFYS

Sistema de Abastecimiento

Día	Mes	Año
29	02	2012

ORDEN DE SERVICIO - RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES No 00228

1. DATOS DEL CONTRATISTA

Señor(es) : JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO
Dirección : CAL. 6 NRO. MZF5 INT. LT16 URB. PRO - LOS OLIVOS
R.U.C. : 10096326705 Telef. : 264-3891 / 9959586 Fax :
Reg. Contratista : 00006102
Pago a traves de : IMPL Contrato :

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega
Nro. Requisición : ——— P. Selec :ADIR--2012
Moneda : Nuevos Soles T.Cambio : 2.6790
Garantía :

Concepto : : SERVICIO DE DIAGNÓSTICO FÍSICO-LEGAL DE LOS PREDIOS ADYACENTES A LA ESTACIÓN PLAZA LAS FLORES.REF.:MEMO Nº 073-2012-GEP Y REQ. Nº 16-2012-GEP

CODIGO	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	PREC. UNIT. S/.	PREC. TOTAL S/.
			4. FORMA DE PAGO El Servicio, será pagado a los veinte (20) días de suscrito el Contrato de Servicios o expedida la orden de servicio, el equipo supervisor nombrado por PROTRANSPORTE dará su conformidad de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios y Términos de Referencia. SON : CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES		

Sub Total :	5,000.00	I.E.S :	Renta :	0.00	Dscto. :	0.00	Mnto Tot. S/.	5,000.00

Nro. Pago	Cadena	Proy/Act	Producto	Meta	Año	Mes	Fte. Fto.	Clasif. Gasto	Monto US $	Monto S/.	Registro Comprom.
01	0006	103	2	06	2012	FEBRERO	0900-RDR	2302071199	1,865.67	5,000.00	02000153
									1,865.67	5,000.00	

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Ref. Art. Nº 138 del D.L. Nº 1017)

Facturar a nombre de : **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA** R.U.C. :**20510407670** Dirección : **Jr. Cuzco 286 Cercado de Lima**

ELABORADO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PROTRANSPORTE IMPL ADQUISICIONES NACIONALES V°B°	PROTRANSPORTE IMPL RAUL LEON R. JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA V°B°	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA PROTRANSPORTE V°B° CARLINDA GRAUS CUEVARA JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fecha Día : Mes : Año : Firma del Solicitante

IMPL
SIGFYS

PROTRANSPORTE

Sistema de Abastecimiento

Pag. : 1 de 1

0742

Día	Mes	Año
06	07	2011

ORDEN DE SERVICIO - RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES No 00679

1. DATOS DEL CONTRATISTA

Señor(es) : JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO
Dirección : CAL. 6 NRO. MZF5 INT. LT16 URB. PRO - LOS OLIVOS
R.U.C. : 10096326705 Telef. : 264-3891 / 9959586 Fax :
Reg. Contratista : 00006102
Pago a traves de : IMPL Contrato :

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega
Nro. Requisición : ——— P. Selec ADIR–2011
Moneda : Nuevos Soles T.Cambio : 2.7500
Garantía :

Concepto : : CONTRATACION DE CONSULTOR PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO FISICO - LEGAL DEL TERRENO UBICADO EN LA AV. REPUBLICA DE PANAMA Nº 475 - 489 - 495, DISTRITO DE BARRANCO.

CODIGO	CANT.	UNID. MED.	DESCRIPCION	PREC. UNIT S/.	PREC. TOTAL S/.
868700010221	1	SERVICIO	SERVICIO DE DIAGNOSTICO FISICO - LEGAL DE PREDIO CONTRATACION DE CONSULTOR PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE DIAGNOSTICO FISICO - LEGAL DEL TERRENO UBICADO EN LA AV. REPUBLICA DE PANAMA Nº 475 - 489 - 495, DISTRITO DE BARRANCO Y SU AFECTACION FISICA CON EL COSAC I. SEGUN REQUERIMIENTO Nº 046-2011-MML/IMPL/GEP, MEMORANDO Nº 164-2011-MML/IMPL/GEP Y TERMINOS DE REFERENCIA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.- -INSPECCION DE CAMPO DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTUDIO. -RECOPILACION DE INFORMACION CARTOGRAFICA, FOTOGRAFICA Y LEGAL DEL INMUEBLE. -ESTUDIO DE LA BASE GRAFICA DE REGISTROS PUBLICOS Y REVISION DE LA INFORMACION PROPORCIONADA POR PROTRANSPORTE. -ELABORACION DE PLANIMETRIA QUE GRAFIQUE LOS DERCHOS REGISTRADOS, DERECHOS NO REGISTRADOS Y POSESIONES INVOLUCRADAS CON EL INMUEBLE. -ELABORACION DEL DIAGNOSTICO CONTENIENDO LA INFORMACION OBTENIDA EN EL TRABAJO DE CAMPO Y EN GABINETE. -CORDINACION CON PROTRANSPORTE, MUNICIPALIDAD DE BARRANCO Y ENTIDADES INVOLUCRADAS. PLAZO DE EJECUCION Y FORMA DE PAGO.- -EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO ES DE 20 DIAS CALENDARIOS, Y EL PAGO SERA DESPUES DE LA ENTREGA DEL INFORME FINAL PREVIA CONFORMIDAD DEL SERVICIO. SON : CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES	4,950.00	4,950.00

	Sub Total :	4,950.00	I.E.S :	Renta :	0.00	Dscto. :	0.00	Mnto Tot. S/.	4,950.00

Nro. Pago	Cadena	Proy/Act	Producto	Meta	Año	Mes	Fte. Fto.	Clasif. Gasto	Monto US $	Monto S/.	Registro Comprom.
01	0009	103	1	09	2011	JULIO	0900-RDR	2302071199	1,800.65	4,950.00	07000036
									1,800.65	4,950.00	

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (Ref. Art. Nº 136 del D.L. Nº 1017)

Facturar a nombre de : INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA R.U.C.:20510407670 Dirección : Jr. Cuzco 286 Cercado de Lima

ELABORADO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	CONFORMIDAD DEL SERVICIO
PROTRANSPORTE IMPL ADQUISICIONES NACIONALES V°B°	PROTRANSPORTE IMPL RAUL LEON R. JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA V°B°	INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA V°B° MERCEDES FLORES MATIENZO JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Fecha Día : Mes: Año : Firma del Solicitante

CONTRATO N° 044-2010-PROINVERSION

"CONTRATACIÓN DE UN ARQUITECTO PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO, EXPEDIENTES DE SANEAMIENTO Y ACCIONES DE COORDINACIÓN PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO"

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios (el Contrato) que celebran de una parte la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**, con RUC Nº 20380799643, con domicilio en Avenida Paseo de la República Nº 3361, Piso 7 - San Isidro, Lima, que procede debidamente representada por el Jefe de Unidad de Administración, señor .**Julio César Jugo Paredes**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07916570, facultado mediante Resolución del Director Ejecutivo Nº 041-2009 del 01 de abril de 2009, en adelante PROINVERSIÓN, y de otra parte, **Maria del Rosario Jugo Quiñones,** arquitecta, con RUC N° 10096326705, domiciliado en Jr. Cabo Blanco N° 325 departamento 201, Distrito San Isidro, Provincia y departamento de Lima (en adelante, EL CONSULTOR), identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09632670.

A PROINVERSIÓN y a EL CONSULTOR se les denominará conjuntamente "las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria – PRO PUERTOS (En adelante EL COMITÉ) de fecha 23 de noviembre de 2010 se aprobó la contratación por adjudicación directa de EL CONSULTOR, para la elaboración del diagnóstico físico legal, expedientes de saneamiento del área de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y acciones de coordinación con las entidades involucradas para el saneamiento físico legal, de acuerdo a los términos de referencia, por un monto de S/. 33 850,00 (treinta y tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), el mismo que incluye los impuestos de Ley y los traslados y demás gastos operativos en los que incurra EL CONSULTOR para la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Objeto

2.1. El presente Contrato tiene como finalidad regular los términos y condiciones bajo los cuales EL CONSULTOR prestará los servicios que fueron materia de adjudicación directa, los cuales se encuentran descritos en los "*Términos de Referencia para la contratación de un ingeniero o arquitecto para la elaboración del diagnóstico, expedientes de saneamiento y acciones de coordinación para el saneamiento físico legal del área de la concesión del Terminal Norte Multipropósito Del Terminal Portuario Del Callao*" (en adelante los Términos de Referencia) que como Anexo 1 forma parte del Contrato.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 413 - 2010 FOLIOS 1 al 6
FECHA: 03.12.10

Alcances

2.2 EL CONSULTOR prestará los servicios materia del presente Contrato de acuerdo con las estipulaciones del mismo y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

2.3 Adicionalmente, EL CONSULTOR se compromete a ejecutar aquellas prestaciones que, sin estar enunciadas en los Términos de Referencia, tengan relación directa con el servicio contratado y que razonablemente puedan ser exigidas por PROINVERSIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: PAGOS, CRONOGRAMA Y REQUISITOS

3.1 De acuerdo a lo aprobado por EL COMITÉ, a los Términos de Referencia y a lo presentado por EL CONSULTOR, la retribución por los servicios prestados asciende a la suma de S/. 33 850,00 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y 00/100 NUEVOS SOLES), suma que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y todos los tributos que resulten aplicables, así como también todos los gastos, costos, comisiones, y en general, todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con los servicios requeridos, detallados en los Términos de Referencia.

La retribución por los servicios prestados será pagada previa conformidad del Jefe de Proyecto, de la siguiente forma:

a. S/. 13 540,00 (Trece mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), relativos a la entrega del Informe de Diagnóstico Físico Legal del área de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, el mismo que deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días de suscrito el presente Contrato de Servicios.

b. S/. 13 540,00 (Trece mil quinientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), relativos a la entrega del Informe de Estrategias de Saneamiento y Expedientes Legales para el Saneamiento del área de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, el mismo que deberá ser entregado dentro de los noventa (90) días de suscrito el presente Contrato de Servicios.

c. S/. 6 770,00 (Seis mil setecientos setenta y 00/100 Nuevos Soles), relativos a la entrega del Informe de las Acciones de Coordinación realizadas con las entidades involucradas para el saneamiento legal del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, el mismo que deberá ser entregado dentro de los ciento veinte (120) días de suscrito el presente Contrato de Servicios.

3.2 Excepcionalmente, los plazos señalados para la presentación de los informes podrán ser prorrogados, a solicitud del CONSULTOR, con el debido sustento, directamente por el Jefe de Proyecto del Terminal Norte Multipropósito del Callao, siempre y cuando la causa de la prórroga se deba a un hecho que se encuentra fuera del alcance del CONSULTOR. En caso de aprobarse la solicitud de dicha ampliación, el Jefe de Proyecto del Terminal Norte Multipropósito del Callao deberá

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 413-2010 FOLIOS 3 de 6
FECHA: 23/12/10

dirigir una comunicación escrita al CONSULTOR, en la que precise el nuevo plazo de presentación del informe o informes correspondientes.

3.3 EL CONSULTOR declara que el monto de la contraprestación referida en el Numeral 3.1, compensa íntegramente el costo de la totalidad de los servicios que prestará conforme a los Términos de Referencia, así como su utilidad. En virtud de lo antes indicado, no le será reconocido ningún pago ni gasto alguno en el que incurra con relación a los servicios a prestar, salvo lo establecido en los Términos de Referencia.

3.4 Los costos por tasas registrales, municipales u otras tasas aplicables por procedimientos administrativos, serán de cargo de PROINVERSIÓN.

3.5 En caso de terminación anticipada del presente Contrato, sólo será exigible por EL CONSULTOR los porcentajes del honorario referido en el Numeral 3.1 de la presente Cláusula, correspondientes al o a los informes que a la fecha de terminación de este Contrato hubieren sido aprobados conforme lo dispuesto en los Términos de Referencia.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS · JULIO C. JUGO PAREDES · JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN · Proinversión

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

4.1 El plazo del presente Contrato es de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado a criterio de EL COMITÉ mediante addendum suscrito por las Partes.

4.2 Los plazos para la presentación de los informes que deberá desarrollar EL CONSULTOR con arreglo a los Términos de Referencia, se inician desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Para imputar la existencia o no de un caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1314, 1315, 1316 y 1317 y los demás aplicables del Código Civil Peruano.

CLÁUSULA SÉXTA: PENALIDADES

6.1 La demora por parte de EL CONSULTOR, en el cumplimiento oportuno y completo de cada uno de los informes señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato, producirá una penalidad igual al 3/1000 (tres por cada mil) de la fracción de la retribución que corresponda por la prestación parcial del Honorario Fijo, por cada día calendario de atraso.

6.2 La mora por el incumplimiento de cualquier obligación de EL CONSULTOR se producirá en forma automática, no requiriéndose de intimación previa. Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula Décima, PROINVERSIÓN podrá resolver el Contrato de pleno derecho, si las penalidades acumuladas exceden el

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 413 - 2010 FOLIOS 3 de 6
FECHA: 03/12/10

diez por ciento (10%) del valor total del Honorario Fijo. Las prestaciones parciales sólo tienen utilidad para PROINVERSIÓN, si todas ellas se completan a cabalidad.

6.3 La penalidad podrá ser descontada por PROINVERSIÓN del porcentaje de la retribución mencionada en el Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera que corresponda abonar por el informe presentado en forma tardía.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver cualquier discrepancia o controversia sobre el Contrato a través del trato directo, en su defecto se aplicarán los numerales siguientes.

7.2 Las controversias que surjan entre las Partes sobre la ejecución del Contrato, su interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad, anulabilidad o invalidez y en general cualquier otra que tenga relación directa con el mismo, que no hayan podido ser resueltas mediante el trato directo, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las Partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del Contrato. Este plazo es de caducidad. Si solicitada la conciliación en tiempo oportuno, ella no prospera o sólo se arriba a una conciliación parcial, no habrá impedimento para solicitar posteriormente el arbitraje aún cuando ello se hiciere más allá de la culminación del Contrato.

7.3 Si la conciliación concluye con un acuerdo parcial o sin un acuerdo, las Partes deberán someter a arbitraje las diferencias no resueltas.

7.4 El arbitraje será de derecho, a ser resuelto por tribunal arbitral mediante la aplicación de los procedimientos de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las modificaciones que las Partes consideren necesario introducir en el presente Contrato y sea factible legalmente hacerlo, deberán efectuarse por escrito, formalizándose a través de Cláusulas Adicionales aprobadas por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

PROINVERSIÓN será el titular de los derechos de orden patrimonial de los informes, reportes, obras y en general, de todo documento, modelo o software que elabore, produzca o desarrolle EL CONSULTOR en forma especifica para el cumplimiento de las obligaciones que asume por el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 El incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna o algunas de las disposiciones reguladas en el momento de la firma del Contrato, generan la rescisión del mismo.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 43 - 2010 FOLIOS 4 de 6
FECHA 02 / 12 / 10

10.2 El incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de las obligaciones mencionadas en el presente Contrato faculta a PROINVERSIÓN a resolverlo, sin perjuicio de las acciones que podrá interponer por los daños y perjuicios que se le hayan causado.

10.3 El presente Contrato podrá ser resuelto total o parcialmente, según corresponda, en caso que PROINVERSIÓN decida, a su sólo criterio y sin que haga falta invocar razón alguna, dar por concluido el presente Contrato, bastando para ello una comunicación simple en ese sentido. En este caso, EL CONSULTOR no tendrá más derecho que el de recibir la cuota o cuotas del Honorario Fijo que sean exigibles y se encuentren pendientes de pago, no pudiendo exigir adicionalmente alguna retribución, indemnización o pago de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

11.1 En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de los documentos que lo integran es como sigue:

a) El presente Contrato de Prestación de Servicios.
b) Términos de Referencia.
c) La propuesta presentada por EL CONSULTOR
d) El Reglamento de Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de PROINVERSIÓN.

11.2 La invalidez de alguna disposición de este Contrato no afectará la validez y la exigibilidad de sus demás disposiciones.

11.3 Las sumillas de las cláusulas de este Contrato servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

11.4 El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

Para efectos de la ejecución del Contrato, las Partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del documento. El cambio de domicilio de alguna de las Partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en conocimiento de esta última previamente y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REPRESENTANTES

PROINVERSION designa al Jefe del Proyecto Terminal Norte Multipropósito del Callao como el Coordinador del Contrato y contraparte de EL CONSULTOR.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 413-2010 FOLIOS 5 al 6
FECHA: 03/12/10

PROINVERSIÓN designa a la Asesora Legal encargada del Diagnóstico y Saneamiento Legal de los inmuebles de PROINVERSIÓN, quien se encargará de dirigir y supervisar las actividades que realizará EL CONSULTOR.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACIONES

EL CONSULTOR no podrá divulgar cualquier información que obtenga como consecuencia del Contrato, a menos que PROINVERSIÓN o una autoridad judicial o arbitral lo autorice o disponga, o cuando se trate de información de dominio público.

EL CONSULTOR, no podrá participar, en ningún momento, directa o indirectamente como inversionistas, asesores, socios, o bajo cualquier otra modalidad contractual, a favor de los postores que participen en los concursos o licitaciones que se realicen para lograr la participación del sector privado en la infraestructura portuaria del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.

CLAÚSULA DÉCIMO QUINTA: NORMAS APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las normas del Reglamento de Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes de PROINVERSIÓN y el Código Civil en cuanto le sea aplicable.

Lima, 30 de noviembre de 2010.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - JULIO C. JUEGO PAREDES - JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - Proinversión

Jefe de la Unidad de Administración
PROINVERSIÓN

EL CONSULTOR

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONTRATOS
Nº 413-2010 FOLIOS 6 de 6
FECHA: 03/12/10

ADTERRITORIO

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Victor Andrés Endo Olascuaga, identificado con DNI N° 07963990, dejo constancia que la Arquitecta María del Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI N° 09632670 fue la profesional a cargo de la Supervisión del Equipo Técnico y Arquitecta Responsable de la Regularización vía Registros Públicos y Municipalidad de las edificaciones sin licencia de la refinería de Zinc Cajamarquilla, durante 12 meses, desde el 01.06.2010 hasta el 01.06.2011.

Se expide la presente constancia el 12 de Abril de 2019 para los fines pertinentes

Victor Endo

Digitally signed by Victor Endo
DN: cn=Victor Endo, o, ou, email=victorendo@adterritorio.com, c=PE
Date: 2019.04.12 17:43:35 Z

Victor Endo Olascuaga
Gerente General
Administración del Territorio Consultores y Servicios SAC

. Telf.: +511 2223027
. Dirección: Av. República N° 320 Dpto. 401
San Isidro - Lima 27 - Perú

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el contrato de locación de servicios que celebran de una parte **ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO CONSULTORES Y SERVICIOS SAC** con RUC Nº 20519402026, con domicilio legal Av. República N° 320, Dpto. 501, San Isidro, debidamente representada por IVANA LLAQUE MARTÍNEZ, identificada con DNI N° 09344454 de acuerdo al poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12154587 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA EMPRESA** y de la otra parte, María del Rosario Jugo Quiñones identificado con DNI Nº 09632670 y con domicilio en Jr. Cabo Blanco 325 Dpto 201 San Isidro, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL LOCADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. **LA EMPRESA** está dedicada a prestación de servicios de consultoría y asesoría vinculados a los procesos de administración del territorio, incluyendo la transferencia de propiedad y todos los atributos derivados de ella; los aspectos vinculados al saneamiento físico y legal de bienes inmuebles y muebles incluyendo procesos de titulación, registro; los aspectos vinculados al cumplimiento de regulaciones sobre el uso de tierras incluyendo urbanismo, zonificación, protección ambiental, ecología, de sitios históricos y toda otra regulación del uso de tierras; y en general todos los procesos técnicos y legales necesarios para el uso económico de activos mobiliarios e inmobiliarios. los servicios incluyen los aspectos legales, lo aspectos técnicos de planimetría, catastro, urbanismo, ingeniería, protección ambiental, entrenamiento de personal, administración de equipos de trabajo y todos los que sean necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

1.2. **LA EMPRESA** ha suscrito un contrato de prestación de servicios con VOTORANTIM METAIS – CAJAMARQUILLA S.A (en adelante Votorantim) para la regularización de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, para lo cual **LA EMPRESA** requiere la contratación de un equipo multidisciplinario para realizar la labor encomendada.

1.3. La Refinería de Zinc en Cajamarquilla se encuentra ubicada en la Carretera Central Km. 9.5, Desvío Huachipa, Lurigancho, Chosica.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a que **EL LOCADOR** preste servicios a **LA EMPRESA** como Supervisora del Equipo Técnico y Arquitecta Responsable para la regularización vía Registros Públicos y Municipalidad de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. **EL LOCADOR** acepta y se obliga a prestar servicios a **LA EMPRESA**, cumpliendo con las actividades que constan debidamente detallados en el Anexo 1 del presente documento.

3.2. Los servicios de **EL LOCADOR**, deberán se ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija.

3.3. Cuando las actividades se realicen en la planta de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, **EL LOCADOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ejecutar con la máxima diligencia los servicios contratados observando íntegramente las disposiciones del presente Contrato, haciéndolo en forma diligente, segura, oportuna, a plena satisfacción de **LA EMPRESA** y cumpliendo rigurosamente las especificaciones y normas técnicas aplicables, garantizando la óptima calidad de los servicios y cumpliendo los cronogramas de trabajo que sean acordados entre las partes;

- **EL LOCADOR** deberá observar las normas establecidas por Votorantim Metais Cajamarquilla en la Refinería de Zinc de Cajamarquilla donde se realizarán las actividades.

- **EL LOCADOR** informará inmediatamente a LA EMPRESA sobre cualquier accidente, posible accidente o situación potencialmente peligrosa que pudiera surgir en la Refinería de Zinc en Cajamarquilla.

- **EL LOCADOR** tiene pleno conocimiento que el área de trabajo en la Refinería de Zinc en Cajamarquilla donde se llevarán a cabo los servicios es calificada como potencialmente peligrosa, por lo que **EL LOCADOR** se obliga a actuar cumplir las normas de seguridad y las recomendaciones e instrucciones de seguridad impartidas por Votorantim, así como a no cometer deliberadamente un acto inseguro y actuar con la mayor diligencia de manera de evitar cualquier acto que ponga en riesgo su propia integridad o la seguridad de las operaciones o las personas de la planta de Refinería de Zinc de Cajamarquilla. **LA EMPRESA** proporcionará como liberalidad un Seguro de Vida y un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que cubrirá los riesgos establecidos en las pólizas correspondientes durante el período de tiempo que **EL LOCADOR** preste servicios en el área de trabajo de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, no obstante lo cual no asumirá cualquier riesgo físico que resulte de la ejecución del presente contrato.

- **EL LOCADOR** se obliga a mantener en todo momento, el área de trabajo asignada en la Refinería en Cajamarquilla, bien organizada, limpia, arreglada y eficiente, para evitar causar peligros o accidentes.

- **EL LOCADOR** se obliga a utilizar los equipos de seguridad apropiados y proporcionados por **LA EMPRESA**, en todo momento.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de las actividades de **EL LOCADOR.**

4.2. Abonar a **El LOCADOR** en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en el presente Contrato.

4.3. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar **EL LOCADOR** en las formas y los plazos pactados en el presente Contrato.

4.4. Presentar a **EL LOCADOR** ante Votorantim, para la prestación de los servicios materia del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de 01 de Junio de 2010 hasta el 01 de Junio de 2011 inclusive, cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el Anexo 1 del presente.

Este Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación cursada con una anticipación no menor de 10 (diez) días calendarios, al domicilio señalado en la introducción de este Contrato, sin que ninguna de las partes puedan alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLAUSULA SEXTA.- HONORARIOS

6.1. **LA EMPRESA** pagará a **EL LOCADOR** la suma de SESENTA Y SEIS MIL NUEVOS SOLES (S/.66,000) por concepto de honorarios por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente Contrato.

6.2. El pago de los honorarios se efectuará previa conformidad de **LA EMPRESA**, de las condiciones establecidas para la ejecución del presente contrato.

6.3. **El LOCADOR** deberá girar el recibo por honorarios por el monto correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Durante el desarrollo de la prestación del servicio a cargo de **EL LOCADOR**, descrito en el presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el(los) informe(s) o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLAUSULA NOVENA.- PENALIDADES

9.1 Las partes convienen en establecer la presente cláusula penal, de conformidad con lo establecido en el art. 1344 y demás aplicables del Código Civil para el caso en que **EL LOCADOR** cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cuales quiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, que de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

9.2 Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente del 10% de los honorarios profesionales a ser percibido por sus servicios correspondientes a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del Supervisor del Equipo Técnico designado que verifique dicho incumplimiento.

9.3 En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL LOCADOR** de conformidad con lo establecido en el Art. 1428 del C.C., previa verificación por parte del Coordinador designado por **LA EMPRESA** podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la resolución del presente contrato.

9.4

CLAÚSULA DECIMA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes acuerdan, someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios y señalando como tales, los consignados en la introducción del presente documento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

Las partes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que correspondan a **EL LOCADOR** por la prestación de sus servicios, podrán ser abonados por **LA EMPRESA** en una cuenta bancaria de titularidad de **EL LOCADOR** y que haya sido previamente comunicada a **LA EMPRESA.**

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES.

12.1. **EL LOCADOR** declara bajo juramento que no tiene antecedentes policiales ni penales.

12.2. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1 de este contrato por incumpliendo total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1428º y 1429º del C.C.

12.3. Todas las actividades, investigaciones, informes, que produzca **EL LOCADOR** durante la vigencia del presente contrato, será de uso única y exclusivamente para los fines de la regularización de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc Cajamarquilla, y será de exclusiva propiedad de **LA EMPRESA**. El Locador no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de **LA EMPRESA**.

12.4. **El LOCADOR** se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por **LA EMPRESA** o de la que obtenga directa ó indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios ya que tiene la condición de documentación é información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato, igualmente **EL LOCADOR** se encontrará obligado de devolver la documentación que **LA EMPRESA** le hubiere proporcionado y entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

12.5. En caso que **EL LOCADOR** divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro **LA EMPRESA** o de terceros queda obligado a pagar a **LA EMPRESA,** una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

12.6. El presente contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las Disposiciones Legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre **LA EMPRESA y EL LOCADOR,** ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobada por el D.S. 003-97-TR, ampliatorias y

complementarias. Por consiguiente no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

12.7. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por **EL LOCADOR** se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exige.

12.8. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como domicilio los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

12.9. En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

12.10. Para la firma del presente contrato las partes declaran que no ha mediado presión ni dolo ni fraude ni nada que pudiera invalidar el presente Contrato y todo lo relacionado con el fiel cumplimiento de las cláusulas del mismo.

En la Ciudad de Lima al primer día del mes de junio del dos mil diez

.....
GERENTE GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS

IVANA LLAQUE
GERENTE GENERAL
ADMINISTRACION DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.

.....
EL LOCADOR

ANEXO 1

TÉRMINOS DE REFERENCIA

En el marco del presente contrato el, el consultor llevará a cabo las actividades que a continuación se detallan a efectos de realizar el saneamiento físico legal para la empresa VOTORANTIM METAIS – CAJAMARQUILLA S.A para la regularización de las edificaciones sin licencia de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla.

Actividades a realizar:

1. Revisión de los planos e información técnica proporcionada por Votorantim Metais-Cajamarquilla S.A.
2. Supervisión del equipo técnico en el levantamiento topográfico y de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla.
3. Supervisión del equipo técnico para la elaboración de los planos de distribución de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla.
4. Revisión y control de calidad del plano de ubicación, los planos de distribución de las edificaciones de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla, de acuerdo a los requerimientos de la SUNARP y la Municipalidad Distrital de Lurigancho- Chosica para la regularización de las edificaciones.
5. Coordinación con el equipo técnico de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla para la obtención de información
6. Coordinación con el personal de SUNARP y Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica la para el trámite de regularización de las edificaciones de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla.
7. Levantamiento de observaciones si las hubiera para la inscripción de las edificaciones de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla en SUNARP y la regularización de las edificaciones en la Municipalidad Distrital de Lurigancho- Chosica.
8. Seguimiento del expediente para la regularización de las edificaciones de la Refinería de Zinc de Cajamarquilla hasta su inscripción.
9. Otros trabajos que pueda asignar la Empresa

Plazo de Ejecución y Honorarios Profesionales:

El plazo de ejecución de las actividades descritas será de 12 meses contados a partir del 01 de Junio de 2010, siendo el monto total del contrato S/.66,000 nuevos soles (Sesenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Los entregables de la consultoría, está compuesta por los siguientes entregables:

1. Primer Entregable: Informe Técnico con los avances del levantamiento topográfico y de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 60 días de iniciado el contrato.
2. Segundo Entregable: Informe Técnico con los avances de la elaboración de los planos de distribución de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 120 días de iniciado el contrato.
3. Tercer Entregable: Informe Técnico con los avances de la elaboración de los planos de distribución de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 180 días de iniciado el contrato.

4. Cuarto Entregable: Informe Técnico revisión, control de calidad de los planos de distribución de las edificaciones de la Refinería de Zinc en Cajamarquilla, siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 240 días de iniciado el contrato.
5. Quinto Entregable: Informe Técnico sobre la presentación y seguimiento del expediente de las edificaciones por regularizar en la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 300 días de iniciado el contrato.
6. Sexto Entregable Informe Técnico sobre la presentación y seguimiento del expediente de las edificaciones por regularizar en SUNARP siendo el monto a percibir de S/ 11,000(Once Mil y 00/100 Nuevos Soles) el que se pagará a los 360 días de iniciado el contrato.

El pago de los honorarios se efectuará previa entrega de los Informes antes señalados y no incluyen viáticos ni gastos de traslados, los que serán asumidos por La Empresa.
Por acuerdo de ambas partes los Términos de Referencia pueden ser modificados, así como los términos y condiciones del contrato si La Empresa lo requiere.

IVANA LLAQUE
GERENTE GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO
CONSULTORES Y SERVICIOS SAC.

CONTRATO DE SERVICIO

MEMORANDO DE CONTRATO firmado el **diez de junio de dos mil nueve** entre (Asociado en la Implementación) Agencia de Promoción de la Inversión Privada en el marco del Resultado **00014434 "APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II"** según las disposiciones del Documento del Proyecto **00014434** y el Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica (Resolución Legislativa 13706) suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de ahora en adelante "Asociado en la Implementación" y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES** de ahora en adelante "el Suscrito" con **DNI 09632670**, cuya dirección es **JR. CABO BLANCO 325, DPTO. 201, SAN ISIDRO, LIMA**.

VISTO QUE el Asociado en la Implementación está sujeto a las disposiciones del Documento del Proyecto **00014434** y al Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica, el presente Contrato detalla todas las condiciones de servicio del Suscrito en su carácter de contratista independiente y no está sujeto a la legislación laboral local.

AHORA, por lo tanto, el Asociado en la Implementación y el Suscrito (de ahora en adelante, en su conjunto, las "Partes"), acuerdan lo siguiente:

1. DURACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato, a tiempo **PARCIAL** entrará en vigencia el **diez de junio de dos mil nueve** y expirará el **treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, según las disposiciones del párrafo 9 siguiente.

El presente Contrato no implica expectativa de renovación alguna.

2. TÉRMINOS DE REFERENCIA

El Suscrito acepta las atribuciones estipuladas en el Anexo "A" (términos de referencia) del presente Contrato y rendirá cuentas al Director Nacional del Proyecto.

3. SITUACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SUSCRITO

El Suscrito no tiene calidad de "miembro del personal", según los Estatutos del Personal de las Naciones Unidas, ni tampoco de "funcionario" para los fines de la Convención del 13 de febrero de 1946 sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. El Suscrito admite y acepta el hecho que los términos de la contratación, según están establecidos en el presente instrumento, son diferentes de aquellos que se aplican a los miembros del personal del PNUD de acuerdo al Reglamento y Estatuto del Personal, como así tampoco se aplican aquellos correspondientes a la administración pública local del Perú. Los derechos y obligaciones del Suscrito están estrictamente limitados a los términos y condiciones del presente Contrato. Por consiguiente, el Suscrito no tiene derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, indemnización o pensión por parte del Asociado en la Implementación o del PNUD, excepto lo expresamente estipulado en el presente Contrato.

4. HONORARIOS

A modo de retribución **RESULTADOS** por los servicios prestados por el Suscrito según las disposiciones del presente Contrato, el Asociado en la Implementación pagará el monto de **S/.56,000.00 (cincuenta y seis mil y 00/100 nuevos soles)** según el calendario de pagos identificado en el Anexo "A" (términos de referencia). El pago es un monto global e incluye la contribución del Asociado en la Implementación por concepto de seguro médico, seguro por lesión, discapacidad o muerte, pensión y cualquier otro beneficio social, como se describe en detalle en el párrafo 6. Ningún otro concepto por beneficio, indemnización o subsidio será pagado según lo dispuesto en el presente Contrato, excepto en el caso de viajes oficiales, donde el Asociado en la Implementación pagará al Suscrito un viático diario sobre la base de las tarifas establecidas para dicho fin.

5. LICENCIA ANUAL, LICENCIA DE ENFERMEDAD, VACACIONES Y HORAS DE TRABAJO

Las condiciones pertinentes se especifican en el Anexo "B" (condiciones de servicio) del presente Contrato, el que se adjunta al mismo.

6. SEGURIDAD SOCIAL

Como se indicó en el párrafo 4, el Suscrito es responsable de contratar seguro médico y cobertura de pensión. Las obligaciones del Asociado en la Implementación se limitan exclusivamente a proporcionar

en dinero en efectivo incluida en el honorario total mencionado en el párrafo 4, en lugar de prestar contribuciones directas a planes de salud o de jubilación. El Suscrito confirma que ha contratado tales seguros y que los mantendrá durante el plazo del presente Contrato. El Suscrito entregará evidencia de dicha cobertura, en cumplimiento del presente Contrato, contra firma del mismo y en cualquier momento durante el plazo de éste, según lo requiera el Asociado en la Implementación. La no contratación de tal cobertura puede constituir causal de resolución de Contrato por motivo justificado.

7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Suscrito es responsable de la tributación u otros gravámenes sobre todas las rentas pagadas por el Asociado en la Implementación. El Asociado en la Implementación se reserva el derecho de solicitar evidencia de pago de impuestos al Suscrito.

8. INDEMNIZACIÓN POR LESIÓN, DISCAPACIDAD O FALLECIMIENTO

En caso de sufrir lesión, discapacidad o fallecimiento durante el período de servicio, el Suscrito estará cubierto por una póliza conforme lo establece la cláusula 4 del presente contrato.

9. RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede poner término al presente Contrato en cualquier momento, contra presentación de nota escrita a la parte contraria quince (15) días naturales antes de la fecha de terminación. En caso de presentación de aviso de resolución, el Suscrito tomará las medidas inmediatas necesarias para poner término de manera oportuna y ordenada a todas sus funciones, incluida la devolución de todo el equipamiento y de los archivos del Asociado en la Implementación o del PNUD que estén en su poder, de haber alguno. En caso de resolución, las obligaciones de las Partes cesarán, excepto en aquellos casos expresamente estipulados. En caso de resolución sin previo aviso por parte del Asociado en la Implementación, el Suscrito sólo tendrá derecho a una indemnización razonable equivalente a una semana de honorarios por cada mes no cumplido del Contrato o a su fracción equivalente que aún reste luego de la fecha de resolución, a menos que tal resolución sea consecuencia de una conducta inadecuada del Suscrito o por violación de cualquier disposición del presente Contrato, en cuyo caso el Suscrito no tendrá derecho ni a un período de preaviso ni a ninguna otra compensación.

10. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del Suscrito, éste designa a (nombre) Lilia María Quiñones Flores cuya dirección es Calle 6 Mzna. F-5 Lote 16 Urb PRO. Los Olivos - Lima como su beneficiario para todos los montos pendientes que le sean abonados según las disposiciones del presente Contrato, en la medida que tales montos puedan ser legalmente adjudicados a dicha persona bajo la legislación local.

11. DERECHOS DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente Contrato serán concedidos exclusivamente al PNUD, conforme a lo señalado en el Acuerdo sobre Servicios de Asistencia Técnica.

12. INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL

El Suscrito no dará a conocer a ninguna persona, gobierno u otra entidad externa al Asociado en la Implementación o al PNUD ninguna información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones según las disposiciones del presente Contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Asociado en la Implementación o del PNUD. Esta disposición perdurará después de la expiración o resolución del presente Contrato.

13. DIVULGACIÓN

El Suscrito debe informar al Asociado en la Implementación sobre cualquier negocio o empleo profesional u otra actividad en la cual éste pueda estar involucrado en forma previa o durante cualquier momento del desarrollo del presente Contrato. Estas actividades no pueden ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el presente Contrato ni tampoco representar un conflicto de intereses real o aparente. El Asociado en la Implementación tomará la decisión final con respecto a la

compatibilidad o incompatibilidad de tales actividades con las funciones indicadas en el Contrato.

14. NORMAS DE CONDUCTA

El Suscrito deberá conducirse a sí mismo en todo momento con total consideración de los propósitos y principios de la cooperación de los Gobiernos con las Naciones Unidas y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, y de una manera que corresponda a su relación con el Asociado en la Implementación según lo estipula el Contrato. El Suscrito no puede tomar parte en ninguna actividad que sea incompatible con dichos propósitos y principios o con el cumplimiento de su relación con el Gobierno o que represente un conflicto de intereses real o aparente. Este evitará cualquier acción y, en particular, cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar negativamente dicha relación o la integridad, independencia e imparcialidad que se requiere para la misma. Al mismo tiempo que se espera que el Suscrito no renuncie a ningún tipo de sentimiento nacionalista o convicción política o religiosa, éste deberá mantener en todo momento la reserva y tacto que se requiere con motivo de su relación con el Asociado en la Implementación y con el hecho de que los servicios prestados para el Asociado en la Implementación surgen a partir de un proyecto del PNUD.

El Suscrito no aceptará ningún tipo de favor, regalo o remuneración proveniente de fuentes externas al Asociado en la Implementación sin previa autorización del mismo.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier reclamo o disputa entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Contrato o a la resolución del mismo, que no pueda ser zanjada de manera amistosa, será resuelta por arbitraje obligatorio según lo indica el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI). El arbitraje obligatorio debe, en todos los casos, estar precedido por un procedimiento de conciliación, según lo estipula el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI.

He leído y entendido los detalles del presente Contrato y sus anexos (Anexo A: Términos de Referencia y Anexo B: Condiciones del Servicio).

Por el Asociado en la Implementación:

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - ProInversión
CPC. MARINA VILCA
DIRECTORA ALTERNA DE PROYECTOS

Firma

LUCIA CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
QUIÑONES
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

Por el Suscrito:

Firma

MARIA DEL ROSARIO JUGO

091555

CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO (ANEXO B)

La siguiente es una descripción resumida de las principales condiciones de servicio para situaciones contractuales con el Asociado en la Implementación. Ésta se proporciona como una visión de conjunto. Puede contactar a la Oficina del Asociado en la Implementación para una descripción más profunda de las normas que rigen la gestión de estos beneficios, además de los deberes, responsabilidades y conducta esperada de un individuo relacionado contractualmente con el Asociado en la Implementación.

1. **Estado**

El Suscrito no tiene la categoría de miembro del personal de la administración pública local del Perú, del PNUD ni de ningún otro organismo de Naciones Unidas y no se encuentra regido por el Reglamento y Estatuto del Personal de la ONU.

2. **Honorarios**

El pago es expresado y pagado en una suma fija. Se establece sobre la base del nivel de responsabilidad de la tarea asignada y la experiencia y competencia del individuo contratado en relación a la escala de honorarios.

a) El pago se acuerda entre el individuo y la dependencia de gestión respectiva cuando se da inicio al desempeño de la labor al momento de formalizar el Contrato. Este no suele ajustarse en el curso del período del Contrato. Sin embargo, el Asociado en la Implementación puede hacer modificaciones si las condiciones locales así lo aconsejan.

b) Los honorarios pueden ser revisados con ocasión de una extensión del Contrato, si se justifica, aunque no existe obligación de hacerlo.

c) Los honorarios según Contrato se hacen efectivos por medio de una suma fija de dinero en efectivo, sin subsidios adicionales para ítems tales como hijos, cónyuges, asistencia a la educación o primas de idiomas.

3. **Duración del servicio**

El presente Contrato se emite sin expectativas de extensión o renovación alguna. Sin embargo, si se considera una extensión de mutuo acuerdo, se podrá aprobar un período (o períodos) adicional (es) de hasta un año.

4. **Otros beneficios**

Existen una serie de condiciones y beneficios que se entregan como parte del Contrato, los que constituyen un grupo de condiciones laborales y sociales apropiadas para el Asociado en la Implementación, estos beneficios deberán mantener como base mínima los establecidos en la legislación local. Dichas condiciones y beneficios se describen a continuación:

a) **Certificado médico de aptitud física**: El presente Contrato está sujeto a la presentación de un certificado médico de aptitud física satisfactorio por parte del médico examinador, designado por el Asociado en la Implementación u otro profesional reconocido por éste.

b) **Las horas de trabajo** se consideran aquéllas establecidas por el Asociado en la Implementación para la oficina a la cual el Suscrito ha sido designado (máximo de 8 horas diarias o 48 semanales), durante este tiempo el contratado tendrá la obligación de asistir a las instalaciones que el Proyecto le precise. Las horas extraordinarias, si corresponde, se pagan a una tasa que depende del Asociado en la Implementación. Cuando las prácticas locales favorecen el tiempo libre compensatorio, sujeto a las exigencias del servicio, las horas extraordinarias serán compensadas por medio de un período equivalente de tiempo libre pagado o alternativamente deben ser reconocidas a razón de las dos primeras horas: un porcentaje no inferior al 25% por hora calculado sobre el honorario percibido en función al valor hora correspondiente, y para las restantes: un

porcentaje no inferior al 35%. El pago de horas extraordinarias sólo se aplica a administrativos/técnicos de apoyo (71400) para casos extraordinarios y requeridos por el Director Nacional del proyecto previo al pago[1].

c) Los **feriados nacionales/públicos** serán aquellos observados por el Asociado en la Implementación en el país.[1]

d) Se **reconoce licencia anual (vacaciones)** según las prácticas del Asociado en la Implementación, pero ésta no será inferior a 30 días calendario por cada año completo de servicios. Toda licencia anual debe ser tomada dentro del período del Contrato. La licencia no utilizada al final del período de servicio no es conmutable por dinero en efectivo[1].

e) **Licencia de enfermedad**: se paga licencia de enfermedad según las prácticas del Asociado en la Implementación. Cualquier ausencia laboral de más de tres días hábiles consecutivos deberá ser avalada por un certificado médico. Además, será preciso presentar certificado médico luego de tres días de licencia de enfermedad no justificada en cualquier período de seis meses. Cualquier licencia de enfermedad no utilizada al final del Contrato no podrá ser conmutada por dinero en efectivo[1].

f) **Licencia de maternidad**: se paga licencia de maternidad según las prácticas del Asociado en la Implementación, pero ésta no será inferior a 45 días calendario de pre-natal y 45 días calendario de post-natal. El pre-natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado por el post-natal a decisión de la gestante, decisión que deberá ser comunicada con antelación a dos meses antes del parto. Se debe presentar un informe de un médico debidamente calificado que indique la fecha estimada del parto y la "capacidad" de la persona para trabajar. La licencia de maternidad debe incluirse dentro del período del Contrato y ser tomada durante el mismo[1].

g) **Licencia de paternidad**: se paga licencia de paternidad según las prácticas del Asociado en la Implementación, pero ésta no será inferior al equivalente de 4 semanas del honorario del consultor. La licencia de paternidad se limita a una vez por año y el consultor debe haber cumplido al menos 6 meses de prestación de servicios al momento del nacimiento del niño. La licencia de paternidad debe presentarse dentro del período del contrato y ser tomada durante el mismo[1].

h) **Seguridad Social**: sobre la base de la evidencia presentada por el Suscrito con respecto a su inscripción en algún plan local o de cobertura debidamente demostrada por medio del cónyuge o de un empleador anterior, el Asociado en la Implementación añadirá el monto correspondiente de este costo a la suma fija del honorario. El Asociado en la Implementación pagará un monto suficiente al Suscrito, además del honorario, que le permita contar con una cobertura adecuada para tales pensiones y beneficios médicos, excepto cuando el propio Asociado en la Implementación disponga de un plan médico y de pensiones y efectúe los pagos correspondientes directamente a tal plan. Este pago adicional da cumplimiento a la obligación del Asociado en la Implementación con respecto a la seguridad social en beneficio del Suscrito. El Asociado en la Implementación está exento de cualquier otra obligación en relación a seguridad social local. Bajo ningún concepto el PNUD efectúa pagos directamente a los planes públicos nacionales ya que no está en situación de someterse a la legislación local.

i) **Cobertura por fallecimiento y discapacidad**: Con el fin de proteger al Suscrito y a su familia en caso de sufrir éste alguna lesión, discapacidad o fallecimiento mientras está obligado contractualmente con el Asociado en la Implementación, se ha dispuesto una cobertura por medio de una póliza de seguro conforme lo establece la cláusula 4 del presente contrato.

Firma del Suscrito _____

[1] Las condiciones de los literales 4.b, 4.c, 4.d, 4.e, 4.f y 4.g no son aplicables para contratos por resultados.

[1] Las condiciones de los literales 4.b, 4.c, 4.d, 4.e, 4.f y 4.g no son aplicables para contratos por resultados.

TERMINOS DE REFERENCIA

A. Antecedentes

PROINVERSIÓN coadyuva a la ejecución del diagnóstico y saneamiento físico legal de los inmuebles involucrados en los procesos de promoción de la inversión privada, con la finalidad de lograr que los bienes que serán entregados al privado al momento de la suscripción del Contrato de Concesión estén libres de contingencias, y de regular el compromiso del Estado de sanear legalmente aquellas áreas que al momento de la entrega de los bienes presentan problemas.

Por lo antes expuesto, se requiere la contratación de un Ingeniero o Arquitecto que será el responsable de elaborar el Diagnóstico Físico Legal y los Expedientes para el Saneamiento de los SEIS (06) aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que serán entregados en concesión.

B. Objetivo del Servicio

Elaborar el Diagnóstico Físico Legal y los Expedientes Técnicos para el Saneamiento, así como coadyuvar para la implementación de las acciones de saneamiento por parte del MTC, de los SEIS (06) aeropuertos que conforman el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que serán entregados en concesión.

Los SEIS (06) aeropuertos son: Aeropuerto de Andahuaylas, Aeropuerto de Arequipa, Aeropuerto de Ayacucho, Aeropuerto de Juliaca, Aeropuerto de Puerto Maldonado, Aeropuerto de Tacna

C. Actividades (s) Principal(es)

1. Georeferenciación de planos recopilados en Registros Públicos (RRPP), Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Municipalidades, Gobiernos Regionales, y aquellos entregados por PROINVERSIÓN y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC S.A.
2. Dirección y responsabilidad del levantamiento topográfico de los inmuebles involucrados, de las edificaciones y de las ocupaciones físicas en los predios materia del diagnóstico, que será realizado por la empresa topográfica.
3. Estudio de la Base Gráfica de Registros Públicos, SBN, COFOPRI y Municipalidades.
4. Elaboración de planimetría que grafique los derechos registrados, derechos no registrados y posesiones informales involucrados en los predios.
5. Elaboración del mosaico de contingencias para obtener el certificado de búsqueda catastral en Registros Públicos.
6. Elaboración del Informe Técnico Preliminar.
7. Elaboración del Diagnóstico Técnico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo y en gabinete.
8. Elaboración de los Expedientes Técnicos para el Saneamiento de los inmuebles que estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
9. El Consultor estará bajo la dirección del Asesora Legal encargada del Diagnóstico y Saneamiento Legal de los inmuebles de PROINVERSIÓN.
10. Elaboración del Estudio Preliminar de los inmuebles.
11. Apoyo en las acciones de saneamiento.

D. **Otras Actividades**

E. **Resultados y/o Productos**

Los pagos se realizarán según el siguiente cronograma de entrega de productos y pago:

- **Primer Entregable**: S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe Técnico del Estudio Preliminar de los Aeropuertos de Andahuaylas, Ayacucho y Puerto Maldonado. **Fecha de entrega**: 10 de Julio de 2009.

- **Segundo Entregable**: S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe Técnico del Estudio Preliminar de los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca y Tacna. **Fecha de entrega**: 10 de agosto de 2009.

- **Tercer entregable:** S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe Técnico del Diagnóstico Físico Legal de los Aeropuertos de Andahuaylas, Ayacucho y Puerto Maldonado. **Fecha de entrega**: 10 de Setiembre de 2009.

- **Cuarto Entregable**: S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe Técnico del Diagnóstico Físico Legal de los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca y Tacna. **Fecha de entrega**: 10 de Octubre de 2009.

- **Quinto Entregable:** S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe de Expedientes Técnicos para el Saneamiento de los SEIS (06) Aeropuertos: Andahuaylas, Ayacucho y Puerto Maldonado, Arequipa, Juliaca y Tacna. **Fecha de entrega**: 05 de Noviembre de 2009.

- **Sexto Entregable:** S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe de las Acciones de Coordinación para el Saneamiento de los SEIS (06) Aeropuertos a cargo del MTC o de las Acciones de Inventario Preliminar de Bienes Inmuebles de los SEIS (06) Aeropuertos, según corresponda. **Fecha de entrega**: 30 de Noviembre de 2009.

- **Sétimo Entregable:** S/. 8,000 (OCHO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) que se abonarán a la presentación del Informe de las Acciones de Coordinación para el Saneamiento de los de los SEIS (06) Aeropuertos a cargo del MTC o de las Acciones para el Inventario Preliminar de Bienes Inmuebles de los SEIS (06) Aeropuertos, según corresponda. **Fecha de entrega**: 31 de Diciembre de 2009.

La modalidad de contrato por resultados no está sujeta a la aplicación de los incisos 4b al 4g de las Condiciones del Contrato de Servicios.

Los pagos están sujetos a informes de avance, informe final y evaluación del desempeño de acuerdo a los términos de referencia establecidos. El PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto bruto de los honorarios.

F. **Plazo y Monto del Contrato**

El Plazo del contrato es a partir del **10 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.**

El monto total del contrato es de **S/. 56,000** (Cincuenta y seis mil y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley. El mismo que se cancelará de la manera detallada anteriormente.
El pago es un monto global e incluye la contribución del Asociado en la implementación por concepto de pensión, seguro médico, seguro por lesión, discapacidad o muerte durante el periodo contractual (opción 1).

El monto total del contrato no incluye gastos de viáticos ni otros gastos adicionales.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del Proyecto lo requieren.

G. **Persona a Quienes Reporta:**
Al Jefe de Proyectos Aeroportuarios y a la Asesora Legal encargada del Diagnóstico y Saneamiento Legal de los inmuebles de PROINVERSIÓN.

H. **Persona con Quienes Interactúa:**

Con la Asesora Legal encargada del Diagnóstico y Saneamiento Legal de los inmuebles de PROINVERSIÓN y con la Jefatura de Proyectos Aeroportuarios de PROINVERSIÓN.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS TÉCNICOS HÉCTOR RODRÍGUEZ JEFE DE OPERACIONES Proinversión

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA CPC. MARINA VILCA DIRECTORA ALTERNA DE PROYECTOS Proinversión

PROYECTOS AEROPORTUARIOS TOMÁS JUCHAMOWITZ JEFE DE PROYECTO Proinversión

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA PALMA LLAGUNO ASESORA LEGAL Proinversión

Perfil característico de la Persona a Contratar	A REQUISITO	B INDISPENSABLE
1. Áreas de Experiencia Profesional		
▪ Experiencia en Diagnóstico Físico Legal de Inmuebles		SI
▪ Experiencia en Saneamiento Legal de Inmuebles		SI
▪ Haber trabajo en alguna entidad del Estado relacionada con saneamiento de inmuebles.	SI	
2. Años de experiencia mínima		
▪ CUATRO (4) años de experiencia en temas relacionados con Diagnóstico y Saneamiento de Inmuebles :		SI
3. Estudios superiores (formación en):		
▪ Ingeniero o Arquitecto		SI
4. Experiencia docente y de capacitación:	NO	
5. Experiencia en manejo de subordinados (opcional si las actividades lo requieren):	NO	
a. Equipo muy grande (más de 50 profesionales)		
b. Equipo grande (entre 26 y 50 profesionales)		
c. Equipo mediano (entre 6 y 25 profesionales)		
d. Equipo pequeño (menos de 5 profesionales)		
6. Experiencia en puestos gerenciales de proyectos:	NO	
a. Muy grandes (más de US$ 10'000,000)		
b. Grandes (entre US$ 1'000,001 y US$ 10'000,000)		
c. Medianos (entre US$ 101,00 y US$ 1'000,000)		
d. Pequeños (menos de US$ 100,000)		
7. Manejo de idiomas:		
	NO	

081373

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Memorando de contrato de servicios profesionales celebrado a los cuatro días del mes de agosto de dos mil ocho entre el Proyecto, **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** en adelante el PROYECTO, representado por su Director Nacional, **DAVID LEMOR BEZDIN** y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUINONES** (en adelante el CONTRATADO) domiciliado en JR CABO BLANCO 325 DPTO 201 SAN ISIDRO LIMA, con documento de identidad DNI 09632670.

1. Términos de referencia

El **CONTRATADO** prestará los servicios que se describen en los términos de referencia/descripción de funciones que se detallan en los anexos adjuntos, que también suscriben las partes y que forman parte del presente **CONTRATO**, bajo el resultado 00014434.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia/descripción de funciones, así como los términos y condiciones de servicio se podrán modificar si los intereses del PROYECTO así lo requieren.

Este contrato per se no conlleva expectativa de renovación.

2. Duración del contrato

El presente contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el **cuatro de agosto de dos mil ocho** y expirará cuando concluyan satisfactoriamente los servicios antes señalados, pero no después del **tres de noviembre de dos mil ocho**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8 del presente contrato.

3. Honorarios

El **PROYECTO** pagará, por resultados, la suma de **S/.24,000.00 (veinticuatro mil y 00/100 nuevos soles)** sujeta a las siguientes condiciones y calendario de pagos señalado en la solicitud de contratación que forma parte del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.

Calendario de pagos

1ER PAGO RESULT.	S/.8,000.00	04/09/2008
2DO PAGO RESULT.	S/.8,000.00	03/10/2008
3ER PAGO RESULT.	S/.8,000.00	03/11/2008

Todos los pagos estarán condicionados a control de avance o producto y serán liberados mediante certificación escrita del Director Nacional.

Escaneado con CamScanner

El pago final estará sujeto a la presentación del informe final y aprobación del Director Nacional, así como también a la presentación del formulario de evaluación del desempeño profesional del consultor.

4. Determinación de honorarios

El **PROYECTO** no proporcionará una declaración de ingresos.

El honorario es fijado de acuerdo con lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de ejecución nacional, y según la escala de honorarios vigente.

5. Seguro de salud y fondo de pensiones

El **CONTRATADO** será responsable, en todos los casos, de la contratación de un fondo de pensiones y de un seguro médico que considere adecuado, a su propio costo, que cubran el período del presente contrato.

Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, seguro de vida y/o de coberturas médicas.

6. Condición jurídica

El **CONTRATADO** no será considerado en ningún caso funcionario del Sistema de las Naciones Unidas ni de otro organismo internacional que de darse el caso participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el estatuto, el Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y organismos especializados suscrita por el Gobierno del Perú.

El contrato suscrito no establece relación jurídico-laboral de dependencia con el PROYECTO, el PNUD ni con el Gobierno del Perú.

7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del **CONTRATADO** serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el **CONTRATADO** no tendrá derecho a recibir del Proyecto, del Gobierno del Perú ni del PNUD ningún beneficio, prestación, compensación, bonificación u otro pago por cualquier concepto, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El **CONTRATADO** será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables a la negligencia del propio **CONTRATADO** en la ejecución del presente contrato.

En ningún caso se podrá imputar al PNUD ni al Gobierno del Perú ninguna responsabilidad alguna en relación con dichas demandas y/o denuncias.

Escaneado con CamScanner

En el caso de contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el **CONTRATADO** se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

8. Resolución

a. Cada una de las partes podrá poner término a este acuerdo en cualquier momento notificando a la otra por escrito con 2.5 días de aviso por mes trabajado, hasta por un máximo de quince (15) días.

b. En caso de juzgar necesario resolver el presente contrato por conducta incorrecta, de acuerdo con el acápite correspondiente (Ver: 10. Conducta), el contrato se podrá resolver, previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

9. Posición del contratado y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONTRATADO** no comprometen ni a la entidad contratante ni a otras entidades locales ni a los organismos internacionales involucrados en el presente contrato, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el **CONTRATADO** deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El **CONTRATADO** no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no conlleva derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud, los cuales deben ser adquiridos directamente por el **CONTRATADO**.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente contrato por el **CONTRATADO**, las partes acuerdan que este convenio quedará resuelto.

081373

12. Derecho de propiedad

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al PROYECTO y al PNUD.

13. Información no publicada. Confidencialidad

El **CONTRATADO** no podrá comunicar a ninguna persona, Gobierno u otra entidad ajena al Proyecto la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que el proyecto lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el **CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Declaración

El **CONTRATADO** pondrá en conocimiento del Proyecto toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, con el/los Estado/s nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada.

Si fuera falsa esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del **CONTRATADO**, reservándose el PROYECTO el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

15. Suspensión o interrupción del proyecto

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se efectúa, el **CONTRATADO** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser resuelto sin derecho a indemnización, en cuyo caso se aplica lo que se establece en la cláusula 8 de este contrato.

16. Obligación fiscal

El **CONTRATADO** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato.

081373

17. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir del presente contrato o relacionadas con él se someterán a arbitraje ante un árbitro único convenido por ambas partes, una vez fracasados todos los intentos por resolverlas mediante negociación. Si dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje las partes no pudieran convenir en un árbitro único, cada una designará uno y ambos designarán de común acuerdo a un tercero. De no haber trato, cada parte podrá solicitar al presidente del tribunal administrativo de las Naciones Unidas que nombre a un tercer

árbitro. El árbitro (o los árbitros) se pronunciará sobre el pago de las costas que podrán dividirse entre ambas partes. El laudo arbitral dirimirá en forma definitiva la controversia utilizando las normas de UNCITRAL (siglas en inglés de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI).

18. Designación de beneficiario

El **CONTRATADO** ha designado a Lilia María Quiñones Flores con domicilio en Calle 6 Mzna F-5 Lote 16 Urb. Pro Los Olivos como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente acuerdo en caso de su fallecimiento.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato.

Director Nacional

Contratado

TÉRMINOS DE REFERENCIA

NOMBRE : MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES

PROYECTO : PER/03/007

En el marco del presente Contrato, el consultor llevará a cabo las actividades que a continuación se detallan a efectos de realizar el proceso de saneamiento Físico-Legal de los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco:

1. FUNCIONES A DESEMPEÑAR

- Georeferenciación de planos recopilados en Registros Públicos (RRPP), Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y Municipalidades y aquellos entregados por PROINVERSIÓN, Autoridad Portuaria Nacional (APN) y Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).
- Dirección y responsabilidad del levantamiento topográfico de los Puertos (área terrestre y acuática), de las edificaciones y de las ocupaciones físicas en los predios materia del diagnóstico, que será realizado por la empresa topográfica.
- Estudio de la Base Gráfica de Registros Públicos, SBN, COFOPRI y Municipalidades.
- Elaboración de planimetría que grafique los derechos registrados, derechos no registrados y posesiones informales involucrados en los predios.
- Elaboración del mosaico de contingencias para obtener el certificado de búsqueda catastral en RRPP.
- Elaboración del Informe Técnico Preliminar.
- Elaboración del Diagnóstico Técnico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo y en gabinete.
- Elaboración de los Expedientes Técnicos para el Saneamiento de los Puertos que estará a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- El Ingeniero/Arquitecto Responsable estará bajo la dirección del Coordinador del Proyecto de Diagnóstico y Saneamiento de Puertos de PROINVERSIÓN.

2. PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO

a) PLAZO

El plazo del contrato es por tres (3) meses contados a partir del 04 de agosto de 2008.

b) MONTO

El monto total del contrato es de S/. 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 nuevos soles). El mismo que se cancelará contra la presentación de informes mensuales de acuerdo al siguiente detalle:

Primer entregable: Estudio Preliminar de los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, correspondiente a S/8,000.00 y presentado el 04/09/08.

Segundo entregable: Diagnóstico físico-legal de los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, correspondiente a S/8,000.00 y presentado el 03/10/08.

Tercer entregable: Expediente técnicos para el Saneamiento de los Terminales Portuarios de Paita y General San Martín - Pisco, correspondiente a S/8,000.00 y presentado el 03/11/08.

El monto total del contrato no incluye gastos de viáticos, pasajes, fotocopias, escaneos, ploteos, trámites registrales ni otros gastos adicionales.

El CONTRATADO, emitirá su recibo de honorarios profesionales a nombre de PROINVERSION, conforme a lo establecido en sus términos de referencia y contrato de servicios. El PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto neto de los honorarios. El pago de los impuestos retenidos estará a cargo de PROINVERSIÓN. En este sentido, en relación a la Cláusula XVI del Contrato, el CONTRATADO autoriza a PROINVERSIÓN a hacer los descuentos correspondientes al mismo.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del Proyecto lo requieren.

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - ProInversión

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - ProInversión
DIRECTORA ALTERNA DE PROYECTOS

ENMIENDA No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el **CONTRATO No.08-1373** firmado entre el Proyecto **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUINONES** de fecha **cuatro de agosto de dos mil ocho**, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación del **cuatro de noviembre de dos mil ocho** al **treinta de noviembre de dos mil ocho.**
- El monto total del contrato por resultados continúa siendo de **S/.24,000.00 (veinticuatro mil y 00/100 nuevos soles)**. El calendario de pagos es como sigue:

2DO PAGO RESULT.	S/. 8,000.00	13/10/2008
3ER PAGO RESULT.	S/. 8,000.00	30/11/2008

- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.

Lima, 17 de octubre de 2008

Director Nacional

Contratado

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

EVALUACION DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL CONSULTOR
PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

A. Nombre del Consultor:
MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES

B. Institución / Proyecto en el que presta servicios:
PROINVERSION – PER03007 APOYO A LAS CONCESIONES FASE II

C. Cargo / Función que desempeña:
CONSULTOR

D. Contrato desde:
DESDE EL 04 DE AGOSTO DEL 2008

E. Período sobre el que se informa:
DESDE EL 04 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2008

F. Trabajos más importantes realizados por el consultor durante el período por el que se informa (en orden de importancia):

- Georeferenciacion de planos recopilados en registros públicos (RRPP), Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal(COFOPRI) y municipalidades y aquellos entregados por PROINVERSION, autoridad Portuaria Nacional (APN) y empresa Nacional de Puertos (ENAPU).
- Dirección y responsabilidad del levantamiento topográfico de los Puertos (área terrestre y acuática), de las edificaciones y de las ocupaciones físicas en los predios materia del diagnostico, que será realizado pro la empresa topográfica.
- Estudio de la base grafica de registros públicos, SBN, COFOPRI y Municipalidades.
- Elaboración de planimetría que grafique los derechos registrados, derechos no registrados y posesiones informales involucrados en los predios.
- Elaboración del mosaico de contingencias para obtener el certificado de búsqueda catastral en RRPP.
- Elaboración del informe técnico preliminar.
- Elaboración del diagnostico técnico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo y en gabinete.
- Elaboración de los expedientes técnicos para el saneamiento de los Puertos que estará a cargo del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- El ingeniero y/o arquitecto responsable estará bajo la dirección del Coordinador del proyecto de diagnostico y saneamiento de puertos de PROINVERSION

G. En opinión del titular del sector, el desempeño profesional del consultor durante el período arriba señalando ha sido (indicar sólo una opción mediante una "X"):

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

1.	Excepcional	[X]
2.	Muy bueno	[ ]
3.	Bueno	[ ]
4.	Regular	[ ]
5.	Deficiente	[ ]

Fecha, 03 Dic 2008

ALEX ALBUJAR CRUZ
Director de Proyectos
PROINVERSION

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Ivana Llaque Martínez, identificada con DNI N° 09344454, dejo constancia que la Arquitecta Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI Nº 09632670 fue la profesional responsable de la elaboración de planos de diagnóstico, georeferenciación de predios inscritos involucrados y documentos técnicos para trámites registrales de saneamiento, en el marco del contrato de prestación de servicios para la "Elaboración del Saneamiento físico-legal del Corredor Ribereño de la Costa Verde de San Miguel", suscrito entre el **CONSORCIO ENDO-LLAQUE** y la Municipalidad Distrital de San Miguel, durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Lima, Febrero de 2008



CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de la presente, yo Ivana Llaque Martínez, identificada con DNI N° 09344454, dejo constancia que la Arquitecta Rosario Jugo Quiñones identificada con DNI Nº 09632670 fue la profesional responsable de la elaboración de la planimetría de detalle, información cartográfica y georeferenciación de predios, en el marco del contrato de prestación de servicios para la "Elaboración de Planimetría de detalle sobre las superposiciones identificadas y estrategia para la inscripción y aprobación para el saneamiento legal del área del Corredor Ribereño de la Costa Verde de Magdalena del Mar", suscrito entre el **CONSORCIO ENDO-LLAQUE** y la Municipalidad Distrital Magdalena del Mar, durante los meses de mayo, junio y julio de 2007.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Lima, Agosto de 2007



CONSORCIO ENDO-LLAQUE
Av República 320 Dpto 501 -San Isidro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ELABORACION DE PLANIMETRÍA DE DETALLE SOBRE LAS SUPERPOSICIONES IDENTIFICADAS Y ESTRATEGIA PARA LA INSCRPCIÓN O APROBACION PARA EL SANEAMIENTO LEGAL DEL AREA DEL CORREDOR RIBEREÑO DE LA COSTA VERDE EN LA QUE EXISTE SUPERPOSICIÓN"

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar con RUC Nº 20131378648 y con domicilio legal en la Av. Brasil Nº 3501 - Magdalena del Mar debidamente representada por su Gerente Municipal (e), Dr. **JESÚS ADOLFO QUISPICHUCO TAICC** identificado con DNI Nº 25770561, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolucion de Alcaldía Nº 064-2007-A-MDMM y Resolucion de Alcaldía Nº 058-2007-A-MDMM, con domicilio en Av. Brasil Nº 3501 – Magdalena del Mar a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD,** y de la otra parte, el **CONSORCIO ENDO-LLAQUE**, conformado por **VICTOR ENDO OLASCUAGA** identificado con D.N.I. Nº 07963990 con domicilio en Calle República Nº 320 Dpto. 501 San Isidro, Lima e **IVANA LLAQUE MARTINEZ** identificada con DNI Nº 09344454, con domicilio en Calle Uno, Nº 175 Dpto 201, urbanización Jocelyn, Monterrico, Distrito de Surco, Lima, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES

LA MUNICIPALIDAD, regida por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades está facultada por lo dispuesto en la Ley 28652 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Ejercicio del año 2007, para efectuar las adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM (en adelante la Ley) y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (en adelante el Reglamento).

EL LOCADOR tiene la calidad de Consorcio al amparo de lo previsto en el Art. 445° y siguientes de la Ley 26887 - Ley General de Sociedades y como consecuencia de la "Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0012-2006-CEP-MDMM se le ha otorgado la Buena Pro para el Servicio de "Elaboración de Planimetría de Detalle sobre las Superposiciones identificadas y Estrategia para la Inscripción o Aprobación para el Saneamiento Legal del Area del Corredor Ribereño de la Costa Verde en la que existe Superposición"

CLAUSULA SEGUNDA.- EL OBJETO

El objeto del presente Contrato de Locación de Servicios es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLANIMETRÍA DE DETALLE SOBRE LAS SUPERPOSICIONES IDENTIFICADAS Y ESTRATEGIA PARA LA INSCRIPCIÓN O APROBACIÓN PARA EL SANEAMIENTO LEGAL DEL ÁREA DEL CORREDOR RIBEREÑO DE LA COSTA VERDE EN LA QUE EXISTE SUPERPOSICIÓN, el mismo que debe reunir las condiciones establecidas que figuran en las Especificaciones Técnicas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0012-2007-CEP-MDMM

CLAUSULA TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO

LA MUNICIPALIDAD, abonará de acuerdo a las Bases Administrativas a **EL LOCADOR** la cantidad de S/. 19 500.00 (Diecinueve Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluyendo los impuestos de Ley, previa presentacion del recibo de honorarios y/o la

factura correspondiente, debiendo contar previamente con la conformidad del servicio por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO
El presente contrato tiene una duración de tres meses calendario desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato. Son de aplicación supletoria los artículos 1803 y 1804° del Código Civil.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
De conformidad con el Art. 217° inciso 1) del Reglamento, en el presente contrato no se constituye Garantía de Fiel Cumplimiento por tratarse de una Adjudicación de Menor Cuantía.

CLAUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

1 **EL LOCADOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente instrumento contractual, bajo sanción de quedar inhabilitado para Contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

2 **EL LOCADOR** asume la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del contrato de acuerdo a su propuesta técnico - económica no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones que son materia de la misma.

3 Se obliga a cumplir con toda lealtad y exactitud:

a) Las características Cualitativas y Cuantitativas descritas en las Bases de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2007-CEP-MDMM.

b) Las características de su propuesta técnica - económica comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas o sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente contrato sin autorización escrita de la Municipalidad.

c) **EL LOCADOR** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio prestado por un plazo de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA SETIMA.- ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Proporcionar a **EL LOCADOR** las facilidades que las circunstancias ameriten para la correcta prestación de sus servicios.

7.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la cláusula tercera.

7.3 **LA MUNICIPALIDAD** a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica ejercerá una permanente evaluación de la prestación de los servicios y dará la conformidad respectiva de ser el caso.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS PENALIDADES
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato será de aplicación lo dispuesto en el artículo 222° del Reglamento.

CLAUSULA NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL LOCADOR
Es causal de resolución del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones suscritas por parte de **EL LOCADOR** así como de las estipulaciones previstas en el Art. 225° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la Ley y lo dispuesto en el Art. 45° de la misma norma. El procedimiento para la precitada resolución será el establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Si surgiera alguna discrepancia en la ejecución o interpretación del presente contrato esta será definida mediante arbitraje de derecho que se sujetara a lo establecido en la Ley N° 26572. El arbitraje será decidido por un árbitro único designado por acuerdo de las partes y a falta de este será designado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CONDICIONES FINALES
Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0012-2007-CEP-MDMM y la propuesta económica que **EL LOCADOR** presentó.

En todo lo no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento y en calidad de supletorias las normas pertinentes establecidas en el Código Civil.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Magdalena del Mar, a los 25 días del mes de Abril de 2007.

JESÚS ADOLFO QUISPICHUCO TAICO
LA MUNICIPALIDAD

EL LOCADOR

Municipalidad de Magdalena del Mar

CONTRATO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO LEGAL DEL CORREDOR RIBEREÑO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR PARA SU INSCRIPCIÓN – COSTA VERDE: ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 0040-2006-CEP-MDMM

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar con RUC Nº 20131376848 y con domicilio legal en la Av. Brasil N° 3501 - Magdalena del Mar, debidamente representada por su Gerente Municipal, Sra. OCTAVIA JUANA HERRERA ORENDO, identificada con DNI Nº 08159836, facultada por Resolución de Alcaldía N° 455-2003-A-MDMM, con domicilio en Av. Brasil N° 3501 – Magdalena del Mar, a quien en adelante se le denominará ***LA MUNICIPALIDAD,*** *y de la otra parte, el* ***CONSORCIO ENDO-JUGO****, celebrado por VICTOR ANDRES ENDO OLASCUAGA, identificado con D.N.I. N° 07963990 con domicilio en Calle República Nº 320 Dpto. 501 San Isidro, con RUC Nº 10079639902, y MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONEZ identificada con DNI Nº 09632670, con domicilio en Calle 6, Mz. F5, Lote 16, Urbanización PRO Los Olivos, quien en adelante se le denominará* ***EL CONTRATISTA;*** *en los términos y condiciones siguientes:*

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES

LA MUNICIPALIDAD, *regida por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, está facultada por lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio del año 2006, aprobado por Ley N° 28652, a efectuar la adquisiciones de bienes y servicios de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.*

EL CONTRATISTA *es una persona natural y como consecuencia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0040-2006-CEP-MDMM se le ha otorgado la Buena Pro, para el Servicio de Saneamiento Legal del Corredor Ribereño de Propiedad de la Municipalidad de Magdalena del Mar para su Inscripción – Costa Verde.*

CLAUSULA SEGUNDA.- EL OBJETO

El objeto del presente Contrato de Locación de Servicios es para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO LEGAL DEL CORREDOR RIBEREÑO DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR PARA SU INSCRIPCIÓN – COSTA VERDE, el mismo que debe reunir las condiciones establecidas que figuran en las Especificaciones Técnicas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0040-2006-CEP-MDMM.

CLAUSULA TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO

LA MUNICIPALIDAD, *abonará de acuerdo a las Bases Administrativas a* ***EL CONTRATISTA*** *la cantidad de S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil Nuevos Soles) incluyendo impuestos de Ley, previa presentación del Recibo de Honorarios y/o la factura correspondiente, debiendo contar previamente con la conformidad del servicio por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica.*

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una duración de dos meses que se cuentan desde el día siguiente de su suscripción.. Son de aplicación supletoria los artículos 183° y 184° del Código Civil.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

De conformidad con el art. 217° inciso "1" del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se constituirá Garantía de Fiel Cumplimiento por tratarse de una Adjudicación de Menor Cuantía, y el pago se realizará contra servicios prestados.

CLAUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

1. *Por la presente* ***EL CONTRATISTA*** *declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente instrumento contractual, bajo sanción de quedar Inhabilitado para Contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*

2. *Tienen la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del contrato de acuerdo a su propuesta técnico - económica, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente las obligaciones que son materia de la misma.*

3. *Se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud:*
   a) *Las características Cualitativas y Cuantitativas descritas en las Bases la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0040-2006-CEP-MDMM.*
   b) *Las características de su propuesta técnico - económica, comprometiéndose expresamente a no alterarlos, modificarlos ni sustituirlos durante la vigencia y ejecución del presente contrato sin autorización escrita de la Municipalidad.*
   c) ***EL CONTRATISTA*** *es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio prestado por un plazo de 01 año contado a partir de la conformidad otorgada por* ***LA MUNICIPALIDAD.***

CLAUSULA SETIMA.- ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

7.1 Proporcionar al ***CONTRATISTA*** *las facilidades que las circunstancias ameriten para la correcta prestación de sus servicios.*

7.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la cláusula tercera.

7.3 ***LA MUNICIPALIDAD*** *a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica ejercerá una permanente evaluación de la prestación de los servicios y dará la conformidad respectiva.*

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en las ejecución de las prestaciones objeto del contrato será de aplicación lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Es causal de resolución del presente Contrato el incumplimiento de las obligaciones suscritas por parte de ***EL CONTRATISTA****, así como de las estipulaciones previstas en el art. 225° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con lo establecido en el articulo 45º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mismo texto legal.*

CLAUSULA DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el Contrato de conformidad con el inciso c) del Articulo Nº 41 concordado con el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo dispuesto en el artículo 225° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El procedimiento esta establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si surgiera alguna discrepancia en la ejecución o interpretación del presente contrato, esta será definida mediante arbitraje de derecho que se sujetará a lo establecido en la Ley N° 26572. El arbitraje será decidido por un árbitro único designado por acuerdo de las partes y a falta de este será designado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- CONDICIONES FINALES

Forman parte integrante del presente Contrato, las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 0040-2006-CEP-MDMM, el contenido de los sobres que ***EL CONTRATISTA*** *presentó, así como el anexo previsto en el presente contrato.*

En todo lo no previsto, son de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 084-2004-PCM y supletoriamente por las normas del Código Civil.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato por triplicado, en la ciudad de Magdalena del Mar, a los 04 días del mes de Octubre de 2006.

OCTAVIA JUANA HERRERA ORENDO
LA MUNICIPALIDAD

VICTOR ANDRES ENDO OLASCUAGA
EL CONTRATISTA

MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONEZ
EL CONTRATISTA

062342

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Memorando de contrato de servicios profesionales celebrado a los seis días del mes de junio de dos mil seis entre el Proyecto, **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** en adelante el PROYECTO, representado por su Director Nacional, **RENE HELBERT CORNEJO DIAZ** y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES** (en adelante el CONTRATADO) domiciliado en CALLE 6 MZ F 5 LT 6 PRO LOS OLIVOS LIMA, con documento de identidad DNI 09632670.

1. Términos de referencia

El **CONTRATADO** prestará los servicios que se describen en los términos de referencia/descripción de funciones que se detallan en los anexos adjuntos, que también suscriben las partes y que forman parte del presente CONTRATO, bajo el resultado 00014434.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia/descripción de funciones, así como los términos y condiciones de servicio se podrán modificar si los intereses del PROYECTO así lo requieren.

Este contrato per se no conlleva expectativa de renovación.

2. Duración del contrato

El presente contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el **seis de junio de dos mil seis** y expirará cuando concluyan satisfactoriamente los servicios antes señalados, pero no después del **veintiseis de junio de dos mil seis**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8 del presente contrato.

3. Honorarios

El **PROYECTO** pagará, por resultados, la suma de **S/.3,100.00 (tres mil cien y 00/100 nuevos soles)** sujeta a las siguientes condiciones y calendario de pagos señalado en la solicitud de contratación que forma parte del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.

Calendario de pagos

1ER PAGO RESULT. SOLES 3100.00 26/06/2006

Todos los pagos estarán condicionados a control de avance o producto y serán liberados mediante certificación escrita del Director Nacional.

El pago final estará sujeto a la presentación del informe final y aprobación del Director Nacional, así como también a la presentación del formulario de evaluación del desempeño profesional del consultor.

Escaneado con CamScanner

062342

4. Determinación de honorarios

El **PROYECTO** no proporcionará una declaración de ingresos.

El honorario es fijado de acuerdo con lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de ejecución nacional, y según la escala de honorarios vigente.

5. Seguro de salud y fondo de pensiones

El **CONTRATADO** será responsable, en todos los casos, de la contratación de un fondo de pensiones y de un seguro médico que considere adecuado, a su propio costo, que cubran el período del presente contrato.

Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, seguro de vida y/o de coberturas médicas.

6. Condición jurídica

El CONTRATADO no será considerado en ningún caso funcionario del Sistema de las Naciones Unidas ni de otro organismo internacional que de darse el caso participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el estatuto, el Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y organismos especializados suscrita por el Gobierno del Perú.

El contrato suscrito no establece relación jurídico-laboral de dependencia con el PROYECTO, el PNUD ni con el Gobierno del Perú.

7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONTRATADO no tendrá derecho a recibir del Proyecto, del Gobierno del Perú ni del PNUD ningún beneficio, prestación, compensación, bonificación u otro pago por cualquier concepto, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables a la negligencia del propio CONTRATADO en la ejecución del presente contrato.

En ningún caso se podrá imputar al PNUD ni al Gobierno del Perú ninguna responsabilidad alguna en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

Escaneado con CamScanner

062342

8. **Resolución**

a. Cada una de las partes podrá poner término a este acuerdo en cualquier momento notificando a la otra por escrito con 2.5 días de aviso por mes trabajado, hasta por un máximo de quince (15) días.

b. En caso de juzgar necesario resolver el presente contrato por conducta incorrecta, de acuerdo con el acápite correspondiente (Ver: 10. Conducta), el contrato se podrá resolver, previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

9. Posición del contratado y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONTRATADO** no comprometen ni a la entidad contratante ni a otras entidades locales ni a los organismos internacionales involucrados en el presente contrato, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no conlleva derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud, los cuales deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que este convenio quedará resuelto.

12. Derecho de propiedad

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al PROYECTO y al PNUD.

Escaneado con CamScanner

062342

13. Información no publicada. Confidencialidad

El CONTRATADO no podrá comunicar a ninguna persona, Gobierno u otra entidad ajena al Proyecto la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que el proyecto lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.
Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Declaración

El CONTRATADO pondrá en conocimiento del Proyecto toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, con el/los Estado/s nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada.
Si fuera falsa esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del CONTRATADO, reservándose el PROYECTO el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

15. Suspensión o interrupción del proyecto

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se efectúa, el CONTRATADO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser resuelto sin derecho a indemnización, en cuyo caso se aplica lo que se establece en la cláusula 8 de este contrato.

16. Obligación fiscal

El CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato.

17. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir del presente contrato o relacionadas con él se someterán a arbitraje ante un árbitro único convenido por ambas partes, una vez fracasados todos los intentos por resolverlas mediante negociación. Si dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje las partes no pudieran convenir en un árbitro único, cada una designará uno y ambos designarán de común acuerdo a un tercero. De no haber trato, cada parte podrá solicitar al presidente del tribunal administrativo de las

Escaneado con CamScanner

062342

Naciones Unidas que nombre a un tercer árbitro. El árbitro (o los árbitros) se pronunciará sobre el pago de las costas que podrán dividirse entre ambas partes. El laudo arbitral dirimirá en forma definitiva la controversia utilizando las normas de UNCITRAL (siglas en inglés de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI).

18. Designación de beneficiario

El CONTRATADO ha designado a Lilia María Quiñones Flores con domicilio en Calle 6 Mza F-5 lote 16 Urb PRO los Olivos como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente acuerdo en caso de su fallecimiento.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato.

Director Nacional

Contratado

Escaneado con CamScanner

TERMINOS DE REFERENCIA
ARQUITECTO O INGENIERO RESPONSABLE

NOMBRE : **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES**

PROYECTO : **PER/003/07**

1.- PERFIL DEL PROFESIONAL:

Título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia en diagnóstico, saneamiento o titulación en entidades privadas o públicas de preferencia haber efectuado actividades de diagnóstico y/o saneamiento y/o registro en Instituciones Públicas como: La Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, ex. Registro Predial Urbano- RPU, Registro de predios, Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN, organismos especializados o actividad privada cuya especialización en la materia se pueda acreditar.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO:

- Elaboración de los Planos de Ubicación, Plano de Independización del Área materia de Concesión, Plano de Independización de la Subestación Eléctrica N° 151, Plano del Área Remanente, Memorias Descriptivas, Modificación de Fábrica.
- Elaboración de los Planos de Rectificación del área materia de concesión y del Plano de Rectificación de la Sub-estación Eléctrica N° 151.
- Elaboración de planos que forman parte de las Bases y del Contrato de Concesión respecto del Nuevo Terminal de Contenedores – Zona Sur.
- Coordinación técnica con Registros Públicos del Callao y Lima y con ENAPU.
- Las que el abogado supervisor requiera.
- Otros trabajos que pueda asignar PROINVERSION.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN, HONORARIOS PROFESIONALES Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución de la actividades descritas será de 20 días contados a partir del 6 de Junio de 2006, siendo el monto total del contrato S/.3,100.00 por todo concepto y está previsto que PROINVERSIÓN de estimarlo necesario, pueda autorizar la prórroga del contrato correspondiente.

El entregable de la consultoría como arquitecto/ingeniero responsable para el saneamiento, es el siguiente:

Informe Técnico del trabajo de levantamiento de información técnica del predio materia de independización y desaporte, Planos de Independización y Memorias Descriptivas, Plano del Área Remanente y Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva de Modificación de Fábrica Inscrita para el trámite registral ante el Registro de Predios del Callao.

Escaneado con CamScanner

El monto a percibir por este entregable es de S/. 3,100 (Tres mil cien y 00/100 nuevos soles), el que se pagará una vez entregado el informe mencionado anteriormente.

Dicho informe deberá ser visado por el Jefe de Proyecto de Puertos, luego de lo cual se procederá con el pago respectivo.

El contratado está sujeto a los cambios que PROINVERSIÓN determine con relación a las prioridades para el saneamiento, es decir, se le podrá asignar o reasignar cualquier otro predio para el que inicialmente se le contrató.

El CONTRATADO, emitirá su recibo de honorarios profesionales a nombre de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en sus términos de referencia y contrato de servicios. El PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto neto de los honorarios. El pago de los impuestos retenidos estará a cargo de PROINVERSIÓN. En este sentido, en relación a la Cláusula XVI del contrato, el CONTRATADO autoriza a PROINVERSIÓN a hacer los descuentos correspondientes al mismo.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del proyecto lo requieren.

JEFE DE PROYECTO PUERTOS

DIRECTOR EJECUTIVO ADJUNTO

Escaneado con CamScanner

ProInversión

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel (51-1) 612 1200 Telefax (51-1)221 2941

EVALUACION DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL CONSULTOR
PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

A. Nombre del Consultor:

MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES

B. Institució n / Proyecto en el que presta servicios:

PROINVERSION – PER03007 APOYO A LAS CONCESIONES FASE II

C. Cargo / Función que desempeña:

ARQUITECTO CONSULTOR

D. Contrato desde:

06 DE JUNIO DE 2006

E. Período so bre el que se informa:

DEL 06 JUNIO 2006 AL 26 JUNIO DE 2006

F. Trabajos más importantes realizados por el consultor durante el período por el que se informa (en orden de importancia):

Saneamiento Físico-Legal del Futuro Terminal de Contenedores-Zona Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao

G. En opinión del titular del sector, el desempeño profesional del consultor durante el período arriba señalando ha sido (indicar sólo una opción mediante una "X"):

1. Excepcional ☐
2. Muy bueno ☒
3. Bueno ☐
4. Regular ☐
5. Deficiente ☐

Fecha, 26/06/2006

JUAN SUITO LARREA
JEFE DE PROYECTO PUERTOS

Juan Suito Larrea
Jefe del Proyecto Puertos
PROINVERSION

0792

CARGO

RECIBIDO
DNI E - [illegible]

'06 JUN -7 15:41

062107

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Memorando de contrato de servicios profesionales celebrado a los dos días del mes de mayo de dos mil seis entre el Proyecto, **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** en adelante el PROYECTO, representado por su Director Nacional, **RENE HELBERT CORNEJO DIAZ** y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUINONES** (en adelante el CONTRATADO) domiciliado en CALLE 6 MZ F 5 LT 6 PRO LOS OLIVOS LIMA, con documento de identidad DNI 09632670.

1. **Términos de referencia**

El **CONTRATADO** prestará los servicios que se describen en los términos de referencia/descripción de funciones que se detallan en los anexos adjuntos, que también suscriben las partes y que forman parte del presente CONTRATO, bajo el resultado 00014434.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia/descripción de funciones, así como los términos y condiciones de servicio se podrán modificar si los intereses del PROYECTO así lo requieren.

Este contrato per se no conlleva expectativa de renovación.

2. **Duración del contrato**

El presente contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el **dos de mayo de dos mil seis** y expirará cuando concluyan satisfactoriamente los servicios antes señalados, pero no después del **veintidos de mayo de dos mil seis**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8 del presente contrato.

3. **Honorarios**

El **PROYECTO** pagará, por resultados, la suma de **S/.6,200.00 (seis mil doscientos y 00/100 nuevos soles)** sujeta a las siguientes condiciones y calendario de pagos señalado en la solicitud de contratación que forma parte del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.

Calendario de pagos
1ER PAGO RESULT. SOLES 6200.00 22/05/2006

Todos los pagos estarán condicionados a control de avance o producto y serán liberados mediante certificación escrita del Director Nacional.

El pago final estará sujeto a la presentación del informe final y aprobación del Director Nacional, así como también a la presentación del formulario de evaluación del desempeño profesional del consultor.

062107

4. Determinación de honorarios

El **PROYECTO** no proporcionará una declaración de ingresos.

El honorario es fijado de acuerdo con lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de ejecución nacional, y según la escala de honorarios vigente.

5. Seguro de salud y fondo de pensiones

El **CONTRATADO** será responsable, en todos los casos, de la contratación de un fondo de pensiones y de un seguro médico que considere adecuado, a su propio costo, que cubran el período del presente contrato.

Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, seguro de vida y/o de coberturas médicas.

6. Condición jurídica

El CONTRATADO no será considerado en ningún caso funcionario del Sistema de las Naciones Unidas ni de otro organismo internacional que de darse el caso participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el estatuto, el Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y organismos especializados suscrita por el Gobierno del Perú.

El contrato suscrito no establece relación jurídico-laboral de dependencia con el PROYECTO, el PNUD ni con el Gobierno del Perú.

7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONTRATADO no tendrá derecho a recibir del Proyecto, del Gobierno del Perú ni del PNUD ningún beneficio, prestación, compensación, bonificación u otro pago por cualquier concepto, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables a la negligencia del propio CONTRATADO en la ejecución del presente contrato.

En ningún caso se podrá imputar al PNUD ni al Gobierno del Perú ninguna responsabilidad alguna en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

062107

8. Resolución

a. Cada una de las partes podrá poner término a este acuerdo en cualquier momento notificando a la otra por escrito con 2.5 días de aviso por mes trabajado, hasta por un máximo de quince (15) días.

b. En caso de juzgar necesario resolver el presente contrato por conducta incorrecta, de acuerdo con el acápite correspondiente (Ver: 10. Conducta), el contrato se podrá resolver, previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

9. Posición del contratado y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONTRATADO** no comprometen ni a la entidad contratante ni a otras entidades locales ni a los organismos internacionales involucrados en el presente contrato, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no conlleva derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud, los cuales deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que este convenio quedará resuelto.

12. Derecho de propiedad

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al PROYECTO y al PNUD.

062107

13. Información no publicada. Confidencialidad

El CONTRATADO no podrá comunicar a ninguna persona, Gobierno u otra entidad ajena al Proyecto la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que el proyecto lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Declaración

El CONTRATADO pondrá en conocimiento del Proyecto toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, con el/los Estado/s nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada.

Si fuera falsa esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del CONTRATADO, reservándose el PROYECTO el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

15. Suspensión o interrupción del proyecto

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se efectúa, el CONTRATADO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser resuelto sin derecho a indemnización, en cuyo caso se aplica lo que se establece en la cláusula 8 de este contrato.

16. Obligación fiscal

El CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato.

17. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir del presente contrato o relacionadas con él se someterán a arbitraje ante un árbitro único convenido por ambas partes, una vez fracasados todos los intentos por resolverlas mediante negociación. Si dentro de los 30

062107

días siguientes a la solicitud de arbitraje las partes no pudieran convenir en un árbitro único, cada una designará uno y ambos designarán de común acuerdo a un tercero. De no haber trato, cada parte podrá solicitar al presidente del tribunal administrativo de las Naciones Unidas que nombre a un tercer árbitro. El árbitro (o los árbitros) se pronunciará sobre el pago de las costas que podrán dividirse entre ambas partes. El laudo arbitral dirimirá en forma definitiva la controversia utilizando las normas de UNCITRAL (siglas en inglés de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI).

18. Designación de beneficiario

El CONTRATADO ha designado a Lilia María Quiñones Flores con domicilio en Ca. 6 Mzna F-5 lote 16 Urb PRO-Los Olivos-Lima como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente acuerdo en caso de su fallecimiento.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato.

Director Nacional

Contratado

TERMINOS DE REFERENCIA
ARQUITECTO O INGENIERO RESPONSABLE

NOMBRE : MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES
PROYECTO : PER003/007

1.- PERFIL DEL PROFESIONAL:

Título profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil con experiencia en diagnóstico, saneamiento o titulación en entidades privadas o públicas de preferencia haber efectuado actividades de diagnóstico y/o saneamiento y/o registro en Instituciones Públicas como: La Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, ex. Registro Predial Urbano- RPU, Registro de predios, Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN, organismos especializados o actividad privada cuya especialización en la materia se pueda acreditar.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO:

- Elaboración de planos de independización y ubicación del área materia de concesión y del área remanente en coordenadas UTM para el trámite de independización ante el Registro de Predios del Callao.
- Elaboración de memorias descriptivas.
- Coordinación técnica previa para la elaboración de planos bajo los parámetros técnicos de la SUNARP para la tramitación del saneamiento correspondiente.
- Verificación en campo del área remanente producto de la independización.
- Verificación de edificaciones y elaboración del plano de edificaciones de los bienes materia de desaporte.
- Elaboración de memoria descriptiva para la modificación de fábrica inscrita como producto de la independización.
- Las que el abogado supervisor requiera.
- Otros trabajos que pueda asignar PROINVERSION.

JUAN QUITO LARREA
JEFE DE PROYECTO PUERTOS
"Promoción"

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN, HONORARIOS PROFESIONALES Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución para las actividades descritas será de 20 días contados a partir del 02 de mayo de 2006, siendo el monto total del contrato S/. 6,200.00 (Seis mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles)

El entregable de la consultoría como arquitecto/ingeniero responsable para el y saneamiento el siguiente:

- Informe Técnico del trabajo de levantamiento de información técnica del predio materia de independización y desaporte, Plano de Independización y Memoria Descriptiva, Plano del Área Remanente y Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva de Modificación de Fábrica Inscrita para el trámite registral ante el Registro de Predios del Callao.

El presente informe deberá ser visado por el Jefe de Proyecto de la Coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Portuarios, luego de loc aul se procederá al pago respectivo.

Los honorarios no incluyen viáticos, los cuales se autorizan previo requerimiento del abogado supervisor y autorización del Jefe de Proyecto de la Coordinación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en Asuntos Portuarios de PROINVERSIÓN.

El contratado está sujeto a los cambios que PROINVERSION determine con relación a las prioridades para el saneamiento, es decir, se le podrá asignar o reasignar cualquier otro predio para el que inicialmente se le contrató.

EL CONTRATADO, emitirá su recibo de honorarios profesionales a nombre de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en sus términos de referencia y contrato de servicios. EL PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto neto de los honorarios. El pago de los impuestos retenidos estará a cargo de PROINVERSIÓN. En este sentido, en relación a la Cláusula XVI del contrato, el CONTRATADO autoriza a PROINVERSIÓN a hacer los descuentos correspondientes al mismo.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del proyecto lo requieren.

ProInversión

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel (51-1) 612 1200 Telefax (51-1)221 2941

EVALUACION DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL CONSULTOR PERSONAL PROFESIONAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

A. Nombre del Consultor:
MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES

B. Institució n / Proyecto en el que presta servicios:
PROINVERSION – PER03007 APOYO A LAS CONCESIONES FASE II

C. Cargo / Función que desempeña:
ARQUITECTO RESPONSABLE

D. Contrato desde:
DEL 2 DE MAYO AL 21 DE MAYO DE 2006

E. Período so bre el que se informa:
DEL 2 DE MAYO AL 21 DE MAYO DE 2006

F. Trabajos más importantes realizados por el consultor durante el período por el que se informa (en orden de importancia):
LEVANTAMIENTO DE INFORMACION TECNICA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE DE INDEPENDIZACION DEL FUTURO TERMINAL DE CONTENEDORES-ZONA SUR DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

G. En opinión del titular del sector, el desempeño profesional del consultor durante el período arriba señalando ha sido (indicar sólo una opción mediante una "X"):

1. Excepcional ☐
2. Muy bueno ☒
3. Bueno ☐
4. Regular ☐
5. Deficiente ☐

Fecha, 19 / Mayo / 2006

JUAN SUITO LARREA
JEFE DE PROYECTO PUERTOS

JUAN SUITO LARREA
Jefe del Proyecto Puertos
PROINVERSION

ENMIENDA No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el **CONTRATO No.05-3303** firmado entre el Proyecto **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** y **MARIA DEL ROSARIO JUGO QUINONES** de fecha **once de agosto de dos mil cinco**, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación del **once de noviembre de dos mil cinco** al **diez de febrero de dos mil seis**.
- A partir del **once de noviembre de dos mil cinco**, el monto total del contrato por resultados se modifica de **S/.11,400.00 (once mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)** a **S/.30,000.00 (treinta mil y 00/100 nuevos soles)**. El calendario es como sigue:
  - 4to pago S/.6,200.00 10.12.05
  - 5to pago S/.6,200.00 10.01.06
  - 6to pago S/.6,200.00 10.02.06
- Se modifican los **términos de referencia** a partir del **once de noviembre de dos mil cinco,** los cuales se adjuntan a la presente enmienda.
- Todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes

Lima, 05 de diciembre de 2005

Director Nacional

Contratado

AMPLIACION DE TÉRMINOS DE REFERENCIA

NOMBRE: MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES

PROYECTO: PER/03/007

En el marco del presente Contrato, el consultor llevará a cabo las actividades que se detallaron en la primera parte de estos términos de referencia.

Cabe señalar que la labor del **Ingeniero o Arquitecto Responsable**, determinó la ampliación de su contrato en plazo y monto, para tales efectos, a continuación se detallan las labores adicionales que realizará el consultor en los **Aeropuertos de Juliaca y Nazca** y como Supervisor de los **Aeropuertos de Arequipa, Tacna, Puerto Maldonado, Ayacucho y Cuzco**:

- Georeferenciación de planos recopilados en gabinete.
- Dirección y responsabilidad en el levantamiento topográfico de ocupaciones físicas en el predio materia del diagnóstico y saneamiento
- Informe Técnico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo.
- Elaboración de información cartográfica de derechos registrados, no registrados de CORPAC y posesiones informales relacionadas al predio.
- Diagnóstico gráfico del predio materia de saneamiento
- Coordinación técnica previa para la elaboración de planos bajo los parámetros de SBN/SUNARP para la tramitación de saneamiento correspondiente
- Determinación de necesidad y de ser el caso elaboración de planos de superposiciones detectadas (reales y gráficas) para el cierre de partidas por duplicidad registral, inmatriculación, regularización de tracto sucesivo, independización y acumulación. Elaboración de planos para trámite de: transferencia interestatal, inscripción en SINABIP, Reversión de propiedad, Desafectación de vías y otros.
- Otros trabajos que pueda asignar PROINVERSION, bajo este rubro se encargará de la Supervisión del trabajo de los Ingenieros o arquitectos responsables, cartógrafos CAD y técnicos SUNARP, del diagnóstico y saneamiento de los Aeropuertos de Arequipa, Tacna, Juliaca, Puerto Maldonado, Nazca, Ayacucho y Cuzco.

PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato se amplia por 90 días

El monto del contrato se amplia de S/. 11,400.00 (Once mil cuatrocientos 00/100) a S/. 30,000.00 (Treinta mil 00/100 nuevos soles)

ENTREGABLES :

1. Cuarto Informe: Informe Técnico Preliminar del trabajo de levantamiento de información técnica en los predios materia del diagnóstico e Informe de las actividades de supervisión de los aeropuertos de Tacna, Arequipa, Cuzco, Puerto Maldonado y Ayacucho, siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 6,200.00 (Seis mil dos cientos 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará contra la presentación y conformidad del informe señalado a partir de los 120 días de iniciado el contrato.

2. Quinto Informe: Mosaico del diagnóstico técnico legal del área de concesión de los aeropuertos de Juliaca y Nazca e informe del avance en la elaboración de planos. Informe de las actividades de supervisión de los aeropuertos de Tacna, Arequipa, Cuzco, Puerto Maldonado y Ayacucho siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 6,200.00 (Seis

mil dos cientos 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará contra la presentación y conformidad del informe señalado a partir de los 150 días de iniciado el contrato

3. Sexto Informe: Entrega de Informe Técnico Consolidado de los aeropuertos supervisados: Tacna, Arequipa, Juliaca, Cuzco, Puerto Maldonado, Nazca y Ayacucho e Informe de elaboración de planos y memorias descriptivas para las acciones de saneamiento que serán ejecutadas por el MTC; siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 6,200.00 (Seis mil dos cientos 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará a los 180 días de iniciado el contrato.

Los honorarios de la consultoría no incluye viáticos para las zonas de trabajo los cuales deben ser autorizados previamente por el Coordinador Técnico Sectorial en Asuntos Aeroportuarios de PROINVERSIÓN.

Los pagos por resultados a realizarse durante el año fiscal 2006 estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

El CONTRATADO, antes de la finalización del mes correspondiente, emitirá su recibo de honorarios profesionales a nombre de PROINVERSION. El PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto neto de los honorarios. El pago de los impuestos retenidos estará a cargo de PROINVERSION. En este sentido, con relación a la Cláusula XVI del Contrato, el CONTRATADO autoriza a PROINVERSION a hacer los descuentos correspondientes al mismo.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del Proyecto lo requieren.

053303

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Memorando de contrato de servicios profesionales celebrado a los once días del mes de Agosto de dos mil cinco entre el Proyecto, **PER03007 - 00014434 APOYO A LAS CONCESIONES - FASE II** en adelante el PROYECTO, representado por su Director Nacional, RENE HELBERT CORNEJO DIAZ y MARIA DEL ROSARIO JUGO QUINONES (en adelante el CONTRATADO) domiciliado en CALLE 6 MZ F 5 LT 6, PRO, LOS OLIVOS, LIMA, con documento de identidad DNI 09632670.

1. Términos de referencia

El **CONTRATADO** prestará los servicios que se describen en los términos de referencia/descripción de funciones que se detallan en los anexos adjuntos, que también suscriben las partes y que forman parte del presente CONTRATO, bajo el resultado 00014434.

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia/descripción de funciones, así como los términos y condiciones de servicio se podrán modificar si los intereses del PROYECTO así lo requieren.

Este contrato per se no conlleva expectativa de renovación.

2. Duración del contrato

El presente contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el once de Agosto de dos mil cinco y expirará cuando concluyan satisfactoriamente los servicios antes señalados, pero no después del diez de Noviembre de dos mil cinco, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8 del presente contrato.

3. Honorarios

El **PROYECTO** pagará, por resultados, la suma de S/.11,400.00 (once mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) sujeta a las siguientes condiciones y calendario de pagos señalado en la solicitud de contratación que forma parte del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8.

Calendario de pagos

1ER PAGO RESULT.	S/.3,800.00	10/09/2005
2DO PAGO RESULT.	S/.3,800.00	10/10/2005
3ER PAGO RESULT.	S/.3,800.00	10/11/2005

Todos los pagos estarán condicionados a control de avance o producto y serán liberados mediante certificación escrita del Director Nacional.

El pago final estará sujeto a la presentación del informe final y aprobación del Director Nacional, así como también a la presentación del formulario de evaluación del desempeño profesional del consultor.

053303

4. Determinación de honorarios

El **PROYECTO** no proporcionará una declaración de ingresos.

El honorario es fijado de acuerdo con lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de ejecución nacional, y según la escala de honorarios vigente.

5. Seguro de salud y fondo de pensiones

El **CONTRATADO** será responsable, en todos los casos, de la contratación de un fondo de pensiones y de un seguro médico que considere adecuado, a su propio costo, que cubran el período del presente contrato.

Como consecuencia de ello, releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales, seguro de vida y/o de coberturas médicas.

6. Condición jurídica

El CONTRATADO no será considerado en ningún caso funcionario del Sistema de las Naciones Unidas ni de otro organismo internacional que de darse el caso participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el estatuto, el Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y organismos especializados suscrita por el Gobierno del Perú.

El contrato suscrito no establece relación jurídico-laboral de dependencia con el PROYECTO, el PNUD ni con el Gobierno del Perú.

7. Derechos y obligaciones

Los derechos y obligaciones del CONTRATADO serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, el CONTRATADO no tendrá derecho a recibir del Proyecto, del Gobierno del Perú ni del PNUD ningún beneficio, prestación, compensación, bonificación u otro pago por cualquier concepto, fuera de lo estipulado expresamente en el presente contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable por demandas y/o denuncias de terceros relacionadas con actos u omisiones imputables a la negligencia del propio CONTRATADO en la ejecución del presente contrato.

En ningún caso se podrá imputar al PNUD ni al Gobierno del Perú ninguna responsabilidad alguna en relación con dichas demandas y/o denuncias.

En el caso de contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes programas fuentes y diseño, documentos de análisis de sistemas y otros resultados desarrollados en el contexto de este acuerdo.

053303

8. Resolución

a. Cada una de las partes podrá poner término a este acuerdo en cualquier momento notificando a la otra por escrito con 2.5 días de aviso por mes trabajado, hasta por un máximo de quince (15) días.

b. En caso de juzgar necesario resolver el presente contrato por conducta incorrecta, de acuerdo con el acápite correspondiente (Ver: 10. Conducta), el contrato se podrá resolver, previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

9. Posición del contratado y su relación con las entidades involucradas

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del **CONTRATADO** no comprometen ni a la entidad contratante ni a otras entidades locales ni a los organismos internacionales involucrados en el presente contrato, quienes se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

10. Conducta

En virtud de este acuerdo, el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o que atenten contra el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

11. Compensación por daños en el servicio

Este contrato no conlleva derechos de seguros de vida o de incapacidad o de salud, los cuales deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que este convenio quedará resuelto.

12. Derecho de propiedad

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente al PROYECTO y al PNUD.

053303

13. Información no publicada. Confidencialidad

El CONTRATADO no podrá comunicar a ninguna persona, Gobierno u otra entidad ajena al Proyecto la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que el proyecto lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

14. Declaración

El CONTRATADO pondrá en conocimiento del Proyecto toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, con el/los Estado/s nacional, provinciales, municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada.

Si fuera falsa esta declaración o si tales actividades resultaran incompatibles, se podrá resolver el presente contrato sin derecho a indemnización o ninguna compensación a favor del CONTRATADO, reservándose el PROYECTO el derecho de accionar legalmente, si de tal violación surgiera un daño o perjuicio.

15. Suspensión o interrupción del proyecto

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se efectúa, el CONTRATADO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser resuelto sin derecho a indemnización, en cuyo caso se aplica lo que se establece en la cláusula 8 de este contrato.

16. Obligación fiscal

El CONTRATADO no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato.

17. Arbitraje

Las controversias que pudieran surgir a partir del presente contrato o relacionadas con él se someterán a arbitraje ante un árbitro único convenido por ambas partes, una vez fracasados todos los intentos por resolverlas mediante negociación. Si dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de arbitraje las partes no pudieran convenir en un árbitro único, cada una designará uno y ambos designarán de común acuerdo a un tercero. De no haber trato, cada parte podrá solicitar al presidente del tribunal administrativo de las Naciones Unidas que nombre a un tercer árbitro. El árbitro (o los árbitros) se pronunciará sobre el pago de las costas que podrán dividirse entre ambas partes. El laudo arbitral dirimirá en forma definitiva la controversia utilizando las normas de UNCITRAL (siglas en inglés de Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional – CNUDMI).

053303

18. Designación de beneficiario

El CONTRATADO ha designado a Enrique Manuel Montero Escobedo con domicilio en, Jr. Cuzco 276 - Piura. como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente acuerdo en caso de su fallecimiento.

En fe de lo cual las partes firman el presente contrato.

Director Nacional

Contratado

TERMINOS DE REFERENCIA
INGENIERO O ARQUITECTO RESPONSABLE

NOMBRE : MARÍA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES
PROYECTO : PER003/007

1.- PERFIL DEL PROFESIONAL:

Título profesional de Ingeniero Civil o Geógrafo, Arquitecto con experiencia en diagnóstico, saneamiento o titulación en entidades privadas o públicas de preferencia haber efectuado actividades de diagnóstico y/o saneamiento y/o registro en Instituciones Públicas como: La Comisión de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, ex. Registro Predial Urbano- RPU, Registro de predios, Superintendencia de Bienes Nacionales- SBN, organismos especializados o actividad privada cuya especialización en la materia se pueda acreditar.

2.- ACTIVIDADES A REALIZAR EN LOS AEROPUERTOS DE TUMBES, TALARA Y PIURA:

- Georeferenciación de planos recopilados en gabinete.
- Dirección y responsabilidad en el levantamiento topográfico de ocupaciones físicas en el predio materia del diagnóstico y saneamiento
- Informe Técnico conteniendo la información obtenida en el trabajo de campo.
- Elaboración de información cartográfica de derechos registrados, no registrados de CORPAC y posesiones informales relacionadas al predio.
- Diagnóstico gráfico del predio materia de saneamiento
- Coordinación técnica previa para la elaboración de planos bajo los parámetros de SBN/SUNARP para la tramitación de saneamiento correspondiente
- Determinación de necesidad y de ser el caso elaboración de planos de superposiciones detectadas (reales y gráficas) para el cierre de partidas por duplicidad registral, inmatriculación, regularización de tracto sucesivo, independización y acumulación. Elaboración de planos para trámite de: transferencia interestatal, inscripción en SINABIP, Reversión de propiedad, Desafectación de vías y otros.
- Las que el ingeniero o arquitecto supervisor requiera.
- Otros trabajos que pueda asignar PROINVERSION.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN, HONORARIOS PROFESIONALES Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución de la actividades descritas será de tres meses contados a partir de 11 de Agosto de 2005 siendo el monto total del contrato S/. 11,400.00. (Once mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles).

Los entregables de la consultoría como ingeniero/arquitecto responsable para el diagnóstico y saneamiento son tres informes

ALDO BREÑA
COORDINADOR AEROPUERTOS

DIRECTOR EJECUTIVO

1. Primer Informe: Informe Técnico Preliminar del trabajo de levantamiento de información técnica en los predios materia del diagnóstico, informe técnico- legal gráfico preliminar del diagnóstico, siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 3,800.00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará los 30 días de iniciado el contrato.

2. Segundo Informe: Mosaico del diagnóstico técnico legal de cada predio, de ser el caso informe de contingencias técnicas e informe del avance en la elaboración de planos para el saneamiento, siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 3,800.00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará a los 60 días de iniciado el contrato

3. Tercer Informe: Entrega de Informe Técnico Final de las acciones ejecutadas para el saneamiento, mosaico del status legal del predio y de ser el caso entrega de planos elaborados para trámites de saneamiento no ejecutables por vía administrativa; siendo el monto a percibir por este entregable de S/. 3,800.00 (Tres mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), el que se pagará a los 90 días de iniciado el contrato

El pago de los honorarios se efectuará contra la presentación de los informes antes señalados, deben tener la conformidad del Ingeniero o Arquitecto Supervisor y del Coordinador Técnico Sectorial en Asuntos Aeroportuarios de PROINVERSIÓN.

Los honorarios no incluye viáticos, los cuales se autorizan previo requerimiento del ingeniero supervisor y autorización del Coordinador Técnico Sectorial en Asuntos Aeroportuarios de PROINVERSIÓN.

El contratado está sujeto a los cambios que PROINVERSION determine con relación a las prioridades para el saneamiento, es decir, se le podrá variar el predio/ aeropuerto para el que inicialmente se le contrató es decir se le podrá asignar o reasignar cualquiera de los siguientes Aeropuertos: Chiclayo, Trujillo, Cajamarca, Tumbes, Talara, Piura, Iquitos, Pucallpa, Chachapoyas, Tarapoto, Pisco y Huaraz.

EL CONTRATADO, emitirá su recibo de honorarios profesionales a nombre de PROINVERSIÓN, conforme a lo establecido en sus términos de referencia y contrato de servicios. EL PROYECTO abonará al CONTRATADO el monto neto de los honorarios. El pago de los impuestos retenidos estará a cargo de PROINVERSIÓN. En este sentido, en relación a la Cláusula XVI del contrato, el CONTRATADO autoriza a PROINVERSIÓN a hacer los descuentos correspondientes al mismo.

De acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados en el tiempo, si los intereses del proyecto lo requieren

María del Rosario Jugo Q.

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2004

Conste por el presente documento la cláusula adicional que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Paseo de la República Nº 3135 – 3137, San Isidro, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por su Gerente General, **CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST**, con D.N.I. N° 08249237, procediendo según designación y facultades que constan en la Resolución Suprema N° 033-2004-JUS, de fecha 19 de febrero de 2004, y de la otra parte don(ña) JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO, identificado (a) con D.N.I Nº 09632670 domiciliado (a) en Jr. Cuzco Nº 976, Provincia y Departamento de Piura quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**; en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 01 de julio de 2004, EL CONSULTOR suscribió un Contrato de Locación de Servicios No Personales con COFOPRI, estableciéndose una vigencia hasta el 30 de setiembre de 2004.
1.2 Mediante Cláusula Adicional de fecha 30 de setiembre de 2004, las partes acordaron renovar el contrato antes referido, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.
1.3 Mediante Cláusula Adicional de fecha 22 de diciembre de 2004, las partes acordaron renovar el contrato antes referido, por el período comprendido entre el 03 de enero de 2005 hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive.
1.4 Qué el artículo 6.2 - CALENDARIO DE PAGOS, establece que el pago de los honorarios será abonado, previa conformidad deL área correspondiente de la COFOPRI y presentación del informe a que se refiere la Cláusula Octava del contrato, el último día hábil de cada mes durante la vigencia del presente contrato.
1.5 Mediante Memorándum N° **0507-2005-COFOPRI/GT**, de fecha **16 de marzo de 2005**, la **Gerencia de Titulación**, solicitó la renovación del Contrato de Locación de Servicios referido en el numeral 1.1. del presente documento por un período de tres meses.
1.6 Mediante Memorándum N° 108-2005-COFOPRI/GA, del 28 de marzo de 2005, la Gerencia de Administración opina favorablemente respecto a la contratación de EL CONSULTOR y solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Presupuesto para la renovación del contrato de EL CONSULTOR a partir del 01 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 inclusive.
1.7 Mediante Memorándum N° 050-2005-COFOPRI/GP, del 28 de marzo de 2005, la Gerencia de Presupuesto de COFOPRI emitió opinión favorable para la renovación de los contratos de locación de servicios no personales en razón de existir disponibilidad presupuestal a partir del 01 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005, inclusive.
1.8 Que, para el cabal cumplimiento y eficacia de sus actividades, y si la profesión del locador exigiere la colegiatura para poder ejercerla, resulta necesario que el LOCADOR se encuentre inscrito en el colegio profesional que le corresponda y esté habilitado para ejercer su profesión, lo cual debe ser considerado como una Obligación del Locador.

SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:
2.1 Renovar el Contrato de Locación de Servicios No Personales referido en el numeral 1.1 de este documento, por el periodo comprendido entre 01 de abril de 2005 hasta el 30 de junio de 2005, inclusive.
2.2 Precisar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del contrato, en el sentido que el pago de los honorarios se realizará, a más tardar, el último día hábil de cada mes durante la vigencia del presente contrato.
2.3 Incorporar a la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios, el numeral 3.3 cuya redacción será la siguiente:

Cláusula Tercera.
"3.3. Para el cabal cumplimiento y eficacia de sus actividades, y si la profesión del locador exigiere la colegiatura para poder ejercerla, es obligación del EL LOCADOR estar inscrito en el colegio profesional que le corresponda y estar habilitado para ejercer su profesión".

TERCERA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos que contiene.
3.2 Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de julio de 2004 en lo demás que contiene.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, el 28 de marzo de 2005.

POR COFOPRI
Gerencia General COFOPRI

CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST
Gerente General

POR EL CONSULTOR

JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO

PTIFICO: Que este ejemplar reproducción fiel del documento que obra en COFOPRI.
16 SET. 2005

Rosa Aquino Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo **JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **09632670** y domicilio en **Jr. Cuzco Nº 976, Provincia y Departamento de Piura** en la condición de contratado de la **Gerencia de Titulación**, declaro bajo juramento conocer y no estar incurso en el impedimento establecido en el Artículo 242° [134] de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Declaro, asimismo, conocer las disposiciones contenidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de agosto de 2002, y asumo el compromiso de su debido cumplimiento, sin perjuicio de observar el Código de Conducta y Ética aprobado con la Resolución N° 165-2000-COFOPRI/GG de fecha 03 de octubre de 2000, en tanto preste servicios a COFOPRI, bajo responsabilidad.

Lima, 28 de marzo de 2005.

.....

Nombre JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO
DNI Nº 09632670

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 16 SET. 2005

Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

[134] **Artículo 242°.- Registro de Sanciones**
La Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe, organiza y conduce en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de destitución y despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independiente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a cualquiera de las entidades por un plazo de cinco (05) años.

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE FECHA 01 DE JULIO DE 2004

Conste por el presente documento la cláusula adicional que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Paseo de la República Nº 3135 – 3137, San Isidro, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por su Gerente General, **CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST**, con D.N.I. N° 08249237, procediendo según designación y facultades que constan en la Resolución Suprema N° 033-2004-JUS, de fecha 19 de febrero de 2004, y de la otra parte don(ña) JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO identificado (a) con D.N.I Nº 09632670 domiciliado (a) en Jr. Cuzco Nº 976, Provincia y Departamento de Piura quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**; en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 01 de julio de 2004, EL CONSULTOR suscribió un Contrato de Locación de Servicios No Personales con COFOPRI, estableciéndose una vigencia hasta el 30 de setiembre de 2004.
1.2 Mediante Cláusula Adicional de fecha 30 de setiembre de 2004, las partes acordaron renovar el contrato antes referido, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.
1.3 Mediante Memorándum N° **2406-2004-COFOPRI/GT**, de fecha **10 de diciembre de 2004**, la **Gerencia de Titulación**, solicitó la renovación del Contrato de Locación de Servicios referido en el numeral 1.1. del presente documento por un período de tres meses.
1.4 Mediante Memorándum N° 662-2004-COFOPRI/GA, del 22 de diciembre de 2004, la Gerencia de Administración opina favorablemente respecto a la contratación de EL CONSULTOR y solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Presupuesto para la renovación del contrato de EL CONSULTOR a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive.
1.5 Mediante Memorándum N° 099-2004-COFOPRI/GP, del 22 de diciembre de 2004, la Gerencia de Presupuesto de COFOPRI emitió opinión favorable para la renovación de los contratos de locación de servicios no personales en razón de existir disponibilidad presupuestal a partir del 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive.

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan renovar el Contrato de Locación de Servicios No Personales referido en el numeral 1.1 de este documento, por el período comprendido entre 03 de enero hasta el 31 de marzo de 2005, inclusive.

TERCERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos que contiene.
3.2 Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de julio de 2004 en lo demás que contiene.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, el 22 de diciembre de 2004

POR COFOPRI

CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST
Gerente General

POR EL CONSULTOR

JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 16 SET. 2005
Rosa Aguirre Salinas
Comisión de Asesoría Legal

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE FECHA 01 de julio de 2004

Conste por el presente documento la cláusula adicional que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Paseo de la República Nº 3135 – 3137, San Isidro, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por su Gerente General, **CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST**, con D.N.I. N° 08249237, procediendo según designación y facultades que constan en la Resolución Suprema N° 033-2004-JUS, de fecha 19 de febrero de 2004, y de la otra parte don(ña) JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO identificado (a) con D.N.I Nº 09632670 domiciliado (a) en Jirón Cuzco 976, Provincia y Departamento de Piura, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONSULTOR**; en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 01 de julio de 2004, EL CONSULTOR suscribió un Contrato de Locación de Servicios No Personales con COFOPRI, estableciéndose una vigencia hasta el 30 de setiembre de 2004.
1.2 Mediante Memorándum N°1715-2004-COFOPRI/GT, de fecha 22 de setiembre de 2004, la Gerencia de Titulación, solicitó la renovación del Contrato de Locación de Servicios referido en el numeral 1.1. del presente documento por un período de tres meses.
1.3 Mediante Memorándum N°584-2004-COFOPRI/GA, del 30 de setiembre de 2004, la Gerencia de Administración opina favorablemente respecto a la contratación de EL CONSULTOR y solicita disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Presupuesto para la renovación de contrato de EL CONSULTOR a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive.
1.4 Mediante Memorándum N°084-2004-COFOPRI/GP, del 30 de setiembre de 2004, la Gerencia de Presupuesto de COFOPRI emitió opinión favorable para la renovación de servicios no personales en razón de existir disponibilidad presupuestal a partir del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del año en curso

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan renovar el Contrato de Locación de Servicios No Personales referido en el numeral 1.1 de este documento, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2004 y el 31 de diciembre de 2004, inclusive.

TERCERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos que contiene.
3.2 Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de julio de 2004 en lo demas que contiene.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, el 30 de setiembre de 2004

POR COFOPRI

CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST
Gerente General

POR EL CONSULTOR

JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 16 SET. 2005

Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General, señor **CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST**, con D.N.I. N° 08249237, procediendo según designación y facultades que constan en la Resolución Suprema N° 033-2004-JUS, de fecha 19 de febrero de 2004; y, de la otra parte don(ña) JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO, identificado (a) con D.N.I. N° 09632670 y domiciliado(a) en Jirón Cuzco 976, Provincia y Departamento de Piura, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. **COFOPRI** es un Organismo Público Descentralizado, dependiente del Sector Justicia, cuyo objetivo principal es establecer un marco institucional que asegure a los pobladores de posesiones informales a nivel nacional el acceso a derechos de propiedad, que gocen del reconocimiento del Estado y que sean sostenibles en el tiempo. Para tal fin, **COFOPRI** está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten sus servicios de forma independiente.

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, **COFOPRI** podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. La Gerencia de Titulación de COFOPRI ha propuesto, mediante Memorándum N°1090A-2004-COFOPRI/GT de fecha 30 de junio de 2004, la contratación de EL LOCADOR para que preste sus servicios en la Gerencia de Titulación.

1.4. Mediante Informe Nº 059-2004-COFOPRI/GA, de fecha 30 de junio de 2004, la Gerencia de Administración solicita opinión favorable a la Gerencia de Presupuesto para la contratación de EL LOCADOR a partir del 01 de julio hasta el 30 de setiembre de 2004.

1.5. Mediante Memorándum Nº 051-2004-COFOPRI/GP, de fecha 30 de junio de 2004, la Gerencia de Presupuesto de COFOPRI emitió opinión favorable para la contratación de servicios no personales en razón de existir disponibilidad presupuestal a partir del 01 de julio hasta el 30 de setiembre del año en curso

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos con relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de Piura

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.
Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar el apoyo técnico para el buen desempeño de las actividades de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

Gerencia General COFOPRI

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
06 SET. 2005
Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.
4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.
4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.
4.6. En el caso que **EL LOCADOR** tenga que trasladarse a los lugares donde **COFOPRI** requiera de sus servicios profesionales, **COFOPRI** le entregará los viáticos de acuerdo a las Directivas que para dicho fin cuenta la institución; asimismo, **EL LOCADOR** deberá efectuar la rendición de cuenta correspondiente, dentro de los plazos establecidos y de conformidad sobre las disposiciones legales sobre la materia.
De no justificarse los gastos dentro del plazo establecido, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir 01 de julio hasta el 30 de setiembre de 2004, inclusive, en cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el anexo al presente. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes puedan alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, la suma de S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos y 00/100 nuevos soles) por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en tres armadas, a razón de S/. 1,400.00 (Un mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) cada una, previa conformidad de la Gerencia de Titulación y presentación del informe a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato.

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente contrato por la Gerencia de Administración.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girar recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLAUSULA SETIMA: COORDINADOR DE ACTIVIDADES

COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

INFORMES: Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344º y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondientes a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios.

16 SET. 2005

Gerencia General COFOPRI

Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428º del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

11.1. En virtud del artículo 32° de la Resolución Directoral N° 87-2003-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2004 y que establece la facultad respecto al pago de obligaciones referidas a Servicios No Personales, de efectuarse mediante abonos en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por **COFOPRI** a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

11.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de **COFOPRI**, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral I de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

12.2. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece la Ley N° 27588 y su reglamento. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como LOCADOR a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

12.3. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

12.4. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR.

12.5. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

12.6. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

Comisión de Formalización de la Propiedad Informal
Gerencia General
COFOPRI

16 SET 2005

Rosa Aquino Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 1º y 4º de la Ley 27588.

12.7. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar inmerso en los impedimentos establecidos por la Ley Nº 26771.

12.8. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del TUO de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

12.9. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija. .

12.10. Se deja expresa constancia que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

12.11. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

12.12. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado 01 de julio de 2004

COFOPRI

Formalización de la Propiedad Informal
Gerencia General
COFOPRI

CARLOS JULIO ENRIQUE ORTIZ DE ZEVALLOS EAST
Gerente General

EL LOCADOR

JUGO QUIÑONES MARIA DEL ROSARIO

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 16 SET. 2005

Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

ANEXO

Jefatura de Jurisdicción Ampliada de la Sede Central Lima - Ciudad Piura, Talara, Sullana, Paita, Morropón, Sechura, Contralmirante Villar, Zarumilla y Tumbes.

POSICION CONTRACTUAL: ARQUITECTO CONSULTOR DE LA GERENCIA DE TITULACION

ACTIVIDAD:

- Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaría, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar pos derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técpica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir, de ser el caso.

- Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y edición para el levantamiento de la información adicional que considere pertinente.

- Llevar a cabo las Inspecciones oculares y trabajo de campo necesarios para verificar medidas, datos y establecer los límites de las propiedades que estén involucradas para la elaboración del diagnóstico correspondiente.

- Elaborar los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización ola atención a las solicitudes de los administrados requieran.

- Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del procese de formalización

- Ejecutar las acciones de formalización señaladas en su informe, debiendo elaborar los pianos y memorias descriptivas necesarias. Así como el llenado de formularios en caso corresponder.

- Apoyo en las actividades de empadronamiento y/o verificación en todos los procesos de formalización individual

- Apoyo en la publicación de padrones de todos los procesos de formalización individual.

MARIA DEL ROSARIO JUGO QUIÑONES
DNI 01632670

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 16 SET. 2015

Rosa Aguirre Salinas
Gerencia de Asesoría Legal
COFOPRI

“SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS – RIO LACRAMARCA”	**CONSORCIO** **CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

INGENIERO CIVIL, GEOGRAFO Y/O ARQUITECTO

OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ "SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS - RIO LACRAMARCA"	CONSORCIO CUENCA DEL PACÍFICO
	03-02-2022

Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Ingeniero civil, Geógrafo y/o Arquitecto
Nombre del Profesional:	Jorge Luis Fiestas Becerra
Fecha de nacimiento:	06/09/1971
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

Educación*:*

- Maestria en Gerencia de Proyectos de Ingenieria
  Escuela Universitaria de Post Grado – Universidad Nacional Federico Villarreal
  2003
- Universidad Nacional Federico Villareal. Facultad de Ingenieria Geográfica y Ambiental. Ingeniero Geógrafo

Título Profesional: Ingeniero Geógrafo
Año: 1998

1. Diplomado en Alta Especializacion en Derecho Urbanistico Registral
   Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales
   2020
2. Diplomado en Formulacion y Evaluacion de proyectos dentro del marco del SNIP
   Universidad Esan
   2014
3. X Diplomatura de Especializacion en Análisis, gestión y resolución de conflictos socioambientales
   Centro de Analisis y Resolucion de Conflictos – PUCP
   2013
4. Diplomado Gerencia de Proyectos de Construccion
   Direccion de Programas Institucionales – Universidad Esan
   2010
5. Curso "Saneamiento fisico legal estatal para proyectos de inversion del DL N° 1192"
   Ingeniería para el desarrollo del Perú - IDES PERU SAC
   2020
6. Curso "Comunidades Campesinas y Nativas" (procedimientos y aspectos registrales).
   Ingeniería para el desarrollo del Perú - IDES PERU SAC
   2020
7. Curso "Saneamiento fisico legal de predios del Estado"
   Ingeniería para el desarrollo del Perú - IDES PERU SAC
   2020
8. Curso "Saneamiento fisico legal de predios" (Aspectos registrales y Catastral)
   Ingeniería para el desarrollo del Perú - IDES PERU SAC
   2020
9. Curso " Diseño y Financiamiento de proyectos y APPS".
   Universidad ESAN y ESAN Graduate School of Business

2018
Institute Latin América
2018

10. Curso "Código de ética, transparencia y acceso a la información"
    Universidad Cientifica del Sur – Posgrado
    2018
11. Seminario Internacional "Geotecnia e Innovacion en Proyectos de Túneles"
    Elite Consulting S.A.C.
    2016
12. Curso "Asociaciones Publico-Privadas"
    Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Catolica del Perú PUCP
    2016
13. Curso "Contrataciones del Estado"
    Instituto de Capacitación Jurídica – Universidad Peruana de Integracion Global
    2016
14. Curso de Capacitación Catastral y Registral en el marco de la ley N° 28294
    Secretaria tecnica SNCP – Municipalidad Distrital de Chancay
    2016
15. Curso Especializado "Procesos Conctructivos de Túneles, reconocimiento Geotecnico y TBM"
    Elite Consulting S.A.C.
    2015
16. IV Encuentro de Metros - El Metro y el Cambio Climático.

Historia laboral relevante al trabajo:

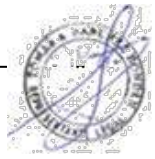
EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/07/2021 - 03/09/2021	Consorcio Besalco Stracon - Proyecto Defensas Ribereñas Río Tumbes – Paquete 2	Perú	Responsable de planificar, organizar y dirigir, en el ámbito de intervención del Proyecto "Río Tumbes Paquete 2", las actividades ejecutadas para (I) liberación de afectaciones prediales (adquisición), (II) Liberación de interferencias, (III) Elaboración y ejecución del Plan de Relacionamiento Comunitario que, comprende puesta en marcha de la estrategia de comunicaciones y (IV) La aprobación y ejecución del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA).
10/03/2021 - 10/06/2021	Ministerio de Vivienda Construccion y Saneamiento – Direccion General de Programas y Proyectos de Construccion y Saneamiento	Perú	Soporte Profesional Orden de servicios N° 0001021: "Servicio De Saneamiento Físico Legal de los terrenos de Las Arenitas y La Colpa, en el marco de la formulación del Estudio De Preinversión Del Proyecto IPC PTAR Cajamarca."

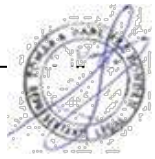
Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
02/01/2020 - 30/01/2021	Ministerio de Transporte y Comunicaciones MTC – Programa Nacional de Telecomunicaciones Pronatel	Perú	Servicio Especializado en Ingeniería Geográfica Orden de servicios N° 0001052: "Servicio de Asistencia Técnica para el seguimiento y monitoreo del levantamiento de información relacionada a la identificación y ubicación de los terrenos necesarios para la ejecución de los Proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el área de influencia de los Proyectos Napo – Putumayo, Manseriche, Piura y Tumbes" Orden de servicios N° 0000789: "Servicio de Asistencia Técnica para el seguimiento y monitoreo del levantamiento de información relacionada a la identificación y ubicación de los terrenos necesarios para la ejecución de los Proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el area de influencia de los Proyectos Napo – Putumayo y Manseriche" Orden de servicios N° 0000511: "Servicio de Asistencia técnica para el levantamiento de información relacionada a la identificación y ubicación de los terrenos y/o bienes inmuebles a utilizar en la ejecución de los Proyectos de redes e Infraestructura de Telecomunicaciones". Orden de servicios N° 0000358: "Servicio de Asistencia Técnica para la adecuación de los procesos de adquisición de los terrenos, la determinación de otras modalidades de uso de terrenos en la ejecución de los Proyectos de redes e Infraestructura de Telecomunicaciones". Orden de servicios N° 0000239: "Servicio de Asistencia Técnica para la determinación de modalidades de uso de terrenos y adecuación de los procesos de adquisición y/o expropiación de los terrenos a utilizar en la ejecución de los Proyectos De Redes E Infraestructura De Telecomunicaciones, Proyectos Regionales De Telecomunicaciones". Orden de servicios N° 0000197: "Servicio de Asistencia Técnica para levantamiento de información relacionada a las Redes de los

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			Proyectos para la construcción e instalación de infraestructura de Telecomunicaciones en los Proyectos Selva (Proyecto Napo – Putumayo y Proyecto Manseriche)"
03/01/2019 - 17/07/2019	Ministerio de Agricultura y Riego Minagri – Banco Interamericano de Desarrollo –BID- Unidad Ejecutora de Proyectos Sectoriales -UEGPS	Perú	Coordinador Componente. Gestionar y monitorear los trabajos de Diagnostico Físico legal y socioambiental en el ámbito del proyecto - Coordinar la Fiscalización de las campañas de catastro y formalización de predios rurales individuales y de demarcación, titulación y registro de las comunidades campesinas y nativas en las áreas de intervención del proyecto. - Coordinar con las Instituciones participantes (DIGESPACR, SUNARP, GORE, y entidades involucradas en la ejecución del Componente1 del proyecto), la elaboración de Planes de Trabajo y el proceso técnico de ejecución del componente. - Apoyar la supervisión, la administración de los convenios con los Gobiernos Regionales, para la implementación del programa PTRT3 y efectuar la coordinación con otras áreas del programa. - Coordinar el diseño, la implementación y supervisión de las campañas masivas e integradas de catastro y formalización de predios rurales individuales, ubicados en la sierra y selva. - Coordinar las actividades con DIGESPACR, SUNARP, IGN y Gobiernos Regionales a fin de coordinar reuniones de información de los avances del programa relacionados con el componente 1. - Coordinar las actividades necesarias con los consultores y las empresas contratadas para la supervisión de las actividades del componente. - Planificar, Organizar, supervisar y monitorear la implementación y ejecución de los planes, contratos, proyectos y demás actividades de los procesos del componente. - Elaborar las conformidades técnicas de los avances de los contratos suscritos solicitados por el componente 1

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Capacitar al personal técnico de apoyo en los aspectos relativos al componente - Apoyar en la elaboración de informes sobre los resultados del avance del proyecto. - Coordinar con el Coordinador General, Coordinadores del componente y especialistas para el cumplimiento de los objetivos y fines del Proyecto.
01/11/2018 - 31/08/2019	Ministerio de Agricultura y Riego Minagri – Banco Interamericano de Desarrollo –BID- Unidad Ejecutora de Proyectos Sectoriales -UEGPS	Perú	Supervisor responsable. - Supervisar y evaluar el proceso de demarcación, titulación y registro del territorio de las Comunidades Nativas (CC.NN.), identificadas en los ámbitos de intervención de las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno, en el marco de actividades de las firmas Consultoras. - Supervisar y evaluar los procesos de deslinde, titulación y registro del territorio de Comunidades Campesinas (CC.CC) en los ámbitos de intervención de las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno; en el marco de actividades de las firmas Consultoras. - Supervisar y evaluar los procesos de catastro, titulación y registro de los Predios Rurales Individuales (PRI) ubicados en los ámbitos de intervención previamente identificados en las Regiones de Apurímac, Cusco, Puno; de acuerdo a las etapas previstas en la normativa vigente para los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; en el marco de actividades de las firmas Consultoras. - Absolver consultas técnicas o aclaraciones formuladas de manera escrita, verbal o a través de correo electrónico relacionadas con los servicios de consultoría correspondiente a la ejecución de actividades de Catastro, **Titulación y Registro de Predios Rurales y de Comunidades.**
01/10/2015 - 30/10/2018	Autoridad Autonoma del Sistema Electrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE. Unidad Gerencial de Infraestructura –UGI	Perú	Especialista de Interferencias y Expropiaciones Gestión y Seguimiento de los Proyecto de Liberación de Áreas de Concesión para las obras complementarias de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión de Línea 1 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Gestión y Seguimiento de los Proyecto de Liberación de Áreas de Concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
14/07/2014 - 30/09/2015	Autoridad Autonoma del Sistema Electrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE. Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras –UGSCO	Perú	Especialista de Interferencias y Expropiaciones. Servicio de Consultoría en Especializada en Interferencias de servicios públicos y Saneamiento Físico Legal (Expropiaciones) del área de influencia del Proyecto Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.
20/09/2013 - 18/03/2014	Servicio de agua potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL.	Perú	Servicio de apoyo tecnico y legal para actividades de orden en el saneamiento fisico legal de areas afectadas por los proyectos a cargo de la gerencia de proyectos y obras. Contrato N° 288-2013-SEDAPAL / Adjudicación Directa Selectiva N° 0100-2013-SEDAPAL ITEM 3: "Servicio de apoyo técnico de cartografía en actividades relacionadas al saneamiento físico legal de áreas afectadas por los proyectos a cargo de la Gerencia de Proyectos y Obras.
01/02/2013 - 30/04/2013	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	Perú	Supervisor de contingencias técnicas. Proyecto SNIP Nº 112321 "Formalización de la Propiedad Urbana en las provincias declaradas en emergencia por el sismo del 15 de agosto del 2007" en los departamentos de Lima, Ica y Huancavelica.
01/09/2012 - 31/01/2013	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	Perú	Ingeniero de Saneamiento - Realizar el diagnostico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización, efectuar inspecciones confirmando las medidas y datos que establezcan los limites de las propiedades involucradas.

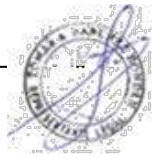


Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Ejecutar acciones de formalización, elaborando planos, base de datos y otros necesarios para tal fin. - Elaboración de informes técnicos necesarios para el procedimiento de formalización. - Efectuar búsquedas registrales y estudio de fichas o partidas registrales necesarias para la formalización. - Recopilación y procesamiento de la información de aspecto técnico proporcionada por las entidades involucradas en el proceso de formalización (Municipalidades, Ministerios, Gobiernos Regionales, Ministerio, etc.). - Supervisar los trabajos de levantamiento topográfico de la lotización de posesiones informales asignadas. - Gestionar y tramitar ante la SUNARP la inscripción de los planos, títulos y demás documentos necesarios dentro del proceso de formalización, levantando las observaciones técnicas que se generaron.
01/08/2011 - 31/03/2012	PERU MINERALS SAC		Relacionista Comunitario Senior- Especialista de- Gestión de manejo de conflictos socio ambientales con las comunidades colindantes al proyecto, que permitan a la empresa poder realizar las operaciones de perforación sobre el Cerro Curunday. - Diagnostico situacional de cada grupo de interés, especialmente aquellos con conflictos ambientales y establecimiento de los planes de acción para cada caso. - Estudio de propiedades afectadas por la trocha carrozable, saneamiento físico legal y negociación para la constitución de servidumbre de paso y transito. - Gestión de las autorizaciones para la ejecución del Proyecto en las entidades del Estado Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Agricultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			de Cultura; así como en Gobiernos regionales y Locales. - Diagnostico físico legal de las propiedades, análisis, ejecución y elaboración de las áreas que se constituirán como servidumbres que involucran la ejecución del Proyecto. - Coordinación y negociación con las organizaciones de base, comunidades campesinas, organizaciones no gubernamentales y las afectaciones para establecer acuerdos que no afecten el desarrollo del proyecto. - Planteamiento y ejecución del programa anual de responsabilidad social empresarial Identificación y negociación con los afectados por la trocha carrozable, elaboración de expedientes técnicos. Propiedades y Tierras
25/08/2010 - 30/04/2011	Galvao Engenharia S.A Sucursal Peru – SEDAPAL.		Gestor Legal e Interferencias. Lote 6: Obras Complementarias del Proyecto Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima Lotes 1,2 y 3. – Gerencia Administrativa del contrato - Gestión Legal e Interferencias. Gestión de las autorizaciones para la ejecución de obra a nivel Municipal (Plan de desvíos y Ejecución de obra); Ministerio de Agricultura, INC, INACC; así como en entidades privadas (Empresa de Energía Eléctrica, Servicio de Agua y alcantarillado, Empresa de Telefonía y Empresa de Gas). - Análisis, ejecución y elaboración de las áreas que se constituirán como servidumbres que involucran la tubería de conducción de agua potable (hierro fundido dúctil, diámetros1000, 800, 700, 600, 500, 400, 300 Y 250ml.), de líneas de conducción impulsión y rebose; así como de los reservorios 1, 2, 3, 4, a nivel de registros públicos.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Coordinación con las organizaciones sociales, institucionales y privadas, así como de la población afectada para establecer acuerdos que no afecten el desarrollo del proyecto. - Apoyo al Área de Ingeniería en el diseño de los cambios de trazo de la línea de conducción de agua potable - Ramal Norte - Lote 1, 2 y 3; que involucran los distritos de Lurigancho-Chosica, San Juan de Lurigancho, Comas, Los Olivos, San Martin de Porres y Puente Piedra. - Apoyo al área social en la negociación con los afectados, identificación de las áreas a intervenir y coordinación de reuniones de negociación.
01/12/2010 - 31/03/2011	Municipalidad Provincial de Huaral - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Residente del Proyecto Proyecto "Fortalecimiento Institucional para la Formalización y Titulación de Predios Urbanos de la Provincia de Huaral" / Convenio Interinstitucional Municipalidad Provincial de Huaral –COFOPRI - Verificar las labores de diagnostico y saneamiento físico legal de las posesiones informales - Elaborar plan de organización y control de trabajo de las posesiones informales a trabajar. - Informar a la Municipalidad sobre el avance técnico del desarrollo del Proyecto. - Proponer en coordinación con la Municipalidad para la convocatoria a los organismos y autoridades locales correspondientes, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, de la jurisdicción a fin de concertar o informar el desarrollo de cada fase del Proyecto. - Participar en las reuniones periódicas que sostenga el Equipo Técnico con la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Contribuir a la presentación del informe final del desarrollo del trabajo encomendado al Equipo Técnico para su revisión y consolidación por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
01/07/2010 - 30/11/2010	Municipalidad Provincial de Huaral - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Supervisor del proyecto Proyecto "Fortalecimiento Institucional para la Formalización y Titulación de Predios Urbanos de la Provincia de Huaral" / Convenio Interinstitucional Municipalidad Provincial de Huaral –COFOPRI - Consultaría para la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huaral, Provincia de Huaral, sin exclusión de las obligaciones correspondientes de la Supervisión del Proyectos, haciendo seguimiento y evaluación del trabajo de las brigadas Técnico-Legales que forman parte del equipo técnico responsable del desarrollo del Proyecto "Fortalecimiento Institucional para la Formalización y Titulación de Predios Urbanos de la Provincia de Huaral- Lima". - Contribuir a la presentación del informe final del desarrollo del trabajo encomendado al Equipo Técnico para su revisión y consolidación por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
10/06/2009 - 23/08/2010	Consorcio Huachipa – Construcoes e Comercio Camargo Correa S.A. - sucursal peru – SEDAPAL.		Ingeniero de Interferencias y Servidumbres Proyecto Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima Lotes 1, 2 y 3. – Gerencia Administrativa y Financiera - Gestión Legal e Interferencias - Identificación predial y Diagnóstico del trazo de la línea de conducción de agua potable - Ramal Norte - Lote 1, 2 y 3; que involucran los distritos

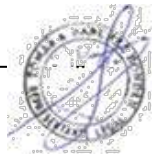


Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			de Lurigancho-Chosica, San Juan de Lurigancho, Comas, Los Olivos y Puente Piedra. - Análisis, ejecución y elaboración de las áreas que se constituirán como servidumbres que involucran la tubería de conducción de agua potable (hierro fundido dúctil, diámetros 2000, 1800, 1600, 1200, 1000 y 800 ml.), del Ramal Norte, tramos 1, 3 y 5; túnel 1 y 2; así como de los reservorios 1,2,3,4 y 5, a nivel de SUNARP. - Gestión de las autorizaciones para la ejecución de obra a nivel Municipal (Plan de desvíos y Ejecución de obra); Ministerio de Agricultura, INC, INACC; así como en entidades privadas. - Coordinación con las organizaciones sociales, institucionales y privadas así como de la población afectada para establecer acuerdos que no afecten el desarrollo del proyecto. - Apoyo al Área de Ingeniería en el diseño de los cambios de trazo de la línea de conducción de agua potable - Ramal Norte - Lote 1, 2 y 3; que involucran los distritos de Lurigancho-Chosica, San Juan de Lurigancho, Comas, Los Olivos y Puente Piedra.
10/01/2009 - 31/03/2009	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Jefe de grupo de comunidades nativas Oficina Zonal Junín – Convenio DEVIDA/COFOPRI – Catastro y Titulación de Predios Rústicos y Comunidades Nativas en el ámbito de los distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, Provincia de Satipo. - Elaborar el cronograma de actividades mensuales que realizará el grupo. - Dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal en campo del grupo de Titilación de Comunidades Nativas. - Evaluar que los planos catastrales, correspondan efectivamente a los levantamientos realizados y su correlación con las fichas catastrales, que sean adecuadamente elaborados. - En coordinación con el Responsable de la brigada y los Operadores GIS, llevar el control

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			del uso de los códigos catastrales así como revisar que las bases graficas y la emisión de los Certificados Catastrales de los predios trabajados concuerden con los levantamientos correspondientes. - Programar reuniones con los Jefes de las Comunidades Nativas, autoridades locales, a fin de dar a conocer las labores que viene realizando COFOPRI.
18/09/2008 - 31/12/2008	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Especialista en diagnostico propiedad rural. Oficina Zonal Junín – Convenio DEVIDA/COFOPRI – Catastro y Titulación de Predios Rústicos y Comunidades Nativas en el ámbito de los distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, Provincia de Satipo. - Análisis de la tenencia de la tierra, inspección técnica e identifica los problemas de las posesiones informales rurales y comunidades nativas (zonas arqueológicas, zonas de riesgo, propiedad privada, habilitaciones urbanas, adjudicaciones), sobre el ámbito en estudio presentando propuestas a los posibles problemas que se suscitan durante el trabajo de campo, Búsqueda en registro de predios de los antecedentes y títulos archivados. - Elaboración de los mapas temáticos que servirán para la planificación en la ejecución del trabajo de campo. - Supervisión en la Ejecución de las actividades de campo revisando los avances y sugiriendo las medidas correctivas que el caso amerite.
10/02/2007 - 17/09/2008	Oficina Zonal Lima Callao – Área de Formalización Integral (FINT) - Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Ingeniero de la gerencia de titulación - Responsable de la planificación y coordinación del saneamiento físico legal de centros poblados y/o posesiones informales.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Realiza inspección técnica e Identificar los problemas de las posesiones informales (zonas arqueológicas, zonas de riesgo, propiedad privada, habilitaciones urbanas, adjudicaciones). - Saneamiento Físico Legal de los Centros Poblados Calango, Coayllo, Pacarán, de la Provincia de Cañete.
01/08/2007 - 31/08/2008	CGS RODAS CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.		Coordinador de campo. Servicio de Actualización Catastral Masiva en los distritos ubicados en el Ambito de la Gerencia Sur. - Elaboración de la propuesta técnica para la presentación a la licitación pública. - Elaboración del plan de trabajo conteniendo los métodos y procedimientos, así como los manuales para el personal. - Selección y capacitación del personal de campo; Supervisión y control de calidad, personal de gabinete validación como grafico. - Elaboración de Informes mensuales del avance del proyecto.
21/10/2005 - 31/12/2006	Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Oficina de Administración y Adjudicación de Terrenos Propiedad del Estado. Gobierno Regional de Lima		Ingeniero responsable del sistema de informacion de bienes - Elaborar expedientes para el diagnostico y para el saneamiento físico legal de predios del Estado del Sector Educación e identificación de predios que formaran parte del Marquesi de Bienes del la Región Lima Provincias. - Apoyo a la Dirección Regional de Energía y Minas en las inspecciones a las minas artesanales en el Valle del Chillón para determinar el grado de contaminación que estas depositan sobre el cauce de las quebradas; así

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			como a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. - Preparación de la documentación solicitada por el CND para el proceso acreditación en la transferencia de funciones de la Oficina de Administración y Adjudicación de Terrenos Propiedad del Estado del Gobierno Regional de Lima. - Coordinación con la Oficina de Informática el normal funcionamiento del software y hardware instalado, así como la custodia y manejo de los equipos de ingeniería GPS, Estación Total y Tablero digitalizador asignados. - Acciones y coordinaciones relacionadas a la liquidación y transferencia de obras de inversión pública ejecutadas por el Gobierno Regional de Lima asignadas y otras acciones
01/12/2004 - 14/10/2005	Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura - División de Desarrollo y Control Urbano- Municipalidad Provincial de Sullana		Encargado del area de Catastro. - Planificación y Organización de las Actividades Catastrales de la Provincia de Sullana. - Coordinar con el responsable de Saneamiento Físico Legal de los predios Urbanos y rurales el levantamiento de información predial a fin de realizar los procedimientos establecidos por ley. - Administración y control de la base de datos del Sistema Catastral de la MPS. - Coordinación con la Oficina de Administración procesos para mejorar la recaudación del impuesto predial, así como ejecución de un plan piloto para la Fiscalización de predios industriales a ser incluida en la Base Catastral de la MPS.
15/08/2004 - 30/11/2004	COM S.A. – Proyecto Micromedicion – SEDAPAL		Administrador de campo Proyecto Catastro de Balnearios Fase V - La Molina, San Isidro, Miraflores, Callao, Carmen de la Legua, La Perla y Bellavista.



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Elaboración del plan de trabajo para el área de campo en coordinación con el área de gabinete. - Elaboración de procedimientos para el levantamiento catastral a cargo del personal de campo y control del personal. - Control de calidad de la información a ser digitada y ejecución de las muestras.
26/10/2003 - 31/05/2004	Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura - División de Desarrollo y Control Urbano - Municipalidad Provincial Fronterizo de Sullana		Jefe de Proyecto. Proyecto de Actualización Catastral Ciudad de Sulla- Planificación y Organización de las Actividades propuestas para la Ejecución del Proyecto de Actualización Catastral. - Diseño de la nueva estructura catastral para el mejoramiento de los procesos como herramienta de gestión. - Coordinación con la Oficina de Administración Tributaria el levantamiento de la información materia del incremento de la recaudación a ser incluida en la Base Catastral de la MPS. - Implementación del Sistema de Información Catastral, así como la compra del hardware y software utilizados. - Elaboración de los informes a la Jefatura de la División de Desarrollo y Control Urbano reportando los gastos por partidas; otras labores administrativas que corresponden al cargo.na 2003 – I Etapa
01/09/2001 - 31/03/2002	COM S.A. – PROYECTO MICROMEDICION – SEDAPAL		Supervisor Proyecto Catastro de Balnearios Fase IV Distritos de Ancón, Pucusana, Cieneguilla, Lurigancho-Chosica, Chaclacayo y La Punta. - Elaboración del plan de trabajo para el área de campo en coordinación con el área de gabinete.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Elaboración de procedimientos para el levantamiento catastral a cargo del personal de campo y control del personal. - Control de calidad de la información a ser digitada y ejecución de las muestras.
03/05/1999 - 30/12/2000	Oficina Zonal Junín Proceso Cero - Urbanizaciones Populares Unidad de Diagnóstico y Formalización (UFI)- Comision de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)		Ingeniero de la Gerencia de Titulación. - Coordina con el personal de verificación y topografía para el levantamiento preliminar de la información de centros poblados y/o posesiones informales. - Verificación de planos y evaluación preliminar de las posesiones informales para delimitar el pre-empadronamiento, Saneamiento Individual de lotes para su inscripción en el RPU. - Realiza inspección técnica e Identificar los problemas de las posesiones informales (zonas arqueológicas, zonas de riesgo, propiedad privada, habilitaciones urbanas, adjudicaciones). - Recopilación de la información técnica de los pueblos propuestos para ser formalizados. - Informe final, Plano Perimétrico y de Trazado y Lotización inscrito en el Registro Predial Urbano (RPU).
01/09/1997 - 10/03/1998	COM S.A. – PROYECTO MICROMEDICION – SEDAPAL		Responsable de campo Proyecto de Catastro de Conexiones domiciliarias del Distrito de San Juan de Lurigancho - Elaboración de la propuesta técnica para la presentación a la licitación pública. - Elaboración de los métodos y procedimientos asi como los manuales para el personal. - Selección y capacitación del personal de campo; Supervisión y control.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Elaboración de Informes mensuales del avance del proyecto.
01/03/1997 - 31/05/1997	COM S. – PROYECTO MICROMEDICIÓN – SEDAPAL		Consultor Catastral. Proyecto Piloto Catastro de conexiones domiciliarias para el distrito de San Juan de Mir-Elaboración de los métodos y procedimientos para el levantamiento del Sector asignado. - Ejecución y elaboración del informe con resultados obtenidos.aflores.

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Ingeriros del Perú– **C.I.P. 60643**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en los que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.

Información de contacto del Profesional:

e-mail: jorfibe71@gmail.com Teléfono: 997880435

República del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental

con fecha 22 de Junio de 1998 ha aprobado

el otorgamiento del Título de Ingeniero Geógrafo

A Jorge Luis Fiestas Becerra



Y el Consejo Universitario con fecha 10 de Setiembre de 1998

le ha conferido el Título correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Setiembre de 1998

RECTOR

INTERESADO

DECANO

SECRETARIO GENERAL

Registrado a fojas 103 del Libro 48 respectivo con el No. 34842

SECRETARIO DE FACULTAD

0837

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

Diploma

El Consejo Departamental de Lima
extiende en la fecha la presente constancia a:

ING. CIP. GEOGRAFO REG. 60643

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

en reconocimiento de su condición de
MIEMBRO ORDINARIO de nuestra orden

San Isidro, Octubre de 1999

Ing. CIP JOSE TONG MATOS
DECANO

Ing. CIP RAFAEL ANTEZANA CASTRO
SECRETARIO

INSTITUTO LATINOAMERICANO
DE CIENCIAS SOCIALES

DIPLOMA
DE PARTICIPACIÓN
DIPLOMADO DE ALTA ESPECIALIZACIÓN EN
DERECHO URBANÍSTICO REGISTRAL

Otorgado a: **JORGE LUIS FIESTAS BECERRA**

Al haber cumplido con todos los requisitos de evaluación del **Diplomado de especialización en Derecho Urbanístico Registral**; con trecientos veinte (320) horas académicas, equivalente a doce (12) créditos académicos. Organizado por el Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales - ILCS con el auspicio del Ilustre Colegio de Abogados de Lima sur. Realizado del 23 de noviembre al 19 de diciembre del 2020.

Por cuanto;
Para que conste y sea reconocido, se le otorga el presente certificado en calidad de aprobado.

Lima, 26 de diciembre del 2020.

N° REGISTRO: 00006772

BRAYAN CÁRDENAS ACHULLI
Director Académico
Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales

Dr. VICENTE PAÚL ESPINOZA SANTILLÁN
Decano
Colegio de Abogados de Lima Sur

0839

DIPLOMA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Diplomatura de Especialización en Análisis, Gestión y Resolución de Conflictos Socioambientales

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos otorga el presente diploma a

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

Quien ha concluido satisfactoriamente sus estudios y cumplido los requisitos de aprobación de la diplomatura realizado del 6 de agosto de 2012 al 18 de abril de 2013 con un total de 246 horas.

Lima, 01 de agosto de 2013

César Guzmán-Barrón Sobrevilla
Director

Gustavo Obando Castillo
Coordinador

0840

BESALCO | STRACON

CERTIFICADO DE TRABAJO

C. BESALCO-STRACON, con R.U.C. Nº **20607671061** certifica que el Sr. **FIESTAS BECERRA JORGE LUIS** , identificado con **Doc. Nacional de Identidad Nro. 09670496** , trabajó en nuestra empresa **desde el 01 de Julio de 2021 hasta el 03 de Septiembre de 2021** , desempeñando el cargo **GERENTE DE INTERFERENCIAS,** en el área **INTERFERENCIAS - RIO TUMBES** .

Se expide el presente a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 03 de Septiembre de 2021

SOTO BARBA AURELIO MANUEL
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 10318158

Recibido
06/09/21
09620496

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.06.00.U2

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001021

Nº Exp. SIAF : 0000001875

UNIDAD EJECUTORA : 001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO- ADM. GENERAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001082

Dia	Mes	Año
05	03	2021

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS
Dirección : CALLE 15D MZ E1 LT 6 URB. CIUDAD DEL PESCADOR PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE **CCI:** 00329601313080082415
RUC : 10096704963 **Teléfono :** 987880435 **Fax :**

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 001029
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : SERVICIO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS TERRENOS DE LAS ARENITAS Y LA COLPA, EN EL MARCO DE

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100430573	SERVICIO	SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS SERVICIO DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS TERRENOS DE LAS ARENITAS Y LA COLPA, EN EL MARCO DE LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO IPC PTAR CAJAMARCA. 1° CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: SEGÚN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA 2° PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DE LA CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. 3° FORMA DE PAGO: *PRIMER PAGO: 33% DEL TOTAL A LA CONFORMIDAD DEL PRIMER ENTREGABLE *SEGUNDO PAGO: 33% A LA CONFORMIDAD DEL SEGUNDO ENTREGABLE *TERCER PAGO: 34% A LA CONFORMIDAD DEL TERCER ENTREGABLE 4° DEPENDENCIA ENCARGADA DE DAR LA CONFORMIDAD: LA DGCCS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MVCS EMITIRÁ Y VISARÁ EL ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO BRINDADO. *PARA PROCEDER AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, EL NÚMERO DEL CÓDIGO DE LA CUENTA INTERBANCARIA DEBE ESTAR ASOCIADO AL RUC	30,000.00
* * * * * * * *		* * * * * * * * * * * * * (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0156	18.040.0088.9002.2001621.6000032	1 - 00	2.6. 8 1. 2 1	30,000.00

TOTAL S/ 30,000.00

Total	:	30,000.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	30,000.00

Firmado digitalmente por: IBARRA QUISPE Victoria FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2021 14:52:45-0500

Firmado digitalmente por: ROJAS HUERTA Lidia Rosa FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/03/2021 12:58:25-0500

FIRMA DIGITAL 20504743307

Firmado digitalmente por: ALVARADO PALACIOS Willy Alejandro FAU 20504743307 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/03/2021 14:52:45-0500

Facturar a nombre de : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO- ADM. GENERAL RUC :
Dirección : AV. REPUBLICA DE PANAMA 3650 / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
BLANCO TORRES, RENE			
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.03

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001052

Nº Exp. SIAF : 0000005194

UNIDAD EJECUTORA : 014 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001720

Dia	Mes	Año
01	11	2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS	**Nº Cuadro Adquisic:** 000921
Dirección : CALLE 15B MZE1 LOTE6 CIUDAD DE LOS PESCADORES - CALLAO PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE **CCI:**	**Tipo de Proceso :** ASP
RUC : 10096704963 **Teléfono :** **Fax :**	**Nº Contrato :**
	Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LA

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100387000	SERVICIO	SERVICIO EN MONITOREO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	5,500.00
071100387000	SERVICIO	SERVICIO EN MONITOREO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	5,500.00
071100387000	SERVICIO	SERVICIO EN MONITOREO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	5,500.00
071100387000	SERVICIO	SERVICIO EN MONITOREO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LA IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS NAPO - PUTUMAYO, MANSERICHE, PIURA Y TUMBES" *Requerimiento solicitado con Memorando N° 401-2020-MTC/24.09 por la Dirección de Ingeniería y Operaciones. Pedido N° 1756,1757,1758 y 1759. *Duración del servicio: Sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibida la orden de servicio. *El detalle de las actividades, forma de pago, penalidades, conformidad y otras condiciones de la prestación del servicio, se encuentran detalladas en los Términos de Referencia y la propuesta económica, los mismos que forman parte de la presente Orden Servicio. *Conformidad: Dirección de Ingeniería y Operaciones *CCP N°: 1345. Normas anticorrupción y antisoborno según lo indicado en los términos de referencia	5,500.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0064	16.038.0078.0047.2394098.6000016	2 - 09	2.6. 8 1. 4 3	5,500.00
0065	16.038.0078.0047.2391700.6000016	2 - 09	2.6. 8 1. 4 3	5,500.00
0078	16.038.0078.0047.2250147.6000016	2 - 09	2.6. 8 1. 4 3	5,500.00
0080	16.038.0078.0047.2250179.6000016	2 - 09	2.6. 8 1. 4 3	5,500.00

Van ... S/ 22,000.00

Facturar a nombre de : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
Dirección : JIRON ZORRITOS 1203 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20604676372

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
GOMEZ MUCHA, CATHERINE	ALEJANDRO LUIS SERRA SEVILLA PRONATEL	ALEJANDRO LUIS SERRA SEVILLA PRONATEL	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.03

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000789

Nº Exp. SIAF : 0000003747

UNIDAD EJECUTORA : 014 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001720

Día	Mes	Año
27	08	2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS	Nº Cuadro Adquisic: 000672
Dirección : CALLE 15B MZE1 LOTES CIUDAD DE LOS PESCADORES -CALLAO PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE CCI:	Tipo de Proceso : ASP
RUC : 10096704963 Teléfono : Fax :	Nº Contrato :
	Moneda : S/ T/C :
Concepto : "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LA IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380320	SERVICIO	DIAGNOSTICO TECNICO DE PREDIOS	15,400.00
071100380320	SERVICIO	DIAGNOSTICO TECNICO DE PREDIOS "SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LA IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LOS PROYECTOS NAPO - PUTUMAYO Y MANSERICHE" *Requerimiento solicitado con Memorando Nº 288-2020-MTC/24-DETP por la Direccion de Estudios y Proyectos. Pedido Nº 1295 y 1296. *Duración del servicio: Sesenta (60) dias calendarios, contados desde el dia siguiente de recibida la orden de servicio. *El detalle de las actividades, forma de pago, penalidades, conformidad y otras condiciones de la prestacion del servicio, se encuentran detalladas en los Términos de Referencia y la propuesta económica, los mismos que forman parte de la presente Orden Servicio. *Conformidad: Direccion de Estudios y Proyectos del PRONATEL *CCP Nº: 969. *Normas anticorrupcion y antisoborno según lo indicado en los términos de referencia	6,600.00
* * * * * * *		* * * * * * * * * * * * * *(VEINTIDOS MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0064	16.038.0078.0047.2394098.6000016	2 - 09	2.6.7 1.6 3	15,400.00
0065	16.038.0078.0047.2391700.6000016	2 - 09	2.6.7 1.6 3	6,600.00

TOTAL S/ 22,000.00

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
DNI 09670496
27/08/2020

Facturar a nombre de : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
Dirección : JIRON ZORRITOS 1203 / LIMA - LIMA - LIMA
RUC : 20604676372

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
GOMEZ MUCHA, CATHERINE	Arq. JOSE LUIS SEVILLA	Arq. JOSE LUIS SEVILLA	Fecha
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000197

Nº Exp. SIAF : 0000000311

Día	Mes	Año
14	02	2020

UNIDAD EJECUTORA : 014 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001720

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2 CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS	Nº Cuadro Adquisic: 000154
Dirección : CALLE 15B MZE1 LOTE6 CIUDAD DE LOS PESCADORES - CALLAO PROV CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE CCI:	Tipo de Proceso : ASP
RUC : 10096704963 Teléfono : Fax :	Nº Contrato :
	Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS REDES DE LOS

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100381382	SERVICIO	SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACION DIRIGIDA A ENTIDADES PUBLICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LAS REDES DE LOS PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN LOS PROYECTOS SELVA *Requerimiento solicitado con Memorando N° 0041-2020-MTC/24-DSYP de fecha 30.01.2020 por la Dirección de Estudios y Proyectos. Pedido N° 00106 aprobado con Memorándum N° 156-2020-MTC/24 de fecha 31.01.2020 *Duración del servicio: treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de recibida la orden de servicio. *El detalle de las actividades, forma de pago, penalidades, conformidad y otras condiciones de la prestación del servicio, se encuentran detalladas en los Términos de Referencia y la propuesta económica, los mismos que forman parte de la presente Orden Servicio. *Conformidad: Dirección de Estudios y Proyectos del PRONATEL Normas anticorrupción y antisoborno según lo indicado en los Términos de referencia	11,000.00
* * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * * * (ONCE MIL Y 00/100 SOLES) *	* * * * * *	

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0032	16 038.0078 0047 3000001 5000276	2 - 09	2 3 2 7.11 99	11,000.00

TOTAL S/ 11.000,00

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
DNI 09670496
14/02/2020

Facturar a nombre de PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
Dirección JIRON ZORRITOS 1203 / LIMA - LIMA - LIMA RUC 20604676372

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ALAYO CALLIRGOS, ALEXANDER	Abg. JOSÉ LUIS SERPA SEVILLA Coordinador Responsable de Abastecimiento PRONATEL	Abg. JOSÉ LUIS SERPA SEVILLA Coordinador Responsable de Abastecimiento PRONATEL	Fecha Dia Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000239

Nº Exp. SIAF :

UNIDAD EJECUTORA : 014 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001720

Día	Mes	Año
16	03	2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS
Dirección : CALLE 15B MZE1 LOTE6 CIUDAD DE LOS PESCADORES - CALLAO PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE CCI:
RUC : 10096704963 Teléfono : Fax :

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 0002002
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA DETERMINACION DE MODALIDADES DE USO DE TERRENOS Y ADECUACION DE LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y/O EXPROPIACION DE LOS TERRENOS A UTILIZAR EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE REDES E

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100386052	SERVICIO	SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA LA DISPOSICIÓN DE TERRENOS	16,500.00

* (DIECISEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0032	16.038.0078.0047.3000001.5000276	2 - 09	2.3. 2 7.11 99	16,500.00

TOTAL S/ 16,500.00

Recibido
JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
DNI 07670496
16/03/2020.

Facturar a nombre de : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
Dirección : JIRON ZORRITOS 1203 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20604676372

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
GOMEZ MUCHA, CATHERINE			Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000511

Nº Exp. SIAF : 0000002626

UNIDAD EJECUTORA : 014 PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001720

Dia	Mes	Año
18	06	2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : FIESTAS BECERRA JORGE LUIS
Dirección : CALLE 15B MZE1 LOTE6 CIUDAD DE LOS PESCADORES - CALLAO PROV.CONSTITUC.DEL CALLAO / PROV. CALLAO / BE **CCI:**
RUC : 10096704963 **Teléfono :** **Fax :**

2. CONDICIONES GENERALES

Nº Cuadro Adquisic: 000412
Tipo de Proceso : ASP
Nº Contrato :
Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : AOI00172000001 "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A L

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
111100010013	SERVICIO	ELABORACION DE PROCEDIMIENTOS PARA LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACION RELACIONADA A LA IDENTIFICACION Y UBICACIÓN DE LOS TERRENOS Y/O BIENES INMUEBLES A UTILIZAR PARA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES" *Requerimiento solicitado con Memorando N° 162-2020-MTC/24-DEYP por la Dirección de Estudios y Proyectos. Pedido N° 764. *Duración del servicio: Sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibida la orden de servicio. *El detalle de las actividades, forma de pago, penalidades, conformidad y otras condiciones de la prestación del servicio, se encuentran detalladas en los Términos de Referencia y la propuesta económica, los mismos que forman parte de la presente Orden Servicio. *Conformidad: Dirección de Estudios y Proyectos del PRONATEL *CCP N°: 607 *Normas anticorrupción y antisoborno según lo indicado en los términos de referencia	22,000.00
* * * *	* * * * * * *	* * * * * * * * * * * * (VEINTIDOS MIL Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * *

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/
0032	16.038.0078.0047.3000001.5000276	2 - 09	2.3. 2 7.11 99		22,000.00

TOTAL S/ 22,000.00

Facturar a nombre de : PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL
Dirección : JIRON ZORRITOS 1203 / LIMA - LIMA - LIMA
RUC : 20604676372

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
GOMEZ MUCHA, CATHERINE			
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

UEGPS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 058-2019-MINAGRI/DVDIAR/UEGPS-DA-ULOG

EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA UNIDAD EJECUTORA N°001631: "GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES", QUE SUSCRIBE,

HACE CONSTAR:

Que, el Sr. **JORGE LUIS FIESTAS BECERRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad **N° 09670496**, ha prestado el servicio de Consultoría de **"Ingeniero responsable para la supervisión de actividades realizadas por la firmas consultoras en ejecución del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú"**; de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	FECHA DE SUSCRIPCION	PLAZO / DURACION	MONTO EJECUTADO (S/.)
Contrato N°063-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS/DE-PTRT3	31/10/2018	70 Dias Calendario	25,600.00
Adenda N° 001 al Contrato N°063-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS/DE-PTRT3	05/02/2019	207 Dias Calendario	77,000.00

Dejamos constancia, que de acuerdo a la documentación encontrada, se tiene que los servicios cumplieron con los términos de referencia, sin incurrir en penalidad.

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que estime pertinentes.

Lima, 24 de septiembre de 2019

UNIDAD EJECUTORA 001631
GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES
Lic. JACQUELINE TRINIDAD PINEDO
JEFA DE LOGÍSTICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Área de Recursos Humanos, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE;

CERTIFICA:

Que, el señor **JORGE LUIS FIESTAS BECERRA**, identificado con D.N.I. Nº 09670496, laboró en nuestra entidad desde el 01 de octubre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2018, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, como "Especialista en Interferencias y Expropiaciones", de la AATE.

Se emite el presente Certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Miraflores, 10 de setiembre de 2019.

ABOG. ANA CARRASCO BARBOZA
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
AATE

sedapal

CONTRATO N° 288-2013-SEDAPAL

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 0100-2013-SEDAPAL

SERVICIO DE APOYO TECNICO DE CARTOGRAFIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS AL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE AREAS AFECTADAS POR LOS PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS - ITEM N° 03

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios a Suma Alzada, que celebran de una parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima "SEDAPAL", con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, Distrito El Agustino, Lima – Perú, debidamente representado por su Gerente de Proyectos y Obras, HUMBERTO MANUEL CHAVARRY ARANCIBIA, identificado con DNI Nº 07721799, y en uso de los poderes otorgados por Acuerdo de Directorio N° 166-025-2012, en Sesión N° 025-2012 del 21.11.2012, en adelante LA ENTIDAD, y de la otra parte JORGE LUIS FIESTAS BECERRA, identificado con DNI N° 09670496, Registro Único de Contribuyentes N° 10096704963, Registro Nacional de Proveedores N° S0071177, y con domicilio legal en la Mz. "E", Lote 6, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Perú, a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de setiembre del 2013, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 0100-2013-SEDAPAL para la contratación del Ítem N° 03 "Servicio de apoyo técnico de cartografía en actividades relacionadas al saneamiento físico legal de áreas afectadas por los proyectos a cargo de la Gerencia de Proyectos y Obras, al postor JORGE LUIS FIESTA BECERRA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto de brindar el apoyo técnico administrativo y legal al profesional responsable de SEDAPAL, en actividades correspondientes al diagnostico y saneamiento físico legal de áreas afectadas por los proyectos a cargo de la Gerencia de Proyectos y Obras, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 35 400,00 (Treinta y cinco mil cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) que incluye Tributos.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

SEDAPAL Equipo Asuntos Legales

SEDAPAL Gerencia de Proyectos y Obras

sedapal

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de seis (06) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato, ó a partir de la fecha que SEDAPAL le comunique a EL CONTRATISTA la fecha de inicio de los servicios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Equipo Gestión de Proyectos Norte, Centro y Sur, según sea el caso.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

sedapal

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Otras Penalidades para el Contratista (Art. 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado).-

TABLA DE PENALIDADES Y MULTAS

N°	Infracción	Unidad	UIT
1	No cumple con la participación del personal profesional planteado en la propuesta técnica según el cronograma y el tiempo de participación	Por día y ocurrencia	0.60
2	No cumple con la disposición de una oficina equipada, el uso de materiales y equipos (laptop, medio de comunicación, etc.) establecidos en los términos de referencia.	Por día y ocurrencia	0.40
3	No presenta los informes de avance y final completo según lo exigido en la presentación de tareas de los términos de referencia.	Por día y ocurrencia	0.90
4	El consultor no asiste a las reuniones convocadas por SEDAPAL y confirmadas por el consultor o Contratista.	Por día y ocurrencia	0.60

CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

SEDAPAL Equipo Asuntos Legales

SEDAPAL Gerencia de Proyectos y Obras

sedapal

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las partes intervinientes en el presente contrato, será resuelto de manera directa y cordial entre las mismas.

No obstante, en caso que no se llegara a un acuerdo las controversias que se deriven sobre la ejecución, interpretación, ineficacia, nulidad o invalidez del presente Contrato, serán sometidos, en primer lugar, a conciliación entre las partes para lo cual se establece que cualquiera de las partes deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para efectos de solicitar la Conciliación, se aplicarán los plazos previstos en la Normativa de Contrataciones del Estado.

Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la parte que se mantiene la controversia, deben someterse a un arbitraje de derecho, mediante el cual serán resueltas de manera definitiva e inapelable, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Decreto Legislativo N° 1071° (Decreto Legislativo que Norma El Arbitraje).

El plazo para interponer arbitraje, una vez concluido el proceso conciliatorio sin acuerdo de partes o con acuerdo parcial, es de (15) días hábiles, debiendo computarse el mismo, a partir del día siguiente de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.

El arbitraje será resuelto por un Arbitro Único cuando el monto indicado en la solicitud de arbitraje sea menor a treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, y por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros en los demás supuestos.

El Arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El arbitraje se desarrollará de conformidad con el Reglamento Arbitral ante el cual se lleve a cabo el Arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión se sometan las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, no aplicándose dicho Reglamento únicamente, en lo siguiente:

a) De conformidad al artículo 69° del Decreto Legislativo Nº 1071, las partes acuerdan que todos los gastos, costos, y costas del proceso arbitral, serán de cargo de las partes.

b) En caso que los árbitros designados por las partes no lograsen acordar la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, o en el caso que las partes no lleguen a un acuerdo en la designación de árbitro único, será el OSCE quien efectúe tal designación.

SEDAPAL EQUIPO LICITACIONES Y CONTRATOS

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA INGENIERO GEOGRAFO C.I.P. Nº 60543

SEDAPAL Equipo Asuntos Legales

SEDAPAL Gerencia de Proyectos y Obras

sedapal

c) Las partes acuerdan de forma expresa que para interponer el recurso de anulación contra el laudo expedido y solicitar la suspensión del cumplimiento del laudo, no se requiere de la presentación de la garantía a la que se ha ce mención en el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071.

Lo previsto en esta Cláusula, será aplicable para resolver las discrepancias sobre defectos o vicios ocultos que provee la normativa de Contrataciones; siendo aplicable los plazos que en la referida norma se regulan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

SEDAPAL
DEPTO. LICITACIONES Y CONTRATOS

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Autopista Ramiro Prialé N° 210, La Atarjea, Distrito El Agustino, Lima – Perú.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. "E", Lote 6, Urbanización Ciudad del Pescador, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Perú

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

SEDAPAL
Equipo Asuntos Legales

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diecinueve (19) días del mes de setiembre del 2013.

HUMBERTO M. CHAVARRY ARANCIBIA
Gerente de Proyectos y Obras
SEDAPAL

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
CONTRATISTA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI | Unidad de Recursos Humanos

CERTIFICADO DE TRABAJO

Se certifica que el señor **JORGE LUIS FIESTAS BECERRA**, identificado con DNI N° 09670496, laboró, en la Institución, en la Dirección de Formalización Integral, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, el Decreto Supremo 075-2008-PCM y sus modificatorias, según el siguiente detalle:

CARGO Y/O FUNCIÓN	PERIODO
INGENIERO	Desde el 01/07/2008 al 31/03/2009
SUPERVISOR TECNICO	Desde el 04/03/2013 al 09/04/2013

Cabe señalar que el prestador percibió una contraprestación mensual de s/. 3,500 nuevos soles.

El presente certificado se otorga a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

San Isidro, 23 de Agosto de 2013

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos
COFOPRI

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

San Isidro, 28 MAR 2014

OFICIO Nº 121 - 2014-COFOPRI/OA

Señor
JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
Mz. E1 Lt. 6 Urb. Ciudad del Pescador. Bellavista.
Callao.-

Asunto : Prestación de Servicios a COFOPRI.

Referencia : a) Solicitud Nº 2014025777
b) Solicitud Nº 2014025774

Por medio del presente, me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales, solicita Constancia de Locación de Servicios, por los servicios prestados en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

En ese sentido y en atención a lo solicitado, se expide adjunto en Anexo Nº 01, el detalle de contratos por los servicios prestados a la Gerencia de Titulación y, posteriormente, a la Oficina Zonal Lima – Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Se expide el presente para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

C.P.C. Walter H. Yazawa Goto
Director de la Oficina de Administración
COFOPRI

WYG/MLMA/bgdc

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

ANEXO Nº 01

RELACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), DEL SR. JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

DOCUMENTO DE REFERENCIA	AREA O DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO	PERIODO
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 03 de mayo de 1999	Gerencia de Titulación	03.MAY.1999 - 30.JUN.1999
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 25 de junio de 1999	Gerencia de Titulación	01.JUL.1999 - 31.OCT.1999
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 02 de agosto de 1999	Gerencia de Titulación	02.AGO.1999 - 31.OCT.1999
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 05 de noviembre de 1999	Gerencia de Titulación	05.NOV.1999 - 31.DIC.1999
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 03 de enero de 2000	Gerencia de Titulación	03.ENE.2000 - 29.FEB.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 01 de marzo de 2000	Gerencia de Titulación	01.MAR.2000 - 30.ABR.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 02 de mayo de 2000	Gerencia de Titulación	02.MAY.2000 - 31.MAY.2000
Reporte de Servicios Nº 006 - 2000 Locadores Individuales - Junio de 2000 - COFOPRI	Gerencia de Titulación	01.JUN.2000 - 30.JUN.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 03 de julio de 2000	Gerencia de Titulación	03.JUL.2000 - 31.JUL.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 01 de agosto de 2000	Gerencia de Titulación	01.AGO.2000 - 31.AGO.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 01 de setiembre de 2000	Gerencia de Titulación	01.SET.2000 - 30.NOV.2000
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 01 de febrero de 2007	Gerencia de Titulación	01.FEB.2007 - 28.FEB.2007
Libro de Retenciones Articulo 34 Inciso E) del Decreto Legislativo 774 - Marzo 2007	Gerencia de Titulación	01.MAR.2007 - 30.MAR.2007
Libro de Retenciones Articulo 34 Inciso E) del Decreto Legislativo 774 - Abril 2007	Gerencia de Titulación	01.MAR.2007 - 30.JUN.2007
Libro de Retenciones Articulo 34 Inciso E) del Decreto Legislativo 774 - Mayo 2007	Gerencia de Titulación	01.MAR.2007 - 30.JUN.2007
Libro de Retenciones Articulo 34 Inciso E) del Decreto Legislativo 774 - Junio 2007	Gerencia de Titulación	01.MAR.2007 - 30.JUN.2007

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

RELACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL (COFOPRI), DEL SR. JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

DOCUMENTO DE REFERENCIA	AREA O DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL SERVICIO	PERIODO
Libro de Retenciones Articulo 34 Inciso E) del Decreto Legislativo 774 - Julio 2007	Gerencia de Titulación	01.JUL.2007 - 31.JUL.2007
Clausula Adicional al Contrato de Locación de Servicios, de fecha 28 de setiembre de 2007	Gerencia de Titulación	01.AGO.2007 - 30.SET.2007
Clausula Adicional al Contrato de Locación de Servicios, de fecha 28 de setiembre de 2007	Oficina Zonal Lima - Callao	01.OCT.2007 - 31.DIC.2007
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 28 de diciembre de 2007	Oficina Zonal Lima - Callao	01.ENE.2008 - 31.ENE.2008
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 31 de enero de 2008	Oficina Zonal Lima - Callao	01.FEB.2008 - 31.MAR.2008
Contrato de Locación de Servicios, de fecha 31 de marzo de 2008	Oficina Zonal Lima - Callao	01.ABR.2008 - 30.JUN.2008

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Unidad de Recursos Humanos
COFOPRI

Oficina de Administración
COFOPRI

PERU
MINERALS
S.A.C.

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, El Gerente General de "PERU MINERALS SAC", hace constar que:

Fiestas Becerra, Jorge Luis

Ha prestado sus servicios como Relacionista Comunitario Senior, de nuestra Empresa, desde el 01 de Agosto del 2011 al 31 de Marzo del 2012, demostrando eficiencia, responsabilidad, honestidad y puntualidad en sus funciones.

Se expide la presente constancia a la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Lima, 31 de Marzo del 2012.

.....

Jessica Salazar Deyra
GERENTE ADMINISTRATIVO
PERU MINERALS SAC

CAMARGO CORRÊA

CONSTANCIA DE TRABAJO

CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU
R.U.C. 20301171316

Conste por el presente que el Sr. **FIESTAS BECERRA JORGE LUIS**, identificado con DNI Nº 09670496 forma parte de nuestro personal en el área de **GESTION LEGAL E INTERFERENCIAS**, desempeñándose como **INGENIERO PLENO I,** durante el periodo del 11/09/2009 hasta la actualidad, en la Obra: "Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima – Lotes 1, 2 y 3. Bocatoma, Planta de Tratamiento de agua y Ramal Norte"

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que crea conveniente.

Huachipa, 09 de Junio del 2010.

CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA
SUCURSAL PERU
Julio César Quispe Pinto
Jefe RR HH

CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.
Sucursal Perú: Pasaje Mártir Olaya 129 – Of. 1804 – Miraflores – Lima
Teléfono: (51-1) 444-0202 Fax: (51-1) 444-9898
www.cccc.camargocorrea.com.br e_mail: ccperu01@amauta.rcp.net.pe

SISTEMA DE GESTIÓN CERTIFICADO
IQNet
Fundação Vanzolini
ISO 9001:2008
CAMARGO CORRÊA

CAMARGO CORREA

CERTIFICADO DE TRABAJO

APELLIDOS Y NOMBRES:
FIESTAS BECERRA JORGE LUIS

FECHA DE INGRESO	FECHA DE CESE	DNI	AREA
11/09/2009	23/08/2010	09670496	DEPARTAMENTO LEGAL

EMITIDO EL:	COD. TRABAJADOR:	CARGO:
27/08/2010	1820425	INGENIERO PL I -

COD. OBRA	NOMBRE DE LA OBRA
PE13	MEJORAMIENTO SANITARIO DE LAS ÁREAS MARGINALES DE LIMA. LOTES 1, 2 Y 3 – BOCATOMA, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y RAMAL NORTE

CONSTE POR EL PRESENTE QUE EL TRABAJADOR EN MENCION HA FORMADO PARTE DE NUESTRO PERSONAL Y HA PARTICIPADO EN LA OBTENCION DE LA CERTIFICACION ISO 9001 DURANTE EL PERIODO INDICADO; HABIENDO DEMOSTRADO EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD Y HONRADEZ EN SUS LABORES ENCOMENDADAS. SU RETIRO OBEDECE A:

REDUCCION DE PERSONAL

EXTENDEMOS EL PRESENTE CERTIFICADO AL INTERESADO PARA LOS FINES QUE CREA CONVENIENTE.

Construcções e Comércio Camargo Correa S.A.
Sucursal Perú

JULIO CESAR QUISPE PINTO
[illegible]

SISTEMA DE GESTIÓN CERTIFICADO
Fundação Vanzolini
IQNet
ISO 9001:2008

CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.
Sucursal Perú: Pasaje Mártir Olaya 129 – Of. 1804 – Miraflores – Lima
Teléfono: (51-1) 444-0202 Fax: (51-1) 444-9898
www.cccc.camargocorrea.com.br e_mail: ccperu01@amauta.rcp.net.pe

CAMARGO CORRÊA

CAMARGO CORRÊA

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el CONTRATO que celebran de una parte la empresa **CONSTRUCÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A. SUCURSAL PERÚ,** con Registro Único de Contribuyente No. 20301171316 y domicilio en Pasaje Mártir Olaya 129, Oficina 1804, Miraflores – Lima - Perú; debidamente representado por sus Apoderados el Sr. Homero Alves Cardoso, identificado con Carné de Extranjería 000444858 y el Sr. José Alencar Pinto Borowski, con Carné de Extranjería 000049843; a quien en adelante se le denominará el **CONTRATANTE**; y de la otra parte la Empresa **FIESTAS BECERRA JORGE LUIS**, con RUC 10096704963 y domicilio legal en Mz. E1 Lt.06 Urb. Ciudad del Pescador – Callao 2 – Perú, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, debidamente representada por el Ing. Jorge Luis Fiestas Becerra, identificado con DNI 09670496, los cuales suscriben el presente CONTRATO bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Que el PROVEEDOR brinde al CONTRATANTE, Asesoría en Ingeniería para el Diagnóstico e Identificación Predial, bajo la modalidad de PRECIO UNITARIO en las partidas descritas, unidades y cantidades referenciales, tal como se describe en el ANEXO Nº 01.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO

2.01 El PROVEEDOR brindará Asesoría en Ingeniería al CONTRATANTE, para la Identificación Predial y Diagnóstico (Tramo 1, Bocatoma y Líneas de Aducción).

2.02 El PROVEEDOR se compromete atender las instrucciones del CONTRATANTE, siempre que estén enmarcadas dentro de las normas de aplicación.

2.03 El PROVEEDOR deberá presentar mensualmente toda la documentación necesaria que certifique estar al día con sus tributaciones.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Se adjuntan al presente instrumento los siguientes documentos, los mismos que pasan a integrar el presente CONTRATO y que se complementan mutuamente:

ANEXO Nº 01: Monto Contractual
ANEXO N° 02: Registro Único del Contribuyente (RUC) del PROVEEDOR.
ANEXO Nº 03: Documentos de Identidad del Representante Legal del PROVEEDOR.
ANEXO Nº 04: Orden de Servicio 2009 / 000036-A

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

Se estima para los fines que correspondan como Monto Contractual un valor de **S/. 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles)**, tal como se detalla en el ANEXO Nº 01.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL

El presente CONTRATO entrará en vigencia con la firma de ambas partes o a la emisión de la ORDEN DE SERVICIO, el que ocurra primero, desde el 10 de Junio del 2009 hasta el 10 de Setiembre del 2009, es decir, por un plazo total de tres (03) meses, el cual podrá ser resuelto por el CONTRATANTE a la sola comunicación formal con cinco (05) días de anticipación; asimismo, para prolongar su vigencia podrá ser bajo los mismos términos. En cualquiera de los casos no habrá reconocimiento de LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA SEXTA: MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO

La medición se realizará al final de cada mes, efectivizándose el pago cinco (05) días calendarios después del cierre.

CLÁUSULA SEPTIMA: EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan expresa constancia de que el PROVEEDOR no tendrá ninguna exclusividad en el servicio objeto del presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

En señal de conformidad con las cláusulas antes estipuladas las partes firman el presente CONTRATO, a los Diez días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve, en la ciudad de Lima.

JOSÉ ALENCAR PINTO BOROWSKI

HOMERO ALVES CARDOSO

REPRESENTANTES LEGALES
CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU

Ing. JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
PROVEEDOR

CAMARGO CORRÊA

CONTRATO N° 111 – ORDEN DE SERVICIO 2802 : 000036-A

ANEXO N° 01

MONTO CONTRACTUAL

METODO DE MEDICION:
Se llevará a cabo conforme a la unidad "Mes" del monto contractual establecido, contra entrega de Informe Mensual a fin de comprobar el logro de objetivos.

BASES DE PAGO:
En la base de pago de la partida, el PROVEEDOR ha incluido la mano de obra, además de todo imprevisto para lograr la calidad del servicio contratado. Por tratarse de Honorarios Profesionales, el precio unitario incluye todas las tributaciones que a ley corresponden y seguros de toda índole.

MONTO CONTRACTUAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD PREVISTA	P. UNITARIO (S/.)	P. TOTAL (S/.)
	SERVICIO DE ASESORIA CONTABLE				
1.00	Revisión de la Documentación Contable	Mes	03	4,000.00	12,000.00
Sub Total				S/.	12,000.00
Retención del Impuesto a la Renta				10%	- 1,200.00
Monto Total del Contrato :				S/.	10,800.00

JOSÉ ALENCAR PINTO BOROWSKI
HOMERO ALVES CARDOSO
REPRESENTANTES LEGALES
CONSTRUCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU

Ing. JORGE LUIS FIESTAS BECERRA
PROVEEDOR

Galvão

CERTIFICADO DE TRABAJO

GALVAO ENGENHARIA SA CON RUC Nº 20521559838, CERTIFICA QUE EL SR:

JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

IDENTIFICADO CON DNI Nº 09670496, LABORO EN LA EMPRESA DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 HASTA EL 05 DE ABRIL DEL 2011, PARA LA OBRA: SEDAPAL: LOTE 6 - OBRAS COMPLEMENTARIAS A LOS LOTES 1, 2 Y 3, TENIENDO EL CARGO DE:

LEGAL E INTERFERENCIA

SE EXPIDE EL PRESENTE, PARA FINES QUE ESTIME EL INTERESADO.

LIMA, 05 DE ABRIL DEL 2011.

GALVÃO ENGENHARIA SA
SUCURSAL PERU
CRISTIANO PASSOS SOARES
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Municipalidad Provincial de Huaral

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº. 0074 - 2010 - MPH

Conste por el presente documento, el contrato de locación de servicio, que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Huaral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20188948741, con domicilio legal en Plaza de Armas S/n - Huaral, representada por el **Dr. JUAN JOSE VALENCIA RINCON**, delegado mediante Resolución de Alcaldía Nº 004-2009-MPH, de fecha 07 de Enero del 2009, identificado con DNI. Nº 08679607, y de otra parte el Ing. Jorge Luis Fiestas Becerra, con RUC Nº 10096704963, identificado con D.N.I. Nº 09670496 con domicilio legal en Mza E1 Lt 6 Urbanización Ciudad del Pescador – Provincia Constitucional del Callao, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 16 de Junio del 2010, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía Nº** 019-2010-MPH-CEP para la contratación del servicio de SUPERVISION PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE HUARAL - LIMA, cuyos detalles, importes unitarios ***(en caso de corresponder)*** y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato La ENTIDAD contrata los servicios de EL CONTRATISTA para LA SUPERVISION PARA EL PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA FORMALIZACION Y TITULACION DE PREDIOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE HUARAL - LIMA , según lo siguiente:

El servicio comprende todo lo relacionado con la consultoría para la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL–LIMA", sin exclusión de las obligaciones correspondientes de la Supervisión del proyecto debiendo de hacer seguimiento y evaluación del trabajo de las brigadas Técnico-Legales que son parte del EQUIPO TECNICO RESPONSABLE DEL DESARROLLO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE HUARAL – LIMA" conforme a los dispositivos legales vigentes y a las condiciones establecidas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA especificados en las bases del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 019-2010-MPH-CEP

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV, ***(de corresponder).*** *Estableciéndose el pago de manera mensual por un monto de S/. 3,000.00*

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles, en el plazo de 10 días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 01 de Julio del 2010 hasta el 31 de Diciembre del 2010.

Municipalidad Provincial de Huaral

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de

acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TRECERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huaral el 01 de Julio del 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"LA ENTIDAD"

José Valencia Rincón
GERENTE MUNICIPAL

"EL CONTRATISTA"

CSG RODAS S.A.C.
CONTRATISTAS Y SERVICIOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe Gerente General de la empresa ***CSG RODAS S.A.C.***

CERTIFICA:

Que el Señor ***JORGE LUIS FIESTAS BECERRA****, identificado con D.N.I. N°* ***09670496****, ha laborando en nuestra empresa, desde 01 de agosto del 2007 hasta el 27 marzo del 2008; desempeñándose como* ***COORDINADOR DE CAMPO,*** *en el contrato de* ***"PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 179-2007- SEDAPAL "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL MASIVA EN LOS DISTRITOS UBICADOS EN EL ÁMBITO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SUR"****.*

Durante su permanencia en la Empresa ha demostrado eficiencia, responsabilidad y puntualidad en sus funciones encomendados.

Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 28 de abril del 2009

CSG RODAS S.A.C.
Orlando Rodas Flores
Gerente General

Calle Psicología Mz. C Lote 3 Asociación de vivienda Las Gardenias de Pro - Los Olivos
Telf.: 539-0078 Nextel: 405*5156 Cel.: 99757-6658 E-mail: orlando.rodas@csgrodas.com.pe

Gobierno Regional de Lima

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento que el Sr:

ING. JORGE LUIS FIESTAS BECERRA

Identificado con D.N.I. Nº 09670496, ha prestado sus servicios profesionales bajo la modalidad de servicios no personales desempeñándose como **INGENIERO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**, desde el 21 de Octubre de 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2006. Dicha labor la ha desempeñado con responsabilidad y profesionalismo.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Huacho, 03 de Enero de 2,007

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dr. CARLOS ENRIQUE ESCALANTE COSTA
JEFE DE LOGISTICA

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 095-2004/MPFS-OADM-UPER

Sullana, 12 de Marzo del 2004

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 1198-2003/MPS, de fecha 19 de diciembre de 2003 se promulgó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego Presupuestario de la Municipalidad Provincial de Sullana Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Informe Nº 182-2004/MPFS-DDCU emitido por el Jefe de la División de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, Proveído de fecha 01.03.04., de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicita en vías de regularización la contratación del Ing. Jorge Fiestas Becerra

Que, con Proveído Nº 420-2004/MPFS-GM del 02.03.03 , el Gerente Municipal se deriva para su respectiva cobertura correspondiente a la oficina de presupuesto y planificación.

Que, el Decreto Supremo Nº 05-90-PCM del 17 de enero de 1990, Art. 16º las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal. Dicha contratación se efectuará para el desempeño: a) Trabajo para obra o actividad determinada, b) Labores en Proyectos de Inversión y Proyectos Especiales, cualquiera sea su duración ; o c) Labores de reemboldo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea su duración determinada.,

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad Provincial de Sullana, y en el cumplimiento de sus obligaciones, le compete celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función;

Que, según el artículo antes indicado las suscripciones de contratos serán autorizadas por el Titular del Pliego o por quienes éste delegue dicha autorización, previo Informe favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la entidad, respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la Oficina de Administración, sobre las calificaciones del locatario, la naturaleza del servicio, el tiempo de duración del mismo y el monto de los honorarios.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 085-2004/MPS del 02.02.2004, se faculta a la Unidad de Personal emitir las Resoluciones Jefaturales de Contratación de Personal del presente año, de conformidad a lo establecido en la Directiva Nº 010-2003-EF/76.01 para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004;

Y de conformidad con el Informe Nº 0128-2004/MPS-Of.PyP., del 07.03.04., emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Contratar en vías de regularización bajo la modalidad de Servicios No Personales con cargo a Proyecto de Inversión al Ing. Jorge Fiestas Becerra, a partir del 28 de enero hasta el 31 de mayo del año en curso, con una remuneración mensual de S/. 2,000.00 Nuevos Soles.

CLAUSULA SEGUNDA: El egreso que demande la presente contratación es a la siguiente

Cadena Funcional	:	0144
Programa	:	17 Vivienda y Desarrollo Urbano
Sub-Programa	:	053 Desarrollo Urbano
Act. Proy.	:	0183 Planeamiento al
Meta	:	ACTUA.CATAST.DE LA CIUD.DE SULLANA 2003-ETAPA
Genérica del Gasto	:	6.5. Inversión
Específica del Gasto	:	6.5.11 27 SERVICIOS NO PERSONALES

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FRONTERIZA DE SULLANA

Cristina Godos Palacios

JEFE DE PERSONAL

c.c:
Interesado
Of.Adm.
Of.Sec.General
Of.Ases.Juridica
Of.Presupuesto
Direc.Obras

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el presente, certificamos que:

El **Sr. (a).** ***FIESTAS BECERRA JORGE LUIS***, ha prestado servicios en nuestra empresa desempeñándose en el cargo de *ADMINISTRADOR DE CAMPO* , desde el *01/09/2004* hasta el *26/10/2004* .

Se expide el presente para los fines que la parte interesada estime por convenientes.

Lima, 26 de Octubre del 2004

Neil Mendoza Ch.
RR. HH.

COM S.A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
FRONTERIZA DE SULLANA

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2003/MPFS-DDUeI

Sullana, 01 de diciembre de 2003

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 114--2003/MPS, del 27.12.03, se Aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Provincial de Sullana para el Año Fiscal 2003, y se promulgó mediante Resolución de Alcaldía N° 1830-2002/MPS, de fecha 27.12.02, en virtud a ello la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura viene desarrollando su Plan de Inversiones para el año 2003,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1033-2003/MPFS, del 10 de Noviembre del año 2003, se aprobó el Proyecto denominado: "ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE SULLANA 2003 I ETAPA", con un valor referencial de S/. 100,000.00, Nuevos Soles, incluido I.G.V., y en un plazo de ejecución de dos meses, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria Directa;

Que, en vista de que el Proyecto se desarrollará bajo la modalidad de Administración Directa es necesario designar al responsable a fin de que como Jefe de Proyecto se encargue de conducir el desarrollo del mismo;

En consecuencia y en virtud a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972°, y a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 057-2003/MPS, del 08.01.03, que faculta a las Direcciones y Oficinas de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir las Resoluciones Directorales, Secretariales o Jefaturales según corresponda;

SE RESUELVE:

Designar al Ingeniero JORGE FIESTAS BECERRA, y a partir del 26 de Noviembre del año 2003, como Jefe del Proyecto Especial: "ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DE LA CIUDAD DE SULLANA 2003 I ETAPA", quien se encargará de conducir el desarrollo del mismo, y para lo cual deberá requerir lo necesario para el cumplimiento de las metas trazadas para la elaboración del Proyecto, el cual se elaborará en el plazo de dos meses.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. OSCAR A. COLMENARES ZAPATA
Director de Desarrollo Urbano
e Infraestructura
CIP. 32690
Municipalidad Provincial Sullana

c.c.:
- G.M
- S.G.
- DPCUyC.
- J.P.
- Archivo (2).
/lvv.

COM S.A.

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por medio del presente, certificamos que el señor Jorge Fiestas Becerra, ha trabajado en nuestra empresa, desempeñando el cargo de Supervisor de Campo, desde el 02 de Enero del 2,002 al 01 de Abril del 2,002.

El señor Jorge Fiestas Becerra, durante su permanencia en la empresa, realizó sus labores con eficiencia, honradez, corrección y puntualidad.

Se expide el presente, a solicitud del interesado, y para los fines que estime.

San Isidro, Abril 18 del 2,002

MARCELO ALVARADO CHAVEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

COFOPRI

CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIO

A quien corresponda:

Don(ña) **FIESTAS BECERRA JORGE LUIS,** identificado con Libreta Electoral /D.N.I. N° 09670496 ha desarrollado los Servicios No Personales establecidos en el Contrato de Locación de Servicios N°HYC-004/00 COFOPRI. desde el 03 de Mayo de 1999 hasta el 30 Noviembre del 2000, para la Jefatura de Jurisdicción Ampliada Ciudad Huancayo, de la Gerencia de Titulación, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

Don(ña) **FIESTAS BECERRA JORGE LUIS,** percibió mensualmente como honorarios la suma de S/ 3,000.00 nuevos soles (tres mil y 00/100 nuevos soles).

Se otorga el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lima, 07 de Marzo del 2001

Lic. Walker Del Aguila Diaz
Gerente de Administración

CERTIFICADO

Quien suscribe, certifica que el **Sr. Ingº Jorge Luis Fiestas Becerra,** trabajó en el proyecto "Actualización del Catastro de Clientes del Distrito de San Juan de Lurigancho", desde el Período 15 de Setiembre de 1997 al 24 de Abril de 1998, por encargo de **SEDAPAL** desempeñando el Cargo de **JEFE DE CAMPO**.

Durante el tiempo de permanencia demostró idoneidad en las labores que desempeño, además de puntualidad y honradez.

Se le expide el presente certificado para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima 30 de Abril de 1998.

JORGE TORRES MURILLO
JEFE PCC-SJL

“SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS – RIO LACRAMARCA”	**CONSORCIO** **CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

VERIFICADOR CATASTRAL

Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Verificador Catastral
Nombre del Profesional:	Marcos Armando Soto Luis
Fecha de nacimiento:	16/02/1967
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO: 011498VCPZRIX

Educación*:*

- Egresado de Maestría en Ingeniería Ambiental – Universidad Nacional Federico Villarreal. 2020.
- TITULADO de la Escuela Profesional de Ingeniería Geográfica Universidad Nacional "Federico Villarreal" – Ingeniero Geógrafo. 2000

Título Profesional: Ingeniería Geografo
Año: 2000

1. Diplomado en catastro y saneamiento urbano y rural
   Colegio de Arquitectos del Perú
   2021
2. Curso virtual de actos de disposicion a titulo oneroso a favor de privados
   Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN
   2021
3. IX curso de especializacion en valuaciones de bienes muebles e inmuebles modulo ii de valuacion reglamentaria y comercial de prediosrusticos y terrenos eriazos, servidumbres.
   ASEMCAP- Asesoría Empresarialde capacitación profesional
   2015
4. Alcances en la calificacion y procedimiento registral – tribunal registral, registro de predios
   SUNARP ZONA IX
   2007
5. I Jornada preparatoria para el congreso internacional de catastro, geodesia, topografía y cartografía digital aplicada al catastro urbano.
   Organismo de Formalización dela Propiedad Informal -
   COFOPRI
   2013



Historia laboral relevante al trabajo:

EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
11/01/2021 - 11/04/2021	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Perú	Servicio para elaborar el sustento y recabacion de la informacion de lasa acciones de saneamiento tecnico en el marco del tuo del d.l. 1192 proyecto :anillo vial periferico delima y callao
09/11/2020 - 31/12/2020	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Perú	Servicio para Elaborar un Informe de Ampliación del Análisis del Diagnóstico Técnico Legal Del Proyecto: Anillo Vial Periferico De Lima y Callao
09/11/2020 - 31/12/2020	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Perú	Servicio para elaborar un informe de ampliacion del analisis del diagnostico tecnico legal del proyecto :anillo vial periferico delima y callao
07/08/2020 - 05/11/2020	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Perú	Servicio para elaborar un informe de evaluacion tecnica del proyecto :anillo vial periferico delima y callao del tramo 2 sub tramos codigos AVP T2 – 05/18 AVP T2 – 06/18 AVP T2 – 07/
25/07/2019 - 25/10/2019 Y 26/11/2019 - 05/01/2020	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL	Perú	Servicio especializado en asistencia técnica para la gestion de la adquisicion y expropiacion de inmuebles afectados corredor vial apurimac- cusco tramo III
26/12/2013 - 26/07/2019	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN AREA - SDAPE	Perú	Ingeniero Geógrafo
21/06/2013 - 31/08/2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE CONVENIO COFOPRI	Perú	Ingeniero consultor tecnico en saneamiento
01/02/2013 - 23/05/2013	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE CONVENIO COFOPRI	Perú	Ingeniero consultor tecnico en saneamiento

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
15/06/2012 - 31/12/2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE CONVENIO COFOPRI	Perú	Ingeniero consultor tecnico en saneamiento
21/09/2011 - 21/01/2012	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	Perú	Ingeniero residente
07/11/2007 - 30/09/2008 Y 18/02/2009 - 31/07/2011	ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	Perú	INGENIERO CONSULTOR TECNICO EN SANEAMIENTO
09/06/2005 - 09/09/2005	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	Perú	INSPECTOR DE FISCALIZACION TRIBUTARIA
01.09.2004 al 01.05.2005	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	Perú	GERENTE DE RENTAS
17.10.2003 al 01.06.2004	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MERCED - CHANCHAMAYO	Perú	GERENTE DE RENTAS
01.08.2001 al 01.01.2003	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA- SEMAPACH S.A.	Perú	GERENTE COMERCIAL
01.08.1998 al 01.07.2001	SERVICIO MUNICIPAL DEAGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA- SEMAPACH S.A.	Perú	CONSULTOR COMERCIAL
01.01.1997 al 01.06.1997	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	Perú	INSPECTOR TRIBUTARIO DE GRANDES CONTRIBUYENT



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01.06.1995 al 01.03.1996	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	Perú	AUXILIAR DE CAMPO DE CATASTRO URBANO
16.06.1993 al 29.12.1993	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE VITARTE	Perú	INSPECTOR DE CATASTRO URBANO

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Ingenieros del Perú– **CIP 100549**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en los que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.

Información de contacto del Profesional:

e-mail: msotoluis2004@gmail.com Teléfono: 924 326 961



0881

República del Perú

A nombre de la Nación

El Rector de la "Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto : El Consejo de Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental

con fecha 24 de Agosto del 2000 ha aprobado

el otorgamiento del Título de Ingeniero Geógrafo



A Marcos Armando Soto Luis

Y, el Consejo Universitario con fecha 03 de Octubre del 2000

le ha conferido el Título correspondiente.

Por tanto : le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 03 días del mes de Octubre del 2000

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

INTERESADO

DECANO

SECRETARIO DE FACULTAD

Registrado a folio 13 del Libro 55 bajo el N° 7778

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Consejo Departamental de Lima

El Consejo Departamental de Lima
extiende en la fecha el presente:

DIPLOMA

Ingeniero Geógrafo - Reg. CIP Nº 109549

A: ***Marcos Armando Soto Luis***

En reconocimiento de su condición de

MIEMBRO ORDINARIO

de nuestra orden

San Isidro, 30 de Mayo del 2008.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ * CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA * DECANO

Ing. CIP Javier Piqué del Pozo
DECANO

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ * CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA * DIRECTORA SECRETARIA

Ing. CIP Sonia Carrón Navarro
DIRECTORA SECRETARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICINA CENTRAL DE REGISTROS ACADÉMICOS

CONSTANCIA DE EGRESADO*

N° 000063-2021

El Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en mérito a la Resolución R. N° 7629-2020-UNFV de fecha 31.08.2020, deja constancia que don(doña):

SOTO LUIS MARCOS ARMANDO

*Identificado(a) con código N° **2018038873**, es **EGRESADO** del programa de estudios de **MAESTRÍA EN INGENIERÍA AMBIENTAL**, Escuela Profesional de **MAESTRIA**, Facultad de **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO**, iniciando sus estudios en esta Casa de Estudios Superiores en el Periodo Académico **2018-1** y concluyendo en el periodo **2019-2**, como consta en el sistema integrado de Gestión Académica SumWeb de la Universidad.*

*Mencionado(a) estudiante, de acuerdo a su historial académico, ha cursado y aprobado el total de las asignaturas que señala su Plan Curricular; el cual consta de **16** asignaturas y de **48** créditos según el Plan de Estudios **2016**, teniendo una duración total de **4 ciclos academicos**.*

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines y usos que estime conveniente.

Lima, 6 de enero del 2021

Atentamente,

Dr. Ing. JOSÉ JULIO RODRÍGUEZ FIGUEROA
JEFE
Oficina Central de Registros Académicos

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ FIGUEROA Jose Julio FAU 20170934289 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2021 17:40:11-0500

Código QR

Para verificar la validez del documento puedes ingresar al sitio web : **https://gsumweb.unfv.edu.pe/TramiteConsult** con el número de constancia o escanear el código QR y entrar a la dirección obtenida.

*** Documento emitido por el sistema integrado de Gestión Académica SumWeb.**

SNCP

sunarp

0884

VERIFICADOR CATASTRAL



Don (ña) SOTO LUIS, MARCOS ARMANDO

Nro. de Registro de Colegiatur CIP 100549

Profesion INGENIERO GEOGRAFO

Ha sido acreditado con

Codigo 011498VCPZRIX

Lugar y Fecha de expedicion

JESUS MARIA, 27/12/2019

Firma y Sello del Registrador

Vence 27/12/2021

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 04 MAY 2016

OFICIO Nº 400 - 2016-COFOPRI/OA-URRHH

Señor/a
MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
Mz. 43 Lt. 05 Calle Los Geranios N121- Urb. Previ
Callao.-

Asunto : Solicitud de Constancia de Prestación de Servicios

Referencia : Solicitud Nº 2016000452

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, solicita, entre otros, Constancia por los servicios prestados bajo la modalidad contractual de Locación de Servicios en el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Al respecto, se le informa que, luego de haber revisado el acervo documentario, se ha constatado, que usted suscribió contratos de Locación de Servicios con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como se indica en el **Anexo Nº 01** adjunto.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS - COFOPRI - V°B° S.M.M.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ELIZABETH L. SALVADOR ROSALES
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
COFOPRI

ELSR/smm

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO Nº 01

MODALIDAD CONTRACTUAL	PERIODO INICIO	PERIODO TERMINO	DEPENDENCIA
SERVICIOS NO PERSONALES	07/11/2007	31/12/2007	ZONAL LIMA-CALLAO
SERVICIOS NO PERSONALES	01/01/2008	31/01/2008	ZONAL LIMA-CALLAO
SERVICIOS NO PERSONALES	01/02/2008	31/03/2008	ZONAL LIMA-CALLAO
SERVICIOS NO PERSONALES	01/04/2008	30/06/2008	ZONAL LIMA-CALLAO
SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL	01/01/2010	30/06/2010	PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE
SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL	01/07/2010	31/12/2010	PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE
SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL	01/01/2011	31/01/2011	PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE
SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL	01/02/2011	31/03/2011	PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE
SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL	01/04/2011	31/07/2011	PROYECTO CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE

RECURSOS HUMANOS V°B° S.M.M. COFOPRI

smm

CERTIFICADO DE TRABAJO Nº 0030 - 2016

Se certifica que el Señor MARCOS ARMANDO SOTO LUIS identificado con DNI Nº 15854779, ha laborado en la institución, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057, el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias, según el siguiente detalle:

CARGO Y/O FUNCION	PERIODO	DEPENDENCIA
INGENIERO	Desde el 01/07/2008 al 30/09/2008	ZONAL LIMA CALLAO
INGENIERO I	Desde el 18/02/2009 al 30/11/2009	ZONAL LIMA-CALLAO

El presente Certificado se otorga a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

San Isidro, 28 de Enero de 2016

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

ELSR / pps.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

San Isidro, 30 ENE 2015

OFICIO Nº 030 - 2015-COFOPRI/OA

Señor:
MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
Calle Los Geranios N° 121 – Urb. Previ - Callao
Presente.-

Asunto : Solicitud de Certificado de Trabajo PCDPI
Referencia: Solicitud N" 2015001024

Por medio del presente, me dirijo a usted en relación a la solicitud de constancia de trabajo de fecha 07 de enero del 2015, mediante la cual, solicita Constancia por los servicios prestados en el extinto Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI.

En ese sentido, se le informa que luego de la revisión de los archivos correspondientes, se ha constatado que usted suscribió contratos de Locación de Servicios, cuyo plazo de vigencia es como se indica a continuación:

MODALIDAD CONTRACTUAL	CARGO	PERIODO
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/12/2009 al 31/12/2009
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/01/2010 al 30/06/2010
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/07/2010 al 31/12/2010
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/01/2011 al 31/01/2011
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/02/2011 al 31/03/2011
CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORIA	INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR	01/04/2011 a 31/07/2011

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

Atentamente,

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Oficina de Administración COFOPRI

CPC. Abog. FROILAN OSORIO RUIZ
Director de la Oficina de Administración
COFOPRI

Municipalidad Provincial de Huaral

N° 0843

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONSTANCIA DE SERVICIO

*El que suscribe deja expresa **CONSTANCIA QUE**:*

*El Sr. **MARCOS ARMANDO SOTO LUIS,** identificado con DNI Nº 15854779, laboro como Locador de Servicio, en esta Corporación Edil, desde 15 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2012; desempeñándose como Ingeniero de Saneamiento de la Brigada de Saneamiento I, para el Proyecto "Fortalecimiento Institucional para la formalización y Titulación de Predios Urbanos de la Provincia de Huaral – Lima", cumpliendo con los servicios encomendados.*

Se expide el presente documento, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

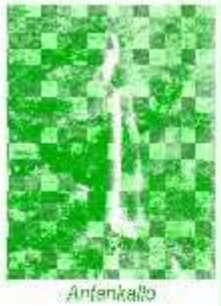
Huaral, 25 de abril del 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Lic. Adm. JUAN OSWALDO LARA MALCA
(E) Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"


Marcahuasi


Antenkallo


Carhuapampa


Antoquia


Chirimoya Cumbe

CONSTANCIA DE TRABAJO

La Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, hace constar que:

El Sr.:

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS

Viene desempeñando labores como Ingeniero de Brigada en el proceso de Formalización de Predios Informales ubicados dentro de la Provincia de Huarochirí en convenio con la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, desde el 1° de Febrero del 2013 hasta a actualidad.

Se extiende la presenta para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ECO. VLADIMIR C. OROZCO RIVERA
Gerencia de Titulación y Desarrollo Económico

Matucana, 23 de mayo de 2013.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales:

CERTIFICA:

Que, el señor ***MARCOS ARMANDO SOTO LUIS,*** *identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15854779, prestó sus servicios como Ingeniero para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal desde el 26 de diciembre del 2013 al 26 de julio del 2019, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Régimen Especial (Decreto Legislativo N° 1057).*

Se expide el presente certificado, para los fines que estime conveniente.

San Isidro, 31 de julio del 2019

Mg. JORGE LUIS LOAYZA CÉSPEDES
Supervisor del Sistema Administrativo de Personal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

JLLC/bbr

SEMAPACH S.A.

Servicio Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Chincha S.A.

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA-SA. - SEMAPACH S.A.

CERTIFICA:

QUE, EL ING°. MARCOS ARMANDO SOTO LUIS LABORO EN ESTA EMPRESA , DESDE EL 02 DE AGOSTO DE 2,001 HASTA EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2,003, EN CONDICION DE EMPLEADO CONTRATADO DESEMPEÑANDO EL CARGO DE GERENTE COMERCIAL . DURANTE SU PERMANENCIA A DEMOSTRADO RESPONSABILDAD, PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

CHINCHA ALTA, 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2,003.

Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Chincha S.A. JEFE DE PERSONAL

Lic Adm Firmo S. Obregón Peña
JEFE DE PERSONAL
SEMAPACH S. A.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Secretaría General | Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN Nº 0522-2021-MTC/10.02

Por medio de la presente, se deja constancia que el señor(a) **SOTO LUIS MARCOS ARMANDO**, identificado(a) con RUC N° 10158547797, ha ejecutado prestaciones de **servicios** a favor de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	FECHA	Plazo de Ejecución	CONCEPTO	MONTO S/.
2020-05680	07/08/2020	90 DÍA(S) CALENDARIO	CONTRATAR EL SERVICIO PARA ELABORAR UN INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO: ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO DEL TRAMO 2, SUB TRAMO CÓDIGOS: AVP-T2-05/18, AVP-T2-06/18, AVP-T2-07/18.	27,000.00
2020-07824	09/11/2020	52 DÍA(S) CALENDARIO	CONTRATAR EL SERVICIO PARA ELABORAR INFORME TÉCNICO DE LA AMPLIACIÓN DEL ANÁLISIS DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO LEGAL (COMPONENTE TÉCNICO) DEL PROYECTO DENOMINADO: ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO DEL TRAMO 1, 2 Y 3.	16,800.00

Penalidades : NO INCURRIÓ EN PENALIDADES
Nombre : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección : JR. ZORRITOS N°1203-LIMA
RUC : 20131379944
Teléfono : 615-7800 - ANEXO 1140

Se expide la presente constancia de prestación a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 26 de abril de 2021.

BRJ/IRSM/rarh

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROJAS JARAMILLO Blanca FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2021 19:11:54-0500

E-049429-2021

BICENTENARIO PERÚ 2021

Jr. Zorritos 1203, Lima
Central Telefónica 615-7800
www.gob.pe/mtc

Firmado digitalmente por: SALINAS MORALES Jimmy Richard FAU 20131379944 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26/04/2021 18:15:31-0500

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Secretaría General | Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN Nº 0597-2021-MTC/10.02

Por medio de la presente, se deja constancia que el señor (a) **SOTO LUIS MARCOS ARMANDO** identificado(a) con RUC N° 10158547797 prestó sus servicios en la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según las siguientes órdenes de servicio:

Orden de servicio	Fecha	Plazo de Ejecución	Concepto	Monto S/.
2021-00085	11/01/2021	90 DÍA(S) CALENDARIO	CONTRATAR EL SERVICIO PARA ELABORAR UN INFORME TÉCNICO QUE CONTENGA EL SUSTENTO Y RECABACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES DE SANEAMIENTO TÉCNICO EN EL MARCO DEL TUO DEL D.L. 1192, QUE FORMARÁ PARTE DE LOS EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO", RESPECTO DEL TRAMO 2 DEL SUBTRAMO AVP-01/16 , 02/16, ASÍ COMO TAMBIÉN DE OTROS PROYECTOS ESPECIALES.	27,000.00

Penalidades : NO INCURRIÓ EN PENALIDADES
Nombre : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección : JR. ZORRITOS N°1203-LIMA
RUC : 20131379944
Teléfono : 615-7800 - ANEXO 1140

Se expide la presente constancia de prestación a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 24 de mayo de 2021.

BRJ/JRSM/rarh

E-110436-2021

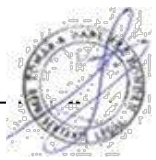
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROJAS JARAMILLO Blanca FAU 20131379944 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2021 12:20:56-0500

Firmado digitalmente por: SALINAS MORALES Jimmy Richard FAU 20131379944 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2021 19:52:54-050

BICENTENARIO PERÚ 2021

"SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS – RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO** **CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

VERIFICADOR CATASTRAL



OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ "SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS - RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Verificador Catastral
Nombre del Profesional:	Sara Paola Castro Arcenio
País de Ciudadanía/Residencia	Perú
Código Verificador Catastral	004941VCPZRIX

Educación*:*

- Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ingeniera Geográfica, Ambiental y Ecoturismo. Ingeniero Geógrafo.

Título Profesional: Ingeniero Geógrafo

Historia laboral relevante al trabajo:

EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
14/12/2020 - 12/08/2021	PROVIAS NACIONAL	Perú	Servicio técnico especializado para las gestiones en la liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez- San Alejandro, tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro
13/08/2020 10/12/2020	PROVIAS NACIONAL	Perú	Servicio Técnico Especializado para las gestiones en la liberación de interferencias y adquisición de predios afectados por la obra: "Reemplazo de 13 puentes en el corredor vial Nacional ruta pe-1n: Sullana -Aguas Verdes km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar km. 0+000-km.18+000", en el marco de lo dispuesto en el decreto legislativo N° 1192 y sus modificatorias

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
13/01/2020 11/07/2020	PROVIAS NACIONAL	Perú	Verificador Catastral: Obtener la libre disponibilidad, adquisicion e inscripcion registral de las areas de los terrenos afectados por el PACRI: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera: Patahuasi - Yauri - Sicuani - Sector: Colpahuayco - Langui, en el marco del TUO del decreto legislativo N° 1192
11/07/2019 07/01/2019	PROVIAS NACIONAL	Perú	OBTENER LA LIBRE DISPONIBILIDAD, ADQUISICION E INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS AREAS DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PACRI: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI - YAURI – SICUANI - TRAMO: COLPAHUAYCO LANGUI, EN EL MARCO DEL T.U.O. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192.
28/02/2019 28/06/2019	PROVIAS NACIONAL	Perú	OBTENER LA LIBRE DISPONIBILIDAD, ADQUISICION E INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS AREAS DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PACRI: REEMPLAZO DE PUENTES EN EL CORREDOR VIAL RUTA 28ª SAN CLEMENTE AYACUCHO
26/06/2018 23/12/2018	PROVIAS NACIONAL	Perú	OBTENER LA LIBRE DISPONIBILIDAD, ADQUISICION E INSCRIPCION REGISTRAL DE LAS AREAS DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA OBRA: SULLANA EL ALAMOR
28/01/2018 31/05/2018	INGCONSA	Perú	ELABORACIÓN DE PLANOS DE ÁREAS AFECTADAS EN LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES INDIVIDUALES CON FINES DE TASACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE IIRSA SUR.
01/07/2016 30/09/2016	COFOPRI	Perú	INGENIERO A CARGO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-OZLC
01/05/2015 30/06/2016	COFOPRI	Perú	INGENIERO A CARGO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA-OZLC/ LOTES SUSPENDIDOS Inspecciones técnicas de campo. - Elaboración de memorias descriptivas, edición e impresión de planos de Ubicación, Perimétrico y Lotización. - Ingreso al Sistema de Titulación de información de servicios de saneamiento

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			e impresión en Formatos y Fichas de Valuación, fotografías de cada predio - Inspecciones Técnicas con fines de MPTL (elaboración de planos e informes técnicos subdivisión, cambio de Uso) con fines de inscripción registral. - Inspecciones técnicas a Mercados y otros predios del PAD.
01/02/2009 30/04/2015	COFOPRI	Perú	INGENIERO DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL FINTEG OTRAS FUNCIONES : Saneamiento físico-legal de diferentes posesiones informales ubicadas en Lima Metropolitana, y también en otras provincias de Lima, tales como: Cañete y Yauyos. El trabajo de saneamiento realizado, consta entre otros aspectos de lo siguiente: - Realización de Diagnósticos Técnicos de los posesiones informales y predios involucrados en el proceso de Formalización, sustentados en base a la investigación documentaria, gráfica y digital pertinente realizada ante las entidades correspondientes; a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. - Llevar a cabo las Inspecciones oculares y trabajo de campo necesarios (verificación, topografía, replanteo, etc.), para verificar las medidas, datos y establecer los límites de las propiedades que estén involucradas para la elaboración del diagnóstico correspondiente. - Supervisar la elaboración de todos los trabajos de orden técnico que requiere el proceso de Formalización de las posesiones informales a trabajarse: Levantamiento y Replanteos topográficos, edición de los planos de: Trazado y Lotización ((edición de lotes), de forma que guarden relación con las recomendaciones otorgadas por los Entidades consultadas, llámese: INDECI,

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			DIGESA, IMP-MML, MTC, etc., definición de planos Perimétricos, Independizaciones, Parcelas etc., Memorias Descriptivas, elaboración de Expedientes de Tasación de los terrenos a formalizarse

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Ingeniros de Lima– **CIP 70668**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en los que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.

Información de contacto del Profesional:

e-mail: ing_ecasasg@hotmail.com Teléfono: 990099096

REPUBLICA DEL PERU

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de

Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas

con fecha 28 *de* **Diciembre** *de* 2000 *acordó otorgar el Título Profesional de*

Ingeniero Geógrafo

a Don (ña) **Sara Paola Castro Arcenio**

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 02 *de* **Febrero** *de* 2001



Registrado a folios 214 del Libro 2B

Registrado a folios 256 del Libro I de la Facultad

SECRETARIO GENERAL

INTERESADO

RECTOR

DECANO

DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL

0060

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

El DECANO y la DIRECTORA SECRETARIA que suscriben CERTIFICAN que

Ing. Sara Paola Martha Serrano

ha sido inscrito en los libros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA del COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ con el registro CIP N° 92275

San Isidro, 24 de Mayo de 2010

Ing. CIP Jorge Angel del Aguila Ramos
DECANO

Ing. CIP Sheila Garcia Nuñez
DIRECTORA SECRETARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

El Secretario General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que suscribe, CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son igualmente auténticas.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere conveniente.

Lima, 19 MAR 2001

Ing. RAÚL GERMAN PIZARRO CABRERA
SECRETARIO GENERAL
L.E. 25489442

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

El Secretario General de la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, que suscribe, CERTIFICA: que esta fotocopia es idéntica a su original que he tenido a la vista y confrontando minuciosamente.
Se expide a solicitud del interesado y para los fines que considere conveniente.

Lima, 10 JUN 2010

Dr. JOSÉ SEGUNDO NIÑO MONTERO
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES
A 274766

Nº 115937 - 2

0901

SNCP

sunarp

VERIFICADOR CATASTRAL



Don (ña) **CASTRO ARCENIO, SARA PAOLA**

Nro. de Registro de Colegiatur **CIP 92735**

Profesión **INGENIERO GEOGRAFO**

Ha sido acreditado con

Codigo: **004941VCPZRIX**

Lugar y Fecha de expedición :

JESUS MARIA, 24/04/2018

Firma y Sello del Registrador :

1802204126 CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº 005 -2020-MTC/20.11

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Abogado **ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 42563336, encargado con Resolución Directoral Nº 2570-2020-MTC/20 de fecha 01.12.2020 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2717-2020-MTC/20 de fecha 10.12.2020 ; y de la otra parte, **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09790216, con RUC N° 10097902165, con domicilio legal, Av. 18 de Enero Nª 137-Urb. José Gálvez, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: sarita_2906@hotmail.com, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto PACRI: **CARRETERA PUERTO BERMUDEZ - SAN ALEJANDRO TRAMO CIUDAD CONSTITUCION - PUERTO SUNGARO.**

1.2 La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DELA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ- SAN ALEJANDRO, TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".**

1.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2421-2019-MTC-MTC/20 de fecha 07.10.2019.

1.7 Con fecha 09.12.2020, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Los Evaluadores 3 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Los Evaluadores 3 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador, **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** por el monto total de S/ 59,490.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 Soles, incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, **el "SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DELA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ- SAN ALEJANDRO, TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO"**., de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 59,490.00 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Informe N° 2385-2020-MTC/20.4 de fecha 09.07.2020, otorga la Certificación Presupuestaria Nº 02594, hasta por el importe de S/ 53,543.08 Soles, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 " Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provias Nacional. En cuanto al monto solicitado para el año 2021, por un total de S/ 5,949.23 Soles, se informa que serán previstos en la Programación Multianual del periodo correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es Decreto de Urgencia D.U.N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020 y Resolución Ministerial N° 1223-2019-MTC/01, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL LOCADOR**.

V°B° R. ROJAS F. DIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA(e) P.V.N. MTC

V°B° J. CENTENO ESPECIALISTA EN ADM. DE PROYECTOS PAQUETE DDV - PVN

V°B° M. PÉREZ H. ESPECIALISTA DE GESTIÓN DE LIB. PRED. E INTERF. DDV PVN

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26° de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **EL LOCADOR** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL LOCADOR** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de **Doscientos Cuarenta (240)** días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL LOCADOR**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL LOCADOR se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **EL LOCADOR**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **EL LOCADOR**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de acicionales, **EL LOCADOR** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud del Locador, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL LOCADOR**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **EL LOCADOR** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **EL LOCADOR** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **EL LOCADOR**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **EL LOCADOR** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL LOCADOR**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL LOCADOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **EL LOCADOR**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **EL LOCADOR** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **EL LOCADOR** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuanco se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad.

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL LOCADOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **EL LOCADOR** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL LOCADOR** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL LOCADOR** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **EL LOCADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **EL LOCADOR** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40° del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico.
02	Lineamientos del proceso de selección.
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.
08	Anexo 07, por el cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantía de cumplimiento.
09	Copia del RUC

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2020.

Abg. ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO
Director de la Dirección de Derecho de Vía (e)
PROVIAS NACIONAL

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
DNI Nº 09790216
EL LOCADOR

V°B° J. CENTENO

V°B° M. PEREZ H.

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DELA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ- SAN ALEJANDRO, TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".

Establecer las disposiciones generales, específicas y complementarias para la contratación de servicios, contrataciones de servicios de consultorías de obras, destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y a su vez, garantizar la idoneidad del mismo.

1. ALCANCES

Los presentes lineamientos son de aplicación para todos los procesos de contratación de servicios y de consultoría de obras, que la Subdirección de Derecho de Vía de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba al amparo de la Décimo Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1192 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1366.

2. BASE LEGAL

2.1. Directiva Nº 009-2018-MTC/01 que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obra y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, aprobado con Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01.

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

2.3. Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 y sus modificatorias.

2.4. Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias.

2.5. Decreto Legislativo Nº 1330, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192 y autoriza al MTC inaplicar lo dispuesto en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de servicios que se requieran en el marco del DL Nº 1192.

2.6. Decreto Legislativo N° 1366, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192 y autoriza al MTC inaplicar hasta el 28 de julio de 2021 lo dispuesto en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de servicios que se requieran en el marco del DL Nº 1192, así como las contrataciones de servicios de consultoría de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias.

2.7. Resolución de Subdirección N° 002-2019-MTC/20.22.4,-Lista de Invitados.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. DISPOSICIONES GENERALES

Los contratos de servicios a suscribir serán de dos tipos:

3.1. Servicios vinculados con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, tales como identificación de inmuebles afectados, elaboración de expedientes individuales con fines de tasación o transferencia interestatal, gestión de la adquisición o expropiación, reconocimiento de mejoras e inscripción registral de áreas afectadas de proyectos de infraestructura vial, entre otros.

3.2. Servicios de consultoría de obras relacionados a elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisar contratos de obra destinados a la liberación de interferencias.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

4.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre	:	Proyecto Especial de Infraestrutura de Transportes Nacional PROVIAS NACIONAL
RUC	:	20503503639
Área Técnica	:	Dirección de Derecho de Vía
Domicilio	:	Av. Tingo María N° 353, Distrito de Breña
Correo electrónico	:	mquintana@proviasnac.gob.pe

4.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del **"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DELA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ-SAN ALEJANDRO, TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".**

El valor referencial asciende a **S/ 59,492.31 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 31/100 soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de octubre del 2020, según consta en el Informe Nº 115-2020-MTC/20.22.4/POMC, de fecha 27.04.2020.

Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por Los Evaluadores, teniéndolas por no presentadas.

4.3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Ordinarios, cuenta con Certificación Presupuestal 2020, otorgado mediante Informe Nº 2385-2020-MTC/20.4 de fecha 09.07.2020**,** emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP.

4.4. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Invitación a Proveedores mediante correo electrónico: mquintana@proviasnac.gob.pe	**04/12/2020**
Presentación de propuestas, apertura de sobre, evaluación de propuestas y adjudicación de la buena pro. El acto público se llevará a cabo con la presencia de Notario Público y con la presencia del veedor del OCI, de ser el caso, en aquellos contratos de servicios mayores a S/ 100,000.00.	**09/12/2020** Av. Tingo María 353 Breña a las **14:30** horas
Firma del Contrato (*) (*) El plazo podrá ampliarse excepcionalmente por circunstancias debidamente acreditadas por le proveedor. Los plazos expuestos se computan desde el día siguiente de comunicado el otorgamiento de la Buena Pro.	**16/12/2020** Desde las **8:30** a las **16:30** horas Av. Tingo María 353 - Breña

4.5. INVITACIÓN

El Evaluador del área técnica envía la Carta de Invitación, mediante correo electrónico institucional autorizado, a los proveedores seleccionados, que forman parte integrante de la Carpeta de Invitación. En dicha Carta de Invitación se señala el Cronograma del procedimiento de selección y adjunta los presentes lineamientos.

Los proveedores invitados deberán responder los correos, confirmando la recepción de la invitación y manifestando su interés o no, de participar en el procedimiento de selección.

Los proveedores seleccionados por el área usuaria, que forman parte de la carpeta de invitación, serán notificados electrónicamente, durante todo el procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato. Es responsabilidad de los proveedores mantener la dirección de correo electrónico con el cual se inscribieron en la lista general de la Subdirección de Derecho de Vía, a efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

4.6. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán en acto público, en la Sala del Primer Piso, ubicada en las instalaciones de Provías Nacional - Av. Tingo María 353, Distrito de Breña, en la fecha y hora señalada en el cronograma**.** El acto público se realizará con la participación de Notario Público, en caso el valor referencial del procedimiento de contratación sea mayor a S/100,000.00 hasta S/ 400,000.00.

Las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su representante debidamente acreditado ante Los Evaluadores, mediante carta poder simple **(Formato N° 01).** Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal o apoderado acreditado con su vigencia de poder no mayor de treinta (30) días de emitida por la SUNARP.

La propuesta se presentará en un sobre cerrado y estará dirigida a Los Evaluadores**,** conforme al siguiente detalle:

Señores
PROVÍAS NACIONAL
Att.: Evaluadores Procedimiento de Selección N° 205-2020-MTC/20.22.4, **"SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACIÓN O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DELA CARRETERA PUERTO BERMÚDEZ- SAN ALEJANDRO, TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN - PUERTO SÚNGARO".**

Objeto del proceso:

Todos los documentos que forman parte de la propuesta se presentarán en idioma castellano. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Los formatos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin.

El acto público de presentación de propuestas se iniciará cuando Los Evaluadores empiezan a llamar a los postores en el orden en que aparecen en la Lista de proveedores seleccionados, para que entreguen el sobre conteniendo su propuesta. Si al momento de ser llamado, el proveedor no se encontrase presente, se procede a realizar la segunda llamada otorgando una tolerancia de cinco (05) minutos de la hora fijada, en el caso que el participante no se encuentre presente, se tiene por desistido de participar en el procedimiento.

De presentarse situaciones de subsanación de la propuesta, se procederá a la subsanación, para dicho efecto, los Evaluadores le concederán al postor un plazo razonable, máximo de un (01) día

hábil, debiendo fijarse la hora para reanudar y culminar con el acto, bajo apercibimiento de descalificarse la propuesta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen la propuesta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de la constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse en la rúbrica, la foliación, así como aquella información referente al número o denominación del régimen de contratación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último; asimismo es subsanable la omisión de la copia de la propuesta.

Después de abierto cada sobre que contiene la propuesta técnica, el Notario, en caso se trate de un procedimiento cuyo valor referencial sea mayor a S/100,000.00 hasta los S/400,000.00, procederá a sellar y firmar cada hoja de todos los documentos originales de cada propuesta técnica.

4.6.1. Contenido de la Propuesta:

Se presentarán en un (1) original y una copia legible.

Documentación de presentación obligatoria:

a) Declaración Jurada de datos del postor.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados - **Anexo Nº 01.**

b) Declaración Jurada en la que el postor declare que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en los Términos de Referencia - **Anexo Nº 02**.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

c) Declaración Jurada del postor sobre impedimentos y otros - **Anexo Nº 03**.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

d) Promesa Formal de Consorcio, sin firmas legalizadas, de ser el caso, según **Anexo N° 04**.

e) La oferta económica que deberá contener el valor total en soles, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. **Anexo Nº 05.**

f) Para la calificación de los requerimientos técnicos mínimos, Los Evaluadores verificarán que el postor cumpla con lo requerido en la Metodología de Evaluación señalada por el área usuaria y que forma parte de la Carpeta de Invitación.

4.6.2. Metodología de Evaluación:

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN

"Servicio Técnico especializado para las gestiones en la liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento dela Carretera Puerto Bermúdez- San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro".

Base Legal:
Directiva Nº 009-2018-MTC/01, aprobada con Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01

Metodología:
De acuerdo con la Directiva N° 009-2018-MTC/01, el área usuaria establece la Metodología de Evaluación a ser incluida en los Lineamientos.

1.1 Evaluación de la propuesta económica:
Una vez recibidas las propuestas de los proveedores participantes, los Evaluadores procederán a la apertura del sobre que contiene la oferta, debiendo anunciar el nombre de cada invitado y el monto de su propuesta económica.

Seguidamente, Los Evaluadores calificarán las propuestas económicas y asignará el primer lugar a la propuesta económica de menor monto, y así sucesivamente a las demás propuestas. No se evaluarán las propuestas económicas que excedan el valor referencial.

A continuación, Los Evaluadores elaborarán un cuadro por orden de prelación de los invitados, según el orden de mérito de mayor a menor, de acuerdo a la propuesta económica.

En caso se presentara un empate en las propuestas económicas, se procederá a realizar un sorteo a fin de establecer el orden de prelación y poder continuar con la calificación técnica.

1.2 Calificación de la propuesta técnica:
Luego de culminada la evaluación económica, Los Evaluadores deben determinar si el proveedor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación indicados a continuación. Si dicho proveedor no cumple con los requisitos de calificación su oferta será descalificada. En tal caso, se debe verificar si el proveedor, cuya oferta quedó en segundo lugar, cumple con los requisitos de calificación, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

El Proveedor deberá presentar y acreditar lo siguiente:

DEL PROVEEDOR

- ✓ Declaración Jurada de Registro Nacional de Proveedores (RNP) en servicios.
- ✓ Declaración Jurada de Ficha RUC (activo y habido).
- ✓ Copia y/o Declaración Jurada de DNI.
- ✓ La capacidad Técnica se declara bajo juramento, de conformidad con el Anexo 02 de los Lineamientos.
- ✓ Copia del Diploma del título profesional de Ingeniero o Arquitecto.
- ✓ Declaración Jurada de colegiatura y habilidad profesional (Para la suscripción del contrato de locación de servicio deberá presentar el certificado de habilidad profesional en original).

EXPERIENCIA

- ✓ El proveedor deberá acreditar como experiencia mínima, de tres (03) año en el sector público o privado, contabilizados a partir del grado obtenido, prestando servicios en cualquiera de los siguientes rubros, pudiendo sumarse los plazos de cada uno de ellos hasta alcanzar el mínimo requerido.

  - ❖ Liberación de áreas para proyectos viales.
  - ❖ Adquisición de áreas para proyectos viales.
  - ❖ Implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario.
  - ❖ Saneamiento físico legal.
  - ❖ Regulación de la propiedad
  - ❖ Asistencia legal en temas PACRI.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

La experiencia se acreditará con constancias o certificados o contratos u orden de servicio (en el caso de los contratos u órdenes de servicio se deberá adjuntar sus respectivas constancias o conformidades u otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento del servicio).



4.7. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.7.1. Evaluación de la propuesta económica:

Una vez recibidas las propuestas de los proveedores participantes, Los Evaluadores procederán a la apertura del sobre que contiene la oferta, debiendo anunciar el nombre de cada invitado y el monto de su propuesta económica.

Seguidamente, Los Evaluadores calificarán las propuestas económicas y asignará el primer lugar a la propuesta económica de menor monto, y así sucesivamente a las demás propuestas. No se evaluarán las propuestas económicas que excedan el valor referencial.

A continuación, Los Evaluadores elaborarán un cuadro por orden de prelación de los invitados, según el orden de mérito de mayor a menor, de acuerdo a la propuesta económica.

4.7.2. Calificación de la propuesta técnica:

Luego de culminada la evaluación económica, Los Evaluadores deben determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en la Metodología de Evaluación. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta será descalificada. En tal caso, Los Evaluadores deben verificar si el postor, cuya oferta quedó en segundo lugar, cumple con los requisitos de calificación, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

4.7.3. Admisión de las propuestas en Consorcio

- En el supuesto que el postor se presente en Consorcio, el Evaluador verificará y sumará la facturación o el tiempo, según sea el caso, de aquellos integrantes del Consorcio que se hayan obligado en la Promesa Formal de Consorcio, a ejecutar directamente el servicio objeto de la convocatoria.

- Se aceptarán los Consorcios celebrados entre los invitados seleccionados con los proveedores que se encuentran en la relación de la Lista de Invitados aprobadas mediante Resolución de Subdirección N° N° 002-2019-MTC/20.22.4,– Lista de Invitados.

- Para el acto público, el representante legal del Consorcio deberá presentar original de la promesa formal de consorcio conjuntamente con el DNI del citado representante; sin perjuicio de incorporar el original de la promesa de consorcio en la propuesta.

- No se aceptarán consorcios integrados por los invitados seleccionados para el presente procedimiento de selección.

Las propuestas de los postores que no fueron objeto de calificación, quedarán en custodia del Notario hasta un (01) día después de la fecha establecida para la suscripción del Contrato, en caso el valor referencial del procedimiento de contratación sea mayor a S/ 100,000.00 hasta S/ 400,000.00; y en custodia de los Evaluadores para los casos de los procedimientos de contratación hasta S/ 100,000.00. En este último caso, los Evaluadores, consignará en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, la descripción del número de folios de las propuestas no calificadas que quedan en custodia.

La custodia tiene como finalidad salvaguardar la suscripción del contrato, en el caso que el postor ganador no cumpla con suscribir el Contrato de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

De no suscribirse el Contrato en el plazo establecido en los Lineamientos, Los Evaluadores procederán a comunicar al postor ganador la pérdida de la buena pro, y citará dentro del plazo de dos (02) días, a los proveedores cuyas propuestas se mantuvieron en custodia, para la realización de la calificación en acto público bajo las formalidades establecidas, según el monto del valor referencial del procedimiento de selección.

4.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Los Evaluadores anunciarán la propuesta ganadora indicando el postor cuya oferta económica haya obtenido el primer lugar y cuya propuesta técnica haya sido calificada.

En el supuesto de que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena pro se realiza a través de sorteo, en presencia de los proveedores, en caso el procedimiento de selección sea hasta S/ 100,000.00; y del Notario Público, en caso el procedimiento de selección sea por encima de los S/ 100,000.00 hasta los S/ 400,000.00.

Al terminar el acto público, el Notario procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario Público, según corresponda, por Los Evaluadores y por los proveedores.

El otorgamiento de la Buena Pro, se presumirá notificado a todos los proveedores participantes en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los proveedores copia del acta, sin perjuicio de que se realicen las publicaciones a las que se refiere el Sub Numeral 6.2.3 del Numeral 6 de la Directiva N° 009-2018-MTC/01.

4.9. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la Buena Pro se dará el mismo día del acto de otorgamiento de la buena pro, siendo inimpugnable este acto.

4.10. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de otorgada la Buena, el Proveedor presenta, por mesa de partes de Provías Nacional, la documentación para suscribir el Contrato. Una copia de la documentación presentada (incluida la hoja de trámite que acredita la recepción por parte de PVN), es enviada al correo electrónico de Los Evaluadores a cargo del procedimiento de selección. Asimismo, se precisa que, de existir observaciones, esta será notificada vía correo electrónico por Los Evaluadores, y subsanadas de inmediato por el adjudicatario. El referido plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de otorgada la Buena, incluye presentación de documentación solicitada, formulación y levantamiento de observaciones y suscripción de contrato.

Serán requisitos para la suscripción del Contrato:

- Anexo 07, por la cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantía de cumplimiento.
- Código de cuenta interbancaria CCI-Carta de Autorización. Anexo N° 06.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- De corresponder, la copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
- Copia de DNI del Representante Legal.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, de ser el caso
- Copia del RUC de la empresa, de ser el caso.
- Cuadro conteniendo la relación de todo el personal requerido en los Términos de Referencia (nombre, DNI, cargo, colegiatura, habilidad y tiempo de participación, debidamente firmado por el proveedor).

Cuando el Adjudicatario no suscriba el Contrato en el plazo indicado en el párrafo anterior, se celebra el contrato con el proveedor que quedó en segundo lugar y así sucesivamente, conforme al procedimiento descrito en este Numeral.

5. Garantías.

El Adjudicatario se obliga frente a PROVIAS NACIONAL a la suscripción del contrato, a la entrega de una garantía de cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por PROVIAS NACIONAL. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la

finalización del contrato.

6. Liquidación de Contrato.

Una vez culminado el servicio, Provías Nacional procederá a devolver la Garantía de Cumplimiento, previa deducción de penalidades, de ser el caso.

7. Términos de Referencia.

REGIMEN ESPECIAL Nº 205-2020-MTC/20.22.4

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TERMINOS DE REFERENCIA

1. **AREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO**
Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

2. **DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**
Servicio Técnico especializado para las gestiones en la liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez- San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro.

3. **FINALIDAD PÚBLICA**
Obtener la libre disponibilidad y adquisición de las áreas de los terrenos afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez- San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro.

POI: 2110320
Nemónico/Finalidad: 0190: 000001 - 0109129. PACRI CARRETERA PUERTO BERMUDEZ - SAN ALEJANDRO, TRAMO: TRAMO CIUDAD CONSTITUCIÓN – PUERTO SÚNGARO.

4. **ANTECEDENTES**
- ✓ Mediante R.D. N° 137 - 2013 - MTC / 16, de fecha 15.04.2013, se resuelve aprobar el Informe Final del Estudio de Impacto ambiental detallado a nivel definitivo del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro. Tramo: Ciudad Constitución - Puerto Súngaro, elaborado por HOB Consultores S.A. Longitud del tramo: 55.00 kilómetros aproximadamente.
- ✓ Con Memorándum N° 527-2013-MTC/16 de fecha 19.04.2013, la Unidad Gerencial de estudios, remite a la Oficina PACRI (actual Unidad Gerencial de Derecho de Vía) 10 volúmenes y 01 CD correspondientes al proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez - San Alejandro. Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro", a fin de realizar las acciones necesarias para la implementación del PACRI.
- ✓ Mediante R.D. N° 321-2014-MTC/20 del 24.04.2014 se aprueba el Expediente Técnico del Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Súngaro, con un presupuesto de obra ascendente a S/. 287 890 188,30, con precios al mes de diciembre 2013 y un plazo de ejecución de 720 d.c.
- ✓ Mediante Resolución Ministerial N° 269-2014-MTC/02, de fecha 19.05.2014, se aprueba el derecho de Vía de 50 m (25m a cada lado del eje de vía), dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02 de fecha 06.08.2007.(derecho de vía 30m 15m a cada lado).
- ✓ Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmueble, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura" y sus modificatorias.
- ✓ Decreto de Urgencia Nº 003-2020, que Establece Disposiciones Extraordinarias para la Adquisición y Liberación de Áreas Necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, publicado en el diario El Peruano el 08 de enero del 2020.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ **PROVIAS NACIONAL** ha efectuado la identificación de doscientos noventa y siete (297) inmuebles afectados por el derecho de vía, ubicados a lo largo del Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Sungaro, los cuales en su totalidad deberán adquiridos a nombre de la Entidad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias. A la fecha, se encuentran en el siguiente el estado situacional:

Total predios	Adquiridos a la fecha	Pendientes de adquisición
297	16	281

- ✓ Para **proseguir** con la adquisición y pago a los afectados y cerrar el proyecto PACRI, se cuenta con los siguientes servicios en ejecución

LOCADOR	DETALLE DE SERVICIO	META	AVANCE (%)
ANA CAROLINA TIJERO CARRION (CLS 214-2019-MTC/20.22.4)	Servicio para la adquisición de los inmuebles por el derecho de vía de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – DV. San Alejandro. Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Sungaro, de 158 predios afectados en sus siguientes fases: I, II y III; en el marco de lo dispuesto en el T.U.O. del decreto legislativo N° 1192.	158	30
NOLBERTO ALEJANDRO LLANOS GARCIA (CLS 028-2018-MTC/20.15)	Servicio de elaboración de 114 expedientes individuales con fines de tasación y gestión de la adquisición o expropiación y reconocimiento de mejoras de 114 afectaciones del proyecto PACRI "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Puerto Bermúdez – DV. San Alejandro. Tramo: Ciudad Constitución – Puerto Sungaro".	114	50

Por lo expuesto, se está efectuando el requerimiento de contratación del Técnico especializado para las gestiones en la liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez- San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General:
Liberación y adquisición de las áreas de los predios afectados por la ejecución de la Obra: "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo: Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro*", progresivas Km. 0+00 hasta 54+974.95.

Objetivo Especifico:
Contar con una persona natural que realice las acciones técnicas para la liberación, adquisición y/o expropiación de los predios afectados de la Obra: "*Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez – San Alejandro, Tramo Ciudad Constitución - Puerto Súngaro*".

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1 Actividades Generales

a) Cuando sea necesario, revisar el componente técnico de los expedientes individuales de afectación de inmuebles, así como los Informes Técnicos de Tasación, debiendo gestionar el levantamiento de las observaciones correspondientes.
b) De ser el caso, elaborar expediente técnico para transferencia interestatal entre propiedades del estado.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

c) Revisar los informes técnicos alcanzados por los locadores para el proceso de gestión de pago de los inmuebles afectados por la Obra.
d) Elaborar Términos de Referencia, de acuerdo a sus competencias, para la contratación de servicios, necesarios para la adquisición de bienes afectados por la ejecución de obras viales.
e) Elaborar la documentación técnica necesaria y realizar el seguimiento para lograr la adquisición de los predios conforme a lo establecido en la normatividad vigente; debiendo coordinar con las oficinas internas y externas a la Entidad.
f) Realizar el seguimiento, revisar y dar conformidad a los entregables presentados por los Locadores, que involucren la realización de gestiones de índole técnico para la adquisición de bienes afectados por la ejecución de obras viales.
g) De acuerdo a sus competencias, atender las solicitudes efectuadas por los administrados.
h) Elaborar mensualmente los informes de Avance en la Implementación del PACRI, con el siguiente contenido: Diagrama en barras, presupuesto de la implementación, resumen de afectados, programas a implementar, cuadro comparativo del presupuesto aprobado versus el presupuesto ejecutado acumulado al que se anexara un gráfico tipo curva S utilizando la técnica del valor ganado. También, deberá incluir un cuadro comparativo entre el contenido del Expediente aprobado por la DGASA y lo encontrado durante la implementación del PACRI.
i) Coordinar y velar por el cumplimiento del proceso de adquisición, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente en su ámbito de competencia en coordinación con la Procuraduría Publica del MTC, el Ejecutor Coactivo y otras entidades que resulten pertinentes.
j) De considerarse necesario y a criterio de la Entidad, encargarse de acciones diversas en tramos distintos al señalado en los antecedentes, previa comunicación escrita y con aceptación expresa del encargo, en aspectos similares y las mismas actividades descritas en el numeral 6.1.
k) Otras actividades que le encargue la Subdirección de Derecho de Vía.

6.2 Procedimientos
Se encuentran descritos para cada una de las actividades señaladas en el numeral 6.1.

6.3 Plan de Trabajo
Se elaborará en coordinación y bajo requerimiento de la Jefatura Gestión de Obras Públicas.

6.4 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad

PROVIAS NACIONAL proporcionará lo siguiente:

- La Información necesaria para el desarrollo del servicio, el cual se encuentra en la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Púbicas de la Sede Central de Lima, ubicado en Av. Tingo María N° 353, del distrito de Breña.
- Los gastos que irroguen el pago de tasas para la obtención de información catastral y/u otra documentación registral de propiedad o posesión, gastos notariales, de publicación y otros necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas, previa autorización de la Jefatura Gestión de Obras Públicas.
  NOTA: El proveedor para el cumplimiento del servicio deberá solicitar con la debida anticipación los recursos para el gasto de las tasas.
- De ser el caso, una unidad vehicular dentro de la ciudad de Lima, para las gestiones que se requieran efectuar a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al archivo de la Entidad, a las Oficinas de la Empresas prestadoras de servicios públicos y otros.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

7. REQUISITOS DE CALIFICACION

Del Proveedor

Capacidad Legal.

- Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el rubro de servicio.
- RUC activo y habido.
- DNI (sólo indicarlo bajo declaración jurada).

Capacidad Técnica.

- 01 LapTop (con las siguientes características como mínimo: Tipo de procesador i5, 08 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas).
- Comunicación (telefonía móvil e internet inalámbrico).
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud y Pensión (deberá estar vigente por todo el tiempo de ejecución del servicio y deberá ser acreditado para la suscripción del contrato).
- Implementos de seguridad (casco, chaleco, lentes y botas)
- Pasaje aéreos Lima – Pucallpa – Lima (2 pasajes ida y vuelta).
- Pasaje terrestre Pucallpa - Puerto Bermúdez - Pucallpa (2 pasajes ida y vuelta).
- Gastos de permanencia en la zona del proyecto por un total de seis (6) días.

Capacidad Profesional

- Ingeniero o Arquitecto que se acreditará con copia de título profesional.
- Colegiatura y Habilidad profesional (sólo indicarlo bajo declaración jurada).
- Conocimiento en Regularización de la Propiedad y/o Planificación de Proyectos y/o Gestión de Proyectos y/o Conocimiento en AutoCAD y/o ArcGis y/o Microsoft Project y/o S10, con un mínimo de 3 cursos, que se acreditará con diploma, constancia y/u otro documento que acredite por una Institución académica y/u órgano colegiado.

  Nota: Para la suscripción del contrato de locación de servicio deberá presentar el certificado de habilidad profesional en original.

Experiencia

- Experiencia mínima de tres (03) años en liberación y/o adquisición de áreas para proyectos viales y/o implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario y/o saneamiento físico legal o regularización de la propiedad y/o asistencia técnica en temas PACRI, contabilizados a partir de la obtención del título profesional, en sector público o privado, la misma que se acreditará constancias y/o certificados y/o contratos y/o O/S (en el caso de contratos y O/S deberá adjuntar) su respectiva conformidad u otro documento que acredite su cumplimiento.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Doscientos Cuarenta (240) días calendarios, que se contabilizarán a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la última prestación y pago.

En caso de excederse el plazo indicado, por causa no imputable al Locador y que se encuentren fehacientemente acreditadas, dicho plazo no será penalizado

INFORME	PRODUCTOS A ENTREGAR	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA
Primer Informe	Producto 1	A los 30 días de iniciado el servicio.
Segundo Informe	Producto 2	A los 60 días de iniciado el servicio.
Tercer Informe	Producto 3	A los 90 días de iniciado el servicio.
Cuarto Informe	Producto 4	A los 120 días de iniciado el servicio.
Quinto informe	Producto 5	A los 150 días de iniciado el servicio.
Sexto informe	Producto 6	A los 180 días de iniciado el servicio.
Séptimo informe	Producto 7	A los 210 días de iniciado el servicio.
Octavo informe	Producto 8	A los 240 días de iniciado el servicio.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

9. **LUGAR Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

Por las características del servicio que prestará el contratista, éste se llevará a cabo en la ciudad de Lima, debiendo realizar las coordinaciones en las oficinas de la sede central de PROVIAS NACIONAL y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

10. **RESULTADOS ESPERADOS**

Del primero al octavo entregable, el proveedor entregará mensualmente, un informe con la siguiente información:

- Informe indicando las acciones realizadas durante el periodo contratado de acuerdo a las características del servicio establecidas en el ítem 6.1.
- Informe de Avance en la Implementación y Adquisición del PACRI o de los PACRIs que le designe la entidad.

En el último entregable, además entregará todo el acervo documentario generado y/o recabado durante la ejecución de su servicio en archivo digital.
La información será alcanzada en original, asimismo deberá contener un CD con los archivos respectivos.

11. **MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Por invitación según Directiva 009-2018 MTC/01, Resolución Ministerial N° 766-2018 MTC/01.

12. **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

Suma Alzada.

13. **FORMA DE PAGO**

El pago se efectuará en Ocho (08) armadas mensuales de la siguiente forma:

Primer Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 01.
Segundo Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 02.
Tercer Pago	El doce (12%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 03.
Cuarto Pago	El doce (12%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 04.
Quinto Pago	El doce (12%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 05.
Sexto Pago	El doce (12%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 06.
Séptimo Pago	El doce (12%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 07.
Octavo Pago	El diez (10%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 08.

El costo del servicio deberá ser expresado en Soles, incluidos los impuestos de Ley.

14. **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio brindado será otorgada por la Subdirección de Derecho de Vía y la Jefatura Gestión de Obras Públicas de la Subdirección de Derecho de Vía, previa aprobación del Administrador del Proyecto. Dicha conformidad será otorgada en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de ser éstos recibidos.

En caso que a la presentación de los Informes, estos sean objeto de observación, la Entidad otorgará como máximo un plazo de 10 (diez) días calendario, a fin de ser subsanados por el proveedor del

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

servicio. Si pese al plazo otorgado, el proveedor no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Es de indicar que cada informe a presentar es independiente de su anterior y que los días se contabilizan a partir del inicio del servicio.

15. ADELANTOS

No corresponde.

16. PENALIDADES

Si EL PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora sea aplicará las siguientes penalidades:

- Penalidad "Ausencia del personal", por ausencia de personal en campo y en las reuniones que la entidad convoque previamente según el requerimiento mínimo solicitado y ofertado se aplicará una penalidad por cada día de ausencia del 0.2% del monto del contrato vigente, previa constatación de personal de Provias Nacional.

- Penalidad "Materiales", cuando el trabajador del proveedor no cuente con los materiales requeridos o que los tenga incompletos, según TDR, se aplicará una penalidad del 0.2% del monto del contrato vigente, previa constatación del Personal de PROVIAS NACIONAL.

PROVIAS NACIONAL aplicará por concepto de PENALIDADES, hasta por un monto máximo equivalente del diez (10%) del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad, PROVIAS NACIONAL podrá resolver el contrato del servicio parcial o totalmente por incumplimiento, mediante carta notarial.

17. OTRAS CONSIDERACIONES ADICIONALES

La contratación del servicio, es de naturaleza civil y se celebra al amparo de lo establecido en los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, por lo que, no existiendo subordinación o dependencia laboral, la contratación no genera vínculo o relación laboral entre las partes.

El contratista deberá contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de salud y pensión vigente por el tiempo que dure el servicio.

La Sub Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, por la naturaleza del servicio puede resolver el contrato con el proveedor de manera unilateral, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

PROVIAS NACIONAL, queda exceptuada de toda responsabilidad por cualquier accidente o incidente que le pueda suceder al contratista durante el plazo de ejecución del servicio. La contratación es por modalidad de servicio de terceros.

18. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá cumplir con la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.
En tal sentido, el contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la entidad en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante la ejecución de las prestaciones y la información producida

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

una vez que se haya concluido las prestaciones. Dicha Información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás documentos e informes compilados o recibidos por el contratista.

19. NORMAS ANTICORRUPCIÓN

El proveedor acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales y otras leyes anti-corrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales y otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.

En forma especial, el proveedor declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo contrato de locación de servicios del que estos términos de referencia forman parte integrante.

20. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

De la misma manera, el Proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar.

21. ANEXO

Se adjunta Anexo N° 01: Estructura de Costos.

Lima, Abril del 2020

Aprobación y conformidad, por:

Abg. Roller Edinson Rojas Floreano
Subdirector de Derecho de Vía (e)
PROVIAS Nacional

Abg. Martha Pérez Huamán
Jefe de Gestión de Obras Públicas (e)

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.02.00

0927

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001111

Nº Exp. SIAF : 0000007422

Dia	Mes	Año
10	08	2020

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CASTRO ARCENIO SARA PAOLA	**Nº Cuadro Adquisic:** 001136
Dirección : AV. SANTA ROSA MZA Y1 LOTE 3 URBANIZACION ROSARIO DEL NORTE LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES **CCI:** 01110100020046408634	**Tipo de Proceso :** ASP
RUC : 10097902165 **Teléfono :** **Fax :**	**Nº Contrato :**
	Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y ADQUISIC

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380374	SERVICIO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERIA CIVIL SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA: “REEMPLAZO DE 13 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE-1N: SULLANA -AGUAS VERDES KM. 219+600 Y PIURA -SECHURA - BAYOBAR KM. 0+000-KM.18+000." EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 Y SUS MODIFICATORIAS.- MEMORANDUM N° 04923-2020-MTC/20.22.4, CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES – SERVICIOS N° 086-2020-MTC/20.2.4.CASR, MEMORANDUM Nº 01341 -2020-MTC/20.2, INFORME N° 2844-2020-MTC/20.4, CERT DE CREDITO PPTAL SEGUN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 729-2020-MTC/20,"LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES OMENORES A 8 UIT EN PROVIAS NACIONAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PUBLICAS EN PREVISION AL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19", SEGÚN LOS DECRETOS SUPREMOS 044, 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135-2020-PCM Y SUS MODIFICATORIAS. PLAZO DE EJECUCION : CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO EL CUAL INICIA AL DIA SIGUIENTE DE LA CONFIRMACION Y RECEPCION DE LA ORDEN DE SERVICIO. 1ER INF. A los treinta (30) días del inicio del servicio 2DO INF. A los sesenta (60) días del inicio del servicio	29,130.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/
0226	15.033.0064.0138.2192511.6000043	1 - 00	2.6. 8 1. 4 3	29,130.00

Van ... S/ 29,130.00

Total	:	29,130.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	29,130.00

Facturar a nombre de : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección : JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ORTIZ RAMOS, DENNIS ARTURO		ABOG. JUAN C. BRAVO VALENCIA JEFE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA PROVIAS NACIONAL	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001111

Nº Exp. SIAF : 0000007422

Dia	Mes	Año
10	08	2020

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CASTRO ARCENIO SARA PAOLA	**Nº Cuadro Adquisic:** 001136
Dirección : AV. SANTA ROSA MZA Y1 LOTE 3 URBANIZACION ROSARIO DEL NORTE LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES **CCI:** 01110100020046408634	**Tipo de Proceso :** ASP
RUC : 10097902165 **Teléfono :** **Fax :**	**Nº Contrato :**
	Moneda : S/ **T/C :**

Concepto : SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y ADQUISIC

Vienen ... 29,130.00

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
		3ER INF. A los noventa (90) días del inicio del servicio 4TO INF. A los ciento veinte (120) dias del inicio del servicio FORMA DE PAGO : SE EFECTUARA EN CUATRO (04) ARMADAS IGUALES DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL TRECE (13) DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. HONORARIO: S/. 26.400.00 OTROS: S/. 2,730.00 CERTIFICADO SIAF N° : 3133 SECUENCIA SIAF N° : 2 EXP.N° : I-021471-2020/SEDCEN	
* * * * * * * * * * * * * * * * *		**(VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES)** * * * * * * * * * * * * * * * * * *	

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto S/

TOTAL S/ 29,130.00

Total	:	29,130.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	29,130.00

Facturar a nombre de : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección : JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ORTIZ RAMOS, DENNIS ARTURO		ABOG. JUAN C. BRAVO VALENCIA	
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	Fecha Dia Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Servicio Técnico Especializado para las gestiones en la liberación de interferencias y adquisición de predios afectados por la Obra: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000." en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus Modificatorias.

3. FINALIDAD PÚBLICA

Obtener la libre disponibilidad, adquisición de las áreas de los terrenos afectados por la Obra: "Construcción de Puentes por "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000."

Objetivo POI: 2192511
Nemónico/Finalidad: 0226-00001-0166238 PACRI: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000."

4. ANTECEDENTES

4.1 PROVÍAS NACIONAL bajo la modalidad de Concurso Oferta y Sistema de Suma Alzada, convocó el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía (04 obras) Licitación Pública Nº 0013-2015-MTC/20, para la ejecución la Obra: "Construcción de Puentes por Reemplazo en la Zona Norte del País" (en adelante LOS PUENTES), por el valor referencial de S/ 171'002,705.83 (Ciento setenta y un millones dos mil setecientos cinco con 83/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, con precios referidos al mes de agosto del 2015.

4.2 Con fecha 26.04.2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20, con el Consorcio del Norte, conformado por: Construcción y Administración S.A., Hidalgo E Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., para la ejecución de LOS PUENTES, bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de suma alzada, específicamente de la **Obra 01**, por el monto de S/ 28'425,902.64 (Veinte y ocho millones cuatrocientos veinte y cinco mil novecientos dos con 64/100 soles) incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

4.3 Con fecha 26.04.2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 046-2017-MTC/20, con el Consorcio del Norte, conformado por: Construcción y Administración S.A., Hidalgo E Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., para la ejecución de LOS PUENTES, bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de suma alzada, específicamente de la **Obra 02**, por el monto de S/ 40'120,319.78 (Cuarenta millones ciento veinte mil trescientos diecinueve con 78/100 soles) incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

4.4 Con fecha 26.04.2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2017-MTC/20, con el Consorcio del Norte, conformado por: Construcción y Administración S.A., Hidalgo E Hidalgo S.A. y Naylamp Ingenieros S.A.C., para la ejecución de LOS PUENTES, bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de suma alzada, específicamente de la **Obra 03**, por el monto de S/ 58'752,200.00 (Cincuenta y Ocho millones setecientos cincuenta y dos mil doscientos con 00/100 soles) incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

4.5 Con Resolución Directoral N° 2404-2018-MTC/20 de fecha 29.11.2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo de LOS PUENTES - **Obra 1**, elaborado por el Consorcio del Norte, en mérito del Contrato de Ejecución de Obra N° 045-2017-MTC/20.

4.6 Con Resolución Directoral N° 2486-2018-MTC/20 de fecha 07.11.2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo de LOS PUENTES - **Obra 2**, elaborado por el Consorcio del Norte, en mérito del Contrato de Ejecución de Obra N° 046-2017-MTC/20.

4.7 Con Resolución Directoral N° 2063-2018-MTC/20 de fecha 15.10.2018, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo de LOS PUENTES - **Obra 3** elaborado por el Consorcio Puentes Regionales, en mérito del Contrato de Ejecución de Obra N° 047-2017-MTC/20.

4.8 Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01.02 del 01.10.2018 se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para la Contratación de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados del Decreto Legislativo N° 1192 y sus Modificatorias.

4.9 Por lo expuesto, se está efectuando el requerimiento de contratación de un equipo profesional que efectué el Servicio para la adquisición de los inmuebles afectados por la ejecución de LOS PUENTES, en sus Fases I, II y III, en el marco de lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1192 y sus Modificatorias, que permita liberar y adquirir las áreas necesarias para su ejecución y construcción de manera oportuna.

4.10 A través de Resolución Directoral Nº 730-2020-MTC/20 de fecha 21.05.2020, se oficializa la aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de PROVÍAS NACIONAL - PVN", aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de PROVIAS NACIONAL.

4.11 Mediante Resolución Directoral Nº 729-2020-MTC/20 de fecha 15.05.2020, se aprueba los **"LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT EN PROVIAS NACIONAL EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES APLICABLES A LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN PREVISIÓN AL RIESGO DEL CONTAGIO DEL COVID -19".**

4.12 **PROVIAS NACIONAL** ha efectuado la identificación de treinta y cuatro (34) inmuebles afectados por el "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000." los cuales en su totalidad deberán adquiridos a nombre de la Entidad conforme a lo establecido en el

TUO del Decreto Legislativo Nº 1192. A la fecha, se encuentran en el siguiente el estado situacional:

"Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000."

"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN LA ZONA NORTE DEL PAÍS", EN LAS OBRAS N° 01, 02 y 03

Predios Afectados				
Nombre del Proyecto	Cantidad	Nombre de Puentes	Progresiva	N° de predios
Obra 01	1	Coco	5+920	3
	2	Amazonas	6+060	2
	3	Peroles	18+500	2
	4	Cancas I	174+900	2
	5	Acapulco I	206+450	1
	6	Los Pinos I	216+660	1
	7	Tiburón	218+440	1
	8	Los Pozos	219+600	13
		TOTAL		**25**
Obra 02	1	Anima I	178+500	2
	2	Puerto Dorado	188+430	1
	3	Palo Santo	199+447	1
	4	Huacura I	203+100	1
		TOTAL		**5**
Obra 03	1	Independencia	18+000	4
		TOTAL		**4**

4.13 En mérito al Memorándum Nº 526-2020-MTC/20 de fecha 28.05.2020, de conformidad con los Criterios y Procedimiento previstos en los artículos 3 y 5 de la Resolución Ministerial 259-2020-MTC/01 y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, el Director Ejecutivo de PROVIAS Nacional considera viable la reanudación – en la primera Fase de reactivación económica – del proyecto "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000." entre otros.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General

Liberación de interferencias y adquisición de las áreas de los predios afectados requeridos para la ejecución de la Obra: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000." en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

Objetivo Específico

Contar con una persona natural que realice las acciones técnicas para la adquisición de los predios afectados de la Obra: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000." en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1 ACTIVIDADES GENERALES

6.1.1 Revisar el componente técnico de los expedientes individuales de afectación de inmuebles, así como los Informes Técnicos de Tasación, debiendo gestionar el levantamiento de las observaciones correspondientes.

6.1.2 De ser el caso, elaborar expediente técnico para transferencia interestatal entre propiedades del estado.

6.1.3 Revisar los informes técnicos alcanzados por los locadores para el proceso de gestión de pago de los inmuebles afectados por la Obra.

6.1.4 Elaborar Términos de Referencia, de acuerdo a sus competencias, para la contratación de servicios, necesarios para la adquisición de bienes afectados por la ejecución de obras viales.

6.1.5 Elaborar la documentación técnica necesaria y realizar el seguimiento para lograr la adquisición de los predios conforme a lo establecido en la normatividad vigente; debiendo coordinar con las oficinas internas y externas a la Entidad.

6.1.6 Realizar el seguimiento, revisar y dar conformidad a los entregables presentados por los Locadores, que involucren la realización de gestiones de índole técnico para la adquisición de bienes afectados por la ejecución de obras viales.

6.1.7 De acuerdo a sus competencias, atender las solicitudes efectuadas por los administrados.

6.1.8 Elaborar mensualmente los informes de Avance en la Implementación del PACRI, con el siguiente contenido: Diagrama en barras, presupuesto de la implementación, resumen de afectados, programas a implementar, cuadro comparativo del presupuesto aprobado versus el presupuesto ejecutado acumulado al que se anexara un gráfico tipo curva S utilizando la técnica del valor ganado. También, deberá incluir un cuadro comparativo entre el contenido del Expediente aprobado por la DGASA y lo encontrado durante la implementación del PACRI.

6.1.9 Coordinar y velar por el cumplimiento del proceso de adquisición, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normatividad vigente en su ámbito de competencia en coordinación con la Procuraduría Publica del MTC, el Ejecutor Coactivo y otras entidades que resulten pertinentes.

6.1.10 De considerarse necesario y a criterio de la Entidad, encargarse de acciones diversas en tramos distintos al señalado en los antecedentes, previa comunicación escrita y con aceptación expresa del encargo, en aspectos similares y las mismas actividades descritas en el numeral 6.1.

6.1.11 Otras actividades que le encargue la Subdirección de Derecho de Vía.

6.2 Procedimientos

Se encuentran descritos en cada una de las actividades señaladas en el ítem 6.1

6.3 Plan de Trabajo

Se elaborará en coordinación y bajo requerimiento de la Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas; asimismo con la conformidad del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo de PROVIAS NACIONAL", aprobado través de Resolución Directoral Nº 730-2020-MTC/20.

6.4 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad

PROVÍAS NACIONAL dispondrá lo siguiente:

- La información necesaria para el desarrollo del servicio, el cual se encuentra en la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas de la Sede Central de Lima, ubicado en Av. Tingo María N° 353, del distrito de Breña.

- Los gastos que irroguen el pago de tasas para la obtención de información catastral y/u otras documentaciones registrales de propiedad o posesión, gastos notariales, de publicación y otros

necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas, previa autorización de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas.
NOTA: El Proveedor para el cumplimiento del servicio deberá solicitar con la debida anticipación los recursos para el gasto de las tasas.

- De ser el caso, una unidad vehicular dentro de la ciudad de Lima, para las gestiones que se requieran efectuar a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al archivo de la Entidad, a las Oficinas de la Empresas prestadoras de servicios públicos y otros.

7. REQUISITOS DE CALIFICACION

a) Del Proveedor:

Capacidad Legal

- Registro Nacional de Proveedores (RNP)
- RUC activo y habido (sólo indicarlo bajo declaración jurada).
- DNI vigente

Capacidad Técnica

- 01 LapTop (con las siguientes características como mínimo: Tipo de procesador i5, 04 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas.
- Pasajes aéreos Lima – Piura – Lima (01 ida y vuelta).
- Pasajes terrestres Piura– Tumbes – Piura (01 ida y vuelta).
- Gastos de permanencia en la zona del proyecto por un total de cuatro (04) días.
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Salud y Pensión – SCTR deberá estar vigente por todo el tiempo de ejecución del servicio y deberá ser acreditado para la suscripción del contrato).
- Kit de protección personal para puestos de trabajo con Riesgo de exposición a covid-19 (indicados en las resoluciones ministeriales 239-2020-MINSA, modificados con resoluciones ministeriales 265-2020-MINSA y resoluciones ministeriales 283-2020-MINSA, sus modificatorias que se establezcan.

Nota 1: La Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) deberá ser acreditado una vez adjudicado el servicio, para la emisión de la respectiva Orden se Servicio, por todo el tiempo de ejecución del servicio.
Nota 2: La Capacidad Técnica será acreditada con Declaración Jurada al momento de la postulación.

Capacidad Profesional:

- Ingeniero civil o Arquitecto que se acreditará con copia de título profesional.
- Colegiatura y Habilidad profesional (sólo indicarlo bajo declaración jurada).
- Conocimiento en Regularización de la Propiedad y/o Saneamiento Físico Legal de Predios y/o Planificación de Proyectos y/o Gestión de Proyectos y/o Conocimiento en AutoCAD y/o ArcGis y/o Microsoft Project y/o S10, mínimo 2, que se acreditará con diploma, constancia y/u otro documento que acredite por una Institución académica y/u órgano colegiado.

Experiencia:

Experiencia mínima de tres (03) años en liberación y/o adquisición de áreas para proyectos viales y/o implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario y/o saneamiento físico legal o regularización de la propiedad y/o elaboración de expedientes técnicos de obras civiles y/o asistencia técnica en temas PACRI a partir de la obtención del título profesional, en sector público o privado, la misma que se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio es de ciento veinte (120) días calendario, que se iniciarán a partir del día siguiente de la conformidad de recepción de la orden de servicio hasta conformidad de la última prestación y pago.

INFORME	PLAZO DE ENTREGA
Primer Informe	A los 30 días de iniciado el servicio.
Segundo Informe	A los 60 días de iniciado el servicio.
Tercer Informe	A los 90 días de iniciado el servicio.
Cuarto Informe	A los 120 días de iniciado el servicio.

9 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Por las características del servicio que prestará el proveedor, éste se llevará a cabo en la ciudad de Lima, debiendo realizar las coordinaciones en las oficinas de sede central de PROVIAS NACIONAL y del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

10 RESULTADOS ESPERADOS

Del primer al cuarto entregable, el proveedor entregará mensualmente, un informe con la siguiente información:

- Informe indicando las acciones realizadas durante el período contratado de acuerdo a las características del servicio establecidas en el ítem 6.1.
- Informe de Avance en la Implementación y Adquisición del PACRI o de los PACRIs que le designe la entidad.

En el último entregable, además entregará todo el acervo documentario generado y/o recabado durante la ejecución de su servicio en archivo digital. Según Anexo Nº 02 – Anexo de Entregable Final del Servicio.

La información será alcanzada en original, asimismo deberá contener un CD con los archivos respectivos.

11. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Suma Alzada.

12. GARANTÍA MÍNIMA DEL SERVICIO

Un (01) año desde la conformidad del producto.

13. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará previa conformidad de la prestación del servicio y presentación del comprobante de pago, en cuatro (04) armadas mensuales de la siguiente forma:

Primer Pago	El veinte cinco (25%) del monto total del servicio vigente, dentro de los (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del Producto Nº 01
Segundo Pago	El veinte cinco (25%) del monto total del servicio vigente, dentro de los (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del Producto Nº 02
Tercer Pago	El veinte cinco (25%) del monto total del servicio vigente, dentro de los (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del Producto Nº 03.
Cuarto Pago	El veinte cinco (25%) del monto total del servicio vigente, dentro de los (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del Producto Nº 04.

14. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio brindado será otorgada por la Sub Dirección de Derecho de Vía, previa aprobación del especialista encargado. Dicha conformidad será otorgada en un plazo máximo que no excederá de cinco (05) días calendarios de ser éstos recibidos.

En caso que a la presentación de los Informes, estos sean objetos de observación, la Entidad otorgará como máximo un plazo de diez (10) días calendario, a fin de ser subsanados por el locador, si pese al plazo otorgado, el locador no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver la orden de servicio, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Es de indicar que cada informe a presentar es independiente de su anterior y que los días se contabilizan a partir del inicio del servicio.

15. ADELANTOS

No corresponde.

16. PENALIDADES

16.1 Penalidad por mora:

Si el Locador incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del servicio, PROVIAS NACIONAL le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del servicio.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.05 \times \text{Monto del contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.30 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en el caso de bienes y servicios
F = 0.20 para plazos mayores a sesenta (60) días en el caso de bienes y servicios.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, PROVIAS NACIONAL podrá resolver la Orden de Servicio parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión de una Carta Simple.

16.2 Otras penalidades:

Penalidad "Cambios de Personal", El PROVEEDOR deberá utilizar el Personal profesional especificado en su Propuesta Técnica, Provias Nacional no aceptará ninguna solicitud de cambio de personal profesional que no tenga origen en causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. De corresponder el nuevo personal propuesto deberá reunir igual o mejor calificación considerando como mínimo el mismo perfil con el que obtuvo el puntaje el profesional indicado en la Propuesta Técnica. Los cambios de personal solicitados por El PROVEEDOR, que no tengan origen en causas de Fuerza mayor o Caso Fortuito, y que sean aprobados por PROVIAS NACIONAL, darán lugar al descuento del tres por ciento (3%) del monto del Contrato vigente, que serán deducidos de los pagos a cuenta hasta el término del servicio o del pago del Informe Final.

Penalidad "Ausencia del personal", por ausencia de personal en campo y en las reuniones que la entidad convoque previamente según el requerimiento mínimo solicitado y ofertado se aplicará una penalidad por cada día de ausencia del 0.2% del monto del contrato vigente, previa constatación de personal de Provias Nacional.

Penalidad "Comunicación fuera de plazo", cuando el contratista haga cambio de personal sin autorización previa de Provías Nacional, se aplicará una penalidad diaria del 0.2% del monto del contrato, previa constatación del Personal de Provias Nacional.

El contratista debe comunicar a Provías Nacional en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles la necesidad de realizar un cambio de personal, presentando el Curriculum Vitae documentado del personal reemplazante para ser evaluado por Provías Nacional, el mismo que debe cumplir como mínimo con las calificaciones profesionales establecidas en las Bases Integradas, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los cinco (05) días hábiles para solicitar el cambio de personal serán computados desde el día siguiente que se producen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Se aplicará la penalidad si el contratista presenta dicha documentación fuera del plazo establecido

PROVIAS NACIONAL aplicará por concepto de otras penalidades, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, PROVIAS NACIONAL podrá resolver la Orden de Servicio parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión de una Carta Simple.

17. CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá cumplir con la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

En tal sentido, el contratista deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la entidad en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante la ejecución de las prestaciones y la información producida una vez que se haya concluido las prestaciones. Dicha Información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, documentos y demás documentos e informes compilados o recibidos por el contratista.

18. NORMAS ANTICORRUPCIÓN

El proveedor/contratista acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales y otras leyes anti-corrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor / contratista se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionarios o empleado gubernamental o a cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales y otras leyes anti-corrupción, sin restricción alguna.

En forma especial, el Proveedor declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo Contrato de locación de servicios del que estos términos de referencia forman parte integrante.

19. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia o a lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, el artículos 7º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, el Proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, el Proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar.

20. OTRAS CONSIDERACIONES ADICIONALES

De presentarse hechos generadores de atraso, el proveedor puede solicitar ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días calendario siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, solicitud debidamente sustentada. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días calendario, computado desde el día siguiente de su presentación.

El proveedor deberá cumplir con la Confidencialidad y Reserva Absoluta en el manejo de la información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros. En tal sentido, el consultor deberá dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la entidad en materia de seguridad de la información. Dicha obligación comprende la información que se entrega, así como la que se genera durante la ejecución de las prestaciones y la información producida una vez se haya concluido las prestaciones. A la finalización del servicio, deberá entregar a la Entidad en medio físico y digital, toda la documentación generada.

La contratación del servicio, es de naturaleza civil y se celebra al amparo de lo establecido en los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, por lo que, no existiendo subordinación o dependencia laboral, la contratación no genera vinculo o relación laboral entre las partes.

La Sub Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, por la naturaleza del servicio puede resolver el contrato con el proveedor de manera unilateral, por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

PROVIAS NACIONAL, queda exceptuada de toda responsabilidad por cualquier accidente o incidente que le pueda suceder al contratista durante el plazo de ejecución del servicio. La contratación es por modalidad de servicio de terceros.

21. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INTERÉS

Conforme a la segunda deposición complementaria final del DECRETO DE URGENCIA Nº 020- 2019 Me someto en mi calidad de contratista a las obligaciones planteadas en el Decreto Supremo Nº 091-2020-PCM y su reglamento conociendo que es causal de resolución de contrato el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses conforme el numeral 11.5 del artículo 11 del presente Reglamento o la presentación de la Declaración Jurada de Intereses con información inexacta o falsa".

22. ANEXO

Se adjunta Anexo Nº 01: Estructura de Costos y Anexo Nº 02 Entregable Final del Servicio.

Lima, julio del 2020

Aprobación y conformidad, por:

Abg. Roller Edinson Rojas Floreano
Subdirector de la Subdirección de
Derecho de Vía

Abg. Martha Pérez Huamán
Jefe de Gestión de Obras Públicas (e)
Derecho de Vía

ANEXO Nº 01

ESTRUCTURA DE COSTOS

Servicio de Especialista Técnico para las gestiones en la liberación de interferencias y adquisición de predios afectados por la Obra: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000."

120 dc

DESCRIPCION		UND	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. HONORARIOS						
a.1	Ingeniero civil o Arquitecto	Días	120			
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						
b.1	Lap Top (Tipo de procesador i5, 04 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas)	Mes	4			
b.2	Comunicaciones (telefonía móvil e internet inalámbrico)	Mes	4			
b.3	Implemento de seguridad (casco, chaleco, lentes y botas)	Und	1			
b.4	Kit de Protección contra el Covid-19	Mes	4			
C. GASTOS DE MOVILIZACION						
c.1	Pasajes aéreos Lima - Piura - Lima (ida y vuelta)	Unidad	1			
c.2	Pasajes terrestres Piura-Tumbes -Piura (ida y vuelta)	Unidad	1			
c.3	Gastos de permanencia en la zona de proyecto	Días	4			
D. TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS)						

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO N° 02

ANEXO DE ENTREGABLE FINAL DEL SERVICIO

SERVICIO:……..

- **DOCUMENTOS GESTIONADOS**

N°	Número y Tipo de documento [1]	N° de Expediente	Folios	Estado o Situación	Observaciones
1					
2					
3					
.					
.					
.					

Conclusiones:

……..
……
……
……

Recomendaciones:

……
……
……
……

……
Nombre y Apellido:
DNI
(Datos del responsable del Servicio)

[1] Indicar tipo de documento: memorándum, informe, carta, oficio y su nomenclatura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO Nº 01

ESTRUCTURA DE COSTOS

Servicio de Especialista Técnico para las gestiones en la liberación de interferencias y adquisición de predios afectados por la Obra: "Reemplazo de 13 Puentes en el Corredor Vial Nacional Ruta PE-1n: Sullana -Aguas Verdes Km. 219+600 y Piura -Sechura - Bayobar Km. 0+000-Km.18+000", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus Modificatorias.

120 dc

DESCRIPCION		UND	CANTIDAD	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. HONORARIOS						**26,400.00**
a.1	Ingeniero civil o Arquitecto	Días	120	220.00	26,400.00	
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						**1,430.00**
b.1	Lap Top (Tipo de procesador i5, 04 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas)	Mes	4	150	600.00	
b.2	Comunicaciones (telefonía móvil e internet inalámbrico)	Mes	4	100	400.00	
b.3	Implemento de seguridad (casco, chaleco, lentes y botas)	Und	1	150	150.00	
b.4	Kit de Protección contra el Covid-19	Mes	4	70	280.00	
C. GASTOS DE MOVILIZACION						**1,300.00**
c.1	Pasajes aéreos Lima - Piura - Lima (ida y vuelta)	Unidad	1	600	600.00	
c.2	Pasajes terrestres Piura-Tumbes - Piura (ida y vuelta)	Unidad	1	100	100.00	
c.3	Gastos de permanencia en la zona del proyecto.	Días	4	150	600.00	
D. TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS)						**29,130.00**

PEDIDO DE SERVICIO Nº 01240

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORT NRO.

IDENTIFICACIÓN : 001078

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : SUBDIRECCION DE DERECHO DE VIA
Entregar a Sr(a) : ROJAS FLOREANO ROLLER EDINSON
Fecha : 08/07/2020
Tarea : C0002 GERENCIA PERMANENTE

Motivo : SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LAS GESTIONES EN LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y ADQUISICIÓN DE PREDIOSAFECTADOS POR LA OBRA: "REEMPLAZO DE 13 PUENTES EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL RUTA PE-1N: SULLANA -AGUAS VERDES KM. 219+600 Y PIURA -SECHURA - BAYOBAR KM. 0+000-KM.18+000." EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL - I-021471-2020

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func	Programa	Prod/Pry	Act/Al/Obr
1-00	0226	15	033	0064	0138	2192511	6000043

Código	Descripción / Términos de Referencia	Valor S/.	Unidad Medida
071100380374	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERIA CIVIL	29,130.00	SERVICIO

ABOG. MARTHA PEREZ HUAMAN
JEFATURA DE GESTIÓN DE OBRAS PUBLICAS (e)
SUBDIRECCIÓN DE DERECHO VIA
PROVIAS NACIONAL

Firma del Solicitante

Ing. ROLLER EDINSON ROJAS FLOREANO
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍA
PROVIAS NACIONAL - MTC

Firma Autorizada

REGIMEN ESPECIAL Nº 530-2019-MTC/20.22.4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Nº 019 -2020-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40595321, designado con Resolución Directoral Nº 2240-2018-MTC/02 de fecha 09.11.2018 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte, **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con Documento Nacional de Identidad N°09790216, con RUC N°10097902165, con domicilio legal en Av. 18 de Enero N° 137, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: sarita_2906@hotmail.com, en adelante **EL LOCADOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto PACRI: **COLPAHUAYCO-LANGUI.**

1.2 La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **SERVICIO DE ASISTENTE TÉCNICO PARA LA LIBERACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI - YAURI - SICUANI - SECTOR: COLPAHUAYCO - LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192.**

1.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los

Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2421-2019-MTC-MTC/20 de fecha 07.10.2019.

1.7 Con fecha 06.01.2020, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Los Evaluadores 3 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Los Evaluadores 3 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador, **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO** por el monto total de S/ 38,400.30 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos con 30/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el "**Servicio de Asistente Técnico para la Liberación y Adquisición de Predios Afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi-Yauri-Sicuani - Sector: Colpahuayco - Langui, en el Marco del TUO del Decreto Legislativo N° 1192**", de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende a **S/ 38,400.30 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos con 30/100 Soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL**, mediante Memorándum N° 1191-2019-MTC/20.4 de fecha 13.12.2019, otorga la Previsión Presupuestaria 2020, hasta por el importe de S/ 38,400.60 soles, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provías Nacional.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **EL LOCADOR**.

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **EL LOCADOR** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **EL LOCADOR** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de **Ciento Ochenta (180)** días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **EL LOCADOR**.
d. El presente documento Contractual.

EVALUADOR 3 - AREA TÉCNICA SDV - PVN M. QUINTANA M. CONTRATACIONES DE SERVICIOS

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

EL LOCADOR se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **EL LOCADOR**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

V°B° R. COSCO ADM. PROV. SDV - PVN

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

JEFE DE LIB. OBRAS PUBLICAS M. PEREZ SDV PVN

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto),

sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **EL LOCADOR**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de adicionales, **EL LOCADOR** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud del Locador, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **EL LOCADOR**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **EL LOCADOR** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **EL LOCADOR** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **EL LOCADOR**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **EL LOCADOR** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL LOCADOR**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL LOCADOR** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **EL LOCADOR**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE EL LOCADOR

EL LOCADOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **EL LOCADOR** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **EL LOCADOR** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL LOCADOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **EL LOCADOR** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **EL LOCADOR** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **EL LOCADOR** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **EL LOCADOR** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **EL LOCADOR** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **EL LOCADOR** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL LOCADOR, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

EVALUADOR 2 - AREA TECNICA - SDV - PVN - M. QUINTANA M. - CONTRATACIONES DE SERVICIOS

JEF. DE LIQ. OBRAS PUBLICAS - M. PEREZ - SDV

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico.
02	Lineamientos del proceso de selección.
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, *por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.*

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 13 ENE. 2020 días del mes de Enero del año 2020.

ING. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAVALETA
Subdirector de Derecho de Vía
PROVIAS NACIONAL

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
DNI Nº 09790216
EL LOCADOR

V°B° R. COSCO ADM. PROY

JEF. DE LIB. OBRAS PUBLICAS M. PEREZ SDV PVN

EVALUADOR 3 - AREA TÉCNICA SDV - PVN M. QUINTANA M.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

"SERVICIO DE ASISTENTE TECNICO PARA APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION Y ADQUISICION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACION O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones generales, específicas y complementarias para la contratación de servicios, contrataciones de servicios de consultorías de obras, destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y a su vez, garantizar la idoneidad del mismo.

2. ALCANCES

Los presentes lineamientos son de aplicación para todos los procesos de contratación de servicios y de consultoría de obras, que la Subdirección de Derecho de Vía de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba al amparo de la Décimo Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1192 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1366.

3. BASE LEGAL

a. Directiva Nº 009-2018-MTC/01 que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obra y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, aprobado con Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01.

b. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

c. Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 y sus modificatorias.

d. Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y sus modificatorias.

e. Decreto Legislativo Nº 1330, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192 y autoriza al MTC inaplicar lo dispuesto en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de servicios que se requieran en el marco del DL Nº 1192.

f. Decreto Legislativo N° 1366, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192 y autoriza al MTC inaplicar hasta el 28 de julio de 2021 lo dispuesto en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de servicios que se requieran en el marco del DL Nº 1192, así como las contrataciones de servicios de consultoría de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias.

g. Resolución de Gerencia N° 036-2017-MTC/20.15 del 27.04.2017, R.G. N° 088-2017-MTC/20.15 del 02.08.2017, R.G. N° 123-2017-MTC/20.15 del 02.11.2017, R.G. N° 051-2018-MTC/20.15 del 09.04.2018, Informe N° 001-2018-MTC/20.22.4.1/RCR/DDQ/AAA de fecha 12.11.2018, Informe N° 002-2018-MTC/20.22.4.1/RCR/DDQ/AAA de fecha 10.12.2018, Informe N° 003-2018-MTC/20.22.4.1/RCR/DDQ/AAA de fecha 20.12.18 e Informe Nº 004-2018-MTC/20.22.4.1/RCR/DDQ/AAA, a través de las cuales se aprueba la relación de proveedores precalificados que cumplen con el perfil para prestar servicios a la SDV.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

4. DISPOSICIONES GENERALES

Los contratos de servicios a suscribir serán de dos tipos:

a. Servicios vinculados con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, tales como identificación de inmuebles afectados, elaboración de expedientes individuales con fines de tasación o transferencia interestatal, gestión de la adquisición o expropiación, reconocimiento de mejoras e inscripción registral de áreas afectadas de proyectos de infraestructura vial, entre otros.

b. Servicios de consultoría de obras relacionados a elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisar contratos de obra destinados a la liberación de interferencias.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

a. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre	:	Proyecto Especial de Infraestrutura de Transportes Nacional PROVIAS NACIONAL
RUC	:	20503503639
Área Técnica	:	Subdirección de Derecho de Vía
Domicilio	:	Av. Tingo María N° 353, Distrito de Breña
Correo electrónico	:	dmendoza@proviasnac.gob.pe

b. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del "***SERVICIO DE ASISTENTE TECNICO PARA APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION Y ADQUISICION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACION O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"***.

c. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a **S/ 35,148.12** (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 12/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio. El valor referencial ha sido calculado al mes de mayo del 2019, según consta en el Informe Nº 304-2019-MTC/20.22.4/POMC, de fecha 24.05.2019.

Las propuestas que excedan el Valor Referencial serán devueltas por Los Evaluadores, teniéndolas por no presentadas.

d. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Ordinarios, con Certificación Presupuestal 2019 otorgado con Informe Nº 2976-2019-MTC/20.4 de fecha 05.06.2019**,** emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

e. CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Invitación a Proveedores mediante correo electrónico: dmendoza@proviasnac.gob.pe	**03/07/2019**
Presentación de propuestas, apertura de sobre, evaluación de propuestas y adjudicación de la buena pro. El acto público se llevará a cabo con la presencia de Notario Público y con la presencia del veedor del OCI, de ser el caso, en aquellos contratos de servicios mayores a S/ 100,000.00.	**05/07/2019** Av. Tingo María 353 Breña a las **09:40** horas
Firma del Contrato (*) (*) El plazo podrá ampliarse excepcionalmente por circunstancias debidamente acreditadas por le proveedor. Los plazos expuestos se computan desde el día siguiente de comunicado el otorgamiento de la Buena Pro.	**12/07/2019** Desde las **8:30** a las **16:30** horas Av. Tingo María 353 - Breña

f. INVITACIÓN

El Evaluador del área técnica envía la Carta de Invitación, mediante correo electrónico institucional autorizado, a los proveedores seleccionados, que forman parte integrante de la Carpeta de Invitación. En dicha Carta de Invitación se señala el Cronograma del procedimiento de selección y adjunta los presentes lineamientos.

Los proveedores invitados deberán responder los correos, confirmando la recepción de la invitación y manifestando su interés o no, de participar en el procedimiento de selección.

Los proveedores seleccionados por el área usuaria, que forman parte de la carpeta de invitación, serán notificados electrónicamente, durante todo el procedimiento de selección hasta la suscripción del contrato. Es responsabilidad de los proveedores mantener la dirección de correo electrónico con el cual se inscribieron en la lista general de la Subdirección de Derecho de Vía, a efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

g. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Las propuestas se presentarán en acto público, en la Sala del Primer Piso, ubicada en las instalaciones de Provías Nacional - Av. Tingo María 353, Distrito de Breña, en la fecha y hora señalada en el cronograma**.** El acto público se realizará con la participación de Notario Público, en caso el valor referencial del procedimiento de contratación sea mayor a S/100,000.00 hasta S/ 400,000.00.

Las personas naturales podrán concurrir personalmente o a través de su representante debidamente acreditado ante Los Evaluadores, mediante carta poder simple **(Formato N° 01).** Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal o apoderado acreditado con su vigencia de poder no mayor de treinta (30) días de emitida por la SUNARP.

La propuesta se presentará en un sobre cerrado y estará dirigida a Los Evaluadores**,** conforme al siguiente detalle:

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

Señores
PROVÍAS NACIONAL
Att.: Evaluadores Procedimiento de Selección N° 290-2019-MTC/20.22.4

Objeto del proceso: "SERVICIO DE ASISTENTE TECNICO PARA APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION Y ADQUISICION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACION O TRANSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192""

NOMBRE / RAZON SOCIAL DEL POSTOR
Nº DE FOLIOS DE C/ EJEMPLAR

Todos los documentos que forman parte de la propuesta se presentarán en idioma castellano. El postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos.

Los formatos podrán ser llenados por cualquier medio, incluyendo el manual, debiendo llevar el sello y la rúbrica del postor o su representante legal o mandatario designado para dicho fin.

El acto público de presentación de propuestas se iniciará cuando Los Evaluadores empiezan a llamar a los postores en el orden en que aparecen en la Lista de proveedores seleccionados, para que entreguen el sobre conteniendo su propuesta. Si al momento de ser llamado, el proveedor no se encontrase presente, se procede a realizar la segunda llamada otorgando una tolerancia de cinco (05) minutos de la hora fijada, en el caso que el participante no se encuentre presente, se tiene por desistido de participar en el procedimiento.

De presentarse situaciones de subsanación de la propuesta, se procederá a la subsanación, para dicho efecto, los Evaluadores le concederán al postor un plazo razonable, máximo de un (01) día hábil, debiendo fijarse la hora para reanudar y culminar con el acto, bajo apercibimiento de descalificarse la propuesta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen la propuesta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse en la rúbrica, la foliación así como aquella información referente al número o denominación del régimen de contratación. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último; asimismo es subsanable la omisión de la copia de la propuesta.

Después de abierto cada sobre que contiene la propuesta técnica, el Notario, en caso se trate de un procedimiento cuyo valor referencial sea mayor a S/100,000.00 hasta los S/400,000.00, procederá a sellar y firmar cada hoja de todos los documentos originales de cada propuesta técnica.

i. Contenido de la Propuesta:

Se presentarán en un (1) original y una copia legible.

Documentación de presentación obligatoria:

a) Declaración Jurada de datos del postor.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados - **Anexo Nº 01.**

b) Declaración Jurada en la que el postor declare que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en los Términos de Referencia - **Anexo Nº 02**.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

c) Declaración Jurada del postor sobre impedimentos y otros - **Anexo Nº 03**.
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

d) Promesa Formal de Consorcio, sin firmas legalizadas, de ser el caso, según **Anexo N° 04**.

e) La oferta económica que deberá contener el valor total en soles, incluidos todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar. La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza. **Anexo Nº 05.**

f) Para la calificación de los requerimientos técnicos mínimos, Los Evaluadores verificarán que el postor cumpla con lo requerido en la Metodología de Evaluación señalada por el área usuaria y que forma parte de la Carpeta de Invitación.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

ii. Metodología de Evaluación:

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN

"Servicio de Asistente Técnico para apoyo en las gestiones de liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192"

Base Legal:
Directiva N° 009-2018-MTC/01, aprobada con Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01

Metodología:
De acuerdo con la Directiva N° 009-2018-MTC/01, el área usuaria establece la Metodología de Evaluación a ser incluida en los Lineamientos.

1.1 **Evaluación de la propuesta económica:**
Una vez recibidas las propuestas de los proveedores participantes, Los Evaluadores procederán a la apertura del sobre que contiene la oferta, debiendo anunciar el nombre de cada invitado y el monto de su propuesta económica.

Seguidamente, Los Evaluadores calificarán las propuestas económicas y asignará el primer lugar a la propuesta económica de menor monto, y así sucesivamente a las demás propuestas. No se evaluarán las propuestas económicas que excedan el valor referencial.

A continuación, Los Evaluadores elaborarán un cuadro por orden de prelación de los invitados, según el orden de mérito de mayor a menor, de acuerdo a la propuesta económica.

1.2 **Calificación de la propuesta técnica:**
Luego de culminada la evaluación económica, Los Evaluadores deben determinar si el proveedor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación indicados a continuación. Si dicho proveedor no cumple con los requisitos de calificación su oferta será descalificada. En tal caso, se debe verificar si el proveedor, cuya oferta quedó en segundo lugar, cumple con los requisitos de calificación, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

El Proveedor deberá presentar y acreditar lo siguiente:

Del proveedor

- Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el rubro de servicios
- Declaración Jurada de RUC (activo y habido)
- Declaración Jurada de DNI
- Copia del Diploma del Título Profesional del Ingeniero o Arquitecto
- La capacidad Técnica se declara bajo juramento, de conformidad con el Anexo 02 de los Lineamientos.
- El proveedor deberá acreditar como experiencia mínima, de un (01) año en el sector público o privado, contabilizados a partir de la obtención del título profesional, prestando servicios en cualquiera de los siguientes rubros, pudiendo sumarse los plazos de cada uno de ellos hasta alcanzar el mínimo requerido.

  - ❖ Liberación de áreas para proyectos viales
  - ❖ Adquisición de áreas para proyectos viales
  - ❖ Implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario
  - ❖ Saneamiento físico legal o regularización de la propiedad
  - ❖ Asistencia técnica en temas PACRI

La experiencia se acreditará con constancias o certificados o contratos u orden de servicio (en el caso de los contratos u órdenes de servicio se deberá adjuntar sus respectivas constancias o conformidades u otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento del servicio).

- El Personal propuesto deberá acreditar con sus respectivas constancias o diplomas o certificado u otro documento de sustente que cuenta con dos (02) de los siguientes conocimientos:

❖ Relaciones comunitarias
❖ Regularización de la propiedad
❖ Planificación de proyectos
❖ Gestión de proyectos
❖ Tasaciones
❖ Valuación de predios rurales
❖ Verificador catastral
❖ AutoCAD
❖ ArcGis
❖ Microsoft Project
❖ S10

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

h. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

i. Evaluación de la propuesta económica:

Una vez recibidas las propuestas de los proveedores participantes, Los Evaluadores procederán a la apertura del sobre que contiene la oferta, debiendo anunciar el nombre de cada invitado y el monto de su propuesta económica.

Seguidamente, Los Evaluadores calificarán las propuestas económicas y asignará el primer lugar a la propuesta económica de menor monto, y así sucesivamente a las demás propuestas. No se evaluarán las propuestas económicas que excedan el valor referencial.

A continuación, Los Evaluadores elaborarán un cuadro por orden de prelación de los invitados, según el orden de mérito de mayor a menor, de acuerdo a la propuesta económica.

ii. Calificación de la propuesta técnica:

Luego de culminada la evaluación económica, Los Evaluadores deben determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en la Metodología de Evaluación. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta será descalificada. En tal caso, Los Evaluadores deben verificar si el postor, cuya oferta quedó en segundo lugar, cumple con los requisitos de calificación, y así sucesivamente en el orden de prelación de ofertas.

iii. Admisión de las propuestas en Consorcio

- En el supuesto que el postor se presente en Consorcio, el Evaluador verificará y sumará la facturación o el tiempo, según sea el caso, de aquellos integrantes del Consorcio que se hayan obligado en la Promesa Formal de Consorcio, a ejecutar directamente el servicio objeto de la convocatoria.

- Se aceptarán los Consorcios celebrados entre los invitados seleccionados con los proveedores que se encuentran en la relación de la Lista de Invitados aprobadas mediante Resolución de Gerencia N° 051-2018-MTC/20.15 y Resolución de Gerencia N° 130-2018-MTC/20.15 – Lista de Invitados.

- Para el acto público, el representante legal del Consorcio deberá presentar original de la promesa formal de consorcio conjuntamente con el DNI del citado representante; sin perjuicio de incorporar el original de la promesa de consorcio en la propuesta.

- No se aceptarán consorcios integrados por los invitados seleccionados para el presente procedimiento de selección.

Las propuestas de los postores que no fueron objeto de calificación, quedarán en custodia del Notario hasta un (01) día después de la fecha establecida para la suscripción del Contrato, en caso el valor referencial del procedimiento de contratación sea mayor a S/ 100,000.00 hasta S/ 400,000.00; y en custodia de los Evaluadores para los casos de los procedimientos de contratación hasta S/ 100,000.00. En este último caso, los Evaluadores, consignará en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro, la descripción del número de folios de las propuestas no calificadas que quedan en custodia.

La custodia tiene como finalidad salvaguardar la suscripción del contrato, en el caso que el postor ganador no cumpla con suscribir el Contrato de conformidad con lo establecido en los Lineamientos.

De no suscribirse el Contrato en el plazo establecido en los Lineamientos, Los Evaluadores procederán a comunicar al postor ganador la pérdida de la buena pro, y citará dentro del plazo de dos (02) días, a los proveedores cuyas propuestas se mantuvieron en custodia, para la realización de la calificación en acto público bajo las formalidades establecidas, según el monto del valor referencial del procedimiento de selección.

i. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Los Evaluadores anunciarán la propuesta ganadora indicando el postor cuya oferta económica haya obtenido el primer lugar y cuya propuesta técnica haya sido calificada.

En el supuesto de que dos (2) o más propuestas empaten, el otorgamiento de la buena pro se realiza a través de sorteo, en presencia de los proveedores, en caso el procedimiento de selección sea hasta S/ 100,000.00; y del Notario Público, en caso el procedimiento de selección sea por encima de los S/ 100,000.00 hasta los S/ 400,000.00.

Al terminar el acto público, el Notario procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta y se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario Público, según corresponda, por Los Evaluadores y por los proveedores.

El otorgamiento de la Buena Pro, se presumirá notificado a todos los proveedores participantes en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los proveedores copia del acta, sin perjuicio de que se realicen las publicaciones a las que se refiere el Sub Numeral 6.2.3 del Numeral 6 de la Directiva N° 009-2018-MTC/01.

j. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la Buena Pro se dará el mismo día del acto de otorgamiento de la buena pro, siendo inimpugnable este acto.

k. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de otorgada la Buena, el Proveedor presenta, por mesa de partes de Provías Nacional, la documentación para suscribir el Contrato. Una copia de la documentación presentada (incluida la hoja de trámite que acredita la recepción por parte de PVN), es enviada al correo electrónico de Los Evaluadores a cargo del procedimiento de selección. Asimismo, se precisa, que de existir observaciones, esta será notificada vía correo electrónico por Los Evaluadores, y subsanadas de inmediato por el adjudicatario. El referido plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de otorgada la Buena, incluye presentación de documentación solicitada, formulación y levantamiento de observaciones y suscripción de contrato.

Serán requisitos para la suscripción del Contrato:

- Anexo 07, por la cual el adjudicatario autoriza la retención del 10% del monto total del contrato para la ejecución de la garantía de cumplimiento.
- Código de cuenta interbancaria CCI-Carta de Autorización. Anexo N° 06.
- Domicilio y correo electrónico para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- De corresponder, la copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
- Copia de DNI del Representante Legal.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, de ser el caso
- Copia del RUC de la empresa, de ser el caso.
- Cuadro conteniendo la relación de todo el personal requerido en los Términos de Referencia (nombre, DNI, cargo, colegiatura, habilidad y tiempo de participación, debidamente firmado por el proveedor).

Cuando el Adjudicatario no suscriba el Contrato en el plazo indicado en el párrafo anterior, se celebra el contrato con el proveedor que quedó en segundo lugar y así sucesivamente, conforme al procedimiento descrito en este Numeral.

6. Garantías.

El Adjudicatario se obliga frente a PROVIAS NACIONAL a la suscripción del contrato, a la entrega de una garantía de cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por PROVIAS NACIONAL. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

7. Liquidación de Contrato.

Una vez culminado el servicio, Provías Nacional procederá a devolver la Garantía de Cumplimiento, previa deducción de penalidades, de ser el caso.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

8. Términos de Referencia.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

I -025678

TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. **AREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO**
   Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

2. **OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**
   Servicio de Asistente Técnico para apoyo en las gestiones de liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

3. **FINALIDAD PÚBLICA**
   Obtener la libre disponibilidad y adquisición de las áreas de los terrenos afectados por la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui

   Objetivo POI (2027711)
   Nemónico/Finalidad 0744:00004-0055860 PACRI Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui.

4. **ANTECEDENTES**
   4.1 PROVIAS NACIONAL, es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del **12.07.2002**, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes.

   4.2 El 12.02.2016, PROVIAS NACIONAL suscribió el Contrato de Consultoría N° 041-2016-MTC/20 con el CONSORCIO VIAL ALTO ANDINO S.A. (conformado por SERCONSULT S.A, FYNSA Ingenieros SAC e INGENIERIA Y CONSULTORES AMBIENTALES DKA SAC) para la elaboración del Estudio Definitivo para la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui.

   El componente de ingeniería se encuentra conforme, sin embargo no se tiene la autorización de las canteras de río Chectuyo 1 y Chectuyo 2. Se encuentra pendiente la emisión de la Resolución de Alcaldía de Marangani que autorice el uso de las indicadas canteras, por lo que no se puede aprobar el Estudio Definitivo.

   4.3 Mediante Resolución Directoral N° 785-2018-MTC/16 del 28.12.2018, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Estudio Definitivo para la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui.

   4.4 Con Memorándum N°1774-2018-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de PVN-MTC (hoy Subdirección de Estudios) solicita a la Unidad Gerencial de Derecho de Via (hoy Subdirección de Derecho de Via - SDV), llevar a cabo la implementación de las acciones del PACRI, con referencia al Expediente N° E-093709-2018/SEDCEN y Carta S-2018-019 de fecha 31.07.2018.

   4.5 Mediante Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018 se aprobó la Directiva N° 009-2018-MTC/01 "Directiva que establece el Procedimiento para la Contratación de Servicios, Contrataciones de servicios de Consultorías de Obras y Obras destinadas a la Liberación de Interferencias vinculadas con los Procesos Regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA del 09.03.2019 se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

4.6 PROVIAS NACIONAL ha efectuado una identificación de treinta y dos (32) inmuebles afectados por la ejecución de Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayco – Langui (Longitud: 10 Km.), encontrándose pendiente su adquisición a nombre de la Entidad conforme a lo dispuesto en Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA; cuyo estado situacional es el siguiente:

Total afectados	Adquiridos	Pendientes de Adquirir
32	0	32

4.7 Para la liberación y adquisición de los predios, se viene gestionará el siguiente servicio:

LOCADOR	DETALLE DE SERVICIO	META
En elaboración TdR	Servicio para la adquisición de los inmuebles afectados por el derecho de vía de la Mejoramiento de la Carretera Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi - Yauri - Sicuani; Tramo: Colpahuayco - Langui en sus Fases I, II y III	32

Por lo expuesto, se está efectuando el requerimiento de contratación del Servicio de Asistente Técnico para apoyo en las gestiones de liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo General:
Liberación y adquisición de los predios afectados por Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

Objetivo Especifico:
Contar con una persona natural que realice las acciones de asistencia técnica para la liberación y adquisición de los predios afectados de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

6.1 Actividades

- ✓ Asistir en la revisión del componente técnico de los expedientes individuales de afectación de inmuebles, así como los Informes Técnicos de Tasación, debiendo apoyar en el seguimiento para el levantamiento correspondiente, dentro de los plazos establecidos.
- ✓ Apoyar en la revisión de los expedientes técnicos para la reubicación de interferencias de obras civiles tales como: agua potable y alcantarillado, canales sobre terreno natural, canales revestidos de concreto y otros que se encuentren dentro de la faja del derecho de vía.
- ✓ Elaboración de la Ficha Técnico Administrativa del proyecto, que debe contener el avance de liberación y las dificultades que se hubieran presentado para el cumplimiento de las labores, el formato será entregado por el administrador del proyecto.
- ✓ Asistir al administrador del proyecto e ingenieros de los proyectos en todas las actividades necesarias para la adquisición de los predios y liberación de interferencias, así como en la elaboración de toda documentación necesaria para dicho fin.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

- ✓ Asistir en las coordinaciones y seguimiento a los trámites realizados a las dependencias internas y externas al MTC, a fin de lograr la adquisición de las áreas y liberación de interferencias.
- ✓ Asistir en la elaboración de los informes, planos y memorias de ámbito de consulta, informes de aclaración de superposiciones y duplicidades, memorias técnicas con fines de tasación y demás que se requieran, a fin de gestionar lo correspondiente en aplicación al T.U.O del decreto legislativo 1192.
- ✓ Atención y apoyo a los afectados que se apersonen a la Oficina, en lo referente a reclamos, consultas y sugerencias en temas vinculados al proceso de adquisición de áreas a favor del proyecto.
- ✓ Elaborar y mantener actualizado el diagrama lineal, plano clave y mosaico del proyecto.
- ✓ De considerarse necesario y a criterio de la Entidad, encargarse de acciones diversas en tramos distintos al señalado en los antecedentes, previa comunicación escrita y con aceptación expresa del encargo, en aspectos similares y las mismas actividades descritas en el numeral 6.1.
- ✓ Otras actividades que le encargue la entidad a través de la Subdirección de Derecho de Vía.

6.2 Procedimientos
Se encuentran descritos en cada una de las actividades señaladas en el ítem 6.1

6.3 Plan de Trabajo
Se elaborará en coordinación y bajo requerimiento de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas.

6.4 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad
PROVÍAS NACIONAL dispondrá lo siguiente:

- La información necesaria para el desarrollo del servicio, el cual se encuentra en la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas de la Sede Central de Lima, ubicado en Av. Tingo María N° 353, del distrito de Breña.

- Los gastos que irroguen el pago de tasas para la obtención de información catastral y/u otras documentaciones registrales de propiedad o posesión, gastos notariales, de publicación y otros necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas, previa autorización de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas.
  NOTA: El Proveedor para el cumplimiento del servicio deberá solicitar con la debida anticipación los recursos para el gasto de las tasas.

- De ser el caso, una unidad vehicular dentro de la ciudad de Lima, para las gestiones que se requieran efectuar a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, al archivo de la Entidad, a las Oficinas de la Empresas prestadoras de servicios públicos y otros.

7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

Del Proveedor

Capacidad Legal
- Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el rubro de servicios.
- RUC activo y habido.
- DNI

Capacidad Técnica
- 1 Laptop (debe incluir el programa de AUTOCAD, con las siguientes características como mínimo: Tipo de procesador i5, 04 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro, Pantalla de 15.6 pulgadas)
- Comunicación (telefonía móvil e internet inalámbrico).
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR deberá estar vigente por todo el tiempo de ejecución del servicio y deberá ser acreditado para la suscripción del contrato).

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Nota 1: Para tal efecto bastará la presentación de una declaración jurada en la propuesta técnica para el cumplimiento del equipamiento mínimo.

Capacidad Profesional

- Ingeniero o Arquitecto que se acreditará con copia de título profesional.
- Conocimiento en Relaciones Comunitarias, Regularización de la Propiedad, Planificación de Proyectos y/o Gestión de Proyectos, Tasaciones, Valuación de Predios Rurales, Verificador Catastral, Conocimiento en AutoCAD, ArcGis, Microsoft Project y/o S10, mínimo 2 que se acreditará con diploma, constancia y/o otro documento que acredite por una Institución académica y/u órgano colegiado.

Experiencia

- Experiencia mínima de un (01) año en liberación y/o adquisición de áreas para proyectos viales y/o implementación de planes de compensación y reasentamiento involuntario y/o saneamiento físico legal o regularización de la propiedad y/o asistencia técnica en temas PACRI a partir de la obtención del Título Profesional, en el sector público o privado, la misma que se acreditará constancias y/o certificados y/o recibos por honorarios.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Ciento ochenta (180) días calendario como máximo, que se iniciarán a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta la conformidad de la última prestación y pago.

INFORME	PRODUCTOS A ENTREGAR	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA
Primer Informe	Producto 1	A los 30 días del inicio del servicio.
Segundo Informe	Producto 2	A los 60 días del inicio del servicio.
Tercer Informe	Producto 3	A los 90 días del inicio del servicio
Cuarto Informe	Producto 4	A los 120 días del inicio del servicio
Quinto Informe	Producto 5	A los 150 días del inicio del servicio
Sexto Informe	Producto 6	A los 180 días del inicio del servicio

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Por las características del servicio que prestará el proveedor, éste se llevará a cabo en la ciudad de Lima, debiendo realizar las coordinaciones en las oficinas de la sede central de PROVIAS NACIONAL y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones .

10. RESULTADOS ESPERADOS

Del primero al sexto entregable, el contratista entregará mensualmente la siguiente información:

- Informe indicando las acciones realizadas durante el periodo contratado de acuerdo a las características del servicio establecidas en el ítem 6.1.
- Ficha Técnico Administrativa del proyecto.
- Diagrama Lineal, Plano clave y mosaico del proyecto, con los avances del proceso de adquisición de predios.

En el último entregable, además entregará todo el acervo documentario generado y/o recabado durante la ejecución de su servicio en archivo digital.

La información será alcanzada en original, asimismo deberá contener un CD con los archivos respectivos.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Directiva Nº 009-2018-MTC/01 aprobada con Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01.

12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Suma Alzada.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

13. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en seis (06) armadas mensuales de la siguiente forma:

Primer Pago	El veinte (20%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 01.
Segundo Pago	El veinte (20%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 02.
Tercer Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 03.
Cuarto Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 04.
Quinto Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 05.
Sexto Pago	El quince (15%) del monto total del servicio vigente, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de otorgada la conformidad del informe Nº 06.

El costo del servicio deberá ser expresado en Soles, incluidos los impuestos de Ley.

14. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad del servicio brindado será otorgada por la Sub Dirección de Derecho de Vía y la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas de la Subdirección de Derecho de Vía, previa aprobación del Administrador de Contratos. Dicha conformidad será otorgada en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ser éstos recibidos.

En caso que a la presentación de los Informes, estos sean objetos de observación, la Entidad otorgará como máximo un plazo de diez (10) días calendario, a fin de ser subsanados por el Proveedor. si pese al plazo otorgado, el proveedor no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Es de indicar que cada informe a presentar es independiente de su anterior y que los días se contabilizan a partir del inicio del servicio.

15. ADELANTOS

No corresponde.

16. PENALIDADES

Si el PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, PROVIAS NACIONAL le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora sea aplicará las siguientes penalidades:

- Penalidad **"Ausencia del Personal"**, por ausencia de personal en la reuniones que la entidad convoque previamente; se aplicará una penalidad por día del 0.2% del monto del contrato.

- Penalidad **"Materiales"**, cuando el proveedor no cuente con los materiales requeridos o que los tenga incompletos, según TDR, se aplicará una penalidad por día del 0.2% del monto del contrato vigente, previa constatación del Personal de Provias Nacional.

PROVIAS NACIONAL aplicará por concepto de PENALIDADES, hasta por un monto máximo equivalente del diez (10%) del monto del contrato vigente. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de penalidad, PROVIAS NACIONAL podrá resolver el contrato del servicio parcial o totalmente por incumplimiento, mediante carta notarial.

17. OTRAS CONSIDERACIONES ADICIONALES

El proveedor designado para el servicio, será a dedicación exclusiva por el tiempo que dure el mismo en coordinación con la Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas de la Subdirección de Derecho de Vía y el encargado del Proyecto.

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Según ítem 6.3 de la Resolución Ministerial N° 766-2018-MTC/01, cuando no se suscriba el contrato, cuando se declare nulidad o la resolución del mismo por causa imputable al proveedor, será excluido de la Lista de Invitados por el plazo de un (01) año, no pudiendo volver a ser considerado como parte de la misma, Las unidades de Organización del MTC y sus proyectos especiales, deberán verificar la Lista de Exclusión de los proveedores que se publiquen en el portal institucional de cada una de estas.

El proveedor deberá reportar respecto a las solicitudes requeridas por la Subdirección de Derecho de Vía, en un plazo no mayor, de exceder dicho plazo se considerará como incumplimiento (mora en la ejecución de la prestación).

18. NORMAS ANTICORRUPCIÓN

El proveedor acepta expresamente que no llevará a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales y otras leyes anti-corrupción. Sin limitar lo anterior, el proveedor se obliga a no efectuar algún pago, ni ofrecerá o transferirá algo de valor, a un funcionario o empleado gubernamental o cualquier tercero relacionado con el servicio aquí establecido de manera que pudiese violar las leyes locales y otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.

En forma especial, el proveedor declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma del mismo contrato de locación de servicios del que estos términos de referencia forman parte integrante.

19. NORMAS ANTISOBORNO

El proveedor, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que pueden constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, los artículos 248° y 248°-A de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Asimismo, el Proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el Proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, el Proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar.

20. ANEXO

Se adjunta Anexo Nº 01: Estructura de Costos.

Lima, Mayo de 2019.

Aprobación y conformidad, por:

Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta
Sub Director de Derecho de Vía

Ing. Celia Ghiglino Rosales
Jefe de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas (e)

REGIMEN ESPECIAL Nº 290-2019-MTC/20.22.4

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO Nº 01

ESTRUCTURA DE COSTOS

Servicio de Asistente Técnico para apoyo en las gestiones de liberación y adquisición de predios (trato directo o expropiación o transferencia interestatal) para la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Patahuasi - Yauri – Sicuani - Tramo: Colpahuayco – Langui, en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

					Plazo en dc:	180
	DESCRIPCION	UNID	CANT.	COSTO UNITARIO S/.	MONTO PARCIAL	TOTAL
A. HONORARIOS						
a.1	Ingeniero o Arquitecto	días	180			
B. ALQUILERES Y SERVICIOS						
b.1	Lap Top	mes	6			
b.2	Comunicaciones (telefonía móvil e internet inalámbrico)	mes	6			
C. TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS)						

REGIMEN ESPECIAL N° 290-2019-MTC/20.22.4

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 255 -2019-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40595321, designado con Resolución Directoral Nº 2240-2018-MTC/02 de fecha 09.11.2018 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte, el Sra. **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09790216, con Registro Único del Contribuyente N° 10097902165, con domicilio legal en Av. 18 de Enero N° 137, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico: sarita_2906@hotmail.com, en adelante **LA LOCADORA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto "**PACRI REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI"**

1.2. La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del **"SERVICIO DE ASISTENTE TECNICO PARA APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION Y ADQUISICION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACION O TRNSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192"**.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4. La Décimo Sexta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, amplía hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5. Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6. El Sub Numeral 5.3, Numeral 5 de las Disposiciones Generales de la precitada Directiva, prescribe que los Evaluadores serán las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al área técnica respectiva. De otro lado precisa, que cada procedimiento estará a cargo de dos (02) evaluadores, propuestos por el área técnica y la oficina de administración y designados con Resolución Directoral N° 101-2019-MTC/20 de fecha 11.02.2019.

1.7. Con fecha **05.07.2019**, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, LOS EVALUADORES 01 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, LOS EVALUADORES 01 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** por el monto total de **S/ 33,900.00** (Treinta y Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles) , incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **LA LOCADORA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el "**SERVICIO DE ASISTENTE TECNICO PARA APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION Y ADQUISICION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EXPROPIACION O TRNSFERENCIA INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA: PATAHUASI – YAURI – SICUANI – TRAMO: COLPAHUAYCO – LANGUI, EN EL MARCO DEL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**", de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende **S/ 33,900.00 (**Treinta y Tres Mil Novecientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de **PROVIAS NACIONAL,** mediante Informe N° 2976-2019-MTC/20.4, de fecha 05.06.2019, otorga la Certificación Presupuestaria N° 03045, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provías Nacional.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **LA LOCADORA**.

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **LA LOCADORA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **LA LOCADORA** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no

excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de Ciento Ochenta (180) días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **LA LOCADORA**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

LA LOCADORA se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **LA LOCADORA**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto),

sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **LA LOCADORA**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192. En caso de adicionales, **LA LOCADORA** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **LA LOCADORA**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de LA LOCADORA, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **LA LOCADORA**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **LA LOCADORA** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **LA LOCADORA** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **LA LOCADORA**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **LA LOCADORA** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA LOCADORA**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA LOCADORA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **LA LOCADORA**, no subsanará las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE LA LOCADORA

LA LOCADORA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **LA LOCADORA** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **LA LOCADORA** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **LA LOCADORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **LA LOCADORA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **LA LOCADORA** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **LA LOCADORA** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se encuentra fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **LA LOCADORA** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **LA LOCADORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **LA LOCADORA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LA LOCADORA, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico
02	Lineamientos del proceso de selección
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, *por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder.*

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los once (11) días del mes de Julio del año 2019.

ING. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAVALETA
Subdirector de Derecho de Vía
PROVIAS NACIONAL

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
DNI N° 09790216
LA LOCADORA

EVALUADOR - AREA TECNICA SDV PVN D. MENDOZA S. CONTRATACION DE SERVICIOS

Ing. Esp. en GESTIÓN DE PROY. PACBI R. COSCO SDV-PVN

REGIMEN ESPECIAL Nº 055-2019-MTC/20.224

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

N° 054-2019-MTC/20.22.4

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en adelante PROVIAS NACIONAL, con R.U.C. Nº 20503503639, con domicilio legal en Jirón Zorritos Nº 1203, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sub Director de la Subdirección de Derecho de Vía, Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40595321, designado con Resolución Directoral Nº 2240-2018-MTC/02 de fecha 09.11.2018 y con delegación de facultades otorgadas mediante Resolución Directoral N° 2323-2018-MTC/20 de fecha 21.11.2018; y de la otra parte, SARA PAOLA CASTRO ARCENIO, identificado con DNI N° 09790216, con RUC N° 10097902165, con domicilio legal en Av. 18 de enero N° 137 Urbanización José Gálvez, Distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima, con correo electrónico: **sarita_2906@hotmail.com**, en adelante **LA LOCADORA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL** es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC publicado el 12.07.2002, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, relacionada con la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de sus funciones viene ejecutando el Proyecto Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro Sur (Puentes Huancano, Rumichaca, Niñacha, Supaymayo I, Suchura y Niñobamba ubicados en los kilómetros 66+650, 196+313, 244+027, 247+221, 257+633 y 259+231 de la carretera San Clemente Ayacucho).

1.2 La Subdirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conforme al Manual de Operaciones de la Entidad es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del Derecho de Vía de la Red Vial Nacional; y, en cumplimiento de sus funciones debe gestionar la Contratación del "Servicio de Asistente Técnico para la Liberación de Áreas para implementación del PACRI. Reemplazo de Puentes en el corredor vial Ruta 28A San Clemente-Ayacucho".

1.3 Mediante Decreto Legislativo Nº 1192 publicado el 23.08.2015, se aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, por la cual, se establece el Régimen Jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición inmuebles, transferencia de bienes de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú.

1.4 Mediante Decreto Legislativo N° 1366 publicado el 23.07.2018, se modificó la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, ampliando hasta el 28 de julio del 2021, la inaplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30025 – Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del citado Decreto Legislativo.

1.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01 del 01.10.2018, se aprobó la Directiva Nº 009-2018-MTC/01- Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de interferencias vinculadas con los procesos regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

1.6 El Numeral 5.3, sub numeral 5.3.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva Nº 009-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 766-2018-MTC/01, señala que los Evaluadores son las personas responsables del procedimiento para la selección del Proveedor, desde la elaboración de los Lineamientos de Invitación, hasta la suscripción del Contrato y remisión del mismo al Área Técnica respectiva. De otro lado, se establece en la citada Directiva, que cada procedimiento estará a cargo de dos (2) evaluadores, propuestos por el Área Técnica y la Oficina de Administración o la que haga sus veces, y designados por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, a través de la Resolución Directoral N° 2280-2018-MTC-MTC/20 de fecha 15.11.2018.

1.7 Con fecha 27.02.2019, se llevó a cabo el Acto Público, por el cual, Las Evaluadores 1 en cumplimiento de los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, establecieron el Orden de Prelación conforme a la mejor propuesta económica, y verificaron el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Metodología de Evaluación, luego de lo cual, Las Evaluadoras 2 otorgaron la Buena Pro al Postor ganador Sara Paola Castro Arcenio, por el monto total de S/ 24,720.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de exoneraciones legales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Contrato, **LA LOCADORA** se obliga a realizar para **PROVIAS NACIONAL**, el "Servicio de Asistente Técnico para la Liberación de Áreas para implementación del PACRI. Reemplazo de Puentes en el corredor vial Ruta 28A San Clemente-Ayacucho", de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia que forman parte integrante del presente Contrato, así como en los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios, su Oferta Técnica y Económica, revisadas y aceptadas por **PROVIAS NACIONAL**, y demás condiciones estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

3.1. El monto total del presente Contrato asciende a S/ 24,720.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Veinte con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del **SERVICIO.**

3.2. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 773-2019-MTC/20.4 de fecha 01.02.2019, otorga la Certificación Presupuestaria Nº 1105, hasta por el importe de S/ 24,760.00 soles, con cargo al Presupuesto 2019 aprobado mediante Ley Nº 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019 y R.M. Nº 1019-2018-MTC/01, que respalda la obligación de pago, a cargo de Provías Nacional.

3.3. La ejecución del presente Contrato queda condicionada a la efectiva asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales del Presupuesto, como es la Ley N° 30879 - Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, acorde a lo establecido en el Artículo 27°, Numeral 27.3 de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En ese sentido, en el caso que se proceda a la resolución del presente Contrato por parte de **PROVIAS NACIONAL**, por razones de índole presupuestal, no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de **LA LOCADORA**.

3.4. La Oficina de Administración en concordancia con lo señalado en el numeral 26.3 del artículo 26º de la Resolución Directoral N° 01-2011-EF/77.15 del 26.11.2011- Directiva de Tesorería, tiene la obligación de pago a **LA LOCADORA** mediante el abono directo en su cuenta bancaria, a través del Código de Cuenta Interbancaria, presentada por éste.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

PROVIAS NACIONAL se obliga a pagar **EL SERVICIO** a **LA LOCADORA** en Soles, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de **EL SERVICIO** deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días calendarios, de ser estos recibidos.

PROVIAS NACIONAL debe efectuar el pago dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

5.1 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** es de ciento veinte (120) días calendario.

5.2 El plazo de ejecución de **EL SERVICIO** se inicia, a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, o de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia y los Lineamientos Generales.

5.3 Durante la vigencia del presente Contrato, los plazos se computarán en días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

6.1 La relación jurídica contractual está subordinada a las estipulaciones del presente contrato y, en forma supletoria al Código civil.

6.2 El presente Contrato está conformado por los Lineamientos correspondientes al Proceso que dio merito a la Adjudicación de la Buena Pro, la Oferta Ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

6.3 El orden de prelación de los documentos que conforman el presente Contrato, para efectos de su interpretación o integración, en caso de cualquier contradicción, diferencia u omisión, es el siguiente:

a. Términos de Referencia
b. Las Lineamientos del Proceso de Contratación.
c. Las Propuestas Técnica y Económica de **LA LOCADORA**.
d. El presente documento Contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS

LA LOCADORA se obliga frente a **PROVIAS NACIONAL** a la suscripción del contrato a la entrega de una garantía de fiel cumplimiento, la misma que consistirá, en una retención del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, porcentaje que será retenido por **PROVIAS NACIONAL**. Dicha retención se efectuará de la siguiente forma: 5% del monto total del contrato, en el primer pago y 5% del monto total del contrato, en el segundo pago. Dichos descuentos serán devueltos a la finalización del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que el presente contrato sea resuelto por causa imputable a **LA LOCADORA**, se faculta a la Entidad a fin de que pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, esto sin perjuicio de cualquier daño ulterior que pudiera haberse generado.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES, REDUCCIONES Y ADICIONALES

9.1 Para que opere cualquier modificación al Contrato, se debe contar con un Informe Técnico Legal, elaborado por **el administrador del contrato y el abogado asignado al proyecto**, aprobado por la respectiva jefatura. Este debe sustentar lo siguiente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales

del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de ser el caso.

9.2 Las prestaciones adicionales deben ser previamente autorizadas a su ejecución y contando con el Informe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (Hoy Oficina de Planeamiento y Presupuesto), sobre la disponibilidad presupuestal. Excepcionalmente, se podrá reducir directamente la ejecución de prestación de servicios hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original. No procederá la reducción del Servicio por hechos imputables a **LA LOCADORA**.

9.3 Excepcionalmente y previa sustentación por **el administrador del contrato y aprobación de la respectiva Jefatura**, se podrá pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de servicios y obras hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del Contrato original, sin sobrepasar los montos máximos permitidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias. En caso de adicionales, **LA LOCADORA** debe aumentar de forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.

9.4 La solicitud de reducciones o los adicionales deberán ser solicitados por **LA LOCADORA**, dentro del plazo de vigencia del Contrato, por escrito y debidamente fundamentados, y ser resueltos por escrito debidamente sustentado y notificados por **PROVIAS NACIONAL** hasta en un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud dLA LOCADORA, bajo responsabilidad del administrador del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: AMPLIACIONES DE PLAZO

10.1 Procede la ampliación de plazo, cuando se configuren los siguientes casos:

a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
b. Por atrasos o paralizaciones no imputables a **LA LOCADORA**.
c. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación por causas atribuibles a **PROVIAS NACIONAL**.
d. Por caso fortuito o fuerza mayor.
e. En el caso de suspensiones de plazos, que se dieran por hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

10.2 **LA LOCADORA** deberá solicitar la ampliación de plazo dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso, paralización, del caso fortuito o fuerza mayor, o acuerdo convencional.

10.3 **PROVIAS NACIONAL** deberá resolver sobre la solicitud de ampliación y notificar su decisión a **LA LOCADORA** en el plazo de (10) diez días hábiles, desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por no aprobada la solicitud de **LA LOCADORA**, bajo responsabilidad del administrador de Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de **EL SERVICIO** se regula en los Términos de Referencia. **LA LOCADORA** es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Para ello deberá realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos previstos.

De existir observaciones se consignarán en el Oficio respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA LOCADORA**, un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **LA LOCADORA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

En el caso de que **LA LOCADORA**, no subsanara las observaciones, de acuerdo a lo solicitado, o lo hiciere

fuera del plazo otorgado para ello, se aplicará la siguiente penalidad que asciende al 0.25% del monto total del contrato por cada día de atraso.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **PROVIAS NACIONAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE LA LOCADORA

LA LOCADORA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo apercibimiento de no volver a ser considerado como parte de la lista de invitados; asimismo, en caso un consorcio se presenta a un proceso con un proveedor que se encuentre en esta situación de incumplimiento, su propuesta se entenderá como no presentada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **PROVIAS NACIONAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios oculto deberán ser sometidas a conciliación y/arbitraje. En dicho caso, el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad de **LA LOCADORA** prevista en este Contrato. Para tal efecto el plazo máximo de responsabilidad del **LA LOCADORA** es de 3 años, contabilizados a partir de la conformidad otorgada por La Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **LA LOCADORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **PROVIAS NACIONAL** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, la penalidad diaria asciende al 0.25% del monto total del contrato por el día de atraso.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades: **a)** Ausencia del Personal; **b)** Falta de Materiales; **c)** Por no contar con Implementos de Protección Personal en la zona del proyecto; **d)** Por comunicación fuera de plazo del cambio del personal; y, **e)** Por incumplimiento de plazos para la ejecución de encargo propios del servicio, entre otras conforme a los Términos de Referencia.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **PROVIAS NACIONAL** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato, por las siguientes causas:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo por penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

c) En los casos de abandono y/o desempeño insuficiente, negligente o cuando se presente documentación adulterada o falsificada, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

15.2 Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla

mediante Carta Notarial, para su cumplimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato. No es necesario requerir cuando la causal es por haber acumulado la máxima penalidad

15.3 **PROVIAS NACIONAL** podrá resolver este Contrato por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con **EL SERVICIO** y prestaciones pactadas.

15.4 En caso de resolución del presente Contrato, **LA LOCADORA** entregará a **PROVIAS NACIONAL**, bajo responsabilidad toda la información relacionada con **EL SERVICIO.**

15.5 La Resolución Contractual quedará consentida a los treinta (30) días calendario de haber sido notificada.

15.6 En los casos de verificarse la suplantación de otra persona distinta al Locador y/o que no garantice la eficiencia y garantía del servicio contratado, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

CLAÚSULA DECIMO SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO:

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación de subordinación ni dependencia entre ellas y las labores objeto del presente contrato, las que podrán realizarse dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, conforme sea establecido en los Términos de Referencia.

En virtud a lo expuesto en la cláusula anterior, **LA LOCADORA** no tendrá derecho a los beneficios contemplados para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, toda vez que el vínculo contractual entre **PROVIAS NACIONAL** y **LA LOCADORA** en virtud del presente Contrato, es de naturaleza civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CLÁUSULA ARBITRAL

18.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución e interpretación del Contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, será resuelto de manera definitiva e inapelable mediante conciliación y/o arbitraje.

18.2 Considerando que el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se encuentran fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, para la solución de controversias a través de arbitraje, este será designado por una institución distinta a la Dirección de Arbitraje del OSCE; sin perjuicio a que se eleve consulta al citado organismo a efectos de determinar, si cuenta con facultades para designar árbitros fuera del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado.

18.3 Las controversias derivadas de los Contratos de Locación de Servicios menores a cien mil soles (S/ 100,000.00), serán resueltas por Árbitro Único, mientras que las controversias derivadas de Contratos de Locación de Servicios mayores a dicho monto serán resueltas por Tribunal Arbitral.

18.4 El plazo para resolver las controversias no deberá exceder de ocho (8) meses, salvo pacto en contrario. Los plazos señalados se computan a partir del día siguiente de instalado el Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad, quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIOS PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

20.1 Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no podrá ser variado, salvo aviso notarial, que deberá ser comunicado con tres (3) días de anticipación a su vigencia. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

20.2 Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **PROVIAS NACIONAL** efectúe a través de los medios electrónicos, como son: el telefax y/o correo electrónico, para lo cual se utilizarán los números telefónicos y/o direcciones electrónicas indicados por **LA LOCADORA** en la introducción del presente Contrato.

20.3 Para este fin la Cédula de Notificación que figura como Anexo Nº 05 con sus antecedentes, transmitida por cualesquier de los medios electrónicos señalados precedentemente deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es notificada, oportunidad a partir de la cual surtirá efectos legales.

20.4 Una vez efectuada la transmisión por Fax o por correo electrónico, la notificación en el domicilio legal de **LA LOCADORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (según Anexo Nº 05), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

20.5 Es responsabilidad de **LA LOCADORA** mantener activos y en funcionamiento el teléfono y/o dirección electrónica consignada en la introducción del presente Contrato; asimismo, de conformidad con el Artículo 40º del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, teléfono y dirección electrónica, sólo será oponible a **PROVIAS NACIONAL**, si ha sido puesto en conocimiento de **PROVIAS NACIONAL** en forma indubitable.

20.6 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LA LOCADORA, ninguno de sus accionistas, socios, o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, declaran no haber pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro ninguna dádiva pecuniaria o comisión en relación al proceso de selección, ni en la ejecución del presente Contrato, tampoco haber participado en prácticas corruptas en su desarrollo. Asimismo, se comprometen a ejecutar el servicio con honestidad e integridad profesional, actuando con estricto apego a las reglas de conducta para combatir la Corrupción en cualquiera de sus modalidades.

Por otro lado, denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos involucrados en la ejecución del presente Servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El presente Contrato sólo puede ser modificado por escrito y durante la vigencia del mismo, por razones debidamente fundamentadas, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS

Las partes contratantes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus respectivos Anexos, que se detallan a continuación y forman parte de éste:

Anexos	Documentos
01	Declaración Jurada indicando domicilio y correo electrónico
02	Lineamientos del proceso de selección
03	Propuesta Técnica, en Original.
04	Propuesta Económica, en Original.
05	Código de Cuenta Interbancaria (CCI)
06	Estructura Funcional Programática.
07	Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, por el periodo de ejecución del servicio, del personal propuesto y constancia de aseguramiento, de corresponder

Las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares en señal de conformidad.

En la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de febrero del año 2019.

ING. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA ZAVALETA
Subdirector de Derecho de Vía
PROVIAS NACIONAL

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO
DNI Nº 09790216
LA LOCADORA

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 18.02.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0001821

Nº Exp. SIAF : 6437

Día	Mes	Año
20	06	2018

UNIDAD EJECUTORA : 007 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001078

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : CASTRO ARCENIO SARA PAOLA	Nº Cuadro Adquisic: 001865
Dirección : AV. SANTA ROSA MZA Y1 LOTE 3 URBANIZACION ROSARIO DEL NORTE	Tipo de Proceso : ASP
LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES CCI :	Nº Contrato :
RUC : 10097902165 Teléfono : Fax :	Moneda : S/ T/C :
Concepto : SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION DE INTERDERENCIAS Y	

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/
071100380770	SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN INGENIERIA SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACION DE INTERDERENCIAS Y ADQUISICION E INSCRIPCION DE PREDIOS (TRATO DIRECTO O EX´PROPIACION O TRANSFERENCIAS INTERESTATAL) PARA LA EJECUCION DE LA OBRA SULLANA-EL ALAMOR EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 Y SU MODIFICATORIA, MEMO N° 6264-2018-MTC/20.15, INF N° 2243-2018-MTC/20.4, CERT DE CREDITO PPTAL. SEGUN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. PLAZO DE EJECUCION : CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO FORMA DE PAGO : SE EFECTUARA EN SEIS (06) ARMADAS DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL NUMERAL DIECISEIS (16) DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA. HONORARIOS: S/. 29,700.00 OTROS: S/. 1,900.00 CERTIFICADO SIAF N° : 2798 SECUENCIA SIAF N° : 02 EXP.N° : I-030366-2018/SEDCEN C.C. UNIDAD GERENCIAL DE DERECHO DE PRED. 01852 * * * * * * * * * * * * * * * * (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) * * * * * * * * * * * * * * * *	31,620.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	
					S/
0144	15.033.0064.0138.2043363.6000043	1 - 00	2.6. 8 1. 4 3		31,620.00

TOTAL S/	31,620.00

Total	:	31,620.00
Ret. Imp. Rta	:	0.00
Valor Neto	:	31,620.00

Facturar a nombre de : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
Dirección : JR. ZORRITOS Nº 1203 - LIMA 01 / LIMA - LIMA - LIMA RUC : 20503503639

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
ANTHONY HUAMAN VEREAU		C.P.C. Manuel García Galarreta Jefe de Área de Logística (e) PROVIAS NACIONAL	Fecha Día Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provias Nacional

«Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad»

Lima, 13 MAR. 2019

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 097 -2019-MTC/20.2.4

Por medio de la presente dejamos constancia que la señora **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificada con DNI N° 09790216 con RUC: **N° 10097902165,** con domicilio legal en Av. Santa Rosa Mza. Y Lote 3, urbanización Rosario del Norte, distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima; ha prestado el Servicio que se detalla a continuación.

OBJETO DEL PROCESO	:	**« SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL APOYO EN LAS GESTIONES DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y ADQUISICIÓN E INSCIPCIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SULLANA EL ALAMOR»**
ORDEN DE SERVICIOS	:	O/S N° 0001821 del 20.06.2018
MONTO TOTAL	:	S/ 31 620, 00 (treinta y un mil seiscientos veinte 00/100 soles)
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	ciento ochenta (180) días calendario
PERIODO DE EJECUCION	:	26.06.2018 – 22.12.2018

Se otorga la presente Constancia, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

ABOG. JUAN C. BRAVO VALENCIA
JEFE DEL ÁREA DE LOGÍSTICA (e)
PROVIAS NACIONAL

ıbre	:	**ABOG. JUAN CARLOS BRAVO VALENCIA**
ıo	:	Jefe de Area de Logistica (e)
e Teléfono	:	615 7800 – Anexo 4220
eo Electrónico	:	jbravo@proviasnac.gob.pe
ad	:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
	:	20503503639
ión	:	Jirón Zorritos N° 1203– Lima 1

INGCONSA

CARGO

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

La que suscribe, Sra. **YOLANDA JURADO RIOS**, identificada con DNI N° 18193063, Gerente General de la empresa **INGCONSA SAC**, RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, deja constancia de la conformidad del servicio a la **Ing. SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con DNI N°09790216, quien ha prestado servicio externos de **INGENIERA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	**Servicio de Actualización de Expedientes Individuales con fines de Tasación o Transferencia Interestatal y Gestión de la Adquisición o Expropiación, Reconocimiento de Mejoras de Áreas Afectadas por el Grupo I del Tramo 3: Puente Inambari – Puente Iñapari y Grupo II del Tramo 4: Inambari – Azángaro del IIRSA Sur"**
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 2,667.00
PLAZO DEL SERVICIO	30 días calendarios
FECHA DE INICIO	30 de enero del 2018
FECHA DE TÉRMINO	28 de febrero del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 01 de marzo del 2018

INGCONSA S.A.C.
Yolanda Jurado Rios
GERENTE GENERAL

INGCONSA

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

La que suscribe, Sr. **EUGENIO OBREGÓN SAENZ**, identificada con DNI N° 07593003, Gerente Administrativo de la empresa **INGCONSA SAC**, RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, deja constancia de la conformidad del servicio a la **Ingeniera SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con DNI N°09790216, quien ha prestado servicio como **INGENIERA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	**"Servicio de Actualización de Expedientes Individuales con Fines de Tasación o Transferencia Interestatal y Gestión de la Adquisición o Expropiación, Reconocimiento de Mejoras de Áreas Afectadas por el Grupo II del Tramo 4: Inambari – Azángaro del IIRSA SUR"**
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 2,500.00
PLAZO DEL SERVICIO	31 días calendarios
FECHA DE INICIO	01 de marzo del 2018
FECHA DE TÉRMINO	31 de marzo del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de Julio del 2020

EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

0986

CARGO

INGCONSA

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

La que suscribe, Sr. **EUGENIO OBREGÓN SAENZ**, identificada con DNI N° 07593003, Gerente Administrativo de la empresa **INGCONSA SAC**, RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este Nº 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, deja constancia de la conformidad del servicio a la **Ingeniera SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con DNI N°09790216, quien ha prestado servicio como **INGENIERA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	**"Servicio de Actualización de Expedientes Individuales con Fines de Tasación o Transferencia Interestatal y Gestión de la Adquisición o Expropiación, Reconocimiento de Mejoras de Áreas Afectadas por el Grupo II del Tramo 4: Inambari – Azángaro del IIRSA SUR"**
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 2,500.00
PLAZO DEL SERVICIO	31 días calendarios
FECHA DE INICIO	01 de marzo del 2018
FECHA DE TÉRMINO	31 de marzo del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de Julio del 2020

EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

INGCONSA.PE
Av. Jardines Este N° 259
Urb. Flores 78
SJL - Lima
Tlf.: 489 0701

INGCONSA

CARGO

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

La que suscribe, Sr. **EUGENIO OBREGÓN SAENZ**, identificada con DNI N° 07593003, Gerente Administrativo de la empresa **INGCONSA SAC**, RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, deja constancia de la conformidad del servicio a la **Ingeniera SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificada con DNI N°09790216, quien ha prestado servicio como **INGENIERA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	**"Servicio de Actualización de Expedientes Individuales con Fines de Tasación o Transferencia Interestatal y Gestión de la Adquisición o Expropiación, Reconocimiento de Mejoras de Áreas Afectadas por el Grupo II del Tramo 4: Inambari – Azángaro del IIRSA SUR"**
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 2,500.00
PLAZO DEL SERVICIO	30 días calendarios
FECHA DE INICIO	01 de abril del 2018
FECHA DE TÉRMINO	30 de abril del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de Julio del 2020

EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

INGCONSA

CARGO

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

La que suscribe, Sr. **EUGENIO OBREGÓN SAENZ**, identificada con DNI N° 07593003, Gerente Administrativo de la empresa **INGCONSA SAC**, RUC N° 20537323052, domiciliada en Av. Los Jardines Este N° 259 – Urb. Flores 78 – San Juan de Lurigancho - Lima 36, deja constancia de la conformidad del servicio a la **Ingeniera SARA PAOLA CASTRO ARCENIO,** identificada con DNI N°09790216, quien ha prestado servicio como **INGENIERA.**

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	**"Servicio de Actualización de Expedientes Individuales con Fines de Tasación o Transferencia Interestatal y Gestión de la Adquisición o Expropiación, Reconocimiento de Mejoras de Áreas Afectadas por el Grupo II del Tramo 4: Inambari – Azángaro del IIRSA SUR"**
MONTO TOTAL DEL SERVICIO	S/. 2,500.00
PLAZO DEL SERVICIO	31 días calendarios
FECHA DE INICIO	01 de mayo del 2018
FECHA DE TÉRMINO	31 de mayo del 2018
CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO	De acuerdo a lo solicitado y dentro del plazo previsto.
PENALIDAD	Ninguna

Se expide el presente documento, a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Lima, 14 de Julio del 2020

EUGENIO OBREGON SAENZ
Gerente Administrativo
INGCONSA S.A.C.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 0099 - 2016

Se deja constancia que la Señora SARA PAOLA CASTRO ARCENIO identificada con DNI Nº 09790216, viene laborando en la institución, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1057, el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias, según el siguiente detalle: .

CARGO Y/O FUNCION	PERIODO	DEPENDENCIA
TECNICO EN VERIFICACION	Desde el 27/02/2009 al 28/02/2009	ZONAL LIMA-CALLAO
INGENIERO I	Desde el 01/03/2009 al 30/06/2010	ZONAL LIMA-CALLAO
INGENIERO	Desde el 05/10/2011 a la fecha	ZONAL LIMA-CALLAO

La presente Constancia se otorga a solicitud de la interesada, para los fines que estime pertinentes.

San Isidro, 21 de Enero de 2016

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

ELSR / pps.

COFOPRI

CERTIFICADO DE PRESTACION DE SERVICIO

A quien corresponda:

Don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA,** identificado con Libreta Electoral /D.N.I. N° 09790216, viene desarrollando los Servicios No Personales establecidos en el Contrato de Locación de Servicios Enero N° 134/00 COFOPRI, desde el 20 de Mayo de 1999, para el Area de Planimetria de la Gerencia de Titulación, de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

Don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA,** percibe mensualmente como honorarios la suma de S/. 2000.00 nuevos soles (dos mil y 00/100 nuevos soles).

Lima 24 de Febrero del 2000

Formalización de la Propiedad Informal - Comisión
Gerencia de Administración
COFOPRI

Ing Victoria Carpio Valdez
Gerencia de Administración

Lima Callao/OZLC

ADENDA N° 024 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0602-2012-COFOPRI

Conste por el presente, la Adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0602-2012-COFOPRI** que celebran, de una parte **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL – COFOPRI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20306484479, con domicilio en Av. Paseo de la República 3135 – 3137, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por la señora **ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07239004, en su calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración designada mediante Resolución Directoral N° 127-2015-COFOPRI/DE de fecha 12 de octubre de 2015; quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI de fecha 19 de marzo de 2015, a quien en adelante, se denominará **COFOPRI**; y de la otra parte la señora **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09790216 y Registro Único de Contribuyente N° 10097902165, con domicilio en Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima; a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2011, **COFOPRI** y **LA TRABAJADORA** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 0602-2012-COFOPRI, con el objeto de que **LA TRABAJADORA** preste servicios a **COFOPRI** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como **INGENIERO**, del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012.
Mediante adenda N° 001 de fecha 30/03/2012, se prorrogó el contrato hasta el 30/06/2012.
Mediante adenda N° 002 de fecha 26/06/2012, se prorrogó el contrato hasta el 30/09/2012.
Mediante adenda N° 003 de fecha 25/09/2012, se prorrogó el contrato hasta el 31/12/2012.
Mediante adenda N° 004 de fecha 26/12/2012, se prorrogó el contrato hasta el 31/03/2013.
Mediante adenda N° 005 de fecha 27/03/2013, se prorrogó el contrato hasta el 30/06/2013.
Mediante adenda N° 006 de fecha 26/06/2013, se prorrogó el contrato hasta el 30/09/2013.
Mediante adenda N° 007 de fecha 27/09/2013, se prorrogó el contrato hasta el 31/12/2013.
Mediante adenda N° 008 de fecha 26/12/2013, se prorrogó el contrato hasta el 31/03/2014.
Mediante adenda N° 009 de fecha 28/03/2014, se prorrogó el contrato hasta el 30/06/2014.
Mediante adenda N° 010 de fecha 30/06/2014, se prorrogó el contrato hasta el 30/09/2014.
Mediante adenda N° 011 de fecha 29/09/2014, se prorrogó el contrato hasta el 31/12/2014.
Mediante adenda N° 012 de fecha 29/12/2014, se prorrogó el contrato hasta el 31/01/2015.
Mediante adenda N° 013 de fecha 29/01/2015, se prorrogó el contrato hasta el 28/02/2015.
Mediante adenda N° 014 de fecha 25/02/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/03/2015.
Mediante adenda N° 015 de fecha 27/03/2015, se prorrogó el contrato hasta el 30/04/2015.
Mediante adenda N° 016 de fecha 30/04/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/05/2015.
Mediante adenda N° 017 de fecha 28/05/2015, se prorrogó el contrato hasta el 30/06/2015.
Mediante adenda N° 018 de fecha 26/06/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/07/2015.
Mediante adenda N° 019 de fecha 30/07/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/08/2015.
Mediante adenda N° 020 de fecha 31/08/2015, se prorrogó el contrato hasta el 30/11/2015.
Mediante adenda N° 021 de fecha 30/11/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/12/2015.
Mediante adenda N° 022 de fecha 30/12/2015, se prorrogó el contrato hasta el 31/03/2016.
Mediante adenda N° 023 de fecha 31/03/2016, se prorrogó el contrato hasta el 30/04/2016.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **COFOPRI** y **LA TRABAJADORA** acuerdan prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 1 mes, del 01 de mayo de 2016 al 31 de mayo de 2016.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **COFOPRI** y **LA TRABAJADORA** se mantienen invariables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de abril de 2016.

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

COFOPRI
ELIZABETH L. SALVADOR ROSALES
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

LA TRABAJADORA
SARA PAOLA CASTRO ARCENIO

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-022

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES**, identificada con D.N.I. Nº 07239004, quien procede en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 045-2015-COFOPRI/DE de fecha 19 de marzo de 2015 y de la otra parte don(ña) **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-012 suscrita el 29 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015, Addenda Nº 0000000602-013 suscrita el 29 de enero de 2015, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2015, Addenda Nº 0000000602-014 suscrita el 25 de febrero de 2015, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, Addenda Nº 0000000602-015 suscrita el 27 de marzo de 2015, con vigencia hasta el 30 de abril de 2015, Addenda Nº 0000000602-016 suscrita el 30 de abril de 2015, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, Addenda Nº 0000000602-017 suscrita el 28 de mayo de 2015, con vigencia hasta el 30 de junio de 2015, Addenda Nº 0000000602-018 suscrita el 26 de junio de 2015, con vigencia hasta el 31 de julio de 2015, Addenda Nº 0000000602-019 suscrita el 30 de julio de 2015, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2015, Addenda Nº 0000000602-020 suscrita el 31 de agosto de 2015, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2015 y Addenda Nº 0000000602-021 suscrita el 30 de noviembre de 2015, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI.**

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016.**

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 30 de diciembre de 2015.

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

COFOPRI

ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-021

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES**, identificada con D.N.I. Nº 07239004, quien procede en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 045-2015-COFOPRI/DE de fecha 19 de marzo de 2015 y de la otra parte don(ña) **SARA PAOLA CASTRO ARCENIO**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-012 suscrita el 29 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015, Addenda Nº 0000000602-013 suscrita el 29 de enero de 2015, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2015, Addenda Nº 0000000602-014 suscrita el 25 de febrero de 2015, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, Addenda Nº 0000000602-015 suscrita el 27 de marzo de 2015, con vigencia hasta el 30 de abril de 2015, Addenda Nº 0000000602-016 suscrita el 30 de abril de 2015, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, Addenda Nº 0000000602-017 suscrita el 28 de mayo de 2015, con vigencia hasta el 30 de junio de 2015, Addenda Nº 0000000602-018 suscrita el 26 de junio de 2015, con vigencia hasta el 31 de julio de 2015, Addenda Nº 0000000602-019 suscrita el 30 de julio de 2015, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2015 y Addenda Nº 0000000602-020 suscrita el 31 de agosto de 2015, con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2015.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI.**

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.**

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.
3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 30 de noviembre de 2015.

Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

COFOPRI

ELIZABETH LEONIDAS SALVADOR ROSALES
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

SARA PAOLA CASTRO ARCENIO

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-019

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por el Sr. **SERGIO LUIS BERNALES GONZALES DE LA COTERA**, identificado con D.N.I. Nº 07869509, quien procede en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 045-2015-COFOPRI/DE de fecha 19 de marzo de 2015 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios N° 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-012 suscrita el 29 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015, Addenda Nº 0000000602-013 suscrita el 29 de enero de 2015, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2015, Addenda Nº 0000000602-014 suscrita el 25 de febrero de 2015, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, Addenda Nº 0000000602-015 suscrita el 27 de marzo de 2015, con vigencia hasta el 30 de abril de 2015, Addenda Nº 0000000602-016 suscrita el 30 de abril de 2015, con vigencia hasta el 31 de mayo de 2015, Addenda Nº 0000000602-017 suscrita el 28 de mayo de 2015, con vigencia hasta el 30 de junio de 2015 y Addenda Nº 0000000602-018 suscrita el 26 de junio de 2015, con vigencia hasta el 31 de julio de 2015.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI.**

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de agosto de 2015** al **31 de agosto de 2015**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 30 de julio de 2015.

COFOPRI

SERGIO LUIS BERNALES GONZALES DE LA COTERA
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0000000602-014

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificada con D.N.I. N° 41155560, quien procede en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(fia) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios N° 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda N° 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda N° 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda N° 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda N° 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda N° 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda N° 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda N° 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda N° 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda N° 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda N° 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014, Addenda N° 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, Addenda N° 0000000602-012 suscrita el 29 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015 y Addenda N° 0000000602-013 suscrita el 29 de enero de 2015, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao** de **COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de marzo de 2015** al **31 de marzo de 2015.**

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 25 de febrero de 2015.

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

COFOPRI

ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-013

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificada con D.N.I. Nº 41155560, quien procede en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014, Addenda Nº 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014 y Addenda Nº 0000000602-012 suscrita el 29 de diciembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de enero de 2015.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de febrero de 2015 al 28 de febrero de 2015.**

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 29 de enero de 2015.

COFOPRI

ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-012

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificada con D.N.I. Nº 41155560, quien procede en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda N° 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014, Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014 y Addenda Nº 0000000602-011 suscrita el 29 de setiembre de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1 Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de enero de 2015** al **31 de enero de 2015**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 29 de diciembre de 2014.

COFOPRI

ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-011

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificada con D.N.I. Nº 41155560, quien procede en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia,** Lima a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, Addenda Nº 0000000602-009 suscrita el 28 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 30 de junio de 2014 y Addenda Nº 0000000602-010 suscrita el 30 de junio de 2014, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2014.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao** de **COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de octubre de 2014** al **31 de diciembre de 2014**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 29 de setiembre de 2014.

COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

ROXANA ELIDA RODRIGUEZ CHAVEZ
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-009

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE**, identificada con D.N.I. Nº 09067104, quien procede en calidad de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(fia) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012, Addenda Nº 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-003 suscrita el 25 de setiembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, Addenda Nº 0000000602-004 suscrita el 26 de diciembre de 2012, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, Addenda Nº 0000000602-005 suscrita el 27 de marzo de 2013, con vigencia hasta el 30 de junio de 2013, Addenda Nº 0000000602-006 suscrita el 26 de junio de 2013, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2013, Addenda Nº 0000000602-007 suscrita el 27 de setiembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 y Addenda Nº 0000000602-008 suscrita el 26 de diciembre de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao de COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de abril de 2014** al **30 de junio de 2014**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 28 de marzo de 2014.

COFOPRI

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0000000602-003

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE**, identificada con D.N.I. N° 09067104, quien procede en calidad de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral N° 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios N° 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda N° 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012 y Addenda N° 0000000602-002 suscrita el 26 de junio de 2012, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2012.
1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao** de **COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de octubre de 2012** al **31 de diciembre de 2012.**

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.
3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 25 de setiembre de 2012.

COFOPRI

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-002

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE**, identificada con D.N.I. Nº 09067104, quien procede en calidad de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. Nº **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, suscrito el 29 de diciembre de 2011, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2012, prorrogado con Addenda Nº 0000000602-001 suscrita el 30 de marzo de 2012, con vigencia hasta el 30 de junio de 2012.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao** de **COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de julio de 2012** al **30 de setiembre de 2012**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.

3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 26 de junio de 2012.

COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000000602-001

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representado por la Sra. **MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE**, identificada con D.N.I. Nº 09067104, quien procede en calidad de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la Resolución Directoral Nº 295-2011-COFOPRI/DE de fecha 29 de diciembre de 2011 y de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero Nº 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 29 de diciembre de 2011 **EL TRABAJADOR** suscribió con **COFOPRI** el Contrato Administrativo de Servicios Nº 0000000602, estableciéndose una vigencia hasta el 31 de marzo de 2012.
1.2. Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y por necesidad de servicio, **COFOPRI** conviene en prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en el numeral 1.1, para que **EL TRABAJADOR** continúe prestando sus servicios en **la Oficina Zonal Lima-Callao** de **COFOPRI**.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Renovar el Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1, estableciendo su vigencia por el periodo comprendido del **01 de abril de 2012** al **30 de junio de 2012**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes ratifican en el contenido del contrato de fecha 29 de diciembre de 2011, en lo demás que contiene.
3.2. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.

Hecho y firmado el 30 de marzo de 2012.

COFOPRI

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0000000602-2012

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo que celebran, de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con Registro Único de Contribuyente N° 20306484479 con domicilio en Av. Andrés Reyes N° 196, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por la Sra. **MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE,** identificada con D.N.I. N° 09067104, quien procede en calidad de Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la resolución Directoral N° 282-2011-COFOPRI-DE de fecha 21 de Diciembre de 2011, a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**; y, de la otra parte, el señor(a) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA,** identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y RUC N° **10097902165**, con domicilio en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI y **EL TRABAJADOR** suscriben el presente Contrato a fin que éste último se desempeñe de forma individual y subordinada como **INGENIERO** en **la Oficina Zonal Lima-Callao,** cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria **N° 36-2011-COFOPRI/CAS** para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Enero de 2012 y concluye el día 31 de Marzo de 2012, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **COFOPRI** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Cuando la decisión de no prorrogar o renovar el Contrato Administrativo de Servicios provenga de **COFOPRI**, la comunicación podrá realizarse mediante conducto notarial o de manera directa, en este último caso, si **EL TRABAJADOR** se negara a recibir la comunicación, se dejará constancia de este hecho ante la Dependencia y/o Sub-dependencia para la cual presta sus servicios, constituyendo dicha constancia, prueba suficiente de su notificación.

En caso, **COFOPRI** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto legislativo 1057° aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo No 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es como máximo de 48 horas, en ese sentido y cuando **COFOPRI** lo requiera, **EL TRABAJADOR** se compromete a ejecutar la prestación de sus servicios en los días sábados, domingos y feriados no laborales.

En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **COFOPRI** esta obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del Jefe Inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/.3,000.00 **(Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte **EL TRABAJADOR**.

La remuneración incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLAUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la SEDE La Molina, Av. Raul Ferrero cda. 13 - Esquina con los Sauces, La Molina, Lima, Lima, asimismo se podrá disponer de los servicios del **EL TRABAJADOR**, fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por **COFOPRI.**

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **COFOPRI** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **COFOPRI.**
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución del servicio por parte de **COFOPRI.**
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **COFOPRI,** la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **COFOPRI**, guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación y/o bienes que se le proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca **COFOPRI** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAÚSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son beneficios de **EL TRABAJADOR,** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.

Jefatura de Recursos Humanos COFOPRI

c) Hacer uso de quince (15) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, el descanso físico será determinado por **COFOPRI**, observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley No 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) correrán por cuenta de **COFOPRI.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

COFOPRI se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo No 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte COFOPRI.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de COFOPRI, son de propiedad de COFOPRI. En cualquier caso, los derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **COFOPRI** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL TRABAJADOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

COFOPRI, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** se compromete a resarcir de manera pecuniaria a **COFOPRI** en proporción al daño ocasionado y conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

COFOPRI, en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR** supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultada a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos No 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **COFOPRI** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la Cláusula Sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **COFOPRI** podrá designar a **EL TRABAJADOR** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que **COFOPRI** requiera.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **COFOPRI** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la remuneración.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **COFOPRI**, a través de la Unidad de Recursos Humanos, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **COFOPRI** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo Contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
   c) Por Licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Publico y normas complementarias.
   d) Por Licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley No 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad publica y privada.
   e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine COFOPRI en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
b) La extinción de **COFOPRI**.
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a **COFOPRI** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **COFOPRI** le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **COFOPRI**.
e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviviente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **COFOPRI** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la Cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) **COFOPRI** deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días hábiles, el cual puede ser ampliado por **COFOPRI**, para expresar los descargos que estime conveniente; Vencido ese plazo, **COFOPRI** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al trabajador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16° del reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Publico cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, modificado por Decreto Supremo No 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo No 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 29 de Diciembre de 2011.

COFOPRI | **EL TRABAJADOR**

MERY LUZ MENDOZA AGRAMONTE
Jefe(e) de la Unidad de Recursos Humanos

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0000000779-2011

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo que celebran, de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con Registro Único de Contribuyente N° 20306484479 con domicilio en Av. Andrés Reyes N° 196, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por el señor **MANUEL GUILLERMO BALAREZO ALVAREZ**, quien procede en calidad de Director de la Oficina de Administración y en uso de las facultades previstas en la resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI-DE de fecha 23 de Agosto de 2007, identificado con D.N.I. N° 08748073, a quien en adelante se le denominará **COFOPRI**; y, de la otra parte, el señor(a) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y RUC N° **10097902165**, con domicilio en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI y **EL TRABAJADOR** suscriben el presente Contrato a fin que éste último se desempeñe de forma individual y subordinada como INGENIERO en la Oficina Zonal Lima-Callao, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 05 de Octubre de 2011 y concluye el día 31 de Diciembre de 2011, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **COFOPRI** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento.

Cuando la decisión de no prorrogar o renovar el Contrato Administrativo de Servicios provenga de **COFOPRI**, la comunicación podrá realizarse mediante conducto notarial o de manera directa, en este último caso, si **EL TRABAJADOR** se negara a recibir la comunicación, se dejará constancia de este hecho ante la Dependencia y/o Sub-dependencia para la cual presta sus servicios, constituyendo dicha constancia, prueba suficiente de su notificación.

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

En caso, **COFOPRI** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el articulo 13.3 del Reglamento del Decreto legislativo 1057° aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo No 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana es como máximo de 48 horas, en ese sentido y cuando **COFOPRI** lo requiera, **EL TRABAJADOR** se compromete a ejecutar la prestación de sus servicios en los días sábados, domingos y feriados no laborales.

En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **COFOPRI** esta obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del Jefe Inmediato, bajo la supervisión de la Unidad de Recursos Humanos.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/.3,000.00 **(Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte **EL TRABAJADOR.**

La remuneración incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLAUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la SEDE La Molina, Av. Raul Ferrero cda. 13 - Esquina con los Sauces, La Molina, Lima, Lima, asimismo se podrá disponer de los servicios del **EL TRABAJADOR**, fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por **COFOPRI.**

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **COFOPRI** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **COFOPRI.**
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución del servicio por parte de **COFOPRI.**
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de **COFOPRI,** la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **COFOPRI,** guardando absoluta confidencialidad.
f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación y/o bienes que se le proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca **COFOPRI** o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAÚSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son beneficios de **EL TRABAJADOR,** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.

Oficina de Administración COFOPRI

c) Hacer uso de quince (15) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, el descanso físico será determinado por **COFOPRI,** observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley No 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) correrán por cuenta de **COFOPRI.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

COFOPRI se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo No 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo No 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte COFOPRI.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de COFOPRI, son de propiedad de COFOPRI. En cualquier caso, los derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **COFOPRI** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL TRABAJADOR** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

COFOPRI, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** se compromete a resarcir de manera pecuniaria a **COFOPRI** en proporción al daño ocasionado y conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

COFOPRI, en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR** supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, encontrándose facultada a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Programa de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Administración COFOPRI

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos No 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **COFOPRI** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la Cláusula Sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **COFOPRI** podrá designar a **EL TRABAJADOR** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que **COFOPRI** requiera.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **COFOPRI** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la remuneración.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **COFOPRI**, a través de la Unidad de Recursos Humanos, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **COFOPRI** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo Contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
   c) Por Licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector Publico y normas complementarias.
   d) Por Licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley No 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad publica y privada.
   e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine COFOPRI en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal Oficina de Administración COFOPRI

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR.**
b) La extinción de **COFOPRI.**
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR.** En estos casos, deberá comunicar a **COFOPRI** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **COFOPRI** le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **COFOPRI.**
e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviviente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **COFOPRI** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la Cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) **COFOPRI** deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días hábiles, el cual puede ser ampliado por **COFOPRI**, para expresar los descargos que estime conveniente; Vencido ese plazo, **COFOPRI** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al trabajador en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16° del reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el Sector Publico cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, modificado por Decreto Supremo No 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo No 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 04 de Octubre de 2011.

COFOPRI

MANUEL GUILLERMO BALAREZO ALVAREZ
Director de la Oficina de Administración

EL TRABAJADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Posición: TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD

CONTRATO N° C.I.-606-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
Trabajos menores mediante pago de una suma global

entre

UNIDAD EJECUTORA 002
Proyecto: Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

y

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Fecha: 06 de setiembre de 2011

CONTRATO Nº C.I. -606-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI

Trabajos menores mediante pago de una suma global

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 06 de setiembre de 2011, entre la **Unidad Ejecutora 002 - Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble** (el "Contratante"), con domicilio social en Av. Paseo de la República Nro. 3135, San Isidro, Lima 27 y **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** (el "Consultor"), con dirección AV. 18 de Enero Nº 135. Independencia, Lima
CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios

(i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.

(ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes".

2. Plazo

El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **07/09/2011** hasta el **30/09/2011**, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

3. Pagos

A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a S/. 1.680,00(MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

El monto de los honorarios pactados no incluye viáticos, pasajes terrestres y aéreos, los que serán entregados al Consultor cuando debe desplazarse a otros lugares por necesidad del servicio de acuerdo a la escala vigente aprobada para el PCDPI.

B. Calendario de pagos

El calendario de pagos de la suma establecida en el párrafo 3 A será abonado en un sola armada de S/. 1.680,00.

C. Condiciones de pago

Los pagos se efectuarán en nuevos soles, una vez otorgada la conformidad por parte del Coordinador designado en el párrafo 4 y previa presentación del recibo de honorarios, dentro de los 30 días

Especialista Legal

Especialista en Adquisiciones

Coordinador Administrativo

COORDINACIÓN PCDPI

de su recepción.

4. Administración del proyecto

A. Coordinador

El Contratante designa al Director de Catastro, como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos.

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. Calidad de los Servicios

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6. Confidencialidad

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

7. Propiedad de los materiales

Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

9. Seguros

El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

10. Cesión

El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

11. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato

El Contrato se regirá por las leyes del Perú, y el idioma del Contrato será español.

Especialista en Adquisiciones

Especialista Legal

COORDINACIÓN ODPI

12. Solución de controversias	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

POR EL CONTRATANTE

Firmado por _____

Ing. César Berríos Ordoñez
Coordinador de Equipo de Proyecto
Unidad ejecutora 002 Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

POR EL CONSULTOR

Firmado por _____
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
DNI 09790216

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios

Anexo B: Obligación del Consultor de presentar informes



"Alcance de los Servicios"

1. **Servicios :** TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD
2. **Apellidos y Nombres:** CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
3. **DNI :** 09790216
4. **RUC :** 10097902165
5. **Monto Total:** S/. 1.680,00
6. **Vigencia: 07/09/2011** hasta el **30/09/2011**,
7. **Denominación del Consultor:**

Se precisa que por la denominación de Consultor, corresponderá a la de Locador, definida como tal en la legislación de los contratos de naturaleza civil, debiendo señalar que dicha denominación se emplea dentro de los alcances de la denominación empleada en el documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de fecha mayo de 2004 y que tiene carácter mandatorio, de acuerdo a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo N° 7368-PE, Anexo 3: Adquisiciones, Sección 1ª, parte B, suscrito entre el BIRF y la República del Perú, definición que rige la contratación de Consultores y a la cual el proyecto se somete, independientemente de la fuente de financiamiento necesario para cubrir lo referente a los honorarios profesionales del Consultor. Asimismo, la denominación de las prestaciones a ser ejecutadas por éste.- Trabajos menores mediante pago de una suma global Consultores Individuales - corresponde a una denominación empleada en el mismo documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", antes mencionado y que tiene carácter obligatorio.

8. **Convenio Arbitral:**

8.1 Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071, Ley que regula el Arbitraje. El procedimiento arbitral y la designación del arbitro se efectuará de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

8.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

9. **Resolución del Contrato:**

9.1. El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por parte de EL CONTRATANTE. En este caso, EL LOCADOR tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generará el derecho por parte de EL LOCADOR de exigir indemnización por daños y perjuicios. Bastará la comunicación escrita de EL CONTRATANTE a EL LOCADOR cursada con una anticipación no menor de tres (03) días comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos, con aplicación de las sanciones y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

9.2. Asimismo, EL LOCADOR podrá resolver el presente contrato mediante comunicación escrita cursada a EL CONTRATANTE con una anticipación no menor de tres (03) días.

Consolidación de los Derechos de Propiedad
Especialista
Legal

9.3. Adicionalmente queda convenido que el contrato se resolverá, previo pronunciamiento del Coordinador Administrativo - Financiero de EL CONTRATANTE, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 1428° y 1429° del Código Civil, por incurrir en una u otra de las siguientes causales:

- Por EL CONTRATANTE sin aviso previo, si EL LOCADOR incumpliese las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Proporcionar los servicios que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas.
- Incurrir en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

9.4. El fraude en la presentación de documentos para obtener el contrato o en la calidad o vicios en los servicios prestados, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponda.

10. **Finales**

10.1. Todas las actividades, investigaciones, informes, entre otros que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de EL CONTRATANTE, debiendo al mismo tiempo guardar la reserva respectiva.

10.2. La confidencialidad a la que se hace referencia en el numeral 6 del Contrato también abarca aquella información y/o documentación que EL LOCADOR obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, por tener la condición de información y/o documentación privilegiada, o haya sido esta proporcionada por EL CONTRATANTE.

Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que EL CONTRATANTE hubiere proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios.

10.3. En el caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a EL CONTRATANTE una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 1° y 4° de la Ley 27588.

10.4. El presente contrato se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre EL CONTRATANTE con EL LOCADOR, ni obligación de ésta para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Promoción Laboral, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en este documento.

10.5. Lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado por escrito sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Especialista Legal

10.6. El Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble es un Proyecto SNIP con código 7873, ejecutado por **EL CONTRATANTE** y se rige por el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que en su artículo 2.1 señala "Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".



ANEXO B

"Obligación del Consultor de Presentar Informes"

Reporte por actividad realizada según Términos de Referencia.



DECLARACIÓN JURADA

REF.: CONSULTORES INDIVIDUALES

Que presenta al Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (EL CONTRATANTE)

El consultor: CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
Dirección: AV. 18 de Enero Nº 135. Independencia, Lima

Declaro bajo Juramento no estar comprendido en los impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley Nº 27588 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 019-2002-PCM, y observar lo prescrito en dicha norma, en tanto preste servicios como consultor al Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble (EL CONTRATANTE), e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

El consultor declara bajo juramento no tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio con ningún funcionario de Dirección y/o Personal de Confianza que goce de la facultad de contratación o tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de sus servicios, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 26771, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM.

El consultor declara bajo juramento que la información contenida en su curriculum vitae es verdadera.

Lima, 06 de setiembre de 2011

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
D.N.I.: 09790216





ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORES INDIVIDUALES
DESARROLLO DE SERVICIOS DE CATASTRO URBANO

COMPONENTE:	**2**	**Prestación de Servicios Descentralizados de Formalización y Catastro**
SUB COMPONENTE:	**2.3**	**Desarrollar Servicios de Catastro Urbano con los Gobiernos Locales**
ACTIVIDAD:	**2.3.3**	**Capacitación en Servicio**
CATEGORIA:		**2-Consultant Services**

1. **POSICION:** **Técnico de Control de Calidad**

2. **REPORTA A:** **Jefatura de Planimetria**

3. **CONDICIONES CONTRACTUALES** : Contrato renovable según calificaciones.

4. **ACTIVIDADES PRINCIPALES**
Es responsable de la validación de la información alfanumérica y cartográfica contenida en las fichas y planos catastrales.
   - Realizar el control final de la calidad de información obtenida en el levantamiento catastral.
   - Revisar la información contenida en los formatos, fichas y planos catastrales.
   - Validar de la información alfanumérica y cartográfica contenida en los formatos, fichas y planos catastrales.
   - Entregar las manzanas catastrales terminadas al responsable del levantamiento y automatización catastral.
   - Coordinar con los responsables de los diferentes procesos del levantamiento catastral en casos necesarios.
   - Coordinar con los supervisores y/o los técnicos sobre las inconsistencias encontradas en la información catastral levantada en campo.
   - Otras actividades que le sean asignadas.

5. **CALIFICACIONES**
   - Titulado en ingeniería geográfica, geografía, ingeniería civil o arquitectura
   - Por lo menos dos años de experiencia en procesos de levantamiento catastral y control de calidad de fichas catastrales.
   - Conocimiento de las normas y especificaciones técnicas catastrales.
   - Conocimiento en revisión de información registral.
   - Manejo de Autocad, procesador de textos y hoja de cálculo.
   - Capacidad de trabajar con otros profesionales de ramas afines.
   - Disponibilidad para trabajar en cualquier parte del país.

6. **INDICADORES DE PERFORMANCE**
   - Realizar el control de calidad de 2976 unidades catastrales por mes.

Especialista Legal

CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI

Conste por el presente documento la Cláusula Adicional al Contrato N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI de fecha 28 de enero de 2011, que celebran de una parte el **Unidad Ejecutora 002 -Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble**, con domicilio en Av. Paseo de la República 3135 Segundo Piso, San Isidro – Lima 27, y de la otra parte **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** identificado (a) con DNI N° 09790216, señalando domicilio para estos efectos en AV. 18 DE ENERO N° 135. INDEPENDENCIA, a quien en lo sucesivo se le denominará únicamente como **EL CONSULTOR**; en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y según las condiciones siguientes:

PRIMERA.-ANTECEDENTES

1.1 Mediante Contrato N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI de fecha 28 de enero de 2011 **EL CONTRATANTE** contrató los servicios de **EL CONSULTOR**, como INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR de acuerdo a los términos de referencia.

1.2 El plazo establecido en el numeral 2 del contrato es del 01/02/2011 hasta 31/03/2011.

1.3 Mediante MEMORANDUM N° 320-2011-COFOPRI/OZLC, el Jefe de la oficina Zonal de Lima-Callao solicitó la renovación del contrato antes referido.

1.4 Resulta necesario prorrogar el contrato N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI de fecha 28 de enero de 2011 en las mismas condiciones establecidas en el mismo.

SEGUNDA.-OBJETO

2.1 Por el presente documento, las partes acuerdan prorrogar el Contrato N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI de fecha 28 de enero de 2011, del 01 de Abril de 2011 al 31 de Julio de 2011.

2.2 **El CONTRATANTE** pagará a **EL CONSULTOR**, por concepto de los Servicios prestados, el importe total de S/.11200.00 en 4 armadas mensuales de S/. 2.800.00 cada una.

TERCERA.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Las partes declaran que en la elaboración y suscripción de esta Cláusula Adicional no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente aceptando cada una de las cláusulas que contiene.

3.2 Las partes ratifican el Contrato N° 418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI de fecha 28 de enero de 2011 en lo demás que contiene.

Hecho y suscrito, al día 29 de Marzo de 2011.

POR EL CONTRATANTE

Ing. César Berríos Ordoñez
Coordinador de Equipo de Proyecto
Unidad Ejecutora 002 Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

EL CONSULTOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
DNI: 09790216

Especialista Legal

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Posición: INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR

CONTRATO Nº C.I.-418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
Trabajos menores mediante pago de una suma global

entre

UNIDAD EJECUTORA 002
Proyecto: Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

y

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Fecha: 28 de enero de 2011







CONTRATO Nº C.I. -418-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI
Trabajos menores mediante pago de una suma global

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 28 de enero de 2011, entre la **Unidad Ejecutora 002 - Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble** (el "Contratante"), con domicilio social en Av. Paseo de la República Nro. 3135, San Isidro, Lima 27 y **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** (el "Consultor"), con dirección AV. 18 DE ENERO Nº 135. INDEPENDENCIA.

CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios

(i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.

(ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes".

2. Plazo

El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **01/02/2011** hasta el **31/03/2011**, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

3. Pagos

A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a S/.5600,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

El monto de los honorarios pactados no incluye viáticos, pasajes terrestres y aéreos, los que serán entregados al Consultor cuando debe desplazarse a otros lugares por necesidad del servicio de acuerdo a la escala vigente aprobada para el PCDPI.

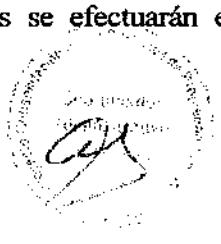
B. Calendario de pagos

El calendario de pagos de la suma establecida en el párrafo 3 A será abonado en armadas mensuales de S/.2800,00 cada una.

C. Condiciones de pago

Los pagos se efectuarán en nuevos soles, una vez otorgada la







conformidad por parte del Coordinador designado en el párrafo 4 y previa presentación del recibo de honorarios, dentro de los 30 días de su recepción.

4. Administración del proyecto

A. Coordinador

El Contratante designa al Jefe de la oficina Zonal de Lima-Callao, como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos.

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. Calidad de los Servicios

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6. Confidencialidad

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

7. Propiedad de los materiales

Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

9. Seguros

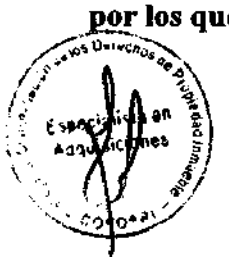
El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

10. Cesión

El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

11. Ley e idioma por los que se

El Contrato se regirá por las leyes del Perú, y el idioma del Contrato





regirá el Contrato	será español.
12. Solución de controversias	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

POR EL CONTRATANTE

Firmado por _____

Ing. César Berríos Ordóñez
Coordinador de Equipo de Proyecto
Unidad ejecutora 002 Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

POR EL CONSULTOR

Firmado por _____
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
DNI : 09790216

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios

Anexo B: Obligación del Consultor de presentar informes

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORES INDIVIDUALES
CONSOLIDACION DEL PROCESO DE FORMALIZACION

COMPONENTE:	**2**	**Prestación de Servicios Descentralizados de Formalización y Catastro**
SUB COMPONENTE:	**2.2**	**Consolidación del Proceso de Formalización**
ACTIVIDAD:	**2.2.1**	**Diagnostico de Posesiones Informales**
CATEGORIA:		**2-Consultant Services**
1. **POSICION:**		**INGENIERO/ARQUITECTO CONSULTOR**
2. **REPORTA A:**		**Dirección de Formalización Integral / Jefatura Zonal**

3. **CONDICIONES CONTRACTUALES**: Contrato renovable según calificaciones

4. **ACTIVIDADES PRINCIPALES**

- Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaria, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir de ser el caso
- Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y/o edición para el levantamiento de la información que considere pertinente.
- Llevar a cabo las inspecciones oculares y trabajo de campo necesario para verificar medidas, linderos, colindancias y cualquier otro dato técnico, así como para establecer los límites de las propiedades que estén involucradas en las áreas materias de estudio o formalización, para la elaboración del diagnóstico correspondiente.
- Elaborar y suscribir los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización o la atención de solicitudes de los administrados requiera.
- Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del proceso de formalización.
- Ejecutar las acciones de formalización señaladas en el diagnóstico, debiendo elaborar los planos y memorias descriptivas necesarias; así como suscribir toda documentación necesaria.
- Mantener actualizados los sistemas de administración de procedimientos, SIGCAT y otros sistemas de información que le sean requeridos.
- Procesar datos alfanuméricos y gráficos.
- Ejecutar las directivas relacionadas a los procesos de catastro.
- Ejecutar los actos correspondientes a la atención de servicios y a la formalización de la propiedad predial.
- Preparar informes y proyectos de respuesta a las solicitudes presentadas.
- Elaborar y suscribir los informes y documentos que se generen en el procedimiento de formalización.
- Emite opinión técnica sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus actividades.
- Otras actividades que se le asigne.

5. **CALIFICACIONES**

- Arquitecto, Ingeniero Geógrafo ó Ingeniero Civil colegiado.
- Por lo menos tres años de experiencia en actividades técnicas relacionadas a al

catastro y/o formalización de predios.

- Conocimiento de la normatividad relacionada a la formalización de la propiedad predial.
- Manejo de sistemas operativos a nivel usuario, experiencia en el uso de herramientas informáticas como ofimática, procesadores de textos, hojas de cálculos.

6. INDICADORES DE PERFORMANCE

- Presentación oportuna de los informes de producción mensual.

"Alcance de los Servicios"

1. **Servicios :** INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR
2. **Apellidos y Nombres:** CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
3. **DNI :** 09790216
4. **RUC :** 10097902165
5. **Monto Total:** S/. 5600.00
6. **Vigencia: 01/02/2011** hasta el **31/03/2011,**
7. **Denominación del Consultor:**

Se precisa que por la denominación de Consultor, corresponderá a la de Locador, definida como tal en la legislación de los contratos de naturaleza civil, debiendo señalar que dicha denominación se emplea dentro de los alcances de la denominación empleada en el documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de fecha mayo de 2004 y que tiene carácter mandatorio, de acuerdo a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo N° 7368-PE, Anexo 3: Adquisiciones, Sección 1ª, parte B, suscrito entre el BIRF y la República del Perú, definición que rige la contratación de Consultores y a la cual el proyecto se somete, independientemente de la fuente de financiamiento necesario para cubrir lo referente a los honorarios profesionales del Consultor. Asimismo, la denominación de las prestaciones a ser ejecutadas por éste.- Trabajos menores mediante pago de una suma global Consultores Individuales - corresponde a una denominación empleada en el mismo documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", antes mencionado y que tiene carácter obligatorio.

8. **Convenio Arbitral:**

8.1 Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071, Ley que regula el Arbitraje. El procedimiento arbitral y la designación del arbitro se efectuará de conformidad con los Reglamentos Arbítrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

8.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

9. **Resolución del Contrato:**

9.1. El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por parte de EL CONTRATANTE. En este caso, EL LOCADOR tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generará el derecho por parte de EL LOCADOR de exigir indemnización por daños y perjuicios. Bastará la comunicación escrita de EL CONTRATANTE a EL LOCADOR cursada con una anticipación no menor de tres (03) días comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos, con aplicación de las sanciones y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

9.2. Asimismo, EL LOCADOR podrá resolver el presente contrato mediante comunicación escrita cursada a EL CONTRATANTE con una anticipación no menor de tres (03) días.

9.3. Adicionalmente queda convenido que el contrato se resolverá, previo pronunciamiento del Coordinador Administrativo - Financiero de EL CONTRATANTE, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 1428° y 1429° del Código Civil, por incurrir en una u otra de las siguientes causales:

- Por EL CONTRATANTE sin aviso previo, si EL LOCADOR incumpliese las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Proporcionar los servicios que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas.
- Incurrir en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

9.4. El fraude en la presentación de documentos para obtener el contrato o en la calidad o vicios en los servicios prestados, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponda.

10. **Finales**

10.1. Todas las actividades, investigaciones, informes, entre otros que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de EL CONTRATANTE, debiendo al mismo tiempo guardar la reserva respectiva.

10.2. La confidencialidad a la que se hace referencia en el numeral 6 del Contrato también abarca aquella información y/o documentación que EL LOCADOR obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, por tener la condición de información y/o documentación privilegiada, o haya sido esta proporcionada por EL CONTRATANTE.

Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que EL CONTRATANTE hubiere proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios.

10.3. En el caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a EL CONTRATANTE una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 1° y 4° de la Ley 27588.

10.4. El presente contrato se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre EL CONTRATANTE con EL LOCADOR, ni obligación de ésta para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Promoción Laboral, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente,

no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en este documento.

10.5. Lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado por escrito sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Posición: INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR

CONTRATO Nº C.I.-657-S-2010-BIRF/COFOPRI

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
Trabajos menores mediante pago de una suma global

entre

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
Proyecto: Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

y

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Fecha: 30 de diciembre de 2010

CONTRATO N° C.I. -657-S-2010-BIRF/COFOPRI
Trabajos menores mediante pago de una suma global

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 30 de diciembre de 2010, entre **el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) - Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble** (el "Contratante"), con domicilio social en Av. Paseo de la República Nro. 3135-3137, San Isidro, Lima 27 y **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** (el "Consultor"), con dirección AV. 18 DE ENERO N° 135. INDEPENDENCIA.

CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios

(i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.

(ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes".

2. Plazo

El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **01/01/2011** hasta el **31/01/2011**, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

3. Pagos

A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a S/.2800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

El monto de los honorarios pactados no incluye viáticos, pasajes terrestres y aéreos, los que serán entregados al Consultor cuando debe desplazarse a otros lugares por necesidad del servicio de acuerdo a la escala vigente aprobada para el PCDPI.

B. Calendario de pagos

El calendario de pagos de la suma establecida en el párrafo 3 A será abonado en armadas mensuales de S/.2800,00 cada una, siendo la primera armada de S/. 2800,00.

Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble - COFOPRI - Especialista en Adquisiciones

Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble - COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Oficina de Administración COFOPRI

C. Condiciones de pago

Los pagos se efectuarán en nuevos soles, una vez otorgada la conformidad por parte del Coordinador designado en el párrafo 4 y previa presentación del recibo de honorarios, dentro de los 30 días de su recepción.

4. Administración del proyecto

A. Coordinador

El Contratante designa al Jefe de la oficina Zonal de Lima-Callao, como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos.

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. Calidad de los Servicios

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6. Confidencialidad

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

7. Propiedad de los materiales

Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

9. Seguros

El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

10. Cesión

El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

11.	**Ley e idioma por los que se regirá el Contrato**	El Contrato se regirá por las leyes del Perú, y el idioma del Contrato será español.
12.	**Solución de controversias**	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

POR EL CONTRATANTE

Firmado por _____
CESAR EDUARDO POGGI PONCE
Director de la Oficina de Administración
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

POR EL CONSULTOR

Firmado por _____
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
DNI : 09790216

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios

Anexo B: Obligación del Consultor de presentar informes

"Alcance de los Servicios"

1. **Servicios :** INGENIERO / ARQUITECTO CONSULTOR
2. **Apellidos y Nombres:** CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
3. **DNI :** 09790216
4. **RUC :** 10097902165
5. **Monto Total:** S/. 2800.00
6. **Vigencia:** 01/01/2011 al 31/01/2011
7. **Denominación del Consultor:**

Se precisa que por la denominación de Consultor, corresponderá a la de Locador, definida como tal en la legislación de los contratos de naturaleza civil, debiendo señalar que dicha denominación se emplea dentro de los alcances de la denominación empleada en el documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de fecha mayo de 2004 y que tiene carácter mandatorio, de acuerdo a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo N° 7368-PE, Anexo 3: Adquisiciones, Sección 1ª, parte B, suscrito entre el BIRF y la República del Perú, definición que rige la contratación de Consultores y a la cual el proyecto se somete, independientemente de la fuente de financiamiento necesario para cubrir lo referente a los honorarios profesionales del Consultor. Asimismo, la denominación de las prestaciones a ser ejecutadas por éste.- Trabajos menores mediante pago de una suma global Consultores Individuales - corresponde a una denominación empleada en el mismo documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", antes mencionado y que tiene carácter obligatorio.

8. **Convenio Arbitral:**

8.1 Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este contrato, será resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071, Ley que regula el Arbitraje. El procedimiento arbitral y la designación del arbitro se efectuará de conformidad con los Reglamentos Arbítrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

8.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

9. **Resolución del Contrato:**

9.1. El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por parte de COFOPRI. En este caso, EL LOCADOR tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generará el derecho por parte de EL LOCADOR de exigir indemnización por daños y perjuicios. Bastará la comunicación escrita de COFOPRI a EL LOCADOR cursada con una anticipación no menor de tres (03) días comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos, con aplicación de las sanciones y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

9.2. Asimismo, EL LOCADOR podrá resolver el presente contrato mediante comunicación escrita cursada a COFOPRI con una anticipación no menor de tres (03) días.

9.3. Adicionalmente queda convenido que el contrato se resolverá, previo pronunciamiento del Director de la Oficina de Administración de COFOPRI, para lo cual se aplicará el

procedimiento establecido en los artículos 1428° y 1429° del Código Civil, por incurrir en una u otra de las siguientes causales:

- Por COFOPRI sin aviso previo, si EL LOCADOR incumpliese las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Proporcionar los servicios que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas.
- Incurrir en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

9.4. El fraude en la presentación de documentos para obtener el contrato o en la calidad o vicios en los servicios prestados, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponda.

10. **Finales**

10.1. Todas las actividades, investigaciones, informes, entre otros que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI, debiendo al mismo tiempo guardar la reserva respectiva.

10.2. La confidencialidad a la que se hace referencia en el numeral 6 del Contrato también abarca aquella información y/o documentación que EL LOCADOR obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, por tener la condición de información y/o documentación privilegiada, o haya sido esta proporcionada por COFOPRI.

Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI hubiere proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios.

10.3. En el caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 1° y 4° de la Ley 27588.

10.4. El presente contrato se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI con EL LOCADOR, ni obligación de ésta para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Promoción Laboral, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en este documento.

10.5. Lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado por escrito sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

ANEXO B

"Obligación del Consultor de Presentar Informes"

Reporte por actividad realizada según Términos de Referencia.

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORES INDIVIDUALES
CONSOLIDACION DEL PROCESO DE FORMALIZACION

COMPONENTE:	**2**	**Prestación de Servicios Descentralizados de Formalización y Catastro**
SUB COMPONENTE:	**2.2**	**Consolidación del Proceso de Formalización**
ACTIVIDAD:	**2.2.1**	**Diagnostico de Posesiones Informales**
CATEGORIA:		**2-Consultant Services**

1. **POSICION:** **INGENIERO/ARQUITECTO CONSULTOR**
2. **REPORTA A:** **Dirección de Formalización Integral / Jefatura Zonal**
3. **CONDICIONES CONTRACTUALES**: Contrato renovable según calificaciones

4. **ACTIVIDADES PRINCIPALES**
   - Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaría, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir de ser el caso
   - Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y/o edición para el levantamiento de la información que considere pertinente.
   - Llevar a cabo las inspecciones oculares y trabajo de campo necesario para verificar medidas, linderos, colindancias y cualquier otro dato técnico, así como para establecer los límites de las propiedades que estén involucradas en las áreas materias de estudio o formalización, para la elaboración del diagnóstico correspondiente.
   - Elaborar y suscribir los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización o la atención de solicitudes de los administrados requiera.
   - Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del proceso de formalización.
   - Ejecutar las acciones de formalización señaladas en el diagnóstico, debiendo elaborar los planos y memorias descriptivas necesarias; así como suscribir toda documentación necesaria.
   - Mantener actualizados los sistemas de administración de procedimientos, SIGCAT y otros sistemas de información que le sean requeridos.
   - Procesar datos alfanuméricos y gráficos.
   - Ejecutar las directivas relacionadas a los procesos de catastro.
   - Ejecutar los actos correspondientes a la atención de servicios y a la formalización de la propiedad predial.
   - Preparar informes y proyectos de respuesta a las solicitudes presentadas.
   - Elaborar y suscribir los informes y documentos que se generen en el procedimiento de formalización.
   - Emite opinión técnica sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus actividades.
   - Otras actividades que se le asigne.

5. **CALIFICACIONES**
   - Arquitecto, Ingeniero Geógrafo ó Ingeniero Civil colegiado.
   - Por lo menos tres años de experiencia en actividades técnicas relacionadas a al

catastro y/o formalización de predios.

- Conocimiento de la normatividad relacionada a la formalización de la propiedad predial.
- Manejo de sistemas operativos a nivel usuario, experiencia en el uso de herramientas informáticas como ofimática, procesadores de textos, hojas de cálculos.

6. INDICADORES DE PERFORMANCE

- Presentación oportuna de los informes de producción mensual.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

CONTRATO ESTANDAR DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Posición: ARQUITECTO / INGENIERO CONSULTOR

CONTRATO Nº C.I.-127-S-2010-BIRF/COFOPRI

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL
Trabajos menores mediante pago de una suma global

entre

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
Proyecto: Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

y

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Fecha: 13 de julio de 2010

CONTRATO N° C.I. -127-S-2010-BIRF/COFOPRI
Trabajos menores mediante pago de una suma global

ESTE CONTRATO (el "Contrato") se celebra el 13 de julio de 2010, entre **el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) - Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble** el "Contratante"), con domicilio social en Av. Paseo de la República Nro. 3135-3137, San Isidro, Lima 27 y **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** (el "Consultor"), con dirección AV. 18 DE ENERO N° 135. INDEPENDENCIA.

CONSIDERANDO QUE el Contratante tiene interés en que el Consultor preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO QUE el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios

(i) El Consultor prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Términos de referencia y alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Contrato.

(ii) El Consultor presentará los informes al Contratante en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes".

2. Plazo

El Consultor prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **14/07/2010** hasta el **31/12/2010**, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

3. Pagos

A. Monto máximo

El Contratante pagará al Consultor una suma no superior a S/.15 587,00 (Quince Mil Quinientos Ochenta y Siete y 00/100 Nuevos Soles) por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto.

El monto de los honorarios pactados no incluye viáticos, pasajes terrestres y aéreos, los que serán entregados al Consultor cuando debe desplazarse a otros lugares por necesidad del servicio de acuerdo a la escala vigente aprobada para el PCDPI.

B. Calendario de pagos

El calendario de pagos de la suma establecida en el párrafo 3 A será abonado en armadas mensuales de S/.2 800,00 cada una, siendo la primera armada de S/. 1 587,00.

C. Condiciones de pago

Los pagos se efectuarán en nuevos soles, dentro de los 30 días contados a partir de la presentación por el Consultor del recibo al

Especialista en Adquisiciones

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

Coordinador designado en el párrafo 4 y previa conformidad de éste.

4. Administración del proyecto

A. Coordinador

El Contratante designa al Jefe de la oficina Zonal de Lima-Callao, como Coordinador del Contratante, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos.

B. Informes

Los informes enumerados en el Anexo B, "Obligación del Consultor de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas, y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 3.

5. Calidad de los Servicios

El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.

6. Confidencialidad

Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, el Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el consentimiento previo por escrito de este último.

7. Propiedad de los materiales

Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

8. Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades

El Consultor conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.

9. Seguros

El Consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

10. Cesión

El Consultor no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.

11. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato

El Contrato se regirá por las leyes del Perú, y el idioma del Contrato será español.

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

12. Solución de controversias	Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso judicial/arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

POR EL CONTRATANTE

Firmado por _____
Oswaldo Rubén Flores Benavides
Director de la Oficina de Administración
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

POR EL CONSULTOR

Firmado por _____
CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
DNI : 0-9790216

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de referencia y alcance de los Servicios

Anexo B: Obligación del Consultor de presentar informes

ANEXO A

TERMINOS DE REFERENCIA
CONSULTORES INDIVIDUALES
CONSOLIDACION DEL PROCESO DE FORMALIZACION

COMPONENTE:	**2**	**Prestación de Servicios Descentralizados de Formalización y Catastro**
SUB COMPONENTE:	**2.2**	**Consolidación del Proceso de Formalización**
ACTIVIDAD:	**2.2.1**	**Diagnostico de Posesiones Informales**

CATEGORIA: **2-Consultant Services**

1. **POSICION:** **INGENIERO/ARQUITECTO CONSULTOR**
2. **REPORTA A:** **Dirección de Formalización Integral / Jefatura Zonal**
3. **CONDICIONES CONTRACTUALES:** Contrato renovable según calificaciones

4. **ACTIVIDADES PRINCIPALES**
   - Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaria, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir de ser el caso
   - Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y/o edición para el levantamiento de la información que considere pertinente.
   - Llevar a cabo las inspecciones oculares y trabajo de campo necesario para verificar medidas, linderos, colindancias y cualquier otro dato técnico, así como para establecer los límites de las propiedades que estén involucradas en las áreas materias de estudio o formalización, para la elaboración del diagnóstico correspondiente.
   - Elaborar y suscribir los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización o la atención de solicitudes de los administrados requiera.
   - Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del proceso de formalización.
   - Ejecutar las acciones de formalización señaladas en el diagnóstico, debiendo elaborar los planos y memorias descriptivas necesarias; así como suscribir toda documentación necesaria.
   - Mantener actualizados los sistemas de administración de procedimientos, SIGCAT y otros sistemas de información que le sean requeridos.
   - Procesar datos alfanuméricos y gráficos.
   - Ejecutar las directivas relacionadas a los procesos de catastro.
   - Ejecutar los actos correspondientes a la atención de servicios y a la formalización de la propiedad predial.
   - Preparar informes y proyectos de respuesta a las solicitudes presentadas.
   - Elaborar y suscribir los informes y documentos que se generen en el procedimiento de formalización.
   - Emite opinión técnica sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus actividades.
   - Otras actividades que se le asigne.

5. **CALIFICACIONES**
   - Arquitecto, Ingeniero Geógrafo ó Ingeniero Civil colegiado.
   - Por lo menos tres años de experiencia en actividades técnicas relacionadas a al

catastro y/o formalización de predios.

- Conocimiento de la normatividad relacionada a la formalización de la propiedad predial.
- Manejo de sistemas operativos a nivel usuario, experiencia en el uso de herramientas informáticas como ofimática, procesadores de textos, hojas de cálculos.

6. INDICADORES DE PERFORMANCE

- Presentación oportuna de los informes de producción mensual.

"Alcance de los Servicios"

1. **Servicios :** ARQUITECTO / INGENIERO CONSULTOR
2. **Apellidos y Nombres:** CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
3. **DNI :** 0-9790216
4. **RUC :** 10097902165
5. **Monto Total:** S/. 15 587,00
6. **Vigencia:** 14/07/2010 al 31/12/2010
7. **Denominación del Consultor:**

Se precisa que por la denominación de Consultor, corresponderá a la de Locador, definida como tal en la legislación de los contratos de naturaleza civil, debiendo señalar que dicha denominación se emplea dentro de los alcances de la denominación empleada en el documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" de fecha mayo de 2004 y que tiene carácter mandatorio, de acuerdo a los términos estipulados en el Convenio de Préstamo N° 7368-PE, Anexo 3: Adquisiciones, Sección 1ª, parte B, suscrito entre el BIRF y la República del Perú, definición que rige la contratación de Consultores y a la cual el proyecto se somete, independientemente de la fuente de financiamiento necesario para cubrir lo referente a los honorarios profesionales del Consultor. Asimismo, la denominación de las prestaciones a ser ejecutadas por éste.- Trabajos menores mediante pago de una suma global Consultores Individuales - corresponde a una denominación empleada en el mismo documento "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", antes mencionado y que tiene carácter obligatorio.

8. **Convenio Arbitral:**

8.1 Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

8.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

9. **Resolución del Contrato:**

9.1. El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por parte de COFOPRI. En este caso, EL LOCADOR tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generará el derecho por parte de EL LOCADOR de exigir indemnización por daños y perjuicios. Bastará la comunicación escrita de COFOPRI a EL LOCADOR cursada con una anticipación no menor de tres (03) días comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos, con aplicación de las sanciones y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

9.2. Asimismo, EL LOCADOR podrá resolver el presente contrato mediante comunicación escrita cursada a COFOPRI con una anticipación no menor de tres (03) días.

9.3. Adicionalmente queda convenido que el contrato se resolverá, previo pronunciamiento del Director de la Oficina de Administración de COFOPRI, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en los artículos 1428° y 1429° del Código Civil, por incurrir en una u otra de las siguientes causales:

- Por COFOPRI sin aviso previo, si EL LOCADOR incumpliese las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Proporcionar los servicios que no se ajustan a las Especificaciones Técnicas.
- Incurrir en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

9.4. El fraude en la presentación de documentos para obtener el contrato o en la calidad o vicios en los servicios prestados, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativas que corresponda.

10. **Finales**

10.1. Todas las actividades, investigaciones, informes, entre otros que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI, debiendo al mismo tiempo guardar la reserva respectiva.

10.2. La confidencialidad a la que se hace referencia en el numeral 6 del Contrato también abarca aquella información y/o documentación que EL LOCADOR obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, por tener la condición de información y/o documentación privilegiada, o haya sido esta proporcionada por COFOPRI.

Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI hubiere proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de los servicios.

10.3. En el caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del Artículo 1° y 4° de la Ley 27588.

10.4. El presente contrato se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI con EL LOCADOR, ni obligación de ésta para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Promoción Laboral, ampliatorias y complementarias. Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en este documento.

10.5. Lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicado por escrito sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

ANEXO B

"Obligación del Consultor de Presentar Informes"

Reporte por actividad realizada según Términos de Referencia.

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0000001306

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por el Director de la Oficina de Administración, señor **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, con D.N.I. N° 28229099, procediendo según designación que consta en la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE, de fecha 31 de julio de 2007, publicada el 02 de agosto de 2007 y según facultad delegada mediante la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL PRESTADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de enero de 2010 **EL PRESTADOR** suscribió un Contrato Administrativo de Servicios con **COFOPRI**, estableciéndose una vigencia hasta el 31 de marzo de 2010.

1.2. Que, la cláusula Décimo Novena del contrato antes señalado prevee que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. Por lo cual solo es necesario suscribir la Adenda respectiva.

1.3. Que, resulta necesario efectuar la prórroga de la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios a fin que el prestador continue ejecutando sus servicios en la Oficina Zonal Lima-Callao.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Prorrogar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1 del presente documento hasta el **30 de junio de 2010**.

2.2. Incorporar al Contrato Administrativo de Servicios una cláusula penal, en caso de comprobarse el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo. El texto de la cláusula antes mencionada será el siguiente:

"CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PENALIDADES
Las partes convienen en establecer la presente cláusula penal para el caso en que ***EL CONTRATADO****, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicara una penalidad equivalente al 10% (diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento."*

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.
3.2. Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de enero de 2010 y en lo demás que contiene.

Hecho y firmado el 31 de marzo de 2010.

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL PRESTADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 0000001306

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo que celebran, de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con Registro Único de Contribuyente Nº 20306484479 con domicilio en avenida Paseo de la República N° 3135 – 3137, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado, en virtud de la Resolución N° 041-2007-COFOPRI/DE, de fecha 31 de julio de 2007, por el señor **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, en calidad de Director de la Oficina de Administración identificado con D.N.I. N° 28229099, a quien en adelante, se denominará **COFOPRI**; y, de la otra parte, el señor(a) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y RUC N° **10097902165**, con domicilio en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Asesoría Jurídica — COFOPRI

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de **COFOPRI**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en el área.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Enero de 2010 y concluye el día 31 de Marzo de 2010.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la jornada de prestación de servicios es de 48 horas semanales como máximo, en ese sentido y cuando **COFOPRI** lo requiera **EL CONTRATADO** se compromete a ejecutar la prestación de sus servicios en los días sábados, domingos y feriados no laborales.

Para tal efecto **la Oficina Zonal Lima-Callao** deberá establecer la jornada de prestación de servicios, respetando el derecho de descanso semanal de 24 horas continuas de **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO:**

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **COFOPRI** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique COFOPRI.

c) Permitir a COFOPRI la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.

d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de COFOPRI, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de COFOPRI, guardando absoluta confidencialidad.

e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO,** los siguientes:

a) Percibir la contraprestación mensual acordada.

b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.

c) Descansar quince (15) días calendario continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **COFOPRI**.

d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

e) Afiliación y aporte al régimen de pensiones. Si EL CONTRATADO se encuentra afiliado a un régimen de pensiones y decide aportar, entonces en el plazo de 05 días de suscrito el presente documento deberá comunicarlo a COFOPRI.
Si el contratado decide afiliarse a un Régimen de pensiones, entonces en un plazo de 05 días de efectuada su afiliación, el contratado presentará una Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito.
Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Formalización de la Propiedad Informal
Oficina de Asesoría Jurídica
COFOPRI
Organismo de

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 2,500.00 **(Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

COFOPRI hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO**.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la SEDE La Molina, Av. Raul Ferrero cda. 13 - Esquina con los Sauces, La Molina, Lima, Lima. COFOPRI podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **COFOPRI**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **COFOPRI.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL **CONTRATADO** podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, cientificas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de COFOPRI, son de propiedad de COFOPRI. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **COFOPRI** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

COFOPRI, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la

presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **COFOPRI** en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN
EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Jefe Zonal de Lima - Callao de **COFOPRI**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION
EL CONTRATADO podrá ser evaluado por COFOPRI, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

Formalización de la Propiedad Informal
Oficina de Asesoría Jurídica
COFOPRI

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES
De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **COFOPRI** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **COFOPRI**.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **COFOPRI** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.
Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES
Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO
El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
   c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO
El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
a) El fallecimiento del contratado
b) La extinción de COFOPRI.

c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a COFOPRI con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que COFOPRI le autorice un plazo menor.
d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y COFOPRI
f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviviente declara por EsSalud, que impida la prestación del servicio .
g) Por decisión unilateral de COFOPRI de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h) El vencimiento del contrato.

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

En el caso del literal g) COFOPRI deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo COFOPRI debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE
Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO y COFOPRI**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES
a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.

d) COFOPRI se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, el 01 de Enero de 2010.

COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL CONTRATADO

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

ANEXO I

POSICION CONTRACTUAL: INGENIERO I

ACTIVIDADES:

- Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaria, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir, de ser el caso.
- Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y edición para el levantamiento de la información adicional que considere pertinente.
- Llevar a cabo las Inspecciones oculares y trabajo de campo necesarios para verificar medidas, datos y establecer los límites de las propiedades que estén involucradas para la elaboración del diagnóstico correspondiente.
- Elaborar los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización o la atención a las solicitudes de los administrados requieran.
- Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del proceso de formalización.
- Ejecutar las acciones de formalización señaladas en su informe, debiendo elaborar los planos y memorias descriptivas necesarias. Así como el llenado de formularios en caso corresponda.
- Preparar Informes para dar respuesta a solicitudes de información presentadas por los usuarios de las posesiones informales que se les haya asignado.
- Supervisar los trabajos de levantamiento topográfico de la lotización de las posesiones informales que se les asigne.
- Verificar que los PTL de las posesiones informales que se les haya asignado, guarden relación con las recomendaciones consignadas en el Informe de Riesgo.
- Supervisar el trabajo de edición de lotes de las posesiones informales que se encuentran en saneamiento físico legal a su cargo.
- Apoyo en las actividades de empadronamiento y/o verificación en todos los procesos de formalización individual.
- Apoyo en la publicación de padrones de todos los procesos de formalización individual.

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por el Director de la Oficina de Administración, señor **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, con D.N.I. N° 28229099, procediendo según designación que consta en la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE, de fecha 31 de julio de 2007, publicada el 02 de agosto de 2007 y según facultad delegada mediante la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL PRESTADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de marzo de 2009 **EL PRESTADOR** suscribió un Contrato Administrativo de Servicios con **COFOPRI,** estableciéndose una vigencia hasta el 30 de junio de 2009.
1.2. Con fecha 30 de junio de 2009 **EL PRESTADOR** suscribió una adenda al contrato antes referido, prorrogándo su vigencia hasta el 30 de setiembre de 2009.
1.3. Que, la cláusula Décimo Novena del contrato administrativo de servicios prevee que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **COFOPRI** cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. Por lo cual solo es necesario suscribir la Adenda respectiva.
1.4. Que, resulta necesario efectuar la prórroga de la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios a fin que el prestador continue ejecutando sus servicios en la Oficina Zonal Lima-Callao.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Prorrogar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1 del presente documento hasta el **31 de diciembre de 2009**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.
3.2. Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de marzo de 2009 y en lo demás que contiene.

Hecho y firmado el 30 de setiembre de 2009.

COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL PRESTADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Conste por el presente, la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios, celebrado de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 20306484479, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3135 – 3137, San Isidro, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará **COFOPRI**, representada por el Director de la Oficina de Administración, señor **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, con D.N.I. N° 28229099, procediendo según designación que consta en la Resolución Directoral N° 041-2007-COFOPRI/DE, de fecha 31 de julio de 2007, publicada el 02 de agosto de 2007 y según facultad delegada mediante la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y domiciliado (a) en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima** a quien en lo sucesivo se denominará **EL PRESTADOR**, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 01 de marzo de 2009 **EL PRESTADOR** suscribió un Contrato Administrativo de Servicios con **COFOPRI**, estableciéndose una vigencia hasta el 30 de junio de 2009.
1.2. Que, la cláusula Décimo Novena del contrato antes señalado prevee que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. Por lo cual solo es necesario suscribir la Adenda respectiva.
1.3. Que, resulta necesario efectuar la prórroga de la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios a fin que el prestador continue ejecutando sus servicios en la Oficina Zonal Lima-Callao.

SEGUNDA : OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan lo siguiente:

2.1. Prorrogar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios referido en el numeral 1.1 del presente documento hasta el **30 de setiembre de 2009**.

TERCERA : DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Las partes declaran que en la elaboración y suscripción del presente documento, no ha mediado causal de nulidad ni anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando cada uno de los términos.
3.2. Las partes ratifican el contrato de fecha 01 de marzo de 2009 y en lo demás que contiene.

Hecho y firmado el 30 de junio de 2009.

COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL PRESTADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

Lima Callao/OZLC

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo que celebran, de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con Registro Único de Contribuyente N° 20306484479 con domicilio en avenida Paseo de la República N° 3135 – 3137, distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado, en virtud de la Resolución N° 041-2007-COFOPRI/DE, de fecha 31 de julio de 2007, por el señor **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, en calidad de Director de la Oficina de Administración identificado con D.N.I. N° 28229099, a quien en adelante, se denominará **COFOPRI**; y, de la otra parte, el señor(a) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con D.N.I. N° **09790216** y RUC N° **10097902165**, con domicilio en **Av. 18 de Enero N° 135, Independencia, Lima**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial del derecho administrativo y privativa del Estado que se celebra a requerimiento de **COFOPRI**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en el área.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Marzo de 2009 y concluye el día 30 de Junio de 2009.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal se realizará de lunes a viernes, en la horario que COFOPRI haya dispuesto en la Sede Institucional como jornada oficial. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo COFOPRI está obligada a compensar al CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO:**

a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **COFOPRI** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique COFOPRI.

c) Permitir a COFOPRI la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.

d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de COFOPRI, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de COFOPRI, guardando absoluta confidencialidad.

e) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.

f) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO,** los siguientes:

a) Percibir la contraprestación mensual acordada.

b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.

c) Descansar quince (15) días calendario continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá **COFOPRI.**

d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios no deben cumplir con el periodo de carencia.

e) Afiliación y aporte al régimen de pensiones. Si EL CONTRATADO se encuentra afiliado a un régimen de pensiones y decide aportar, entonces en el plazo de 05 días de suscrito el presente documento deberá comunicarlo a COFOPRI.
Si el contratado decide afiliarse a un Régimen de pensiones, entonces en un plazo de 05 días de efectuada su afiliación, el contratado presentará una Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito.

f) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 2,500.00 **(Dos Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)** mensuales que serán abonados, como máximo, durante la última semana de cada mes.

COFOPRI hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas y previa presentación del recibo por honorarios correspondiente por parte del **CONTRATADO.**

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la Oficina Zonal Lima-Callao, Av. Raúl Ferrero cdra. 13 Esq. con los Sauces, La Molina, Lima. COFOPRI podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **COFOPRI.**

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de **COFOPRI.**

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de COFOPRI, son de propiedad de COFOPRI. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **COFOPRI** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO.**

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

COFOPRI, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la

presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **COFOPRI** en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN
EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Jefe Zonal de Lima - Callao de **COFOPRI**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION
EL CONTRATADO podrá ser evaluado por COFOPRI, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES
De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **COFOPRI** podrá designar al **CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **COFOPRI.**

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **COFOPRI** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.
Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES
Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones cojetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO
El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD
   c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.

2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO
El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
a) El fallecimiento del contratado
b) La extinción de COFOPRI.

c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a COFOPRI con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que COFOPRI le autorice un plazo menor.
d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
e) Por mutuo acuerdo entre el contratado y COFOPRI
f) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación del servicio .
g) Por decisión unilateral de COFOPRI de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) COFOPRI deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento; el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo COFOPRI debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE
Las obligaciones y derechos de **EL CONTRATO y COFOPRI**, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES
a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al proceso contencioso-administrativo.
b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.

d) COFOPRI se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, el 01 de Marzo de 2009.

COFOPRI | **EL CONTRATADO**

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

ANEXO I

POSICION CONTRACTUAL: INGENIERO I

ACTIVIDADES:

- Realizar el diagnóstico técnico de los predios involucrados en el proceso de formalización para lo cual realizará la investigación documentaria, gráfica y digital pertinente ante las entidades correspondientes a fin de establecer y delimitar los derechos existentes sobre el predio a formalizar, así como la factibilidad técnica de dicha formalización. Debiendo dicho diagnóstico contener las acciones de formalización a seguir, de ser el caso.
- Realizar los requerimientos necesarios de verificación, topografía, base gráfica y edición para el levantamiento de la información adicional que considere pertinente.
- Llevar a cabo las Inspecciones oculares y trabajo de campo necesarios para verificar medidas, datos y establecer los límites de las propiedades que estén involucradas para la elaboración del diagnóstico correspondiente.
- Elaborar los informes técnicos necesarios que el procedimiento de formalización o la atención a las solicitudes de los administrados requieran.
- Atender y brindar información a los administrados involucrados dentro del proceso de formalización.
- Ejecutar las acciones de formalización señaladas en su informe, debiendo elaborar los planos y memorias descriptivas necesarias. Así como el llenado de formularios en caso corresponda.
- Preparar Informes para dar respuesta a solicitudes de información presentadas por los usuarios de las posesiones informales que se les haya asignado.
- Supervisar los trabajos de levantamiento topográfico de la lotización de las posesiones informales que se les asigne.
- Verificar que los PTL de las posesiones informales que se les haya asignado, guarden relación con las recomendaciones consignadas en el Informe de Riesgo.
- Supervisar el trabajo de edición de lotes de las posesiones informales que se encuentran en saneamiento físico legal a su cargo.
- Apoyo en las actividades de empadronamiento y/o verificación en todos los procesos de formalización individual.
- Apoyo en la publicación de padrones de todos los procesos de formalización individual.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones á este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 307-2000-PROFAM de fecha 28 de agosto de 2000 la Jefatura de Profam ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA**.

1.4. COFOPRI ha venido cubriendo íntegramente los gastos derivados del traslado así como los viáticos de los locadores de servicios que por necesidad del servicio tuvieran que trasladarse a otras ciudades, gastos cuyo destino era sustentado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado se consideraba como pago a cuenta de los honorarios pactados.

1.5. Mediante Decreto de Urgencia N° 058-2000 de fecha 14 de agosto de 2000, se dictaron medidas extraordinarias en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria orientadas a equilibrar las cuentas fiscales y racionalizar el gasto. En tal sentido, con el propósito de racionalizar el gasto resulta necesario eliminar el otorgamiento de viáticos que COFOPRI venía aplicando hasta la fecha, en el supuesto que los locadores de servicios tuvieran que trasladarse a una ciudad distinta.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01/09/2000 hasta el 31/12/2000 inclusive, en cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el anexo al presente. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al término señalado en la

COFOPRI
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, la suma de S/.7200,00 (Siete mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente, en caso que EL LOCADOR tenga que prestar sus servicios en ciudad distinta por la que fue requerida su contratación, percibirá un monto adicional de S/.45.00 (Cuarenticinco y 00/100 nuevos soles) diarios, el mismo que formará parte de sus honorarios.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en Cuatro (4) armadas, a razón de S/.1800,00 (Mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) cada una, previa conformidad de la Jefatura de Profam, y presentación de los informes a que se refiere la Cláusula 8.2 de este contrato.

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato por la Jefatura de Profam.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girar recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

COORDINADOR: COFOPRI designa a la Jefatura de Profam como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades [illegible] Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999, declara bajo

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es [illegible] documento original que [illegible]
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.3. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.4. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.5. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.6. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.
En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.7 EL LOCADOR declara bajo juramento no estar inmerso en los impedimentos establecidos por la Ley N° 26771.

11.8. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.9. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.10. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.11. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.
Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.12. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.13. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.14. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 01 de Setiembre de 2000.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARAVIA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

ANEXO

JEFATURA DE PROGRAMA DE LOTES FAMILIARES - PROFAM

POSICION CONTRACTUAL: Editor **Código: EDIT**

ACTIVIDAD

- Dibujo de Lotes.- Es la construcción digital de lotes de acuerdo a las medidas tomadas en campo.
- Acotación de Lotes.- Consiste en incorporar las medidas perimétricas del lote dibujado en CAD.
- Nomenclatura de Lotes y Manzanas.- Consiste en dibujar la numeración de lotes y nombres de manzanas en el plano. Se dibuja los textos que identifican, si el lote tiene algún uso comercial, educación, salud y otros.
- Nombres de Vías.- Consiste en dibujar los nombres de las vías. Deben ser dibujados según las normas técnicas que utiliza COFOPRI.
- Perímetro Preliminar.- Es la definición previa del perímetros en base a la lotización editada.
- EDICION DE PLANOS
  - Plano Perimétrico (PP).- Consiste en complementar al perímetro sus colindancias, cuadro de datos técnicos, plano de ubicación, punto de referencia y formato de plano.
  - Plano de Trazado y Lotización (PTL).- Consiste en complementar a la edición de lotes sus colindantes, cuadro resumen de lotes, cuadro resumen de manzanas, cuadro resumen de sectores (si es que los tiene), cuadro general de áreas, plano de ubicación, secciones de vias, amarre a las cabezas de manzanas y formato de plano.
  - Plano de Parcelas (PPA).- La edición final consiste en complementar a las parcelas sus colindantes, cuadros de datos técnicos de todas las parcelas, punto de referencia, plano de ubicación y formato de plano.
  - Modificación del PTL (MPTL).- Son modificaciones efectuadas en el área, medidas, usos, ampliaciones y otros cambios que alteran el PTL.

PRODUCTOS

LOTES EDITADOS
Lotes construidos digitalmente de acuerdo a los diseños que se plantean en gabinete y ajustes realizados en campo.

PLANOS FINALES
Planos con edición final de lotes, colindancias, cuadro de resumen de lotes, manzanas, sectores, cuadro general de áreas, plano de ubicación, secciones de vías, amarre de cabezas de manzanas y formato de plano PP, PTL. PPA.

RANGO

Mínimo lotes editados / día / persona = 150
Máximo lotes editados / día / persona = 250

Mínimo planos editados / mes / persona = 5
Máximo planos editados / mes / persona = 10

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA,** identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 3025-COFOPRI-2000-GT de fecha 31 de Julio de 2000 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01/08/2000 hasta el 31/08/2000 inclusive, en cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el anexo al presente. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.2000,00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en Una (1) armada, a razón de S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación y presentación de los informes a que se refiere la Cláusula 8.2 de este contrato.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato por la Gerencia de Titulación.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girar recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.
En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral I de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos integramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente aplicable al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo previo conocimiento de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

COFOPRI
SERVICIO: Que el presente ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.
En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9 EL LOCADOR declara bajo juramento no estar inmerso en los impedimentos establecidos por la Ley N° 26771.

11.10. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.11. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.12. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.13. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales. EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.
Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.14. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.15. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.16. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 01 de Agosto de 2000.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Técnico de Mapeo **Código: TECMAP**

ACTIVIDAD

- Coordinar la elaboración de las bases gráficas digitalizadas.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Coordinar la digitalización de planos, así como la elaboración de las bases de datos que se requieran.
- Coordinar los levantamientos topográficos.
- Coordinar la realización del control de calidad y la supervisión en Gabinete y Campo de las actividades realizadas por personal de COFOPRI y terceros.
- Coordinar la elaboración de mapas temáticos (desarrollo urbano, concesiones mineras, información catastral urbana y rural).
- Coordinar los levantamientos de mapas topográficos con curvas de nivel y cálculo de movimiento de tierras.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 2637-COFOPRI-2000-GT de fecha 28 de Junio de 2000 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 03/07/2000 hasta el 31/07/2000 inclusive, en cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el anexo al presente. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en cuotas mensuales de S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato por la Gerencia de Titulación.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girara recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.

Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI y hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a las actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre aplicable al

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que corre en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.
En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9 EL LOCADOR declara bajo juramento no estar inmerso en los impedimentos establecidos por la Ley N° 26771.

11.10. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.11. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.12. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.13. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.
Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.14. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.15. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.16. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 03 de Julio de 2000.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARAVIA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Técnico de Mapeo **Código: TECMAP**

ACTIVIDAD

- Coordinar la elaboración de las bases gráficas digitalizadas.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Coordinar la digitalización de planos, así como la elaboración de las bases de datos que se requieran.
- Coordinar los levantamientos topográficos.
- Coordinar la realización del control de calidad y la supervisión en Gabinete y Campo de las actividades realizadas por personal de COFOPRI y terceros.
- Coordinar la elaboración de mapas temáticos (desarrollo urbano, concesiones mineras, información catastral urbana y rural).
- Coordinar los levantamientos de mapas topográficos con curvas de nivel y cálculo de movimiento de tierras.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 2035-COFOPRI-2000-GT de fecha 26 de Mayo de 2000 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01/06/2000 hasta el 30/06/2000 inclusive, en cuyo plazo se deberá cumplir con la entrega de los productos establecidos en el anexo al presente. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR una suma no superior a S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en Una (1) armada: el razón de S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

COFOPRI
CERTIFICO: Que esta copia es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES RENE CELESTINO TORRES

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato por la Gerencia de Titulación.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girara recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados [illegible] de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente y aplicable al

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.
En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.10. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.11. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.12. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.
Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.13. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.14. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.15. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 01 de Junio de 2000.

COFOPRI

FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Técnico de Mapeo **Código: TECMAP**

ACTIVIDAD

- Coordinar la elaboración de las bases gráficas digitalizadas.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Coordinar la digitalización de planos, así como la elaboración de las bases de datos que se requieran.
- Coordinar los levantamientos topográficos.
- Coordinar la realización del control de calidad y la supervisión en Gabinete y Campo de las actividades realizadas por personal de COFOPRI y terceros.
- Coordinar la elaboración de mapas temáticos (desarrollo urbano, concesiones mineras, información catastral urbana y rural).
- Coordinar los levantamientos de mapas topográficos con curvas de nivel y cálculo de movimiento de tierras.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077-2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 1627-COFOPRI-2000-GT de fecha 28 de Abril de 2000 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios especificos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de LIMA.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor. cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes fisicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 02/05/2000 hasta el 31/05/2000 inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de tres (03) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato. sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en cuotas mensuales a razón de S/.2000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha 05 JUN 2012
LOURDES ELENA DESTINO TORRES

condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girara recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR quien deberá sustentar el destino del mismo de confonmidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se aplica al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo en la conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

COFOPRI
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.

Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.10. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.11. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.12. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.

Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.13. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.14. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.15. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 02 de Mayo de 2000.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Técnico de Mapeo **Código: TECMAP**

ACTIVIDAD

- Coordinar la elaboración de las bases gráficas digitalizadas.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Intervenir en el estudio, evaluación e incorporación de planos de trazado y lotización en la base gráfica digitalizada.
- Coordinar la digitalización de planos, así como la elaboración de las bases de datos que se requieran.
- Coordinar los levantamientos topográficos.
- Coordinar la realización del control de calidad y la supervisión en Gabinete y Campo de las actividades realizadas por personal de COFOPRI y terceros.
- Coordinar la elaboración de mapas temáticos (desarrollo urbano, concesiones mineras, información catastral urbana y rural).
- Coordinar los levantamientos de mapas topográficos con curvas de nivel y cálculo de movimiento de tierras.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador COFOPRI
Resolución Nº 077-2010 COFOPRI/SG

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente documento, yo **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA** identificado con Libreta Electoral/Documento Nacional de Identidad N° **09790216**, declaro bajo juramento no estar comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 27246 - Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que se aplica también a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales.

En el supuesto caso que durante la vigencia del Contrato de Locación de Servicios de fecha **02 de Mayo de 2000** , estuviera comprendido dentro de los alcances de la precitada norma, autorizo expresamente a la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, para que retenga o reduzca de mi retribución bruta mensual y hasta por el monto total de la misma, previa coordinación con las entidades correspondientes, el 15% al que alude dicha norma.

Para tal efecto, me obligo a comunicar a COFOPRI de la situación prevista en los párrafos que anteceden, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, me obligo a comunicar a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

Lo establecido en la presente Declaración Jurada, podría ser modificado por la promulgación del Reglamento de la Ley N° 27246.

Lima, 02 de Mayo de 2000.

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA
L.E N° 09790216

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

Contrato N°-PL0044 Marzo 2000/COFOPRI
LIMA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) CASTRO ARCENIO SARA PAOLA, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. 09790216. con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias. COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° 760-COFOPRI-2000-GT de fecha 29 de Febrero de 2000 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de LIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de LIMA.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente. COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor. cumpliendo con las actividades. el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos. resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución: de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización: los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.
4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.
4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.
4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.
4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan. como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01/03/2000 hasta el 30/04/2000 inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato. sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.4000 (Cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior. será abonado en dos (2) armadas. la primera a razón de S/.2000 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) y la segunda a razón de S/.2000 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

COFOPRI
CERTIFICO: Que el presente ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará el ultimo día hábil de cada mes, durante la vigencia del presente contrato, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girara recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera tituiar de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos integramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente y aplicable al

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obran en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.

Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.10. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.11. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.12. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.

Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.13. El presente acuerdo queda sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-EF; así como a sus medidas complementarias que al respecto se emitan.

11.14. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.15. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el 01 De Marzo de 2000.

COFOPRI

EL LOCADOR

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

CASTRO ARCENIO SARAVIA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Gráfico **Código: GRAF**

ACTIVIDAD

1. Ingreso de Plano Perimétrico (PP).- Consiste en ingresar ángulos y distancias de un PP, memoria descriptiva y copia literal, a través del programa DIALOGO.
2. Digitalización de Plano de Trazado y Lotización (PTL) y/o otros planos.- Consiste en digitalizar el manzaneo y litización del PTL.
3. Ubicación preliminar de los planos digitalizados en la Base Gráfica.- Consiste en ubicar los planos digitalizados en la Base Gráfica con la finalidad de conocer si tiene Base Gráfica, si tiene tipología regular y/o irregular y si tiene colindantes definidos e inscritos.
4. Edición de PTL digitalizado según Base Gráfica.- Consiste en acondicionar el manzaneo y lotización del PTL a la Base Gráfica con la finalidad de adecuar el diseño a la Base.
5. Planos de Pre-Diagnóstico.- Son planos que sirven para la inspección en campo y son: PTL digitalizados y editado según Base Gráfica y PTL digitalizado, etidado sobrepuesto en la Base Gráfica.
6. Georeferenciación Final.- Consiste en la ubicación definitiva del asentamiento humano en la base gráfica.
7. Edición de PPs Colindantes.- Consiste en en la edición de los PPs de asentamientos humanos y propiedades particulares colindantes de acuerdo a las medidas inscritas.
8. Definición del Perímetro del Asentamiento Humano.- Consiste en definir el perímetro con respecto a sus colindantes, evitando así todo tipo de superposiciones.
9. Definición de Perímetros de Colindantes.- Consiste en la definición de las propiedades particulares y asentamientos humanos colindantes, con la finalidad de adecuarlos a nuestro perimétrico para su rectificación.
10. Definición de Parcelas de Superposición.- La definición de parcelas de superposición es una consecuencia de la definición del perímetro en estudio y sus colindantes inscritos.
11. Plano de Diagnóstico.- Sirve para mostrar la situación física y registral del asentamiento humano con respecto a sus colindantes.

PRODUCTOS

PLANOS DE PRE DIAGNOSTICO
Planos necesarios para la inspección en campo: el PTL digitalizado y editado según base gráfica y el PTL digitalizado, editado y sobrepuesto en la base gráfica.

PLANOS DE DIAGNOSTICO
Muestra la situación física registral del asentamiento humano respecto a sus colindantes.

RANGO

Mínimo planos digitalizados / día / persona = 5
Máximo planos digitalizados / día / persona = 10

Mínimo planos pre-diagnóstico trabajados / día / persona = 2
Máximo planos pre-diagnóstico trabajados / día / persona = 4

Mínimo planos diagnóstico trabajados / día / persona = 2
Máximo planos diagnóstico trabajados / día / persona = 4

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. N° 09790216 con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. Mediante Memorándum N° N° 4858-COFOPRI-99-GT de fecha 30 de diciembre de 1999 la Gerencia de Titulación ha solicitado la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio lo exija y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2000 hasta el 29 de febrero de 2000, inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en dos (02) armadas, la primera a razón de S/.2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) y la segunda a razón de S/.2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

6.3 **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará el último día hábil de cada mes, durante la vigencia del presente contrato, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR no se encontrará obligado a girara recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

CERTIFICO: Que, este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Lima, 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral f de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.

Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a las actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente aplicable al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Las personas que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de la información sin la expresa autorización de COFOPRI.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tienen la condición de documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.
En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.10. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.11. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.12. COFOPRI y EL LOCADOR declaran expresamente que, de resultar aplicable lo dispuesto por la Ley N° 27246, Ley que aprueba la reducción del 15% en los ingresos brutos de las personas naturales que realizan labores en el sector público y que también es aplicable a los contratos de locación de servicios, siempre que sean superiores a los ocho mil nuevos soles mensuales, EL LOCADOR autoriza a COFOPRI para que proceda a la retención o reducción establecida legalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 1.1. del artículo 1° de la precitada norma, previa coordinación con las entidades correspondientes.
Para tal efecto, EL LOCADOR informará a COFOPRI de la situación en el párrafo que antecede, dentro de las 48 horas de haberse producido la misma, a fin que COFOPRI proceda a la retención o reducción correspondiente. Asimismo, EL LOCADOR comunicará a COFOPRI cuando tal situación haya concluido a fin que se tomen las medidas correspondientes.

11.13. El presente acuerdo queda sujeto a la reglamentación que se emita a la Ley N° 27246.

11.14. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.15. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el tres de enero de dos mil.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Técnico de Base de Datos **Código: TECBD**

ACTIVIDAD

- Digitación de la Base de Datos (Medidas y Colindancias).- Consiste en digitar nombre de manzanas, número de lotes, medidas de lotes (frente, derecha, izquiera, fondo), áreas, usos colindancias (por el frente, derecha, izquierda y fondo).
- Recepción de planos de los técnicos (UFI, Habilitaciones Urbanas, Lima, Propiedad Privada, etc) a fin de realizar la verificación y/o ingreso de colindancias, medidas y áreas antes de su inscripción en el Registro Predial Urbano (RPU).
- Verificación de colindancias, medidas áreas, uso del predio, estado de planos inscritos (Lima y Provincias)
- Preparación del material a ser remitido a CONATA para la determinación del valor arancelario (Lima) y su seguimiento hasta la emisión del informe final (LIMA – PROVINCIAS).
- Ingreso de valor arancelario en cada predio de los pueblos de Lima y Provincias, a excepción de Arequipa y Chimbote.
- Elaboración del proyecto de oficios – errores encontratos en planos inscritos.
- Atención de reclamo individual relativo a medidas, colindancias, área derivada de la UFI y/o mesa de partes.
- Subsanación de título observado por el Regitro Predial Urbano (RPU).

PRODUCTOS

LOTES INGRESADOS
Lotes ingresados en la Base de Datos con áreas y medidas

CARPETA DE COLINDANCIAS
Archivo dentro del programa de Titulación con valores ingresados y verificación de medidas, áreas, colindancias y valores arancelarios de cada lote.

RANGO

Nínimo lotes ingresados en la base de datos / día / persona = 400
Máximo lotes ingresados en la base de datos / día / persona = 500

Mínimo lotes trabajados (colindancias) / día / persona = 500
Máximo lotes trabajados (colindancias) / día / persona = 800

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC N° 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro N° 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESÚS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral/D.N.I. N° 09790216 , con RUC N° 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente

1.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-99-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, establece que para la ejecución de las actividades que integren el Programa de Formalización de la Propiedad y la elaboración de propuestas y estudios relacionados con sus competencias, COFOPRI podrá contratar a instituciones y/o personas privadas.

1.3. La Gerencia de Titulación ha propuesto la contratación de un Profesional que presta sus servicios no personales para la ejecución del Plan Nacional de Formalización en actividades relacionadas con la formalización de la propiedad en el ámbito del departamento de LIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito del departamento de **LIMA**, .

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

3.1. Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor, cumpliendo con las actividades, el rango y entregando el producto, que constan debidamente detallados en el Anexo I del presente documento.

3.2. En aquellos casos en que por la necesidad de concentrar la documentación (expedientes físicos, resoluciones u otra documentación que de acuerdo a ley, deba ser conservada y custodiada por COFOPRI) en las oficinas de la institución; de emplear el software de control de procesos, diseñando para la ejecución del programa de formalización y el software de calificación individual (evitando el uso indebido, antitécnico o la apropiación ilícita del mismo); así como por la alta sofisticación y elevados costos de los equipos informáticos, cartográficos, entre otros, y licencias para uso de los mismos que se emplean en el proceso de formalización; los servicios de EL LOCADOR, deberán ser ejecutados en el local de COFOPRI; sometiéndose a un horario de terminado y recibiendo los materiales necesarios para la prestación de sus servicios por parte de COFOPRI, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta y su Reglamento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.

4.2. Recibir el producto de la prestación de los servicios de EL LOCADOR.

4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.

4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

4.5. Otorgar una acreditación presentando a EL LOCADOR ante las entidades que correspondan, como profesional contratado por COFOPRI para la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, de forma tal que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 04 de noviembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MÁXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria a la que pudiere estar sujeto.

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en dos (02) armadas, a razón de S/.2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una, previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará el último día hábil de cada mes, durante la vigencia del presente contrato, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato, o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

6.4. Deberá señalarse que, de conformidad con la legislación tributaria vigente, en el presente caso, EL LOCADOR deberá girar recibos de honorarios, por ser considerados sus ingresos como quinta categoría, siéndole de aplicación las normas de pago a cuenta establecido para este tipo de rentas.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELIS TORRES

CLÁUSULA SÉTIMA: DEPOSITO EN CUENTA BANCARIA

7.1. En virtud del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 011-99-EF/77.15 que aprueba disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería para el año 1999, en el que se establece la facultad para el pago de otras obligaciones mediante abonos en cuentas bancarias individuales, en cuanto se refiere a Servicios No Personales, pudiendo efectuarse mediante abono en cuentas bancarias individuales, a través del Banco de la Nación o de cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, siempre y cuando esta modalidad de pago forme parte de las condiciones contractuales suscritas con cada una de las personas naturales contratadas, las partes contratantes acuerdan que el pago de los honorarios profesionales que corresponda a EL LOCADOR por la prestación de sus servicios, podrá ser efectuado por COFOPRI a través de una cuenta bancaria en el Banco de Crédito del Perú que para tal efecto haya sido aperturado por EL LOCADOR.

7.2. En los casos en los que EL LOCADOR fuera titular de una cuenta de ahorros en el Banco de Crédito del Perú, bastará con que proporcione el número de la misma a la Gerencia de Administración de COFOPRI, a fin de que el pago por honorarios profesionales correspondiente, sea abonado en dicha cuenta evitando así la apertura de una nueva.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

8.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

8.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar el informe o realizar las actividades que fueran necesarias dentro de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

9.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

9.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIO ARBITRAL

10.1. Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por un arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26572 - Ley General de Arbitraje. El procedimiento de arbitraje y el nombramiento de los árbitros se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

10.2. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú y el laudo será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

11.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

11.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

11.3. EL LOCADOR declara bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que establece el Decreto Supremo N° 023-99-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de junio de 1999. Asimismo, declara bajo juramento que observará lo prescrito en la precitada norma en tanto preste servicios como locador a COFOPRI e incluso hasta un año después de producido el término o resolución del presente contrato, bajo responsabilidad.

11.4. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente a las actividades de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente aplicable al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

11.5. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1428° y 1429° del Código Civil.

11.6. En la prestación de servicios, objeto del presente contrato, EL LOCADOR podrá delegar parcial o totalmente en terceras personas la prestación de los servicios materia del presente contrato, previa conformidad y aprobación de COFOPRI, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento y, cumpliendo con los mismos requerimientos personales, técnicos y profesionales exigidos a EL LOCADOR. Las personas que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

11.7. Todas las actividades, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información, sin la expresa autorización de COFOPRI.

11.8. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de servicios, ya que tiene la condición de

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

documentación e información privilegiada. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR, se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y a entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de servicios.

En caso que EL LOCADOR divulgue o utilice en su beneficio o el de terceros, la información o documentación privilegiada, en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros, incurrirá en causal de inhabilitación para prestar servicios al Estado, quedando obligado a pagar a COFOPRI, una penalidad ascendente al monto total de los honorarios profesionales percibidos en virtud al presente contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 023-99-PCM.

11.9. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.

Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

11.10. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dada las características del mismo, será realizado en el lugar, forma y oportunidad que la naturaleza del servicio exija.

11.11. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual del Presupuesto, según lo dispone el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Único Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

11.12. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales.

11.13. Para efectos de cualquier comunicación, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventinueve.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución N° 077-2010 COFOPRI/SG

ANEXO

JEFATURA DE PLANIMETRIA

POSICION CONTRACTUAL: Gráfico **Código: GRAF**

ACTIVIDAD

1. Ingreso de Plano Perimétrico (PP).- Consiste en ingresar ángulos y distancias de un PP, memoria descriptiva y copia literal, a través del programa DIALOGO.
2. Digitaliación de Plano de Trazado y Lotización (PTL) y/o otros planos.- Consiste en digitalizar el manzaneo y litización del PTL.
3. Ubicación preliminar de los planos digitalizados en la Base Gráfica.- Consiste en ubicar los planos digitalizados en la Base Gráfica con la finalidad de conocer si tiene Base Gráfica, si tiene tipología regular y/o irregular y si tiene colindantes definidos e inscritos.
4. Edición de PTL digitalizado según Base Gráfica.- Consiste en acondicionar el manzaneo y lotización del PTL a la Base Gráfica con la finalidad de adecuar el diseño a la Base.
5. Planos de Pre-Diagnóstico.- Son planos que sirven para la inspección en campo y son: PTL digitalizados y editado según Base Gráfica y PTL digitalizado, etidado sobrepuesto en la Base Gráfica.
6. Georeferenciación Final.- Consiste en la ubicación definitiva del asentamiento humano en la base gráfica.
7. Edición de PPs Colindantes.- Consiste en en la edición de los PPs de asentamientos humanos y propiedades particulares colindantes de acuerdo a las medidas inscritas.
8. Definición del Perímetro del Asentamiento Humano.- Consiste en definir el perímetro con respecto a sus colindantes, evitando así todo tipo de superposiciones.
9. Definición de Perímetros de Colindantes.- Consiste en la definición de las propiedades particulares y asentamientos humanos colindantes, con la finalidad de adecuarlos a nuestro perimétrico para su rectificación.
10. Definición de Parcelas de Superposición.- La definición de parcelas de superposición es una consecuencia de la definición del perímetro en estudio y sus colindantes inscritos.
11. Plano de Diagnóstico.- Sirve para mostrar la situación física y registral del asentamiento humano con respecto a sus colindantes.

PRODUCTOS

PLANOS DE PRE DIAGNOSTICO

Planos necesarios para la inspección en campo: el PTL digitalizado y editado según base gráfica y el PTL digitalizado, editado y sobrepuesto en la base gráfica.

PLANOS DE DIAGNOSTICO

Muestra la situación física registral del asentamiento humano respecto a sus colindantes.

RANGO

Mínimo planos digitalizados / día / persona = 5
Máximo planos digitalizados / día / persona = 10

Mínimo planos pre-diagnóstico trabajados / día / persona = 2
Máximo planos pre-diagnóstico trabajados / día / persona = 4

Mínimo planos diagnóstico trabajados / día / persona = 2
Máximo planos diagnóstico trabajados / día / persona = 4

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución Nº 077- 2010 COFOPRI/SG

CLS+5

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC No. 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro No. 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA,** identificado (a) con Libreta Electoral No. 09790216 , con RUC No. 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito de la ciudad de **LIMA,** y a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor respecto a las siguientes actividades:

3.1. Recopilar información del Registro de Propiedad Inmueble, del Registro Predial Urbano, de la Oficina de Catastro Rural, del Programa Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura, de la Empresa Nacional de Edificaciones, del Vice Ministerio de Vivienda y Construcción, de las Municipalidades Distritales y Provinciales, del Instituto Nacional de Defensa Civil y el Instituto Nacional de Cultura.
3.2. Participar directamente en las inspecciones oculares y en el trabajo de campo.
3.3. Preparar los planos necesarios para descartar superposiciones e identificación de colindantes.
3.4. Coordinar el levantamiento de contingencias en el ámbito físico que se presentan en los procedimientos individuales de formalización, sean éstas acumulaciones, independizaciones, corrección de áreas, linderos, medidas perimétricas o cualquier otra acción técnica que corresponda.
3.5. Participar en la evaluación y elaboración de los planos que correspondan y responsabilizarse conjuntamente de la referenciación de los mismos.
3.6. Coordinar la proyección de los requerimientos para servicios de terceros en materia de planos, participando en la supervisión de los mismos.
3.7. Presentar de manera mensual un informe que detalle el avance y/o conclusión de las labores encomendadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.
4.2. Recibir el trabajo producido por EL LOCADOR.
4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.
4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 1999 hasta el 31 de octubre de 1999, inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. MONTO MAXIMO: Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR una suma no superior a S/.8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR, así como cualquier obligación tributaria que éste pudiera estar sujeto.
6.2. CALENDARIO DE PAGOS: El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en cuatro (04) armadas, a razón de S/.2,000.00 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

COFOPRI
CERTIFICO: Que esta Ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
Fecha: 05 JUN 2017
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará el último día hábil de cada mes, durante la vigencia del presente Contrato, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato, o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

CLÁUSULA SÉTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

7.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

7.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar un informe y constituirá la base para el pago que deberá efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 6.3., de la cláusula anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

8.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

9.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral I de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

9.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

9.3. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente al trabajo de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente aplicable al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

9.4. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables.

9.5. En la prestación de servicios objeto del presente contrato, EL LOCADOR estará facultado para delegar en terceras personas la realización de las mismas, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

9.6. Todos los trabajos, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

9.7. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación del servicio. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de su servicio.

9.8. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 728-97-TR, ampliatorias y complementarias.
Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción fiel del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012

9.9. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dado las características del mismo, será realizado en el lugar y horario designado por la COFOPRI. Asimismo, COFOPRI proporcionará el material de trabajo.

9.10. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes Marco del Presupuesto del Sector Público y Anual del presupuesto, según lo dispone el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 803, ratificado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 010-97 y ampliado por la Ley N° 27046. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Unico Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

9.11. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales y en caso de controversia, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado en junio veinticinco de mil novecientos noventinueve.

COFOPRI

FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

Gerencia General Adjunta COFOPRI

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución N° 077-2010 COFOPRI/SG

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, con RUC No. 30648447, con domicilio legal en Jr. Azángaro No. 430, Lima, a quien en lo sucesivo se denominará COFOPRI, representada por su Gerente General Adjunto, FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO, con Libreta Electoral N° 09998468, procediendo según designación y facultades que constan de la Resolución de Gerencia General N° 093-99-COFOPRI/GG de fecha 12 de febrero de 1999; y, de la otra parte don(ña) **CASTRO ARCENIO SARA PAOLA**, identificado (a) con Libreta Electoral No. 09790216 , con RUC No. 33151683, domiciliado (a) en Av. 18 de Enero 135 Independencia, a quien en lo sucesivo se denominará EL LOCADOR, en virtud de lo cual ambas partes se obligan bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y FINALIDAD

1.1. COFOPRI, de acuerdo a la normatividad que lo rige, es el organismo rector máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera integral, comprehensiva y rápida un Programa de Formalización de la Propiedad y de su mantenimiento dentro de la formalidad, a nivel nacional, centralizando las competencias y toma de decisiones a este respecto. Para tal efecto, COFOPRI está facultada para contratar los servicios no personales de profesionales que presten servicios en forma independiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. El presente documento tiene por objeto normar las obligaciones y derechos de las partes contratantes y cuyo objetivo se orienta a prestar servicios específicos en relación al planeamiento y proceso operativo en la implementación de la Ley COFOPRI en el ámbito de la ciudad de **LIMA**, y a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

Por el presente, COFOPRI contrata los servicios de EL LOCADOR y éste acepta y se obliga a prestar servicios a su favor respecto a las siguientes actividades:

3.1. Recopilar información del Registro de Propiedad Inmueble, del Registro Predial Urbano, de la Oficina de Catastro Rural, del Programa Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura, de la Empresa Nacional de Edificaciones, del Vice Ministerio de Vivienda y Construcción, de las Municipalidades Distritales y Provinciales, del Instituto Nacional de Defensa Civil y el Instituto Nacional de Cultura.
3.2. Participar directamente en las inspecciones oculares y en el trabajo de campo.
3.3. Preparar los planos necesarios para descartar superposiciones e identificación de colindantes.
3.4. Coordinar el levantamiento de contingencias en el ámbito físico que se presentan en los procedimientos individuales de formalización, sean éstas acumulaciones, independizaciones, corrección de áreas, linderos, medidas perimétricas o cualquier otra acción técnica que corresponda.
3.5. Participar en la evaluación y elaboración de los planos que correspondan y responsabilizarse conjuntamente de la referenciación de los mismos.
3.6. Coordinar la proyección de los requerimientos para servicios de terceros en materia de planos, participando en la supervisión de los mismos.
3.7. Presentar de manera mensual un informe que detalle el avance y/o conclusión de las labores encomendadas.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COFOPRI

4.1. Proporcionar apoyo técnico para el buen desempeño de la labor de EL LOCADOR.
4.2. Recibir el trabajo producido por EL LOCADOR.
4.3. Abonar a EL LOCADOR en las fechas convenidas, los honorarios que se pacten en este documento.
4.4. Recibir los informes que en cumplimiento de sus obligaciones deba presentar EL LOCADOR, en la forma y los plazos pactados.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 20 de mayo de 1999 hasta el 30 de junio de 1999. inclusive. Este contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previa comunicación notarial cursada con una anticipación no menor de diez (10) días naturales al domicilio señalado en la introducción de este contrato, sin que ninguna de las partes pueda alegar daños y/o perjuicios por el ejercicio de esta cláusula resolutoria.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS

6.1. **MONTO MAXIMO:** Queda convenido entre ambas partes que COFOPRI pagará a EL LOCADOR, una suma no superior a S/.2,733.00 (dos mil setecientos treintitrés y 00/100 Nuevos Soles), por los servicios prestados conforme a lo establecido en el presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para EL LOCADOR. así como cualquier obligación tributaria que éste pudiera estar sujeto.

FOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI
05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

6.2. **CALENDARIO DE PAGOS:** El pago de la suma establecida en el numeral anterior, será abonado en una armada, a razón de S/.2,733.00 (dos mil setecientos treintitrés y 00/100 Nuevos Soles), previa conformidad de la Gerencia de Titulación.

6.3. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se efectuará el último día hábil del mes de junio de 1999, durante la vigencia del presente Contrato, previa conformidad otorgada por el coordinador responsable designado, de acuerdo a lo señalado en la cláusula siguiente y dentro de las condiciones preestablecidas para la ejecución del presente Contrato, o por la Gerencia de Titulación, dentro de dichos términos preestablecidos.

CLÁUSULA SÉTIMA: SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

7.1. **COORDINADOR:** COFOPRI designa a la Gerencia de Titulación como coordinador de EL LOCADOR, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte de EL LOCADOR del informe u otros elementos que deban proporcionarse.

7.2. **INFORMES:** Durante el desarrollo de las prestaciones a cargo de EL LOCADOR, descritas en la cláusula tercera, del presente Contrato, éste se encontrará en la obligación de presentar un informe y constituirá la base para el pago que deberá efectuarse conforme a lo establecido en el numeral 6.3., de la cláusula anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1. Las partes convienen en establecer la presente Cláusula Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1344° y demás aplicables del Código Civil, para el caso en que EL LOCADOR, cumpliera de manera parcial, tardía o defectuosamente cualesquiera de las obligaciones o prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el presente contrato. Una vez verificado dicho incumplimiento se le aplicará una penalidad equivalente 10% (Diez por ciento) del honorario profesional a ser percibido por sus servicios correspondiente a dicho mes, suma que le será descontada directamente de dichos honorarios antes de proceder a su cancelación y con el informe previo del coordinador responsable designado, que verifique dicho incumplimiento.

8.2. En caso se verificara el incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL LOCADOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 1428° del Código Civil, previa verificación por parte del Coordinador designado, COFOPRI, podrá optar por solicitar el cumplimiento total o procederá a la Resolución del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

9.1. EL LOCADOR declara bajo juramento que no está comprendido en ninguno de los impedimentos a que se contrae el artículo 9° Numeral 1 de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

9.2. Queda convenido que teniendo en consideración el objeto del presente contrato precisado en la cláusula segunda, COFOPRI desarrolla sus actividades y presta sus servicios a nivel nacional, razón por la cual EL LOCADOR se obliga a trasladarse al lugar donde COFOPRI requiera de sus servicios profesionales.
Los gastos derivados del traslado así como los viáticos serán cubiertos íntegramente por COFOPRI, para lo cual se entregará el dinero necesario a EL LOCADOR, quien deberá sustentar el destino del mismo de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. De no justificarse los gastos, el dinero entregado será considerado como pago a cuenta de los honorarios pactados.

9.3. En caso que por razones de servicio sea necesario que EL LOCADOR preste servicios vinculados directamente al trabajo de campo de COFOPRI, será de aplicación supletoria la Directiva de Racionamiento que se encuentre vigente aplicable al personal de COFOPRI que cumpla funciones relacionadas directamente con las labores de campo, previa conformidad de la Gerencia General y bajo el control de la Gerencia de Administración.

9.4. El presente contrato podrá ser resuelto además de lo dispuesto en la cláusula 5.1. de este contrato, por incumplimiento total o parcial de las responsabilidades asumidas por las partes, por mutuo acuerdo o por eventualidades insuperables.

9.5. En la prestación de servicios objeto del presente contrato, EL LOCADOR estará facultado para delegar en terceras personas la realización de las mismas, manteniéndose vigente en este caso iguales términos y condiciones a los previstos en este instrumento. Los terceros que realicen labores por cuenta de EL LOCADOR no tienen relación de ninguna naturaleza con COFOPRI, ni menos vínculo laboral.

9.6. Todos los trabajos, investigaciones, informes, etc. que produzca EL LOCADOR durante la vigencia del presente Contrato, serán de exclusiva propiedad de COFOPRI. EL LOCADOR no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información sin la expresa autorización de COFOPRI.

9.7. EL LOCADOR se obliga a mantener confidencialidad absoluta respecto de la información y documentación proporcionada por COFOPRI o de la que obtenga directa o indirectamente como consecuencia de la prestación del servicio. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del presente contrato. Igualmente, EL LOCADOR se encuentra obligado a devolver la documentación que COFOPRI le hubiera proporcionado y entregar la que haya obtenido como consecuencia de la prestación de su servicio.

9.8. El presente Contrato de Locación de Servicios se sujetará para todos sus efectos a las disposiciones legales del Código Civil, referentes a la Locación de Servicios; consecuentemente, ambas partes reconocen que el presente Contrato no implica relación laboral, directa, dependencia, permanencia, subordinación entre COFOPRI y EL LOCADOR ni obligación de éste para efectuar funciones o acciones de carácter administrativo permanente, quedando excluido de todos los alcances de la "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, ampliatorias y complementarias.

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES

Por consiguiente, no generará la eventual o permanente percepción o incremento de sueldos, ni beneficios y otros por cualquier concepto que sea ajeno a lo previsto y acordado en el documento.

9.9. Ambas partes dejan expresa constancia que si bien el servicio prestado por EL LOCADOR se realiza en forma independiente y es normado por la legislación civil, dado las características del mismo, será realizado en el lugar y horario designado por la COFOPRI. Asimismo, COFOPRI proporcionará el material de trabajo.

9.10. Se deja expresa constancia que el presente contrato no se encuentra afecto a las normas sobre adquisición y contratación de bienes y servicios establecidos en las Leyes Marco del Presupuesto del Sector Público y Anual del presupuesto, según lo dispone el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 803, ratificado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 010-97 y ampliado por la Ley N° 27046. Asimismo, que la contratación directa y el monto de los honorarios pactados se encuadran dentro de las facultades otorgadas al Gerente General por el Texto Unico Ordenado de la Directiva N° 005-97-COFOPRI - Normas sobre Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, aprobado por Resolución Ministerial N° 501-98-MTC de fecha 07 de diciembre de 1998.

9.11. Lo que no estuviera expresamente contemplado en este Contrato, se resolverá mediante cláusulas adicionales y en caso de controversia, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta, sin cuyo requisito no se tendrá como válida dicha variación.

Hecho y firmado en mayo veinte de mil novecientos noventinueve.

COFOPRI

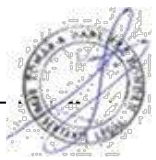
FREDDY JESUS KLEIMANN SEMINARIO
Gerente General Adjunto

EL LOCADOR

CASTRO ARCENIO SARA PAOLA

COFOPRI
CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción del documento original que obra en COFOPRI.
Fecha: 05 JUN 2012
LOURDES IRENE CELESTINO TORRES
Certificador - COFOPRI
Resolución N° 077-2010 COFOPRI/SG

ESPECIALISTA SOCIAL



Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Especialista Social
Nombre del Profesional:	Francisco Miguel Ames Hinostroza
Fecha de nacimiento:	09/01/1982
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

Educación*:*

- Posgrado Egresado de la maestría en Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho en la Universidad San Martín de Porres. 2019
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Licenciado en Sociología. Fecha 13 de octubre de 2009.
- Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle "La Cantuta", Especialización en Seguridad Industrial y Medio Ambiente. 2018

Título Profesional: Licenciado en Sociología

1. Curso de Gestión Ambiental.
   TECSUP – CPE. Cursos y Programas de Extensión. 24 de noviembre de 2015 al 12 de enero de 2016.
2. Asistente al fórum: Regímenes jurídicos para el otorgamiento de derechos sobre recursos naturales.
   Colegio de abogados de Lima. Comisión consultiva de derecho minero, energía, electricidad e hidrocarburos.
   2012
3. Curso de Reactualización Profesional en Sociología 2009.
   Escuela Académica Profesional de Sociología de la facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM Mayo
   2009
4. Cursos: Medio Ambiente, Gerencia Social, Política social. Tema de Investigación: Cultura democrática y participación en los Gobiernos Locales.
   Escuela Académica Profesional de Sociología de la facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM Mayo
   2009
5. Proyecto "Fortalecimiento al programa de Capacitación" en el marco del convenio de préstamo entre el Perú y Japan Bank for Internacional Cooperation (FONCODES-KRI)
   2007
6. Asistente al Cuarto Simposio Internacional de Sociología. Asistente al Sexto Congreso Nacional de Sociología. Huancayo.
   2004

Historia laboral relevante al trabajo:

EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
19/10/2019 - 23/10/2020	SIGT S.A. INGENIEROS CONSULTORES	Perú	Asesoría profesional independiente como Especialista en aspectos sociales de los siguientes proyectos: Proyecto: Catastro, titulación, registro de tierras rurales en el Perú – Tercera etapa PTRT3 •Servicio de consultoría para la ejecución de actividades de levantamiento de información y diagnóstico físico legal y socio ambiental de comunidades nativas, comunidades campesinas y predios rurales individuales, en el marco del proyecto PTRT3, Lote 2: Huánuco, Junín y Ucayali.
01/06/2019 - 23/12/2020	SIGT S.A. INGENIEROS CONSULTORES	Perú	Asesoría profesional independiente como Especialista en aspectos sociales del siguiente proyecto: Proyecto: Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Cañete, Departamento de Lima •Especialista social. •Trabajo conjunto con el área de afectaciones prediales. -Identificación de afectados -Elaboración preliminar de padrón de afectados -Proceso de participación ciudadana
01/11/2018 - 31/01/2020	CESEL Ingenieros	Perú	Supervisor de obra, especialista en Relaciones Comunitarias. Obra: Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) – Buenos Aires – Salitral – Dv. Canchaque – Emp.PE-3N – Huancabamba. Tramo: km 71+600 – Huancabamba •Especialista social del PACRI

			• Supervisión del componente social del Plan de Manejo Socio Ambiental del EIA •Supervisión al área de RRCC del Consorcio Vial PIURA. •Liberación de afectaciones prediales. •Liberación de áreas auxiliares. •Participación ciudadana con afectados.
01/10/2017 - 31/10/2018	Consorcio Supervisor Hidráulico	Perú	Supervisor de obra, especialista en Temas PACRI (Afectaciones prediales) y Relacionamiento Comunitario. Obra: Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP) – Componente I •Supervisión del componente social del Plan de Manejo Socio Ambiental del EIA Sd aprobado por el MINAG. •Supervisión al área de RRCC y PACRI del Consorcio Obrainsa – Astaldi. •Liberación de predio y áreas auxiliares. •Apoyo en la supervisión del área ambiental. •Evaluaciones socioeconómicas. •Participación ciudadana.
01/10/2014 - 31/09/2017	CESEL Ingenieros	Perú	Supervisor de obra, especialista en Relacionamiento Comunitario Obra: Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE. 3N. Funciones: •Supervisión al área de RRCC del Consorcio Vial Huayllay (CONALVIAS; JOHESA; ATERPA). •Liberación de afectaciones prediales •Liberación de áreas auxiliares. •Apoyo en la supervisión del PACRI. •Participación ciudadana con afectados.
01/03/2013 - 31/09/2014	CESEL Ingenieros	Perú	Supervisor de obra, especialista en Afectaciones Prediales (PACRI) Obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Yauri (Xtrata Tintaya) – Negromayo – Imata. Tramo: Imata – Oscollo – Negromayo. •Supervisión y liberación de predios por afectación permanente por obra vial. •PACRI

			•Supervisión al área de RRCC de Contratista (Queiroz Galvao S.A) •Liberación de áreas auxiliares (Canteras, DME, campamento, plantas industriales, etc.) •Evaluaciones socioeconómicas. •Participación ciudadana.
01/07/2012 - 31/10/2012	Jinzhao Mining Perú S.A	Perú	Relaciones Comunitarias y afectaciones prediales. -Proyecto Terminal Marítimo de Embarque Mineral Pampa de Pongo. •Capacitación dirigida a afectados. •Relacionamiento Comunitario.
01/08/2009 - 31/07/2012	ECSA Ingenieros (Ecoplaneación Civil S.A.)	Perú	Especialista Socia PACRII. •Elaboración de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntarios (PACRI). •Relacionamiento comunitario •Procesos de participación ciudadana (Elaboración y ejecución de planes de participación ciudadana para realización de talleres participativos). •Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental (Línea base social, identificación de impactos socio ambientales, plan de manejo ambiental). •Elaboración de presupuestos. •Elaboración de propuestas de Estudios de Impacto Ambienta y proyectos sociales
	WINROD – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio de Impacto Ambiental Estudio Definitivo Carretera Lima – Canta - La Viuda - Unish. Tramo: Canta-Huayllay Funciones: •Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI). •Elaboración de Diagnóstico Socioeconómico y proyectos sociales. •Procesos de participación ciudadana (Elaboración y ejecución del plan de participación ciudadana para realización de talleres participativos y específicos). •Relacionamiento comunitario
	WINROD – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado para el Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima-Canta-La Viuda-Unish. Funciones:

			•Elaboración del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI). •Elaboración y ejecución de plan de participación ciudadana para talleres participativos y específicos. •Relacionamiento comunitario. •Elaboración de Diagnóstico Socioeconómico y Proyectos Sociales.
	IIRSA NORTE (ODEBRECH) – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio Ambiental del Proyecto Obra accesoria por razones de seguridad vial Km 254+271 – Km 251+220, Tramo Nº 02: Piura - Noria Zapata, Carretera IIRSA Norte. •Elaboración de Línea de Base Social. •Proceso de participación ciudadana (Elaboración y ejecución del plan de participación ciudadana para realización de talleres participativos). •Relacionamiento comunitarios (comunidades, centros poblados •Elaboración del Plan de Manejo Ambiental – PMA. •Identificación de Impactos. •Trabajo de campo.
	INTERSUR – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio de Impacto Ambiental Carretera Interoceánica- IV Tramo. Funciones: •Elaboración y ejecución del plan de participación ciudadana para realización de talleres participativos. •Apoyo en la elaboración de Línea de Base Social. •Relacionamiento comunitario. •Trabajo de campo.

	AATE – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio de Impacto Ambiental del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Y Callao, Línea 1, Tramo 2: Grau – San Juan de Lurigancho (Tren eléctrico). Funciones: •Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI). Elaboración de Diagnóstico Socioeconómico de la población objetivo. •Apoyo en los procesos de participación ciudadana (Elaboración y ejecución de planes de participación ciudadana para realización de talleres participativos).
	AATE – ECSA Ingenieros	Perú	Estudio de Impacto Ambiental del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Y Callao, Línea 1, Tramo 2: Villa El Salvador- Av. Grau (Tren eléctrico). Funciones: •Coordinación con dirigentes para el levantamiento de información. •Apoyo en la elaboración de Línea de Base Social. •Trabajo de campo.

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Sociólogos del Perú – **CSP 2073**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en los que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.
Quechua Básico con Certificado.

Información de contacto del Profesional:

e-mail: franciscoames@hotmail.com Teléfono: 992904561

REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION



El Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Por cuanto: El Consejo de la Facultad de

Ciencias Sociales

con fecha 13 *de* Octubre *de* 2009 *acordó otorgar el Título Profesional de:*

Licenciado en Sociología

a Don (ña) **Francisco Miguel Ames Hinostroza**

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, confiere el mencionado Título Profesional, a cuyo efecto expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, el 07 *de* Abril *de* 2010

SECRETARIO GENERAL

RECTOR

DECANO

DIRECTOR DE LA ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL

COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 24993

1116

Por cuanto, el Sociólogo

Francisco Miguel Ames Hinostroza

Ha cumplido con las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes y está inscrito en el Registro Nacional de la Orden, con el Nº **2073**

Por tanto,

se expide el presente Certificado, que lo acredita como colegiado y lo faculta para el ejercicio de la profesión en el territorio de la República

Lima, **17** *de* **Mayo** *del* **2011**

COLEGIO DE SOCIOLOGOS DEL PERU - NACIONAL - DECANO

Pedro Pablo Ccopa Antay
Decano Nacional

COLEGIO DE SOCIÓLOGOS DECANO

Decano Regional Lima - Callao



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Máter del Magisterio Nacional
Resolución Nº 3484-2017-R-UNE

Otorgado a:

Francisco Miguel Ames Hinostroza

En mérito a la aprobación del Curso de Post Grado denominado:

Seguridad Industrial y Medio Ambiente

Por tanto:

para que se le reconozca como tal, se expide la presente:

Especialización

en actualización profesional con una duración de un año académico
desde Mayo de 2017 hasta Mayo de 2018.
Equivalente a 1,200 horas.

Lima, Junio 2018

Dr. Luis A. Rodriguez de los Ríos
RECTOR
Universidad Nacional de Educación
Enrique Guzmán y Valle

Mg. Luis Sifuentes de la Cruz
Director Académico
Instituto de Capacitación Docente
José Maria Arguedas

REG. N° **000001**

MATRICULA Nº **0016**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
La Cantuta
Alma Máter del Magisterio Nacional

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Resolución de Convenio N° 3484-2017-R-UNE
I.C.D. JOSE MARIA ARGUEDAS

Otorgado a : **FRANCISCO MIGUEL AMES HINOSTROZA**
Curso : **SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE**
Número de Matrícula : **0016**

MÓDULOS	NOTAS
• *Globalización, información e innovación empresarial*	18
• *Antecedentes prevención de riesgos y mantenimiento de seguridad industrial*	18
• *Salud y seguridad industrial, riesgos psicosociales y protección laboral*	18
• *Gestión integral de los riesgos en las organizaciones*	18
• *Investigación de accidentes incidentes y enfermedades ocupacionales*	18
• *Contaminación ambiental y saneamiento en la industria*	18
• *Sistema de gestión del medio ambiente (serie iso 1400)*	18
• *Normativa y responsabilidad en el sistema de riesgos profesionales.*	18

TOTAL HORAS : 1,200
CREDITOS : 20

Lima, MAYO 2018



Mg. Luis Enrique Sifuentes De La Cruz
DIRECTOR ACADEMICO
ICD. JOSE MARIA ARGUEDAS

N° 000002

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de la Empresa SIGT S.A. Ingenieros Consultores, certifica que:

El Lic.**FRANCISCO MIGUEL AMES HINOSTROZA**, identificado con **DNI N°41503343**, ha prestado sus servicios profesionales para nuestra empresa.

Servicio : "Servicio de Consultoría para la Ejecución de Actividades de Levantamiento de Información y Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Predios Rurales Individuales, en el Marco del Proyecto PTRT3, Lote 2: Huánuco, Junín y Ucayali".

Cargo : Especialista en Aspectos Sociales

Periodo : Agosto del 2019 al Diciembre del 2020.

Cliente : Ministerio de Agricultura y Riego - UEGPS.

Durante el desempeño de sus funciones, el citado profesional, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero del 2021.

TOMÁS A. SANCHEZ RONDAN
Representante Legal
SIGT S.A.

Calle Machu Picchu N° 376 Urb. San Juan Bautista de Villa Chorrillos – Lima 9
Teléfono: 51(1) 2549518 Email: gerencia@sigt-ingenieros.com, sigt@speedy.com.pe
www.sigt-ingenieros.com

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de la Empresa SIGT S.A. Ingenieros Consultores, certifica que el **Lic. FRANCISCO MIGUEL AMES HINOSTROZA**, identificado con DNI N° 41503343 y Registro CSP N° 2073, ha prestado Asesoría profesional Independiente como **ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES** en el Estudio de Impacto Ambiental Semi-Detallado (EIA-sd) de los siguientes proyectos:

1. Formulación del Plan Integral para el Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Cañete, Departamento de Lima.

2. Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil para la Elaboración del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Huallanca – Dv. Antamina (Incl. Vía de Evitamiento)

3. Proyecto Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco: Carretera Desvío Progreso - Pamputa. Tramo Emp. PE 3SF-Quehuira - Pte. Ichuray - Pte. Sayhua - Ccapacmarca - Desvío Huincho - Velille Emp. PE 3SG (Espinar).

Periodo : 01 de febrero 2017 al 31 de mayo del 2019.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 04 de junio del 2019.

DELFIN BULEJE ANDIA
Representante Legal
SIGT S.A.

SIGT S.A. VºBº CONTABILIDAD

Av. Machupicchu N° 376 Urb. San Juan Bautista de Villa Chorrillos – Lima 9
Telefax: 51(1) 2549518 Email: gerencia@sigt-ingenieros.com, sigt@speedy.com.pe
www.sigt-ingenieros.com

CERTIFIED COMPANY SMC ISO 9001:2015
SNAS Reg. No. 391/Q-058
Certificado N° CQ 2911

CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAULICO

Alto Piura

CONSTANCIA DE TRABAJO

El CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAULICO (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS, SAC-MOTLIMA Y CONSULTORES S.A.- PEYCO. PROYECTO DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.) contratado para la Supervisión de la Obra: Ejecución del componente I: Construcción de la presa Tronera Sur y del Túnel Trasandino del PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA, por la Entidad, PEIHAP; con domicilio legal en la Avenida Javier Pardo Este N° 3092 – San Borja - Lima, y oficinas de Obra en la Localidad de Huancabamba, citado en Hotel Virgen del Carmen; con RUC N° 20566324840 y en su representación la Ingeniero Agustina Gracia Montero Vigo, como representante legal común.

Deja CONSTANCIA:

Que el licenciado en sociología**, Sr. Francisco Miguel Ames Hinostroza,** CSP. N° 2073 se desempeñó como especialista en Relaciones comunitarias y resolución de conflictos de comunidades campesinas, desde el 01 de octubre de 2017 al 30 de octubre de 2018.

Habiendo desempeñado su trabajo con máximo profesionalismo, compañerismo y responsabilidad.

Huancabamba, 30 de octubre de 2018.

CONSORCIO SUPERVISOR HIDRAULICO

Ing. Agustina Gracia Montero Vigo
Representante Legal Común

CESEL INGENIEROS

CERTIFICADO EN: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001

45 AÑOS 1972 - 2017

CONSTANCIA

El Representante Legal de la empresa CESEL S.A.,

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sociólogo **Francisco Miguel Ames Hinostroza**, con registro CSP Nº 2073, ha prestado servicios para nuestra empresa, en la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Yauri – Negromayo – Imata, Tramo. Imata - Oscollo – Negromayo, a nivel de carpeta asfáltica en caliente, en calidad de **Especialista en Afectaciones Prediales**, desde el 18 de Marzo de 2013 hasta el 30 de Setiembre de 2014.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de Marzo de 2017

DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL
CESEL S.A.

Av. José Gálvez Barrenechea 646
San Isidro - Lima 27 - Perú
Telf: (51-1) 705-5000
Fax: (51-1) 705-5050
cesel@cesel.com.pe
www.cesel.com.pe

CESEL INGENIEROS

CERTIFICADO EN: ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001

45 AÑOS 1972 - 2017

CONSTANCIA

El Representante Legal de la empresa CESEL S.A.,

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sociólogo **Francisco Miguel Ames Hinostroza,** con registro CSP Nº 2073, ha prestado servicios para nuestra empresa, parte conformante del Consorcio CESEL – CAL Y MAYOR, en el Servicios de Consultoría para la Supervisión Mejoramiento y Rehabilitación del Tramo Canta – Huayllay, a nivel de carpeta asfáltica en caliente, desempeñándose en el cargo de **Especialista en Relaciones Comunitarias**, en el proceso de intervención exitoso en el área social con comunidades campesinas, en el periodo comprendido desde el 29 de Agosto de 2014 hasta el 31 de Enero de 2017.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 15 de marzo de 2017

DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL
CESEL S.A.

Av. José Gálvez Barrenechea 646
San Isidro - Lima 27 - Perú
Telf: (51-1) 705-5000
Fax: (51-1) 705-5050
cesel@cesel.com.pe
www.cesel.com.pe

ECSA Ingenieros
Av. José Gálvez Barrenechea 546 – Urb. Córpac – San Isidro
Teléfonos: 225-1749 / 225-5099(f)
E-mail: ecsa@ecsa.com.pe
Web-Page: http://www.ecsa.com.pe/

CONSTANCIA

El Representante Legal en su calidad de Gerente General de la empresa, hace constar que:

El Sr. ***FRANCISCO MIGUEL AMES HINOSTROZA****, Licenciado en Sociología, con CSP N°2073, ha prestado sus servicios profesionales a Ecoplaneación Civil S.A. Ingenieros Consultores y Constructores- ECSA Ingenieros, formando parte del Equipo de Trabajo del Área Social como Especialista en Relaciones Comunitarias realizando las siguientes labores:*

Colaboración en la elaboración de Línea de Base Socioeconómica y Cultural; Elaboración y Ejecución del Plan de Participación Ciudadana para realización del taller participativo; Relacionamiento comunitarios (centros poblados); Colaboración en la identificación de impactos Socioambientales y del Plan de Manejo Ambiental - PMA; Realización del trabajo de campo; Elaboración de Diagnóstico Socioeconómico y Proyectos Sociales de los siguientes proyectos:

- *Evaluación Ambiental Preliminar (EvAP) a nivel de Declaración de Impacto Ambiental de las obras de Seguridad Vial Carretera IRSA Norte, Tramo del Km. 254+271 - Km. 252+171, Distrito de Castílla- Piura; a nivel de carpeta asfáltica. (Enero- Julio 2012).*

- *Estudio de Impacto Ambiental el Estudio Definitivo Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta – Huayllay; a nivel de carpeta asfáltica. (Abril - Diciembre 2011).*

- *Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento Carretera Lima - Canta – La Viuda - Unish, Tramo: Lima - Canta; a nivel de carpeta asfáltica. (Enero - Agosto 2011).*

El Sr. Ames Hinostroza, ha demostrado responsabilidad, puntualidad y eficiencia en el desarrollo de sus labores.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

San Isidro, 28 de febrero del 2013

ECSA INGENIEROS

Ing. José Enrique Millones Olano
Gerente General
ECSA Ingenieros

ECSA Ingenieros
Av. José Gálvez Barrenechea N° 546 – Urb. Córpac – San Isidro
Teléfonos: 225-1749 / Telefax 225-5099 / RPC: 99613-5683
E-mail: ecsa@ecsa.com.pe
Web-Page: http://www.ecsa.com.pe/

CONSTANCIA

El Representante Legal de ECSA Ingenieros.

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sociólogo Sr. **FRANCISCO MIGUEL, AMES HINOSTROZA**, con registro CSP N° 2073, ha laborado para nuestra empresa, prestando sus servicios en el Estudio de Impacto Ambiental Carretera Interoceánica Tramo IV; a nivel de carpeta asfáltica en caliente.

El mencionado profesional desempeño en el cargo de **ESPECIALISTA EN AFECTACIONES PREDIALES,** realizando las siguientes funciones:

- Procesos de participación ciudadana (Elaboración y ejecución del plan de participación ciudadana para realización de talleres participativos).
- Elaboración de Herramienta para el levantamiento de información.
- Elaboración de Línea de Base Social.
- Relacionamiento comunitario.
- Trabajo de campo.

El servicio fue realizado desde el 20 de julio de 2009 hasta el 11 de enero de 2010, habiendo cumplido con satisfacción los servicios encomendados por nuestra empresa.

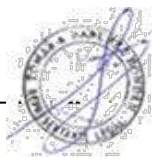
Se expide el presente documento a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

San Isidro, 15 de enero de 2013.

Ing. José Enrique Millones Olano
Representante Legal
ECSA Ingenieros

“SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS – RIO LACRAMARCA”	**CONSORCIO** **CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

ESPECIALISTA DE TOPOGRAFÍA



OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ "SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS - RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

Formulario TECH-6: Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Especialista de Topografía
Nombre del Profesional:	Roxana Milagros Venegas Chumpitaz
Fecha de nacimiento:	22/10/1969
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

Educación:

- Maestria en Gerencia de Proyectos de Ingeniería. Universidad Nacional Federico Villareal. 2001
- Universidad Nacional Federico Villareal, Ingeniero Geógrafo. Fecha 23 de octubre de 1998.

Título Profesional: Ingeniero Geógrafo

1. ER Mapper, Procesamiento Digital de Imágenes con Er Mapper, Training Course.
2. Sistema de Información Geográfica, Arc-Info, ArcView
3. ER- Mapper 6.2 Módulo Ortofoto (Santiago de Chile).
4. Map-Info 9.0, Microstation ver 8 Software GIS
5. Autocad v. 2007, Macrotec Data.
6. Microsoft Project 2010
7. Seminario II Jornada Geográfica – Univ. Federico Villarreal

Historia laboral relevante al trabajo:

EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
1/11/2019 al 31/12/2020	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingeniera de topografia, levantamiento topografico de las lineas de Impulsión de aproximadamente 90 km, estaciones de bombeo y colectores. Estudio de Geodesia y Topografia para el Estudio Definitivo del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"
01.06.2016 al 31.07.2016	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			Estudio del Proyecto Olmos "Planificación y Modelamiento digital del Terreno del Mejoramiento del Servicio de agua para riego de 5,500 hectáreas en Valle Viejo Lambayeque
20.08.2014 al 30.10.2014	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro. Estudio de "Planificación y Modelamiento de las áreas de influencia Hidráulica" planta Huachipa, áreas de Drenaje Oquendo. Sinchi Roca, Puente Piedra y sector 84, 83,85, 212 Lima.
09-08-11 al 31-12-11	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro. Estudio del programa de protección de valles y poblados rurales vulnerables ante inundaciones en la Costa Occidental de la República del Perú (Camaná - Majes).
01-09-11 al 28-02-11	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro Estudio del programa de protección de valles y poblados rurales vulnerables ante inundaciones en la Costa Occidental de la República del Perú (Piura - Ica – Arequipa).
01-02-05 al 31-12-05	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro. Estudio Definitivo del Proyecto ""Ampliación del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima" Lote N° 6, 9 y 10 Esquemas: Tahuantinsuyo – Tupac Amaru, Distrito de Independencia; Primavera-Año Nuevo, Distrito de Comas; Sexto Sector del Valle Chillón, Distrito Carabayllo; Jardines Valle Chillón, La Ensenada, Asociación de Vivienda Chillón, Distrito de Puente Piedra, Ganímedes, Distrito de San Juan de Lurigancho."
01-07-03 al 30-06-04	SIGT S.A Ingenieros Consultores	Perú	Ingenieria de topografia, responsable de los trabajos de topografia y catastro.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			Estudio Definitivo del Proyecto Estudio Definitivo del Proyecto "Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Areas Marginales de Lima"

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Ingenieros del Perú – **CIP 59930**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en lo que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.
inglés (Intermedio). lee, escribe, habla.

Información de contacto del profesional:

e-mail: rvenegasch14@gmail.com, teléfono 945225656)

República del Perú

A Nombre de la Nación

El Rector de la Universidad Nacional "Federico Villarreal"

Por cuanto: El Consejo de Facultad de: Ingeniería Geográfica y Ambiental

con fecha 08 de Setiembre de 1998 ha aprobado

el otorgamiento del Título de: Ingeniero Geógrafo

A: Roxana Milagros Venegas Chumpitaz



Y, el Consejo Universitario con fecha 23 de Octubre de 1998

le ha conferido el Título correspondiente.

Por tanto: le expido el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de Octubre de 1998.

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
RECTOR
LIMA - PERU

RECTOR

INTERESADO

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
DECANO
LIMA-PERU

DECANO

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO
LIMA

Registrado a fojas....189 del Libro.....48.....respectivo con el No. 35169

SECRETARIO DE FACULTAD

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA DE FACULTAD

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

EL DECANO DEL CONSEJO NACIONAL

Por cuanto

ROXANA MILAGROS VENEGAS CHUMPITAZ

Ingeniera Geografa

Ha sido incorporada como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrita

con registro N° 59930

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizada conforme a ley, para ejercer la profesión de Ingeniera.

Miraflores, 06 de Julio de 1999

Ing. CIP Antonio Blanco Blasco
DECANO NACIONAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO NACIONAL - DECANO

Ing. CIP Eduardo Medina Gironzini
SECRETARIO GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO NACIONAL - SECRETARIO GENERAL

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de la Empresa SIGT S.A. Ingenieros Consultores, certifica que:

La Ing **ROXANA VENEGAS CHUMPITAZ**, identificado con **DNI N°09442952** y registro **CIP N° 59930**, ha prestado sus servicios profesionales para nuestra empresa.

Servicio	:	Estudio de Geodesia y Topografía para el Estudio Definitivo del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"
Cargo	:	Ingeniera de Topografía
Periodo	:	Noviembre del 2019 al Diciembre del 2020.
Cliente	:	Consorcio Lago Azul Titicaca

Durante el desempeño de sus funciones, el citado profesional, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero del 2021.

Ing. Tomás Amadeo Sánchez Rondán
Representante Legal
SIGT S.A.

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL **Representante Legal** de la empresa **SIGT S.A INGENIEROS CONSULTORES.**

CERTIFICA:

Que la Ing. **ROXANA VENEGAS CHUMPITAZ**, identificada con D.N.I. Nº 09442952 y Registro CIP N° 59930, ha prestado sus servicios desempeñándose como **Ingeniería de Topografía,** desde febrero del 2005 hasta diciembre del 2005, para el Estudio Definitivo de "Ampliación del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima" Lote N° 6, 9 y 10 Esquemas: Tahuantinsuyo – Tupac Amaru, Distrito de Independencia; Primavera-Año Nuevo, Distrito de Comas; Sexto Sector del Valle Chillón, Distrito Carabayllo; Jardines Valle Chillón, La Ensenada, Asociación de Vivienda Chillón, Distrito de Puente Piedra, Ganímedes, Distrito de San Juan de Lurigancho.

Durante el desempeño de sus funciones, ha demostrado profesionalismo, compromiso con el trabajo, dedicación, puntualidad y ser una persona con iniciativa, responsable, honrada e identificada con su labor.

Se expide el presente certificado para los fines que corresponda.

DELFIN BULNE ANDIA
Representante Legal
SIGT S.A.

Lima, 30 de diciembre del 2005

SIGT S.A. VºBº CONTABILIDAD

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

EL **Representante Legal** de la empresa **SIGT S.A INGENIEROS CONSULTORES.**

CERTIFICA:

Que la Ing. **ROXANA VENEGAS CHUMPITAZ**, identificada con D.N.I. Nº 09442952 y Registro CIP N° 59930, ha prestado sus servicios desempeñándose como **Ingeniera de Topografía,** desde julio del 2003 hasta junio del 2004**,** para el Estudio Definitivo del "Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima".

Durante el desempeño de sus funciones, ha demostrado profesionalismo, compromiso con el trabajo, dedicación, puntualidad y ser una persona con iniciativa, responsable, honrada e identificada con su labor.

Se expide el presente certificado para los fines que corresponda.

Lima, 20 de agosto del 2004

DELFIN BULEJE ANDIA
Representante Legal
SIGT S.A.

SIGT S.A.
VºBº
CONTABILIDAD

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de la Empresa SIGT S.A. Ingenieros Consultores, certifica que el Ing. **ROXANA MILAGROS VENEGAS CHUMPITAZ**, identificado con DNI N° 09442952 y Registro CIP N° 59930, ha prestado Asesoría profesional Independiente como **Ingeniera de topografía** en el diseño de obras de infraestructura hidráulica, en los siguientes proyectos:

1. Servicio : Estudio del Proyecto Olmos "Planificación y Modelamiento digital del Terreno del Mejoramiento del Servicio de agua para riego de 5,500 hectáreas en Valle Viejo Lambayeque.
   Periodo : 01.junio.2016 – 31.julio.2016

2. Servicio : Estudio de "Planificación y Modelamiento de las áreas de influencia Hidráulica" planta Huachipa, áreas de Drenaje Oquendo. Sinchi Roca, Puente Piedra y sector 84, 83,85, 212 Lima.
   Periodo : 20.agosto.2014 – 30.octubre.2014.

3. Servicio : Estudio del programa de protección de valles y poblados rurales vulnerables ante inundaciones en la Costa Occidental de la República del Perú (Camaná - Majes).
   Periodo : 09.agosto.2011 – 31.diciembre.2011.

4. Servicio : Estudio del programa de protección de valles y poblados rurales vulnerables ante inundaciones en la Costa Occidental de la República del Perú (Piura - Ica – Arequipa).
   Periodo : 01.setiembre.2010 – 28.febrero.2011.

5. Servicio : Proyecto de Factibilidad e Ingeniería Básica de la Central Hidroeléctrica "Pucará" Sicuani – Cusco. Estudio Topográfico del esquema C.H. Pucará, incluido Pondaje Acco.
   Periodo : 01.febrero.2007 – 30.setiembre.2007.

6. Servicio : "Sistemas de Riego de la Provincia de Tocache" y "Plan de Fortalecimiento de la Organizaciones de los Usuarios". Departamento de San Martin.
   Periodo : 01.febrero.2005 – 31.diciembre .2005

7. Servicio : Estudio de "Planificación y Modelamiento de las áreas de influencia Hidráulica" Planta Huachipa, áreas de Drenaje

Sigt sa
Ingenieros Consultores

Oquendo. Sinchi Roca, Puente Piedra y sector 84, 83,85, 212 Lima.

Periodo : 28.febrero.2004 – 30.junio.2004.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 20 de febrero del 2019

DELFIN BULBIE ANDIA
Representante Legal
SIGT S.A.

SIGT S.A. VºBº CONTABILIDAD

INGENIERO AGRÓNOMO

OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ "SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS - RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

Curriculum Vitae (Cv)

Título del Cargo y No.	Ingeniero Agrónomo
Nombre del Profesional:	Jesús Arcangel Mayta Mendoza
Fecha de nacimiento:	02/05/1978
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

Educación:

Universidad Nacional Hermilio Valdizan – Huánuco. Titulo Ing. Agrónomo. Año 2008

Universidad Nacional del Centro del Perú Facultad de Ciencias Agrarias: Bach. en Ciencias Agrarias de la Especialidad de Agronomía. Año 1999-2003

Experiencia General:

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
15/08/2019 31/12/2020	SIGT S.A.	**Perú**	**Consultor Individual – Coordinador de Equipo** - Consultoría Individual para desarrollar actividades de Levantamiento de Información y Diagnostico Físico legal y Socio Ambiental de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Predios Rurales Individuales, en las regiones de Ucayali, Junín y Huánuco; correspondiente al Lote 2 del Proyecto denominado "CATASTRO, TITULACION Y REGISTRO DE TIERRAS EN EL PERU, TERCERA ETAPA – PTRT3"
Oct. 2018 Julio 2019	Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI – Unidad Ejecutora 001631 Gestión de Proyectos Sectoriales – UEGPS	**Perú**	**Consultor Individual** - Supervisar y evaluar el proceso de diagnóstico, de demarcación, titulación y registro del territorio de las Comunidades Nativas (CC.NN.), identificadas en los ámbitos de intervención de las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno; en el marco de actividades de las firmas Consultoras.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Supervisar y evaluar el proceso de diagnóstico, de Deslinde, titulación y registro del territorio de Comunidades Campesinas (CC.CC.), en los ámbitos de intervención de las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno; en el marco de actividades de las firmas Consultoras. - Supervisar y evaluar el proceso de diagnóstico, de Catastro, titulación y registro de los Predios Rurales Individuales (CC.CC.), ubicados en los ámbitos de intervención de las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno; de acuerdo a las etapas previstas en la normativa vigente para los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos e3 propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio; en el marco de actividades de las firmas Consultoras. - Absolver consultas técnicas o aclaraciones formuladas de manera escrita, verbal o a través de correo electrónico relacionadas con los servicios de consultoría correspondiente a la ejecución de actividades de Catastro, Titulación y Registro de Predios Rurales y de Comunidades. Monto de los contratos superior a US$ 1 millon de dólares americanos
Marzo 2018 Set. 2018	Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI – Direccion General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural-DIGESPACR	**Perú**	**Asesor Especializado en el Departamento de Loreto** - Brindar asesoramiento técnico en la coordinación, seguimiento y monitoreo del avance de los trabajos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en la Región Loreto, que incluye los procedimientos de reconocimiento legal y titulación de territorio de comunidades campesinas y nativas.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Brindar asistencia técnica al equipo de titulación de tierras de la Región Loreto. Propiciar la articulación de los trabajos en la Región Loreto, con las entidades públicas y privadas inmersas en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria.
Oct. 2017 Dic.2017	Ministerio Del Ambiente – Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático	**Perú**	**Consultor (Satipo, Junín)** - Consultoría Individual para brindar Asistencia Técnica en la elaboración de Planes de Inversión para el monitoreo comunitario de las CC.NN. Shimabenzo y Gloriabamba.
Set. 2015 Ago. 2017	Dirección Regional de Agricultura Junín	**Perú**	**Ingeniero Verificador (Satipo, Junín)** - Responsable de la Área Técnica encargado de dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal de la actividad "Saneamiento Físico Legal de 11 Comunidades Nativas en la Provincia de Satipo, Junín"- Convenio con la UNION EUROPEA-DEVIDA a través del DAS.
Enero 2015 Abril 2015	Coordinador Direccion Regional de Agricultura Junín	**Perú**	**Coordinador (Satipo, Junín)** - Coordinar con las autoridades de los distritos de Mazamari, Pangoa, Satipo y Rio Tambo para el fortalecimiento de los gobiernos locales. Desarrollar el procedimiento de inscripción en SUNARP, del Proyecto "Saneamiento (Registro Civil) de tierras de Colonos y Comunidades Indígenas"- Convenio con la UNION EUROPEA a través del DAS.
Enero 2014 Dic. 2014	Direccion Regional de Agricultura Junin Satipo, Junín	**Perú**	**Ingeniero Verificador/ Supervisor Catastral/ Jefe De Grupo** - Responsable de la Área Técnica, Elaboración de cronogramas de actividades mensuales.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			- Dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal del Proyecto "Saneamiento (Registro Civil) de tierras de Colonos y Comunidades Indígenas"- Convenio con la UNION EUROPEA a través del DAS.
Julio 2012 Oct. 2013	Municipalidad Distrital de Mazamari	**Perú**	**Ingeniero Verificador (Jefe de Grupo) (Satipo, Junín)** - Dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal de predios rurales a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Agricultura Junín DRA/J y la Municipalidad Distrital de Mazamari.
Feb. 2012 Julio 2012	Municipalidad Distrital de Pangoa	**Perú**	**Supervisor de Obra (Satipo, Junín)** - Supervisar las actividades del Proyecto Mejoramiento del Café en el Anexo de Valencia del Distrito de Pangoa, Satipo-Junín Valencia.
Julio 2011 Marzo 2012	Municipalidad Provincial de Satipo	**Perú**	**Residente de Obra** - Dirigir y/o monitorear 72 parcelas demostrativas a nivel de toda la provincia de Satipo en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad Productiva en los Suelos de los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo- Junín.
Nov.2010 Dic. 2010	Organismo De Formalizacion De La Propiedad Informal – COFOPRI	**Perú**	**Ingeniero Verificador (Jefe de Grupo)** - Proyecto SNIP Nº 13087 "Catastro, titulación y registro de tierras distritos de Moyobamba, Rio Tambo, Mazamari y Pangoa Selva del Perú" en la ciudad de San Martin de Pangoa – Satipo/Junín. Responsable de dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal en campo, evaluar planos catastrales.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
Ago. 2010 Oct. 2010	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	**Perú**	**Jefe de Grupo** - Proyecto SNIP Nº 13087 "Catastro, titulación y registro de tierras distritos de Moyobamba, Rio Tambo, Mazamari y Pangoa Selva del Peru" en la ciudad de San Martin de Pangoa – Satipo/Junín. Responsable de dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal en campo, evaluar planos catastrales.
Enero 2010 Junio 2010	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	**Perú**	**Jefe de Grupo** - Proyecto SNIP Nº 13087 "Catastro, titulación y registro de tierras distritos de Moyobamba, Rio Tambo, Mazamari y Pangoa Selva del Peru" en la ciudad de San Martin de Pangoa – Satipo/Junín. Responsable de dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal en campo, evaluar planos catastrales. -
Oct.2010 Dic. 2009	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	**Perú**	**Ingeniero en Diagnóstico** - Proyecto SNIP Nº 107119. Responsable de la realización del Diagnóstico Integral de los predios urbanos a formalizar en el Departamento de San Martin – Tarapoto.
Junio 2008 Marzo 2009	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI	**Perú**	**Jefe de Grupo** - Proyecto SNIP Nº 13087 "Catastro, titulación y registro de tierras distritos de Moyobamba, Rio Tambo, Mazamari y Pangoa Selva del Peru". Responsable de dirigir, supervisar y monitorear el proceso de saneamiento físico legal en campo, evaluar planos catastrales
Enero 2006 Marzo 2006	ECO BOSQUE SELVA CENTRAL	**Perú**	**Técnico de campo** - Inventario forestal, identificación de sistemas agroforestales y Georeferenciación en el ámbito del sector Vista Alegre, Satipo.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
Febrero-Diciembre 2005	FORESTAL ALMASA S.A.C.	**Perú**	**Topógrafo** - Delimitación y Georeferenciación de las reservas Comunitarias y Planes de Manejo Forestal en Comunidades nativas.

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

Colegio de Ingenieros del Perú **CIP 105810**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en lo que puede trabajar:

Castellano
Idoneidad para el trabajo:

Información de contacto del profesional: e-mail: jmm_sat@hotmail.com Teléfono 985624996.

REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

A NOMBRE DE LA NACIÓN



Por Cuanto :

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán confiere a don(ña)

Jesús Arcangel Mayta Mendoza

el **Título de Ingeniero Agrónomo**

Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento General de Grados y Títulos y por haber sido aprobado en la Facultad de:

Ciencias Agrarias

Por Tanto :

Se le expide el presente Título Profesional para que se le reconozca como tal y se le otorguen los derechos que las leyes de la República le concedan.

Dado y firmado en Huánuco, a los 06 *días del mes de* noviembre *del año* 2008

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"
HUANUCO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL PRESENTADA
Huánuco 27 FEB. 2009

SECRETARIO GENERAL

Lic. Julio E. Zevallos Freud
SECRETARIO GENERAL

RECTOR

VICERRECTOR ACADEMICO

SECRETARIO GENERAL

DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA.
Hco 16 DIC. 2008

DECANO

CORINA LÓPEZ DE ISRAEL
HUANUCO
ABOGADO - NOTARIO

Corina López de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUANUCO

N
CLM
I

1145

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Decano Nacional:

Por cuanto

JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
Ingeniero Agrónomo

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° **105810**

Por tanto,

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley, para ejercer la profesión de INGENIERO.

Miraflores, 26 de Enero de 2009

Ing. CIP Carlos Herrera Descalzi
DECANO NACIONAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
DECANO
CONSEJO NACIONAL

Ing. CIP Ana María Virginia Biondi Shaw
DIRECTORA SECRETARIA GENERAL

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
DIRECTORA
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL

Sigt sa
Ingenieros Consultores

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal de la Empresa SIGT S.A. Ingenieros Consultores, certifica que:

El Ing. **Jesús Arcángel Mayta Mendoza**, identificado con DNI **Nº 40194438** y Registro **CIP N°105810** ha prestado sus servicios profesionales para nuestra empresa:

Servicio	:	Componente de Afectaciones Prediales para la Contratación de Diseñador de las Defensas Ribereñas del Río Lacramarca (Paquete R-07).
Cargo	:	Especialista técnico de predios agrícolas.
Periodo	:	23 de agosto de 2021 al 26 de setiembre de 2021.
Cliente	:	AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA SUCURSAL EN PERÚ.

Durante el desempeño de sus funciones, el citado profesional, ha demostrado responsabilidad y eficiencia.

Se expide el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 05 de octubre de 2021.

TOMÁS A. SÁNCHEZ RONDAN
Representante Legal
SIGT S.A.

+51(1) 2549518
gerencia@sigt-ingenieros.com
sigt@speedy.com.pe
www.sigt-ingenieros.com
Calle Machu Picchu N° 376 Urb. San Juan
Bautista de Villa - Chorrillos – Lima 9

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **SIGT S.A. INGENIEROS CONSULTORES** con RUC. n.° 20294921312, con domicilio sito en Calle Machupicchu n.° 376, Urbanización San Juan Bautista de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y región de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Delfín Buleje Andía, identificado con DNI n.° 06993202, a quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**; y de la otra parte **JESÚS ARCÁNGEL MAYTA MENDOZA,** de ocupación Ingeniero Agrónomo, identificado con DNI n.° 40194438, con domicilio sito en Jr. Condesa de Lemos n.° 251, distrito de San Miguel, provincia y región de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR,** en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- EL COMITENTE es una empresa consultora que presta sus servicios en distintos proyectos, entre ellos, donde ha logrado la buena pro para prestar el **"Servicio de Consultoría para la Ejecución de actividades de Levantamiento de Información y Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Predios Rurales Individuales, en el Marco del Proyecto PTRT3, Lote 2: Huánuco, Junín y Ucayali,** Proyecto denominado **"CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES EN EL PERÚ, TERCERA ETAPA – PTRT3" (En adelante EL SERVICIO),** suscribiendo el **CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA SUMA GLOBAL – Contrato No. 080-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-PTRT3,** de fecha 1 de agosto de 2019, suscrito con la **UNIDAD EJECUTORA 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES,** adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Pliego 013: **Ministerio de Agricultura y Riego**.

EL LOCADOR, por su parte es **Ingeniero Agrónomo**, establecido en el Perú con conocimiento en **actividades de Levantamiento de Información y Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Predios Rurales Individuales.**

OBJETO DEL CONTRATO:

SEGUNDA.- Por el presente documento, **EL COMITENTE** contrata a **EL LOCADOR** a fin de que éste preste sus servicios en su especialidad, de manera temporal, para desempeñarse como **Coordinador de Equipo**, según lo solicitado en **EL SERVICIO** y otros requeridos en los Términos de Referencia del Estudio entregados a **EL LOCADOR.**

HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO:

TERCERA.- EL COMITENTE se obliga a pagar a **EL LOCADOR** como contraprestación de sus servicios, la suma ascendente a S/. 150,000.00 (ciento cincuenta mil y 00/100 soles) incluido los impuestos de ley.
EL LOCADOR se compromete a girar el correspondiente comprobante de pago, a nombre de **EL COMITENTE.**

NATURALEZA DEL CONTRATO:

CUARTA.- El presente contrato es de naturaleza civil y se rige según lo dispuesto por los artículos 1764° y siguientes del Código Civil, por lo tanto queda establecido que **EL LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia o laboral alguna frente a **EL COMITENTE**.

PLAZO DEL CONTRATO:

QUINTA.- Las partes acuerdan que el plazo de vigencia de este contrato se computará desde el 5 de agosto de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

SEXTA.- EL COMITENTE está obligado a pagar los honorarios de **EL LOCADOR**, dentro del plazo de vigencia del contrato, pudiendo ser fraccionado en seis partes o seis meses.

SÉPTIMA.- EL LOCADOR declara conocer los Términos de Referencia, las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección, que derivó en la contratación del **"Servicio de Consultoría para la Ejecución de actividades de Levantamiento de Información y Diagnóstico Físico Legal y Socio Ambiental de Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas y Predios Rurales Individuales, en el Marco del Proyecto PTRT3, Lote 2: Huánuco, Junín y Ucayali,** Proyecto denominado **"CATASTRO, TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS RURALES EN EL PERÚ, TERCERA ETAPA – PTRT3"**, suscribiendo el **CONTRATO PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA SUMA GLOBAL – Contrato No. 080-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-PTRT3,** de fecha 1 de agosto de 2019, firmado con la **UNIDAD EJECUTORA 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES,** adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Pliego 013: **Ministerio de Agricultura y Riego**, en la que **EL COMITENTE** ha obtenido la Buena Pro y por consiguiente ha dado como resultado **EL SERVICIO**. En ese sentido se obliga a realizar su servicio profesional dentro de los plazos y las formas señaladas en dicho Proceso de Selección, actuando con profesionalismo y lealtad.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

OCTAVA.- EL LOCADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre la información que se le brinde o tenga acceso para la realización de sus servicios profesionales.
De revelar esta información, dicha conducta será objeto de resolución contractual, en los términos que se señalan en la cláusula décimo primera del presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración de este contrato, las partes se someten a los tribunales de Lima, para lo cual ratifican sus domicilios señalados en la introducción del presente documento.

DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan que las variaciones por cualquier concepto modifiquen los términos del presente contrato se harán constar en las respectivas cláusulas adicionales o adendas.

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:

DÉCIMO PRIMERA.- EL COMITENTE podrá resolver el contrato de pleno derecho conforme lo permite el artículo 1430° del Código Civil, en caso **EL LOCADOR** incumpla alguna de sus prestaciones. Para ello **EL COMITENTE** deberá remitir una carta notarial a **EL LOCADOR,** comunicándole su decisión de resolver el contrato, quedando resuelto éste de pleno derecho.
Para la resolución del contrato las partes pactan "mora automática", por la cual no será necesaria la intimación de cumplimiento o constitución en mora para que se pueda resolver el mismo, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 1333° del Código Civil.

DOMICILIO:

DÉCIMO SEGUNDA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

DÉCIMO TERCERA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento al día 5 del mes de agosto de 2019.

EL COMITENTE **EL LOCADOR**

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

UEGPS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Dialogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO No. 062 -2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS/DE-PTRT3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)

CLÁUSULA PRIMERA. (Partes intervinientes)

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

1) La **UNIDAD EJECUTORA 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS**, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con R.U.C. Nro. 20600579895, y con domicilio fiscal en la Av. General Trinidad Moran Nro. 955, del Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima - Perú, debidamente representado por el **Sr. DANIEL RICARDO LOO LEGUA,** identificado con DNI Nº 09752220, Director de Administración encargado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 053-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-DE, y facultades delegadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-DE a quien en adelante se le denominará el **"CONTRATANTE".**

2) **JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, de Nacionalidad Peruana, con Documento Nacional de Identidad Nro. 40194438, con Registro Único de Contribuyente Nro. 10401944384, domiciliado en Jr. Francisco Irazola N° 359, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR"**.

SEGUNDA. (Antecedentes)

A través del Decreto Supremo Nro. 365-2014-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US$ 40.000.000,00 (Cuarenta millones 00/100 Dólares Americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" - PTRT3.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el **"BANCO"** y la República del Perú, con fecha 13 de febrero de 2015, han suscrito un Contrato de Préstamo Nro. 3370/OC-PE, para la implementación del Proyecto "Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" - PTRT3, en adelante denominado el **"PROYECTO"**.

El CONTRATANTE requiere de un **CONSULTOR INDIVIDUAL** para el servicio de **"Ingeniero para la supervisión de actividades realizadas por las firmas consultoras en la ejecución del proyecto "catastro, titulación y registro de tierras rurales en el Perú, tercera etapa – PTRT3" en las regiones de Apurímac, Cusco y Puno"** para realizar el trabajo descrito en los Términos de Referencia (Anexo A); para lo cual se seleccionó a **JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**.

Mediante Carta N° 2284/2018 de fecha 31 de octubre del 2018, el Banco Interamericano de Desarrollo, otorgo la No Objeción a los resultados de la evaluación del proceso de selección de la Consultoría Individual N° 048-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-PTRT3.

El **CONSULTOR** está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el **CONTRATO**.

TERCERA. (Documentos integrantes del contrato)

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

1) Los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A.
2) La Certificación de Elegibilidad y de Integridad, debidamente firmado por el **CONSULTOR** (Anexo B).
3) Declaración Jurada de Veracidad de la Información (Anexo C).
4) Prácticas Prohibidas (Anexo D)

CUARTA. (Objeto)

El **CONSULTOR** prestará los servicios que se especifican en el Anexo A "Términos de Referencia".

QUINTA. (Duración de los servicios)

El consultor prestará los servicios objeto del presente CONTRATO durante el periodo máximo de setenta (70) días calendario, contados a partir de día siguiente de la suscripción del contrato.

Los informes se entregarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia (Anexo A), respectivamente.

SEXTA. (Costo de los servicios)

A) Monto del Contrato

El **CONSULTOR** recibirá por sus servicios el monto de S/ 22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos con 00/100 Soles).

El monto convenido incluye los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que le sea aplicable.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado de acuerdo a las condiciones y forma de pago prevista en el numeral VI, de los términos de referencia (Anexo A).

SÉPTIMA. (Naturaleza del contrato)

Este **CONTRATO** se encuentra regulado por la Ley Peruana, en tanto y cuanto no contravenga a las normas del **BANCO**. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

OCTAVA. (De las sanciones)

En caso de que, durante la vigencia del **CONTRATO**, el **CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio al **CONTRATANTE**, se hará pasible a las acciones legales que

correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. (Administración del Proyecto)

A) Supervisor

Las labores de coordinación y supervisión estarán a cargo del Coordinador del Componente 1 del PTRT3.

La conformidad al servicio será otorgada por el Coordinador General del Proyecto PTRT3, para lo cual deberá contar con el informe favorable del Coordinador del Componente 1.

B) Informes / Productos

El **CONSULTOR** queda obligado a presentar los informes de actividades establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

C) Obligaciones del CONTRATANTE. (Aplica según los Términos de Referencia)

El **CONTRATANTE** deberá proporcionar al **CONSULTOR** todo el apoyo logístico relacionado con oficina, comunicaciones, equipos, útiles y acceso a la información necesaria para el desarrollo de su trabajo.

DÉCIMA. (Derechos y obligaciones del consultor)

Los derechos y obligaciones del **CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente contrato.

Por consiguiente, el **CONSULTOR** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto del **CONTRATANTE**.

El **CONTRATANTE**, en su condición de agente retenedor, asume la responsabilidad del pago de los impuestos con que esté gravado el honorario del **CONSULTOR**, los que serán retenidos del monto del **CONTRATO**, de acuerdo a Ley. Asimismo, el **CONSULTOR** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece, están contenidos en sus honorarios

El **CONSULTOR** se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por el **CONSULTOR** bajo este contrato.

Asimismo, el **CONSULTOR** se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en el Anexo A.

Además, el **CONSULTOR** se compromete a:

i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el **CONTRATANTE** o el **BANCO** estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación

de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referenciales, dependiendo del tipo de contrato puede contemplarse un tiempo menor.

ii) Suministrar al **CONTRATANTE** y al **BANCO** cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.

iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al **PROYECTO** por el **CONTRATANTE**, a los fines de lograr el objeto del presente contrato.

iv) Ceder al **CONTRATANTE** los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por el **CONSULTOR** dentro del presente Contrato, quedando prohibido el **CONSULTOR** de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento del **CONTRATANTE**, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. (Causales de Resolución del contrato)

El **CONTRATANTE** o el **CONSULTOR** podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por el CONTRATANTE:

i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este **CONTRATO**, causadas por el **CONSULTOR**.

ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita del **CONTRATANTE**.

iii) Evaluación insatisfactoria del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia del **CONSULTOR**, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto.

B) Causas de resolución por el CONSULTOR:

Incumplimiento de las condiciones de este **CONTRATO** por parte del **CONTRATANTE**.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre el **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si los hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo con lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, con excepción de la detallada en el inciso "iii" del literal A), cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su

decisión de resolver el **CONTRATO**, estableciendo en forma clara y especifica la causa en que se funda.
La primera notificación de intención de resolución del **CONTRATO** en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida al **CONTRATANTE** o al **CONSULTOR** según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva.

En los casos incluidos en los literales A), con excepción del inciso "iii", y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el **CONTRATO** deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario.

Respecto de la causal referida en el inciso "iii" del literal A), el **CONTRATANTE** deberá notificar al **CONSULTOR** su decisión de resolver el **CONTRATO** con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

En todos los casos previstos, el **CONTRATANTE** deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo con las normas del BID.

F) Efectos de la resolución:

Cuando se efectúe la resolución del **CONTRATO**, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.

DÉCIMA SEGUNDA. (De las modificaciones al contrato)

Toda modificación al alcance del presente contrato (plazo, términos de referencia u otros), sólo podrá realizarse mediante un addendum firmado entre el **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, con la No Objeción previa del **BANCO**.

DÉCIMA TERCERA. (Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios)

El **CONSULTOR** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del **CONTRATO**.

Asimismo, el **CONSULTOR** reconoce su responsabilidad profesional directa ante el **CONTRATANTE** por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al **CONTRATANTE** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este **CONTRATO**.

DÉCIMA CUARTA. (Confidencialidad)

Los materiales producidos por el **CONSULTOR**, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente **CONTRATO**, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto

el Banco) por parte del **CONSULTOR**, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito del **CONTRATANTE** en sentido contrario.

DÉCIMA QUINTA. (Prohibición al consultor)

El **CONSULTOR** conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este **CONTRATO** y el correcto desempeño de sus deberes con el **CONTRATANTE**, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

DÉCIMA SEXTA. (Recomendaciones del consultor)

Se establece que las opiniones y recomendaciones del **CONSULTOR** no comprometen al **CONTRATANTE** ni al **BANCO**, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. (Intransferibilidad del CONTRATO)

El **CONSULTOR** no podrá transferir este **CONTRATO**, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo del **CONTRATANTE** y del **BANCO**.

DÉCIMA OCTAVA. (Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito)

El **CONTRATANTE** no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del **CONTRATO** por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control del **CONTRATANTE**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado del mismo. Tales hechos pueden incluir, sin que esta enumeración sea taxativa, acciones del **CONTRATANTE** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, el **CONTRATANTE** notificará prontamente y por escrito al **CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del **CONTRATANTE**, el **CONSULTOR** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el **CONTRATO** en la medida en que esto le sea posible.

DÉCIMA NOVENA. (Idioma por el que se regirá el contrato)

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

VIGÉSIMA. (Solución de Controversias)

Toda controversia que surja en la ejecución de este **CONTRATO** y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

UEGPS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Dialogo y la Reconciliación Nacional"

VIGÉSIMA PRIMERA. (Vigencia del contrato)

La vigencia se sujetará a lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA**. (Duración de los Servicios) del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Conformidad)

El **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR** declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato, que suscriben en dos (02) ejemplares a los 31 días del mes de octubre de 2018.

p: CONTRATANTE

.....
DANIEL RICARDO LOO LEGUA
Director (e) de Administración

p: CONSULTOR

.....
JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
Consultor

V°B° Jefe de Asesoría Jurídica

V°B° Jefe de Logística

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

UEGPS
Unidad Ejecutora Gestión de Proyectos Sectoriales

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ADENDA N° 001 AL CONTRATO N° 062-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS/DE-PTRT3
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)

CLÁUSULA PRIMERA. (Partes intervinientes)

Las siguientes partes intervienen en la celebración de la presente Adenda:

1.1. La **UNIDAD EJECUTORA N° 001631 GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – UEGPS**, adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con R.U.C. Nro. 20600579895, y con domicilio fiscal en la Av. General Trinidad Moran N° 955, del Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima - Perú, debidamente representado por **DANIEL RICARDO LOO LEGUA,** identificado con DNI N° 09752220, en su condición de Director(e) de Administración designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 007-2019-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-DE, y facultades delegadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2017-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS-DE a quien en adelante se le denominará el **"CONTRATANTE"**.

1.2. **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA,** de Nacionalidad Peruana, con Documento Nacional de Identidad Nro. 40194438, con RUC Nro. 10401944384, y con dirección domiciliaria en Jr. Francisco Irazola N° 359 del Distrito de Satipo, Provincia de Satipo y Departamento de Junín - Perú, a quien en adelante se le denominará el **"CONSULTOR".**

Cuando los intervinientes en el presente documento sean referidos en forma conjunta, se les denominarán **"LAS PARTES".**

CLAUSULA SEGUNDA: (Antecedentes)

2.1. Con fecha 31 de octubre de 2018, el **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR** suscribieron el Contrato Nro. 062-2018-MINAGRI-DVDIAR-UEGPS/DE-PTRT3, en adelante el "**CONTRATO**", con el objeto de que brinde los servicios de "Consultor Individual Ingeniero para la supervisión de actividades realizadas por las firmas consultoras en la ejecución del Proyecto Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa" - PTRT3, en las Regiones de Apurímac, Cusco y Puno" por un periodo máximo de setenta (70) días, contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato, previa No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo otorgada mediante Carta N° 2284/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

2.2 Mediante Carta N° 294-2018-PTRT3, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Coordinador General del Proyecto PTRT3, opina en el sentido que las actividades a ser ejecutadas por las consultorías individuales a prorrogarse, contribuirán con la continuación de las actividades programadas para el año 2019, en cuanto a los trabajos asignados al Proyecto, a fin de garantizar la operatividad con la permanencia de los consultores.

2.3 La Décimo Segunda Cláusula del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría, sobre modificaciones al Contrato, prevé que: "Toda modificación al alcance del presente contrato (plazo, términos de referencia u otros), sólo podrán realizarse mediante una addendum firmado entre el Contratante y el Consultor con la No Objeción previa del Banco".

2.4 El **CONTRATO** venció el 09 de enero de 2019, correspondiendo ampliar el plazo de prestación con eficacia anticipada, conforme con lo dispuesto por el Art. 17°, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado

por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2.5 A través de la Carta N° 250/2019, de fecha 04.02.2019, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), otorgó la No Objeción a la ampliación de la vigencia del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TERCERA: (Modificación Contractual)

LAS PARTES convienen lo siguiente:

3.1. Ampliar la vigencia del CONTRATO, por un periodo adicional comprendido desde el 10 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

3.2. Por el periodo de prestación de servicios adicional convenido, al que hace referencia el numeral 3.1., el CONSULTOR deberá presentar doce Productos, que serán entregados y cancelados en la forma y plazo siguientes:

PRODUCTO	DETALLE DEL SERVICIO	PRESENTACIÓN DE INFORME	PAGO	FORMA DE PAGO
Informe N° 01	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del primer Informe.*
Informe N° 02	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del segundo Informe.*
Informe N° 03	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del tercer Informe.*
Informe N° 04	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del cuarto Informe.*
Informe N° 05	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del quinto Informe.*
Informe N° 06	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del sexto Informe.*

V°B° Director (e) Administración — UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES — DANIEL LOO LEGUÍA

V°B° JEFE DE LOGÍSTICA — UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES

V°B° Jefa de Asesoría Jurídica — UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES

Informe Nº 07	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del séptimo Informe.*
Informe Nº 08	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del octavo Informe.*
Informe Nº 09	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del noveno Informe.*
Informe Nº 10	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del décimo Informe.*
Informe Nº 11	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del décimo primer Informe.*
Informe Nº 12	*- Informe por el avance de las actividades realizadas, resultados alcanzados, conclusiones y recomendaciones en cumplimiento a lo indicado en el Numeral 3 de los términos de referencia.*	*Hasta los 30 de cada mes*	S/ 9,000.00	*A la presentación del décimo segundo Informe.*

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – VºBº Director de Administración (e) – DANIEL LOOS EGUIA

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – VºBº JEFE DE LOGÍSTICA

3.3. Modificar la Cláusula Novena del **CONTRATO**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"***NOVENA.*** *(Administración del Proyecto)*

A) Supervisor

El Coordinador del Componente 1 del PROYECTO, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta del CONTRATANTE, de la supervisión y coordinación de las actividades del CONSULTOR contempladas en este CONTRATO. El Coordinador General será responsable de la supervisión de su desempeño, conforme a lo establecido en el acápite 1.16 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco y el Manual Operativo del Proyecto. (...)

(...)

UNIDAD EJECUTORA GESTIÓN DE PROYECTOS SECTORIALES – VºBº Jefa de Asesoría Jurídica

C) Obligaciones del CONTRATANTE. (Aplica según los Términos de Referencia)
(...)

En cumplimiento de lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco, a fin de cumplir la correcta supervisión de los servicios prestados por el CONSULTOR, el CONTRATANTE deberá realizar Evaluaciones de su Desempeño, de manera trimestral, aplicando la "Guía para la Evaluación de Desempeño del Personal de los Proyectos" aprobado por la Dirección Ejecutiva de la UEGPS.

Para los fines de renovación de contrato del CONSULTOR, el CONTRATANTE, además, deberá cumplir lo estipulado en el Manual de Operaciones, siguiendo el o los procedimientos previstos.

3.4. Modificar la Cláusula Décima del **CONTRATO**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**DECIMA.** (Derechos y Obligaciones del CONSULTOR)*

(...)
iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por el CONTRATANTE, con diligencia y en observancia de las normas vigentes, a fin de lograr el objeto del presente CONTRATO.
(...)

3.5. Modificar la Cláusula Décimo Primera del **CONTRATO**, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**DÉCIMA PRIMERA.** (Causales de Resolución del CONTRATO)*

A) Causales de resolución por el CONTRATANTE
(...)
iii) Evaluación insatisfactoria del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia y/o del Desempeño del CONSULTOR.
(...)

3.6. Modificar el numeral 4, 5, 6 del Anexo A del **CONTRATO** (Términos de Referencia), como consecuencia de la ampliación de plazo del Contrato, bajo los mismos términos.

CLÁUSULA CUARTA: (Efectividad de la adenda)

La presente adenda tendrá eficacia anticipada a partir del 10 de enero de 2019, acorde con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA QUINTA: (vigencia)

LAS PARTES ratifican la vigencia y validez de las demás Cláusulas del **CONTRATO**, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente documento.

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

UEGPS

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CLÁUSULA SEXTA: (conformidad)

VºBº JEFE DE LOGISTICA

En señal de conformidad y aprobación a las condiciones establecidas en el presente documento **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los _____días del mes de febrero de 2019.

p: CONTRATANTE

VºBº Jefa de Asesoría Jurídica

.....
DANIEL RICARDO LOO LEGUA
Director (e) de Administración
UEGPS

p: CONSULTOR

.....
JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
Consultor

SPDA

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales que celebran, de una parte, la **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL - SPDA,** con RUC Nº 20109278034, con domicilio en Av. Prolongación Arenales Nº 437, Distrito de San Isidro - Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Pedro Solano Morales, identificado con DNI Nº 07779354, a la que en adelante se denominará **LA SOCIEDAD;** y, de la otra parte, **JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA,** identificado con DNI Nº 40194438, con RUC Nº 10401944384, con domicilio en Jr. Francisco Irazola N° 353, Satipo - Junín, a quien en adelante se denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA SOCIEDAD es una asociación civil sin fines de lucro, de derecho privado, con fines educativos y científicos relacionados con el cuidado y protección del medio ambiente, dedicada a la promoción y defensa del derecho a un ambiente sano y el fomento del uso sostenible de los recursos naturales promoviendo su conservación, manejo adecuado y mejoramiento con la finalidad de prevenir toda acción del hombre, voluntaria o involuntaria o cualquier hecho que directa o indirectamente genere procesos de deterioro ambiental, uso inadecuado de los recursos naturales y destrucción de los ecosistemas en general. Asimismo, promueve la conservación ambiental como componente esencial de cualquier esfuerzo por mejorar la calidad de vida y alcanzar el desarrollo sostenible.

A través de su Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas, (en adelante "El Programa"), **LA SOCIEDAD** trabaja a nivel nacional e internacional en la integración de la conservación de la diversidad biológica, en el esquema de desarrollo sostenible del país, de forma tal que esta traiga consigo un desarrollo económico ambientalmente sostenible y socialmente inclusivo, en donde se ponga en valor el rol preponderante que juegan actores claves como los pueblos indígenas y las mujeres.

En cumplimiento de sus fines, **LA SOCIEDAD,** a través de El Programa, vienen ejecutando el proyecto denominado *"Titulación de los territorios en el Perú"* (en adelante El Proyecto), financiado por The International Land and Forest Tenure Facility, proyecto que tiene entre sus objetivos el fortalecimiento del rol del Ministerio de Agricultura y Riego(en adelante MINAGRI) para el cumplimiento efectivo de sus funciones en materia de formalización de las tierras de las comunidades campesinas y nativas a efectos de su seguridad jurídica, y el fortalecimiento de la articulación entre el MINAGRI y los demás actores involucrados en materia de formalización de tierras comunales.

Para la adecuada ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de El Proyecto, **LA SOCIEDAD** requiere contratar los servicios de un abogado y/o ingeniero colegiado y habilitado, con experiencia profesional en el sector público en labores de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para que brinde asesoría especializada a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (en adelante DIGESPACR) del MINAGRI, en diversos aspectos relacionados con la titulación de tierras y catastro rural en la Región Loreto, en las oportunidades en que así se le requiera.

EL LOCADOR es Ingeniero Agrónomo y declara contar con la experiencia requerida por **LA SOCIEDAD** para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA SOCIEDAD** contrata los servicios de **EL LOCADOR** para que, en ejecución de El Proyecto, brinde servicios de asesoría especializada a la DIGESPACR del MINAGRI, en diversos aspectos relacionados con la titulación de tierras y catastro rural en la Región Loreto, en las oportunidades en que así se le requiera.

Los servicios objeto de la prestación a cargo de **EL LOCADOR,** comprenden de manera enunciativa, las siguientes actividades:

- Brindar asesoramiento técnico en la coordinación, seguimiento y monitoreo del avance de los trabajos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria en la Región Loreto, que incluye los procedimientos de reconocimiento legal y titulación del territorio de comunidades campesinas y nativas, según el plan operativo correspondiente al presente año, información que incluye meta de proyectos o entes cooperantes.

- Brindar asistencia técnica al equipo de titulación de tierras de la Región Loreto.

- Propiciar la articulación de los trabajos en la Región Loreto con las entidades públicas y privadas inmersas en el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

Los servicios serán prestados en la Región Loreto.

TERCERA: PRODUCTOS Y PLAZO DE ENTREGA

EL LOCADOR se obliga a entregar a **LA SOCIEDAD** en forma exclusiva, un (01) informe mensual durante la vigencia del presente contrato, en el que detalle las actividades realizadas en el período respectivo, el que deberá ser entregado a más tardar, el último día hábil de cada mes.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del presente contrato será de seis (06) meses calendario, que se computará del 12 de marzo al 30 de setiembre de 2018.

QUINTA: RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

LA SOCIEDAD abonará a **EL LOCADOR**, por todo concepto, como contraprestación por los servicios prestados en virtud del presente contrato, la suma de **S/ 43,333.00 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES),** suma que incluye los impuestos de Ley.

El pago de los honorarios pactados se realizará mediante siete (07) cuotas, las seis (06) primeras de **S/ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** cada una y la sétima y última de **S/ 4,333.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES),** que se cancelarán previa entrega y conformidad escrita de cada uno de los informes mensuales de actividades, en las fechas detalladas en la cláusula tercera precedente y de los recibos por honorarios profesionales correspondientes; la conformidad de los informes mensuales será dada por el Director General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del MINAGRI y por el director del Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas de **LA SOCIEDAD.**

Los honorarios pactados incluyen todos los gastos en los que incurra **EL LOCADOR** para la realización de actividades en campo para la ejecución de los servicios contratados. Los gastos de pasajes y viáticos en los que incurra **EL LOCADOR** a efectos de la realización de viajes de coordinación con la DIGESPACR a la ciudad de Lima correrán a cuenta de **LA SOCIEDAD**, previa coordinación y aprobación de **LA SOCIEDAD** y la DIGESPACR.

Es de conocimiento de **EL LOCADOR** las retenciones por impuesto a la renta y demás obligatorias de Ley por parte de **LA SOCIEDAD**, las cuales serán deducidas y/o retenidas según sea el caso.

SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL LOCADOR

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, las partes reconocen expresamente que **EL LOCADOR** no está sujeto a relación laboral de dependencia de ningún tipo frente a **LA SOCIEDAD,** ni les asisten los derechos a beneficios sociales, CTS y demás que corresponden a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada. En tal sentido, **EL LOCADOR** tiene plena libertad en la ejecución de sus servicios, procurando cautelar eficientemente los intereses de **LA SOCIEDAD.**

SETIMA: DERECHOS DE TITULO

Los derechos de título, derechos de autor y otros de cualquier naturaleza sobre el material producido por **EL LOCADOR** bajo los términos del presente contrato, serán cedidos por ésta exclusivamente a **LA SOCIEDAD. EL LOCADOR** no podrá hacer uso directo o mediante terceros de esta información, sin la autorización escrita de un representante autorizado de **LA SOCIEDAD.**

OCTAVA: RESPONSABILIDAD INTRANSFERIBLE

EL LOCADOR, en ninguna circunstancia, podrá subcontratar con terceros, total o parcialmente, la prestación del servicio cuya adjudicación le ha sido otorgada, ni ceder o traspasar su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del contrato.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR no comunicará a ninguna persona, gobierno o entidad, información alguna no publicada que se le haya hecho conocer durante la prestación de sus servicios, bajo los términos de este contrato, excepto por autorización expresa de **LA SOCIEDAD.**

DECIMA: REMISION DE INFORMACION Y DERECHOS DE PROPIEDAD

LA SOCIEDAD se obliga a proporcionar a **EL LOCADOR** toda la información que sea necesaria para el cumplimiento debido de las prestaciones a su cargo, asumidas en virtud del presente contrato.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

LA SOCIEDAD podrá resolver el presente contrato, previa comunicación escrita simple

dirigida a **EL LOCADOR**, con cinco (05) días calendario de anticipación por:

1. Incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso del contrato por parte de **EL LOCADOR.**

2. Si a criterio de **LA SOCIEDAD** el servicio prestado por **EL LOCADOR** resulta marcadamente deficiente.

3. Por mutuo acuerdo, entre **LA SOCIEDAD** y **EL LOCADOR.**

En todos los casos, la resolución del contrato surtirá efecto al día siguiente de notificada la causal de resolución.

Sin perjuicio de lo antes señalado, **LA SOCIEDAD** podrá resolver el presente contrato de manera unilateral y sin expresión de causa, cursando una comunicación a **EL LOCADOR,** con cinco (05) días calendario de anticipación, sin que éste último tenga derecho a solicitar resarcimiento alguno a **LA SOCIEDAD**, ya sea como indemnización o como lucro cesante, o por cualquier causal.

DECIMO SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES

En caso de surgir conflictos entre intereses personales de **EL LOCADOR** y los intereses institucionales de **LA SOCIEDAD**, **EL LOCADOR** informará sobre estos conflictos o apariencia de conflictos a ésta, la que deberá solucionar dicho conflicto de modo comprensible y verificable para todos los involucrados.

Para garantizar que la toma de decisiones sea imparcial y objetiva, cuando **EL LOCADOR** participe en instancias de otras instituciones o empresas vinculadas a **LA SOCIEDAD**, deberá informar a ésta sobre situaciones de potencial conflicto de intereses.

Si **EL LOCADOR** tiene relaciones personales, familiares, financieras o de otra índole con socios, clientes, proveedores o competidores de **LA SOCIEDAD,** que pudieran afectar la objetividad e imparcialidad de sus acciones en el marco del presente contrato, deberá informar a **LA SOCIEDAD** describiendo la situación, para que ésta pueda decidir la forma de proceder. Se entenderá por familiar cualquier persona que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

DECIMO TERCERA: ANTITERRORISMO

Las partes, mediante la suscripción del presente contrato, declaran y certifican que ninguna de ellas participa ni apoya, directa ni indirectamente, actos terroristas. **LA SOCIEDAD** declara y certifica que ejerce el control y la supervisión necesaria, dentro de lo razonable, para garantizar la veracidad de estas declaraciones y certificaciones, y que continuará haciéndolo durante toda la vigencia de este contrato. Asimismo, declara y certifica que proporcionará toda la documentación en la que consten estos esfuerzos de control y supervisión cuando se les solicite.

Sin perjuicio de lo descrito, cualquiera de las partes de manera unilateral podrá dejar sin efecto legal este Contrato, inmediatamente, si la otra parte, sus funcionarios, personal dependiente y/o sus personeros incumpliesen con las condiciones consignadas en la presente cláusula.

DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran y certifican que ni personalmente ni a través de sus administradores, directores, representantes, miembros de Consejo Directivo, empleados o agentes, tienen conocimiento de alguna oferta, pago, promesa de pagar o autorización de pago de cualquier dinero u oferta, regalo, promesa de dar o autorización de dar cualquier cosa de valor o de haber ofrecido directa o indirectamente a un funcionario, partido político o candidato a un puesto público o a cualquier persona a sabiendas que todo o parte del dinero o cosa de valor será ofrecida, dada o prometida directa o indirectamente, a cualquier entidad gubernamental, para obtener o conservar contratos o negocios o para obtener legislación, normas, resoluciones, regulaciones o reglamentos que puedan beneficiar la actividad de **LA SOCIEDAD** y/o influir en alguna decisión relacionada con lo anterior.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. Para ser válida cualquier variación de domicilio, ésta deberá ser comunicada por escrito con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, sin cuyo requisito se tendrá por no válida dicha variación y por bien realizada cualquier notificación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria del presente documento.

DECIMO SEXTA: JURISDICCIÓN

Ambas partes dejan constancia que renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, para resolver cualquier controversia que el cumplimiento o interpretación del presente contrato pueda originar.

DECIMO SETIMA: APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Hecho en dos ejemplares de igual tenor y valor, que suscriben las partes en señal de expresa conformidad, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de marzo de 2018.

LA SOCIEDAD

.....
PEDRO SOLANO MORALES
Director Ejecutivo

EL LOCADOR

.....
JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA

Prolongación Arenales N° 437 – Lima 27 – Perú. Teléf. (511) 612-4700. Fax 442 4365
E-mail: postmast@spda.org.pe Web page: http://www.spda.org.pe
Miembro de la Unión Mundial para la Naturaleza **UICN**

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 17.04.00

ORDEN DE SERVICIO Nº 0000465

Nº Exp. SIAF :

Dia	Mes	Año
06	11	2017

UNIDAD EJECUTORA : 002 CONSERVACION DE BOSQUES
ERO. IDENTIFICACIÓN : 001409

1. DATOS DEL PROVEEDOR	2. CONDICIONES GENERALES
Señor(es) : MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL	Nº Cuadro Adquisic: 000460
Dirección : JR. FRANCISCO IRAZOLA NRO. 359 CCI :	Tipo de Proceso :
12 06 01 - JUNIN / SATIPO / SATIPO	Nº Contrato :
RUC : 10401944384 Teléfono : Fax :	Moneda : S/. T/C :

Concepto : CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA EN LA ELABORACION DE PLA

Código	Unid. Med.	Descripción	Valor Total S/.
070100160025	SERVICIO	CONSULTORIA ASISTENCIA TECNICA CONTRATACION DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA EN LA ELABORACION DE PLANES DE INVERSION PARA EL MONITOREO COMUNITARIO DE LAS CCNN SHINAVEBEO Y GLORIMANDA QUE PARTICIPAN DEL PNCB EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN PLAZO DE EJECUCION: EL PLAZO DE LA CONSULTORIA SERA DE UN (01) MES, CONTABILISADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL A LA FIRMA DE LA ORDEN DE SERVICIO. * LA CONTRATACION SE DESARROLLARA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PERTENECIENTES AL PROCESO BID CCIN 013-2017-REDD+/R-PP * (NUEVE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) *	9,200.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto	S/.
0005	17.054.0119.9002.3999999.5003684	4 - 13	2.3.2 7.2 1		9,200.00

JESÚS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AGRONOMO
CIP 105810
CIV N° 006389VCZRVIII

TOTAL S/.	9,200.00
Exonerado :	9,200.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	9,200.00

Facturar a nombre de : CONSERVACION DE BOSQUES
Dirección : AV. DOS DE MAYO N° 1545 OF.502 / SAN ISIDRO - LIMA - LIMA RUC 20546871330

ELABORADO POR	ORDENACION DEL SERVICIO		CONFORMIDAD DEL SERVICIO
JOSE LAVADO			Fecha Dia Mes Año
	RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES	

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

ADDENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 012-2016-GRJ-DRA/DR

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE INGENIERO VERIFICADOR DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA CAMPO Y OFICINA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD "SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LAS ONCE COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, EN LA REGIÓN JUNÍN

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios , que celebra de una parte la Dirección Regional de Agricultura Junín, con RUC Nº 20402597918, con domicilio legal la Calle Real N° 507, Distrito de El Tambo - Huancayo, debidamente representado por el **Director Regional de Agricultura – Junín: Ing. M.Sc. PAULO VASQUEZ - GARAY TORRES**, identificado con DNI Nº 41093341, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2016-GR-JUNIN/GR, a quien en adelante se le denominara "**LA ENTIDAD**" y de otra parte el **Sr. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, de profesión Ingeniero Agrónomo con la C.I.P. N° 105810 con DNI N° 40194438, con **RUC Nº 10401944384**, con domicilio legal en el Jr. Francisco Irazola N° 359 – Satipo –Junín, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, quienes convienen en celebrar el presente Contrato. El que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de Junio de 2016, el comité de selección adjudica la buena pro de la SELECCIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES N° 002-2016-GRJ-DRA/CS para la contratación del servicio de un **INGENIERO VERIFICADOR DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA CAMPO Y OFICINA PARA LA ACTIVIDAD "SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LAS ONCE COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, EN LA REGIÓN DE JUNÍN"**, al Ing. **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, cuyos detalles e importe constatan en los documentos integrantes del presente contrato

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 del mes de Junio de 2016, se suscribe el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 012-2016-GRJ-DRA/DR, con la persona natural: Sr. **JESÚS ARCÁNGEL MAYTA MENDOZA,** para el servicio de: **INGENIERO VERIFICADOR DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA CAMPO Y OFICINA**.

Por acuerdo de ambas partes, con fecha 31 de Octubre de 2016, se aprueba realizar la addenda al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 012-2016-GRJ-DRA/DR, para modificar la cláusula quinta del contrato, considerando el plazo de entrega.

OBJETO:

La presente addenda tiene por finalidad la modificación de la cláusula Quinta del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 012-2016-GRJ-DRJ-DRA/DR para la contratación del servicio de un **INGENIERO VERIFICADOR DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA CAMPO Y OFICINA**.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

En tal sentido la cláusula se Addenda de la siguiente manera.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del servicio Addendado es hasta el 31 de Mayo del 2017.

CLAUSULA SEXTA:

Quedan inalterables las demás cláusulas del contrato primigenio.

En señal de conformidad ambas partes suscriben la presente Addenda en cuatro ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Huancayo, a los 31 días del mes de Octubre del año 2016.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
DIRECTOR "LA AGENCIA"
Paulo Vásquez-Garay Torres
DIRECTOR

JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AGRONOMO
CIP 105810
CIV N° 006380YCZRVIII

"EL LOCADOR"

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

D.R.A/J.
Doc. Nº 1328279
Exp. Nº 94818?

REGIÓN JUNÍN
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

CONTRATO DE SERVICIO N° 028 -2015-GRJ-DRA/DR

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **ESPECIALISTA EN VERIFICADOR CATASTRAL (ESPECIALISTA EN EQUIPOS GPS DIFERENCIAL-CAMPO), PARA LA ACTIVIDAD "SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE ONCE COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, EN LA REGION DE JUNÍN"**, que celebra de una parte **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° **20402597918**, con domicilio legal en Calle Real N° 507, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, representada por Ing. Federico Serapio Ollero Delgado, identificado con DNI Nº 20101605, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte **Ingeniero Agrónomo Jesús Arcángel Mayta Mendoza**, con RUC N° 10401944384, con domicilio legal en Jirón Francisco Irazola N° 359 - Satipo – Satipo - Junín, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Noviembre del 2015, el COMITÉ ESPECIAL U ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES adjudicó la Buena Pro de la **Adjudicación de Menor Cuantía Nº 019-2015-GRJ-DRA/CEP – PROCESO ELECTRÓNICO – SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de ESPECIALISTA EN VERIFICADOR CATASTRAL (ESPECIALISTA EN EQUIPOS GPS DIFERENCIAL-CAMPO), PARA LA ACTIVIDAD "SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE ONCE COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, EN LA REGION DE JUNÍN", al Ingeniero Agrónomo Jesús Arcángel Mayta Mendoza, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de un ESPECIALISTA EN VERIFICADOR CATASTRAL (ESPECIALISTA EN EQUIPOS GPS DIFERENCIAL-CAMPO), PARA LA ACTIVIDAD "SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE ONCE COMUNIDADES NATIVAS EN LA PROVINCIA DE SATIPO, EN LA REGION DE JUNÍN", conforme a los Términos de Referencia.

- Elaborar el cronograma de trabajo que realizará el equipo técnico en su conjunto.
- Asesorar en el proceso de adquisición de GPS diferencial y estación base de la misma.
- Asegurar el empleo del equipamiento GPS Submétrico y la aplicación de la técnica diferencial para la corrección de errores en el proceso de Levantamiento Catastral.
- Dirigir el proceso de saneamiento físico legal en campo.
- Evaluar los planos catastrales que correspondan a los levantamientos realizados y su correlación con las fichas catastrales.
- Llevar el control del uso de los códigos catastrales así como realizar que las bases gráficas y la emisión de los certificados catastrales de los territorios de trabajados concuerden con los levantamientos correspondientes.
- Programar reuniones con el grupo de trabajo y autoridades de las comunidades nativas, a fin de dar a conocer las labores que se ejecutarán.

- Elaborar un informe mensual indicando el avance de acciones, metas cumplidas, dificultades encontradas y la propuesta de medidas para el mejor desarrollo de las actividades.
- Presentar el cuadro de productividad del personal a su cargo.
- Informar al coordinador, sobre las actividades desarrolladas y la problemática que se presente en la ejecución de su labor.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 13,400.00 (Trece Mil Cuatrocientos con Nuevos Soles)** incluido **IGV**.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en **pago de acuerdo a los términos de referencia,** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

FORMA DE PAGO:

- 50% a la entrega del primer informe
- 50% al informe final

Previa a la conformidad del área usuaria, aprobado por el Coordinador de la Actividad para cada pago.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es a la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre del 2015 y/o hasta el cumplimiento del POA 2015, y la prestación del mismo se desarrollara en la Provincia de Satipo, Región Junín – Zona de intervención de la Actividad, el mismo que se computa desde el día siguiente a la Emisión y Notificación de la Orden de Servicio y/o Firma de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Titulación de Tierras y

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Junín.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

IMPORTANTE:

- *De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.*

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura

REGIÓN JUNIN
SIEMBRA Y CRIA
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Real N° 507 – El Tambo – Huancayo – Junín.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Francisco Irazola N° 359 - Satipo – Satipo – Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en 4 juegos en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, al 04 de Diciembre del 2015.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
ING. FEDERICO SERAPIO OLLERO DELGADO
DIRECTOR
"LA ENTIDAD"

JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AGRONOMO
CIP. N° 105610
"EL CONTRATISTA"

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECTOR DRA – JUNIN

ASESORIA JURIDICA V°B° DIRECTOR DRA - JUNIN

OFICINA DE ADMINISTRACION V° B° DIRECTOR DRA - JUNIN

UNIDAD DE LOGISTICA V°B° RESPONSABLE DRA JUNIN

DIRECCION DE TITULACION Y CATASTRO DIRECTOR DRA - JUNIN

DIRECCION REGIONAL DEAGRICULTURA
JUNIN

REGION JUNÍN
TIERRA Y RESERVA
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

Doc: 943295
Exp: 849593

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº 007 - 2015-GRJ/DRA/DR

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte La **DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN**, con RUC. No. 20402597918, con domicilio legal la Calle Real Nº507 - El Tambo - Huancayo, debidamente representado por el **Director Regional de Agricultura Junin: Ing. José Eduardo Mariño Arquiñigo**, identificado con DNI Nº 10627107, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 017-2015-GR-JUNIN/PR, del 05 de Enero del 2015, a quien en adelante se le denominara "**LA ENTIDAD**" y de la otra parte el Ing. **MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL** con RUC. Nº 10401944384, con domicilio legal Jr. Francisco Irazola Nº359, Satipo, Junin, identificada con DNI. Nº 40194438 a quien en adelante se le denominara "**EL LOCADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato. El que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES.

Con fecha 11 de febrero del 2015 el Director Regional de Agricultura de Junín, autoriza mediante Proveido al Reporte Nº 022-2014-GRJ-DRA/DTTCR-CS-UEDAS, atender la contratación de servicios de Coordinación para el Contrato de Subvención DCI/ALA/2013/331-791 con sede en la Provincia de Huancayo, por lo que la Oficina de Logística realiza el procedimiento para la contratación por terceros de un personal de Coordinación, siendo adjudicado el **Ing. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, por ello resulta necesario materializar el contrato de locación de servicios por el tiempo requerido para la prestación del servicio de coordinación.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

La relación contractual se regula por lo previsto en este contrato y lo establecido en los artículos 1764 al 1770 del Código Civil Peruano y demás normas que resulten aplicables.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios por parte de "**EL LOCADOR**" brindar el servicio de Coordinación para el Contrato de Subvención DCI/ALA/2013/331-791 con sede en la Provincia de Huancayo.

CLAUSULA TERCERA: CARACTERISTICAS DEL SERVICIO.

EL LOCADOR, Por la locación de Servicios, se obliga sin estar subordinado a la entidad, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

"**LA ENTIDAD**" en contraprestación al presente contrato abonará un importe por un precio global, asciende al importe de **S/. 8,784.00 (Ocho Mil Setecientos ochenta y cuatro con 00/100 nuevos soles)**, o su equivalente en euros **€/ 2400 (dos mil cuatrocientos y 00/100**

DIRECCION REGIONAL DEAGRICULTURA
JUNIN

REGION JUNÍN
¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

euros) al T.C. 3.66. contra entrega de los informes de actividades de acuerdo a los términos de referencia y por corresponder a la propuesta económica autorizada por la Dirección Regional de Agricultura de Junín, en coordinación con la Oficina de Administración de "**LA ENTIDAD**", de la siguiente manera:

- 1° pago al culminar el mes de marzo 2015 el 50% del monto global previa presentación del primer informe de actividades, conformidad de servicio y recibos por honorarios correspondiente a los servicios prestados por un monto S/. 4,392.00 nuevos soles.
- 2° pago al 24 de abril del 2015 el 50% del monto global previa presentación del tercer informe de actividades, conformidad de servicio y recibos por honorarios correspondiente a los servicios prestados por un monto de S/.4,392.00 nuevos soles.

El monto del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar en razón del servicio objeto del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del presente contrato es por el periodo comprendido entre **Marzo y Abril del 2015**.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato, será prestado por "EL LOCADOR" en la Oficina del Contrato de Subvención DCI/ALA/2013/331-791 con sede en la Provincia de Huancayo.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL LOCADOR".

Son obligaciones y funciones, lo siguiente:

a) Supervisión y coordinación final del proyecto con el correspondiente Informe Final.
b) Realizar la liquidación del Proyecto al finalizar la ampliación de plazo del Contrato de Subvención DCI/ALA/2013/331-791
c) Coordinar los ingresos del personal técnico a Registros Públicos.
d) Coordinación con los Municipios de Satipo, Mazamari, Rio Tambo y San Martín de Pangoa para el cumplimiento del segundo componente "Fortalecimiento de Gobiernos Locales"
e) Realizar el seguimiento y monitoreo del avance de la ejecución de las Etapas del proceso de Formalización de la Propiedad Rural.
f) Coordinación con las autoridades pertinentes para la entrega de títulos.
g) Dar conformidad a las órdenes de servicio del personal técnico y administrativo.
h) Dar conformidad a las órdenes de servicio y compra de distintos proveedores.
i) Otras responsabilidades internas en la Dirección Regional de Agricultura Junín

DIRECCION REGIONAL DEAGRICULTURA
JUNIN

CLAUSULA OCTAVA: DE LA OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "LA ENTIDAD".

Son atribuciones, obligaciones y en su caso responsabilidad lo siguiente:

- Pagará a **"EL LOCADOR"** el monto del contrato de conformidad a las estipulaciones contenidas, dicho pago se hará en sujeción al presupuesto institucional 2015 que para efecto ha certificado la Oficina de Planificación y Presupuesto de **"LA ENTIDAD"**.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS PENALIDADES.

En caso de incumplimiento de la prestación del servicio, "EL LOCADOR", se hará acreedor a la penalidad equivalente a cinco por mil (5/1000) monto total del contrato.

De reincidir con el incumplimiento y no superar las deficiencias, además de aplicar la penalidad señalada se procederá a la resolución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.

"LA ENTIDAD" tendrá derecho en cualquier momento a efectuar cualquier reclamo respecto al cumplimiento del servicio prestado "EL LOCADOR" tendrá un plazo de 03 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para subsanar la observación realizada por el servicio deficiente objeto del reclamo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.

El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes:

- Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas el objeto contractual actual.
- Cuando surjan causas imprevistas.
- El contrato también podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual el contrato acreditara la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga.
- En una eventual modificación, ampliación y/o prórroga, no generará gastos a la institución

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES QUE GOBIERNAN EL PRESENTE CONTRATO.

Tratándose de un contrato de Locación de Servicios de carácter civil, se rige por dicho código civil, en consecuencia no genera beneficios sociales de ninguna clase ni subordinación de parte de **"LA ENTIDAD"** a **"EL LOCADOR"** quedando entendido que **"LA ENTIDAD"** solo está obligada al pago de lo señalado en la cláusula Cuarta del presente contrato y lo previsto en la cláusula séptima.

DIRECCION REGIONAL DEAGRICULTURA
JUNIN

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO, JURISDICCION Y DISCREPANCIAS.

Las partes señalan como domicilio legal para efectos de este contrato los indicados en su introducción, debiendo comunicar a la otra parte cualquier cambio mediante un documento escrito con diez (10) de anticipación.

En el improbable caso de surgir discrepancias y/o dudas en la interpretación del presente contrato, durante la prestación del servicio materia del presente, ambas partes procuraran resolverlas vía conciliación.

Si no se llegara a ningún acuerdo, ambas partes se someterán a la jurisdicción de los jueces de Huancayo – Junín renunciando al fuero de sus domicilios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes en sus domicilios señalados.

En señal de conformidad ambas partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Huancayo, a los (06) días del mes de Marzo del año 2015.

OFICINA DE ADMINISTRACION V° B° DIRECTOR DRA - JUNIN

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO V°B° DIRECTOR DRA - JUNIN

ASESORIA JURIDICA V° B° DIRECTOR DRA - JUNIN

V° B°

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
Ing. JOSE EDUARDO MARIÑO ARQUIÑIGO
DIRECTOR

Ing. José Eduardo Mariño Arquiñigo
Director Regional de Agricultura Junín
"LA ENTIDAD"

Ing. Jesús Arcángel Mayta Mendoza
"EL LOCADOR"

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE
AGRICULTURA JUNIN

D.R.A/J.
Doc. Nº 677371
Exp. Nº 475206

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONTRATO N°....007...-2014-GRJ-DRA/DR

"SERVICIOS DE UN INGENIERO VERIFICADOR/ SUPERVISOR CATASTRAL PARA EL CONTRATO DE SUBVENCION DCI-ALA/2013/331-791 "SANEAMIENTO (REGISTRO CIVIL) DE TIERRAS CON COLONOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS"

Conste por el presente documento, **Contratación de Servicios de un Ingeniero Verificador/ Supervisor Catastral para el Contrato de Subvención DCI /ALA/2013//331-791 "Saneamiento (Registro Civil) de Tierras Con Colonos y Comunidades Indígenas"**que celebra de una parte, La Dirección Regional de AGRICULTURA Junín, en adelante la entidad con Registro Único de Contribuyentes N° 20402597918, con domicilio fiscal en Calle Real N° 507- El Tambo - Huancayo, debidamente representado por el Ing. BENJAMÍN ARMAS QUISPEALAYA con D.N.I. N° 19902719, EN CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL, a quien en adelante se le denominara "LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN"; y de la otra parte El Ing. Agron. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL, con registro único de contribuyente N° 10401944384, con Domicilio Legal en el JR. Francisco Irazola N° 359 – SATIPO– JUNIN, a quien enadelante se le denominara **"EL CONTRATISTA"**, que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

1.0 ANTECEDENTES Y FINALIDADES:

Con fecha 28 de Mayo de 2014 el Comité Especial adjudico la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 02-2014 DRAJSegunda Convocatoria**, para la **Contratación de Servicios de un Ingeniero Verificador/ Supervisor Catastral para el Contrato de Subvención DCI /ALA/2013//331-791 "Saneamiento (Registro Civil) de Tierras Con Colonos y Comunidades Indígenas"**, al Ing. Agron. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

2.0 OBJETIVO:

El presente contrato, tiene como objeto **Contratación de Servicios de un Ingeniero Verificador/ Supervisor Catastral para el Contrato de Subvención DCI /ALA/2013//331-791 "Saneamiento (Registro Civil) de Tierras Con Colonos y Comunidades Indígenas"**, conforme a los términos de referencia.

3.0 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Verificar y Supervisar la elaboración del Diagnostico Físico de la unidad territorial a formalizar, para lo cual realizara la interpretación de los documentos emitidos por las diferentes instituciones, así como de la información gráfica emitida por la SUNARP
- Realizar la publicación y difusión del proceso de formalización, así como establecer el plan de levantamiento catastral de la unidad territorial a formalizar.
- Realizar el trabajo de campo a fin de verificar la explotación económicamente activa de la unidad territorial a formalizar.
- Realizar la revisión de los expedientes conformados en campo en vías de formalización.
- Realizar el informe de avance del levantamiento catastral para el proceso de formalización.
- Revisar y visar el certificado de información catastral de cada predio a formalizar.
- Informar mensualmente sobre el avance de su trabajo en las diferentes modalidades.
- Participar en los diferentes eventos y reuniones toda vez que se requiera su presencia y participación.
- Informar dentro del plazo establecido las deficiencias y observaciones encontradas en el proceso de formalización de la actividad, con la finalidad de implementar los correctivos necesarios.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE
AGRICULTURA JUNIN

- No revelar, entregar o poner a disposición de terceros salvo autorización expresa de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Así mismo se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudiera perjudicar o atentar la imagen institucional de la Dirección Regional de Agricultura Junín, guardando absoluta confidencialidad.
- Mantener debido cuidado de los bienes y documentos que le fuera entregado bajo responsabilidad por la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, por lo que en caso de pérdida, robo o destrucción de los mismos, se hace responsable de su reposición autorizando a que la Dirección Regional de Agricultura Junín pueda restituir dichos bienes con los importes que adeude su persona por cualquier concepto.
- Otras funciones que se le asigne.

4.0 OBLIGACIONES DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA:

4.1 Emitir las "Órdenes de Servicio"
4.2 Aprobar los pagos a efectuar al CONTRATISTA
4.3 Efectuar la cancelación de la factura de la entrega de servicios, dentro de los diez (10) días hábiles luego de la recepción formal de la documentación correspondiente: Orden de Servicio, Factura y Guía de Remisión

5.0 PLAZO

El plazo de vigencia de este documento y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será desde la suscripción del presente contrato hasta la entrega total materia del presente contrato.

6.0 COSTO DE LOS BIENES:

Queda convenio entre ambas partes que **LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA** abonara al **CONTRATISTA** por la entrega total del servicio y al precio establecido en la cláusula 2.0 de este documento. **Siendo la suma de** S/. **32,500.00 treinta y dos mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles.**

A solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que acredite el incremento o disminución del precio en planta fijados por el proveedor mayorista del CONTRATISTA.

El monto a pagar incluye tributos, impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio materia del contrato.

FORMA DE PAGO:

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de acuerdo a lo establecido en el **Numeral 7 de los Términos de Referencia del Capítulo III de las Presentes Basesy** en función al monto del contrato original.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación.

- Recepción y conformidad del Área Usuaria.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, cuando corresponda.
- Comprobante de pago.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE
AGRICULTURA JUNIN

Para tal efecto, el responsable para otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley de contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Serán pagados de la siguiente manera:

INFORME	PRODUCTOS ESPERADOS	PLAZO DE ENTREGA
1° Informe	Entregable 1	A los 10 días del inicio del servicio como máximo
2° Informe	Entregable 2	Al 30 de junio del 2014 como máximo
3° Informe	Entregable 3	Al 30 de julio del 2014 como máximo
4° Informe	Entregable 4	Al 25 de agosto del 2014 como máximo
5° Informe	Entregable 5	Al 25 de setiembre del 2014 como máximo
6° Informe	Entregable 6	Al 25 de octubre del 2014 como máximo
7° Informe	Entregable 7	Al 25 de noviembre del 2014 como máximo
8° Informe	Entregable 8	Al 20 de diciembre del 2014 como máximo

Primer pago: **30% del valor monto contractual**
A los 10 días de la firma del contrato previa presentación de 1° Informe de Verificación y Supervisión del Diagnostico Fisico de las unidades territoriales Formalizar y Conformidad del servicio.

Segundo pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 2° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Tercer pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 3° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Cuarto pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 4° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Quinto pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 5° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Sexto pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 6° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Séptimo pago: **10% del valor del monto contractual**
A la presentación del 7° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

Octavo pago: **10 % del valor del monto contractual**
A la presentación del 8° Informe de Actividades, metas físicas cumplidas y conformidad del servicio.

8.0 GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

El CONTRATISTA entrego a su suscripción del contrato LA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE
AGRICULTURA JUNIN

Que la representante opta para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las Bases y demás documentos del proceso de la referencia y, conociendo todas las condiciones existentes, el postor ofrece el servicio **de un Ingeniero Verificador/ Supervisor Catastral para el Contrato de Subvención DCI /ALA/2013//331-791 "Saneamiento (Registro Civil) de Tierras Con Colonos y Comunidades Indígenas",** de conformidadcon los Términos de Referencia, las demás condiciones que se indican en el capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del proceso.

9.0 ADICIONALES Y DEDUCCIONES

Dada la naturaleza de los materiales, LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria u ordenar la reducción de dichas prestaciones.

10.0 PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En todos los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, el contrato o ítem que debió ejecutarse, o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, delos pagos parciales o del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
La justificación por el retraso se ajusta a lo dispuesto por la ley de contrataciones del estado y su reglamento, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda.

11.0 RESOLUCION DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

12.0 SOLUCION DE CONTRAVERSIAS:

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, siendo requisito obligatorio para admitir a trámite el arbitraje, que el contratista mantenga vigentes las garantías de Fiel Cumplimiento, caso contrario el Centro de Arbitraje no admitirá el trámite.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE
AGRICULTURA JUNIN

En la solicitud de arbitraje dirigido al cetro de arbitraje, el demandante designara su árbitro, el Centro pondrá de conocimiento del demandado la solicitud de arbitraje, quien el plazo de diez (10) días calendario designara su arbitro; en ambos casos se deberá anexar el documento de aceptación del árbitro; estos árbitros designaran al presidente del Tribunal Arbitral. En caso que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, no acepte las condiciones precedentemente establecidas, la parte demandante deberá recurrir al Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de haber sido notificada la no aceptación de la asignación de árbitros.
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 179° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir el arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

13.0 FINALES:

LADIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA y el **CONTRATISTA** convienen que para los aspectos que no estuvieran expresamente estipulados en este Contrato son de aplicación las normas contenidas en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y suplementariamente a ellas las normas del Derecho Común.

Para los efectos de estos contratos, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en las generales introductorias de este instrumento.

Las partes declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que contiene.

Ambas partes proceden a suscribir el presente documento en la ciudad de Huancayo a los 06 días del mes de junio del 2014.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
Ing. BENJAMIN ARMAS QUISPE ALAYA
DIRECTOR

LA DIRECCION

JESUS ARCANGEL MARTA MENDOZA
INGENIERO AGRONOMO
CIP. N° 105815

EL CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Nº 0260 - 2012 – ADM – UL/MDM

Conste por el presente documento el contrato de servicios que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI**, con Registro Único de Contribuyente Nº **20190003541** con domicilio en la **Av. Perú Mz. 57 MAZAMARI-SATIPO-JUNIN**, Representado, en virtud de la Resolución Nº **001-2012-A/MDM**, por el señor **CPC. GABRIEL NARCIZO MEJIA MONTALVO**, en calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, identificado con DNI Nº **20116527**, a quien en adelante se le denominara **MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **Ing. Agr. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL**; identificado con DNI Nº **40194438** y RUC Nº **10401944384** con domicilio en **JR. FRANCISCO IRAZOLA Nº 359 – SATIPO - JUNIN**, a quien adelante se denominara **CONTRATADO**, en términos y condiciones siguientes:

I.- BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú
- Texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, aprobado por D.L. Nº 1017; sus modificatorias y ampliatorias vigentes.
- Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. Nº 184-2008/EF modificatorias y ampliatorias vigentes.
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Ley Nº 28187 – Ley que incorpora el Artículo 244º de la Ley Nº 27444.
- Articulo 1764 y siguientes del Código Civil promulgada por el decreto Legislativo Nº 295.

II.CLAUSULAS CONTACTUALES.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del Presente Contrato es tomar los servicios de un **Ingeniero Agrónomo** para el trabajo de campo, dar continuidad a las actividades de Formalización y Titulación de propiedad de predios rurales, individuales y registro públicos.

Donde aplicara su conocimiento y experiencia para la ejecución del mismo. El mismo que prestara el servicio de este contrato de acuerdo a las especificaciones señaladas en el **Término de Referencia** y conforme a las instrucciones que reciba de la **MUNICIPALIDAD.**

TRABAJO DE CAMPO:
Inspecciones de campo, Análisis situacional de la zona de estudio, Trabajos de Viabilidad en Función al Convenio.

Para lo cual deberá entregar un mínimo de 86 expedientes, conteniendo la respectiva documentación sustentatoria para la correspondiente Titulación de los predios Rurales.

RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL:
El profesional deberá entregar información **COMPLETA** de tal manera no debe existir carencia o defecto en la información del contenido del proyecto, caso contrario asumirá la responsabilidad total del proyecto de Titulación.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de Vigencia del presente contrato será de duración determinada, teniendo un plazo máximo de (63) días calendarios, teniendo como ***INICIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO EXTENDIENDOSE HASTA EL 10 DE SETIEMBRE DEL 2012***. El trámite de pago se efectuara a través de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Mazamari. El "**CONTRATADO**" emitirá su recibo por honorarios correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD, Abonara por la contraprestación al servicio del **CONTRATADO** la suma total a todo costo de **S/. 5,000.00 (CINCO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que incluye los impuestos de Ley, Utilidades y Tributos y cualquier otro concepto que afecte la contraprestación del servicio.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
El pago de la cantidad establecida se efectuara previa ***presentación del informe correspondiente del servicio prestado por el suscrito y conformidad del servicio por la OFICINA DE CONTROL CATASTRO Y PLANEAMINETO URBANO Y RURAL: LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL a la presentación de recibo por Honorario***. Asimismo el pago por concepto del presente contrato, se realizara a través de un cheque girado a nombre del **CONTRATADO**.

LOS PAGOS SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DEL 09 DE JULIO AL 09 DE AGOSTO	S/. 2,500.00	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado.
DEL 10 DE AGOSTO AL 10 DE SETIEMBRE	S/. 2,500.00	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado y la constancia de viabilidad emitida por el área.
Monto Total	S/. 5,000.00	

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
La conformidad de recepción de la prestación por parte de la **MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDADES.
La **MUNICIPALIDAD** podrá aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la presentación a el **CONTRATADO** en estricta aplicación de los dispuestos por los artículos 165º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Si el **CONTRATADO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La **MUNICIPALIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La **MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO
La **MUNICIPALIDAD**, resuelve automáticamente en caso de que el **CONTRATADO** incumpliera con lo dispuesto del presente contrato o incurriera en infracciones, faltas o delitos; sin perjuicio de las acciones penales y civiles que la causa amerite, en resguardo de los intereses de los derechos de la Municipalidad, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, La **MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA:
Ambas parte acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del Régimen Laboral Público ni privado si no que se constituye en un contratos de **LOCACIÓN DE SERVICIO**, regulados al Articulo N° 1764 y siguientes del Código Civil así como por la cuarta disposición complementaria y final del Código Procesal Civil. Consiguiente no genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **CONTRATADO**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA TERCERO: DECLARACION DE NO ENCOTRASE IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

El **CONTRATADO** declara bajo juramento no encontrase impedido para contratar con el estado y menos haberse acogido al programa de renuncias voluntarias con incentivos económicos establecidos por el gobierno, o haber cumplido 5 años en caso de haberse acogido a dicho programa, contados a partir de la liquidación de sus beneficios e incentivos de acuerdo a la Ley N° 25334.

CLAUSULA CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente contrato se celebra en cumplimiento a la primera, disposición transitoria de la Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal del 2012, Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLAUSULA QUINTO: DISPOSICION FINAL.

Cualquier aspecto no previsto en el presente contrato será resuelto mediante carta de entendimiento, la cual debidamente suscrita pasara a formar parte integrante del mismo, en tal sentido las partes trataran en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante el trato directo, en caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente contrato que no puede ser solucionado de común acuerdo, las partes renuncian de modo expreso a su fuero y se someten a la competencia de los jueces de la jurisdicción de la Provincia de Satipo.

Estando las partes de acuerdo con el objeto del contrato y en señal de conformidad proceden a suscribirlo en la Localidad de Mazamari. A los Nueve días del mes de Julio del año Dos mil Doce.

LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
CPC Gabriel N Mejia Montalvo
GERENTE MUNICIPAL

CONTRATADO

Ing. Agr. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
DNI: 40194438

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Nº 0304-2012 – ADM – UL/MDM

Conste por el presente documento el contrato de servicios que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI**, con Registro Único de Contribuyente Nº **20190003541** con domicilio en la **Av. Perú Mz. 57 MAZAMARI-SATIPO-JUNIN**, Representado, en virtud de la Resolución Nº **001-2012-A/MDM**, por el señor **CPC. GABRIEL NARCIZO MEJIA MONTALVO**, en calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, identificado con DNI Nº **20116527**, a quien en adelante se le denominara **MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **Ing. Agr. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL**; identificado con DNI Nº **40194438** y RUC Nº **10401944384** con domicilio en **JR. FRANCISCO IRAZOLA Nº 359 – SATIPO - JUNIN**, a quien adelante se denominara **CONTRATADO**, en términos y condiciones siguientes:

I.- BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú
- Texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado, aprobado por D.L. Nº 1017; sus modificatorias y ampliatorias vigentes.
- Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. Nº 184-2008/EF modificatorias y ampliatorias vigentes.
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Ley Nº 28187 – Ley que incorpora el Artículo 244º de la Ley Nº 27444.
- Articulo 1764 y siguientes del Código Civil promulgada por el decreto Legislativo Nº 295.

II.CLAUSULAS CONTACTUALES.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del Presente Contrato es tomar los servicios de un **Ingeniero Agrónomo** para asumir la responsabilidad de dar continuidad la formalización y titulación de la propiedad de predios rurales en el distrito de mazamari según:

"CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA JUNIN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Nº 013-2012-DRAJ".

Donde aplicara su conocimiento y experiencia para la ejecución del mismo. El mismo que prestara el servicio de este contrato de acuerdo a las especificaciones señaladas en el **Término de Referencia** y conforme a las instrucciones que reciba de la **MUNICIPALIDAD.**

TRABAJO DE CAMPO:
Inspecciones de campo, Análisis situacional de la zona de estudio, Trabajos de Viabilidad en Función al Convenio.

Para lo cual deberá entregar un mínimo de 168 expedientes, conteniendo la respectiva documentación sustentatoria para la correspondiente Titulación de los predios Rurales.

RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL:
El profesional deberá entregar información **COMPLETA** de tal manera no debe existir carencia o defecto en la información del contenido del proyecto, caso contrario asumirá la responsabilidad total del proyecto de Titulación.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de Vigencia del presente contrato será de duración determinada, teniendo un plazo máximo de (03) Meses y (20) días calendarios, teniendo como ***INICIO A PARTIR DEL 11 DE SETIEMBRE DEL 2012 EXTENDIENDOSE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2012***. El trámite de pago se efectuara a través de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Mazamari. El **"CONTRATADO"** emitirá su recibo por honorarios correspondientes.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD, Abonara por la contraprestación al servicio del **CONTRATADO** la suma total a todo costo de **S/. 9,166.66 (NUEVE MIL CIENTO SESENTISEIS CON 66/100 NUEVOS SOLES)**, monto que incluye los impuestos de Ley, Utilidades y Tributos y cualquier otro concepto que afecte la contraprestación del servicio.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de la cantidad establecida se efectuara previa *presentación del informe correspondiente del servicio prestado por el suscrito y conformidad del servicio por la* ***OFICINA DE CONTROL CATASTRO Y PLANEAMINETO URBANO Y RURAL; LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL*** *a la presentación de recibo por Honorario.* Asimismo el pago por concepto del presente contrato, se realizara a través de un cheque girado a nombre del **CONTRATADO**.

LOS PAGOS SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SETIEMBRE (20 DIAS)	S/. 1,666.66	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado.
OCTUBRE	S/. 2,500.00	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado.
NOVIEMBRE	S/. 2,500.00	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado.
DICIEMBRE	S/. 2,500.00	El pago deberá contener el Informe de conformidad correspondiente al mes laborado.
Monto Total	**S/. 9,166.66**	

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la **MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLAUSULA SEPTIMA: PENALIDADES.

La **MUNICIPALIDAD** podrá aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la presentación a el **CONTRATADO** en estricta aplicación de los dispuestos por los artículos 165º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Si el **CONTRATADO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La **MUNICIPALIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La **MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La **MUNICIPALIDAD**, resuelve automáticamente en caso de que el **CONTRATADO** incumpliera con lo dispuesto del presente contrato o incurriera en infracciones, faltas o delitos; sin perjuicio de las acciones penales y civiles que la causa amerite, en resguardo de los intereses de los derechos de la Municipalidad, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley,

y el artículo 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, La **MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA:

Ambas parte acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del Régimen Laboral Público ni privado si no que se constituye en un contratos de **LOCACIÓN DE SERVICIO**, regulados al Articulo N° 1764 y siguientes del Código Civil así como por la cuarta disposición complementaria y final del Código Procesal Civil. Consiguiente no genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **CONTRATADO**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley. Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA TERCERO: DECLARACION DE NO ENCOTRASE IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO

El **CONTRATADO** declara bajo juramento no encontrase impedido para contratar con el estado y menos haberse acogido al programa de renuncias voluntarias con incentivos económicos establecidos por el gobierno, o haber cumplido 5 años en caso de haberse acogido a dicho programa, contados a partir de la liquidación de sus beneficios e incentivos de acuerdo a la Ley N° 25334.

CLAUSULA CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente contrato se celebra en cumplimiento a la primera, disposición transitoria de la Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal del 2012, Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLAUSULA QUINTO: DISPOSICION FINAL.

Cualquier aspecto no previsto en el presente contrato será resuelto mediante carta de entendimiento, la cual debidamente suscrita pasara a formar parte integrante del mismo, en tal sentido las partes trataran en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante el trato directo, en caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente contrato que no puede ser solucionado de común acuerdo, las partes renuncian de modo expreso a su fuero y se someten a la competencia de los jueces de la jurisdicción de la Provincia de Satipo.

Estando las partes de acuerdo con el objeto del contrato y en señal de conformidad proceden a suscribirlo en la Localidad de Mazamari. A los Diez días del mes de Setiembre del año Dos mil Doce.

LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
CPC Gabriel N. Mejia Montalvo
GERENTE MUNICIPAL

CONTRATADO

Ing. Agr. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
DNI Nº 40194438

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Nº 0011-A - 2013 – ADM – UL/MDM

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20190003541 con domicilio en la Av. Perú Mz. 57 MAZAMARI-SATIPO-JUNIN, Representado, en virtud del Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-A/MDM, por el señor **CPC. GABRIEL NARCIZO MEJIA MONTALVO**, en calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, identificado con DNI Nº 20116527, a quien en adelante se le denominara **MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, el **ING. AGRONOMO. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA,** identificado con DNI N° **40194438** y RUC Nº **10401944384**, con domicilio en el **Jr. FRANCISCO IRAZOLA N°359 SATIPO- JUNIN**, a quien en adelante se le denominará El **"CONTRATADO"**, en los términos y condiciones siguientes:

I. BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
- Código Civil.
- Ley de Contrataciones del Estado Modificada por: Ley Nº 29873 – Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (Publicada el 01 de Junio del 2012).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Modificada por: Decreto Supremo Nº 138-2012-EF – Modificación del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba El Reglamento de Contrataciones del Estado (Publicada el 07 de Agosto del 2012).
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley Nº 29952 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2013.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444
- LEY N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

II.CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del Presente Contrato es tomar los Servicios de un Profesional y/o Técnico según Requerimiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mazamari para dar la continuidad de las actividades de formalización y titulación de propiedad de Predios Rurales, Individuales y Registros Públicos.

RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR:

- **ELABORAR LA DOCUMENTACION**
  - para el desarrollo de estas actividades típicas, según sea el caso, deberán efectuar las siguientes actividades.
- **TRABAJO DE CAMPO:**
  - Coordinar con Asesoría Legal y Jefe de OTT, calificación de expediente para la impresión de los Títulos de Propiedad.
  - Revisión de Títulos de Propiedad impresos para la Visacion por el Asesor Legal de OTT.

Donde aplicara su conocimiento y experiencia para la ejecución del mismo. El mismo que prestara el servicio de este contrato de acuerdo a las **Especificaciones Señaladas** y conforme a las instrucciones que reciba de la **MUNICIPALIDAD.**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de Vigencia del presente contrato será de duración determinada, teniendo un plazo máximo de (90) días calendarios, teniendo como ***INICIO DEL 07 DE ENERO DEL 2013. EXTENDIENDOSE HASTA EL 09 DE ABRIL DEL 2013.*** El trámite de pago se efectuara a través de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Mazamari. El **"CONTRATADO"** emitirá su recibo por honorarios correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD, Abonara por la contraprestación al servicio del **CONTRATADO** la suma total de **S/. 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que incluye los impuestos de Ley, Utilidades y Tributos y cualquier otro concepto que afecte la contraprestación del servicio.
Asimismo, para realizar el respectivo pago se realizara de acuerdo al cronograma establecido:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO Nº 0011-A - 2013 – ADM – UL/MDM

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20190003541 con domicilio en la Av. Perú Mz. 57 MAZAMARI-SATIPO-JUNIN, Representado, en virtud del Decreto de Alcaldía Nº 001-2013-A/MDM, por el señor **CPC. GABRIEL NARCIZO MEJIA MONTALVO**, en calidad de **GERENTE MUNICIPAL**, identificado con DNI Nº 20116527, a quien en adelante se le denominara **MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, el **ING. AGRONOMO. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA,** identificado con DNI N° **40194438** y RUC Nº **10401944384**, con domicilio en el **Jr. FRANCISCO IRAZOLA N°359 SATIPO- JUNIN**, a quien en adelante se le denominará El **"CONTRATADO"**, en los términos y condiciones siguientes:

I. BASE LEGAL:

- Constitución política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.
- Código Civil.
- Ley de Contrataciones del Estado Modificada por: Ley Nº 29873 – Ley que Modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (Publicada el 01 de Junio del 2012).
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Modificada por: Decreto Supremo Nº 138-2012-EF – Modificación del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF que aprueba El Reglamento de Contrataciones del Estado (Publicada el 07 de Agosto del 2012).
- Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Ley Nº 29952 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2013.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444
- LEY N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

II.CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
El objeto del Presente Contrato es tomar los Servicios de un Profesional y/o Técnico según Requerimiento de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mazamari para dar la continuidad de las actividades de formalización y titulación de propiedad de Predios Rurales, Individuales y Registros Públicos.

RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR:

- **ELABORAR LA DOCUMENTACION**
  - para el desarrollo de estas actividades típicas, según sea el caso, deberán efectuar las siguientes actividades.
- **TRABAJO DE CAMPO:**
  - Coordinar con Asesoría Legal y Jefe de OTT, calificación de expediente para la impresión de los Títulos de Propiedad.
  - Revisión de Títulos de Propiedad impresos para la Visacion por el Asesor Legal de OTT.

Donde aplicara su conocimiento y experiencia para la ejecución del mismo. El mismo que prestara el servicio de este contrato de acuerdo a las **Especificaciones Señaladas** y conforme a las instrucciones que reciba de la **MUNICIPALIDAD.**

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de Vigencia del presente contrato será de duración determinada, teniendo un plazo máximo de (90) días calendarios, teniendo como ***INICIO DEL 07 DE ENERO DEL 2013. EXTENDIENDOSE HASTA EL 09 DE ABRIL DEL 2013.*** El trámite de pago se efectuara a través de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Mazamari. El **"CONTRATADO"** emitirá su recibo por honorarios correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO
LA MUNICIPALIDAD, Abonara por la contraprestación al servicio del **CONTRATADO** la suma total de **S/. 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, monto que incluye los impuestos de Ley, Utilidades y Tributos y cualquier otro concepto que afecte la contraprestación del servicio.
Asimismo, para realizar el respectivo pago se realizara de acuerdo al cronograma establecido:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

MES	MONTO
DEL 07 DE ENERO AL 07 DE FEBRERO	S/. 2,500.00
DEL 08 DE FEBRERO AL 08 DE MARZO	S/. 2,500.00
DEL 09 DE MARZO AL 09 DE ABRIL	S/. 2,500.00
TOTAL	S/. 7,500.00

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago de la cantidad establecida se efectuara previa ***presentación del informe correspondiente del servicio prestado por el suscrito y*** **conformidad del servicio por LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y LA DIVISION DE CONTROL, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL a la presentación de recibo por Honorario**. Asimismo el pago por concepto del presente contrato, se realizara a través de un cheque girado a nombre del **CONTRATADO**.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 100% del Monto del Contrato a la presentación de la Conformidad de las Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la División de Control, Catastro y Planeamiento Urbano y Rural.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATADO

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la **MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDADES.

La **MUNICIPALIDAD** podrá aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la presentación del **CONTRATADO** en estricta aplicación de los dispuestos por los artículos 165º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Si la **CONTRATADA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La **MUNICIPALIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, La **MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La **MUNICIPALIDAD**, resuelve automáticamente en caso de que el **CONTRATADO** incumpliera con lo dispuesto del presente contrato o incurriera en infracciones, faltas o delitos; sin perjuicio de las acciones penales y civiles que la causa amerite, en resguardo de los intereses de los derechos de la Municipalidad, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y el artículo 167º y 168º de su Reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
"Puerta de Oro Hacia los Grandes Ríos"
Ley de Creación Política Nº 15481

De darse el caso, La **MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA:
Ambas parte acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del Régimen Laboral Público ni privado si no que se constituye en un contrato de **LOCACIÓN DE SERVICIO**, regulados al Articulo N° 1764 y siguientes del Código Civil así como por la cuarta disposición complementaria y final del Código Procesal Civil. Consiguiente no genera beneficios laborales de ninguna índole.

CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **CONTRATADO**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el **OSCE** y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO
El **CONTRATADO** declara bajo juramento no encontrarse impedido para contratar con el estado y menos haberse acogido al programa de renuncias voluntarias con incentivos económicos establecidos por el gobierno, o haber cumplido 5 años en caso de haberse acogido a dicho programa, contados a partir de la liquidación de sus beneficios e incentivos de acuerdo a la Ley N° 25334.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
El presente contrato se celebra en cumplimiento a la primera, disposición transitoria de la Ley Nº 29951 Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal del 2013, Ley Nº 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: DISPOSICIÓN FINAL.
Cualquier aspecto no previsto en el presente contrato será resuelto mediante carta de entendimiento, la cual debidamente suscrita pasará a formar parte integrante del mismo, en tal sentido las partes tratarán en lo posible de resolver los conflictos que se presenten mediante el trato directo, en caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente contrato que no puede ser solucionado de común acuerdo, las partes renuncian de modo expreso a su fuero y se someten a la competencia de los jueces de la jurisdicción de la Provincia de Satipo.

Estando las partes de acuerdo con el objeto del contrato y en señal de conformidad proceden a suscribirlo en la Localidad de Mazamari. A los 07 días del mes de Enero del año Dos mil Trece.

LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MAZAMARI
CPC. Gabriel V. Mejía Montalvo
GERENTE MUNICIPAL

CONTRATADO

ING. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
DNI: 40194438

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

ORDEN DE SERVICIO

N° 000603 SIAF N° 001510

Día	Mes	Año
02	05	2013

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
Dirección : JR. FRANCISCO IRAZOLA NRO. 359 (A MEDIA CDRA DE PLAZA DE
R.U.C. : 10401944384 Teléfono: Fax :
Referencia : REQUE.N° 1520,

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega 60 dias
Moneda S/.
T.Proceso :adjudicacion sin proceso
N° Contrato :

Concepto POR EL SERVICIO PRESTADO COMO INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO EN CONFORMIDAD AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DE JUNIN - DRAJ Y LA MUNICIPALIDAD DI

Sec.Func: -ADMINISTRAR LA CIUDAD A TRAVES DE LA PLANIFICACION URBANA

Código	Cantidad	Unid	Descripción	Marca	P.Unit.	P.Total
080100020136	2.000	dia	CONTRATACION DE INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO	sin marca	2,500.000	5,000.00

DESCRIPCION DEL SERVICIO:
- EL OBJETO DEL PRESENTE SERVICIO ES CONTRATAR A UN INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO CON EXPERIENCIA MINIMA DE DOS AÑOS EN TITULACION DE TIERRAS, INSCRIPCION EN LOS INDICES DE VERIFICADOR EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y CON SU INSCRIPCION VIGENTE EN EL RNP.
- ACTIVIDADES A REALIZAR:
* COORDINACION CON ASESORIA LEGAL Y JEFE DE OTT - DRAJ.
* INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS DE LOS TITULOS DE PREDIOS RURALES.
* REVISION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
* REVISION DE CIC PARA ANEXAR EL TITULO DE PROPIEDAD.
* ATENCION AL PUBLICO.
* SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE EXPEDIENTES QUE PUEDAN SER OBSERVADOS POR LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE SATIPO.
- PLAZO DEL SERVICIO:
* EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DURACIÓN DETERMINADA, TENIENDO UN PLAZO MÁXIMO DE (60) DÍAS CALENDARIOS, TENIENDO COMO INICIO A PARTIR DEL 10 DE ABRIL EXTENDIENDOSE HASTA EL 10 DE JUNIO DEL 2013. EL TRÁMITE DE PAGO SE EFECTUARA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI. LA "CONTRATADA" EMITIRÁ SU RECIBO POR HONORARIOS CORRESPONDIENTES.
- MONTO DEL SERVICIO:
* LA MUNICIPALIDAD, ABONARA POR LA CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO DEL CONTRATADO LA SUMA TOTAL A TODO COSTO DE S/ 2,500.00 [DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES], MONTO QUE INCLUYE LOS IMPUESTOS DE LEY, UTILIDADES Y TRIBUTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE AFECTE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- FORMA DE PAGO:
* EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA SE EFECTUARA PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO PRESTADO POR EL SUSCRITO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR LA DIVISION DE CATASTRO CONTROL Y PRESUPUESTO URBANO Y RURAL DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL A LA PRESENTACIÓN DE RECIBO POR HONORARIO. ASIMISMO EL PAGO POR CONCEPTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARA A TRAVÉS DE UN CHEQUE GIRADO A NOMBRE DEL CONTRATADO.
* EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO AUTOMATICAMENTE SE RESOLVERA LA ORDEN DE SERVICIO.

findeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfinde

EN LETRAS SON CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

ACEPTO LAS CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

Total Orden 5,000.00

Nombre: JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
DNI.: 40194438
R.U.C.: 10401944384
Fecha: 02: 05: 2013
Firma

DATOS ADJUNTOS:
CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 530.-

AFECTACION PRESUPUESTAL

SFu	Cadena de Gasto	rb	Clasifica.	Monto	SFu	Cadena de Gasto	rb	Clasifica.	Monto
0021	9002.3999999.5001022.19.041.0090	07-A	2.3.2.7.11.99	5,000.00					

Facturar a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI
Dirección: AVENIDA PERU S/N MZ 57 R.U.C.: 20190003541

S.G.ADMINISTRACION	S.G.PLANEAM.PTO Y CT.	LOGISTICA	CONFOR.SERVICIO
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI	FECHA: ___/___/___

La aceptación de conformidad por parte de la entidad NO reserva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
Ley 29873 - Ley que modifica el D.L. 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado
D.S. 138-2012-EF - Modificación del D.S.184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

ORDEN DE SERVICIO

Pág 1 de 1

N° 001373 SIAF N° 003276

Dia	Mes	Año
08	08	2013

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es) : MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
Dirección : JR. FRANCISCO IRAZOLA NRO. 359 (A MEDIA CDRA DE PLAZA DE
R.U.C. : 10401944384 Teléfono: Fax :
Referencia : REQUE.N° 3057,

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega 60 días
Moneda S/.
T.Proceso :adjudicacion sin proceso
N° Contrato :

Concepto POR LA CONTRATACION DE INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO EN CONFORMIDAD A LA ADENDA DE CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION DE AGRICULTURA JUNIN DRAJ Y LA MDM POR MES DE JUNIO Y JU

Sec.Func: ADMINISTRAR LA CIUDAD A TRAVES DE LA PLANIFICACION URBANA

Código	Cantidad	Unid	Descripción	Marca	P.Unit.	P.Total
080100020136	2.000	dia	CONTRATACION DE INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO	sin marca	2,500.000	5,000.00

DESCRIPCION DEL SERVICIO:
- EL OBJETO DEL PRESENTE SERVICIO ES CONTRATAR A UN INGENIERO AGRONOMO COLEGIADO CON EXPERIENCIA MINIMA DE DOS AÑOS EN TITULACION DE TIERRAS, INSCRIPCION EN LOS INDICES DE VERIFICADOR EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y CON SU INSCRIPCION VIGENTE EN EL RNP.
- ACTIVIDADES A REALIZAR:
* COORDINACION CON ASESORIA LEGAL Y JEFE DE OTT - DRAJ.
* INSCRIPCION EN REGISTROS PUBLICOS DE LOS TITULOS DE PREDIOS RURALES.
* REVISION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
* REVISION DE CIC PARA ANEXAR EL TITULO DE PROPIEDAD.
* ATENCION AL PUBLICO.
* SUBSANACION DE OBSERVACIONES DE EXPEDIENTES QUE PUEDAN SER OBSERVADOS POR LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE SATIPO.
- PLAZO DEL SERVICIO:
* EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE DURACIÓN DETERMINADA, TENIENDO UN PLAZO MÁXIMO DE (60) DÍAS CALENDARIOS, TENIENDO COMO INICIO A PARTIR DEL 11 DE JUNIO EXTENDIENDOSE HASTA EL 11 DE AGOSTO DEL 2013. EL TRÁMITE DE PAGO SE EFECTUARA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.
- MONTO DEL SERVICIO:
* LA MUNICIPALIDAD, ABONARA POR LA CONTRAPRESTACIÓN AL SERVICIO DEL CONTRATADO LA SUMA TOTAL A TODO COSTO DE S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), MONTO QUE INCLUYE LOS IMPUESTOS DE LEY, UTILIDADES Y TRIBUTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE AFECTE LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- FORMA DE PAGO:
* EL PAGO DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA SE EFECTUARA PREVIA PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE DEL SERVICIO PRESTADO POR EL SUSCRITO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO POR LA DIVISION DE CATASTRO CONTROL Y PRESUPUESTO URBANO Y RURAL DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL A LA PRESENTACIÓN DE RECIBO POR HONORARIO. ASIMISMO EL PAGO POR CONCEPTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARA A TRAVÉS DE UN CHEQUE GIRADO A NOMBRE DEL CONTRATADO.
* EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO AUTOMATICAMENTE SE REQUERIRA LA ORDEN DE SERVICIO.

findeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfindeordenfinde

EN LETRAS SON CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES

AVERIGUAR CONDICIONES DE LA ORDEN DE COMPRA O SERVICIO

Total Orden 5,000.00

Nombre: MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
DNI.: 40194438
R.U.C.: 10401944384
Fecha: 10 : 08 : 2013

Firma

DATOS ADJUNTOS:

CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 1093.-

AFECTACION PRESUPUESTAL

SFu	Cadena de Gasto	rb	Clasifica.	Monto	SFu	Cadena de Gasto	rb	Clasifica.	Monto
0021	9002.3999999.5001022.19.041.0090	07-A	2.3.2.7.11.99	5,000.00					

Facturar a Nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI R.U.C.: 20190003541
Dirección: AVENIDA PERU S/N MZ 57

S.G.ADMINISTRACION	S.G.PLANEAM.PTO Y CT.	LOGISTICA	CONFOR.SERVICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI C.P Oniel J. De La Cruz Quispe JEFE SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Econ. Luis A. Bustamante Lugo SG-PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI Edwin Jose Meza Supori JEFE DE LOGISTICA	FECHA: ___/___/_____

La aceptación de conformidad por parte de la entidad NO reserva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
Ley 29873 - Ley que modifica el D.L. 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado
D.S. 138-2012-EF - Modificación del D.S.184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Anexo Nº 03

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO
Nº 02-2012

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, que celebran de una parte **la Organización Representativa de la Comunidad - ORC** del Proyecto "Mejoramiento del café en el Anexo de Valencia distrito de Pangoa Satipo - Junín " debidamente representada por su Órgano Directivo, Presidente, Sr. Augusto Montalvo De La Cruz. Identificado con DNI Nº 20411631 con domicilio en el Anexo de Valencia Distrito de Pangoa, por su Tesorero, Sr. Adán Espinoza Vela identificado con DNI Nº 22897413, con domicilio en el Anexo de Valencia Distrito de Pangoa, por su Fiscal, Sr. (a) PORRAS SOLIS Juan David. Identificado con DNI Nº 20417143, con domicilio en el Anexo de Valencia Distrito de Pangoa, y por su Secretario Sr. (a) Máximo BERNALDO CAÑAVE, identificado con DNI Nº 20000479, con domicilio en el Anexo de Valencia Distrito de Pangoa, en adelante **EL ÓRGANO DIRECTIVO**; y de la otra parte el Sr. Ing. Jesús Arcangel Mayta Mendoza, identificado con DNI Nº 40194438, RUC Nº 10401944384, con domicilio en Jr. Francisco Irazola Nº 359 - Satipo, en adelante **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO.**

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Convenio Especifico Nº 01 de fecha 17 de Noviembre de 2011, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA** otorgó a favor de la **ORC** el financiamiento para la fase de Formulación y Evaluación del Perfil del Proyecto "Mejoramiento del café en el Anexo de Valencia distrito de Pangoa Satipo - Junín", así como para la Elaboración y Revisión del Estudio Definitivo.

1.2 Mediante Convenio Especifico Nº 02 de fecha 25 de Noviembre de 2011, **LA MUNICIPALIDAD** otorgó a favor de la **ORC** el financiamiento de la fase de Ejecución, Capacitación y Liquidación del Proyecto "Mejoramiento del café en el Anexo de Valencia distrito de Pangoa Satipo - Junín", habiéndose previsto en el mismo la contratación de **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** por parte de **EL ÓRGANO DIRECTIVO** con recursos del financiamiento.

SEGUNDA: OBJETO

EL ÓRGANO DIRECTIVO contrata los servicios de **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO,** para que de acuerdo a los documentos indicados en la cláusula décimo segunda del presente Contrato, se encargue de la Supervisión de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del café en el Anexo de Valencia distrito de Pangoa Satipo - Junín" ubicado en la Localidad / Comunidad, Anexo de Valencia Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato se inicia desde su suscripción hasta la cancelación de los montos señalados en sus respectivos Términos de Referencia que forman parte del mismo.

CUARTA: MONTO, FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

4.1 Las partes acuerdan que los honorarios que correspondan a **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO**, ascienden a la suma de S/ **12 000.00 (Doce Mil con /100.Nuevos Soles)**, el cual cubre el integro de los servicios prestados y gastos en que incurra por movilidad, viáticos, pagos de impuestos y otros.

4.2 La forma de pago y la conformidad del servicio se detalla en los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato.

QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo que en todo aquello no previsto, se rige por lo establecido en los artículos 1764º, 1765º y demás conexos del Código Civil. Por ello, queda claramente establecido que no existe vínculo laboral alguno entre **EL ÓRGANO DIRECTIVO** y **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO**, ni entre **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** y **LA MUNICIPALIDAD** para el cumplimiento del presente Contrato.

SEXTA: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

6.1 Los servicios objeto del presente Contrato serán prestados por **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** bajo su propia dirección y responsabilidad, teniendo presente las características y condiciones del servicio que se indican en los respectivos Términos de Referencia y documentación indicada en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

CERTIFICO: Que la copa fotostática antecede es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado.
C.P. San Ramón de Pangoa a los 12 días del mes de 02 año 2012

6.2 **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** queda obligado a responder por los incumplimientos que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas del Código Civil.

6.3 El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de **EL ÓRGANO DIRECTIVO** y **LA MUNICIPALIDAD**, quienes estarán facultados a exigir la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente Contrato y demás previstos en la Cláusula Décimo Segunda del mismo, así como disponer las medidas necesarias para el fiel cumplimiento del servicio contratado.

SÉTIMA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato. Asimismo ambas partes están obligadas a comunicar por escrito el cambio de sus domicilios.

OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Contrato y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En tal sentido, **EL ÓRGANO DIRECTIVO** y **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** se comprometen a procurar su máxima colaboración para la solución de cualquier controversia y/o diferencia.

En caso de surgir discrepancias en la aplicación o interpretación del presente Contrato, que no pueda ser solucionado de común acuerdo, las partes, recurrirán a la jurisdicción de los jueces o tribunales del distrito judicial donde se ubique la sede de **LA MUNICIPALIDAD**.

NOVENA: DE LAS PENALIDADES POR ATRASO

En caso que **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** incurra en retraso injustificado en la presentación de los informes mensuales y el final, le será aplicable una penalidad, de cinco por mil (5/1000), por cada día de atraso del mes correspondiente, hasta por un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual.

Esta penalidad será deducida del pago correspondiente, previa comunicación de la sanción mediante carta simple que cursará **EL ÓRGANO DIRECTIVO** a **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** en coordinación con **LA MUNICIPALIDAD**. En dicha comunicación se indicará el monto a que asciende la penalidad aplicada, a efectos que **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** presente el Recibo por Honorarios profesionales con el monto correspondiente.

DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

10.1 Son causales de resolución las siguientes:

a. Incumplimiento por causas imputables a **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO**, de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato y los documentos indicados en la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.
b. Cuando la penalidad prevista en la cláusula novena del presente Contrato ascienda al monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual.
c. Mutuo acuerdo entre las partes, causas fortuitas o fuerza mayor.

Para el caso del numeral 10.1 literal a), **EL ÓRGANO DIRECTIVO**, con la conformidad de **LA MUNICIPALIDAD**, podrá resolver el presente Contrato en caso de incumplimiento, de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato y Términos de Referencia, que hayan sido previamente observadas y comunicadas por **EL ÓRGANO DIRECTIVO Y/O LA MUNICIPALIDAD** mediante carta notarial y/o Juez de Paz, y que **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** no haya cumplido con subsanar dentro del plazo señalado en el mencionado requerimiento.

Para el caso del numeral 10.1 literal b), **EL ÓRGANO DIRECTIVO** comunicará al **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** el monto a que asciende la penalidad aplicada, a efectos que presente el Recibo por Honorarios profesionales con el monto correspondiente.

10.2 **EL ÓRGANO DIRECTIVO**, previamente a resolver el contrato, deberá remitir a **LA MUNICIPALIDAD** un informe sustentando la causal de resolución, para su conformidad.

JUEZ DE PAZ TITULAR 1RA. NOMINACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

JUZGADO DE PAZ

DESPACHO: Que la copa fotostática que antecede es fiel reproducción de su original que se tuvo a la vista y devuelto a su despacho. Constancia de Pago a los folios ... del año 20...

10.3 La resolución del presente Contrato se realizará sin perjuicio del resarcimiento de Daños y Perjuicios ocasionados por daños ulteriores que **EL ÓRGANO DIRECTIVO** o **LA MUNICIPALIDAD** puedan exigir y de las penalidades previstas en la Cláusula Novena del presente Contrato, según corresponda.

10.4 El presente Contrato, quedará resuelto de pleno derecho, a partir de la recepción por **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO** de la comunicación en la que se exprese dicha decisión y el motivo que la justifique.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, siempre que se cuente con el Visto Bueno de **LA MUNICIPALIDAD**, a través del Addendum respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS

Forma parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos anexos:
- ✓ Términos de Referencia de **EL SUPERVISOR DEL PROYECTO**
- ✓ Guía de Ejecución de Proyectos de Infraestructura
- ✓ Guía de Evaluación de Impacto Ambiental
- ✓ Guía de Capacitación

Suscrito en la ciudad de Pangoa, a los 10 días del mes de Febrero de 2012, en tres ejemplares de igual valor[1].

ORGANIZACION REPRESENTATIVA COMUNAL #0. 1 C.P VALENCIA PANGOA
AUGUSTO MONTALVO DE LA CRUZ
PRESIDENTE ÓRGANO DIRECTIVO – ORC
Augusto Montalvo De La Cruz
DNI: 20411631

ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA COMUNAL C.P. VALENCIA - PANGOA
FISCAL ÓRGANO DIRECTIVO – ORC
Nombres y apellidos
DNI:

ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA COMUNAL (O.R.C.) C.P VALENCIA - PANGOA
ADAN ESPINOZA VELA
TESORERO ÓRGANO DIRECTIVO – ORC
Adan Espinoza Vela
DNI

ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA COMUNAL (O.R.C.) C.P VALENCIA - PANGOA
MAXIMO BERNARDO CANAVI
SECRETARIO ÓRGANO DIRECTIVO – ORC
Nombres y apellidos
DNI

JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AMBIENTAL
EL SUPERVISOR DEL PROYECTO
Ing. Jesús Arcangel Mayta Mendoza
DNI Nº 40194438

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado. C.P. San Ramón de Pangoa a los 10 días del mes de Febrero año 2012

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PODER JUDICIAL DE SAN RAMÓN – JUEZ DE PAZ
Leonardo M. Lara Munive
JUEZ DE PAZ TITULAR 1RA. NOMINACIÓN

[1] Un ejemplar para: El Órgano Directivo, El Supervisor del Proyecto y la Municipalidad

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 174-2011-MPS

Conste por el presente documento, Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por su Gerente Municipal Prof. Luis Felipe Quintana López, identificado con DNI. Nº 21118832, con domicilio legal en Jr. Colonos Fundadores Nº 312 - Satipo, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el Ing. **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, identificado con DNI Nº 40194438, CIP Nº 105810, RUC Nº 104019944384, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Francisco Irazola Nº 359 - Satipo, a quien en adelante se le denominará EL RESIDENTE, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD ha previsto llevar a cabo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 34º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la contratación de los servicios de un Profesional a fin de ejecutar el Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL Y REFERENCIAS

a) Constitución Política del Perú.
b) D. Leg. Nº 295 Código Civil.
c) Ley Nº 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
d) Solicitud de Bienes y/o Servicios Nº 08217, remitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Será de aplicación supletoria, lo regulado por D. Leg. Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 184-2008-EF; cuando en el Presente Contrato se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado; la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos que en el presente Contrato se establezcan plazos sin calificarlos, se computarán como días hábiles.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL CONTRATO

1. Se deja expresa constancia que EL RESIDENTE, a la firma del Contrato entrega a LA MUNICIPALIDAD lo siguiente:

Currículum Vitae.
Certificado de Habilidad Profesional expedida por el Colegio Profesional Correspondiente.

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación, por parte de EL RESIDENTE, del servicio de ejecución del Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín.

EL RESIDENTE dará todas las facilidades a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD, quienes verificarán todo lo relativo a lo establecido en el párrafo precedente de la presente cláusula, así como las condiciones que se establecen en el numeral 2) de la cláusula séptima.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD abonará a favor de EL RESIDENTE, como contraprestación del servicio prestado, la suma de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de ley, la misma que es afectado presupuestalmente a la fuente de financiamiento: 07-FCM, actividad: 103, específica de gasto: 2.6.23.45. Dicho monto se cancelará, de acuerdo al avance físico del proyecto previa valorización correspondiente.

EL RESIDENTE deberá presentar los Recibos de Honorarios correspondientes para tener derecho a su cancelación, adjunto el Informe de conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por LA MUNICIPALIDAD, no serán reconocidos.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Las partes convienen en que el plazo de este contrato será suscrito, con un período de ejecución determinada; comprendidos desde el 06 de julio del 2011 hasta el 05 de octubre del 2011.

Queda establecido que EL RESIDENTE debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación del servicio en el plazo fijado.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley y Reglamento. De ningún modo podrá acordarse prórroga si la petición de EL RESIDENTE se formula después del plazo establecido en el Art. 175º del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. El presente Contrato no genera vínculo laboral de ninguna clase entre LA MUNICIPALIDAD y EL RESIDENTE.
2. EL RESIDENTE, desde el día siguiente de la entrega de terreno iniciará la prestación del servicio conforme al Expediente Técnico expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.
3. EL RESIDENTE está obligado a proveerse con la debida anticipación de los materiales, insumos y equipos necesarios para la ejecución del servicio.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

El presente contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y adoptarse las acciones de carácter administrativo y judicial a que hubiera lugar.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

El servicio prestado por EL RESIDENTE estará sometido durante su ejecución a la permanente supervisión de LA MUNICIPALIDAD, labor que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; la misma, por delegación contará con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas.

EL RESIDENTE no podrá ser exonerado por el supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA DECIMO.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será el plazo ofertado por EL RESIDENTE, en días naturales, el mismo que se inicia según lo señalado en el Artículo 149º y siguientes del Reglamento de la Ley.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en el Artículo 41º de la Ley, 174º y 175º de su Reglamento.

Las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de los costos directos y gastos generales, además de la utilidad conforme al Artículo 175º del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD podrá dar por resuelto administrativamente este Contrato en los casos que EL RESIDENTE:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
4. No cuente con la capacidad económica o técnica para la normal continuación de los trabajos.
5. En caso de verificarse de manera fehaciente que todo o parte de la documentación presentada por EL RESIDENTE, como requisito para la suscripción del contrato es falso y/o adulterado.

La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, procediéndose a la resolución del presente Contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de EL RESIDENTE.

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con sus obligaciones contraídas. En este caso LA MUNICIPALIDAD efectuará el pago de los trabajos realmente ejecutados por EL RESIDENTE, hasta la fecha de Resolución de Contrato. La Liquidación del Contrato se practicará en un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha en que EL RESIDENTE presente el Informe correspondiente a la liquidación de su Contrato.

En caso que EL RESIDENTE solicite la Resolución del Contrato, LA MUNICIPALIDAD tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas, sin perjuicio de ejecutar las garantías que EL RESIDENTE le haya otorgado.

El proceso de resolución se sujetará al Artículo 167º, 168º y 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje; de no encontrar solución en la misma, las partes se recurrirán a los jueces y tribunales de la Provincia de Satipo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a EL RESIDENTE una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos 165º del Reglamento; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.40 (plazos – ó = a 60 días) ó 0.25 (plazos mayores a 60 días)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Si EL RESIDENTE demuestra deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades que ejecuta, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL RESIDENTE mediante comunicación escrita solicitará a LA MUNICIPALIDAD la recepción de los trabajos realizados, indicando la fecha de culminación.

La recepción y conformidad de los trabajos realizados se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 176° del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LOS IMPUESTOS

EL RESIDENTE será responsable por el pago de los tributos, leyes sociales, inscripción y otros gastos relacionados con sus operaciones y en estricto cumplimiento de las Leyes del Perú.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario de la MUNICIPALIDAD, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DEL ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL RESIDENTE se somete a todas las Leyes, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales que rigen para todas sus actividades dentro de la República, y exime totalmente a la MUNICIPALIDAD de multas, pérdidas o daños que pudieran originarse por contravención de ellas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO LEGAL

El presente Contrato está sujeto a las Leyes Peruanas.

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, LA MUNICIPALIDAD Y EL RESIDENTE ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la Sede de LA MUNICIPALIDAD; en caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES

Son medios válidos de notificación los efectuados por LA MUNICIPALIDAD a través de medios electrónicos como el Fax y/o correo electrónico, en el número o dirección electrónica indicada en la declaración Jurada de EL RESIDENTE.

Para este fin la Cédula de Notificación con la comunicación correspondiente será enviada por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente, deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; y surtirá efectos legales a partir de su Notificación.

La notificación en el domicilio de EL RESIDENTE, cuando es posterior a la notificación por medios electrónicos, no invalida a la notificación efectuada con anticipación, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO

EL RESIDENTE declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL RESIDENTE se responsabiliza en forma total por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como por los errores, daños o perjuicios que se cause a la MUNICIPALIDAD o a terceras personas, originado ya sea en forma dolosa o por negligencia.

De igual manera garantiza la ejecución del servicio contratado en forma oportuna y eficiente, de acuerdo a lo señalado en su propuesta y conforme a las instrucciones que reciba de la MUNICIPALIDAD para las labores encomendadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no considerado en las cláusulas precedentes se ceñirá a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firman ambas partes en la ciudad de Satipo el primer día del mes de julio del año dos mil once.

POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO
Prof. Luis Felipe Quintana López
GERENTE MUNICIPAL

POR EL RESIDENTE

DNI : 40194438

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 314-2011-MPS

Conste por el presente documento, Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por su Gerente Municipal Prof. Luís Felipe Quintana López, identificado con DNI. Nº 21118832, con domicilio legal en Jr. Colonos Fundadores Nº 312 - Satipo, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el Ing. **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, identificado con DNI Nº 40194438, CIP Nº 105810, RUC Nº 104019944384, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Francisco Irazola Nº 359 - Satipo, a quien en adelante se le denominará EL RESIDENTE, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD ha previsto llevar a cabo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 34º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la contratación de los servicios de un Profesional a fin de ejecutar el Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL Y REFERENCIAS

a) Constitución Política del Perú.
b) D. Leg. Nº 295 Código Civil.
c) Ley Nº 29626 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011.
d) Solicitud de Bienes y/o Servicios Nº 015740, remitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Será de aplicación supletoria, lo regulado por D. Leg. Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 184-2008-EF; cuando en el Presente Contrato se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado; la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos que en el presente Contrato se establezcan plazos sin calificarlos, se computarán como días hábiles.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL CONTRATO

1. Se deja expresa constancia que EL RESIDENTE, a la firma del Contrato entrega a LA MUNICIPALIDAD lo siguiente:

a) Currículum Vitae.
b) Certificado de Habilidad Profesional expedida por el Colegio Profesional Correspondiente.

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación, por parte de EL RESIDENTE, del servicio de ejecución del Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín.

EL RESIDENTE dará todas las facilidades a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD, quienes verificarán todo lo relativo a lo establecido en el párrafo precedente de la presente cláusula, así como las condiciones que se establecen en el numeral 2) de la cláusula séptima.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD abonará a favor de EL RESIDENTE, como contraprestación del servicio prestado, la suma de S/. 8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de ley, la misma que es afectado presupuestalmente a la fuente de financiamiento: 18-Reg. Min., actividad: 103, específica de gasto: 2.6.23.45. Dicho monto se cancelará, de la siguiente manera:

- S/. 2,600.00 Nuevos Soles al 31 de octubre de 2011.
- S/. 3,000.00 Nuevos Soles al 30 de noviembre de 2011.
- S/. 3,000.00 Nuevos Soles al 30 de diciembre de 2011.

EL RESIDENTE deberá presentar los Recibos de Honorarios correspondientes para tener derecho a su cancelación, adjunto el Informe de conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por LA MUNICIPALIDAD, no serán reconocidos.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Las partes convienen en que el plazo de este contrato será suscrito, con un período de ejecución determinada; comprendidos desde el 06 de octubre del 2011 hasta el 30 de diciembre del 2011.

Queda establecido que EL RESIDENTE debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación del servicio en el plazo fijado.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley y Reglamento. De ningún modo podrá acordarse prórroga si la petición de EL RESIDENTE se formula después del plazo establecido en el Art. 175º del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. El presente Contrato no genera vínculo laboral de ninguna clase entre LA MUNICIPALIDAD y EL RESIDENTE.
2. EL RESIDENTE, iniciará la prestación del servicio conforme al Expediente Técnico expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.
3. EL RESIDENTE está obligado a proveerse con la debida anticipación de los materiales, insumos y equipos necesarios para la ejecución del servicio.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

El presente contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y adoptarse las acciones de carácter administrativo y judicial a que hubiera lugar.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

El servicio prestado por EL RESIDENTE estará sometido durante su ejecución a la permanente supervisión de LA MUNICIPALIDAD, labor que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; la misma, por delegación contará con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas.

EL RESIDENTE no podrá ser exonerado por el supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA DECIMO.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será el plazo ofertado por EL RESIDENTE, en días naturales, el mismo que se inicia según lo señalado en el Artículo 149º y siguientes del Reglamento de la Ley.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en el Artículo 41º de la Ley, 174º y 175º de su Reglamento.

Las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de los costos directos y gastos generales, además de la utilidad conforme al Artículo 175º del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD podrá dar por resuelto administrativamente este Contrato en los casos que EL RESIDENTE:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
4. No cuente con la capacidad económica o técnica para la normal continuación de los trabajos.
5. En caso de verificarse de manera fehaciente que todo o parte de la documentación presentada por EL RESIDENTE, como requisito para la suscripción del contrato es falso y/o adulterado.

La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, procediéndose a la resolución del presente Contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de EL RESIDENTE.

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con sus obligaciones contraídas. En este caso LA MUNICIPALIDAD efectuará el pago de los trabajos realmente ejecutados por EL RESIDENTE, hasta la fecha de Resolución de Contrato. La Liquidación del Contrato se practicará en un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha en que EL RESIDENTE presente el Informe correspondiente a la liquidación de su Contrato.

En caso que EL RESIDENTE solicite la Resolución del Contrato, LA MUNICIPALIDAD tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas, sin perjuicio de ejecutar las garantías que EL RESIDENTE le haya otorgado.

El proceso de resolución se sujetará al Artículo 167º, 168º y 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje; de no encontrar solución en la misma, las partes se recurrirán a los jueces y tribunales de la Provincia de Satipo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a EL RESIDENTE una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos 165º del Reglamento; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.40 (plazos – ó = a 60 días) ó 0.25 (plazos mayores a 60 días)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Si EL RESIDENTE demuestra deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades que ejecuta, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL RESIDENTE mediante comunicación escrita solicitará a LA MUNICIPALIDAD la recepción de los trabajos realizados, indicando la fecha de culminación.

La recepción y conformidad de los trabajos realizados se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 176° del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LOS IMPUESTOS

EL RESIDENTE será responsable por el pago de los tributos, leyes sociales, inscripción y otros gastos relacionados con sus operaciones y en estricto cumplimiento de las Leyes del Perú.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario de la MUNICIPALIDAD, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DEL ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL RESIDENTE se somete a todas las Leyes, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales que rigen para todas sus actividades dentro de la República, y exime totalmente a la MUNICIPALIDAD de multas, pérdidas o daños que pudieran originarse por contravención de ellas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO LEGAL

El presente Contrato está sujeto a las Leyes Peruanas.

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, LA MUNICIPALIDAD Y EL RESIDENTE ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la Sede de LA MUNICIPALIDAD; en caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES

Son medios válidos de notificación los efectuados por LA MUNICIPALIDAD a través de medios electrónicos como el Fax y/o correo electrónico, en el número o dirección electrónica indicada en la declaración Jurada de EL RESIDENTE.

Para este fin la Cédula de Notificación con la comunicación correspondiente será enviada por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente, deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; y surtirá efectos legales a partir de su Notificación.

La notificación en el domicilio de EL RESIDENTE, cuando es posterior a la notificación por medios electrónicos, no invalida a la notificación efectuada con anticipación, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO

EL RESIDENTE declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL RESIDENTE se responsabiliza en forma total por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como por los errores, daños o perjuicios que se cause a la MUNICIPALIDAD o a terceras personas, originado ya sea en forma dolosa o por negligencia.

De igual manera garantiza la ejecución del servicio contratado en forma oportuna y eficiente, de acuerdo a lo señalado en su propuesta y conforme a las instrucciones que reciba de la MUNICIPALIDAD para las labores encomendadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no considerado en las cláusulas precedentes se ceñirá a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firman ambas partes en la ciudad de Satipo a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Proy. Luis Felipe Quintana Lopez
GERENTE MUNICIPAL

POR EL RESIDENTE

JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AGRÓNOMO
CIP. Nº 105810

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº 021-2012-MPS

Conste por el presente documento, Contrato de Locación de Servicios, que suscriben de una parte la Municipalidad Provincial de Satipo, representado por su Gerente Municipal Prof. Luís Felipe Quintana López, identificado con DNI. Nº 21118832, con domicilio legal en Jr. Colonos Fundadores Nº 312 - Satipo, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte el Ing. **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, identificado con DNI Nº 40194438, CIP Nº 105810, RUC Nº 104019944384, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Francisco Irazola Nº 359 - Satipo, a quien en adelante se le denominará EL RESIDENTE, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD ha previsto llevar a cabo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 34º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la contratación de los servicios de un Profesional a fin de ejecutar el Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín.

CLAUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL Y REFERENCIAS

a) Constitución Política del Perú.
b) D. Leg. Nº 295 Código Civil.
c) Ley Nº 29812 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
d) Solicitud de Bienes y/o Servicios Nº 02826, remitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Será de aplicación supletoria, lo regulado por D. Leg. Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D. S. Nº 184-2008-EF; cuando en el Presente Contrato se mencione la palabra Ley, se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado; la mención al Reglamento, se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos que en el presente Contrato se establezcan plazos sin calificarlos, se computarán como días hábiles.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL CONTRATO

1. Se deja expresa constancia que EL RESIDENTE, a la firma del Contrato entrega a LA MUNICIPALIDAD lo siguiente:

a) Curriculum Vitae.
b) Certificado de Habilidad Profesional expedida por el Colegio Profesional Correspondiente.

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la prestación, por parte de EL RESIDENTE, del servicio de ejecución del Proyecto: Fortalecimiento de la Capacidad Productiva de los Suelos en los Distritos de Satipo, Provincia de Satipo – Junín, el cual se realizara en vías de regularización.

EL RESIDENTE dará todas las facilidades a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD, quienes verificarán todo lo relativo a lo establecido en el párrafo precedente de la presente cláusula, así como las condiciones que se establecen en el numeral 2) de la cláusula séptima.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD abonará a favor de EL RESIDENTE, como contraprestación del servicio prestado, la suma de S/. 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES) incluidos los impuestos de ley, la misma que es afectado presupuestalmente a la fuente de financiamiento: 07-FCM-A., actividad: 042, especifica de gasto: 2.6.23.45. Dicho monto se cancelará, de la siguiente manera:

- S/. 3,000.00 Nuevos Soles al 31 de enero de 2012.
- S/. 3,000.00 Nuevos Soles al 29 de febrero de 2012.
- S/. 3,000.00 Nuevos Soles al 31 de marzo de 2012.

EL RESIDENTE deberá presentar los Recibos de Honorarios correspondientes para tener derecho a su cancelación, adjunto el Informe de conformidad de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.

Todos aquellos gastos que no se incluyan en el presente Contrato y que no hayan sido previamente autorizados en forma escrita por LA MUNICIPALIDAD, no serán reconocidos.

CLAUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

Las partes convienen en que el plazo de este contrato será suscrito, con un período de ejecución determinada; comprendidos desde el 02 de enero del 2012 hasta el 31 de marzo del 2012.

Queda establecido que EL RESIDENTE debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación del servicio en el plazo fijado.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la Ley y Reglamento. De ningún modo podrá acordarse prórroga si la petición de EL RESIDENTE se formula después del plazo establecido en el Art. 175º del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA.- DE LAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. El presente Contrato no genera vínculo laboral de ninguna clase entre LA MUNICIPALIDAD y EL RESIDENTE.
2. EL RESIDENTE, iniciará la prestación del servicio conforme al Expediente Técnico expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local de LA MUNICIPALIDAD.
3. EL RESIDENTE está obligado a proveerse con la debida anticipación de los materiales, insumos y equipos necesarios para la ejecución del servicio.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA EXCLUSIVIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

El presente contrato es de carácter exclusivo del titular, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, ni transferencia parcial o total a favor de terceros, bajo sanción de resolverse y adoptarse las acciones de carácter administrativo y judicial a que hubiera lugar.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO

El servicio prestado por EL RESIDENTE estará sometido durante su ejecución a la permanente supervisión de LA MUNICIPALIDAD, labor que estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; la misma, por delegación contará con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas.

EL RESIDENTE no podrá ser exonerado por el supervisor de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA DECIMO.- AMPLIACIÓN DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación del servicio será el plazo ofertado por EL RESIDENTE, en días naturales, el mismo que se inicia según lo señalado en el Artículo 149º y siguientes del Reglamento de la Ley.

El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en el Artículo 41º de la Ley, 174º y 175º de su Reglamento.

Las ampliaciones de plazo darán lugar al pago de los costos directos y gastos generales, además de la utilidad conforme al Artículo 175º del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD podrá dar por resuelto administrativamente este Contrato en los casos que EL RESIDENTE:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.
4. No cuente con la capacidad económica o técnica para la normal continuación de los trabajos.
5. En caso de verificarse de manera fehaciente que todo o parte de la documentación presentada por EL RESIDENTE, como requisito para la suscripción del contrato es falso y/o adulterado.

La ejecución del presente Contrato, queda condicionada a la asignación de Recursos Financieros que se autoricen en las Leyes Anuales de Presupuesto, procediéndose a la resolución del presente Contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, por razones de índole presupuestal, en cuyo caso no corresponderá el reconocimiento de lucro cesante ni indemnización alguna a favor de EL RESIDENTE.

LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con sus obligaciones contraídas. En este caso LA MUNICIPALIDAD efectuará el pago de los trabajos realmente ejecutados por EL RESIDENTE, hasta la fecha de Resolución de Contrato. La Liquidación del Contrato se practicará en un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha en que EL RESIDENTE presente el Informe correspondiente a la liquidación de su Contrato.

En caso que EL RESIDENTE solicite la Resolución del Contrato, LA MUNICIPALIDAD tendrá derecho a una indemnización por el daño ocasionado si es que no obedece a causas justificadas, sin perjuicio de ejecutar las garantías que EL RESIDENTE le haya otorgado.

El proceso de resolución se sujetará al Artículo 167º, 168º y 169° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato, se resolverá mediante los procedimientos de conciliación y/o arbitraje; de no encontrar solución en la misma, las partes se recurrirán a los jueces y tribunales de la Provincia de Satipo.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará a EL RESIDENTE una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, o del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías a que se refieren los Artículos 165º del Reglamento; en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.40 (plazos – ó = a 60 días) ó 0.25 (plazos mayores a 60 días)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Si EL RESIDENTE demuestra deficiencia, negligencia o insuficiencia en el control de las actividades que ejecuta, LA MUNICIPALIDAD podrá resolver unilateral y administrativamente este Contrato.

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL RESIDENTE mediante comunicación escrita solicitará a LA MUNICIPALIDAD la recepción de los trabajos realizados, indicando la fecha de culminación.

La recepción y conformidad de los trabajos realizados se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 176º del Reglamento de la Ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DE LOS IMPUESTOS

EL RESIDENTE será responsable por el pago de los tributos, leyes sociales, inscripción y otros gastos relacionados con sus operaciones y en estricto cumplimiento de las Leyes del Perú.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS ACUERDOS VERBALES

Ninguna conversación o acuerdo verbal con cualquier funcionario de la MUNICIPALIDAD, antes, durante el proceso de ejecución o después podrá afectar o modificar los términos u obligaciones contenidas en cualquier documento que integre el presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DEL ACATAMIENTO DE LAS LEYES DEL PERU

EL RESIDENTE se somete a todas las Leyes, Decretos, Resoluciones Supremas, Regionales y/o Municipales que rigen para todas sus actividades dentro de la República, y exime totalmente a la MUNICIPALIDAD de multas, pérdidas o daños que pudieran originarse por contravención de ellas.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA JURISDICCION Y DOMICILIO LEGAL

El presente Contrato está sujeto a las Leyes Peruanas.

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, LA MUNICIPALIDAD Y EL RESIDENTE ratifican como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente Contrato.

Las partes se comprometen expresamente a comunicar cualquier variación del domicilio señalado; por escrito y siempre con el compromiso de que el nuevo domicilio deberá ubicarse en el área urbana de la Sede de LA MUNICIPALIDAD; en caso no se comunique el cambio de domicilio por escrito, o éste sea establecido fuera del ámbito señalado, las notificaciones o comunicaciones cursadas al último domicilio se reputarán como válidas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES

Son medios válidos de notificación los efectuados por LA MUNICIPALIDAD a través de medios electrónicos como el Fax y/o correo electrónico, en el número o dirección electrónica indicada en la declaración Jurada de EL RESIDENTE.

Para este fin la Cédula de Notificación con la comunicación correspondiente será enviada por cualquiera de los medios electrónicos señalados precedentemente, deberá consignar obligatoriamente la fecha cierta en que ésta es remitida; y surtirá efectos legales a partir de su Notificación.

La notificación en el domicilio de EL RESIDENTE, cuando es posterior a la notificación por medios electrónicos, no invalida a la notificación efectuada con anticipación, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO

EL RESIDENTE declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL RESIDENTE se responsabiliza en forma total por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como por los errores, daños o perjuicios que se cause a la MUNICIPALIDAD o a terceras personas, originado ya sea en forma dolosa o por negligencia.

De igual manera garantiza la ejecución del servicio contratado en forma oportuna y eficiente, de acuerdo a lo señalado en su propuesta y conforme a las instrucciones que reciba de la MUNICIPALIDAD para las labores encomendadas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier aspecto no considerado en las cláusulas precedentes se ceñirá a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, firman ambas partes en la ciudad de Satipo a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Prof. Luis Felipe Quintana Lopez
GERENTE MUNICIPAL

POR EL RESIDENTE

JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
INGENIERO AGRÓNOMO
CIP Nº 105810

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con R.U.C. N° 20306484479 y con domicilio en la Av. Paseo de la República 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **CESAR EDUARDO POGGI PONCE**, en calidad de Director de la Oficina de Administración, identificado con D.N.I. N° 09872219, facultado por Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE de fecha 23 de agosto de 2007, quien para efectos del presente se denominará **"COFOPRI"**; y, de otra parte el señor(a) **MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL**, identificado(a) con D.N.I. N° **40194438**, con RUC N° **10401944384**, domiciliado en **Jr. Francisco Irazola N° 359, Satipo, Junin**, a quien en adelante se denominará **"EL LOCADOR"**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **COFOPRI,** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo objetivo principal es establecer un marco institucional que asegure a los pobladores de posesiones informales a nivel nacional, el acceso a derechos de propiedad que gocen del reconocimiento del Estado y que sean sostenibles en el tiempo.

1.2 **EL LOCADOR**, es una Persona Natural que cumple con el perfil de **INGENIERO VERIFICADOR** requerido en los términos de referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. Que mediante Oficio N° 1144-2007-AG-OGPA-OI, de fecha 09 de abril del 2007, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, la aprobación del estudio de factibilidad del proyecto **"Catastro, titulación y registro de tierras, distritos de Moyabamba, Rió Tambo, Mazamari y Pangoa, Selva del Perú"** con código SNIP N° 13087, con el objeto de **"Concluir en el ámbito de intervención del proyecto, la formulación integral de la propiedad rurales individuales y de comunidades nativas".**

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, de fecha 22 de febrero de 2007, aprueban la fusión del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso de fusión concluido mediante Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA de fecha 11 de junio de 2007.

2.3. Por medio del Informe N° 482-2010-COFOPRI/OCD de fecha 02 de Noviembre de 2010 el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada, solicito la contratación de locadores para el desarrollo del Proyecto SNIP N° 13087.

2.4. La presente contratación se encuentra dentro del marco del literal h) del numeral 3.3. del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI contrata a **EL LOCADOR**, para que realice los servicios comprendidos en los Términos de Referencia, del proyecto SNIP N° 13087.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL LOCADOR :

4.1 Las contenidas en los Términos de Referencia (adjunto).

4.2 Presentar los Dos (02) entregables en la forma y plazo pactado de acuerdo al cuadro inserto en los termino de referencia .

4.3 Otras actividades que le asigne el Coordinador del Proyecto.

OBLIGACIONES DE COFOPRI :

4.1. Abonar al **LOCADOR** el monto pactado en la cláusula sexta del presente, previa conformidad del área usuaria.

4.2. Ejercer actividades conducentes a la evaluación de los aspectos técnicos relacionados con los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una vigencia desde el 02 de Diciembre de 2010 hasta el 23 de Diciembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA : MONTO Y FORMA DE PAGO

6.1 El monto del servicio asciende a la suma total de S/. 7,000.00 (Siete Mil y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye los impuestos previstos por la legislación vigente.

6.2 La forma de pago se realizara de acuerdo al siguiente calendario :

. Primer Entregable : A los 13 días calendario de iniciado el servicio S/. 3,500.00
. Segundo Entregable : A los 22 días calendario de iniciado el servicio S/. 3,500.00

6.3 Los pagos se efectuaran, previa presentación del Recibo de Honorarios a nombre de **COFOPRI,** la conformidad de la Oficina Zonal del ámbito de intervención de su servicio y de la Oficina de Coordinación Descentralizada, adjuntando los entregables que acrediten dicha conformidad.

6.4 La cancelación de los pagos será a su cuenta bancaria indicada por **EL LOCADOR** de acuerdo a la fuente de financiamiento prevista para el presente caso estando sujetos a la oportunidad de giro que realice el Gobierno Central.

CLÁUSULA SÉTIMA: PENALIDADES

7.1 El incumplimiento de los plazos o de las obligaciones establecidas en el presente contrato determinara la aplicación de una penalidad por cada día de retraso de cinco por mil (5/1000) del importe correspondiente al total del servicio, hasta un máximo de siete (07) días calendarios, a cuyo termino la institución podrá resolver el contrato.

7.2 Vencido el plazo de (07) días calendarios de incumplimiento, **COFOPRI** podrá resolver el contrato, quedando autorizado a descontar la penalidad de los pagos que se encuentren pendientes, sin que **EL LOCADOR** en ningún caso tenga derecho a presentar reclamo o interponer acción legal.

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Administración COFOPRI

CLÁUSULA OCTAVA : RESOLUCION DE CONTRATO

8.1 El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento y sin expresión de causa por parte de **COFOPRI**. En este caso, **EL LOCADOR** tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generara el derecho por parte de **EL LOCADOR** de exigir indemnización por daños y perjuicios.

8.2 Bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos.

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

8.3 De conformidad con el articulo 1430° del código civil, **COFOPRI** podrá resolver el contrato sí **EL LOCADOR** incumple alguna de las obligaciones a su cargo o se verifica el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la prestación.

Asimismo, **COFOPRI** podrá resolver el contrato en los siguientes casos:

- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Cuando **EL LOCADOR** ejecute las obligaciones a su cargo sin ajustarse a los Términos de referencia.
- Si **EL LOCADOR** incurre en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

En los supuestos del punto anterior, bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta todos sus efectos, con aplicación de las sanciones correspondientes.

8.5 El fraude en la calidad o vicios en los servicios de prestación, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativa que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCION Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Expresamente se estipula, que las posibles interpretaciones o modificaciones de los alcances de este contrato, se resolverán mediante cláusulas adicionales, que suscritas por las partes Integrarán este contrato.

9.2 Los Términos de Referencia (adjuntos) forman parte integrante del presente contrato.

9.3 **EL LOCADOR** declara bajo juramento no estar impedido de contratar por cualquier causal con el Estado, así como tampoco registra antecedentes policiales, penales, judiciales ni se encuentra incurso en proceso judicial o administrativo con el Estado. Igualmente, declara que no tiene relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio con ningún funcionario de dirección y/o personal de confianza de **COFOPRI**, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de servicios no personales o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de dichos servicios, en cumplimiento de lo establecido por la ley N° 26771. Asimismo, declara no estar incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

9.4 Se deja expresa constancia que la presente contratación esta regulada dentro del marco jurídico del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.

9.5 Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima. Las notificaciones y correspondencia a las que hubiese lugar se remitirán a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, día **02 de Diciembre de 2010**.

COFOPRI

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Administración (COFOPRI)

CESAR EDUARDO POGGI PONCE
Director de la Oficina de Administración

EL LOCADOR

MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL
DNI: 40194438

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal — Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con R.U.C. N° 20306484479 y con domicilio en la Av. Paseo de la República 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, en calidad de Director de la Oficina de Administración, identificado con D.N.I. N° 28229099, facultado por Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE de fecha 23 de agosto de 2007, quien para efectos del presente se denominará **"COFOPRI"**; y, de otra parte el señor(a) **MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL**, identificado(a) con D.N.I. N° **40194438**, con RUC N° **10401944384**, domiciliado en **Jr. Francisco Irazola N° 359, Satipo, Junin**, a quien en adelante se denominará **"EL LOCADOR"**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **COFOPRI,** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo objetivo principal es establecer un marco institucional que asegure a los pobladores de posesiones informales a nivel nacional, el acceso a derechos de propiedad que gocen del reconocimiento del Estado y que sean sostenibles en el tiempo.

1.2 **EL LOCADOR**, es una Persona Natural que cumple con el perfil de **ESP. EN ELAB DE PLAN DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL** requerido en los términos de referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. Que mediante Oficio N° 1144-2007-AG-OGPA-OI, de fecha 09 de abril del 2007, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, la aprobación del estudio de factibilidad del proyecto **"Catastro, titulación y registro de tierras, distritos de Moyabamba, Rió Tambo, Mazamari y Pangoa, Selva del Perú"** con código SNIP N° 13087, con el objeto de **"Concluir en el ámbito de intervención del proyecto, la formulación integral de la propiedad rurales individuales y de comunidades nativas".**

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, de fecha 22 de febrero de 2007, aprueban la fusión del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso de fusión concluido mediante Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA de fecha 11 de junio de 2007.

2.3. Por medio del Informe N° 331-2009-COFOPRI/OCD de fecha 29 de Diciembre de 2009 el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada, solicito la contratación de locadores para el desarrollo del Proyecto SNIP N° 13087.

2.4. A través proveído N° 6605-2009-COFOPRI/SG de fecha 30 de Diciembre de 2009, la Secretaria General autoriza la contratación de locadores de servicios solicitada por la Oficina de Coordinación Descentralizada.

2.5. La presente contratación se encuentra dentro del marco del literal h) del numeral 3.3. del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI contrata a **EL LOCADOR**, para que realice los servicios comprendidos en los Términos de Referencia, del proyecto SNIP N° 13087.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL LOCADOR :

4.1 Las contenidas en los Términos de Referencia (adjunto).

4.2 Presentar los Dos (02) entregables en la forma y plazo pactado de acuerdo al cuadro inserto en los termino de referencia .

4.3 Otras actividades que le asigne el Coordinador del Proyecto.

OBLIGACIONES DE COFOPRI :

4.1. Abonar al **LOCADOR** el monto pactado en la cláusula sexta del presente, previa conformidad del área usuaria.

4.2. Ejercer actividades conducentes a la evaluación de los aspectos técnicos relacionados con los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una vigencia desde el 04 de Enero de 2010 hasta el 05 de Marzo de 2010.

CLÁUSULA SEXTA : MONTO Y FORMA DE PAGO

6.1 El monto del servicio asciende a la suma total de S/. 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye los impuestos previstos por la legislación vigente.

6.2 La forma de pago se realizara de acuerdo al siguiente calendario :

. Primer Entregable : A los 30 días calendario de iniciado el servicio S/. 4,200.00
. Segundo Entregable : A los 60 días calendario de iniciado el servicio S/. 4,200.00

6.3 Los pagos se efectuaran, previa presentación del Recibo de Honorarios a nombre de **COFOPRI,** la conformidad de la Oficina Zonal del ámbito de intervención de su servicio y de la Oficina de Coordinación Descentralizada, adjuntando los entregables que acrediten dicha conformidad.

6.4 La cancelación de los pagos será a su cuenta bancaria indicada por **EL LOCADOR** de acuerdo a la fuente de financiamiento prevista para el presente caso estando sujetos a la oportunidad de giro que realice el Gobierno Central.

CLÁUSULA SÉTIMA: PENALIDADES

7.1 El incumplimiento de los plazos o de las obligaciones establecidas en el presente contrato determinara la aplicación de una penalidad por cada día de retraso de cinco por mil (5/1000) del importe correspondiente al total del servicio, hasta un máximo de siete (07) días calendarios, a cuyo termino la institución podrá resolver el contrato.

7.2 Vencido el plazo de (07) días calendarios de incumplimiento, **COFOPRI** podrá resolver el contrato, quedando autorizado a descontar la penalidad de los pagos que se encuentren pendientes, sin que **EL LOCADOR** en ningún caso tenga derecho a presentar reclamo o interponer acción legal.

CLÁUSULA OCTAVA : RESOLUCION DE CONTRATO

8.1 El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento y sin expresión de causa por parte de **COFOPRI.** En este caso, **EL LOCADOR** tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generara el derecho por parte de **EL LOCADOR** de exigir indemnización por daños y perjuicios.

8.2 Bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos.

8.3 De conformidad con el articulo 1430° del código civil, **COFOPRI** podrá resolver el contrato sí **EL LOCADOR** incumple alguna de las obligaciones a su cargo o se verifica el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la prestación.

Asimismo, **COFOPRI** podrá resolver el contrato en los siguientes casos:

- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Cuando **EL LOCADOR** ejecute las obligaciones a su cargo sin ajustarse a los Términos de referencia.
- Si **EL LOCADOR** incurre en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

En los supuestos del punto anterior, bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta todos sus efectos; con aplicación de las sanciones correspondientes.

8.5 El fraude en la calidad o vicios en los servicios de prestación, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativa que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCION Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Expresamente se estipula, que las posibles interpretaciones o modificaciones de los alcances de este contrato, se resolverán mediante cláusulas adicionales, que suscritas por las partes Integrarán este contrato.

9.2 Los Términos de Referencia (adjuntos) forman parte integrante del presente contrato.

9.3 **EL LOCADOR** declara bajo juramento no estar impedido de contratar por cualquier causal con el Estado, así como tampoco registra antecedentes policiales, penales, judiciales ni se encuentra incurso en proceso judicial o administrativo con el Estado. Igualmente, declara que no tiene relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio con ningún funcionario de dirección y/o personal de confianza de **COFOPRI**, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de servicios no personales o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de dichos servicios, en cumplimiento de lo establecido por la ley N° 26771. Asimismo, declara no estar incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

9.4 Se deja expresa constancia que la presente contratación esta regulada dentro del marco jurídico del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.

9.5 Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima. Las notificaciones y correspondencia a las que hubiese lugar se remitirán a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, día **30 de Diciembre de 2009.**

COFOPRI

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
Oficina de Administración COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL LOCADOR

MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL

Oficina de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, con R.U.C. N° 20306484479 y con domicilio en la Av. Paseo de la República 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. **ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA**, en calidad de Director de la Oficina de Administración, identificado con D.N.I. N° 28229099, facultado por Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE de fecha 23 de agosto de 2007, quien para efectos del presente se denominará "**COFOPRI**"; y, de otra parte el señor(a) **MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL**, identificado(a) con D.N.I. N° **40194438**, con RUC N° **10401944384**, domiciliado en **Jr. Francisco Irazola N° 359, Satipo, Junin**, a quien en adelante se denominará "**EL LOCADOR**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **COFOPRI,** es un Organismo Público Descentralizado del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo objetivo principal es establecer un marco institucional que asegure a los pobladores de posesiones informales a nivel nacional, el acceso a derechos de propiedad que gocen del reconocimiento del Estado y que sean sostenibles en el tiempo.

1.2 **EL LOCADOR**, es una Persona Natural que cumple con el perfil de **RESPONSABLE DE GRUPO DE TRABAJO SUPERVISADO** requerido en los términos de referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1. Que mediante Oficio N° 1144-2007-AG-OGPA-OI, de fecha 09 de abril del 2007, el Director General de la Oficina General de Planificación Agraria, remite al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, la aprobación del estudio de factibilidad del proyecto **"Catastro, titulación y registro de tierras, distritos de Moyabamba, Rió Tambo, Mazamari y Pangoa, Selva del Perú"** con código SNIP N° 13087, con el objeto de **"Concluir en el ámbito de intervención del proyecto, la formulación integral de la propiedad rurales individuales y de comunidades nativas".**

2.2. Mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, de fecha 22 de febrero de 2007, aprueban la fusión del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en calidad de entidad incorporante, proceso de fusión concluido mediante Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA de fecha 11 de junio de 2007.

2.3. Por medio del Informe N° 192-2010-COFOPRI/OCD de fecha 05 de Mayo del 2010 el Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada, solicito la contratación de locadores para el desarrollo del Proyecto SNIP N° 13087.

2.4. La presente contratación se encuentra dentro del marco del literal h) del numeral 3.3. del artículo 3° del Decreto Legislativo No. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

COFOPRI contrata a **EL LOCADOR**, para que realice los servicios comprendidos en los Términos de Referencia, del proyecto SNIP N° 13087.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL LOCADOR :

4.1 Las contenidas en los Términos de Referencia (adjunto).

4.2 Presentar Un (1) Entregable en la forma y plazo pactado de acuerdo al cuadro inserto en los termino de referencia .

4.3 Otras actividades que le asigne el Coordinador del Proyecto.

OBLIGACIONES DE COFOPRI :

4.1. Abonar al **LOCADOR** el monto pactado en la cláusula sexta del presente, previa conformidad del área usuaria.

4.2. Ejercer actividades conducentes a la evaluación de los aspectos técnicos relacionados con los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene una vigencia desde el 05 de Mayo de 2010 hasta el 31 de Mayo de 2010.

CLÁUSULA SEXTA : MONTO Y FORMA DE PAGO

6.1 El monto del servicio asciende a la suma total de S/. 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), monto que incluye los impuestos previstos por la legislación vigente.

6.2 La forma de pago se realizara de acuerdo al indicado en el Término de Referencia que se adjunta al presente contrato

6.3 Los pagos se efectuaran, previa presentación del Recibo de Honorarios a nombre de **COFOPRI,** la conformidad de la Oficina Zonal del ámbito de intervención de su servicio y de la Oficina de Coordinación Descentralizada, adjuntando los entregables que acrediten dicha conformidad.

6.4 La cancelación de los pagos será a su cuenta bancaria indicada por **EL LOCADOR** de acuerdo a la fuente de financiamiento prevista para el presente caso estando sujetos a la oportunidad de giro que realice el Gobierno Central.

CLÁUSULA SÉTIMA: PENALIDADES

7.1 El incumplimiento de los plazos o de las obligaciones establecidas en el presente contrato determinara la aplicación de una penalidad por cada día de retraso de cinco por mil (5/1000) del importe correspondiente al total del servicio, hasta un máximo de siete (07) días calendarios, a cuyo termino la institución podrá resolver el contrato.

7.2 Vencido el plazo de (07) días calendarios de incumplimiento, **COFOPRI** podrá resolver el contrato, quedando autorizado a descontar la penalidad de los pagos que se encuentren pendientes, sin que **EL LOCADOR** en ningún caso tenga derecho a presentar reclamo o interponer acción legal.

CLÁUSULA OCTAVA : RESOLUCION DE CONTRATO

8.1 El presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento y sin expresión de causa por parte de **COFOPRI**. En este caso, **EL LOCADOR** tendrá derecho al pago por el servicio prestado hasta la fecha de resolución y dicha resolución no generara el derecho por parte de **EL LOCADOR** de exigir indemnización por daños y perjuicios.

8.2 Bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta efectos.

8.3 De conformidad con el articulo 1430° del código civil, **COFOPRI** podrá resolver el contrato sí **EL LOCADOR** incumple alguna de las obligaciones a su cargo o se verifica el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la prestación.

Asimismo, **COFOPRI** podrá resolver el contrato en los siguientes casos:

- Por circunstancias de orden económico, administrativo o presupuestal.
- Cuando **EL LOCADOR** ejecute las obligaciones a su cargo sin ajustarse a los Términos de referencia.

- Si **EL LOCADOR** incurre en hechos dolosos que afecten el cumplimiento del presente contrato.

En los supuestos del punto anterior, bastara la comunicación escrita de **COFOPRI** a **EL LOCADOR**, comunicando la resolución del presente contrato para que surta todos sus efectos, con aplicación de las sanciones correspondientes.

8.5 El fraude en la calidad o vicios en los servicios de prestación, darán lugar a la resolución automática del contrato y consecuentemente al inicio de las acciones civiles, penales y administrativa que corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCION Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Expresamente se estipula, que las posibles interpretaciones o modificaciones de los alcances de este contrato, se resolverán mediante cláusulas adicionales, que suscritas por las partes Integrarán este contrato.

9.2 Los Términos de Referencia (adjuntos) forman parte integrante del presente contrato.

9.3 **EL LOCADOR** declara bajo juramento no estar impedido de contratar por cualquier causal con el Estado, así como tampoco registra antecedentes policiales, penales, judiciales ni se encuentra incurso en proceso judicial o administrativo con el Estado. Igualmente, declara que no tiene relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio con ningún funcionario de dirección y/o personal de confianza de **COFOPRI**, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de servicios no personales o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de dichos servicios, en cumplimiento de lo establecido por la ley N° 26771. Asimismo, declara no estar incurso en los impedimentos establecidos en el Art. 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

9.4 Se deja expresa constancia que la presente contratación esta regulada dentro del marco jurídico del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295.

9.5 Las partes contratantes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima. Las notificaciones y correspondencia a las que hubiese lugar se remitirán a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, día **05 de Mayo de 2010.**

COFOPRI

Oficina de Administración COFOPRI

ROLANDO SANTA CRUZ MIRANDA
Director de la Oficina de Administración

EL LOCADOR

MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL

Oficina de Asesoría Jurídica COFOPRI

CONSTANCIA

EL JEFE DE BRIGADA DEL PROYECTO SNIP Nº 13087 DE LA OFICINA ZONAL COFOPRI - JUNIN, QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

Que, el **Ing. MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL** con **D.N.I Nº 40194418,** ha prestando sus servicios bajo la contratación del literal h) del numeral 3.3. del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en la Institución denominado: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, quien ha sido contratado desde el 04 de Enero al 09 de Junio del 2010, con el cargo de **RESPONSABLE DE GRUPO DE TRABAJO SUPERVISADO ,** en el área de Formalización de Predios Rurales de esta Oficina Regional.

Quien ha demostrando puntualidad, responsabilidad, eficiencia y honestidad, en las labores encomendadas.

Se expide el presente a petición del interesado para los fines que estime por conveniente.

Satipo, Junio del 2010

ING. VICTOR M. RODRIGUEZ SALINAS
JEFE DE BRIGADA PROYECTO SNIP 13087

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

Se deja constancia que el señor **MAYTA MENDOZA JESUS ARCANGEL** identificado con DNI N° 40194438, ha prestado servicios a la Institución, según los períodos que se detalla a continuación:

MODALIDAD	PERIODO
Contratación Administrativa de Servicios - RECAS	01/08/2008 al 31/03/2009

Durante su permanencia prestó servicios como SUPERVISOR

La presente Constancia se otorga a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

San Isidro, octubre de 2009

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
Unidad de Recursos Humanos COFOPRI

WALTER ROJAS ALVAREZ
Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos
COFOPRI

"Año de la Unión Nacional frente a la crisis externa"
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

EL JEFE ZONAL DEL ORGANISMO DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE SAN MARTIN - COFOPRI, ING. BUENAVENTURA RIOS RIOS, DEJA:

CONSTANCIA

QUE EL INGENIERO **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA**, IDENTIFICADO CON REG. CIP N°105810 Y CON DNI N°40194438, VIENE LABORANDO EN FORMA ININTERRUMPIDA COMO INGENIERO VERIFICADOR, EN EL PROYECTO SNIP N°107119, CONTANDO CON UNA PERMANENCIA EN LA INSTITUCION DESDE EL 01 OCTUBRE A LA FECHA.

SE OTORGA LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.

TARAPOTO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2009

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
JEFATURA OFICINA ZONAL SAN MARTIN

ING. BUENAVENTURA RIOS RIOS
Jefe de la Oficina Zonal de San Martín
COFOPRI

El que suscribe GERENTE, de la Empresa de Servicios Múltiples

"ECO BOSQUE SELVA CENTRAL"

CERTIFICA

Que el Bach. JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA
Ha prestado sus servicios, en esta institución, como **Técnico de campo** en los trabajos de Inventario forestal, Identificación de Sistemas Agroforestales y Georeferenciación en el ámbito del sector Vista Alegre – Distrito de Satipo y Comunidad Colona de Boca Anapati - Río ENE, en el periodo de 01 de Enero 2006 al 31 Marzo del 2006.

Durante su permanencia, ha demostrado puntualidad responsabilidad, é inquietud en las labores encomendadas.

Se expide la presente a solicitud de la interesada, para los fines que estime por conveniente.

Satipo, 28 de Agosto del 2006

Atentamente;

EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES ECO BOSQUE SELVA CENTRAL GERENCIA SATIPO

.....
Ing. Wilfredo Ramirez Salas
GERENTE

FORESTAL
ALMASA SAC
Servicios y compra venta de productos forestales
Oficina. Jr. Francisco irazola nº 608 tef. 546245 – satipo

EL QUE SUSCRIBE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA "FORESTAL ALMASA S.A.C." LA PRESENTE:

CONSTANCIA

QUE EL SR. BACHILLER EN AGRONOMIA **JESUS ARCANGEL MAYTA MENDOZA** HA LABORADO EN NUESTRA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2005 EN EL AREA DE TOPOGRAFIA REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **DELIMITACIÒN Y GEOREFERENCIACIÒN DE LAS RESERVAS COMUNITARIAS Y PLANES DE MANEJO FORESTAL EN COMUNIDADES NATIVAS.** DEMOSTRANDO EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD EN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

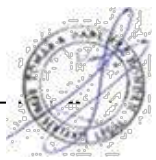
SE LE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES QUE CREA CONVENIENTE.

Satipo 4 Enero Del 2 006

FORESTAL ALMASA SAC
Miguel Angel Salamanca Chavez
GERENTE GENERAL

"SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS – RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO** **CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

JEFE DE OFICINA TÉCNICA



OBRASCÓN HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERÚ "SERVICIO DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL, ADQUISICIÓN Y/O EXPROPIACIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS - RIO LACRAMARCA"	**CONSORCIO CUENCA DEL PACÍFICO**
	03-02-2022

Curriculum Vitae (Cv)

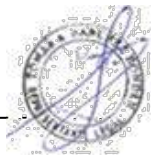
Título del Cargo y No.	Jefe de Oficina Técnica
Nombre del Profesional:	Carlos Raúl Pantigoso Espinoza
Fecha de nacimiento:	12/06/1979
País de Ciudadanía/Residencia	Perú

Educación*:*

- Mastestría en Gestión Pública
  European Centre of Innovation and Management (EUCIM)
  2019
- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Facultad de Arquitectura. Bachiller en Arquitectura
- Universidad Nacional de Piura. Titulo Profesional de Arquitecto

Título Profesional: Arquitecto
Año: 2007

1. Curso en diseño y financiamiento de proyectos y apps
   Universidad ESAN
   2018
2. Curso de especialización en gestión de proyectos bajo el enfoque de PMI
   Universidad ESAN
   2019
3. Curso procesos especializados para la generación de cartografía catastral urbano rural y sig. Usando: ARC GIS 9.3 – GEOMEDIA 6.0 – MICROSTATION V.8.
   Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
   2019
4. Curso capacitación en el uso de las herramientas sig para el manejo de la información cartográfica con fines formalización urbano rural. Usando: ARC GIS 9.3 – MAP INFO 5.0 – CCART PERU.
   Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
   2019
5. Curso programa de especializacion. desarrollador de aplicaciones cliente servidor con visual basic y sql server. Usando: Visual Basic y SQL Server.
   Instituto Superior Tecnológico Privado ABACO.
   2007
6. Curso taller introducción al manejo del software orthoengine satellite edition, ortorectificacion y generacion de imágenes estereoscópicas. Usando: PCI Geomática v 9.
   BMP GEOMATICA
   2006
7. Programa de capacitacion para inspectores tecnicos del gpch. Temas tratados: Trámites y Procedimientos para la obtención Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento, Certificados de Parámetros Urbanos. Tasación de Predios Urbanos,



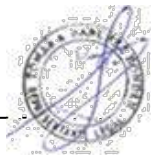
8. Tributación Municipal, Impuesto predial y, alcabalas. Selección y funciones de los miembros de la comisión evaluadora de proyectos Organizado por:
   Municipalidad Provincial de Chiclayo, Servicio Administración Tributario de Chiclayo y el Colegio de Arquitectos.
   2007

Historia laboral relevante al trabajo:

EXPERIENCIA GENERAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/06/2015 - 31/06/2017	Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE. Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Perú	Especialista en Diagnóstico y Saneamiento de Predios Públicos y Privados. En el proyecto Tren Eléctrico de Lima y Callao Línea 1. ✓ Ejecutar y supervisar las acciones correspondientes a la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles necesarios para la construcción de infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, sobre la base de los expedientes técnicos remitidos por la Dirección de Ingeniería. ✓ Ejecutar y supervisar el saneamiento técnico legal de los inmuebles adquiridos, expropiados y transferidos por el Estado, para la construcción e implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC. ✓ Elaborar el Expediente de Habilitación Urbana del Patio Taller Quilca de casi 200 mil m2, para la Línea 2. ✓ Elaborar términos de Referencia para la adquisición o expropiación de predios y saneamiento físico legal de inmuebles requeridos para la operatividad de la RBML-SETMLC. ✓ Emitir informes técnicos a la Dirección de Ingeniería comunicando la libre disponibilidad física de las áreas para la ejecución de los proyectos de infraestructura ferroviaria RBML-SETMLC. ✓ Participar en la entrega de áreas de los inmuebles adquiridos. ✓ Elaboración de diagnósticos de predios públicos y privados. ✓ Elaboración de expedientes con fines de tasación de predios privados.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/06/2015 - 31/03/2021	Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE. Ministerio de Transporte y Comunicaciones		Especialista en Diagnóstico y Saneamiento de Predios Públicos y Privados. En el proyecto Tren Eléctrico de Lima y Callao Línea 2 ✓ Ejecutar y supervisar las acciones correspondientes a la adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles necesarios para la construcción de infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC, sobre la base de los expedientes técnicos remitidos por la Dirección de Ingeniería. ✓ Ejecutar y supervisar el saneamiento técnico legal de los inmuebles adquiridos, expropiados y transferidos por el Estado, para la construcción e implementación de la infraestructura ferroviaria de la RBML-SETMLC. ✓ Elaborar el Expediente de Habilitación Urbana del Patio Taller Quilca de casi 200 mil m2, para la Línea 2. ✓ Elaborar términos de Referencia para la adquisición o expropiación de predios y saneamiento físico legal de inmuebles requeridos para la operatividad de la RBML-SETMLC. ✓ Emitir informes técnicos a la Dirección de Ingeniería comunicando la libre disponibilidad física de las áreas para la ejecución de los proyectos de infraestructura ferroviaria RBML-SETMLC. ✓ Participar en la entrega de áreas de los inmuebles adquiridos. ✓ Elaboración de diagnósticos de predios públicos y privados. ✓ Elaboración de expedientes con fines de tasación de predios privados.
01/02/2020 - 29/02/2021	FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C	Perú	Proyecto: "Elaboración del Capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo del proyecto Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. R2a – Salitral – Bigote – Tunal – La Quinua – Sapalache – Huancabamba, Tramo III Desvió Tunal – La Quinua Huamani – Dv. Sapalache (km. 42+000 – km. 111+520)"



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/08/2019 - 29/02/2019	FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.	Perú	"Elaboración del Capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo del proyecto Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera EMP-30 a (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP – 108 (Antabamba) – Emp. PE-30 B (Huancabamba) – Huancas Vilcas Cailhuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30 a (Dv. Tintay) – Emp. PE-30 a Santa Rosa – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru, Huancapampa , Matara – Emp. Ap-109 (Antabamba), distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes".
01/08/2017 - 31/01/2019	FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.	Perú	Proyecto: "Elaboración del capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo Proyecto de Reemplazo de 12 Puentes en el Corredor Vial: Ruta 28ª: San Clemente - Ayacucho". ❖ Obra 1 – Contrato N°138-2016-MTC/20 del consorcio Puentes para el Perú" ✓ Puente Huancano. ✓ Puente Niñacha. ✓ Puente Niñobamba. ✓ Puente Rumichaca. ✓ Puente Suchuna. ✓ Puente Supaymayo. ❖ Obra 2 – Contrato N°139-2016-MTC/20 del consorcio Puentes para el Peru" ✓ Puente Rumichaca II. ✓ Puente S/N 08. ✓ Puente Ccatupampa. ✓ Puente Angasmayo. ✓ Puente Casacancha. ✓ Puente S/N 327+733
01/01/2018 - 31/09/2018	FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.	Perú	❖ Proyecto: "Elaboración del capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo Proyecto de Reemplazo de 16 Puentes en los Corredores Viales nacionales: Ruta 1s: Tramo Ica – Dv. Quilca – Repartición, Ruta 1sd: Tramo Los Cerillos – Islay – Mollendo – Ilo – El pozo, Ruta PE 38: Tramo Tacna -Tarata". ❖ Obra 3 – Contrato N°140-2016-MTC/20 del Consorcio Puentes para el Peru" ✓ Puente S/N 292+478. ✓ Puente rio Grande.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			✓ Puente Palpa. ✓ Puente Viscas. ✓ Puente S/N 438+847. ✓ Puente S/N 441+680. ❖ Obra 4 – Contrato N°141-2016-MTC/20 del Consorcio Puentes para el Peru" ✓ Puente Nazca. ✓ Puente Alto Grande. ✓ Puente Lomas. ✓ Puente Yauca. ✓ Puente Tanaka. ✓ Puente Chirimiza. ❖ Obra 5 – Contrato N°142-2016-MTC/20 del Consorcio Puentes para el Peru" ✓ Puente Siguas. ✓ Puente Vitor. ❖ Obra 5 – Contrato N°143-2016-MTC/20 del Consorcio Puentes para el Peru" o Puente Freyre. ❖ Obra 6 – Contrato N°144-2016-MTC/20 del Consorcio Puentes para el Peru" o Puente Tarucachilos.
01/06/2017 - 31/08/2018	FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.	Perú	❖ Proyecto: "Elaboración del Capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo del proyecto Reemplazo de Diecisiete (17) Puentes en los Corredores Viales Nacionales Ruta PE-22 B, Dv Tarma – Pte Reither Ruta PE – 55, Pte Reither Dv. Satipo Ruta PE-3SB, Pte Stuar – Chupuro – Huayucachi, Obra 3 – Consorcio de Puentes Regionales"
01/05/2014 - 31/05/2015	Casahuaman Ingenieros SAC	Perú	❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP Matellini (Chorrillos) ❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP Domingo Elías (Miraflores). ❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP López de Ayala (San Borja) ❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP Cutervo (Cajamarca) Principales Funciones: ✓ Concepción y definición del proyecto. ✓ Obtención de Licencia de Edificación ✓ Planeamiento y Programación de Obra. ✓ Contratación de Personal para Obra, ✓ Evaluación y Contratación de subcontratas.



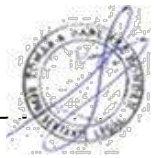
Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			✓ Seguimiento y Control de la Programación de Obra. ✓ Supervisión en el procedimiento constructivo en Obras de Concreto armado,muros de albañilería y acabados. ✓ Valorizaciones y Reajustes documentos e informes de la revisión. ✓ Reuniones semanales con el cliente. ✓ Obtención de Licencia de Funcionamiento (INDECI), Conformidad de Obra
01/09/2013 - 31/05/2014	Casahuaman Ingenieros S.A.C.	Perú	Proyecto : Agencia Bancaria BCP Cuba (Jesús Maria) ✓ Ejecución del proyecto. ✓ Compatibilización de Especialidades. ✓ Planeamiento y Programación de Obra. ✓ Seguimiento y Control de la Programación de Obra. ✓ Encargado del buen procedimiento constructivo en Obras de Concreto armado, muros de albañilería y acabados
01/05/2013 - 31/12/2013	Casahuaman Ingenieros S.A.C.	Perú	Arquitecto de Proyecto ❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP Constructores (La Molina) ❖ Proyecto : Agencia Bancaria BCP Colon (Cercado de Lima) Principales Funciones: ✓ Concepción y definición del proyecto. ✓ Obtención de Licencia de Edificación ✓ Planeamiento y Programación de Obra. ✓ Supervisión en el procedimiento constructivo en Obras de Concreto armado, muros de albañilería y acabados. ✓ Reuniones semanales con el cliente. ✓ Obtención de Licencia de Funcionamiento (INDECI), Conformidad de Obra.
01/01/2014 - 29/02/2020	Estudio Grau S.A.C.	Perú	Consultor Técnico ❖ Proyecto : Declaración de Fabrica, Tasaciones Urbanas, Elaboración de Expedientes ITSE, Expedientes de Habilitación Urbana, etc. Principales Funciones: ✓ Levantamiento de Fabrica (20,000m2 área Construida).

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			✓ Visación de planos en municipalidad. ✓ Elaboración de expediente de declaratoria de fábrica ley 27157. ✓ Reuniones semanales con el cliente.
01/01/2013 - 31/12/2013	Estudio Ferrero Costa S.A.C.	Perú	Arquitecto Proyectista ❖ Proyecto : Habilitación Urbana Miroquesada Periodo : Ene 2013 – Dic 2013 Principales Funciones: ✓ Propuesta habilitación urbana. ✓ Visación de planos en municipalidad. ✓ Elaboración de expediente. ✓ Recepción de obra / Inscripción en RRPP. ✓ Reuniones semanales con el cliente.
01/03/2012 - 31/12/2013	Municipalidad Distrital de San Martin de Porres - Lima	Perú	Consultor de la Gerencia de Habilitaciones Urbanas, Experto en Catastro Urbano, Revisor y Ordenador de Información Predial Urbana. Principales Funciones: ✓ Revisión y absolución de casuísticas de Información Catastral levantada. ✓ Consultor de elaboración de información grafica digital. ✓ Ordenador de información y preparación para solicitar asignación de CUC ante la SNCP. ✓ Monitoreo de Información de Implementación Catastral, en la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.
01/01/2012 - 31/10/2021	NG QUALITY PERÚ S.A.C	Perú	Arquitecto SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE PREDIOS URBANOS ❖ (Licencia de Edificación – Licencia de Funcionamiento – Declaratoria de

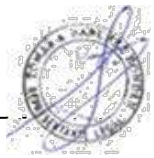
Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			Fabrica – Rectificación de Area y Linderos – Independizaciones –Subdivisión – Estudio de Títulos) ❖ Rectificación de Áreas – Linderos – Licencia de Demolición. "Predio Jirón Ramón Zavala". ✓ Solicitante: Inmobiliaria Costa Nueva S.A.C. Ubicación: Distrito de Barranca. ❖ Estudio de Títulos y Elaboración de Expedientes para Independización e Inmatriculaciones de predios rurales "Proyecto Galeno". ✓ Solicitante: Minera Lumina Copper S.A. Provincia: Cajamarca. ❖ Estudio de Titulo y Sub división de Predio Rural. ✓ Solicitante: Open Plaza. Ubicación: Distrito de Chosica. ❖ Levantamiento Arquitectónico – Elaboración de Planos de Fabrica – Acumulación de Predios – Licencia de Demolición. ✓ Solicitante: Universidad del Pacifico. Ubicación: Calle Sanchez Cerro –Distrito de Jesús María. ❖ Elaboración de Planos de Señalización y Evacuación para INDECI. ✓ Solicitante: Ng Quality Peru SAC. Ubicación: Calle Joaquin Bernal – Distrito de Lince. ❖ Expediente para Rectificación de Área y Linderos. ✓ Solicitante: Desarrolladora de Proyectos Edifica SAC. Ubicación: Calle El Sol – Distrito de Barranco. ❖ Expediente para Rectificación de Área y Linderos Residencia Regis. ✓ Solicitante: Estudio Orbegozo. ✓ Ubicación: La Planice – La Molina – Lima. ❖ Estudio de Títulos. ✓ Solicitante: Hipermercados Tottus S.A. ✓ Ubicación: Molicentro - La Molina – Lima. ❖ Peritaje de daños y Perjuicios a Vivienda Pulgar Vidal.

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			✓ Solicitante: Estudio Grau. ✓ Ubicación: Urbanización Chama – Surco – Lima. ❖ Licencia de Funcionamiento – Cambio de Zonificación ✓ Solicitante: Baikal SAC – Estudio Osterling. ✓ Ubicación: Los Libertadores – San Isidro – Lima. ❖ Saneamiento Físico Legal: Cierre de Partidas – Rectificación de Área yLinderos – Acumulación e Inscripción de Lote Resultante ante Sunarp. ✓ Solicitante: Hipermercados Tottus S.A. ✓ Ubicación: Tottus Chincha calle Mariscal Castilla – Chincha - Ica. ✓ GEODESIA y TOPOGRAFIA ❖ Georeferenciación y conversión de datum, para procedimientos de inscripción. ✓ Solicitante: Saga Falabella. ✓ Ubicación: Mega Plaza Chimbote. ❖ Creación de Geodata base del proyecto de reubicación Morococha. ✓ Solicitante: Minera Chinalco Perú S.A. ❖ Levantamiento Topográfico y Elaboración de Planos de Levantamiento Topográfico (18 ha). ✓ Solicitante: Fondo de Inversiones Multirenta Inmobiliaria. ✓ Ubicación: Sector Puyango. Distrito: Catacaos - Provincia: Piura. ❖ Elaboración de Planos Topográficos – Familia Morí Queirolo. ✓ Solicitante: Estudio Grau ✓ Ubicación: Zona Los Gramadales – Puente Piedra - Lima ✓ SANEAMIENTO CATASTRAL URBANO y RURAL

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			❖ Elaboración de Expediente Solicitud de Código Único Catastral ✓ Solicitante: Inversiones Del Pino SAC ✓ Ubicación: Las Salinas. Distrito: Chancay – Lima. ✓ VALORIZACION Y TASACION DE BIENES INMUEBLES ❖ Elaboración de (25) Tasaciones de Predios rurales y urbanos para fines de compra "Proyecto Humboldt" ✓ Solicitante: Minera Rio Tinto Limitada S.A.C. ✓ Ubicación: Querocotillo - Cajamarca. ❖ Elaboración de (43) Tasaciones de Predios rurales y urbanos para fines de compra "Proyecto Humboldt" ✓ Solicitante: Minera Rio Tinto Limitada S.A.C ✓ Ubicación: Jayanca, Motupe, Batan Grande, Mochumi, Pimentel y Chiclayo - Lambayeque. ❖ Elaboración de (26) Expedientes con fines de Tasación para los afectados por las Obras Accesorias – Carretera Olmos – Corral Quemado. ✓ Solicitante: Pro-vías Nacional – Ministerio de Trasportes. ✓ Ubicación: Todo el tramo Olmos – Corral Quemado (Jaén – Cajamarca). ✓ VARIOS ❖ Elaboración de Expediente Solicitud de Dotación de Suministro Eléctrico ✓ Solicitante: Fondo de Inversión Multirenta Inmobiliaria ✓ Ubicación: Deporcentro. Distrito: Surquillo – Lima. ❖ Elaboración de Planos Consulta Catastrales. ✓ Solicitante: EDEGEL S.A.A. ✓ Ubicación: Junín - Moquegua.



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/02/2008 - 31/03/2010	CONVENIO COFOPRI – BANCO MUNDIAL	Perú	Técnico de Proyecto : Consolidación de la Propiedad Inmueble – Catastro Urbano a nivel Nacional Principales Funciones: ✓ Procesamiento, Edición y Georeferenciación de unidades catastrales de 59 distritos del ámbito nacional (costa, sierra y selva). ✓ Ploteo de Planos Temáticos ✓ Georeferenciacion y linderacion de manzanas catastrales ✓ Edición de información catastral ✓ Manejo de aplicativos SIG. (Cofopri – PCDPI) ✓ Modelamiento SIG de la cartografía catastral con la base de datos catastral. ✓ Manejo y procesamiento de la información catastral: ✓ El cual consiste en el Procesamiento, análisis y mantenimiento de la información catastral; ✓ Elaboración e impresión de mapas cartográficos. ✓ Procesamiento de información cartográfica de formatos analógicos a archivos digitales. ✓ Producción y actualización de la cartografía básica. ✓ Diseño de los ejes viales, teniendo como base información de la municipalidad (nombres y códigos de vías) y las manzanas del distrito a trabajar e Mapeo
01/06/2007 - 31/11/2007	CONVENIO Inter-Institucional SATCH – GPCH (II Etapa)	Perú	❖ Proyecto : Catastro de Chiclayo ✓ Georeferenciación y Vectorización de la imagen satelital de Chiclayo 2006. ✓ Presentacion de diversos planos temáticos de la imagen satelital de Chiclayo usando el PCI geomatica v 9.0. ✓ Vectorización a nivel de Manzanas del Plano básico de Chiclayo.



Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
			✓ Preparación de Sectores con sus respectivas manzanas de los Sectores catastrales levantados. ✓ Pilotos de integración de información alfanumérica y cartografía. ✓ Presentación de Diversos Planos Temáticos y representaciones gráficas usando el Arc View y el Arc gis.
01/04/2006 - 31/12/2006	CONVENIO Inter-Institucional SATCH – GPCH (I Etapa)	Perú	Supervisor Grafico e Informático ✓ Vectorización de la imagen satelital de Chiclayo 2006. ✓ Edición a nivel de Manzanas del Plano básico de Chiclayo. ✓ Preparación de Sectores con sus respectivas manzanas de los Sectores catastrales levantados. ✓ Supervisión de la edición de la información gráfica catastral levantada en campo. ✓ Control de Calidad de la información gráfica editada. ✓ Georeferenciacion de la información gráfica editada. ✓ Pilotos de integración de información alfanumérica y cartografía
01/01/2006 - 31/03/2006	Institución : Servicio de Adm. Tributaria de Chiclayo – Dpto. de Fiscalización.	Perú	Supervisor del Programa de Fiscalización Predial Masiva ✓ Encargado del Área Grafica y Cartografía del Proyecto de fiscalización Masivo de Chiclayo, el cual fue un inventario y actualización predial de los sectores mas urbanizados y comerciales del distrito, con el fin de encontrar omisos y subvaluadores ✓ Modelamiento Gis de la cartografia presentación de Temáticos, identificación de predios (usos, actividades económicas) ✓ Preparación de Sectores con sus respectivas manzanas de los Sectores catastrales levantados. ✓ Elaboración Ficha Catastral – Codificadores de Usos, para el Satch, enmarcada dentro de la ley 28294 y su reglamento

Periodo	Entidad empleadora y su cargo/posición. Información de contacto para referencias.	País	Resumen de actividades realizadas relevantes al Trabajo.
01/01/2005 - 31/08/2005	Gerencia de Urbanismo, Sub Gerencia de Control Urbano y Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro del Gobierno Provincial de Chiclayo.	Perú	Técnico de Urbanismo ✓ Levantamiento Reconocimiento de Usos Urbanos En el Área de Chiclayo Cuadrado. ✓ Sectorización de Chiclayo e Identificación de Zonas Catastrales uso de herramientas GIS (Sistemas de Información Geográfica). ✓ Diseño de Proyectos Urbanos Contextúales Urbanos a la Región Lambayeque. ✓ Presentaciones y planos Tematicos uso del software Arc Gis 9.2. ✓ Proyecto Fotorrealismo 3D de Mobiliario Urbano para espacios urbanos. ✓ Plan Piloto Parques de Chiclayo 2005. ✓ Plan Catastral para Chiclayo. ✓ Perfil y Sustentación del Plan Catastral de Chiclayo. Demostración mediante Herramientas GIS (Sistemas de Información Geográfica). ✓ Informe Técnico del Plan Catastral de Chiclayo. Demostración y Presentación mediante Herramientas SIG (Sistemas de Información Geográfica).
01/11/2004 - 31/03/2005	Lily Bustamante de Ramirez	Perú	Asistente de Diseño Arquitectónico ✓ Desarrollo al Proyecto Urbanístico OVALO TAKAYNAMO para Trujillo. ✓ Proyectos Arquitectónicos, diversos, vivienda, vivienda comercio y fabrica de lácteos

Miembro en Asociaciones y Publicaciones Profesionales:

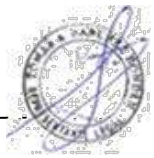
Colegio de Arquitectos del Perú– **CAP 12262**

Idiomas (indique únicamente los idiomas en los que puede trabajar:

Castellano, lee, escribe, habla.

Información de contacto del Profesional:

e-mail: arqcarlope@gmail.com Teléfono: 993475180



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
27 JUN 2012
Piura
El Secretatrio General, Certifica que la Presente es Copia Fiel de su Original que he tenido a la vista
Mg. Alfredo Sullón León MSc
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL PERÚ

A NOMBRE DE LA NACION

El Rector de la Universidad Nacional de Piura

Por Cuanto :

El Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Facultad de **ARQUITECTURA Y URBANISMO** en sesión de fecha **17** de **ENERO** de 2007 ha conferido el

Título Profesional de ARQUITECTO

A don **CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA**

Por tanto: le expide el presente Título para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Piura, a **17** de **ENERO** de 2007



FOLIO 10753
LIBRO 050

C.P.C. ALFREDO SULLON LEON
SECRETARIO GENERAL

DR. ANTENOR ALIAGA ZEGARRA
RECTOR

Mg. ADOLFO GARAY CASTILLO
DECANO DE LA FACULTAD
ARQUITECTURA Y URBANISMO

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

A799752

A007997S2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO Y HA SIDO EXPEDIDO Y SUSCRITO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UNIVERSIDAD, CUYAS FIRMAS SON IGUALMENTE AUTENTICAS.

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PARA LOS FINES QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

RESOL. 09-CU-07 LIBRO 050 FOLIO 10753

PIURA, 23 DE FEBRERO DE 2007

SECRETARIO GENERAL
CPC. ALFREDO SULLON LEON

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERU

Inscrito en el Libro XVI a hojas 0369

con el número de matrícula C.A.P. 12262

Dado y fechado en Piura el 03/12/09

Arq. Martín Javier Sota Nadal
Decano

Arq. Jorge Luis Burga Bartra
Vice-Decano

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com



SNCP

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

VERIFICADOR CATASTRAL

Don (ña) PANTIGOSO ESPINOZA, CARLOS RAUL

Nro. de Registro de Colegiatura CAP 12262

Profesión ARQUITECTO

Ha sido acreditado con :

Codigo: 008935VCPZRIX

MARLENY RAMIRA LLAJARUNA AGUADO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Lugar y Fecha de expedición :
JESUS MARIA, 08/02/2013

Firma y Sello del Registrador :



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

CREDENCIAL

Don (ña) PANTIGOSO ESPINOZA, CARLOS RAUL

Identificado con Registro: (CAP o CIP) CAP 12262

Ha sido acreditado como :
VERIFICADOR COMÚN
CIV N° 008934VCZRIX

MARLENY RAMIRA LLAJARUNA AGUADO
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Lugar y Fecha de expedición :
JESUS MARIA, 08/02/2013

Firma y Sello del Registrador

Registro N° 73806-118-CEG-EUCIM

CERTIFICADO DE EGRESADO

La oficina de Registros Académicos de EUCIM Business School, certifica que:

CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA

Con DNI. 80543127, ha culminado satisfactoriamente los 13 cursos del Programa MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA por EUCIM Business School.

El programa inició el 08 de octubre de 2018 y culminó el 01 de enero de 2020 completando un total de 50 créditos, con un promedio final ponderado de 15.68.

Los cursos culminados de manera satisfactoria son:

CURSO	PROMEDIO	CRÉDITOS
Ética y Habilidades Directivas en el Sector Público	17.50	4
Comunicación Política e Inclusión	16.20	4
Organización y Funcionamiento del Estado	16.90	4
Gestión Estratégica en la Gestión Pública	13.80	4
Gestión de la Calidad en los Servicios Públicos y Equipos de Mejora Continua	14.60	4
Política Económica y Rol del Estado	14.90	4
Gestión Pública por Resultados	16.80	4
Sistema Nacional de Inversión Pública y Asociaciones Público Privadas	16.40	4
Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado	13.60	4
Sistema de control en el Sector Público	16.40	4
Gobierno Electrónico, Transparencia y Gobierno Abierto	14.50	4
Gestión del Cambio y del Compromiso	15.40	4
Investigación y Proyecto de Tesis	16.40	2

El presente certificado se expide a solicitud de la persona interesada para los fines que estime conveniente

Lince, 11 de marzo de 2020

EUCIM BUSINESS SCHOOL

Oficina Registros Académicos

EUCIM BUSINESS SCHOOL - Sede Perú

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI | U.E. 002 Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble-PCDPI

CONSTANCIA

Se deja constancia que, en el marco del Proyecto de Inversión Pública SNIP con código 7873 y Convenio de Préstamo Nº 7368-PE, el Señor CARLOS RAÚL PANTIGOSO ESPINOZA ha prestado servicios de consultoría individual bajo la modalidad de locación de servicios, habiéndose encargado administración de dicho contrato el Director de Catastro, según contratos suscritos por:

1. Unidad Ejecutora 002 -Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), según se señala a continuación:

Nº	Nº Contrato	Servicio Prestado	Vigencia	
			De	A
1	**076-S-2011-BIRF/UE 002-PCDPI**	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/02/2011	31/03/2011
	1ra Cláusula adicional	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/04/2011	31/07/2011
	2da Cláusula adicional	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/08/2011	30/09/2011
	3ra Cláusula adicional	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/10/2011	31/12/2011

2. Unidad Ejecutora 001 del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), tal como se indica a continuación:

Nº	Nº Contrato	Servicio Prestado	Vigencia	
			De	A
1	**007.024-08/BIRF-COFOPRI**	Técnico de Mapeo	01/02/2008	30/06/2008
	1ra Cláusula adicional	Técnico de Mapeo	01/07/2008	31/12/2008
	2da Cláusula adicional	Técnico de Mapeo	01/01/2009	30/06/2009
	3ra Cláusula adicional	Técnico de Mapeo	01/07/2009	31/12/2009
2	**531-S-2009-BIRF/COFOPRI**	Técnico de Mapeo	01/01/2010	31/03/2010
3	**082-S-2010-BIRF/COFOPRI**	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	05/04/2010	30/06/2010
	1ra Cláusula adicional	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/07/2010	30/09/2010
	2da Cláusula adicional	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/10/2010	31/12/2010
4	**630-S-2010-BIRF/COFOPRI**	Consultor en Sistemas de Información Geográfica	01/01/2011	31/01/2011

Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble – COFOPRI
Coordinador Administrativo Financiero

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI | U.E. 002 Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble-PCDPI

Asimismo, se precisa que los Proyectos de Inversión Pública SNIP se rigen por el Reglamento de Inversión Pública aprobado por el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, que en su articulo 2.1 señala "Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos".

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado.

San Isidro, 12 de diciembre del 2011.

Ana María Caller Ferreyros
Coordinadora Administrativa Financiera
Unidad Ejecutora 002-Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com

NG QUALITY PERU
NEGOCIOS GEOGRAFICOS

CONSTANCIA
POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL GERENTE GENERAL DE NG QUALITY PERU S.A.C. CON RUC N° 20521187353, QUIEN SUSCRIBE:

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sr. Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, ha prestado servicios en nuestra Empresa NG QUALITY PERU SAC, con Ruc: 20521187353 desde el 02 de Enero del 2,015 hasta el 29 de Junio del 2,015, como Arquitecto realizando diversos Proyectos relacionados a temas de:

- Elaboración de Expedientes de Tasación de Inmuebles, Elaboración de Expedientes de Tasación de Predios Rústicos, Estudios de Títulos y Catastro Urbano como parte del asesoramiento que nuestra Empresa NG QUALITY PERU S.A.C., realiza a diversas Inversiones y Empresas del ámbito Energético, Minero, Transportes y Vivienda; asi como gobiernos locales y municipalidades.

Durante su permanencia en la Empresa se ha desempeñado a entera satisfacción, demostrando ante todo momento puntualidad, conocimiento de sus funciones, sentido de responsabilidad y colaboración de trabajo en equipo.

Se expide la presente, a solicitud del Arquitecto, para los fines que estime conveniente.

Lince, 21 de Septiembre del 2016

NG QUALITY PERU S.A.C.
JOSE LUIS MARMAS PEDROS
GERENTE GENERAL

NG QUALITY PERU S.A.C.
GERENCIA GENERAL

Joaquín Bernal 305 - Lince, Lima – Perú
Teléfono: (51 1) 4717978 | geomarketing@ngquality.com | www.ngquality.com

NG QUALITY PERU
NEGOCIOS GEOGRAFICOS

CONSTANCIA
POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL GERENTE GENERAL DE NG QUALITY PERU S.A.C. CON RUC N° 20521187353, QUIEN SUSCRIBE:

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sr. Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, ha prestado servicios en nuestra Empresa NG QUALITY PERU SAC, con Ruc: 20521187353 desde el 02 de Enero del 2,014 hasta el 30 de Diciembre del 2,014, como Arquitecto realizando diversos Proyectos relacionados a temas de:

- Elaboración de Expedientes de Tasación de Inmuebles, Elaboración de Expedientes de Tasación de Predios Rústicos, Estudios de Títulos y Catastro Urbano como parte del asesoramiento que nuestra Empresa NG QUALITY PERU S.A.C., realiza a diversas Inversiones y Empresas del ámbito Energético, Minero, Transportes y Vivienda; asi como gobiernos locales y municipalidades.

Durante su permanencia en la Empresa se ha desempeñado a entera satisfacción, demostrando ante todo momento puntualidad, conocimiento de sus funciones, sentido de responsabilidad y colaboración de trabajo en equipo.

Se expide la presente, a solicitud del Arquitecto, para los fines que estime conveniente.

Lince, 21 de Septiembre del 2016

NG QUALITY PERU S.A.C.
JOSE LUIS M. ARMAS DEDIOS
GERENTE GENERAL

NG QUALITY PERU S.A.C. GERENCIA GENERAL

Joaquin Bernal 305 - Lince, Lima – Perú
Teléfono: (51 1) 4717978 | geomarketing@ngquality.com | www.ngquality.com

NG QUALITY PERU
NEGOCIOS GEOGRAFICOS

CONSTANCIA
POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL GERENTE GENERAL DE NG QUALITY PERU S.A.C. CON RUC N° 20521187353, QUIEN SUSCRIBE:

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sr. Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, ha prestado servicios en nuestra Empresa NG QUALITY PERU SAC, con Ruc: 20521187353 desde el 02 de Enero del 2,013 hasta el 30 de Diciembre del 2,013, como Arquitecto realizando diversos Proyectos relacionados a temas de:

- Saneamiento Físico – Legal de Predios Urbanos, Diagnósticos Urbanos y Rurales, Estudios de Títulos, como parte del asesoramiento que nuestra Empresa NG QUALITY PERU S.A.C., realiza a diversas Inversiones y Empresas del ámbito Energético, Minero, Transportes y Vivienda.

Durante su permanencia en la Empresa se ha desempeñado a entera satisfacción, demostrando ante todo momento puntualidad, conocimiento de sus funciones, sentido de responsabilidad y colaboración de trabajo en equipo.

Se expide la presente, a solicitud del Arquitecto, para los fines que estime conveniente.

Lince, 21 de Septiembre del 2016

NG QUALITY PERU S.A.C.
JOSE LUIS M. ARMAS DEDIOS
GERENTE GENERAL

NG QUALITY PERU S.A.C. GERENCIA GENERAL

Joaquin Bernal 305 - Lince, Lima – Perú
Teléfono: (51 1) 4717978 | geomarketing@ngquality.com | www.ngquality.com

NG QUALITY PERU
NEGOCIOS GEOGRAFICOS

CONSTANCIA
POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

EL GERENTE GENERAL DE NG QUALITY PERU S.A.C. CON RUC N° 20521187353, QUIEN SUSCRIBE:

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Sr. Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, ha prestado servicios en nuestra Empresa NG QUALITY PERU SAC, con Ruc: 20521187353 desde el 02 de Enero del 2,012 hasta el 28 de Diciembre del 2,012, como Arquitecto realizando diversos Proyectos relacionados a temas de:

- Saneamiento Físico – Legal de Predios Urbanos, Diagnósticos Urbanos y Rurales, Estudios de Títulos, como parte del asesoramiento que nuestra Empresa NG QUALITY PERU S.A.C., realiza a diversas Inversiones y Empresas del ámbito Energético, Minero, Transportes y Vivienda.

Durante su permanencia en la Empresa se ha desempeñado a entera satisfacción, demostrando ante todo momento puntualidad, conocimiento de sus funciones, sentido de responsabilidad y colaboración de trabajo en equipo.

Se expide la presente, a solicitud del Arquitecto, para los fines que estime conveniente.

Lince, 21 de Septiembre del 2016

NG QUALITY PERU S.A.C.
JOSÉ LUIS M. ARMAS DEDIOS
GERENTE GENERAL

NG QUALITY PERU S.A.C. GERENCIA GENERAL

Joaquin Bernal 305 - Lince, Lima – Perú
Teléfono: (51 1) 4717978 | geomarketing@ngquality.com | www.ngquality.com

FCISA
FC Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C.

CONSTANCIA DE SERVICIOS PROFESIONALES

Por medio del presente documento, la Gerente General de Fc Ingeniería y Servicios Ambientales S.A.C, deja expresa constancia, que el **Arq. CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 80543127, prestó sus Servicios profesionales en la "Elaboración del Capítulo de Afectación y Compensación del Estudio Definitivo del Proyecto Estudio Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Dv. R2a – Salitral – Bigote – Tunal – La Quinua – Sapalache – Huancabamba, Tramo III Desvío Tunal – La Quinua Huamaní – Dv. Sapalache (Km. 42+000 – Km. 111+520), Ubicado en el Departamento de Piura – titular del proyecto Provias Descentralizado". Febrero del 2020 – Febrero del 2021

Los servicios profesionales, fueron prestados de manera eficiente y a satisfacción de nuestra empresa.

Se extiende el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, 09 de Febrero de 2021

FCISA
CARY Y. VILCHEZ CASTAÑEDA
Gerente General

(511) 428-6301
francisco.oroya@fcisa.com / cary.vilchez@fcisa.com
administracion@fcisa.com
www.fcisa.com
Av. Tacna 685 Piso 17 Of. 174 / Piso 18 Of. 182 / Lima 01

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | AATE

ADENDA N° 002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 059-2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No. 059-2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, **SR. RAMÓN VICENTE YRIGOYEN YRIGOYEN**, identificado con DNI N° 18064771, facultado por la Resolución Directoral No.001-2017-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el Sr. **CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA**, identificado con DNI No. 80543127, RUC No. 10805431275, con domicilio en Jr.Puquina N° 100 – Conjunto Residencial Los Prados de San Miguel, Block 6 Dpto. 303, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre del 2016 **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2016-MTC/33.6-CAS, renovado por la adenda No. 001, suscrita el 30 de diciembre del 2016, dichos documentos se suscribieron con el objeto que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como "Especialista en Expropiaciones" en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de abril del 2017 hasta el 30 de junio del 2017.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 31 de marzo del 2017

LA ENTIDAD
Ramón Vicente Yrigoyen Yrigoyen
Jefe de la Oficina de Administración
AATE

EL TRABAJADOR

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | AATE

ADENDA N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 059-2016-MTC/33.6-CAS

Conste por el presente documento la adenda al Contrato Administrativo de Servicios No. 059-2016-MTC/33.6-CAS que celebran, de una parte la **Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20522773451, con domicilio en la Av. Aviación 2494, distrito de San Borja, Lima-Perú, representada por el Jefe de la Oficina de Administración, **SR. RAMÓN VICENTE YRIGOYEN YRIGOYEN**, identificado con DNI N° 18064771, facultado por la Resolución Directoral No. 002-2016-MTC/33.1, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte el **Sr. CARLOS RAÚL PANTIGOSO ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 80543127, RUC No. 10805431275, con domicilio en Jr. Puquina N° 100-Conjunto Residencial Los Prados de San Miguel Block 6 Dpto.303, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

R.R.H.H. V°B° Lic. Roxana Gutierrez AATE

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de octubre del 2016 **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD** suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 059-2016-MTC/33.6-CAS, dicho documento se suscribió con el objeto que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como " Especialista En Expropiaciones " en la Unidad Gerencial de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** acuerdan prorrogar el plazo del Contrato Administrativo de Servicios citado en la cláusula precedente, el mismo que regirá desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de marzo del 2017.

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Ambas partes ratifican el contenido de las demás estipulaciones contenidas en el contrato primigenio, en ese sentido declaran que las condiciones de retribución, lugar y modo de prestación de servicios se mantienen invariables.

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL V°B° A. LUCCHETTI AATE

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN

Ambas partes declaran que el contrato primigenio y la presente Adenda se someten a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y la Ley N° 29849.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, el 30 de diciembre del 2016.

Ramón Vicente Yrigoyen Yrigoyen
Jefe de la Oficina de Administración
LA ENTIDAD
AATE

EL TRABAJADOR

ARQUITECTO: CARLOS RAUL PANTIGOSO ESPINOZA
CEL :993475180
MAIL:arqcarlope@gmail.com